

ACUERDO
SOBRE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS
APLICABLE AL COMERCIO DE ANIMALES, PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL,
PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y OTRAS MERCANCÍAS,
Y SOBRE BIENESTAR ANIMAL
(Mencionado en el párrafo 2 del artículo 89)

LAS PARTES, tal como se definen en el artículo 197 del Acuerdo de Asociación:

DESEOSAS de facilitar el comercio de animales, productos de origen animal, plantas, productos vegetales y otras mercancías entre la Comunidad y Chile, protegiendo al mismo tiempo la salud pública, la sanidad animal y vegetal;

CONSIDERANDO que el presente Acuerdo se aplicará conforme a los procedimientos y procesos legislativos internos de las Partes;

CONSIDERANDO que el reconocimiento de la equivalencia será gradual y progresivo y que debería aplicarse en los sectores prioritarios;

CONSIDERANDO que uno de los objetivos del Título I de la Parte IV del Acuerdo de Asociación es la liberalización progresiva y recíproca del comercio de mercancías de conformidad con el GATT de 1994;

REAFIRMANDO sus derechos y obligaciones con arreglo al Acuerdo de la OMC y sus Anexos y, en particular, al Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF);

DESEOSAS de garantizar la total transparencia de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables al comercio, dar la misma interpretación al Acuerdo MSF de la OMC y aplicar sus principios y disposiciones;

RESUELTAS a tener en cuenta en la mayor medida posible el riesgo de propagación de infecciones y enfermedades de los animales y de plagas y las medidas adoptadas para controlarlas y erradicarlas, y a proteger la salud pública, la sanidad animal y vegetal, evitando al mismo tiempo perturbar innecesariamente el comercio;

CONSIDERANDO que, dada la importancia del bienestar animal, con el fin de elaborar normas relativas al mismo y dada su relación con las cuestiones veterinarias, procede incluir este aspecto en el presente Acuerdo y estudiar las normas relativas al bienestar animal a la luz de la evolución en las organizaciones internacionales de normalización competentes.

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1

Objetivos

1. El presente Acuerdo tiene por objetivo facilitar el comercio de animales, productos de origen animal, plantas, productos vegetales y otras mercancías entre las Partes, protegiendo al mismo tiempo la salud pública, la sanidad animal y vegetal:
 - a) garantizando la total transparencia en cuanto a las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables al comercio;
 - b) instaurando un mecanismo de reconocimiento de la equivalencia de las medidas de este tipo vigentes en una de las Partes y compatibles con la protección de la salud pública, la sanidad animal y vegetal;
 - c) reconociendo el estado sanitario de las Partes y aplicando el principio de regionalización;
 - d) prosiguiendo la aplicación de los principios del Acuerdo MSF de la OMC;
 - e) estableciendo mecanismos y procedimientos para favorecer el comercio;

f) mejorando la comunicación y la cooperación entre las Partes por lo que se refiere a las medidas sanitarias y fitosanitarias.

2. El presente Acuerdo tiene, asimismo, por objetivo alcanzar un entendimiento común entre las Partes en lo referente a normas de bienestar animal.

ARTÍCULO 2

Obligaciones multilaterales

Las Partes reafirmarán sus derechos y obligaciones en virtud del Acuerdo de la OMC y, en particular, del Acuerdo MSF. Esos derechos y obligaciones subrayarán las actividades de las Partes conforme al presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3

Ámbito de aplicación

1. El presente Acuerdo se aplicará a las medidas siguientes, siempre y cuando afecten al comercio entre las Partes:
 - a) medidas sanitarias aplicadas por cualquiera de las Partes a los animales y los productos de origen animal que se enumeran en el Apéndice I.A;
 - b) medidas fitosanitarias aplicadas por cualquiera de las Partes a las plantas, los productos vegetales y otras mercancías enumeradas en el Apéndice I.B.
2. Además de ello, el presente Acuerdo se aplicará a la elaboración de normas relativas al bienestar animal y recogidas en el Apéndice I.C.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 4, el presente Acuerdo no se aplicará inicialmente a los ámbitos mencionados en el Apéndice I.D.
4. El presente Acuerdo podrá modificarse mediante decisión del Comité mencionado en el artículo 16 para incluir en el ámbito de aplicación otras medidas sanitarias y fitosanitarias que afecten al comercio entre las Partes.
5. El presente Acuerdo podrá modificarse mediante decisión del Comité mencionado en el artículo 16 para incluir en el ámbito de aplicación otras normas relativas al bienestar animal.

ARTÍCULO 4

Definiciones

A los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- a) "animales y productos de origen animal", los animales vivos, incluidos los peces y moluscos bivalvos vivos, el esperma, los óvulos, los embriones y huevos para incubación y los productos de origen animal, incluidos los productos pesqueros, tal como se definen en el Código Zoosanitario Internacional y el Código Sanitario Internacional para los Animales Acuáticos de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE);
- b) "plantas", las plantas y partes de plantas vivas, incluidas las semillas, según lo establecido en el Apéndice I.B. Las partes vivas de plantas comprenderán:
 - i) frutos, en el sentido botánico del término, que no se hayan sometido a congelación;
 - ii) hortalizas, que no se hayan sometido a congelación;
 - iii) tubérculos, raíces tuberosas, bulbos y rizomas;
 - iv) flores cortadas;
 - v) ramas con follaje;
 - vi) árboles cortados con follaje; y
 - vii) cultivos de tejidos vegetales.

- c) "productos vegetales", los productos de origen vegetal, sin transformar o sometidos a una preparación sencilla, distintos de las plantas recogidas en el Apéndice I.B;
- d) "semillas", las semillas en el sentido botánico del término, destinadas a la plantación;
- e) "otras mercancías", los envases, los medios de transporte, los contenedores, la maquinaria agrícola usada, suelo, los medios de crecimiento y cualquier otro organismo, objeto o material que pueda albergar o propagar plagas, recogidos en el Apéndice I.B;
- f) "plaga", cualquier especie, cepa o biotipo de una planta, animal o agente patógeno perjudicial para las plantas o los productos vegetales;
- g) "enfermedad animal", cualquier manifestación clínica o patológica de una infección en animales;
- h) "enfermedad de los peces", infección clínica o subclínica, con presencia de uno o varios de los agentes etiológicos de las enfermedades que afectan a los animales acuáticos;
- i) "infección en animales", la presencia de un agente infeccioso en un animal, con o sin manifestaciones clínicas o patológicas de infección;

- j) "medidas sanitarias y fitosanitarias", las que se definen en el párrafo 1 del Anexo A del Acuerdo MSF de la OMC y quedan comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo;
- k) "normas relativas al bienestar animal", las normas de protección de animales establecidas y aplicadas por las Partes, en su caso, conformes a las normas de la OIE y comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo;
- l) "nivel apropiado de protección sanitaria y fitosanitaria", el que se define como tal en el párrafo 5 del Anexo A del Acuerdo MSF de la OMC;
- m) "región",
 - i) por lo que se refiere a la sanidad animal, las zonas o regiones según la definición del Código Zoosanitario de la OIE y, en el caso de la acuicultura, la del Código Sanitario Internacional para los Animales Acuáticos de esa misma organización, entendiendo que, por lo que respecta al territorio de la Comunidad, se tendrá presente su especificidad y se la considerará una sola entidad;
 - ii) por lo que se refiere a la sanidad vegetal, las zonas mencionadas en el Glosario de términos fitosanitarios de las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias de la FAO, es decir, una o todas las zonas definidas oficialmente de cualquiera de las Partes, cuya situación respecto de la distribución de una determinada plaga esté reconocida con arreglo a la letra a) del párrafo 6 del artículo 6;

- n) "regionalización", el concepto definido como tal en el artículo 6 del Acuerdo MSF de la OMC;
- o) "partida", una cantidad de productos del mismo tipo cubierta por el mismo certificado o documento, cargada en el mismo medio de transporte, enviada por un solo expedidor y originaria del mismo país exportador o de la misma parte de dicho país. Un envío podrá estar compuesto por uno o varios lotes.
- p) "equivalencia a efectos comerciales" (en lo sucesivo denominada equivalencia), la situación en la cual las medidas aplicadas en la Parte exportadora, difieran o no de las aplicadas en la Parte importadora, proporcionen objetivamente el nivel apropiado de protección exigido en esta última o entrañen un grado de riesgo aceptable;
- q) "sector", la estructura de producción y comercialización de un producto o categoría de productos en una Parte;
- r) "subsector", una parte bien definida y controlada de un sector;
- s) "mercancías", los animales y plantas, las categorías de éstos o determinados productos, incluidos los otros bienes, contemplados en las letras a), b), c) y d);

- t) "autorización específica de importación", la autorización oficial previa de las autoridades competentes de la Parte importadora expedida a un importador individual como condición para la importación de una o de varias partidas de una mercancía de la Parte exportadora, dentro del ámbito de aplicación del presente Acuerdo;
- u) "medidas", cualquier ley, normativa, procedimiento, requisito o práctica;
- v) "días hábiles", los días hábiles para las autoridades que deban llevar a cabo la acción pertinente;
- w) "Acuerdo", el texto íntegro del presente Acuerdo y todos sus Apéndices;
- x) "Acuerdo de Asociación", el Acuerdo por el que se establece una Asociación entre las Partes y al que se adjunta el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5

Autoridades competentes

1. Las autoridades competentes de las Partes serán las autoridades competentes para la aplicación de las medidas contempladas en el presente Acuerdo, tal como se establece en el Apéndice II.
2. De conformidad con el artículo 12, las Partes se comunicarán cualquier cambio significativo en la estructura, organización y división de las atribuciones de sus autoridades competentes.

ARTÍCULO 6

Reconocimiento a efectos comerciales de la situación zoonosanitaria y de las plagas, y de las condiciones regionales

- A. Reconocimiento de la situación por lo que se refiere a las enfermedades e infecciones en animales o a las plagas
 - 1. En relación con las enfermedades e infecciones en animales (incluidas las zoonosis), serán de aplicación las siguientes disposiciones:
 - a) La Parte importadora reconocerá, a efectos comerciales, la situación zoonosanitaria de la Parte exportadora o de sus regiones, tal como haya sido determinada por ésta última conforme a la parte A del Apéndice IV, por lo que respecta a las enfermedades animales especificadas en el Apéndice III.A.
 - b) Cuando una de las Partes considere que en su territorio o en una de sus regiones existe una situación zoonosanitaria especial con respecto a una enfermedad concreta no contemplada en el Apéndice III.A, podrá solicitar el reconocimiento de esa situación con arreglo a los criterios establecidos en la parte C del Apéndice IV. La Parte importadora podrá solicitar garantías respecto a la importación de animales vivos y productos de origen animal acordes con la situación zoonosanitaria reconocida por las Partes.

- c) Las Partes reconocerán como base a efectos comerciales la situación de sus territorios, regiones, sectores o subsectores por lo que respecta a la prevalencia o incidencia de las enfermedades animales que no figuran en el Apéndice III.A o de las infecciones en animales, y/o los riesgos asociados, según el caso, tal como se define en las organizaciones internacionales de normalización reconocidas en el Acuerdo MSF de la OMC. La Parte importadora podrá requerir las garantías respecto de las importaciones de animales vivos y productos de origen animal que sean pertinentes para la situación sanitaria acordada con arreglo a las recomendaciones de las organizaciones de normalización, según el caso.
 - d) Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 y salvo que la Parte importadora formule una objeción explícita y solicite información complementaria o justificativa, consultas y/o comprobaciones, las Partes adoptarán tan pronto como sea posible las medidas legislativas y administrativas necesarias para permitir el comercio sobre la base de lo establecido en las letras a), b) y c).
2. En relación con las plagas, serán de aplicación las siguientes disposiciones:
- a) Las Partes reconocerán a efectos comerciales su situación fitosanitaria por lo que se refiere a las plagas mencionadas en el Apéndice III.B.

b) Sin perjuicio de los artículos 8 y 14 y salvo que la Parte importadora formule una objeción explícita y solicite información complementaria o justificativa, consultas y/o verificaciones, las Partes adoptarán tan pronto como sea posible las medidas legislativas y administrativas necesarias para permitir el comercio sobre la base de lo establecido en la letra a).

B. Reconocimiento de la regionalización

3. Las Partes reconocerán el concepto de regionalización y acordarán aplicarlo al comercio entre ellas.

4. Las Partes acordarán que las decisiones referentes a la regionalización por lo que respecta a las enfermedades de los animales y los peces enumeradas en el Apéndice III.A y a las plagas contempladas en el Apéndice III.B se tomen de conformidad con lo dispuesto en las partes A y B del Apéndice IV, respectivamente.

5. a) En relación con las enfermedades animales y con arreglo a lo establecido en el artículo 13, la Parte exportadora que desee que la Parte importadora reconozca su decisión relativa a la regionalización comunicará sus medidas junto con una explicación completa y la información justificativa de sus determinaciones y decisiones. Sin perjuicio del artículo 14 y salvo que la Parte importadora formule una objeción explícita y solicite información complementaria, consultas y/o verificaciones en el plazo de 15 días hábiles desde la recepción de la notificación, se considerará aceptada la decisión notificada relativa a la regionalización.

- b) Las consultas a que se refiere la letra a) se llevarán a cabo según lo establecido en el párrafo 3 del artículo 13. La Parte importadora evaluará la información complementaria en el plazo de 15 días hábiles desde la recepción de la misma. Las verificaciones mencionadas en la letra a) se efectuarán conforme a lo dispuesto en el artículo 10 y en el plazo de 25 días hábiles desde la recepción de la solicitud correspondiente.
6. a) Cada una de las Partes velará por que el comercio de plantas, productos vegetales y otras mercancías tenga presente la situación relativa a las plagas en las regiones reconocidas por la otra Parte. Cuando una Parte desee que la otra Parte reconozca su decisión relativa a la regionalización, comunicará sus medidas junto con una explicación completa y la información justificativa de sus determinaciones y decisiones, conforme a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias de la FAO, en particular la n° 4 "Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas", la n° 8 "Determinación de la situación de una plaga en un área" y otras normas internacionales sobre medidas fitosanitarias que las Partes consideren oportunas. Sin perjuicio del artículo 14 y salvo que una Parte formule una objeción explícita y solicite información complementaria, consultas y/o comprobaciones en el plazo de tres meses desde la notificación, se considerará aceptada la decisión notificada relativa a la regionalización.

b) Las consultas a que se refiere la letra a) se llevarán a cabo según lo establecido en el párrafo 3 del artículo 13. La Parte importadora evaluará la información complementaria en el plazo de tres meses desde la recepción de la misma. Las comprobaciones mencionadas en la letra a) se efectuarán conforme a lo dispuesto en el artículo 10 y en el plazo de 12 meses desde la recepción de la solicitud correspondiente, habida cuenta de las características biológicas de la plaga y el cultivo de que se trate.

7. Una vez concluidos los trámites contemplados en los párrafos 4, 5 y 6 y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14, las Partes adoptarán tan pronto como sea posible las medidas legislativas y administrativas necesarias para permitir el comercio sobre esa base.

ARTÍCULO 7

Determinación de la equivalencia

1. La equivalencia podrá reconocerse en relación con una medida individual, grupos de medidas y/o regímenes aplicables a un sector o subsector.
2. Para determinar la equivalencia, las Partes seguirán el proceso de consulta recogido en el p 3, que incluirá la demostración objetiva de la equivalencia por la Parte exportadora y la evaluación objetiva de esa demostración por la Parte importadora, que podrá reconocer la equivalencia.
3. Si la Parte exportadora presenta una solicitud relativa a una o varias medidas que afecten a uno a varios sectores o subsectores, las Partes iniciarán, en el plazo de tres meses desde que la Parte importadora reciba la solicitud, el proceso de consulta que comprende los trámites mencionados en el Apéndice VI. No obstante, si la Parte exportadora presentara diversas solicitudes, las Partes acordarán, a petición de la Parte importadora y en el Comité a que se refiere el artículo 16, un calendario para iniciar el procedimiento establecido en el presente párrafo.
4. Salvo que las Partes acuerden lo contrario, la Parte importadora deberá concluir la evaluación de la equivalencia en el plazo de 180 días desde la recepción de la demostración de la equivalencia remitida por la Parte exportadora, a menos que se trate de cultivos estacionales y esté justificado postergar la evaluación para poder comprobar las medidas fitosanitarias durante un período adecuado del desarrollo del cultivo.

Los sectores o subsectores prioritarios de cada Parte en relación con los cuales pueda iniciarse este proceso se incluirán, en su caso y por orden de importancia, en la parte A del Apéndice V. El Comité mencionado en el artículo 16 podrá modificar mediante decisión tanto la lista como el orden de prioridad.

5. La Parte importadora podrá retirar o suspender la equivalencia en caso de que alguna de las Partes modificara las medidas relativas a la misma, siempre y cuando se sigan los trámites siguientes:

- a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, la Parte exportadora informará a la Parte importadora de cualquier propuesta de modificación de aquéllas de sus medidas cuya equivalencia se haya reconocido y de las posibles repercusiones de la propuesta sobre dicha equivalencia. En el plazo de 30 días hábiles desde la recepción de la información, la Parte importadora comunicará a la Parte exportadora si la equivalencia debe seguir reconociéndose o no sobre la base de las medidas propuestas.
- b) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, la Parte importadora informará a la Parte exportadora de cualquier propuesta de modificación de aquéllas de sus medidas sobre las que se haya basado el reconocimiento de la equivalencia y de las posibles repercusiones de la propuesta sobre dicha equivalencia. En caso de que la Parte importadora desee retirar el reconocimiento de la equivalencia, las Partes acordarán las condiciones para reiniciar el proceso mencionado en el párrafo 3 sobre la base de las medidas propuestas.

6. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14, la Parte importadora no podrá retirar ni suspender la equivalencia antes de que entren en vigor las nuevas medidas propuestas por las Partes.

7. El reconocimiento, retiro o la suspensión de la equivalencia corresponderá únicamente a la Parte importadora, que decidirá con arreglo a su marco administrativo y legislativo y, cuando se trate de plantas, productos vegetales y otras mercancías, a las comunicaciones pertinentes conforme a la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias de la FAO n° 13 "Directrices para la notificación de incumplimiento y acción de emergencia", y a otras normas internacionales relativas a las medidas fitosanitarias, según proceda. La Parte importadora proporcionará por escrito a la Parte exportadora una explicación completa y la información justificativa de las determinaciones y decisiones tomadas en virtud del presente artículo. En caso de no reconocimiento, retirada o suspensión de una equivalencia, la Parte importadora indicará a la Parte exportadora las condiciones necesarias para poder reiniciar el proceso a que se refiere el párrafo 3. Si fuera necesario, la Parte importadora podrá proporcionar asistencia técnica a la Parte exportadora de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Acuerdo de Asociación.

ARTÍCULO 8

Transparencia y condiciones para el comercio

1. En el caso de las mercancías recogidas en los Apéndices I.A y I.B, las Partes acordarán aplicar condiciones generales de importación. Sin perjuicio de las decisiones tomadas conforme al artículo 6, las condiciones de importación de la Parte importadora se aplicarán a todo el territorio de la Parte exportadora. Cuando entre en vigor el presente Acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, la Parte importadora informará a la Parte exportadora de sus requisitos sanitarios y fitosanitarios para la importación de las mercancías enumerados en los Apéndices I.A y I.B. La información incluirá, en su caso, los modelos de certificados o autorizaciones oficiales, según lo prescrito por la Parte importadora.

2. a) Cuando las Partes notifiquen modificaciones o propuestas de modificaciones de las condiciones a que se refiere el párrafo 1, deberán atenerse a lo dispuesto en el Acuerdo MSF y las decisiones posteriores relativas a la notificación de medidas. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14, la Parte importadora tendrá presente el tiempo que requiere el transporte entre las Partes a la hora de fijar la fecha de entrada en vigor de las condiciones modificadas a que alude el párrafo 1.

- b) En caso de que la Parte importadora no cumpliera esos requisitos de notificación, deberá seguir aceptando los certificados o autorizaciones de las condiciones previamente aplicables, hasta transcurridos 30 días desde la entrada en vigor de las condiciones de importación modificadas.
- 3.
- a) En el plazo de 90 días desde el reconocimiento de la equivalencia, las Partes adoptarán las medidas legislativas y administrativas necesarias para poner en práctica el reconocimiento de la equivalencia y permitir sobre esa base el comercio entre ellas de las mercancías recogidas en los Apéndices I.A y I.B en los sectores y subsectores en los cuales la Parte importadora reconozca como equivalentes todas las medidas sanitarias y fitosanitarias respectivas de la Parte exportadora. Cuando se trate de dichas mercancías, el modelo de certificado o documento oficial exigido por la Parte importadora podrá sustituirse por un certificado expedido tal y como se dispone en la parte B del Apéndice IX.
 - b) Cuando se trate de mercancías de sectores o subsectores en los que una o varias medidas, pero no todas, se hayan reconocido como equivalentes, el comercio se proseguirá sobre la base del cumplimiento de las condiciones mencionadas en el párrafo 1. Si la Parte exportadora así lo solicita, se aplicarán las disposiciones del párrafo 5.
4. La importación de las mercancías contempladas en los Apéndices I.A y I.B no estará sujeta a autorizaciones específicas.

5. Por lo que respecta a las condiciones que afectan al comercio de las mercancías mencionadas en el párrafo 1, las Partes iniciarán consultas a petición de la Parte exportadora y de conformidad con lo establecido en el artículo 16 con el fin de acordar condiciones de importación alternativas o complementarias de la Parte importadora. Dichas condiciones podrán fundarse, si procede, en las medidas de la Parte exportadora que la Parte importadora haya reconocido como equivalentes. Si se llega a un acuerdo, la Parte importadora adoptará en el plazo de 90 días las medidas legislativas y/o administrativas necesarias para permitir la importación sobre esa base.

6. a) En el caso de la importación de los productos de origen animal recogidos en el Apéndice I.A, la Parte importadora aprobará con carácter provisional, a petición de la Parte exportadora y previa presentación de las garantías pertinentes, los establecimientos de transformación enumerados en el párrafo 2 de la parte B del Apéndice V y situados en el territorio de la Parte exportadora, sin que medie una inspección previa de cada establecimiento. La aprobación será acorde con las condiciones y disposiciones contempladas en la parte B del Apéndice V. Salvo que se solicite información complementaria, la Parte importadora adoptará las medidas legislativas y/o administrativas necesarias para permitir la importación sobre esa base en el plazo de 30 días hábiles desde la recepción de la solicitud y las garantías.

La lista inicial de establecimientos se aprobará con arreglo a las disposiciones de la parte B del Apéndice V.

- b) En relación con la importación de los productos de origen animal mencionados en la letra a) del párrafo 3, la Parte exportadora comunicará a la Parte importadora la lista de los establecimientos de ésta última que cumplen sus requisitos.

7. A petición de una de las Partes, la otra Parte proporcionará una explicación completa y los datos justificativos de las determinaciones y decisiones tomadas en virtud del presente artículo.

ARTÍCULO 9

Procedimientos de certificación

1. A efectos de los procedimientos de certificación, las Partes se ajustarán a los principios y criterios establecidos en la parte A del Apéndice IX.
2. Los certificados o documentos oficiales contemplados en los párrafos 1 y 3 del artículo 8 se expedirán conforme a lo dispuesto en la parte C del Apéndice IX.
3. El Comité mencionado en el artículo 16 podrá acordar las normas aplicables cuando se trate de certificaciones o retiros o sustituciones de certificados por vía electrónica.

ARTÍCULO 10

Verificaciones

1. Para mantener la confianza en la aplicación efectiva de las disposiciones del presente Acuerdo, cada una de las Partes tendrá derecho, dentro del ámbito del mismo, a:
 - a) llevar a cabo, conforme a las directrices recogidas en el Apéndice VII, una evaluación total o parcial del programa de control de las autoridades competentes de la otra Parte. Los gastos de dicha evaluación estarán a cargo de la Parte que la realice;
 - b) solicitar a la otra Parte, a partir de una fecha establecida de común acuerdo entre ambas, la presentación de una parte o de la totalidad de su programa de control y un informe de los resultados de los controles efectuados en el marco de dicho programa;
 - c) solicitar que la otra Parte participe en el programa periódico de ensayos comparativos de los ensayos específicos organizados por su laboratorio de referencia en relación con las mercancías contempladas en el Apéndice I.A. Los gastos de dicha participación estarán a cargo de la Parte participante.

2. Las Partes podrán compartir los resultados y las conclusiones de sus verificaciones con terceros países y hacerlos públicos.
3. El Comité mencionado en el artículo 16 podrá modificar mediante decisión el Apéndice VII, a la luz de la labor realizada en ese ámbito por las organizaciones internacionales.
4. Los resultados de las comprobaciones podrán contribuir a la adopción por una o ambas Partes de las medidas a que se refieren los artículos 6, 7, 8 y 11.

ARTÍCULO 11

Inspección de las importaciones y tasas de inspección

1. Las Partes acordarán que las inspecciones efectuadas por la Parte importadora de los envíos de la Parte exportadora se lleven a cabo conforme a los principios establecidos en la parte A del Apéndice VIII. Los resultados de tales inspecciones podrán emplearse en el proceso de verificación a que se refiere el artículo 10.

2. La parte B del Apéndice VIII dispone la frecuencia de las inspecciones físicas de las importaciones realizadas por cada una de las Partes. Éstas podrán modificar dicha frecuencia dentro de sus competencias y conforme a su legislación interna, a la vista de los progresos realizados con arreglo a los artículos 7 y 8 o en función de las verificaciones, consultas u otras medidas contempladas en el presente Acuerdo. El Comité mencionado en el artículo 16 modificará en consecuencia y mediante decisión la parte B del Apéndice VIII.
3. Las tasas de inspección únicamente podrán cubrir los gastos que ocasione a la autoridad competente la realización de las inspecciones de las importaciones. Serán equitativas respecto a tasas cobradas por la inspección de productos nacionales similares.
4. La Parte importadora deberá informar a la Parte exportadora de cualquier modificación relativa a las medidas que afecten a las inspecciones de las importaciones y las tasas de inspección, explicar su motivación y comunicar cualquier cambio significativo en la gestión administrativa de dichas inspecciones.
5. En el caso de las mercancías mencionados en la letra a) del párrafo 3 del artículo 8, las Partes podrán decidir de común acuerdo reducir la frecuencia de las inspecciones físicas de las importaciones.

6. A partir de una fecha que determinará el Comité a que se refiere el artículo 16, las Partes podrán establecer de común acuerdo las condiciones relativas a sus respectivos controles mencionados en la letra b) del artículo 10, con el fin de adaptar la frecuencia de las inspecciones de las importaciones o de sustituirlas. Dichas condiciones se incluirán en el Apéndice VII mediante decisión del Comité anteriormente mencionado. A partir de esa fecha, las Partes podrán aprobar recíprocamente los controles respectivos de determinados productos básicos y, por tanto, reducir o sustituir las inspecciones de las importaciones de los mismos.

ARTÍCULO 12

Intercambio de información

1. Las Partes intercambiarán de manera sistemática la información pertinente para la aplicación del presente Acuerdo, con el objeto de elaborar normas, aportar garantías, lograr la confianza mutua y demostrar la eficacia de los programas controlados. Cuando proceda, el intercambio de información podrá ir acompañado de un intercambio de funcionarios.

2. Las Partes intercambiarán asimismo información sobre otros temas de interés, como:
 - a) los acontecimientos relevantes referentes a las mercancías contempladas en el presente Acuerdo, incluido el intercambio de información establecido en los artículos 7 y 8;
 - b) los resultados de los procedimientos de comprobación recogidos en el artículo 10;
 - c) los resultados de las inspecciones de las importaciones a que se refiere el artículo 11 en caso de partidas rechazadas o no conformes de animales o productos de origen animal;
 - d) las opiniones científicas que presenten interés en el marco del presente Acuerdo y hayan sido establecidas bajo la responsabilidad de una de las Partes;
 - e) los progresos en la elaboración de normas relativas al bienestar animal;
 - f) las alertas rápidas relativas al comercio en el ámbito del presente Acuerdo.

3. Las Partes facilitarán a las instancias científicas competentes la documentación o los datos científicos necesarios para apoyar cualquier punto de vista o petición realizada con respecto a las cuestiones que surjan en virtud del presente Acuerdo. Las instancias científicas competentes evaluarán dicha información en el momento oportuno, y los resultados de la evaluación estarán a disposición de ambas Partes.

4. Se considerará efectuado el intercambio de información cuando la información a que se refiere el presente artículo haya sido notificada a la OMC conforme a las normas vigentes o cuando ésta se difunda en las páginas Web oficiales y gratuitas de las Partes, cuya dirección figura en la parte B del Apéndice XI.

Además de ello, si una Parte tiene conocimiento de plagas que presenten un riesgo inmediato para la otra Parte, se lo comunicará directamente por correo postal o electrónico. Se seguirán las directrices recogidas en la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias de la FAO n° 17 "Presentación de informes sobre plagas".

5. Los puntos de contacto para el intercambio de información contemplado en el presente artículo figuran en la parte A del Apéndice XI. La información se enviará por correo postal o electrónico o por fax. La información remitida por correo electrónico deberá llevar una firma electrónica y se enviará únicamente entre los puntos de contacto.

ARTÍCULO 13

Notificación y consultas

1. Cada Parte notificará por escrito a la otra en el plazo de dos días hábiles cualquier riesgo grave o significativo para la salud pública, la sanidad animal o la sanidad vegetal , incluida cualquier situación de emergencia de control alimentario o situación en la que haya un riesgo claramente identificado de efectos graves sobre la salud relacionados con el consumo de productos de origen animal o productos vegetales y, en particular, relativo a:
 - a) cualquier medida que afecte a las decisiones de regionalización mencionadas en el artículo 6;
 - b) la presencia o desarrollo de cualquier enfermedad animal o plaga enumerada en los Apéndices III.A o III.B;
 - c) los hallazgos de importancia epidemiológica o los riesgos importantes en relación con las enfermedades animales y las plagas que no figuren en los Apéndices III.A y III.B o sean nuevas;
 - d) las normas suplementarias que rebasen los requisitos básicos de sus respectivas medidas, adoptadas con el objeto de controlar o erradicar enfermedades animales o plagas o de proteger la salud pública, así como cualquier cambio en las políticas de prevención, incluidas las de vacunación.

2. a) Las notificaciones deberán dirigirse a los puntos de contacto relacionados en la parte A del Apéndice XI.
 - b) Se entenderá por "notificación escrita", las notificaciones por correo postal, fax o correo electrónico. Las notificaciones remitidas por correo electrónico deberán llevar una firma electrónica y se enviarán únicamente entre los puntos de contacto establecidos en la parte A del Apéndice XI.
3. Si una de las Partes tuviera serias preocupaciones acerca de un riesgo para la salud pública, la sanidad animal o vegetal, se celebrarán consultas al respecto previa solicitud y con la mayor brevedad y, en cualquier caso, en el plazo de 13 días hábiles. En tales situaciones, cada una de las Partes procurará aportar toda la información necesaria para evitar perturbaciones del comercio y alcanzar una solución aceptable para ambas y compatible con la protección de la salud pública, la sanidad animal y vegetal.
4. Si una de las Partes lo solicita, se celebrarán consultas sobre el bienestar animal tan pronto como sea posible y, en cualquier caso, en el plazo de 20 días hábiles. En tales situaciones, cada una de las Partes procurará aportar toda la información solicitada.
5. A petición de una de las Partes, las consultas mencionadas en los párrafos 3 y 4 se efectuarán en videoconferencia o audioconferencia. La Parte solicitante se encargará de redactar las actas de la consulta, que se someterán a la aprobación formal de las Partes. Dicha aprobación se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 12.

ARTÍCULO 14

Cláusula de salvaguardia

1. En caso de que la Parte exportadora adopte medidas internas para controlar cualquier factor que pueda entrañar un peligro importante para la salud pública, la sanidad animal y vegetal, deberá adoptar, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 2, medidas equivalentes para evitar la introducción del peligro en el territorio de la Parte importadora.
2. La Parte importadora podrá adoptar, por motivos graves de salud pública, sanidad animal o vegetal, las medidas provisionales necesarias para proteger estos ámbitos. Para las partidas en transporte entre las Partes, la Parte importadora considerará la solución más conveniente y proporcionada para evitar perturbaciones innecesarias del comercio.
3. La Parte que adopte las medidas lo notificará a la otra Parte en el plazo de un día hábil desde la decisión relativa a su aplicación. A petición de una de las Partes y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 13, las Partes se consultarán acerca de la situación en el plazo de 12 días hábiles desde la notificación. Las Partes tomarán debidamente en consideración cualquier información facilitada durante dicha consulta y se esforzarán por evitar cualquier perturbación innecesaria del comercio, teniendo presentes, si procede, los resultados del procedimiento contemplado en el párrafo 3 del artículo 13.

ARTÍCULO 15

Asuntos pendientes

Los principios del presente Acuerdo se aplicarán a los asuntos pendientes incluidos en su ámbito de aplicación, que serán listados se relacionarán en el Apéndice X. El Comité mencionado en el artículo 16 podrá modificar mediante decisión dicho Apéndice y, si procede, los demás Apéndices tomando en cuenta los avances realizados y los nuevos asuntos identificados que vayan surgiendo.

ARTÍCULO 16

Comité de gestión conjunto

1. El Comité de gestión conjunto creado en virtud del párrafo 3 del artículo 89 del Acuerdo de Asociación, en lo sucesivo denominado el Comité, se reunirá en el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Acuerdo y, posteriormente, a petición de una de las Partes, pero, en principio, no más de una vez al año. Si las Partes así lo acuerdan, el Comité podrá reunirse en videoconferencia o audioconferencia. El Comité también podrá tratar asuntos por correspondencia entre reunión y reunión.

2. El Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) supervisar la aplicación del presente Acuerdo, estudiar todos los asuntos relativos al mismo y examinar todas las cuestiones que puedan surgir en relación con su aplicación;
- b) revisar los Apéndices del presente Acuerdo, en particular a la luz de los resultados de las consultas y procedimientos establecidos en el mismo;
- c) a la luz de la revisión contemplada en la letra b) o tal como se establece en el presente Acuerdo, modificar mediante decisión los Apéndices I a XII;
- d) a la luz de la revisión contemplada en la letra b), formular recomendaciones relativas a la modificación del presente Acuerdo.

3. Cuando se considere necesario, las Partes establecerán grupos técnicos de trabajo integrados por especialistas que representen a las Partes y encargados de definir y tratar las cuestiones científicas y técnicas que puedan surgir en la aplicación del presente Acuerdo. Cuando se precisen conocimientos especializados adicionales, las Partes podrán crear grupos *ad hoc*, especialmente grupos científicos. Los miembros de los grupos *ad hoc* no tendrán que ser necesariamente representantes de las Partes.

4. El Comité informará al Consejo de Asociación establecido con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo de Asociación.
5. El Comité aprobará sus procedimientos de trabajo cuando se reúna por primera vez.

ARTÍCULO 17

Facilitación de la comunicación

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 12, 13, 14 y 16, el Comité podrá acordar un mecanismo para facilitar la correspondencia, el intercambio de información y documentos conexos y los procedimientos y el funcionamiento del Comité.

ARTÍCULO 18

Aplicación territorial

El presente Acuerdo se aplicará, por una parte y por lo que se refiere a los animales, los productos de origen animal, las plantas, los productos vegetales y otras mercancías, a los territorios de los Estados miembros de la Comunidad y, por otra, al territorio de la República de Chile, tal como se establece en el Apéndice XII.

COBERTURA

Animales y productos de origen animal

1. PRINCIPALES CATEGORÍAS DE ANIMALES VIVOS

I Équidos ¹

II Bovinos (incluidos el *Bubalus bubalis* y el *Bison*)

III Ovinos y caprinos

IV Porcinos

V Aves de corral ²

VI Peces vivos

¹ Équidos (incluidas las cebras) o especie asnal o la descendencia de los cruces de estas especies.

² Gallinas, pavos, pintadas, patos y ocas.

- VII Crustáceos
- VIII Moluscos
- IX Huevos y gametos de peces vivos
- X Huevos para incubar
- XI Esperma, óvulos y embriones
- XII Otros mamíferos
- XIII Otras aves
- XIV Reptiles
- XV Anfibios
- XVI Otros vertebrados
- XVII Abejas

2. PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL

Principales categorías de productos

- I Carne fresca de especies domésticas¹ y de caza², incluidos los despojos y la sangre destinados al consumo humano
- II Productos a base de carne conforme a la definición en el párrafo I y otros productos de origen animal destinados al consumo humano (carne picada, preparados de carne y tripas)
- III Leche líquida y en polvo destinada al consumo humano o a otros usos
- IV Productos lácteos (incluido el calostro) destinados al consumo humano o a otros usos
- V Productos de la pesca destinados al consumo humano, incluidos los moluscos bivalvos y los crustáceos
- VI Huevos destinados al consumo humano y ovoproductos
- VII Productos apícolas
- VIII Caracoles y ancas de rana destinados al consumo humano

¹ Bovina, porcina, equina, caprina, ovina y aves de corral.

² Caza de cría y caza silvestre de las categorías de los lepóridos, ungulados, caza de pluma y otros mamíferos.

- IX Pieles de ungulados, lana, pelos, crines, cerdas, plumas, plumón o partes de pluma y trofeos de caza
- X Huesos, cuernos, pezuñas y sus productos, excepto harinas
- XI Gelatina destinada al consumo humano y materias primas para la elaboración de gelatina destinada al consumo humano
- XII Proteínas animales transformadas (harinas y chicharrones), manteca de cerdo y grasas extraídas, incluidos la harina y el aceite de pescado
- XIII Sangre y productos de la sangre de ungulados y aves de corral (incluido el suero de équidos) y líquido amniótico destinados a la industria farmacéutica o a usos técnicos, excepto para la alimentación animal
- XIV Agentes patógenos
- XV Otros desechos animales: materias primas de bajo riesgo para la industria farmacéutica, para usos técnicos o para la alimentación animal (inclusive para animales domésticos)
- XVI Alimentos para animales domésticos
- XVII Estiércol transformado y sin transformar

Apéndice IB

- Plantas y productos vegetales que sean portadores potenciales de plagas
- Envases, medios de transporte, contenedores, suelo, medios de crecimiento y cualquier otro organismo, objeto o material que pueda albergar o propagar plagas

Normas relativas al bienestar animal

Normas sobre:

- aturdido y sacrificio de animales

¹ El Comité mencionado en el artículo 16 aprobará, en el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Acuerdo, un plan de trabajo para la elaboración de otras normas relativas al bienestar animal que revistan importancia para las Partes.

Sectores en los que el presente Acuerdo no se aplicará inicialmente

Medidas sanitarias en los ámbitos siguientes:

1. Aditivos alimentarios (todos los aditivos y colorantes alimentarios)
2. Auxiliares tecnológicos
3. Aromas
4. Irradiación (ionización)
5. Productos químicos derivados de la migración de sustancias procedentes de los materiales de envasado
6. Etiquetado de los productos alimenticios
7. Información sobre el valor nutritivo
8. Aditivos para piensos

9. Alimentación animal
10. Piensos medicados y premezclas
11. Organismos modificados genéticamente (OMG)

AUTORIDADES COMPETENTES

A. Autoridades competentes de la Comunidad

Las competencias de control se compartirán entre los servicios nacionales de los Estados miembros y la Comisión Europea. A este respecto, se aplicará lo siguiente:

- cuando se trate de exportaciones a Chile, los Estados miembros serán responsables del control de las condiciones y procedimientos de producción, incluidas las inspecciones legales y la expedición de certificados sanitarios (o de bienestar animal) que acrediten el cumplimiento de las normas y los requisitos establecidos;
- cuando se trate de importaciones de Chile, los Estados miembros serán responsables del control del cumplimiento de las condiciones de importación establecidas por la Comunidad;
- la Comisión Europea se encargará de la coordinación general, las inspecciones y auditorías de los sistemas de inspección y la actuación legislativa necesaria para garantizar la aplicación uniforme de las normas y los requisitos en el mercado único europeo.

B. Autoridades competentes de Chile

El Ministerio de Agricultura será la autoridad competente para administrar, a través del Servicio Agrícola y Ganadero, todos los requisitos relativos a:

- las medidas sanitarias (sanidad animal) y fitosanitarias (sanidad vegetal) aplicadas a la importación y exportación de animales, plantas y productos derivados;
- las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicadas para reducir el riesgo de introducción de enfermedades animales y plagas de los vegetales y para controlar su erradicación o propagación;
- la expedición de certificados sanitarios y fitosanitarios de exportación para los productos de origen animal y los productos vegetales.

El Ministerio de Salud será la autoridad competente para el control sanitario de todos los productos alimenticios, ya sean nacionales o importados, destinados al consumo humano y la certificación sanitaria de los productos nutritivos elaborados y destinados a la exportación, con excepción de los productos hidrobiológicos.

El Servicio Nacional de Pesca, que depende del Ministerio de Economía, será la autoridad competente para el control de la calidad sanitaria de los alimentos marinos destinados a la exportación y para la expedición de los certificados oficiales correspondientes. Será asimismo responsable de proteger la situación sanitaria de los animales acuáticos, de su certificación sanitaria para la exportación y del control de la importación de dichos animales y de los cebos y alimentos empleados en la acuicultura.

ENFERMEDADES Y PLAGAS QUE DEBEN NOTIFICARSE
Y DE LAS QUE PUEDEN RECONOCERSE REGIONES INDEMNES

Apéndice IIIA

Enfermedades de los animales y los peces sujetas a notificación en relación con las cuales se reconoce la situación de las Partes y pueden tomarse decisiones relativas a la regionalización

Enfermedades	Fundamento jurídico comunitario	Fundamento jurídico en Chile	
		General	Específico
Fiebre aftosa	Directivas 85/511, 64/432 y 82/894	1) Decreto Ley n°176/24 2) Decreto Supremo del Ministerio de Agricultura, Industria y Colonización n° 318/25 3) Decreto con Fuerza de Ley Reglamento Reforma Agraria del Ministerio de Hacienda n°16/63 4) Decreto Supremo del Ministerio de Agricultura n° 46/78 5) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG n°1254/91 6) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG n° 3138/ 99 7) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero n° 1150/2000	Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero n° 1487/92, 1692/92, 2404/96,1447/95, 1042/99, 2738/99, 2405/96, 624/99, 1483/92, 1260/96, 1995/97, 487/00, 1446/95, 685/94, 1994/94, 1066/97, 937/95, 431/98, 2935/98 y 938/91

Enfermedades	Fundamento jurídico comunitario	Fundamento jurídico en Chile	
		General	Específico
Enfermedad vesicular del cerdo	Directivas 92/119, 64/432 y 82/894	1) Decreto Ley n° 176/24 2) Decreto Supremo del Ministerio de Agricultura, Industria y Colonización n° 318/25 3) Decreto con Fuerza de Ley Reglamento Reforma Agraria del Ministerio de Hacienda n° 16/63 5) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG n° 1254/91 6) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG n° 3138/ 99 7) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero n° 1150/2000	Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero n° 685/94, 1066/97, 25/00, 3397/98, 2379/97 y 24/00
Estomatitis vesicular	Directivas 92/119 y 82/894	1) Decreto Ley n° 176/24 2) Decreto Supremo del Ministerio de Agricultura, Industria y Colonización n° 318/25 3) Decreto con Fuerza de Ley Reglamento Reforma Agraria del Ministerio de Hacienda n° 16/63 5) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG n° 1254/91 6) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG n° 3138/ 99 7) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero n° 1150/2000	Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero n° 1487/92, 1692/92, 2404/96, 1447/95, 1042/99, 2738/99, 2405/96, 624/99, 1483/92, 1260/96, 1995/97, 487/00, 1446/95, 685/94, 1994/94, 1066/97, 937/95, 431/98, 2935/98 y 938/91

Enfermedades	Fundamento jurídico comunitario	Fundamento jurídico en Chile	
		General	Específico
Peste equina	Directivas 90/426, 92/35 y 82/894	1) Decreto Ley n° 176/24 2) Decreto Supremo del Ministerio de Agricultura, Industria y Colonización n° 318/25 3) Decreto con Fuerza de Ley Reglamento Reforma Agraria del Ministerio de Hacienda n° 16/63 5) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG n° 1254/91 6) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG n° 3138/ 99 7) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero n° 1150/2000	Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero n° 1486/92, 1258/96, 1808/90, 3274/94, 2854/95, 3393/96, 2496/94, 1806/90 y 431/98
Peste porcina africana	Directivas 64/432 y 82/894	1) Decreto Ley n° 176/24 2) Decreto Supremo del Ministerio de Agricultura, Industria y Colonización n° 318/25 3) Decreto con Fuerza de Ley Reglamento Reforma Agraria del Ministerio de Hacienda n° 16/63 5) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG n° 1254/91 6) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG n° 3138/99 7) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero n° 1150/2000	Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero n° 685/94, 1066/97, 25/00, 3397/98, 2379/97 y 24/00

Enfermedades	Fundamento jurídico comunitario	Fundamento jurídico en Chile	
		General	Específico
Lengua azul	Directivas 92/119 y 82/894	1) Decreto Ley n° 176/24 2) Decreto Supremo del Ministerio de Agricultura, Industria y Colonización n° 318/25 3) Decreto con Fuerza de Ley Reglamento Reforma Agraria del Ministerio de Hacienda n° 16/63 5) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG n° 1254/91 6) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG n° 3138/99 7) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero n° 1150/2000	Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero n° 1487/92, 1692/92, 2404/96, 1447/95, 1042/99, 2738/99, 2405/96, 624/99, 1483/92, 1260/96, 1995/97, 487/00, 1446/95, 685/94, 1994/94, 1066/97, 937/95, 431/98, 2935/98 y 938/91

Enfermedades	Fundamento jurídico comunitario	Fundamento jurídico en Chile	
		General	Específico
Influenza aviar altamente patógena	Directivas 92/40, 90/539 y 82/894	1) Decreto Ley n° 176/24 2) Decreto Supremo del Ministerio de Agricultura, Industria y Colonización n° 318/25 3) Decreto con Fuerza de Ley Reglamento Reforma Agraria del Ministerio de Hacienda n° 16/63 5) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG n° 1254/91 6) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG n° 3138/99 7) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero n° 1150/2000	6) Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero n° 4019/97, 1550/98, 2809/96, 3601/96, 1654/95, 685/93, 1597/97 y 431/98

Enfermedades	Fundamento jurídico comunitario	Fundamento jurídico en Chile	
		General	Específico
Enfermedad de Newcastle	Directivas 92/66, 90/539 y 82/894	1) Decreto Ley n° 176/24 2) Decreto Supremo del Ministerio de Agricultura, Industria y Colonización n° 318/25 3) Decreto con Fuerza de Ley Reglamento Reforma Agraria del Ministerio de Hacienda n° 16/63 5) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG n° 1254/91 6) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG n° 3138/99 7) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero n° 1150/2000	6) Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero n° 4019/97, 1550/98, 2809/96, 3601/96, 1654/95, 685/93, 1597/97 y 431/98
Peste de los pequeños rumiantes	Directiva 92/119	1) Decreto Ley n° 176/24 2) Decreto Supremo del Ministerio de Agricultura, Industria y Colonización n° 318/25 3) Decreto con Fuerza de Ley Reglamento Reforma Agraria del Ministerio de Hacienda n° 16/63 5) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG n° 1254/91 6) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG n° 3138/99 7) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero n° 1150/2000	Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero n° 1483/92, 1260/96, 1995/97, 1446/95, 35/01, 55/9 y 1725/90

Enfermedades	Fundamento jurídico comunitario	Fundamento jurídico en Chile	
		General	Específico
Peste bovina	Directivas 92/119, 64/432 y 82/894	1) Decreto Ley n° 176/24 2) Decreto Supremo del Ministerio de Agricultura, Industria y Colonización n° 318/25 3) Decreto con Fuerza de Ley Reglamento Reforma Agraria del Ministerio de Hacienda n° 16/63 5) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG n° 1254/91 6) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG n° 3138/99 7) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero n° 1150/2000	Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero n° 1487/92, 1692/92, 2404/96, 1447/95, 1042/99, 2738/99, 2405/96, 624/99, 1483/92, 1260/96, 1995/97, 487/00, 1446/95, 685/94, 1994/94, 1066/97, 937/95, 431/98, 2935/98 y 938/91
Peste porcina clásica	Directivas 80/217, 82/894, 64/432 y 2001/89	1) Decreto Ley n° 176/24 2) Decreto Supremo del Ministerio de Agricultura, Industria y Colonización n° 318/25 3) Decreto con Fuerza de Ley Reglamento Reforma Agraria del Ministerio de Hacienda n° 16/63 5) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG n° 1254/91 6) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG n° 3138/99 7) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero n° 1150/2000	Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero n° 685/94, 1066/97, 25/00, 3397/98, 2379/97 y 24/00

Enfermedades	Fundamento jurídico comunitario	Fundamento jurídico en Chile	
		General	Específico
Pleuroneumonía contagiosa bovina	Directivas 64/432 y 82/894	1) Decreto Ley n° 176/24 2) Decreto Supremo del Ministerio de Agricultura, Industria y Colonización n° 318/25 3) Decreto con Fuerza de Ley Reglamento Reforma Agraria del Ministerio de Hacienda n° 16/63 5) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG n° 1254/91 6) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG n° 3138/99 7) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero n° 1150/2000	Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero n° 1487/92, 1692/92, 2404/96, 1447/95, 2738/99, 2405/96, 624/99, 2374/97, 1259/96, 1720/95, 1688/92, 1465/95 y 2434/94
Viruela ovina y caprina	Directivas 92/119 y 82/894	1) Decreto Ley n° 176/24 2) Decreto Supremo del Ministerio de Agricultura, Industria y Colonización n° 318/25 3) Decreto con Fuerza de Ley Reglamento Reforma Agraria del Ministerio de Hacienda n° 16/63 5) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG n° 1254/91 6) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG n° 3138/99 7) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero n° 1150/2000	Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero n° 1483/92, 1260/96, 1446/95, 1995/97, 35/01 y 55/99

Enfermedades	Fundamento jurídico comunitario	Fundamento jurídico en Chile	
		General	Específico
Fiebre del Valle del Rift	Directivas 92/119 y 82/894	1) Decreto Ley n° 176/24 2) Decreto Supremo del Ministerio de Agricultura, Industria y Colonización n° 318/25 3) Decreto con Fuerza de Ley Reglamento Reforma Agraria del Ministerio de Hacienda n° 16/63 5) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG n° 1254/91 6) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG n° 3138/99 7) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero n° 1150/2000	Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero n° 1487/92, 1692/92, 2404/96, 1447/95, 2738/99, 2405/96, 624/99, 1483/92, 1260/96, 1995/97, 1446/95, 2374/97, 1259/96, 1720/95, 1688/92, 1465/95 y 2434/94
Dermatitis nodular contagiosa	Directivas 92/119 y 82/894	1) Decreto Ley n° 176/24 2) Decreto Supremo del Ministerio de Agricultura, Industria y Colonización n° 318/25 3) Decreto con Fuerza de Ley Reglamento Reforma Agraria del Ministerio de Hacienda n° 16/63 5) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG n° 1254/91 6) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG n° 3138/99 7) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero n° 1150/2000	Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero n° 1487/92, 1692/92, 2404/96, 1447/95, 1042/99, 2738/99, 2405/96, 624/99, 1483/92, 1260/96, 1995/97, 487/00, 1446/95, 685/94, 1994/94, 1066/97, 937/95, 431/98, 2935/98 y 938/91

Enfermedades	Fundamento jurídico comunitario	Fundamento jurídico en Chile	
		General	Específico
Encefalomiелitis equina venezolana	Directiva 90/426	1) Decreto Ley n° 176/24 2) Decreto Supremo del Ministerio de Agricultura, Industria y Colonización n° 318/25 3) Decreto con Fuerza de Ley Reglamento Reforma Agraria del Ministerio de Hacienda n° 16/63 5) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG n° 1254/91 6) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG n° 3138/99 7) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero n° 1150/2000	Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero n° 1486/92, 1258/96, 1808/90, 3274/94, 2854/95, 3393/96 y 2496/94
Muermo	Directiva 90/426	1) Decreto Ley n° 176/24 2) Decreto Supremo del Ministerio de Agricultura, Industria y Colonización n° 318/25 3) Decreto con Fuerza de Ley Reglamento Reforma Agraria del Ministerio de Hacienda n° 16/63 5) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG n° 1254/91 6) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG n° 3138/99 7) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero n° 1150/2000	Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero n° 1486/92, 1258/96, 1808/90, 3274/94, 2854/95, 3393/96, 2496/94, 1806/90 y 431/98

Enfermedades	Fundamento jurídico comunitario	Fundamento jurídico en Chile	
		General	Específico
Durina	Directiva 90/426	1) Decreto Ley n° 176/24 2) Decreto Supremo del Ministerio de Agricultura, Industria y Colonización n° 318/25 3) Decreto con Fuerza de Ley Reglamento Reforma Agraria del Ministerio de Hacienda n° 16/63 5) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG n° 1254/91 6) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG n° 3138/99 7) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero n° 1150/2000	Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero n° 1486/92, 1258/96, 1808/90, 3274/94, 2854/95, 3393/96, 2496/94, 1806/90 y 431/98
Encefalomiелitis enteroviral	Directiva 82/894	1) Decreto Ley n° 176/24 2) Decreto Supremo del Ministerio de Agricultura, Industria y Colonización n° 318/25 3) Decreto con Fuerza de Ley Reglamento Reforma Agraria del Ministerio de Hacienda n° 16/63 5) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG n° 1254/91 6) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG n° 3138/99 7) Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero n° 1150/2000	Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero n° 685/94, 1066/97, 25/00, 3397/98, 2379/97 y 24/00

Enfermedades	Fundamento jurídico comunitario	Fundamento jurídico en Chile	
		General	Específico
Necrosis hematopoyética infecciosa (NHI)	Directivas 91/67 y 82/894	Decreto Supremo del Ministerio de Economía n° 430/91	
Septicemia hemorrágica viral	Directiva 91/67	Decreto Supremo del Ministerio de Economía n° 430/91	
Anemia infecciosa del salmón	Directivas 91/67 y 82/894	Decreto Supremo del Ministerio de Economía n° 430/91	
Bonamiosis ostreae	Directivas 91/67 y 95/70	Decreto Supremo del Ministerio de Economía n° 430/91	
Marteiliosis refringens	Directivas 91/67 y 95/70	Decreto Supremo del Ministerio de Economía n° 430/91	

Plagas sujetas a notificación en relación con las cuales se reconoce la situación de las Partes y pueden tomarse decisiones relativas a la regionalización ¹

Por lo que respecta a la situación en Chile:

1. Plagas consideradas ausentes en todas las zonas de Chile.
2. Plagas presentes en Chile y bajo control oficial.
3. Plagas presentes en Chile, bajo control oficial y en relación con las cuales se han establecido zonas indemnes.

Por lo que respecta a la situación en la Comunidad Europea:

1. Plagas consideradas ausentes en todas las zonas de la Comunidad y que revisten importancia para toda o parte de ésta.
2. Plagas presentes en la Comunidad y que revisten importancia para toda la Comunidad.
3. Plagas presentes en la Comunidad y en relación con las cuales se han establecido zonas indemnes.

¹ El Comité mencionado en el artículo 16 completará estas listas mediante decisión.

REGIONALIZACIÓN Y ZONIFICACIÓN

A. Enfermedades de los animales y los peces

1. Enfermedades animales

El reconocimiento de la situación zoonosanitaria de las Partes o de sus regiones se efectuará sobre la base del reconocimiento de países o zonas indemnes de enfermedades/infecciones y los sistemas de vigilancia epidemiológica del Código Zoonosanitario Internacional de la OIE.

Las decisiones de regionalización por lo que respecta a las enfermedades animales se tomarán sobre la base de lo dispuesto en el capítulo "Zonificación y regionalización" del Código Zoonosanitario Internacional de la OIE.

2. Enfermedades acuícolas

Las decisiones de regionalización por lo que respecta a las enfermedades acuícolas se tomarán sobre la base de lo dispuesto en el Código Sanitario Internacional para los Animales Acuáticos de la OIE.

B. Plagas

Las condiciones para declarar una región libre de determinadas plagas deberán ajustarse a:

- la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias de la FAO nº 4, "Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas", y las definiciones pertinentes de la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias de la FAO nº 5, "Glosario de términos fitosanitarios"; o
- las disposiciones de la letra h) del párrafo 1 del artículo 2 de la Directiva 2000/29/CE del Consejo.

C. Criterios de reconocimiento de la situación zoonosanitaria particular del territorio o región de una Parte

1. Cuando la Parte importadora considere que su territorio o una parte del mismo está libre de una enfermedad animal que no esté incluida en el Apéndice III.A, presentará a la Parte exportadora documentación justificativa pertinente que recoja, en particular, los siguientes criterios:

- la naturaleza y el historial de la presencia de la enfermedad en su territorio;

- los resultados de los programas de vigilancia basados en análisis serológicos, microbiológicos, patológicos o epidemiológicos y en la obligación legal de notificar la enfermedad a las autoridades competentes;
- el período durante el cual se ha efectuado la vigilancia;
- si procede, el periodo durante el cual haya estado prohibida la vacunación contra la enfermedad y la distribución geográfica de dicha prohibición;
- las normas que se han seguido para comprobar la ausencia de la enfermedad.

2. Las garantías complementarias, generales o específicas, que exija la Parte importadora no podrán ser mayores que las que aplica a escala nacional.

3. Las Partes se comunicarán cualquier modificación de la información sobre la enfermedad contemplada en el párrafo 1. A la luz de dicha comunicación, el Comité mencionado en el artículo 16 del presente Acuerdo podrá modificar o retirar las garantías complementarias establecidas con arreglo al párrafo 2.

SECTORES Y SUBSECTORES PRIORITARIOS EN LOS QUE PUEDE RECONOCERSE LA EQUIVALENCIA Y CONDICIONES Y DISPOSICIONES RELATIVAS A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE ESTABLECIMIENTOS

- A. Sectores y subsectores prioritarios, por orden de importancia, en los que puede reconocerse la equivalencia

Lista de prioridades a que se refiere el párrafo 4 del artículo 7, que deberá completar el Comité mencionado en el artículo 16.

- B. Condiciones y disposiciones relativas a la aprobación provisional de establecimientos

1. Se entenderá por aprobación provisional cuando la Parte importadora apruebe, con carácter provisional y para efectos de importación, los establecimientos situados en la Parte exportadora sobre la base de las garantías pertinentes proporcionadas por ésta, sin inspeccionar previamente cada establecimiento, conforme a lo dispuesto en el párrafo 4. Siguiendo el mismo procedimiento y las mismas condiciones, las Partes modificarán o completarán las listas contempladas en el párrafo 2 para tener presentes las nuevas solicitudes y garantías recibidas.

El procedimiento únicamente podrá incluir verificaciones por lo que respecta a la lista inicial de establecimientos, conforme a la letra d) del párrafo 4.

2. La aprobación provisional se limitará inicialmente a las categorías de establecimientos siguientes:

Mataderos de carne fresca de especies domésticas (párrafo 2.I del Apéndice I.A)
Todos los establecimientos excepto los mataderos de carne fresca de especies domésticas
Todos los establecimientos de carne fresca de caza silvestre y de cría
Todos los establecimientos de carne de aves de corral
Todos los establecimientos de productos a base de carne de todas las especies
Todos los establecimientos de otros productos de origen animal destinados al consumo humano (por ejemplo, tripas, preparados de carne o carne picada)
Todos los establecimientos de leche y productos lácteos destinados al consumo humano
Establecimientos de transformación y barcos factoría de productos de la pesca destinados al consumo humano, incluidos los moluscos bivalvos y los crustáceos
Establecimientos de transformación de harinas y aceites de pescado
Establecimientos de transformación de gelatina
Todos los establecimientos de huevos y ovoproductos

3. La Parte importadora elaborará listas de los establecimientos aprobados provisionalmente y las hará públicas.

4. Condiciones y procedimientos de aprobación provisional
- a) La Parte importadora debe haber autorizado la importación del producto de origen animal en cuestión de la Parte exportadora y deben haberse establecido las condiciones de importación y los requisitos de certificación en vigor de los productos de que se trate;
 - b) La autoridad competente de la Parte exportadora debe haber proporcionado a la Parte importadora garantías suficientes de que los establecimientos que figuran en las listas cumplen los requisitos sanitarios pertinentes de ésta y haber aprobado oficialmente dichos establecimientos para la exportación a la Parte importadora;
 - c) La autoridad competente de la Parte exportadora deberá disponer de poder real para suspender las actividades de exportación a la Parte importadora desde un establecimiento sobre el que haya proporcionado garantías, en caso de que éste no las haya respetado;

- d) El procedimiento de aprobación provisional podrá incluir verificaciones realizadas por la Parte importadora conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo. Las verificaciones se referirán a la estructura y la organización de la autoridad competente responsable de la aprobación de los establecimientos, a sus poderes y a las garantías que puede proporcionar respecto a la aplicación de las normas de la Parte importadora. Las verificaciones podrán incluir inspecciones in situ de un número representativo de establecimientos que figuren en las listas facilitadas por la Parte exportadora.

Habida cuenta de la estructura y distribución específica de las competencias en la Comunidad, las verificaciones dentro de la misma podrán referirse a Estados miembros concretos.

- e) La Parte importadora podrá modificar las listas existentes de establecimientos sobre la base de los resultados de las verificaciones mencionadas en la letra d).

PROCESO DE DETERMINACIÓN DE LA EQUIVALENCIA

1. Principios

- a) La equivalencia podrá establecerse respecto de medidas individuales, grupos de medidas y/o regímenes relacionados con determinadas mercancías o categorías de éstas.
- b) El estudio realizado por la Parte importadora a petición de la Parte exportadora con miras al reconocimiento de la equivalencia de las medidas aplicadas por ésta a una mercancía concreta no constituirá motivo de perturbación del comercio ni de suspensión de las importaciones en curso de dicho producto procedentes de la Parte exportadora.
- c) La determinación de la equivalencia de medidas será un proceso interactivo entre la Parte exportadora y la Parte importadora. Consistirá en una demostración objetiva por la Parte exportadora de la equivalencia de medidas concretas y su evaluación objetiva por la Parte importadora, que, sobre esa base, podrá reconocer la equivalencia.
- d) El reconocimiento definitivo de la equivalencia de las medidas en cuestión de la Parte exportadora corresponderá exclusivamente a la Parte importadora.

2. Condiciones previas

- a) La Parte exportadora no podrá iniciar el proceso de determinación de una equivalencia hasta que la Parte importadora no la haya incluido en su lista aprobada de países por lo que respecta a la importación de la mercancía para la que se solicite la equivalencia. La inclusión en la lista dependerá de la situación zoonosanitaria y la situación relativa a las plagas y de la legislación y la eficacia del régimen de inspección y control de la mercancía en la Parte exportadora. A tal efecto, se tomará en consideración la legislación aplicable al sector correspondiente, así como la estructura de la autoridad competente de la Parte exportadora, su línea jerárquica, sus poderes, sus procedimientos de funcionamiento, sus recursos y los resultados de las inspecciones y controles, en particular por lo que respecta al grado de cumplimiento en relación con la mercancía y a la regularidad y la rapidez de la información facilitada a la Parte importadora en caso de que se detecte algún peligro. El reconocimiento podrá sustentarse en documentos, verificaciones y experiencias anteriores documentadas.
- b) Las Partes iniciarán el proceso de determinación de la equivalencia conforme a las prioridades establecidas en el Apéndice V.A.
- c) La Parte exportadora solo podrá iniciar dicho proceso si la Parte importadora no le ha impuesto ninguna medida de salvaguardia en relación con la mercancía de que se trate.

3. Proceso

- a) La Parte exportadora iniciará el proceso presentando a la Parte importadora una solicitud de reconocimiento de equivalencia de medidas aisladas, grupos de medidas o sistemas aplicables a una mercancía o una categoría de éstos en un sector o subsector.
- b) En su caso, la solicitud de reconocimiento incluirá asimismo la petición y la información necesarias para la aprobación por la Parte importadora, sobre la base de la equivalencia de cualquier plan o programa de la Parte exportadora al que la Parte importadora supedita la autorización de la importación de la mercancía en cuestión (por ejemplo, plan de detección de residuos).
- c) En la solicitud, la Parte exportadora:
 - i) explicará la importancia para el comercio de dicha mercancía;
 - ii) indicará las medidas que puede cumplir del conjunto de medidas recogidas en las condiciones de importación de la Parte importadora aplicables a la mercancía;
 - iii) indicará las medidas del conjunto de medidas recogidas en las condiciones de importación de la Parte importadora aplicables a la mercancía de las cuales solicita la equivalencia.
- d) En respuesta a dicha solicitud, la Parte importadora expondrá el objetivo global y específico de las medidas, las justificará e indicará, en particular, el riesgo existente.

- e) Junto con esa explicación, la Parte importadora informará a la Parte exportadora de la relación entre sus medidas internas y las condiciones de importación aplicables a la mercancía en cuestión.
- f) La Parte exportadora demostrará objetivamente a la Parte importadora que las medidas señaladas son equivalentes a las condiciones de importación aplicables a dicha mercancía.
- g) La Parte importadora evaluará objetivamente la demostración de la equivalencia efectuada por la Parte exportadora.
- h) La Parte importadora decidirá si la equivalencia ha lugar o no.
- i) Si la Parte exportadora así lo solicita, la Parte importadora le facilitará una explicación completa y la información justificativa de su determinación y su decisión.

4. Demostración de la equivalencia de medidas por la Parte exportadora y evaluación de la misma por la Parte importadora

a) La Parte exportadora deberá demostrar objetivamente la equivalencia de cada una de las medidas formuladas en las condiciones de importación de la Parte importadora. En su caso, deberá demostrarse objetivamente la equivalencia de cualquier plan o programa al que la Parte importadora supedita la autorización de la importación (por ejemplo, plan de detección de residuos).

b) La demostración y evaluación objetivas se fundarán en la medida de lo posible en:

- normas reconocidas a escala internacional;
- normas basadas en datos científicos convincentes;
- evaluación del riesgo;
- experiencias anteriores objetivas y documentadas;
- naturaleza jurídica o grado administrativo de las medidas;
- grado de aplicación y ejecución, en particular sobre la base de:

- los resultados correspondientes de los programas de vigilancia y seguimiento;
- los resultados de las inspecciones realizadas por la Parte exportadora;
- los resultados de los análisis realizados mediante métodos reconocidos;
- los resultados de las verificaciones y la inspección de las importaciones realizadas por la Parte importadora;
- la eficiencia de las autoridades competentes de la Parte exportadora;
- las experiencias anteriores.

5. Conclusión de la Parte importadora

En caso de que la Parte importadora llegara a una conclusión negativa, deberá proporcionar una explicación a la Parte exportadora.

DIRECTRICES APLICABLES A LAS VERIFICACIONES

Las verificaciones podrán llevarse a cabo sobre la base de auditorías y/o inspecciones in situ.

A los efectos del presente Apéndice, se entenderá por:

- a) "auditado", la Parte sometida a la verificación;
- b) "auditor", la Parte que realice la verificación.

1. Principios generales de las verificaciones

- 1.1. Las verificaciones se llevarán a cabo en cooperación entre el auditor y el auditado, conforme a lo establecido en el presente Apéndice.
- 1.2. Las verificaciones tendrán por objeto verificar la eficacia de los controles del auditado, y no tanto rechazar animales, grupos de animales, partidas de establecimientos del sector alimentario o lotes de plantas o productos vegetales. Cuando una verificación ponga de manifiesto un riesgo grave para la salud pública, la sanidad animal o vegetal, el auditado adoptará inmediatamente medidas correctoras. El proceso podrá incluir el estudio de las normas pertinentes, el método de aplicación, la evaluación del resultado final, el índice de cumplimiento y las consiguientes medidas correctoras.

- 1.3. La frecuencia de las verificaciones se basará en la eficacia de dichos controles. Si la eficacia es inadecuada, se incrementará la frecuencia de las mismas y el auditado deberá corregirla a satisfacción del auditor.
- 1.4. Las verificaciones y las decisiones que de ellas se deriven se efectuarán de modo transparente y coherente.

2. Principios relativos al auditor

Los auditores prepararán un plan, preferiblemente con arreglo a normas internacionales reconocidas, que abarque los siguientes aspectos:

- 2.1. objeto y alcance de la verificación;
- 2.2. fecha y lugar de la verificación y un calendario que incluya la fecha de elaboración del informe final;
- 2.3. lengua o lenguas en las que se realizará la verificación y se redactará el informe;
- 2.4. identidad de los auditores y, si se trata de un equipo, la de su director. Podrá exigirse una cualificación profesional especial para la verificación de regímenes y programas especializados;

- 2.5. programa de reuniones con responsables y visitas a establecimientos o instalaciones, según proceda. No será preciso comunicar por adelantado la identidad de los establecimientos o instalaciones que vayan a visitarse;
- 2.6. el auditor deberá observar el principio de la confidencialidad comercial sin olvidar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la libertad de información. Deberán evitarse los conflictos de intereses;
- 2.7. respeto de las normas sobre higiene y seguridad en el trabajo y de los derechos del operador. Este plan se revisará previamente junto con representantes del auditado.

3. Principios relativos al auditado

Los principios siguientes serán aplicables a las medidas adoptadas por el auditado con el objeto de facilitar las verificaciones:

3.1. el auditado deberá cooperar plenamente con el auditor y designar al personal responsable de esta tarea. La cooperación podrá incluir, por ejemplo:

- el acceso a todas las disposiciones y normas pertinentes,
- el acceso a programas de cumplimiento y a registros y documentos pertinentes,
- el acceso a informes de auditoría y de inspección,
- documentación relativa a las medidas correctoras y sanciones,
- medidas para facilitar la entrada a los establecimientos.

3.2. el auditado deberá elaborar un programa documentado para demostrar al auditor que las normas se cumplen de forma coherente y uniforme.

4. Procedimiento

4.1. Sesión de apertura

Los representantes de ambas Partes celebrarán una sesión de apertura, en la que el auditor se encargará de revisar el plan de verificaciones y confirmar que se dispone de los recursos y la documentación adecuados y de los demás medios necesarios para realizar las verificaciones.

4.2. Revisión de los documentos

Esta revisión podrá consistir en el examen de los documentos y registros contemplados en el párrafo 3.1, las estructuras y poderes del auditado y cualquier modificación pertinente de los sistemas de inspección y certificación desde la entrada en vigor del presente Acuerdo o desde la última verificación, haciendo hincapié en la aplicación de los elementos del sistema de inspección y certificación de animales, productos de origen animal, plantas o productos vegetales de interés. Podrá incluir un examen de los registros y documentos correspondientes de inspección y certificación.

4.3. Inspecciones in situ

4.3.1. La decisión de incluir esta etapa se basará en una evaluación del riesgo, que tendrá en cuenta factores como los animales, productos de origen animal, plantas o productos vegetales de que se trate, los antecedentes de conformidad con los requisitos del sector industrial o país exportador, el volumen de producción e importación o exportación de los productos, los cambios en las infraestructuras y los sistemas nacionales de inspección y certificación.

4.3.2. Las inspecciones in situ podrán implicar visitas a instalaciones de producción y fabricación, locales de manipulación o almacenamiento de alimentos y laboratorios de control, con el objeto de comprobar si la realidad se ajusta a los datos contenidos en la documentación contemplada en el párrafo 4.2.

4.4. Verificación del seguimiento

Cuando se realice una verificación del seguimiento para cerciorarse de que se han corregido las deficiencias, podrá bastar con examinar los puntos en los que se haya observado la necesidad de correcciones.

5. Documentos de trabajo

Los impresos que se utilicen para comunicar las observaciones y conclusiones de las verificaciones deberán estar normalizados en la mayor medida posible, con el fin de lograr un enfoque más uniforme, transparente y eficaz. Los documentos de trabajo podrán incluir listas de comprobación de los elementos que han de evaluarse. Dichas listas podrán abarcar los aspectos siguientes:

- legislación;
- estructura y actuación de los servicios de inspección y certificación;
- los datos de los establecimientos y sus procedimientos de trabajo, las estadísticas sanitarias, los planes de muestreo y los resultados;
- las medidas y procedimientos de aplicación;
- los procedimientos de comunicación y reclamación;
- los programas de formación.

6. Sesión de clausura

Deberá celebrarse una sesión de clausura entre representantes de ambas Partes, con la presencia, cuando proceda, de los funcionarios responsables de los programas nacionales de inspección y certificación. En esta reunión, el auditor presentará los resultados de la verificación. La información deberá presentarse de manera clara y concisa, a fin de que las conclusiones de la auditoría sean fácilmente comprensibles. El auditado elaborará un plan de corrección de las deficiencias observadas, preferiblemente acompañado de un calendario de ejecución.

7. Informe

El proyecto de informe de las verificaciones se enviará al auditado en el plazo de 20 días hábiles. Éste dispondrá de 25 días hábiles para formular observaciones. Todas las observaciones del auditado se adjuntarán y, en su caso, se incorporarán al informe final. En caso de que durante las verificaciones se detecte un riesgo importante para la salud pública, la sanidad animal o vegetal, se informará al auditado sin demora y, en cualquier caso, en el plazo de 10 días hábiles desde la conclusión de las verificaciones.

INSPECCIÓN DE LAS IMPORTACIONES Y TASAS DE INSPECCIÓN

A. Principios de la inspección de las importaciones

La inspección de las importaciones consistirá en controles documentales, de identidad y controles físicos.

Por lo que respecta a los animales y los productos de origen animal, los controles físicos y su frecuencia dependerán del riesgo que entrañen las importaciones de que se trate.

Cuando se realicen inspecciones con fines fitosanitarios, la Parte importadora velará por que la totalidad o una muestra representativa de las plantas, los productos vegetales y las otras mercancías, así como sus envases y, si fuera preciso, los vehículos que los transporten, sean objeto de una minuciosa inspección oficial, con el fin de cerciorarse en la medida de lo posible de que no están contaminados por plagas.

En caso de que las inspecciones pongan de manifiesto el incumplimiento de las normas o los requisitos aplicables, la Parte importadora adoptará medidas oficiales proporcionadas al riesgo inherente. Siempre que sea posible, el importador o su representante podrán acceder al envío y tendrán la oportunidad de aportar cualquier dato que pueda ser útil para la Parte importadora a la hora de adoptar una decisión definitiva relativa al envío. Dicha decisión habrá de ser proporcionada al riesgo.

B. Frecuencia de las inspecciones físicas

B.1. Animales y productos de origen animal

a) Importación a la Comunidad

Tipo de control fronterizo	Frecuencia
1. Controles documentales	100%
2. Controles de identidad	100%
3. Controles físicos	
Animales vivos	100%
<p style="text-align: center;">Productos de la categoría I</p> <p>Carne fresca, incluidos los despojos, y productos de las especies bovina, ovina, caprina, porcina y equina tal como se definen en la Directiva 92/5/CEE del Consejo</p> <p>Productos pesqueros en recipientes sellados herméticamente para que permanezcan estables a temperatura ambiente, pescado fresco o congelado y productos de la pesca desecados y/o salados</p> <p>Huevos enteros</p> <p>Manteca de cerdo y grasas extraídas</p> <p>Tripas (naturales)</p> <p>Huevos para incubar</p>	20%
<p style="text-align: center;">Productos de la categoría II</p> <p>Carne de aves de corral y productos a base de la misma</p> <p>Carne de conejo, carne de caza (silvestre o de cría) y productos derivados</p> <p>Leche y productos lácteos destinados al consumo humano</p> <p>Ovoproductos</p> <p>Proteínas animales transformadas destinadas al consumo humano</p> <p>Productos de la pesca distintos de los sujetos a una frecuencia de control del 20%</p> <p>Moluscos bivalvos</p> <p>Miel</p>	50%
<p style="text-align: center;">Productos de la categoría III</p> <p>Esperma</p> <p>Embriones</p> <p>Estiércol</p> <p>Leche y productos lácteos (no destinados al consumo humano)</p> <p>Gelatina</p> <p>Ancas de rana y caracoles</p> <p>Huesos y productos derivados</p> <p>Pieles</p> <p>Cerdas, lana, pelos, crines y plumas</p> <p>Cuernos, pezuñas y productos derivados</p> <p>Productos de la apicultura</p> <p>Trofeos de caza</p> <p>Alimentos transformados para animales domésticos</p> <p>Materias primas para la elaboración de alimentos de animales domésticos</p> <p>Materias primas, sangre, productos de la sangre, glándulas y órganos para uso farmacéutico o técnico</p> <p>Heno y paja</p> <p>Patógenos</p> <p>Proteínas animales transformadas (envasadas)</p>	Mínima del 1% Máxima del 10%
Proteínas animales transformadas no destinadas al consumo humano (a granel)	100% en los seis primeros envíos (Directiva 92/118/CEE del Consejo) y 20% en los siguientes

b) Importación a Chile

Tipo de control fronterizo	Frecuencia
Controles documentales Inspección de todos los documentos relativos al envío, incluida la certificación que garantice el cumplimiento de los requisitos sanitarios	
Inspección sanitaria Inspección del ganado, los productos de origen animal y los productos destinados a la alimentación animal. Incluye todas las operaciones destinadas a evaluar la situación sanitaria de los animales y los productos de origen animal y comprobar que éstos han sido transformados para que cumplan los requisitos sanitarios	
Animales vivos	Controles documentales - 100% Inspección sanitaria - 100%
Esperma y embriones	Controles documentales - 100% Inspección sanitaria - 100%
Productos de origen animal destinados al consumo humano	Controles documentales - 100% Inspección sanitaria - 100%
Productos de origen animal no destinados al consumo humano	Controles documentales - 100% Inspección sanitaria - 100%
Proteínas animales transformadas no destinadas al consumo humano	Controles documentales - 100% Inspección sanitaria - 100%

Alimentos empleados en la acuicultura	Controles documentales - 100% Control de identidad - 5% Control físico - 0%
Animales acuáticos	Controles documentales - 100% Control de identidad - 20% Control físico: según el país de origen (Decreto n° 626 de 2001) 100% - autoridad oficial no reconocida (cuarentena) 0% - autoridad oficial reconocida
Materias primas para reelaboración	Controles documentales - 100% Control de identidad - 10% Control físico - 100% (toxinas marinas para los crustáceos y demás especies sensibles)
Cebos	Controles documentales - 100% Control de identidad - 10% Control físico - 0%

B.2. Plantas y productos vegetales

a) Importación a la Comunidad

Plantas, productos vegetales y otras mercancías relacionados en la parte B del Anexo V de la Directiva 2000/29/CE del Consejo:

Tipo de control fronterizo	Frecuencia
Controles documentales	Los controles documentales deberán llevarse a cabo en el 100% de los casos
Controles de identidad	Los controles de identidad deberán llevarse a cabo en el 100% de los casos
Controles físicos	La totalidad o una muestra representativa de las plantas, los productos vegetales y las otras mercancías, así como sus envases y, si fuera preciso, los vehículos que los transporten, serán objeto de una minuciosa inspección oficial, con el fin de cerciorarse en la medida de lo posible de que no están contaminados por plagas

Plantas, productos vegetales y otras mercancías no relacionados en la parte B del Anexo V de la Directiva 2000/29/CE del Consejo:

La Parte importadora podrá efectuar controles físicos de forma variable con el fin de cerciorarse en la medida de lo posible de que dichos productos no están contaminados por plagas.

b) Importación a Chile

Tipo de control fronterizo

El control documental consiste en comprobar todos los documentos relativos a un envío para determinar si es conforme o no a la certificación fitosanitaria.

La comprobación consiste en la inspección de los envíos para determinar el grado de tratamiento o transformación (comprobar si se trata de un producto congelado, desecado, tostado, etc.).

La inspección fitosanitaria consiste en una serie de operaciones para determinar si un producto cumple los requisitos fitosanitarios.

La recepción se refiere a la determinación de la situación fitosanitaria de los medios de transporte internacionales.

Plantas, productos vegetales y otras mercancías que entrañen un riesgo fitosanitario	Tipo de control fronterizo	Frecuencia
Semillas, plantas y partes de plantas destinadas a la propagación, reproducción o plantación	Controles documentales Inspección fitosanitaria	100% 100%
Organismos y microorganismos empleados en los controles biológicos, los polinizantes, la producción de determinadas sustancias o la investigación	Controles documentales Inspección fitosanitaria	100% 100%
Productos vegetales		
Materiales vegetales cuya materia haya sido sometida a uno o varios procesos de elaboración o tratamiento que impliquen una transformación de las características originales y que, como consecuencia de ello, no pueda verse directamente afectada por plagas, pero pueda transportarlas o infestarse debido a las condiciones de almacenamiento	Controles documentales Comprobación	100% Variable (< 100%)
Materiales vegetales cuya materia, pese a haber sido sometida a una transformación o tratamiento, pueda albergar plagas o verse infestada por éstas	Controles documentales Inspección fitosanitaria	100% 100%
Productos vegetales frescos destinados al consumo, por utilización directa o transformación, que puedan albergar plagas o verse infestados por éstas	Controles documentales Inspección fitosanitaria	100% 100%
Otras mercancías que entrañen un riesgo fitosanitario		
Medios de crecimiento	Controles documentales Inspección fitosanitaria	100% 100%
Abonos biológicos	Controles documentales Inspección fitosanitaria	100% 100%
Medios de transporte	Recepción	100%
Materiales de embalaje de madera	Inspección fitosanitaria	Variable
Contenedores	Inspección fitosanitaria	Variable
Maquinaria agrícola usada	Inspección fitosanitaria	100%

CERTIFICACIÓN

A. Principios de la certificación

Plantas, productos vegetales y otras mercancías

Por lo que respecta a la certificación de plantas, productos vegetales y otras mercancías, las autoridades competentes aplicarán los principios establecidos en las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias de la FAO nº 7 "Sistema de certificación para la exportación" y nº 12 "Directrices para los certificados fitosanitarios".

Animales y productos de origen animal

1. Las autoridades competentes de las Partes velarán por garantizar que los agentes certificadores tengan un conocimiento satisfactorio de la normativa veterinaria aplicable a los animales y productos de origen animal que deban certificarse y estén al corriente en general de las normas que deben seguirse para extender y expedir los certificados y, en caso necesario, de la naturaleza y alcance de las investigaciones, pruebas o exámenes que deban efectuarse antes de la certificación.
2. Los agentes certificadores se abstendrán de certificar asuntos que queden fuera del alcance de sus conocimientos personales o que no puedan comprobar a ciencia cierta.

3. Los agentes certificadores se abstendrán de firmar certificados no cumplimentados o incompletos, así como certificados que se refieran a animales o productos de origen animal que no hayan inspeccionado o hayan escapado a su control. Cuando se firme un certificado basándose en otro certificado, el agente certificador estará en posesión de ese documento antes de firmar.

4. Los agentes certificadores podrán certificar datos que hayan sido:

- a) acreditados de conformidad con los párrafos 1 a 3 por otra persona facultada por la autoridad competente y que actúe bajo el control de dicha autoridad, siempre que la autoridad certificadora pueda comprobar la exactitud de dichos datos; u
- b) obtenidos en el marco de programas de vigilancia, en referencia a regímenes de aseguramiento de la calidad oficialmente reconocidos o mediante un sistema de vigilancia epidemiológica, si la legislación veterinaria lo autoriza.

5. Las autoridades competentes de las Partes tomarán todas las medidas necesarias para garantizar la integridad de la certificación. En particular, se cerciorarán de que los agentes certificadores por ellas designados:

- a) ocupen una posición tal que su imparcialidad quede garantizada y carezcan de intereses comerciales directos en los animales o productos que deban certificar o con las explotaciones o los establecimientos de los que proceden;

b) sean plenamente conscientes de la significación del contenido de cada certificado que firmen.

6. Los certificados deberán extenderse de manera que haya una relación entre los certificados y los envíos correspondientes, y por lo menos en una lengua que comprenda el agente certificador y, como mínimo, en una de las lenguas oficiales de la Parte importadora, conforme al Apéndice IX.C.

7. Las autoridades competentes deberán tener la posibilidad de determinar la relación entre los certificados y sus agentes certificadores y velar por que, durante un período que ellas establecerán, esté disponible una copia de todos los certificados expedidos.

8. Las Partes deberán implantar y aplicar las medidas de control necesarias para impedir la expedición de certificados falsos o que puedan inducir a error, así como la producción o la utilización fraudulenta de certificados supuestamente expedidos con arreglo a la normativa veterinaria.

9. Sin perjuicio de posibles acciones y sanciones judiciales, las autoridades competentes investigarán o controlarán y tomarán las medidas adecuadas para penalizar cualquier caso de certificación falsa o inexacta de que se les dé parte. Dichas medidas podrán incluir la suspensión temporal del mandato del agente certificador durante el período en que se lleve a cabo la investigación. En particular, si se comprobara en los controles:

a) que un agente certificador ha expedido a sabiendas un certificado fraudulento, la autoridad competente tomará las medidas necesarias para garantizar, en la medida de lo posible, que la persona en cuestión no pueda reincidir;

- b) que un particular o una empresa ha utilizado de manera fraudulenta o alterado un certificado oficial, la autoridad competente tomará todas las medidas necesarias para garantizar, en la medida de lo posible, que el particular o la empresa no puedan reincidir. Tales medidas podrán incluir la denegación de la expedición posterior de un certificado oficial a la persona o empresa implicadas.

B. Certificado mencionado en el párrafo 3 del artículo 8

La certificación sanitaria en el certificado indica el estatuto de equivalencia de la mercancía de que se trate y da fe del cumplimiento de las normas de producción de la Parte exportadora cuya equivalencia ha reconocido la Parte importadora.

C. Lenguas oficiales de la certificación

Importación a la Comunidad

Plantas, productos vegetales y otras mercancías

El certificado deberá extenderse al menos en una de las lenguas oficiales de la Comunidad y preferiblemente en una de las lenguas oficiales del Estado miembro de destino.

Animales y productos de origen animal

El certificado sanitario deberá extenderse al menos en una de las lenguas oficiales del Estado miembro de destino y en una de las lenguas del Estado miembro en que se realice la inspección de las importaciones a que se refiere el artículo 11.

Importación a Chile

El certificado sanitario deberá extenderse en español o en otra lengua, en cuyo caso se proporcionará la traducción al español.

ASUNTOS PENDIENTES

El Comité mencionado en el artículo 16 completará el presente Apéndice.

PUNTOS DE CONTACTO Y PÁGINAS WEB

A. Puntos de contacto

En Chile

Departamento de Acceso a Mercados
Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales (DIRECON)
Ministerio de Relaciones Exteriores
Teatinos 20, piso 2
Santiago
Chile
Tel: (56-2) 5659009
Fax: (56-2) 6960639

Otros contactos importantes:

Departamento de Asuntos Económicos con Europa
Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales (DIRECON)
Ministerio de Relaciones Exteriores
Teatinos 20, piso 3
Santiago
Chile
Tel: (56-2) 5659367
Fax: (56-2) 5659366

Jefe del Departamento de Protección Pecuaria
Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)
Ministerio de Agricultura
Av. Bulnes 140, piso 7
Santiago
Chile
Tel: (56-2) 6886183
Fax: (56-2) 6716184

Jefe del Departamento de Protección Agrícola
Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)
Ministerio de Agricultura
Av. Bulnes 140, piso 3
Santiago
Chile
Tel: (56-2) 6968500
Fax: (56-2) 6966480

Departamento de Asuntos Internacionales
Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)
Ministerio de Agricultura
Av. Bulnes 140, piso 6
Santiago
Chile
Tel: (56-2) 6883811
Fax: (56-2) 6717419

Jefe del Departamento de Sanidad Pesquera
Servicio Nacional de Pesca (SERNAPESCA)
Ministerio de Economía
Victoria 2832
Valparaíso
Chile
Tel: (56-32) 819203
Fax: (56-32) 819200

Jefe de la División de Rectoría y Regulación Sanitaria
Ministerio de Salud
Estado 360, piso 8
Santiago
Chile
Tel: (56-2) 6300488 - 6300489
Fax: (56-2) 6383562

En la Comunidad

El Director

DG SANCO Dirección E

Seguridad alimentaria: Asuntos Fitosanitarios, Salud y Bienestar de los Animales, Asuntos Internacionales

Comisión Europea

Dirección postal: Rue de la Loi 200
B-1049 Bruselas

Despacho: Rue Froissart 101
1040 Bruselas

Bélgica

Tel: (32-2) 296 3314

Fax: (32-2) 296 42 86

Otros contactos importantes:

El Director

DG SANCO Dirección D

Seguridad Alimentaria: Cadena de Producción y Distribución

Comisión Europea

Dirección postal: Rue de la Loi 200
B-1049 Bruselas

Despacho: Rue Belliard 232
1040 Bruselas

Bélgica

Tel: (32-2) 295 34 30

Fax: (32-2) 295 02 85

El Director
DG SANCO Dirección F
Oficina Alimentaria y Veterinaria
Grange Dunsany
Co Meath
Irlanda
Tel: (353) 4 661 758
Fax: (353) 4 661 897

B. Puntos de contacto por correo electrónico

Chile

acuerdo-chile-ue-sps@direcon.cl

Comunidad

sanco-ec-chile-agreement@cec.eu.int

C. Páginas Web gratuitas

Chile

http://www.sernapesca.cl/Sanidad/Pagina_del_departamento.htm

<http://www.sag.gob.cl>

<http://www.direcon.cl>

Comunidad

http://europa.eu.int/comm/dgs/health_consumer/index_es.htm

APLICACIÓN TERRITORIAL

En la Comunidad:

Los territorios de los Estados miembros de la Comunidad recogidos en el Anexo I de la Directiva 97/78/CE del Consejo y, por lo que respecta a las plantas, los productos vegetales y las otras mercancías, en el artículo 1 de la Directiva 2000/29/CE del Consejo.

En Chile

El territorio contemplado en el artículo 204 del Acuerdo de Asociación.

=====

ACUERDO SOBRE EL COMERCIO DE VINOS

(Mencionado en el artículo 90 del Acuerdo de Asociación)

ARTÍCULO 1

Objetivos

Las Partes, sobre la base de la no discriminación y de la reciprocidad, acuerdan facilitar y fomentar los intercambios comerciales de vinos producidos en Chile y la Comunidad en las condiciones establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2

Ámbito de aplicación y cobertura

El presente Acuerdo se aplica a los vinos correspondientes a la partida 22.04 del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Descripción y Codificación de Mercancías ("Sistema Armonizado"), producidos de forma que cumplan la normativa aplicable que regula la producción de un tipo particular de vino en el territorio de una Parte.

ARTÍCULO 3

Definiciones

A los efectos de la aplicación del presente Acuerdo y salvo que éste disponga lo contrario, se entenderá por:

- a) "originario ": Cuando siendo utilizado en relación con el nombre de una de las Partes, un vino es producido en esa Parte empleando únicamente uvas íntegramente vendimiadas en dicha Parte;
- b) "indicación geográfica": una indicación, tal como se establece en el párrafo 1 del artículo 22 del Acuerdo ADPIC, protegida por la legislación y la normativa de una Parte a efectos de la identificación de un vino originario de una región o localidad de dicha Parte;
- c) "expresión tradicional": un nombre utilizado tradicionalmente, que haga referencia concreta a la producción o método de envejecimiento o de calidad, color, tipo de lugar o un acontecimiento concreto vinculado a la historia del vino en cuestión y que esté reconocida por la legislación y normativa de una Parte a efectos de la descripción y presentación de dicho producto originario de esa Parte;
- d) "menciones complementarias de calidad": los términos que en la legislación chilena se denominan menciones complementarias de calidad;

- e) "homónima": la misma indicación geográfica o la misma expresión tradicional y mención complementaria de calidad, o un término tan similar que pueda causar confusión, utilizado para denotar lugares, procedimientos o cosas diferentes;
- f) "descripción": los términos utilizados para describir un vino en la etiqueta, o en los documentos que acompañan al vino durante su transporte, en los documentos comerciales, sobre todo en las facturas y las notas de entrega, y en el material publicitario; y, "describir" tendrá un significado similar;
- g) "etiquetado": toda descripción y demás referencias, signos, ilustraciones, indicaciones geográficas o marcas comerciales que distinguen a los vinos y aparecen en el recipiente, incluido su dispositivo de cierre o la etiqueta pegada al mismo y el revestimiento que cubre el cuello de las botellas;
- h) "Estado miembro": un Estado miembro de la Comunidad;
- i) "presentación": los términos o signos empleados en los recipientes, incluido el cierre, en las etiquetas y en el embalaje;
- j) "embalaje": los envoltorios de protección tales como papeles, revestimientos de paja de todo tipo, cartones y cajas, utilizados para el transporte de uno o varios recipientes o para su venta al consumidor final;

- k) "producido": el proceso completo de elaboración de vino;
- l) "proceso de elaboración del vino": el proceso de transformación del mosto, utilizando levadura, hasta el momento en que no queda ningún azúcar o hasta el momento en que se logra la cantidad de azúcar requerida, según la naturaleza del producto final;
- m) "variedades de vid": variedades de plantas de *Vitis Vinifera* sin perjuicio de la legislación que pueda estar vigente en una de las Partes en relación con la utilización de diversas variedades de vid en el vino producido en esa Parte;
- n) "identificación": empleado en relación con las indicaciones geográficas, la utilización de indicaciones geográficas a efectos de la descripción o presentación de un vino;
- o) "vino": únicamente la bebida que resulta de fermentación alcohólica completa o parcial de las uvas frescas de las variedades de vid mencionadas en el presente Acuerdo, prensadas o sin prensar, o de su mosto;
- p) "Acuerdo": el presente Acuerdo y sus Apéndices;
- q) "Acuerdo de Asociación": el Acuerdo por el que se establece una Asociación entre las Partes, al cual se adjunta el presente Acuerdo; y
- r) "Comité de Asociación": el Comité mencionado en el artículo 193 del Acuerdo de Asociación.

ARTÍCULO 4

Normas generales de importación y comercialización

1. Salvo en los casos en que el presente Acuerdo disponga lo contrario, los intercambios comerciales y comercialización del vino se realizarán con arreglo a la legislación y normativa vigentes en el territorio de la Parte de que se trate.
2. El presente Acuerdo se aplicará sin perjuicio de la normativa vigente en ambas Partes en materia tributaria o de otras medidas de control pertinentes.

TÍTULO I

PROTECCIÓN RECÍPROCA DE INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE DENOMINACIONES DEL VINO

ARTÍCULO 5

Protección de las indicaciones geográficas

1. Las Partes adoptarán todas las medidas necesarias, con arreglo al presente Acuerdo, para asegurar la protección recíproca de las denominaciones a los que se refiere el artículo 6 que se empleen para la descripción y presentación del vino, según las define el artículo 3, originario de las Partes. Para ello, cada Parte adoptará los medios jurídicos previstos en el artículo 23 del Acuerdo ADPIC de la OMC con el fin de asegurar una protección eficaz e impedir el uso de una indicación geográfica para designar vinos no incluidos en dicha indicación o descripción.

2. Las denominaciones a las que se refiere el artículo 6 se reservarán exclusivamente a los productos originarios de la Parte a los que se apliquen y no podrán utilizarse sino en las condiciones establecidas en la legislación y normativa de dicha Parte.

3. La protección a la que se refieren los párrafos 1 y 2 preverá, sobre todo, la exclusión de cualquier uso de las denominaciones a las que se refiere el artículo 6 para los vinos que no sean originarios de la zona geográfica indicada, aunque:

- a) se indique el verdadero origen del producto;
- b) la denominación en cuestión se utilice como traducción;
- c) la denominación vaya acompañada por términos como "clase", "tipo", "estilo", "imitación", "método", u otras expresiones análogas.

4. En caso que existan indicaciones geográficas homónimas:

- a) cuando dos indicaciones geográficas protegidas en virtud del presente Acuerdo sean homónimas, se concederá protección a cada una de ellas siempre que no se induzca a error al consumidor acerca del verdadero origen del vino;
- b) cuando una indicación geográfica protegida en virtud del presente Acuerdo sea homónima a la denominación de una zona geográfica situada fuera de las Partes, esta última podrá emplearse para describir y presentar un vino de la zona geográfica a que se refiera, siempre que se haya utilizado tradicionalmente y de manera constante, que su empleo a estos efectos esté regulado por el país de origen y que el vino no se presente a los consumidores de manera engañosa como originario de la Parte de que se trate.

5. En caso necesario, las Partes podrán establecer las condiciones prácticas de uso que permitan diferenciar las indicaciones geográficas homónimas a las que se refiere el párrafo 4, teniendo en cuenta la necesidad de dar un trato equitativo a los productores interesados y de no inducir a error al consumidor.

6. Las disposiciones del presente artículo se entenderán sin perjuicio del derecho de toda persona física/natural o jurídica a emplear, para fines comerciales, su nombre o el nombre de su predecesor en el negocio, a menos que dicho nombre se emplee de manera engañosa para los consumidores. Asimismo, el párrafo 1 del artículo 7 no se aplicará a los nombres que en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo estén registrados como marcas comerciales.

7. En los casos en que, en el contexto de negociaciones con un tercer país, una Parte proponga proteger una indicación geográfica para el vino de ese tercer país y la denominación en cuestión sea homónima de una indicación geográfica de la otra Parte, se informará a ésta última y se le dará oportunidad de formular observaciones antes de proceder a la protección de la denominación.

ARTÍCULO 6

Indicaciones geográficas

Las denominaciones a las que se refiere el artículo 5 serán las siguientes:

a) vinos originarios de la Comunidad:

- i) las referencias al Estado miembro del que sea originario el producto;
 - ii) las indicaciones geográficas listadas en el Apéndice I;
- b) vinos originarios de Chile:
- i) los términos que designen a Chile,
 - ii) las indicaciones geográficas listadas en el Apéndice II.

ARTÍCULO 7

Indicaciones geográficas y marcas comerciales

1. Se denegará el registro de las marcas comerciales de los vinos a que se refiere el artículo 3 que sean idénticas a, similares a o contengan una indicación geográfica protegida en virtud del artículo 5.
2. Sobre la base del registro chileno de marcas comerciales establecido el 10 de junio de 2002, las marcas enumeradas en el Apéndice VI se cancelarán en 12 años por lo que se refiere al mercado interno, y en un plazo de cinco años por lo que se refiere a la exportación, contándose ambos plazos a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

3. En la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo se cancelarán las marcas enumeradas en el Apéndice VI para el vino cuya cifra media de exportación durante el período 1999-2001 fuera de menos de 1000 cajas de 9 litros.

ARTÍCULO 8

Protección de las expresiones tradicionales o de las menciones complementarias de calidad

1. Las Partes adoptarán todas las medidas necesarias, con arreglo al presente Acuerdo, para asegurar la protección recíproca de las expresiones tradicionales o las menciones complementarias de calidad a las que se refiere el artículo 9 que se empleen para la descripción y presentación de los vinos a los que se refiere el artículo 3 originarios de las Partes. Para ello, cada Parte adoptará los medios jurídicos adecuados con el fin de asegurar una protección eficaz e impedir el uso de una expresión tradicional o de una mención complementaria de calidad para describir vinos no incluidos en dicha expresión o mención.

2. Las expresiones tradicionales o las menciones complementarias de calidad a las que se refiere el artículo 9 se reservarán exclusivamente a los productos originarios de la Parte en la que se apliquen y no podrán utilizarse sino en las condiciones establecidas en la legislación y normativa de dicha Parte, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los párrafos 3, 4 y 5.

3. La protección de una expresión tradicional o de una mención complementaria de calidad se aplicará solamente al idioma o idiomas en los cuales aparece en los Apéndices III o IV.
4. La protección de cada expresión tradicional o mención complementaria de calidad se aplicará solamente a su utilización en la descripción y presentación de la categoría o las categorías de vinos que aparecen en el Apéndice III o IV.
5. En caso que existan expresiones tradicionales o menciones complementarias de calidad homónimas:
 - a) cuando expresiones tradicionales o menciones complementarias de calidad protegidas en virtud del presente artículo sean homónimas, se proporcionará protección a ambas expresiones o menciones, siempre que no se induzca a error a los consumidores en cuanto al verdadero origen del vino;
 - b) cuando una expresión tradicional o una mención complementaria de calidad enumerada en la lista A del Apéndice III o IV sea homónima con la denominación de un vino originario de una zona situada fuera de las Partes, dicha denominación sólo podrá emplearse para describir y presentar un vino a condición de que tal uso se reconozca en la legislación interna del país de origen, no constituya competencia desleal y no induzca a error a los consumidores en cuanto al origen, la naturaleza o la calidad del vino;
 - c) cuando una expresión tradicional o una mención complementaria de calidad enumerada en la lista B del Apéndice III o IV sea homónima con la denominación de un vino originario de una zona situada fuera de las Partes, dicha denominación sólo podrá emplearse para describir y presentar un vino cuando sea una indicación geográfica que se haya utilizado tradicionalmente y de manera constante, su empleo a estos efectos esté regulado por el país de origen y el vino no se presente a los consumidores de manera engañosa como originario de la Parte de que se trate.

6. En caso necesario, las Partes podrán establecer las condiciones prácticas de uso que permitan diferenciar las expresiones tradicionales y las menciones complementarias de calidad homónimas a las que se refiere el párrafo 5, teniendo en cuenta la necesidad de dar un trato equitativo a los productores interesados y de no inducir a error al consumidor.

ARTÍCULO 9

Expresiones tradicionales o menciones complementarias de calidad

Las siguientes expresiones tradicionales o menciones complementarias de calidad estarán protegidas a los efectos del artículo 8:

- a) por lo que se refiere al vino originario de la Comunidad, las que figuran en la lista A y la lista B del Apéndice III;
- b) por lo que se refiere al vino originario de Chile, las que figuran en la lista A y la lista B del Apéndice IV.

ARTÍCULO 10

Expresiones tradicionales o menciones complementarias de calidad y marcas comerciales

1. El registro de marcas comerciales a un vino en una de las Partes que sean idénticas a, similares a o contengan una expresión tradicional o una mención complementaria de calidad de la otra Parte, enumerada en la lista A del Apéndice III o IV, se denegará en la medida en que dicho registro implique la utilización de esa expresión tradicional o mención complementaria de calidad para describir o presentar la categoría o categorías de vinos respecto de los cuales figura la expresión tradicional o la mención complementaria de calidad en el Apéndice III o IV.
2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, no será necesario denegar el registro de las marcas comerciales que sean también idénticas a, similares a o contengan una expresión tradicional o una mención complementaria de calidad de esa Parte, enumerada en la lista A del Apéndice III o IV, en la medida en que el registro implique la utilización de esa expresión tradicional o mención complementaria de calidad para describir o presentar la categoría o categorías de vinos respecto de los cuales figura la expresión tradicional o la mención complementaria de calidad en el Apéndice III o IV.
3. El registro de marcas comerciales de los vinos a los que se refiere el artículo 3 que sean idénticas a o similares a o contengan una expresión tradicional o una mención complementaria de calidad de la otra Parte mencionada en la lista B del Apéndice III o IV, se denegará en la medida en que implique la utilización de esa expresión tradicional o mención complementaria de calidad para describir o presentar la categoría o categorías de vinos respecto de los cuales figura esa expresión tradicional o la mención complementaria de calidad en el Apéndice III o IV.

4. Sobre la base del registro chileno de marcas comerciales establecido el 10 de junio de 2002 las marcas comerciales enumeradas en el Apéndice VII se cancelarán en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

5. Para el comercio de vinos entre las Partes, los vinos originarios de Chile podrán describirse o presentarse en la Comunidad con los siguientes elementos, independientemente de que las condiciones para su uso estén reguladas en Chile:

- a) el (los) nombre(s), título(s) y dirección(es) de las personas físicas/naturales o jurídicas que hayan participado en la comercialización,
- b) tipo de producto
- c) un color en particular,
- d) el año de cosecha,
- e) el nombre de una o varias variedades de vid,
- f) indicaciones relativas al modo de obtención o al método de elaboración del producto,
- g) el nombre de un viñedo,
- h) un término que indique que el vino se embotelló en la propiedad, o por un grupo de viñedos, o en un viñedo situado en la región de producción o en la región de producción.

En lo demás, se aplicará el párrafo 1 del artículo 4 en lo relativo a estos elementos.

Para el vino originario de una de las Partes, se podrá utilizar libremente cualquier denominación no enumerada en los Apéndices I, II III y IV para la descripción y presentación del vino sin necesidad de reglamentación alguna en el mercado interno de esa Parte, siempre en el respeto de la legislación vigente en esa Parte, o en la exportación a terceros países y en el mercado interno de los mismos, sin perjuicio de la legislación aplicable en ese tercer país.

ARTÍCULO 11

Marcas protegidas

1. Sobre la base del registro chileno de marcas comerciales establecido el 10 de junio de 2002, las Partes no consideran ninguna marca, con excepción de las mencionadas en el párrafo 2 del artículo 7 y en el párrafo 4 del artículo 10, que sea idéntica a, similar a o contenga las indicaciones geográficas o las expresiones tradicionales o menciones complementarias de calidad contempladas en los artículos 6 y 10 respectivamente.
2. De conformidad con el párrafo 1, ninguna de las Partes negará el derecho a utilizar una marca contenida en el registro chileno de marcas comerciales de 10 de junio de 2002, con excepción de las mencionadas en el párrafo 2 del artículo 7 y en el párrafo 4 del artículo 10, sobre la base de que dicha marca es idéntica a, similar a o contenga una indicación geográfica de las que se enumeran en el Apéndice I o II o una expresión tradicional o una mención complementaria de calidad enumerada en el Apéndice III o IV.

3. Los titulares de marcas comerciales, con excepción de las que se enumeran en el párrafo 2 del artículo 7 y en el párrafo 4 del artículo 10, registradas solamente en una de las Partes, podrán solicitar, dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, el registro de dichas marcas en la otra Parte. En tal caso, esa Parte no rechazará tal solicitud sobre la base de que una marca de este tipo es idéntica a, similar a o contenga una indicación geográfica de las que figuran en el Apéndice I o II o una expresión tradicional o mención complementaria de calidad de las enumeradas en el Apéndice III o IV.

4. No podrán invocarse contra el uso de las indicaciones geográficas o de las expresiones tradicionales o menciones complementarias de calidad utilizadas para describir o presentar los vinos que tienen derecho a utilizar esas indicaciones geográficas o expresiones tradicionales o menciones complementarias de calidad, marcas comerciales idénticas a, similares a o que contengan las indicaciones geográficas o las expresiones tradicionales o menciones complementarias de calidad a que se refieren los artículos 7 y 10.

ARTÍCULO 12

Vinos originarios

Las Partes adoptarán todas las medidas necesarias para asegurar que, cuando los vinos originarios de ellas se exporten y comercialicen fuera de sus territorios, las denominaciones de una Parte protegidas en virtud del artículo 6 y las expresiones tradicionales de esa Parte protegidas en virtud del artículo 9 no se empleen para describir y presentar dichos productos originarios de la otra Parte.

ARTÍCULO 13

Etiquetado

Ninguna de las Partes permitirá que se etiquete un producto como originario de la otra Parte cuando tal producto sea el resultado de la mezcla de vinos originarios de la otra Parte con vinos originarios de esa Parte o de un tercer país.

ARTÍCULO 14

Alcance de la protección

En la medida en que la legislación pertinente de las Partes lo permita, la protección otorgada por el presente Acuerdo se extenderá a las personas físicas/naturales y jurídicas, a entes corporativos y federaciones, asociaciones y organizaciones de productores, comerciantes o consumidores con sede en la otra Parte.

ARTÍCULO 15

Indicaciones geográficas no protegidas en su país de origen

Las Partes no quedarán obligadas por ninguna disposición del presente Acuerdo a proteger una indicación geográfica de la otra Parte que no esté protegida en su país de origen.

ARTÍCULO 16

Cumplimiento

1. En caso que el organismo competente designado de conformidad con el artículo 27 detecte que la descripción o la presentación de un vino, sobre todo en las etiquetas o en los documentos oficiales o comerciales o en su publicidad, infringen la protección que otorga el presente Acuerdo, las Partes aplicarán las medidas administrativas necesarias y/o iniciarán los procedimientos judiciales pertinentes para luchar contra la competencia desleal o impedir de cualquier otro modo la utilización indebida de la denominación protegida en virtud de los artículos 6 ó 9.
2. Las medidas y procedimientos establecidos en el párrafo 1 se adoptarán en particular en los siguientes casos:
 - a) cuando la traducción de las descripciones establecidas en la legislación de cada una de las Partes al idioma o idiomas de la otra Parte resulte en una palabra que pueda inducir a error con respecto al origen, naturaleza o calidad del vino así descrito o presentado;
 - b) cuando las descripciones, marcas comerciales, nombres, inscripciones o ilustraciones que proporcionen directa o indirectamente información falsa o que induzca a error con respecto a la procedencia, origen, naturaleza, variedad de vid o cualidades materiales del vino aparezcan en los recipientes o embalajes, en la publicidad o en los documentos oficiales o comerciales de vinos cuyas denominaciones estén protegidas por el presente Acuerdo;

c) cuando en el embalaje se utilicen recipientes que puedan inducir a error en cuanto al origen del vino.

3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 no impedirá que las autoridades u organismos a que hace referencia el artículo 27, inicien las acciones pertinentes ante las Partes, incluido el recurso a los tribunales.

TÍTULO II

PRÁCTICAS Y PROCESOS ENOLÓGICOS Y ESPECIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 17

Reconocimiento de prácticas enológicas

1. La Comunidad autorizará la importación y la comercialización en su territorio para el consumo humano directo de todos los vinos originarios de Chile producidos de acuerdo con una o varias de las prácticas o procesos enológicos y especificación de los productos a los que se refieren el párrafo 1 del Apéndice V y el Apéndice VIII (Protocolo).

2. Chile autorizará la importación y la comercialización en su territorio para el consumo humano directo de todos los vinos originarios de la Comunidad producidos de conformidad con una o varias de las prácticas o procesos enológicos y especificación de los productos a los que se refieren el párrafo 2 del Apéndice V y el Apéndice VIII (Protocolo).

ARTÍCULO 18

Prácticas enológicas nuevas

1. Cada Parte se esforzará en informar a la otra Parte, de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo 29 y en la primera oportunidad razonable, de los avances que pudieran dar lugar, en relación con el vino producido en esa Parte, a la autorización de una práctica o de un proceso enológico no incluido para esa Parte en el Apéndice V, con el objeto de acordar un enfoque común.
2. Cada Parte notificará a la otra Parte cuando, en relación con el vino producido en esa Parte, haya autorizado una práctica o un tratamiento enológico no incluido para esa Parte en el Apéndice V.
3. La notificación comprenderá:
 - a) una descripción de la práctica o del proceso enológico no incluido para esa Parte en el Apéndice V; y
 - b) un expediente técnico que justifique la autorización de la práctica o del proceso enológico, en especial en lo que se refiere a los requisitos establecidos en el artículo 19.
4. Durante un período de 12 meses que comenzará un mes después de la notificación a la que se refiere el párrafo 2 y de conformidad con el párrafo 3 del artículo 20 y con la letra b) del párrafo 2 del artículo 21, la otra Parte autorizará provisionalmente la importación y comercialización de los vinos originarios de la Parte notificante, que se producen de conformidad con la práctica o el proceso enológico en cuestión.

ARTÍCULO 19

Normas de calidad

A excepción de los enumerados en el Apéndice V, en la fecha de la entrada en vigor del presente Acuerdo, las prácticas y procesos enológicos utilizados para la producción de vino cumplirán los siguientes requisitos:

- a) la protección de la salud humana, que se basará en principios científicos y la cual no se mantendrá sin suficientes pruebas científicas;
- b) la protección del consumidor contra prácticas fraudulentas; y
- c) el respeto de las buenas prácticas enológicas, en particular que los procesos, tratamientos, y técnicas de vinificación autorizadas por las leyes y los reglamentos de cada Parte, no impliquen un cambio inaceptable en la composición del producto tratado y aseguren la preservación de las características naturales y esenciales del vino, mejorando al mismo tiempo su calidad.

ARTÍCULO 20

Salvaguardia

1. A partir de la notificación a la que se refiere el párrafo 2 del artículo 18 por una de las Partes, la otra Parte en un plazo de 12 meses, podrá oponerse a la aceptabilidad de la práctica o proceso enológico notificado, basándose en que no cumple con uno o varios de los requisitos establecidos en el artículo 19. Podrá recurrir al procedimiento arbitral establecido en el artículo 23.
2. Los árbitros a los que se refiere el artículo 23 resolverán si la práctica o proceso enológico en cuestión cumple los requisitos establecidos en el artículo 19.
3. Las Partes se asegurarán de que la resolución en cuanto a si la práctica o proceso enológico notificado cumple los requisitos establecidos en el artículo 19 ha sido adoptado con miras a, o con el efecto de, no crear obstáculos innecesarios para el comercio en vinos.
4. Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el letra a) del párrafo 2 del artículo 21, la autorización provisional para la importación y comercialización de vinos originarios de la Parte notificante producidos de conformidad con la práctica o proceso enológico en cuestión seguirá vigente hasta tanto se produzca la resolución mencionada en el párrafo 2.

ARTÍCULO 21

Modificación del Apéndice V

1. Las Partes modificarán el correspondiente párrafo del Apéndice V para añadir la práctica o proceso enológico antes del fin del período contemplado en el párrafo 4 del artículo 18.
2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, cuando una de las Partes haya recurrido a la salvaguardia prevista en el artículo 20, se procederá:
 - a) si los árbitros determinan que la práctica o proceso enológico en cuestión cumple los requisitos establecidos en el artículo 19, las Partes modificarán el correspondiente párrafo del Apéndice V para añadir la práctica o el tratamiento enológico en el plazo de tres meses a partir de la fecha de dicha resolución. La autorización provisional para la importación y la comercialización de los vinos originarios de la Parte notificante producidos de conformidad con la práctica o proceso enológico en cuestión seguirá vigente hasta que se introduzca la modificación;
 - b) si, no obstante, los árbitros determinaran que la práctica o proceso enológico autorizado o modificado no cumple los requisitos establecidos en el artículo 19, la autorización provisional para la importación y comercialización de los vinos originarios de la Parte notificante producidos de conformidad con la práctica o proceso enológico en cuestión de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 18, dejará de tener vigencia 14 días después de la fecha de la resolución. Esa derogación no impedirá que se sigan aplicando los párrafos 1 y 2 del artículo 17 en lo que se refiere al vino importado en las Partes antes de la fecha de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 22

Modificación de prácticas y procesos enológicos

Los artículos 18 a 21 también se aplicarán en el caso de que una de las Partes autorice una modificación de una práctica o proceso enológico enumerado en el párrafo pertinente del Apéndice V.

ARTÍCULO 23

Procedimiento arbitral en las prácticas y los procesos enológicos

1. Cualquier controversia relativa a la interpretación y aplicación de las disposiciones del presente Título se resolverá de conformidad con las disposiciones del Título VIII del Acuerdo de Asociación, salvo disposición en contrario en el presente artículo.
2. A más tardar seis meses después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Comité de Asociación establecerá una lista de 15 individuos como mínimo, dispuestos y capacitados para desempeñarse como árbitros enológicos; un tercio de estos árbitros no podrán ser nacionales de ninguna de las Partes y serán identificados como presidentes de los grupos arbitrales. El Comité de Asociación se asegurará de que la lista contenga siempre 15 individuos, en cualquier momento. Los individuos seleccionados para desempeñarse como presidentes de los grupos arbitrales tendrán conocimiento especializado o experiencia en Derecho, en comercio internacional o en la solución de controversias derivadas de acuerdos comerciales internacionales. Diez de los individuos tendrán experiencia y conocimientos de prácticas enológicas, serán independientes, ejercerán su función a título individual y no dependerán ni recibirán instrucciones de ninguna de las Partes ni de organización alguna y observarán el Código de Conducta establecido en el Anexo XVI del Acuerdo de Asociación. La lista podrá modificarse cada tres años.

3. En el plazo de tres días a contar de la solicitud de un procedimiento arbitral enológico de conformidad con el párrafo 1 del artículo 20, los tres árbitros serán seleccionados por sorteo, de la lista mencionada en el párrafo 2, por el presidente del Comité de Asociación; uno de ellos será seleccionado entre los individuos propuestos al Comité de Asociación por la Parte solicitante, uno entre los individuos propuestos al Comité de Asociación por la otra Parte y, el presidente, entre los individuos identificados con este fin de conformidad con el párrafo 2.

4. El mandato encomendado al grupo arbitral enológico consistirá en determinar si la nueva práctica enológica a la que se refiere la solicitud presentada de conformidad con el párrafo 2 del artículo 20 cumple los requisitos establecidos en el artículo 19.

5. El laudo del grupo arbitral se emitirá a más tardar tres meses desde la fecha de la solicitud prevista en el párrafo 1 del artículo 20. El laudo será definitivo y accesible al público.

TÍTULO III

REQUISITOS DE LOS CERTIFICADOS DE IMPORTACIÓN

ARTÍCULO 24

Certificados e informe de análisis

1. Cada Parte autorizará la importación de vinos en su territorio de conformidad con las normas que regulan los certificados de importación y los informes de análisis tal como se establece en el Apéndice VIII (Protocolo).

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25, cada Parte acuerda no someter la importación de vino originario del territorio de la otra Parte a requisitos más restrictivos en los certificados de importación que cualquiera de los dispuestos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 25

Cláusula de salvaguardia

1. Las Partes se reservan el derecho a establecer temporalmente requisitos adicionales para los certificados de importación como respuesta a la existencia de problemas legítimos, tales como los relativos a la salud o a la protección del consumidor, o con el objeto de combatir el fraude. En tal caso, se proporcionará a la otra Parte información adecuada con antelación suficiente para permitirle el cumplimiento de los requisitos adicionales.

2. Las Partes acuerdan que tales requisitos no se prorrogarán más allá del plazo necesario para resolver el problema particular con motivo del cual se hubieran introducido.

TÍTULO IV

MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

ARTÍCULO 26

Medidas sanitarias y fitosanitarias

1. Las disposiciones del presente Acuerdo no prejuzgarán el derecho de las Partes a aplicar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para la protección de la vida o de la salud humana, de los animales o de las plantas, siempre que tales medidas sean compatibles con las disposiciones del «Acuerdo MSF de la OMC» y con las del «Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias aplicable al Comercio de Animales, Productos de origen Animal, Plantas, Productos Vegetales y otras Mercancías, y sobre Bienestar Animal», establecido en el Anexo IV del Acuerdo de Asociación.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1, cada Parte se esforzará en informar a la otra Parte, de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo 29 y en la primera oportunidad razonable, de los acontecimientos que pudieran dar lugar, en relación al vino comercializado en esa Parte, a la adopción de tales medidas, en particular las destinadas a establecer límites específicos a los contaminantes y residuos, con el objeto de acordar un enfoque común.

TÍTULO V

ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS AUTORIDADES DE CONTROL

ARTÍCULO 27

Autoridades responsables de la aplicación

1. Cada Parte nombrará los organismos responsables de la aplicación del presente Acuerdo. Cuando una Parte designe más de un organismo competente, deberá asegurar la coordinación del trabajo de dichos organismos. Con este objeto, se designará una única autoridad de coordinación.
2. A más tardar dos meses después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, las Partes se informarán mutuamente de los nombres y direcciones de los organismos y autoridades a que hace referencia el párrafo 1. Dichas entidades cooperarán estrecha y directamente.
3. Los organismos y autoridades a que hace referencia el párrafo 1 buscarán la forma de mejorar la asistencia recíproca en la aplicación del presente Acuerdo con el fin de combatir las prácticas fraudulentas, de conformidad con la respectiva legislación de las Partes.

ARTÍCULO 28

Actividades de aplicación

1. Si uno de los organismos o autoridades nombrados con arreglo al artículo 27 tuviera motivos para sospechar que:

- a) un vino que se está comercializando o ha sido comercializado entre las Partes no cumple con el presente Acuerdo o con las disposiciones previstas en la legislación y reglamentación de una de las Partes, y
- b) dicho incumplimiento reviste un especial interés para la otra Parte y podría dar lugar a la adopción de medidas administrativas o a un procedimiento judicial,

deberá informar de ello inmediatamente a los organismos competentes y a la autoridad de coordinación de la otra Parte.

2. La información que deberá proporcionarse con arreglo al párrafo 1 irá acompañada de documentos oficiales, comerciales u otros documentos pertinentes, así como si fuere necesario se deberá indicar las medidas administrativas o las actuaciones judiciales que se ha iniciado o podrían llevarse a cabo. Esta información incluirá, en particular, los siguientes antecedentes sobre el vino en cuestión:

- a) el productor y la persona jurídica o natural que pueda deshacerse del vino;

- b) la composición y las características organolépticas del vino;
- c) la descripción y presentación del vino; y
- d) antecedentes sobre la violación de las normas de producción y comercialización.

TÍTULO VI

ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO

ARTÍCULO 29

Funciones de las Partes

1. Las Partes mantendrán contactos, directamente o a través del Comité Conjunto establecido con arreglo al artículo 30, sobre todos los asuntos relacionados con la aplicación y el funcionamiento del presente Acuerdo.
2. En particular, las Partes:
 - a) modificarán los Apéndices para reflejar cualquier modificación de la legislación y normativa de las Partes;

- b) determinarán las condiciones prácticas a las que hacen referencia el párrafo 5 del artículo 5 y el párrafo 6 del artículo 8;
- c) modificarán los Apéndices I u VIII de conformidad con las disposiciones del Título II;
- d) determinarán en el Apéndice VIII (Protocolo) las disposiciones específicas contempladas en el artículo 17;
- e) modificarán el Apéndice VIII (Protocolo) con el fin de resolver sobre la composición y otros requerimientos del producto mencionados en el artículo 17;
- f) se informarán mutuamente de la intención de decidir nuevas normas o modificaciones concernientes al sector del vino de la normativa vigente, tales como las relativas a la protección de la salud y del consumidor, y sus repercusiones para el sector del vino; y
- g) se comunicarán las decisiones legislativas, administrativas y judiciales relativas a la aplicación del presente Acuerdo y se informarán mutuamente sobre las medidas adoptadas en conformidad con dichas decisiones.

ARTÍCULO 30

Comité Conjunto

1. Por el presente Acuerdo se crea un Comité Conjunto, integrado por representantes de las Partes. Se reunirá alternadamente en la Comunidad y en Chile a petición de una de las Partes y de conformidad con las necesidades de aplicación del Acuerdo, en un lugar y fecha conjuntamente acordados por las Partes.
2. El Comité Conjunto velará por el correcto funcionamiento del presente Acuerdo y examinará todas las cuestiones que puedan surgir en la aplicación del mismo.
3. Concretamente, el Comité Conjunto podrá formular recomendaciones que contribuyan al logro de los objetivos del presente Acuerdo.
4. El Comité Conjunto facilitará los contactos e intercambios de información para mejorar el funcionamiento del presente Acuerdo.
5. Asimismo, presentará propuestas sobre temas de interés mutuo del sector vitivinícola.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 31

Tránsito - pequeñas cantidades

Los Títulos I, II y III del presente Acuerdo no serán aplicables a los vinos:

- a) que estén en tránsito en el territorio de una de las Partes, o
- b) que sean originarios de una Parte y se envíen en pequeñas cantidades a la otra Parte con arreglo a las condiciones y procedimientos dispuestos en el Apéndice VIII (Protocolo).

ARTÍCULO 32

Consultas

1. Si una de las Partes considera que la otra Parte ha infringido alguna de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, enviará una notificación escrita con este objeto a la otra Parte. En dicha notificación se podrá solicitar a la otra Parte la celebración de consultas dentro de un periodo determinado.

2. La Parte que solicite la celebración de consultas facilitará a la otra Parte toda la información necesaria para examinar detalladamente el caso en cuestión.
3. En los casos en que un retraso pudiera hacer peligrar la salud humana o disminuir la eficacia de medidas de control de fraude, se podrán tomar medidas provisionales precautorias pertinentes, sin consulta previa, siempre que después de la adopción de dichas medidas se celebren consultas lo antes posible.
4. Si, tras la celebración de las consultas contempladas en los párrafos 1 y 3, las Partes no hubieran logrado acuerdo:
 - a) la Parte que hubiera solicitado las consultas o que hubiera adoptado las medidas contempladas en el párrafo 3 podrá adoptar las medidas precautorias pertinentes para permitir la correcta aplicación del presente Acuerdo;
 - b) cada Parte podrá invocar al procedimiento de solución de controversias establecido en el artículo 33.

ARTÍCULO 33

Solución de controversias

1. Cualquier controversia relativa a la aplicación o interpretación del presente Acuerdo, con excepción de los que deban resolverse de conformidad con el Título II según lo establecido en el artículo 23, se someterá al mecanismo de solución de controversias mencionado en la parte IV del Acuerdo de Asociación.

2. No obstante lo establecido en el artículo 184 del Acuerdo de Asociación, en los casos en que las Partes hubieran celebrado consultas de conformidad con el artículo 23, la Parte reclamante podrá proceder directamente a pedir la constitución de un grupo arbitral.

ARTÍCULO 34

Comercialización de existencias anteriores

1. Los vinos que, en el momento o antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, hayan sido producidos, descritos y presentados de una manera acorde a la legislación y normativa internas de la Parte respectiva, pero de un modo prohibido por el presente Acuerdo, podrán comercializarse de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) si el vino ha sido producido mediante una o varias prácticas o procesos enológicos que no figuren en los Apéndices V ni VIII (Protocolo), se podrá comercializar hasta que se agoten las existencias;
- b) si los productos están descritos y etiquetados con las indicaciones geográficas protegidas por el presente Acuerdo, podrán seguir comercializándose:
 - i) por los mayoristas o productores, durante un plazo de tres años;
 - ii) por los minoristas, hasta que se agoten las existencias.

2. Salvo que las Partes dispongan lo contrario, los vinos producidos, descritos y presentados con arreglo al presente Acuerdo y cuya descripción o presentación deje de conformarse con el Acuerdo como consecuencia de una modificación del mismo, podrán comercializarse hasta que se agoten las existencias.

ARTÍCULO 35

Apéndices

Los Apéndices del presente Acuerdo forman parte integrante del mismo.

INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE LOS VINOS
ORIGINARIOS DE LA COMUNIDAD

(mencionado en el artículo 6)

I. VINOS ORIGINARIOS DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

1. Vinos de calidad producidos en regiones determinadas («Qualitätswein bestimmter Anbaugebiete»)

1.1. Nombres de regiones determinadas

- Ahr
- Baden
- Franken
- Hessische Bergstrasse
- Mittelrhein
- Mosel-Saar-Ruwer
- Nahe
- Pfalz
- Rheingau
- Rheinhessen
- Saale-Unstrut
- Sachsen
- Württemberg

1.2. Nombres de subregiones, municipios o partes de municipios

1.2.1. Región determinada de Ahr

a) Subregión:

Bereich Walporzheim/Ahrtal

b) Grosslagen (grupos de viñedos):

Klosterberg

c) Einzellagen (viñedos individuales):

Blume
Burggarten
Goldkaul
Hardtberg
Herrenberg
Laacherberg
Mönchberg
Pfaffenberg
Sonnenberg
Steinkaul
Übigberg

d) Municipios o partes de municipios:

Ahrbrück
Ahrweiler
Altenahr
Bachem
Bad Neuenahr-Ahrweiler
Dernau
Ehlingen
Heimersheim
Heppingen
Lohrsdorf
Marienthal
Mayschoss
Neuenahr
Pützfeld
Rech
Reimerzhoven
Walporzheim

1.2.2. Región determinada de Hessische Bergstrasse

a) Subregiones:

Bereich Starkenburg
Bereich Umstadt

b) Grosslagen (grupos de viñedos):

Rott
Schlossberg
Wolfsmagen

c) Einzellagen (viñedos individuales):

Eckweg
Fürstenlager
Guldenzoll
Hemsberg
Herrenberg
Höllberg
Kalkgasse
Maiberg
Paulus
Steingeröll
Steingerück
Steinkopf
Stemmler
Streichling

d) Municipios o partes de municipios:

Alsbach
Bensheim
Bensheim-Auerbach
Bensheim-Schönberg
Dietzenbach
Erbach
Gross-Umstadt
Hambach
Heppenheim
Klein-Umstadt
Rossdorf
Seeheim
Zwingenberg

1.2.3. Región determinada de Mittelrhein

a) Subregiones:

Bereich Loreley
Bereich Siebengebirge

b) Grosslagen (grupos de viñedos):

Burg-Hammerstein
Burg Rheinfels
Gedeonseck
Herrenberg
Lahntal
Loreleyfelsen
Marxburg
Petersberg
Schloss Reichenstein
Schloss Schönburg
Schloss Stahleck

c) Einzellagen (viñedos individuales):

Brünnchen
Fürstenberg
Gartenlay
Klosterberg
Römerberg
Schloß Stahlberg
Sonne
St. Martinsberg
Wahrheit
Wolfshöhle

d) Municipios o partes de municipios:

Ariendorf
Bacharach
Bacharach-Steeg

Bad Ems
Bad Hönningen
Boppard
Bornich
Braubach
Breitscheid
Brey
Damscheid
Dattenberg
Dausenau
Dellhofen
Dörscheid
Ehrenbreitstein
Ehrental
Ems
Engenhöll
Erpel
Fachbach
Filsen
Hamm
Hammerstein
Henschhausen
Hirzenach
Kamp-Bornhofen
Karthaus
Kasbach-Ohlenberg
Kaub
Kestert
Koblenz
Königswinter
Lahnstein
Langscheid
Leubsdorf
Leutesdorf
Linz
Manubach
Medenscheid
Nassau
Neurath
Niederburg
Niederdollendorf

Niederhammerstein
Niederheimbach
Nochern
Oberdiebach
Oberdollendorf
Oberhammerstein
Obernhof
Oberheimbach
Oberwesel
Osterspai
Patersberg
Perscheid
Rheinbreitbach
Rheinbrohl
Rheindiebach
Rhens
Rhöndorf
Sankt-Goar
Sankt-Goarshausen
Schloss Fürstenberg
Spay
Steeg
Trechtingshausen
Unkel
Urbar
Vallendar
Weinähr
Wellmich
Werlau
Winzberg

1.2.4. Región determinada de Mosel-Saar-Ruwer

a) General

Mosel
Moseltaler
Ruwer
Saar

b) Subregiones:

Bereich Bernkastel
Bereich Moseltor
Bereich Obermosel
Bereich Zell
Bereich Saar
Bereich Ruwertal

c) Grosslagen (grupos de viñedos):

Badstube
Gipfel
Goldbäumchen
Grafschaft
Königsberg
Kurfürstlay
Michelsberg
Münzlay
Nacktarsch
Probstberg
Römerlay
Rosenhang
Sankt Michael
Scharzlay
Scharzberg
Schwarze Katz
Vom heissem Stein
Weinhex

d) Einzellagen (viñedos individuales):

Abteiberg
Adler
Altarberg
Altärchen
Altenberg
Annaberg
Apotheke

Auf der Wiltingerkupp
Blümchen
Bockstein
Brauneberg
Braunfels
Brüderberg
Bruderschaft
Burg Warsberg
Burgberg
Burglay
Burglay-Felsen
Burgmauer
Busslay
Carlsfelsen
Doctor
Domgarten
Domherrenberg
Edelberg
Elzhofberg
Engelgrube
Engelströpfchen
Euchariusberg
Falkenberg
Falklay
Felsenkopf
Fettgarten
Feuerberg
Frauenberg
Funkenberg
Geisberg
Goldgrübchen
Goldkupp
Goldlay
Goldtröpfchen
Grafschafter Sonnenberg
Großer Herrgott
Günterslay
Hahnensrittchen
Hammerstein
Hasenberg
Hasenläufer

Held
Herrenberg
Herrenberg
Herzchen
Himmelreich
Hirschlay
Hirtengarten
Hitzlay
Hofberger
Honigberg
Hubertusberg
Hubertuslay
Johannisbrünnchen
Juffer
Kapellchen
Kapellenberg
Kardinalsberg
Karlsberg
Kätzchen
Kehrnagel
Kirchberg
Kirchlay
Klosterberg
Klostergarten
Klosterkammer
Klosterlay
Klostersegen
Königsberg
Kreuzlay
Krone
Kupp
Kurfürst
Lambertuslay
Laudamusberg
Laurentiusberg
Lay
Leiterchen
Letterlay
Mandelgraben
Marienberg
Marienburg

Marienburger
Marienholz
Maximiner
Maximiner Burgberg
Maximiner
Meisenberg
Monteneubel
Moullay-Hofberg
Mühlenberg
Niederberg
Niederberg-Helden
Nonnenberg
Nonnengarten
Osterlämmchen
Paradies
Paulinsberg
Paulinslay
Pfirsichgarten
Quiriniusberg
Rathausberg
Rausch
Rochusfels
Römerberg
Römergarten
Römerhang
Römerquelle
Rosenberg
Rosenborn
Rosengärtchen
Rosenlay
Roterd
Sandberg
Schatzgarten
Scheidterberg
Schelm
Schießlay
Schlagengraben
Schleidberg
Schlemmertröpfchen
Schloß Thorner Kupp
Schloßberg

Sonnenberg
Sonnenlay
Sonnenuhr
St. Georgshof
St. Martin
St. Matheiser
Stefanslay
Steffensberg
Stephansberg
Stubener
Treppchen
Vogteiberg
Weisserberg
Würzgarten
Zellerberg

e) Municipios o partes de municipios:

Alf
Alken
Andel
Avelsbach
Ayl
Bausendorf
Beilstein
Bekond
Bengel
Bernkastel-Kues
Beuren
Biebelhausen
Biewer
Bitzingen
Brauneberg
Bremm
Briedel
Briedern
Brodembach
Bruttig-Fankel
Bullay
Burg
Burgen

Cochem
Cond
Detzem
Dhron
Dieblich
Dreis
Ebernach
Ediger-Eller
Edingen
Eitelsbach
Ellenz-Poltersdorf
Eller
Enkirch
Ensch
Erden
Ernst
Esingen
Falkenstein
Fankel
Fastrau
Fell
Fellerich
Filsch
Filzen
Fisch
Flussbach
Franzenheim
Godendorf
Gondorf
Graach
Grewenich
Güls
Hamm
Hatzenport
Helfant-Esingen
Hetzerath
Hockweiler
Hupperath
Igel
Irsch
Kaimt

Kanzem
Karden
Kasel
Kastel-Stadt
Kattenes
Kenn
Kernscheid
Kesten
Kinheim
Kirf
Klotten
Klüsserath
Kobern-Gondorf
Koblenz
Köllig
Kommlingen
Könen
Konz
Korlingen
Kövenich
Köwerich
Krettnach
Kreuzweiler
Kröv
Krutweiler
Kues
Kürenz
Langsur
Lay
Lehmen
Leiwen
Liersberg
Lieser
Löf
Longen
Longuich
Lorenzhof
Lörsch
Löslich
Maring-Noviant
Maximin Grünhaus

Mehring
Mennig
Merl
Mertesdorf
Merzkirchen
Mesenich
Metternich
Metzdorf
Meurich
Minheim
Monzel
Morscheid
Moselkern
Moselsürsch
Moselweiss
Müden
Mühlheim
Neef
Nehren
Nennig
Neumagen-Dhron
Niederemmel
Niederfell
Niederleuken
Niedermennig
Nittel
Noviand
Oberbillig
Oberemmel
Oberfell
Obermennig
Oberperl
Ockfen
Olewig
Olkenbach
Ondorf
Osann-Monzel
Palzem
Pellingen
Perl
Piesport

Platten
Pölich
Poltersdorf
Pommern
Portz
Pünderich
Rachtig
Ralingen
Rehlingen
Reil
Riol
Rivenich
Riveris
Ruwer
Saarburg
Scharzhofberg
Schleich
Schoden
Schweich
Sehl
Sehlem
Sehndorf
Sehnals
Senheim
Serrig
Soest
Sommerau
St. Aldegund
Stadt
Starkenbourg
Tarforst
Tawern
Tammels
Thörnich
Traben-Trarbach
Trarbach
Treis-Karden
Trier
Trittenheim
Ürzig
Valwig

Veldenz
Waldrach
Wasserliesch
Wawern
Wehlen
Wehr
Wellen
Wiltingen
Wincheringen
Winningen
Wintersdorf
Wintrich
Wittlich
Wolf
Zell
Zeltingen-Rachtig
Zewen-Oberkirch

1.2.5. Región determinada de Nahe

a) Subregión:

Bereich Nahetal

b) Grosslagen (grupos de viñedos):

Burgweg
Kronenberg
Paradiesgarten
Pfarrgarten
Rosengarten
Schlosskapelle
Sonnenborn

c) Einzellagen (viñedos individuales):

Abtei
Alte Römerstraße
Altenberg
Altenburg

Apostelberg
Backöfchen
Becherbrunnen
Berg
Bergborn
Birkenberg
Domberg
Drachenbrunnen
Edelberg
Felsenberg
Felseneck
Forst
Frühlingsplätzchen
Galgenberg
Graukatz
Herrenzehntel
Hinkelstein
Hipperich
Hofgut
Hölle
Höllensbrand
Höllenspfad
Honigberg
Hörnchen
Johannisberg
Kapellenberg
Karthäuser
Kastell
Katergrube
Katzenhöhle
Klosterberg
Klostergarten
Königsgarten
Königsschloß
Krone
Kronenfels
Lauerweg
Liebesbrunnen
Löhrer Berg
Lump
Marienpforter

Mönchberg
Mühlberg
Narrenkappe
Nonnengarten
Osterhöll
Otterberg
Palmengarten
Paradies
Pastorei
Pastorenberg
Pfaffenstein
Ratsgrund
Rheingrafenberg
Römerberg
Römerhelde
Rosenberg
Rosenteich
Rothenberg
Saukopf
Schloßberg
Sonnenberg
Sonnenweg
Sonnenlauf
St. Antoniusweg
St. Martin
Steinchen
Steyerberg
Straußberg
Teufelsküche
Tilgesbrunnen
Vogelsang
Wildgrafenberg

d) Municipios o partes de municipios:

Alsenz
Altenbamburg
Auen
Bad Kreuznach
Bad Münster-Ebernburg
Bayerfeld-Steckweiler

Bingerbrück
Bockenau
Boos
Bosenheim
Braunweiler
Bretzenheim
Burg Layen
Burgsponheim
Cölln
Dalberg
Desloch
Dorsheim
Duchroth
Ebernburg
Eckenroth
Feilbingert
Gaugrehweiler
Genheim
Guldental
Gutenberg
Hargesheim
Heddesheim
Hergenfeld
Hochstätten
Hüffelsheim
Ippesheim
Kalkofen
Kirschroth
Langenlonsheim
Laubenheim
Lauschied
Lettweiler
Mandel
Mannweiler-Cölln
Martinstein
Meddersheim
Meisenheim
Merxheim
Monzingen
Münster
Münster-Sarmsheim

Münsterappel
Niederhausen
Niedermoschel
Norheim
Nussbaum
Oberhausen
Obermoschel
Oberndorf
Oberstreit
Odernheim
Planig
Raumbach
Rehborn
Roxheim
Rüdesheim
Rümmelsheim
Schlossböckelheim
Schöneberg
Sobernheim
Sommerloch
Spabrücken
Sponheim
St. Katharinen
Staudernheim
Steckweiler
Steinhardt
Schweppenhausen
Traisen
Unkenbach
Wald Erbach
Waldalgesheim
Waldböckelheim
Waldhilbersheim
Waldlaubersheim
Wallhausen
Weiler
Weinsheim
Windesheim
Winterborn
Winzenheim

1.2.6. Región determinada de Rheingau

a) Subregión:

Bereich Johannisberg

b) Grosslagen (grupos de viñedos) :

Burgweg
Daubhaus
Deutelsberg
Erntebringer
Gottesthal
Heiligenstock
Honigberg
Mehrhölzchen
Steil
Steinmacher

c) Einzellagen (viñedos individuales):

Dachsberg
Doosberg
Edelmann
Fuschsberg
Gutenberg
Hasensprung
Hendelberg
Herrnberg
Höllenberg
Jungfer
Kapellenberg
Kilzberg
Klaus
Kläuserweg
Klosterberg
Königin
Langenstück
Lenchen
Magdalenenkreuz

Marcobrunn
Michelmark
Mönchspfad
Nußbrunnen
Rosengarten
Sandgrub
Schönhell
Schützenhaus
Selingmacher
Sonnenberg
St. Nikolaus
Taubenberg
Viktoriaberg

d) Municipios o partes de municipios:

Assmannshausen
Aulhausen
Böddiger
Eltville
Erbach
Flörsheim
Frankfurt
Geisenheim
Hallgarten
Hattenheim
Hochheim
Johannisberg
Kiedrich
Lorch
Lorchhausen
Mainz-Kostheim
Martinsthal
Massenheim
Mittelheim
Niederwalluf
Oberwalluf
Oestrich
Raenthal
Reichartshausen
Rüdesheim

Steinberg
Vollrads
Wicker
Wiesbaden
Wiesbaden-Dotzheim
Wiesbaden-Frauenstein
Wiesbaden-Schierstein
Winkel

1.2.7. Región determinada de Rheinhessen

a) Subregiones:

Bereich Bingen
Bereich Nierstein
Bereich Wonnega

b) Grosslagen (grupos de viñedos):

Abtey
Adelberg
Auflangen
Bergkloster
Burg Rodenstein
Domblick
Domherr
Gotteshilfe
Güldenmorgen
Gutes Domtal
Kaiserpfalz
Krötenbrunnen
Kurfürstenstück
Liebfrauenmorgen
Petersberg
Pilgerpfad
Rehbach
Rheinblick
Rheingrafenstein
Sankt Rochuskapelle
Sankt Alban

Spiegelberg
Sybillinenstein
Vögelsgärten

c) Einzellagen (viñedos individuales):

Adelpfad
Äffchen
Alte Römerstraße
Altenberg
Aulenberg
Aulerde
Bildstock
Binger Berg
Blücherpfad
Blume
Bockshaut
Bockstein
Bornpfad
Bubenstück
Bürgel
Daubhaus
Doktor
Ebersberg
Edle Weingärten
Eiserne Hand
Engelsberg
Fels
Felsen
Feuerberg
Findling
Frauenberg
Fraugarten
Frühmesse
Fuchsloch
Galgenberg
Geiersberg
Geisterberg
Gewürzgärtchen
Geyersberg
Goldberg

Goldenes Horn
Goldgrube
Goldpfad
Goldstückchen
Gottesgarten
Götzenborn
Hähnchen
Hasenbiß
Hasensprung
Haubenberg
Heil
Heiligenhaus
Heiligenpfad
Heilighäuschen
Heiligkreuz
Herrengarten
Herrgottspfad
Himmelsacker
Himmelthal
Hipping
Hoch
Hochberg
Hockenmühle
Hohberg
Hölle
Höllensbrand
Hornberg
Honigberg
Horn
Hornberg
Hundskopf
Johannisberg
Kachelberg
Kaisergarten
Kallenberg
Kapellenberg
Katzebuckel
Kehr
Kieselberg
Kirchberg
Kirchenstück

Kirchgärtchen
Kirchplatte
Klausenberg
Kloppenberg
Klosterberg
Klosterbruder
Klostergarten
Klosterweg
Knopf
Königsstuhl
Kranzberg
Kreuz
Kreuzberg
Kreuzblick
Kreuzkapelle
Kreuzweg
Leckerberg
Leidhecke
Lenchen
Liebenberg
Liebfrau
Liebfrauenberg
Liebfrauenthal
Mandelbaum
Mandelberg
Mandelbrunnen
Michelsberg
Mönchbäumchen
Mönchspfad
Moosberg
Morstein
Nonnengarten
Nonnenwingert
Ölberg
Osterberg
Paterberg
Paterhof
Pfaffenberg
Pfaffenhalde
Pfaffenkappe
Pilgerstein

Rheinberg
Rheingrafenberg
Rheinhöhe
Ritterberg
Römerberg
Römersteg
Rosenberg
Rosengarten
Rotenfels
Rotenpfad
Rotenstein
Rotes Kreuz
Rothenberg
Sand
Sankt Georgen
Saukopf
Sauloch
Schelmen
Schildberg
Schloß
Schloßberg
Schloßberg-Schwätzerchen
Schloßhölle
Schneckenberg
Schönberg
Schützenhütte
Schwarzenberg
Schloß Hammerstein
Seilgarten
Silberberg
Siliusbrunnen
Sioner Klosterberg
Sommerwende
Sonnenberg
Sonnenhang
Sonnenweg
Sonnheil
Spitzberg
St. Annaberg
St. Julianenbrunnen
St. Georgenberg

St. Jakobsberg
Steig
Steig-Terrassen
Stein
Steinberg
Steingrube
Tafelstein
Teufelspfad
Vogelsang
Wartberg
Wingertstor
Wißberg
Zechberg
Zellerweg am schwarzen Herrgott

d) Municipios o partes de municipios:

Abenheim
Albig
Alsheim
Alzey
Appenheim
Armsheim
Aspisheim
Badenheim
Bechenheim
Bechtheim
Bechtolsheim
Bermersheim
Bermersheim vor der Höhe
Biebelnheim
Biebelsheim
Bingen
Bodenheim
Bornheim
Bretzenheim
Bubenheim
Budenheim
Büdesheim
Dalheim
Dalsheim

Dautenheim
Dexheim
Dienheim
Dietersheim
Dintesheim
Dittelsheim-Hessloch
Dolgesheim
Dorn-Dürkheim
Drais
Dromersheim
Ebersheim
Eckelsheim
Eich
Eimsheim
Elsheim
Engelstadt
Ensheim
Eppelsheim
Erbes-Büdesheim
Esselborn
Essenheim
Finthen
Flornborn
Flonheim
Flörsheim-Dalsheim
Framersheim
Freilaubersheim
Freimersheim
Frettenheim
Friesenheim
Fürfeld
Gabsheim
Gau-Algesheim
Gau-Bickelheim
Gau-Bischofshei
Gau-Heppenheim
Gau-Köngernheim
Gau-Odernheim
Gau-Weinheim
Gaulsheim
Gensingen

Gimbsheim
Grolsheim
Gross-Winternheim
Gumbsheim
Gundersheim
Gundheim
Guntersblum
Hackenheim
Hahnheim
Hangen-Weisheim
Harxheim
Hechtsheim
Heidesheim
Heimersheim
Heppenheim
Herrnsheim
Hessloch
Hillesheim
Hohen-Sülzen
Horchheim
Horrweiler
Ingelheim
Jugenheim
Kempton
Kettenheim
Klein-Winterheim
Köngernheim
Kriegsheim
Laubenheim
Leiselheim
Lonsheim
Lörzweiler
Ludwigshöhe
Mainz
Mauchenheim
Mettenheim
Mölsheim
Mommenheim
Monsheim
Monzernheim
Mörstadt

Nack
Nackenheim
Neu-Bamberg
Nieder-Flörsheim
Nieder-Hilbersheim
Nieder-Olm
Nieder-Saulheim
Nieder-Wiesen
Nierstein
Ober-Flörsheim
Ober-Hilbersheim
Ober-Olm
Ockenheim
Offenheim
Offstein
Oppenheim
Osthofen
Partenheim
Pfaffen-Schwabenheim
Spiesheim
Sponsheim
Sprendlingen
Stadecken-Elsheim
Stein-Bockenheim
Sulzheim
Tiefenthal
Udenheim
Uelversheim
Uffhofen
Undenheim
Vendersheim
Volxheim
Wachenheim
Wackernheim
Wahlheim
Wallertheim
Weinheim
Weinolsheim
Weinsheim
Weisnau
Welgesheim

Wendelsheim
Westhofen
Wies-Oppenheim
Wintersheim
Wolfsheim
Wöllstein
Wonsheim
Worms
Wörrstadt
Zornheim
Zotzenheim

1.2.8. Región determinada de Pfalz

a) Subregiones:

Bereich Mittelhaardt Deutsche Weinstrasse
Bereich südliche Weinstrasse

b) Grosslagen (grupos de viñedos):

Bischofskreuz
Feuerberg
Grafenstück
Guttenberg
Herrlich
Hochmess
Hofstück
Höllenspfad
Honigsäckel
Kloster
Liebfrauenberg
Kobnert
Königsgarten
Mandelhöhe
Mariengarten
Meerspinne
Ordensgut
Pfaffengrund
Rebstöckel

Rosenbühl
Schloss Ludwigshöhe
Schnepfenflug vom Zellertal
Schnepfenflug an der Weinstrasse
Schwarzerde
Trappenberg

c) Einzellagen (viñedos individuales):

Abtsberg
Altenberg
Altes Löhl
Baron
Benn
Berg
Bergel
Bettelhaus
Biengarten
Bildberg
Bischofsgarten
Bischofsweg
Bubeneck
Burgweg
Doktor
Eselsbuckel
Eselshaut
Forst
Frauenländchen
Frohnwingert
Fronhof
Frühmeß
Fuchsloch
Gässel
Geißkopf
Gerümpel
Goldberg
Gottesacker
Gräfenberg
Hahnen
Halde
Hasen

Hasenzeile
Heidegarten
Heilig Kreuz
Heiligenberg
Held
Herrenberg
Herrenmorgen
Herrenpfad
Herrgottsacker
Hochbenn
Hochgericht
Höhe
Hohenrain
Hölle
Honigsack
Im Sonnenschein
Johanniskirchel
Kaiserberg
Kalkgrube
Kalkofen
Kapelle
Kapellenberg
Kastanienbusch
Kastaniengarten
Kirchberg
Kirchenstück
Kirchlöh
Kirschgarten
Klostergarten
Klosterpfad
Klosterstück
Königswingert
Kreuz
Kreuzberg
Kroatenpfad
Kronenberg
Kurfirst
Latt
Lerchenböhl
Letten
Liebesbrunnen

Linsenbusch
Mandelberg
Mandelgarten
Mandelhang
Mandelpfad
Mandelröth
Maria Magdalena
Martinshöhe
Michelsberg
Münzberg
Musikantenbuckel
Mütterle
Narrenberg
Neuberg
Nonnengarten
Nonnenstück
Nußbien
Nußriegel
Oberschloß
Ölgassel
Oschelskopf
Osterberg
Paradies
Pfaffenberg
Reiterpfad
Rittersberg
Römerbrunnen
Römerstraße
Römerweg
Roßberg
Rosenberg
Rosengarten
Rosenkranz
Rosenkränzel
Roter Berg
Sauschwänzel
Schäfergarten
Schloßberg
Schloßgarten
Schwarzes Kreuz
Seligmacher

Silberberg
Sonnenberg
St. Stephan
Steinacker
Steingebiß
Steinkopf
Stift
Venusbuckel
Vogelsang
Vogelsprung
Wolfsberg
Wonneberg
Zchpeter

d) Municipios o partes de municipios:

Albersweiler
Albisheim
Albsheim
Alsterweiler
Aldorf
Appenhofen
Asselheim
Arzheim
Bad Dürkheim
Bad Bergzabern
Barbelroth
Battenberg
Bellheim
Berghausen
Biedesheim
Billigheim
Billigheim-Ingenheim
Birkweiler
Bischheim
Bissersheim
Bobenheim am Berg
Böbingen
Böchingen
Bockenheim
Bolanden

Bornheim
Bubenheim
Burrweiler
Colgenstein-Heidesheim
Dackenheim
Dammheim
Deidesheim
Diedesfeld
Dierbach
Dirmstein
Dörrenbach
Drusweiler
Duttweiler
Edenkoben
Edesheim
Einselthum
Ellerstadt
Erpolzheim
Eschbach
Essingen
Flemlingen
Forst
Frankenthal
Frankweiler
Freckenfeld
Freimersheim
Freinsheim
Freisbach
Friedelsheim
Gauersheim
Geinsheim
Gerolsheim
Gimmeldingen
Gleisweiler
Gleiszellen-Gleishorbach
Göcklingen
Godramstein
Gommersheim
Gönnheim
Gräfenhausen
Gronau

Grossfischlingen
Grosskarlbach
Grossniedesheim
Grünstadt
Haardt
Hainfeld
Hambach
Harxheim
Hassloch
Heidesheim
Heiligenstein
Hergersweiler
Herxheim am Berg
Herxheim bei Landau
Herxheimweyher
Hessheim
Heuchelheim
Heuchelheim bei Frankental
Heuchelheim-Klingen
Hochdorf-Assenheim
Hochstadt
Ilbesheim
Immesheim
Impflingen
Ingenheim
Insheim
Kallstadt
Kandel
Kapellen
Kapellen-Drusweiler
Kapsweyer
Kindenheim
Kirchheim an der Weinstrasse
Kirchheimbolanden
Kirrweiler
Kleinfischlingen
Kleinkarlbach
Kleinniedesheim
Klingen
Klingenmünster
Knittelsheim

Knöringen
Königsbach an der Weinstrasse
Lachen/Speyerdorf
Lachen
Landau in der Pfalz
Laumersheim
Lautersheim
Leinsweiler
Leistadt
Lustadt
Maikammer
Marnheim
Mechtersheim
Meckenheim
Mertesheim
Minfeld
Mörlheim
Morschheim
Mörzheim
Mühlheim
Mühlhofen
Mussbach an der Weinstrasse
Neuleiningen
Neustadt an der Weinstrasse
Niederhorbach
Niederkirchen
Niederotterbach
Niefernheim
Nussdorf
Oberhausen
Oberhofen
Oberotterbach
Obersülzen
Obrigheim
Offenbach
Ottersheim/Zellerthal
Ottersheim
Pleisweiler
Pleisweiler-Oberhofen
Queichheim
Ransbach
Rechtenbach

Rhodt
Rittersheim
Rödersheim-Gronau
Rohrbach
Römerberg
Roschbach
Ruppertsberg
Rüssingen
Sausenheim
Schwegenheim
Schweigen
Schweigen-Rechtenbach
Schweighofen
Siebeldingen
Speyerdorf
St. Johann
St. Martin
Steinfeld
Steinweiler
Stetten
Ungstein
Venningen
Vollmersweiler
Wachenheim
Walsheim
Weingarten
Weisenheim am Berg
Weyher in der Pfalz
Winden
Zeiskam
Zell
Zellertal

1.2.9. Región determinada de Franken

a) Subregiones:

Bereich Bayerischer Bodensee
Bereich Maindreieck
Bereich Mainviereck
Bereich Steigerwald

b) Grosslagen (grupos de viñedos):

Burgweg
Ewig Leben
Heilighthal
Herrenberg
Hofrat
Honigberg
Kapellenberg
Kirchberg
Markgraf Babenberg
Ölspiel
Ravensburg
Renschberg
Rosstal
Schild
Schlossberg
Schlosstück
Teufelstor

c) Einzellagen (viñedos individuales):

Abtsberg
Abtsleite
Altenberg
Benediktusberg
Berg
Berg-Rondell
Bischofsberg
Burg Hoheneck
Centgrafenberg

Cyriakusberg
Dabug
Dachs
Domherr
Eselsberg
Falkenberg
Feuerstein
First
Fischer
Fürstenberg
Glatzen
Harstell
Heiligenberg
Heroldsberg
Herrgottsweg
Herrenberg
Herrschaftsberg
Himmelberg
Hofstück
Hohenbühl
Höll
Homburg
Johannisberg
Julius-Echter-Berg
Kaiser Karl
Kalb
Kalbenstein
Kallmuth
Kapellenberg
Karthäuser
Katzenkopf
Kelter
Kiliansberg
Kirchberg
Königin
Krähenschnabel
Kreuzberg
Kronsberg
Küchenmeister
Lämmerberg
Landsknecht

Langenberg
Lump
Mainleite
Marsberg
Maustal
Paradies
Pfaffenberg
Ratsherr
Reifenstein
Rosenberg
Scharlachberg
Schloßberg
Schwanleite
Sommertal
Sonnenberg
Sonnenleite
Sonnenschein
Sonnenstuhl
St. Klausen
Stein
Stein/Harfe
Steinbach
Stollberg
Storchenbrünnle
Tannenberg
Teufel
Teufelskeller
Trautlestal
Vögelein
Vogelsang
Wachhügel
Weinsteig
Wölflein
Zehntgaf

d) Municipios o partes de municipios:

Abtswind
Adelsberg
Adelshofen
Albertheim

Albertshofen
Altmansdorf
Alzenau
Arnstein
Aschaffenburg
Aschfeld
Astheim
Aub
Aura an der Saale
Bad Windsheim
Bamberg
Bergheinfeld
Bergtheim
Bibergau
Bieberehren
Bischwind
Böttigheim
Breitbach
Brück
Buchbrunn
Bullenheim
Bürgstadt
Castell
Dampfach
Dettelbach
Dietersheim
Dingolshausen
Donnersdorf
Dorfprozelten
Dottenheim
Düttingsfeld
Ebelsbach
Eherieder Mühle
Eibelstadt
Eichenbühl
Eisenheim
Elfershausen
Elsenfeld
Eltmann
Engelsberg
Engental

Ergersheim
Erlabrunn
Erlasee
Erlenbach bei Marktheidenfeld
Erlenbach am Main
Eschau
Escherndorf
Euerdorf
Eussenheim
Fahr
Falkenstein
Feuerthal
Frankenberg
Frankenwinheim
Frickenhausen
Fuchstadt
Gädheim
Gaibach
Gambach
Gerbrunn
Germünden
Gerolzhofen
Gnötzheim
Gössenheim
Grettstadt
Greussenheim
Greuth
Grossheubach
Grosslangheim
Grossostheim
Grosswallstadt
Güntersleben
Haidt
Hallburg
Hammelburg
Handthal
Hassfurt
Hassloch
Heidingsfeld
Helmstadt
Hergolshausen

Herlheim
Herrnsheim
Hesslar
Himmelstadt
Höchberg
Hoheim
Hohenfeld
Höllrich
Holzkirchen
Holzkirchhausen
Homburg am Main
Hösbach
Humprechtsau
Hundelshausen
Hüttenheim
Ickelheim
Iffigheim
Ingolstadt
Iphofen
Ippesheim
Ipsheim
Kammerforst
Karlburg
Karlstadt
Karsbach
Kaubenheim
Kemmern
Kirchschnönbach
Kitzingen
Kleinheubach
Kleinlangheim
Kleinochsenfurt
Klingenberg
Knetzgau
Köhler
Kolitzheim
Königsberg in Bayern
Krassolzheim
Krautheim
Kreuzwertheim
Krum

Külshcim
Laudenbach
Leinach
Lengfeld
Lengfurt
Lenkersheim
Lindac
Lindelbach
Lülsfeld
Machtilshausen
Mailheim
Mainberg
Mainbernheim
Mainstockheim
Margetshöchheim
Markt Nordheim
Markt Einersheim
Markt Erlbach
Marktbreit
Marktheidenfeld
Marktsteft
Martinsheim
Michelau
Michelbach
Michelfeld
Miltenberg
Mönchstockheim
Mühlbach
Mutzenroth
Neubrunn
Neundorf
Neuses am Berg
Neusetz
Nordheim am Main
Obereisenheim
Oberhaid
Oberleinach
Obernau
Obernbreit
Oberntief
Oberschleichach

Oberschwappach
Oberschwarzach
Obervolkach
Ochsenfurt
Ottendorf
Pflaumheim
Possenheim
Prappach
Prichsenstadt
Prosselsheim
Ramsthal
Randersacker
Remlingen
Repperndorf
Retzbach
Retzstadt
Reusch
Riedenheim
Rimbach
Rimpar
Rödelsee
Rossbrunn
Rothenburg ob der Tauber
Rottenberg
Rottendorf
Röttingen
Rück
Rüdenhausen
Rüdisbronn
Rügshofen
Saaleck
Sand am Main
Schallfeld
Scheinfeld
Schmachtenberg
Schnepfenbach
Schonungen
Schwanfeld
Schwarzach
Schwarzenau
Schweinfurt

Segnitz
Seinsheim
Sickershausen
Sommerach
Sommerau
Sommerhausen
Staffelbach
Stammheim
Steigerwald
Steinbach
Stetten
Sugenheim
Sulzfeld
Sulzheim
Sulzthal
Tauberrettersheim
Tauberzell
Theilheim
Thüngen
Thüngersheim
Tiefenstockheim
Tiefenthal
Traustadt
Triefenstein
Trimberg
Uettingen
Uffenheim
Ullstadt
Unfinden
Unterdürrbach
Untereisenheim
Unterhaid
Unterleinach
Veitshöchheim
Viereth
Vogelsburg
Vögnitz
Volkach
Waigolshausen
Waigolsheim
Walddachsbach

Wasserlos
Wässerndorf
Weigenheim
Weiher
Weilbach
Weimersheim
Wenigumstadt
Werneck
Westheim
Wiebelsberg
Wiesenbronn
Wiesenfeld
Wiesentheid
Willanzheim
Winterhausen
Wipfeld
Wirmsthal
Wonfurt
Wörth am Main
Würzburg
Wüstenfelden
Wüstenzell
Zeil am Main
Zeilitzheim
Zell am Ebersberg
Zell am Main
Zellingen
Ziegelanger

1.2.10 Región determinada de Württemberg

a) Subregiones:

Bereich Württembergischer Bodensee
Bereich Kocher-Jagst-Tauber
Bereich Oberer Neckar
Bereich Remstal-Stuttgart
Bereich Württembergisch Unterland

b) Grosslagen (grupos de viñedos):

Heuchelberg
Hohenneuffen
Kirchenweinberg
Kocherberg
Kopf
Lindauer Seegarten
Lindelberg
Salzberg
Schalkstein
Schozachtal
Sonnenbühl
Stautenberg
Stromberg
Tauberberg
Wartbühl
Weinsteige
Wunnenstein

c) Einzellagen (viñedos individuales):

Altenberg
Berg
Burgberg
Burghalde
Dachsberg
Dachsteiger
Dezberg
Dieblesberg
Eberfürst
Felsengarten
Flutterberg
Forstberg
Goldberg
Grafenberg
Halde
Harzberg
Heiligenberg
Herrlesberg
Himmelreich

Hofberg
Hohenberg
Hoher Berg
Hundsberg
Jupiterberg
Kaiserberg
Katzenbeißer
Katzenöhrle
Kayberg
Kirchberg
Klosterberg
König
Kriegsberg
Kupferhalde
Lämmler
Lichtenberg
Liebenberg
Margarete
Michaelsberg
Mönchberg
Mönchsberg
Mühlbacher
Neckarhälde
Paradies
Propstberg
Ranzenberg
Rappen
Reichshalde
Rozenberg
Sankt Johännser
Schafsteige
Schanzreiter
Schelmenklinge
Schenkenberg
Scheuerberg
Schloßberg
Schloßsteige
Schmecker
Schneckenhof
Sommerberg
Sommerhalde

Sonnenberg
Sonntagsberg
Steinacker
Steingrube
Stiftsberg
Wachtkopf
Wanne
Wardtberg
Wildenberg
Wohlfahrtsberg
Wurmberg
Zweifelsberg

d) Municipios o partes de municipios:

Abstatt
Adolzfurt
Affalterbach
Affaltrach
Aichelberg
Aichwald
Allmersbach
Aspach
Asperg
Auenstein
Baach
Bad Mergentheim
Bad Friedrichshall
Bad Cannstatt
Beihingen
Beilstein
Beinstein
Belsenberg
Bensingen
Besigheim
Beuren
Beutelsbach
Bieringen
Bietigheim
Bietigheim-Bissingen
Bissingen

Bodolz
Bönnigheim
Botenheim
Brackenheim
Brettach
Bretzfeld
Breuningsweiler
Bürg
Burgbronn
Cleebronn
Cleversulzbach
Creglingen
Criesbach
Degerloch
Diefenbach
Dimbach
Dörzbach
Dürrenzimmern
Duttenberg
Eberstadt
Eibensbach
Eichelberg
Ellhofen
Elpersheim
Endersbach
Ensing
Enzweihingen
Eppingen
Erdmannhausen
Erlenbach
Erligheim
Ernsbach
Eschelbach
Eschenau
Esslingen
Fellbach
Feuerbach
Flein
Forchtenberg
Frauenzimmern
Freiberg am Neckar

Freudenstein
Freudenthal
Frickenhausen
Gaisburg
Geddelsbach
Gellmersbach
Gemmrigheim
Geradstetten
Gerlingen
Grantschen
Gronau
Grossbottwar
Grossgartach
Grossheppach
Grossingersheim
Grunbach
Güglingen
Gündelbach
Gundelsheim
Haagen
Haberschlacht
Häfnerhaslach
Hanweiler
Harsberg
Hausen an der Zaber
Hebsack
Hedelfingen
Heilbronn
Hertmannsweiler
Hessigheim
Heuholz
Hirschau
Hof und Lembach
Hofen
Hoheneck
Hohenhaslach
Hohenstein
Höpfigheim
Horkheim
Horrheim
Hösslinsülz

Illingen
Ilsfeld
Ingelfingen
Ingersheim
Kappishäusern
Kernen
Kesselfeld
Kirchberg
Kirchheim
Kleinaspach
Kleinbottwar
Kleingartach
Kleinheppach
Kleiningersheim
Kleinsachsenheim
Klingenberg
Knittlingen
Kohlberg
Korb
Kressbronn/Bodensee
Künzelsau
Langenbeutingen
Laudenbach
Lauffen
Lehensteinsfeld
Leingarten
Leonbronn
Lienzingen
Lindau
Linsenhofen
Löchgau
Löwenstein
Ludwigsburg
Maienfels
Marbach/Neckar
Markelsheim
Markgröningen
Massenbachhausen
Maulbronn
Meimsheim
Metzingen

Michelbach am Wald
Möckmühl
Mühlacker
Mühlhausen an der Enz
Mülhausen
Mundelsheim
Münster
Murr
Neckarsulm
Neckarweihingen
Neckarwestheim
Neipperg
Neudenau
Neuenstadt am Kocher
Neuenstein
Neuffen
Neuhausen
Neustadt
Niederhofen
Niedernhall
Niederstetten
Nonnenhorn
Nordhausen
Nordheim
Oberderdingen
Oberohrn
Obersöllbach
Oberstenfeld
Oberstetten
Obersulm
Obertürkheim
Ochsenbach
Ochsenburg
Oedheim
Offenau
Öhringen
Ötisheim
Pfaffenhofen
Pfedelbach
Poppenweiler
Ravensburg

Reinsbronn
Remshalden
Reutlingen
Rielingshausen
Riet
Rietenau
Rohracker
Rommelshausen
Rosswag
Rotenberg
Rottenburg
Sachsenheim
Schluchtern
Schnait
Schöntal
Schorndorf
Schozach
Schützingen
Schwabbach
Schwaigern
Siebeneich
Siglingen
Spielberg
Steinheim
Sternenfels
Stetten im Remstal
Stetten am Heuchelberg
Stockheim
Strümpfelbach
Stuttgart
Sülzbach
Taldorf
Talheim
Tübingen
Uhlbach
Untereisesheim
Untergruppenbach
Unterheimbach
Unterheinriet
Unterjesingen
Untersteinbach

Untertürkheim
Vaihingen
Verrenberg
Vorbachzimmern
Waiblingen
Waldbach
Walheim
Wangen
Wasserburg
Weikersheim
Weiler bei Weinsberg
Weiler an der Zaber
Weilheim
Weinsberg
Weinstadt
Weissbach
Wendelsheim
Wermutshausen
Widdern
Willsbach
Wimmental
Windischenbach
Winnenden
Winterbach
Winzerhausen
Wurmlingen
Wüstenrot
Zaberfeld
Zuffenhausen

1.2.11 Región determinada de Baden

a) Subregiones:

Bereich Badische Bergstrasse
Bereich Badisches Frankenland
Bereich Bodensee
Bereich Breisgau
Bereich Kaiserstuhl
Bereich Kraichgau

Bereich Tuniberg
Bereich Markgräflerland
Bereich Ortenau

b) Grosslagen (grupos de viñedos):

Attilafelsen
Burg Lichteneck
Burg Neuenfels
Burg Zähringen
Fürsteneck
Hohenberg
Lorettoberg
Mannaberg
Rittersberg
Schloss Rodeck
Schutterlindenberg
Stiftsberg
Tauberklänge
Vogtei Rötteln
Vulkanfelsen

c) Einzellagen (viñedos individuales):

Abtsberg
Alte Burg
Altenberg
Alter Gott
Baßgeige
Batzenberg
Betschgräbler
Bienenberg
Bühl
Burggraf
Burgstall
Burgwingert
Castellberg
Eckberg
Eichberg
Engelsberg
Engelsfelsen

Enselberg
Feuerberg
Fohrenberg
Gänsberg
Gestühl
Haselstaude
Hasenberg
Henkenberg
Herrenberg
Herrenbuck
Herrenstück
Hex von Dasenstein
Himmelreich
Hochberg
Hummelberg
Kaiserberg
Kapellenberg
Käsleberg
Katzenberg
Kinzigtäler
Kirchberg
Klepberg
Kochberg
Kreuzhalde
Kronenbühl
Kuhberg
Lasenberg
Lerchenberg
Lotberg
Maltesergarten
Mandelberg
Mühlberg
Oberdürrenberg
Oelberg
Ölbaum
Ölberg
Pfarrberg
Plaelrain
Pulverbuck
Rebtal
Renchtäler

Rosenberg
Roter Berg
Rotgrund
Schäf
Scheibenbuck
Schloßberg
Schloßgarten
Silberberg
Sommerberg
Sonnenberg
Sonnenstück
Sonnhalde
Sonnhöhle
Sonnhole
Spiegelberg
St. Michaelsberg
Steinfelsen
Steingässle
Steingrube
Steinhalde
Steinmauer
Sternenberg
Teufelsburg
Ulrichsberg
Weingarten
Weinhecke
Winklerberg
Wolfhag

d) Municipios o partes de municipios:

Achern
Achkarren
Altdorf
Altschweier
Amoltern
Auggen
Bad Bellingen
Bad Rappenau
Bad Krozingen
Bad Mingolsheim

Bad Mergentheim
Baden-Baden
Badenweiler
Bahlingen
Bahnbrücken
Ballrechten-Dottingen
Bamlach
Bauerbach
Beckstein
Berghaupten
Berghausen
Bermatingen
Bermersbach
Berwangen
Bickensohl
Biengen
Bilfingen
Binau
Binzen
Bischoffingen
Blankenhornsberg
Blansingen
Bleichheim
Bodmann
Bollschweil
Bombach
Bottenau
Bötzingen
Breisach
Britzingen
Broggingen
Bruchsal
Buchholz
Buggingen
Bühl
Bühlertal
Burkheim
Dainbach
Dattingen
Denzlingen
Dertingen

Diedesheim
Dielheim
Diersburg
Diestelhausen
Dietlingen
Dittigheim
Dossenheim
Durbach
Dürn
Eberbach
Ebringen
Efringen-Kirchen
Egringen
Ehrenstetten
Eichelberg
Eichstetten
Eichtersheim
Eimeldingen
Eisental
Eisingen
Ellmendingen
Elsenz
Emmendingen
Endingen
Eppingen
Erlach
Ersingen
Erzingen
Eschbach
Eschelbach
Ettenheim
Feldberg
Fessenbach
Feuerbach
Fischingen
FleHINGen
Freiburg
Friesenheim
Gailingen
Gemmingen
Gengenbach

Gerlachsheim
Gissigheim
Glottertal
Gochsheim
Gottenheim
Grenzach
Grossrinderfeld
Grossachsen
Grötzingen
Grunern
Hagnau
Haltingen
Haslach
Hassmersheim
Hecklingen
Heidelberg
Heidelsheim
Heiligenzell
Heimbach
Heinsheim
Heitersheim
Helmsheim
Hemsbach
Herbolzheim
Herten
Hertingen
Heuweiler
Hilsbach
Hilzingen
Hochburg
Hofweier
Höhefeld
Hohensachsen
Hohenwettersbach
Holzen
Horrenberg
Hügelheim
Hugsweier
Huttingen
Ihringen
Immenstaad

Impfingen
Istein
Jechtingen
Jöhlingen
Kappelrodeck
Karlsruhe-Durlach
Kembach
Kenzingen
Kiechlinsbergen
Kippenhausen
Kippenheim
Kirchart
Kirchberg
Kirchhofen
Kleinkems
Klepsau
Klettgau
Köndringen
Königheim
Königschaffhausen
Königshofen
Konstanz
Kraichtal
Krautheim
Külsheim
Kürnbach
Lahr
Landshausen
Langenbrücken
Lauda
Laudenbach
Lauf
Laufen
Lautenbach
Lehen
Leimen
Leiselheim
Leutershausen
Liel
Lindelbach
Lipburg

Lörrach
Lottstetten
Lützelsachsen
Mahlberg
Malsch
Mauchen
Meersburg
Mengen
Menzingen
Merdingen
Merzhausen
Michelfeld
Mietersheim
Mösbach
Mühlbach
Mühlhausen
Müllheim
Münchweier
Mundingen
Münzesheim
Munzingen
Nack
Neckarmühlbach
Neckarzimmern
Nesselried
Neudenau
Neuenbürg
Neuershausen
Neusatz
Neuweier
Niedereggenen
Niederrimsingen
Niederschopfheim
Niederweiler
Nimburg
Nordweil
Norsingen
Nussbach
Nussloch
Oberachern
Oberacker

Oberbergen
Obereggenen
Obergrombach
Oberkirch
Oberlauda
Oberöwisheim
Oberrimsingen
Oberrotweil
Obersasbach
Oberschopfheim
Oberschüpf
Obertsrot
Oberuhldingen
Oberweier
Odenheim
Ödsbach
Offenburg
Ohlsbach
Opfingen
Ortenberg
Östringen
Ötlingen
Ottersweier
Paffenweiler
Rammersweier
Rauenberg
Rechberg
Rechberg
Reichenau
Reichenbach
Reichholzheim
Renchen
Rettigheim
Rheinweiler
Riedlingen
Riegel
Ringelbach
Ringsheim
Rohrbach am Giss Hübel
Rotenberg
Rümmingen

Sachsenflur
Salem
Sasbach
Sasbachwalden
Schallbach
Schallstadt
Schelingen
Scherzingen
Schlatt
Schliengen
Schmieheim
Schriesheim
Seefeld
Sexau
Singen
Sinsheim
Sinzheim
Söllingen
Stadelhofen
Staufen
Steinbach
Steinenstadt
Steinsfurt
Stetten
Stettfeld
Sulz
Sulzbach
Sulzburg
Sulzfeld
Tairnbach
Tannenkirch
Tauberbischofsheim
Tiefenbach
Tiengen
Tiergarten
Tunsel
Tutschfelden
Überlingen
Ubstadt
Ubstadt-Weiler
Uissigheim

Ulm
Untergrombach
Unteröwisheim
Unterschüpf
Varnhalt
Wagenstadt
Waldangelloch
Waldulm
Wallburg
Waltershofen
Walzbachtal
Wasenweiler
Weiher
Weil
Weiler
Weingarten
Weinheim
Weisenbach
Weisloch
Welmlingen
Werbach
Wertheim
Wettelbrunn
Wildtal
Wintersweiler
Wittnau
Wolfenweiler
Wollbach
Wöschbach
Zaisenhausen
Zell-Weierbach
Zeutern
Zungweier
Zunzingen

e) Otras:

Affental/Affentaler
Badisch Rotgold
Ehrentrudis

1.2.12 Región determinada de Saale-Unstrut

a) Subregiones:

Bereich Schloß Neuenburg
Bereich Thüringen

b) Grosslagen (grupos de viñedos):

Blütengrund
Göttersitz
Kelterberg
Schweigenberg

c) Einzellagen (viñedos individuales):

Hahnenberg
Mühlberg
Rappental

d) Municipios o partes de municipios:

Bad Sulza
Bad Kösen
Burgscheidungen
Domburg
Dorndorf
Eulau
Freyburg
Gleina
Goseck
Großheringen
Großjena
Gröst
Höhnstedt
Jena
Kaatschen
Kalzendorf
Karsdorf
Kirchscheidungen

Klosterhäseler
Langenbogen
Laucha
Löbaschütz
Müncheroda
Naumburg
Nebra
Neugöonna
Reinsdorf
Rollsdorf
Roßbach
Schleberoda
Schulpforte
Seeburg
Spielberg
Steigra
Vitzenburg
Weischütz
Weißenfels
Werder/Havel
Zeuchfeld
Zscheiplitz

1.2.13 Región determinada de Sachsen

a) Subregiones:

Bereich Dresden
Bereich Elstertal
Bereich Meißen

b) Grosslagen (grupos de viñedos):

Elbhänge
Löbnitz
Schloßweinberg
Spaargebirge

c) Einzellagen (viñedos individuales):

Kapitelberg
Heinrichsburg

d) Municipios o partes de municipios:

Belgern
Jessen
Kleindröben
Meißen
Merbitz
Ostritz
Pesterwitz
Pillnitz
Proschwitz
Radebeul
Schlieben
Seußlitz
Weinböhla

1.2.14 Otros nombres

Liebfraumilch
Liebfrauenmilch

2. Vinos de mesa con indicación geográfica

Ahrtaler Landwein
Altrheingauer Landwein
Bayerischer Bodensee-Landwein
Fränkischer Landwein
Landwein der Ruwer
Landwein der Saar
Landwein der Mosel
Mitteldeutscher Landwein
Nahegauer Landwein
Pfälzer Landwein
Regensburger Landwein
Rheinburgen-Landwein
Rheingauer Landwein
Rheinischer Landwein
Saarländischer Landwein der Mosel
Sächsischer Landwein
Schwäbischer Landwein
Starkenburger Landwein
Südbadischer Landwein
Taubertäler Landwein
Unterbadischer Landwein

II. VINOS ORIGINARIOS DE LA REPÚBLICA FRANCESA

1. Vinos de calidad producidos en regiones determinadas ("vin de qualité produit dans une région déterminée")

1.1. Nombres de regiones determinadas

1.1.1. Alsace y otras regiones del este de Francia

1.1.1.1. Denominaciones de origen controladas

Alsace

Alsace, seguido del nombre del viñedo ("lieu-dit"):

- Altenberg de Bergbieten
- Altenberg de Bergheim
- Altenberg de Wolxheim
- Brand
- Bruderthal
- Eichberg
- Engelberg
- Florimont
- Frankstein
- Froehn
- Furstentum
- Geisberg
- Gloeckelberg
- Goldert
- Hatschbourg
- Hengst
- Kanzlerberg
- Kastelberg
- Kessler
- Kirchberg de Barr
- Kirchberg de Ribeauvillé
- Kitterlé
- Mambourg
- Mandelberg
- Marckrain
- Moenchberg

- Muenchberg
- Ollwiller
- Osterberg
- Pfersigberg
- Pfingstberg
- Praelatenberg
- Rangen
- Rosacker
- Saering
- Schlossberg
- Schoenenbourg
- Sommerberg
- Sonnenglanz
- Spiegel
- Sporen
- Steingrubler
- Steinert
- Steinklotz
- Vorbourg
- Wiebelsberg
- Wineck-Schlossberg
- Winzenberg
- Zinnkoepflé
- Zotzenberg

Côtes de Toul

1.1.1.2. Vinos delimitados de calidad superior

Moselle

1.1.2. Región de Champagne

1.1.2.1 Denominaciones de origen controladas

Champagne

Coteaux Champenois

Riceys

1.1.3. Región de Bourgogne

1.1.3.1. Denominaciones de origen controladas

Aloxe-Corton
Auxey-Duresses
Bâtard-Montrachet
Beaujolais

Beaujolais, seguido del nombre del municipio de origen:

- Arbussonnas
- Beaujeu
- Blacé
- Cercié
- Chânes
- Charentay
- Chenas
- Chiroubles
- Denicé
- Durette
- Emeringes
- Fleurie
- Julié
- Jullié
- La Chapelle-de-Guinchay
- Lancié
- Lantignié
- Le Perréon
- Les Ardillats
- Leynes
- Marchampt
- Montmelas
- Odenas
- Pruzilly
- Quincié
- Regnié
- Rivolet
- Romanèche
- Saint-Amour-Bellevue
- Saint-Etienne-des-Ouillères

- Saint-Etienne-la-Varenne
- Saint-Julien
- Saint-Lager
- Saint-Symphorien-d'Ancelles
- Saint-Vérand
- Salles
- Vaux
- Vauxrenard
- Villié Morgon

Beaujolais-Villages

Beaune

Bienvenues Bâtard-Montrachet

Blagny

Bonnes Mares

Bourgogne

Bourgogne Aligoté

Bourgogne o Bourgogne Clairnet, seguido o no del nombre de la subregión:

- Côte Chalonnaise
- Côtes d'Auxerre
- Hautes-Côtes de Beaune
- Hautes-Côtes de Nuits
- Vézélay

Bourgogne o Bourgogne Clairnet, seguido o no del nombre del municipio de origen:

- Chitry
- Coulanges-la-Vineuse
- Epineuil
- Irancy

Bourgogne o Bourgogne Clairnet, seguido o no de:

- Côte Saint-Jacques
- En Montre-Cul
- La Chapelle Notre-Dame
- Le Chapitre
- Montrecul
- Montre-cul

Bouzeron
Brouilly
Chablis

Chablis, seguido o no de "Climat d'origine":

- Blanchot
- Bougros
- Les Clos
- Grenouilles
- Preuses
- Valmur
- Vaudésir

Chablis, seguido o no de "Climat d'origine" o una de las siguientes expresiones:

- Mont de Milieu
- Montée de Tonnerre
- Chapelot
- Pied d'Aloup
- Côte de Bréchain
- Fourchaume
- Côte de Fontenay
- L'Homme mort
- Vaulorent
- Vaillons
- Chatains
- Séchers
- Beugnons
- Les Lys
- Mélinots
- Roncières
- Les Epinottes
- Montmains
- Forêts
- Butteaux
- Côte de Léchet
- Beauroy
- Troesmes
- Côte de Savant
- Vau Ligneau
- Vau de Vey

- Vaux Ragnons
- Vaucoupin
- Vosgros
- Vaugiraut
- Les Fourneaux
- Morein
- Côte des Près-Girots
- Côte de Vaubarousse
- Berdiot
- Chaume de Talvat
- Côte de Jouan
- Les Beauregards
- Côte de Cuissy

Chambertin
 Chambertin Clos de Bèze
 Chambolle-Musigny
 Chapelle-Chambertin
 Charlemagne
 Charmes-Chambertin
 Chassagne-Montrachet
 Chassagne-Montrachet Côte de Beaune
 Chenas
 Chevalier-Montrachet
 Chiroubles
 Chorey-lès-Beaune
 Chorey-lès-Beaune Côte de Beaune
 Clos de la Roche
 Clos des Lambrays
 Clos de Tart
 Clos de Vougeot
 Clos Saint-Denis
 Corton
 Corton-Charlemagne
 Côte de Beaune
 Côte de Beaune-Villages
 Côte de Brouilly
 Côte de Nuits-Villages
 Côte Roannaise
 Criots Bâtard-Montrachet
 Echezeaux

Fixin
Fleurie
Gevrey-Chambertin
Givry
Grands Echezeaux
Griotte-Chambertin
Juliéas
La Grande Rue
Ladoix
Ladoix Côte de Beaune
Latricières-Chambertin
Mâcon
Mâcon-Villages

Mâcon, seguido del nombre del municipio de origen:

- Azé
- Berzé-la-Ville
- Berzé-le-Chatel
- Bissy-la-Mâconnaise
- Burgy
- Bussièras
- Chaintres
- Chânes
- Chardonnay
- Charnay-lès-Mâcon
- Chasselas
- Chevagny-lès-Chevrières
- Clessé
- Crèches-sur-Saône
- Cruzilles
- Davayé
- Fuissé
- Grévilley
- Hurigny
- Igé
- La Chapelle-de-Guinchay
- La Roche Vineuse
- Leynes
- Loché
- Lugny

- Milly-Lamartine
- Montbellet
- Peronne
- Pierreclos
- Prissé
- Pruzilly
- Romanèche-Thorins
- Saint-Amour-Bellevue
- Saint-Gengoux-de-Scissé
- Saint-Symphorien-d'Ancelles
- Saint-Vérand
- Sologny
- Solutré-Pouilly
- Uchizy
- Vergisson
- Verzé
- Vinzelles
- Viré

Maranges, seguido o no de "Climat d'origine" o una de las siguientes expresiones:

- Clos de la Boutière
- La Croix Moines
- La Fussière
- Le Clos des Loyères
- Le Clos des Rois
- Les Clos Roussots

Maranges Côte de Beaune

Marsannay

Mazis-Chambertin

Mazoyères-Chambertin

Mercurey

Meursault

Meursault Côte de Beaune

Montagny

Monthélie

Monthélie Côte de Beaune

Montrachet

Morey-Saint-Denis

Morgon

Moulin-à-Vent
Musigny
Nuits
Nuits-Saint-Georges
Pernand-Vergelesses
Pernand-Vergelesses Côte de Beaune

Petit Chablis, seguido o no del nombre del municipio de origen:

- Beine
- Béro
- Chablis
- La Chapelle-Vaupelteigne
- Chemilly-sur-Serein
- Chichée
- Collan
- Courgis
- Fleys
- Fontenay
- Lignorelles
- Ligny-le-Châtel
- Maligny
- Poilly-sur-Serein
- Préhy
- Saint-Cyr-les-Colons
- Villy
- Viviers

Pommard
Pouilly-Fuissé
Pouilly-Loché
Pouilly-Vinzelles
Puligny-Montrachet
Puligny-Montrachet Côte de Beaune
Régnié
Richebourg
Romanée (La)
Romanée Conti
Romanée Saint-Vivant
Ruchottes-Chambertin
Rully

Saint-Amour
Saint-Aubin
Saint-Aubin Côte de Beaune
Saint-Romain
Saint-Romain Côte de Beaune
Saint-Véran
Santenay
Santenay Côte de Beaune
Savigny-lès-Beaune
Savigny-lès-Beaune Côte de Beaune
Tâche (La)
Vaupulent
Vin Fin de la Côte de Nuits
Volnay
Volnay Santenots
Vosne-Romanée
Vougeot

1.1.3.2 Vinos delimitados de calidad superior

Côtes du Forez
Saint Bris

1.1.4 Regiones de Jura y Savoie

1.1.4.1. Denominaciones de origen controladas

Arbois
Arbois Pupillin
Château Châlon
Côtes du Jura
Coteaux du Lyonnais
Crépy
Jura
L'Etoile
Macvin du Jura

Savoie, seguido de la expresión:

- Aymes
- Apremont
- Arbin
- Ayze
- Bergeron
- Chautagne
- Chignin
- Chignin Bergeron
- Cruet
- Frangy
- Jongieux
- Marignan
- Marestel
- Marin
- Monterminod
- Monthoux
- Montmélian
- Ripaille
- St-Jean de la Porte
- St-Jeoire Prieuré

Seyssel

1.1.4.2. Vinos delimitados de calidad superior

Bugey

Bugey, seguido del nombre de uno de los siguientes "cru":

- Anglefort
- Arbignieu
- Cerdon
- Chanay
- Lagnieu
- Machuraz
- Manicle
- Montagnieu
- Virieu-le-Grand

1.1.5. Región de Côtes du Rhône

1.1.5.1. Denominaciones de origen controladas

Beaumes-de-Venise
Château Grillet
Châteauneuf-du-Pape
Châtillon-en-Diois
Condrieu
Cornas
Côte Rôtie
Coteaux de Die
Coteaux de Pierrevert
Coteaux du Tricastin
Côtes du Lubéron
Côtes du Rhône
Côtes du Rhône Villages

Côtes du Rhône Villages, seguido del nombre del municipio de origen:

- Beaumes de Venise
- Cairanne
- Chusclan
- Laudun
- Rasteau
- Roaix
- Rochemollet
- Rousset-les-Vignes
- Sablet
- Saint-Gervais
- Saint-Maurice
- Saint-Pantaléon-les-Vignes
- Séguret
- Valréas
- Vinsobres
- Visan

Côtes du Ventoux
Crozes-Hermitage
Crozes Ermitage
Die
Ermitage
Gigondas
Hermitage
Lirac
Saint-Joseph
Saint-Péray
Tavel
Vacqueyras

1.1.5.2 Vinos delimitados de calidad superior

Côtes du Vivarais
Côtes du Vivarais, seguido del nombre de uno de los siguientes "cru":

- Orgnac-l'Aven
- Saint-Montant
- Saint-Remèze

1.1.6 Regiones de Provence y Corse

1.1.6.1. Denominaciones de origen controladas

Ajaccio
Bandol
Bellet
Cap Corse
Cassis

Corse, seguido o no de:

- Calvi
- Coteaux du Cap-Corse
- Figari
- Sartène
- Porto Vecchio

Coteaux d'Aix-en-Provence
Les-Baux-de-Provence
Coteaux Varois
Côtes de Provence
Palette
Patrimoine
Provence

1.1.7. Région de Languedoc-Roussillon

1.1.7.1. Denominaciones de origen controladas

Banyuls
Bellegarde
Cabardès
Collioure
Corbières
Costières de Nîmes
Coteaux du Languedoc
Coteaux du Languedoc Picpoul de Pinet

Coteaux du Languedoc, acompañado o no de uno de los siguientes nombres:

- Cabrières
- Coteaux de La Méjanelle
- Coteaux de Saint-Christol
- Coteaux de Vérargues
- La Clape
- La Méjanelle
- Montpeyroux
- Pic-Saint-Loup
- Quatourze
- Saint-Christol
- Saint-Drézéry
- Saint-Georges-d'Orques
- Saint-Saturnin
- Vérargues

Côtes du Roussillon
Côtes du Roussillon Villages
Côtes du Roussillon Villages Caramany
Côtes du Roussillon Villages Latour de France
Côtes du Roussillon Villages Lesquerde
Côtes du Roussillon Villages Tautavel
Faugères
Fitou
Frontignan

Languedoc, seguido o no del municipio de origen:

- Adissan
- Aspiran
- Le Bosc
- Cabrières
- Ceyras
- Fontès
- Grand Roussillon
- Lieuran-Cabrières
- Nizas
- Paulhan
- Péret
- Saint-André-de-Sangonis

Limoux
Lunel
Maury
Minervois
Minervois-la-Livinière
Mireval
Saint-Jean-de-Minervois
Rivesaltes
Roussillon
Saint-Chinian

1.1.7.2. Vinos delimitados de calidad superior

Côtes de la Malepère

1.1.8. Región del Sudoeste

1.1.8.1. Denominaciones de origen controladas

Béarn

Béarn-Bellocq

Bergerac

Buzet

Cahors

Côtes de Bergerac

Côtes de Duras

Côtes du Frontonnais

Côtes du Frontonnais Fronton

Côtes du Frontonnais Villaudric

Côtes du Marmandais

Côtes de Montravel

Floc de Gascogne

Gaillac

Gaillac Premières Côtes

Haut-Montravel

Irouléguy

Jurançon

Madiran

Marcillac

Monbazillac

Montravel

Pacherenc du Vic-Bilh

Pécharmant

Rosette

Saussignac

1.1.8.2. Vinos delimitados de calidad superior

Côtes de Brulhois

Côtes de Millau

Côtes de Saint-Mont

Tursan

Entraygues
Estaing
Fel
Lavilledieu

1.1.9. Région de Bordeaux

1.1.9.1. Denominaciones de origen controladas

Barsac
Blaye
Bordeaux
Bordeaux Clairet
Bordeaux Côtes de Francs
Bordeaux Haut-Benauges
Bourg
Bourgeais
Côtes de Bourg
Cadillac
Cérons
Côtes Canon-Fronsac
Canon-Fronsac
Côtes de Blaye
Côtes de Bordeaux Saint-Macaire
Côtes de Castillon
Entre-Deux-Mers
Entre-Deux-Mers Haut-Benauges
Fronsac
Graves
Graves de Vayres
Haut-Médoc
Lalande de Pomerol
Listrac-Médoc
Loupiac
Lussac Saint-Emilion
Margaux
Médoc
Montagne Saint-Emilion
Moulis
Moulis-en-Médoc
Néac

Pauillac
Pessac-Léognan
Pomerol
Premières Côtes de Blaye
Premières Côtes de Bordeaux

Premières Côtes de Bordeaux, seguido del nombre del municipio de origen:

- Bassens
- Baurech
- Béguey
- Bouliac
- Cadillac
- Cambes
- Camblanes
- Capian
- Carbon blanc
- Cardan
- Carignan
- Cenac
- Cenon
- Donzac
- Floirac
- Gabarnac
- Haux
- Latresne
- Langoiran
- Laroque
- Le Tourne
- Lestiac
- Lormont
- Monprimblanc
- Omet
- Paillet
- Quinsac
- Rions
- Saint-Caprais-de-Bordeaux
- Sainte-Eulalie
- Saint-Germain-de-Graves
- Saint-Maixant
- Semens
- Tabanac
- Verdelais
- Villenave de Rions
- Yvrac

Puisseguin Saint-Emilion
Sainte-Croix-du-Mont
Saint-Emilion
Saint-Estèphe
Sainte-Foy Bordeaux
Saint-Georges Saint-Emilion
Saint-Julien
Sauternes

1.1.10. Región de Val de Loire

1.1.10.1. Denominaciones de origen controladas

Anjou
Anjou Coteaux de la Loire
Anjou-Villages
Anjou-Villages Brissac
Blanc Fumé de Pouilly
Bourgueil
Bonnezeaux
Cheverny
Chinon,
Coteaux de l'Aubance
Coteaux du Giennois
Coteaux du Layon

Coteaux du Layon, seguido del nombre del municipio de origen:

- Beaulieu-sur Layon
- Faye-d'Anjou
- Rablay-sur-Layon
- Rochefort-sur-Loire
- Saint-Aubin-de-Luigné
- Saint-Lambert-du-Lattay

Coteaux du Layon Chaume
Coteaux du Loir
Coteaux de Saumur
Cour-Cheverny
Jasnières
Loire

Menetou Salon, seguido o no del nombre del municipio de origen:

- Aubinges
- Menetou-Salon
- Morogues
- Parassy
- Pigny
- Quantilly
- Saint-Céols
- Soulangis
- Vignoux-sous-les-Aix
- Humbligny

Montlouis
Muscadet
Muscadet Coteaux de la Loire
Muscadet Sèvre-et-Maine
Muscadet Côtes de Grandlieu
Pouilly-sur-Loire
Pouilly Fumé
Quarts-de-Chaume
Quincy
Reuilly
Sancerre
Saint-Nicolas-de-Bourgueil
Saumur
Saumur Champigny
Savennières
Savennières-Coulée-de-Serrant
Savennières-Roche-aux-Moines
Touraine
Touraine Azay-le-Rideau
Touraine Amboise
Touraine Mesland
Val de Loire
Vouvray

1.1.10.2. Vinos delimitados de calidad superior

Châteaumeillant
Côteaux d'Ancenis
Coteaux du Vendômois

Côtes d'Auvergne, seguido o no del nombre del municipio de origen:

- Boudes
- Chanturgue
- Châteaugay
- Corent
- Madargue

Fiefs-Vendéens, acompañado o no de uno de los nombres siguientes:

- Brem
- Mareuil
- Pissotte
- Vix

Gros Plant du Pays Nantais

Haut Poitou

Orléanais

Saint-Pourçain

Thouarsais

Valençay

1.1.11. Región de Cognac

1.1.11.1 Denominación de origen controlada

Charentes

2. "Vins de pays" designados con el nombre de una zona de producción

Vin de pays de l'Agenais

Vin de pays d'Aigues

Vin de pays de l'Ain

Vin de pays de l'Allier

Vin de pays d'Allobrogie

Vin de pays des Alpes de Haute-Provence

Vin de pays des Alpes Maritimes

Vin de pays de l'Ardailhou

Vin de pays de l'Ardèche

Vin de pays d'Argens

Vin de pays de l'Ariège

Vin de pays de l'Aude
Vin de pays de l'Aveyron
Vin de pays des Balmes dauphinoises
Vin de pays de la Bénovie
Vin de pays du Bérange
Vin de pays de Bessan
Vin de pays de Bigorre
Vin de pays des Bouches du Rhône
Vin de pays du Bourbonnais
Vin de pays de Cassan
Vin de pays Catalan
Vin de pays de Caux
Vin de pays de Cessenon
Vin de pays des Cévennes
Vin de pays des Cévennes « Mont Bouquet »
Vin de pays Charentais
Vin de pays Charentais « Ile de Ré »
Vin de pays Charentais « Ile d'Oléron »
Vin de pays Charentais « Saint-Sornin »
Vin de pays de la Charente
Vin de pays des Charentes-Maritimes
Vin de pays du Cher
Vin de pays de la Cité de Carcassonne
Vin de pays des Collines de la Moure
Vin de pays des Collines rhodaniennes
Vin de pays du Comté de Grignan
Vin de pays du Comté tolosan
Vin de pays des Comtés rhodaniens
Vin de pays de Corrèze
Vin de pays de la côte Vermeille
Vin de pays des coteaux charitois
Vin de pays des coteaux d'Enserune
Vin de pays des coteaux de Besilles
Vin de pays des coteaux de Cèze
Vin de pays des coteaux de Coiffy
Vin de pays des coteaux Flaviens
Vin de pays des coteaux de Fontcaude
Vin de pays des coteaux de Glanes
Vin de pays des coteaux de l'Ardèche
Vin de pays des coteaux de l'Auxois
Vin de pays des coteaux de la Cabrerisse

Vin de pays des coteaux de Laurens
Vin de pays des coteaux de Miramont
Vin de pays des coteaux de Murviel
Vin de pays des coteaux de Narbonne
Vin de pays des coteaux de Peyriac
Vin de pays des coteaux des Baronnie
Vin de pays des coteaux des Fenouillèdes
Vin de pays des coteaux du Cher et de l'Arnon
Vin de pays des coteaux du Grésivaudan
Vin de pays des coteaux du Libron
Vin de pays des coteaux du Littoral Audois
Vin de pays des coteaux du Pont du Gard
Vin de pays des coteaux du Quercy
Vin de pays des coteaux du Salagou
Vin de pays des coteaux du Verdon
Vin de pays des coteaux et terrasses de Montauban
Vin de pays des côtes catalanes
Vin de pays des côtes de Gascogne
Vin de pays des côtes de Lastours
Vin de pays des côtes de Montestruc
Vin de pays des côtes de Pérignan
Vin de pays des côtes de Prouilhe
Vin de pays des côtes de Thau
Vin de pays des côtes de Thongue
Vin de pays des côtes du Brian
Vin de pays des côtes de Ceressou
Vin de pays des côtes du Condomois
Vin de pays des côtes du Tarn
Vin de pays des côtes du Vidourle
Vin de pays de la Creuse
Vin de pays de Cucugnan
Vin de pays des Deux-Sèvres
Vin de pays de la Dordogne
Vin de pays du Doubs
Vin de pays de la Drôme
Vin de pays du Duché d'Uzès
Vin de pays de Franche-Comté
Vin de pays de Franche-Comté « Coteaux de Champlitte »
Vin de pays du Gard
Vin de pays du Gers
Vin de pays des Gorges de l'Hérault

Vin de pays des Hautes-Alpes
Vin de pays de la Haute-Garonne
Vin de pays de la Haute-Marne
Vin de pays des Hautes-Pyrénées
Vin de pays d’Hauterive
Vin de pays d’Hauterive « Val d’Orbieu »
Vin de pays d’Hauterive « Coteaux du Termenès »
Vin de pays d’Hauterive « Côtes de Lézignan »
Vin de pays de la Haute-Saône
Vin de pays de la Haute-Vienne
Vin de pays de la Haute vallée de l’Aude
Vin de pays de la Haute vallée de l’Orb
Vin de pays des Hauts de Badens
Vin de pays de l’Hérault
Vin de pays de l’Ile de Beauté
Vin de pays de l’Indre et Loire
Vin de pays de l’Indre
Vin de pays de l’Isère
Vin de pays du Jardin de la France
Vin de pays du Jardin de la France « Marches de Bretagne »
Vin de pays du Jardin de la France « Pays de Retz »
Vin de pays des Landes
Vin de pays de Loire-Atlantique
Vin de pays du Loir et Cher
Vin de pays du Loiret
Vin de pays du Lot
Vin de pays du Lot et Garonne
Vin de pays des Maures
Vin de pays de Maine et Loire
Vin de pays de la Meuse
Vin de pays du Mont Baudile
Vin de pays du Mont Caume
Vin de pays des Monts de la Grage
Vin de pays de la Nièvre
Vin de pays d’Oc
Vin de pays du Périgord
Vin de pays du Périgord « Vin de Domme »
Vin de pays de la Petite Crau
Vin de pays de Pézenas
Vin de pays de la Principauté d’Orange
Vin de pays du Puy de Dôme

Vin de pays des Pyrénées-Atlantiques
Vin de pays des Pyrénées-Orientales
Vin de pays des Sables du Golfe du Lion
Vin de pays de Saint-Sardos
Vin de pays de Sainte Marie la Blanche
Vin de pays de Saône et Loire
Vin de pays de la Sarthe
Vin de pays de Seine et Marne
Vin de pays du Tarn
Vin de pays du Tarn et Garonne
Vin de pays des Terroirs landais
Vin de pays des Terroirs landais « Coteaux de Chalosse »
Vin de pays des Terroirs landais « Côtes de L'Adour »
Vin de pays des Terroirs landais « Sables Fauves »
Vin de pays des Terroirs landais « Sables de l'Océan »
Vin de pays de Thézac-Perricard
Vin de pays du Torgan
Vin de pays d'Urfé
Vin de pays du Val de Cesse
Vin de pays du Val de Dagne
Vin de pays du Val de Montferrand
Vin de pays de la Vallée du Paradis
Vin de pays des Vals d'Agly
Vin de pays du Var
Vin de pays du Vaucluse
Vin de pays de la Vaunage
Vin de pays de la Vendée
Vin de pays de la Vicomté d'Aumelas
Vin de pays de la Vienne
Vin de pays de la Vistrenque
Vin de pays de l'Yonne

III. VINOS ORIGINARIOS DEL REINO DE ESPAÑA

1. Vinos de calidad producidos en regiones determinadas

1.1. Nombres de regiones determinadas

Abona
Alella
Alicante
Almansa
Ampurdán-Costa Brava
Bierzo
Binissalem-Mallorca
Bullas
Calatayud
Campo de Borja
Cariñena
Cava
Cigales
Conca de Barberá
Condado de Huelva
Costers del Segre
Chacolí de Bizkaia-Bizkaiko Txakolina
Chacolí de Getaria-Getariako Txakolina
Hierro, El
Jerez / Xérès / Sherry ¹
Jumilla
Lanzarote
Málaga
Mancha, La
Manzanilla
Manzanilla Sanlúcar de Barrameda
Mérida
Mondéjar
Monterrei
Montilla-Moriles
Navarra
Palma, La
Penedés
Pla de Bages
Priorato
Rías Baixas

1

Ribeira Sacra
Ribeiro
Ribera del Duero
Ribera del Guadiana
Rioja
Rueda
Somontano
Tacoronte-Acentejo
Tarragona
Terra Alta
Toro
Utiel-Requena
Valdeorras
Valdepeñas
Valencia
Valle de Güímar
Valle de la Orotava
Vinos de Madrid
Ycoden-Daute-Isora
Yecla

1.2. Nombres de subregiones y municipios

1.2.1. Región determinada de Abona

Adeje
Vilaflor
Arona
San Miguel de Abona
Granadilla de Abona
Villa de Arico
Fasnia

1.2.2. Región determinada de Alella

Alella
Argentona
Cabrls
Martorelles
Masnou, El
Montgat

Montornés del Vallés
Orrius
Premiá de Dalt
Premiá de Mar
Roca del Vallés, La
Sant Fost de Campcentelles
Santa María de Martorelles
Teiá
Tiana
Vallromanes
Vilanova del Vallés
Vilassar de Dalt

1.2.3. Región determinada de Alicante

- a) Subregión de Alicante
 - Algueña
 - Alicante
 - Bañeres
 - Benejama
 - Biar
 - Campo de Mirra
 - Cañada
 - Castalla
 - Elda
 - Hondón de los Frailes
 - Hondón de las Nieves
 - Ibi
 - Mañán
 - Monóvar
 - Onil
 - Petrer
 - Pinoso
 - Romana, La
 - Salinas
 - Sax
 - Tibi
 - Villena

- b) Subregión de La Marina
 - Alcalalí
 - Beniarbeig

Benichembla
Benidoleig
Benimeli
Benissa
Benitachell
Calpe
Castell de Castells
Denia
Gata de Gorgos
Jalón
Lliber
Miraflor
Murla
Ondara
Orba
Parcent
Pedreguer
Sagra
Sanet y Negrals
Senija
Setla y Mirarroza
Teulada
Tormos
Vall de Laguart
Vergel
Xabia

1.2.4. Región determinada de Almansa

Alpera
Almansa
Bonete
Chinchilla de Monte-Aragón
Corral-Rubio
Higueruela
Hoya Gonzalo
Pétrola
Villar de Chinchilla

1.2.5. Región determinada de Ampurdán-Costa Brava

Agullana
Avinyonet de Puigventós

Boadella
Cabanes
Cadaqués
Cantallops
Capmany
Colera
Darnius
Espolla
Figueres
Garriguella
Jonquera, La
Llançá
Llers
Masarac
Mollet de Peralada
Palau-Saberdera
Pau
Pedret i Marsá
Peralada
Pont de Molins
Portbou
Port de la Selva, El
Rabós
Roses
Riumors
Sant Climent Sescebes
Selva de Mar, La
Terrades
Vilafant
Vilajuïga
Vilamaniscle
Vilanant
Viure

1.2.6. Región determinada de El Bierzo

Arganza
Bembibre
Borrenes
Cabañas Raras
Cacabelos

Camponaraya
Carracedelo
Carucedo
Castropodame
Congosto
Corullón
Cubillos del Sil
Fresnedo
Molinaseca
Noceda
Ponferrada
Priaranza
Puente de Domingo Flórez
Sancedo
Vega de Espinareda
Villadecanes
Toral de los Vados
Villafranca del Bierzo

1.2.7. Región determinada de Binissalem-Mallorca

Binissalem
Consell
Santa María del Camí
Sancellas
Santa Eugenia

1.2.8. Región determinada de Bullas

Bullas
Calasparra
Caravaca
Cehegín
Lorca
Moratalla
Mula
Ricote

1.2.9. Región determinada de Calatayud

Abanto
Acered

Alarba
Alhama de Aragón
Aniñón
Ateca
Belmonte de Gracian
Bubierca
Calatayud
Cárenas
Castejón de las Armas
Castejón de Alarba
Cervera de la Cañada
Clarés de Ribota
Codos
Fuentes de Jiloca
Godojos
Ibdes
Maluenda
Mara
Miedes
Monterde
Montón
Morata de Jiloca
Moros
Munébrega
Nuévalos
Olvés
Orera
Paracuellos de Jiloca
Ruesca
Sediles
Terrer
Torralba de Ribota
Torrijo de la Cañada
Valtorres
Villalba del Perejil
Villalengua
Villarroya de la Sierra
Viñuela, La

1.2.10. Región determinada de Campo de Borja

Agón
Ainzón
Alberite de San Juan
Albeta
Ambel
Bisimbre
Borja
Bulbunte
Bureta
Buste, El
Fuendejalón
Magallón
Maleján
Pozuelo de Aragón
Tabuena
Vera de Moncayo

1.2.11. Región determinada de Cariñena

Aguarón
Aladrén
Alfamén
Almonacid de la Sierra
Alpartir
Cariñena
Cosuenda
Encinacorba
Longares
Mezalocha
Muel
Paniza
Tosos
Villanueva de Huerva

1.2.12. Región determinada de Cigales

Cabezón de Pisuerga
Cigales
Corcos del Valle

Cubillas de Santa Marta
Fuensaldaña
Mucientes
Quintanilla de Trigueros
San Martín de Valvení
Santovenia de Pisuerga
Trigueros del Valle
Valoria la Buena
Dueñas

1.2.13. Región determinada de Conca de Barberá

Barberá de la Conca
Blancafort
Conesa
L'Espluga de Francolí
Forés
Montblanc
Pira
Rocafort de Queralt
Sarral
Senan
Solivella
Valleclara
Vilaverd
Vimbodí

1.2.14. Región determinada de Condado de Huelva

Almonte
Beas
Bollullos del Condado
Bonares
Chucena
Hinojos
Lucena del Puerto
Manzanilla
Moguer
Niebla
Palma del Condado, La
Palos de la Frontera

Rociana del Condado
San Juan del Puerto
Trigueros
Villalba del Alcor
Villarrasa

1.2.15. Región determinada de Costers del Segre

a) Subregión de Raimat

Lleida

b) Subregión de Artesa

Alós de Balaguer
Artesa de Segre
Foradada
Penelles
Preixens

c) Subregión de Valle del Río Corb

Belianes
Ciutadilla
Els Omells de na Gaia
Granyanella
Granyena de Segarra
Guimerá
Maldá
Montoliu de Segarra
Montornés de Segarra
Nalec
Preixana
Sant Martí de Riucorb
Tarrega
Vallbona de les Monges
Vallfogona de Riucorb
Verdú

d) Subregión de Les Garrigues

Arbeca
Bellaguarda
Cerviá de les Garrigues
Els Omellons
Floresta, La
Fulleda
L'Albí
L'Espluga Calba
La Pobla de Cérvoles
Tarrés
Vilosell, El
Vinaixa

1.2.16. Región determinada de Chacolí de Bizkaia-Bizkaiko Txakolina

Bakio
Balmaseda
Barakaldo
Derio
Durango
Elorrio
Erandio
Forua
Galdames
Gamiz-Fika
Gatika
Gernika
Gordexola
Güeñes
Larrabetzu
Lezama
Lekeitio
Markina
Mendata
Mendexa
Morga
Mungia
Muskiz
Muxika

Orduña
Sestao
Sopelana
Sopuerta
Zalla
Zamudio
Zaratamo

1.2.17. Región determinada de Chacolí de Getaria-Getariako Txakolina

Aia
Getaria
Zarautz

1.2.18. Región determinada de El Hierro

Frontera
Valverde

1.2.19. Regiones determinadas de Jerez-Xérès-Sherry, Manzanilla y Manzanilla Sanlúcar de Barrameda

Chiclana de la Frontera
Chipiona
Jerez de la Frontera
Puerto de Santa María, El
Puerto Real
Rota
Sanlúcar de Barrameda
Trebujena
Lebrija

a) Subregión de Jerez Superior (zona de tierras de Albarizas de los municipios siguientes)

Jerez de la Frontera
Puerto de Santa María
Sanlúcar de Barrameda
Rota
Chipiona
Trebujena

1.2.20. Región determinada de Jumilla

Albatana
Fuente Alamo de Murcia
Hellín
Jumilla
Montealegre del Castillo
Ontur
Tobarra

1.2.21. Región determinada de Lanzarote

Arrecife
Haría
San Bartolomé
Teguise
Tías
Tinajo
Yaiza

1.2.22. Región determinada de Málaga

Alameda
Alcaucín
Alfarnate
Alfarnatejo
Algarrobo
Alhaurín de la Torre
Almáchar
Almogía
Antequera
Archez
Archidona
Arenas
Benamargosa
Benamocarra
Borge
Campillos
Canillas del Aceituno
Canillas de Albaida
Casabermeja

Casares
Colmenar
Comares
Cómpeta
Cuevas Bajas
Cuevas de San Marcos
Cútar
Estepona
Frigiliana
Fuente Piedra
Humilladero
Iznate
Macharaviaya
Manilva
Moclinejo
Mollina
Nerja
Periana
Rincón de la Victoria
Riogordo
Salares
Sayalonga
Sedella
Sierra de Yeguas
Torrox
Totalán
Vélez Málaga
Villanueva de Algaidas
Villanueva del Rosario
Villanueva de Tapia
Villanueva del Trabuco
Viñuela

1.2.23. Región determinada de La Mancha

Barrax
Bonillo, El
Fuensanta
Herrera, La
Lezuza
Minaya

Montalvos
Munera
Ossa de Montiel
Roda, La
Tarazona de la Mancha
Villarrobledo
Albaladejo
Alcázar de San Juan
Alcolea de Calatrava
Aldea del Rey
Alhambra
Almagro
Almedina
Almodóvar del Campo
Arenas de San Juan
Argamasilla de Alba
Argamasilla de Calatrava
Ballesteros de Calatrava
Bolaños de Calatrava
Calzada de Calatrava
Campo de Criptana
Cañada de Calatrava
Carrión de Calatrava
Carrizosa
Castellar de Santiago
Ciudad Real
Cortijos, Los
Cózar
Daimiel
Fernancaballero
Fuenllana
Fuente el Fresno
Granátula de Calatrava
Herencia
Labores, Las
Malagón
Manzanares
Membrilla
Miguelturra
Montiel
Pedro Muñoz
Picón

Piedrabuena
Poblete
Porzuna
Pozuelo de Calatrava
Puebla del Principe
Puerto Lápice
Santa Cruz de los Cáñamos
Socuéllamos
Solana, La
Terrinches
Tomelloso
Torralba de Calatrava
Torre de Juan Abad
Valenzuela de Calatrava
Villahermosa
Villamanrique
Villamayor de Calatrava
Villanueva de la Fuente
Villanueva de los Infantes
Villar del Pozo
Villarrubia de los Ojos
Villarta de San Juan
Acebrón, El
Alberca de Záncara, La
Alconchel de la Estrella
Almarcha, La
Almendros
Almonacid del Marquesado
Atalaya del Cañavate
Barajas de Melo
Belinchón
Belmonte
Cañadajuncosa
Cañavate, El
Carrascosa de Haro
Casas de Benítez
Casas de Fernando Alonso
Casas de Guijarro
Casas de Haro
Casas de los Pinos
Castillo de Garcimuñoz

Cervera del Llano
Fuente de Pedro Naharro
Fuenteespino de Haro
Hinojosa, La
Hinojosos, Los
Honrubia
Hontanaya
Horcajo de Santiago
Huelves
Leganiel
Mesas, Las
Monreal del Llano
Montalbanejo
Mota del Cuervo
Olivares de Júcar
Osa de la Vega
Pedernoso, El
Pedroñeras, Las
Pinarejo
Pozoamargo
Pozorrubio
Provencio, El
Puebla de Almenara
Rada de Haro
Rozalén del Monte
Saelices
San Clemente
Santa María del Campo
Santa María de los Llanos
Sisante
Tarancón
Torrubia del Campo
Torrubia del Castillo
Tresjuncos
Tribaldos
Uclés
Valverde de Júcar
Vara de Rey
Villaescusa de Haro
Villamayor de Santiago
Villar de Cañas

Villar de la Encina
Villarejo de Fuentes
Villares del Saz
Villarrubio
Villaverde y Pasaconsol
Zarza del Tajo
Ajofrín
Almonacid de Toledo
Cabañas de Yepes
Cabezamesada
Camuñas
Ciruelos
Consuegra
Corral de Almaguer
Chueca
Dosbarrios
Guardia, La
Huerta de Valdecarábanos
Lillo
Madridejos
Manzaneque
Marjaliza
Mascaraque
Miguel Esteban
Mora
Nambroca
Noblejas
Ocaña
Ontígola con Oreja
Orgaz
Puebla de Almoradiel, La
Quero
Quintanar de la Orden
Romeral
Santa Cruz de la Zarza
Sonseca
Tembleque
Toboso, El
Turleque
Urda
Villacañas

Villa de Don Fadrique, La
Villafranca de los Caballeros
Villaminaya
Villamuelas
Villanueva de Alcardete
Villanueva de Bogas
Villarrubia de Santiago
Villasequilla
Villatobas
Yébenes, Los
Yepes

1.2.24. Región determinada de Métrida

Albarreal de Tajo
Alcabón
Aldea en Cabo
Almorox
Arcicóllar
Barcience
Borujón
Camarena
Camarenilla
Carmena
Carranque
Casarrubios del Monte
Castillo de Bayuela
Cebolla
Cerralbos, Los
Chozas de Canales
Domingo Pérez
Escalona
Escalonilla
Fuensalida
Gerindote
Hormigos
Huecas
Lucillos
Maqueda
Métrida
Montearagón
Nombela

Novés
Otero
Palomeque
Paredes
Pelahustan
Portillo
Quismondo
Real de San Vicente
Recas
Rielves
Santa Cruz de Retamar
Santa Olalla
Torre de Esteban Hambran, La
Torrijos
Val de Santo Domingo
Valmojado
Ventas de Retamosa, Las
Villamiel
Viso, El
Yuncillos

1.2.25. Región determinada de Mondéjar

Albalate de Zorita
Albares
Almoguera
Almonacid de Zorita
Driebes
Escariche
Escopete
Fuentenovilla
Illana
Loranca de Tajuña
Mazuecos
Mondéjar
Pastrana
Pioz
Pozo de Almoguera
Sacedón
Sayatón
Valdeconcha
Yebra
Zorita de los Canes

1.2.26. Región determinada de Monterrei

a) Subregión de Val de Monterrei

Castrelo do Val
Monterrei
Oimbra
Verín

b) Subregión de Ladera de Monterrei

Castrelo do Val
Oimbra
Monterrei
Verín

1.2.27. Región determinada de Montilla-Moriles

Aguilar de la Frontera
Baena
Cabra
Castro del Río
Doña Mencía
Espejo
Fernán-Núñez
Lucena
Montalbán
Montemayor
Montilla
Monturque
Moriles
Nueva Carteya
Puente Genil
Rambla, La
Santaella

a) Subregión de Montilla-Moriles Superior (zona de tierras de Albarizas de los municipios anteriores)

1.2.28. Región determinada de Navarra

a) Subregión de Ribera Baja

Ablitas
Arguedas
Barillas
Cascante
Castejón
Cintruénigo
Corella
Fitero
Monteagudo
Murchante
Tudela
Tulebras
Valtierra

b) Subregión de Ribera Alta

Artajona
Beire
Berbinzana
Cadreita
Caparroso
Cárcar
Carcastillo
Falces
Funes
Larraga
Lerín
Lodosa
Marcilla
Mélida
Milagro
Miranda de Arga
Murillo el Cuende
Murillo el Fruto
Olite
Peralta
Pitillas

Sansoáin
Santacara
Sesma
Tafalla
Villafranca

c) Subregión de Tierra Estella

Aberín
Allo
Arcos, Los
Arellano
Armañanzas
Arróniz
Ayegui
Barbarín
Busto, El
Dicastillo
Desojo
Espronceda
Estella
Igúzquiza
Lazagurria
Luquín
Mendoza
Morentín
Murieta
Oteiza de la Solana
Sansol
Toralba del Río
Torres del Río
Valle de Yerri
Villamayor de Monjardín
Villatuerta

d) Subregión de Valdizarbe

Adiós
Añorbe
Artazu
Barasoáin

Biurrun
Cirauqui
Etxauri
Enériz
Garinoaín
Guirguillano
Legarda
Leoz
Mañeru
Mendigorría
Muruzábal
Obanos
Olóriz
Orisoain
Pueyo
Puente la Reina
Tiebas-Muruarte de Reta
Tirapu
Ucar
Unzué
Uterga

e) Subregión de Baja Montaña

Aibar
Cáseda
Eslava
Ezprogui
Gallipienzo
Javier
Leache
Lerga
Liédena
Lumbier
Sada
Sangüesa
San Martín de Unx
Ujué

1.2.29. Región determinada de La Palma

a) Subregión de Hoyo de Mazo

Breña Baja
Breña Alta
Mazo
Santa Cruz de La Palma

b) Subregión de Fuencaliente

Fuencaliente
Llanos de Aridane, Los
Paso, El
Tazacorte

c) Subregión de Norte de La Palma

Barlovento
Garafía
Puntagorda
Puntallana
San Andrés y Sauces
Tijarafe

1.2.30. Región determinada de Penedés

Abrera
Avinyonet del Penedés
Begues
Cabanyes, Les
Cabrera d'Igualada
Canyelles
Castellet i la Gornal
Castellví de la Marca
Castellví de Rosanes
Cervelló
Corbera de Llobregat
Cubelles
Font-Rubí
Gélida

Granada, La
Hostalets de Pierola, Els
Llacuna, La
Martorell
Masquefa
Mediona
Olérdola
Olesa de Bonesvalls
Olivella
Pacs del Penedés
Piera
Plá del Penedés, El
Pontons
Puigdalber
Sant Cugat Sesgarrigues
Sant Esteve Sesrovires
Sant Llorenç d' Hortons
Sant Martí Sarroca
Sant Pere de Ribes
Sant Pere de Riudebitlles
Sant Quintí de Mediona
Sant Sadurní d' Anoià
Santa Fe del Penedés
Santa Margarida i els Monjos
Santa Maria de Miralles
Sitges
Subirats
Torrelavid
Torrelles de Foix
Vallirana
Vilafranca del Penedés
Vilanova i la Geltrú
Viloví del Penedés
Aiguamúrcia
Albinyana
L'Arboç
Banyeres del Penedés
Bellvei
Bisbal del Penedés, La
Bonastre
Calafell

Creixell
Cunit
Llorenç del Penedés
Montmell, El
Roda de Bará
Sant Jaume dels Domenys
Santa Oliva
Vendrell, El

1.2.31. Región determinada de Pla de Bages

Artes
Avinyó
Balsareny
Calders
Callús
Cardona
Castellfollit del Boix
Castellgalí
Castellnou de Bages
Fonollosa
Manresa
Monistrol de Calders
Navarcles
Navás
Rejadell
Sallent
Sant Fruitós de Bages
Sant Joan de Vilatorrada
Sant Salvador de Guardiola
Santpedor
Santa María d'Oló

1.2.32. Región determinada del Priorato

Bellmunt del Priorat
Gratallops
Lloar, El
Morera de Montsant, La
Poboleda
Porrera

Torroja del Priorat
Vilella Alta, La
Vilella Baixa, La

1.2.33. Región determinada de Rías Baixas

a) Subregión de Val do Salnés

Cambados
Meaño
Sanxenxo
Ribadumia
Meis
Vilanova de Arousa
Portas
Caldas de Reis
Vilagarcía de Arousa
Barro
O Grove

b) Subregión de Condado do Tea

Salvaterra de Miño
As Neves
Arbo
Crecente
Salceda de Caselas
A Cañiza

c) Subregión de O Rosal

O Rosal
Tomiño
A Guarda
Tui
Gondomar

d) Subregión Soutomaior

Soutomaior

1.2.34. Región determinada de Ribeira Sacra

a) Subregión de Amandi

Sober
Monforte de Lemos

b) Subregión de Chantada

Carballedo
Chantada
Toboada
A Peroxa

c) Subregión de Quiroga-Bibei

Quiroga
Ribas de Sil
A Pobra de Brollón
Monforte de Lemos
Manzaneda
A Pobra de Trives

d) Subregión de Ribeiras do Miño

O Saviñao
Sober

e) Subregión de Ribeiras do Sil

Parada de Sil
A Teixeira
Castro Caldelas
Nogueira de Ramuín

1.2.35. Región determinada de Ribeiro

Arnoia
Beade
Carballeda de Avia
Castrelo de Miño

Cenlle
Cortegada
Leiro
Punxin
Ribadavia

1.2.36. Región determinada de Ribera del Duero

Adrada de Haza
Aguilera, La
Anguix
Aranda de Duero
Baños de Valdearados
Berlangas de Roa
Boada de Roa
Campillo de Aranda
Caleruega
Castrillo de la Vega
Cueva de Roa, La
Fresnillo de las Dueñas
Fuentecén
Fuentelcésped
Fuentelisendo
Fuentemolinos
Fuentenebro
Fuentespina
Gumiel de Hizán
Gumiel del Mercado
Guzmán
Haza
Hontangas
Hontoria de Valdearados
Horra, La
Hoyales de Roa
Mambrilla de Castrejón
Milagros
Moradillo de Roa
Nava de Roa
Olmedillo de Roa
Pardilla
Pedrosa de Duero

Peñaranda de Duero
Quemada
Quintana del Pidio
Quintanamanvirgo
Roa de Duero
San Juan del Monte
San Martín de Rubiales
Santa Cruz de la Salceda
Sequera de Haza, La
Sotillo de la Ribera
Terradillos de Esgueva
Torregalindo
Tórtoles de Esgueva
Tubilla del Lago
Vadocondes
Valcabado de Roa
Valdeande
Valdezate
Vid, La
Villaescuesa de Roa
Villalba de Duero
Villalbilla de Gumiel
Villanueva de Gumiel
Villatuelda
Villovela de Esgueva
Zazuar
Aldehorno
Honrubia de la Cuesta
Montejo de la Vega de la Serrezuela
Villaverde de Montejo
Alcubilla de Avellaneda
Burgo de Osma
Castillejo de Robledo
Langa de Duero
Miño de San Esteban
San Esteban de Gormaz
Bocos de Duero
Canalejas de Peñafiel
Castrillo de Duero
Curiel de Duero
Fompedraza

Manzanillo
Olivares de Duero
Olmos de Peñafiel
Peñafiel
Pesquera de Duero
Piñel de Abajo
Piñel de Arriba
Quintanilla de Arriba
Quintanilla de Onésimo
Rábano
Roturas
Torre de Peñafiel
Valbuena de Duero
Valdearcos de la Vega

1.2.37. Región determinada de Ribera del Guadiana

a) Subregión de Ribera Alta

Aljucén
Benquerencia
Campanario
Carrascalejo
Castuera
Coronada, La
Cristina
Don Alvaro
Don Benito
Esparragalejo
Esparragosa de la Serena
Higuera de la Serena
Garrovilla, La
Guareña
Haba, La
Magacela
Malpartida de la Serena
Manchita
Medellín
Mengabril
Mérida
Mirandilla

Monterrubio de la Serena
Nava de Santiago, La
Oliva de Mérida
Quintana de la Serena
Rena
San Pedro de Mérida
Santa Amalia
Trujillanos
Valdetorres
Valverde de Mérida
Valle de la Serena
Villagonzalo
Villanueva de la Serena
Villar de Rena
Zalamea de la Serena
Zarza de Alange

b) Subregión de Tierra de Barros

Azeuchal
Ahillones
Alange
Almendralejo
Arroyo de San Serván
Azuaga
Berlanga
Calamonte
Corte de Peleas
Entrín Bajo
Feria
Fuente del Maestre
Granja de Torre Hermosa
Higuera de Llerena
Hinojosa del Valle
Hornachos
Morera, La
Parra, La
Llera
Llerena
Maguilla
Mérida

Nogales
Palomas
Puebla del Prior
Puebla de la Reina
Ribera del Fresno
Salvatierra de los Barros
Santa Marta de los Barros
Solana de los Barros
Torre de Miguel Sesmero
Torremegía
Valencia de las Torres
Valverde de Llerena
Villafranca de los Barros
Villalba de los Barros

c) Subregión de Matanegra

Bienvenida
Calzadilla
Fuente de Cantos
Medina de las Torres
Puebla de Sancho Perez
Santos de Maimona, Los
Usagre
Zafra

d) Subregión de Ribera Baja

Albuera, La
Almendral
Badajoz
Lobón
Montijo
Olivenza
Roca de la Sierra, La
Talavera de la Real
Torre Mayor
Valverde de Leganés
Villar del Rey

e) Subregión de Montánchez

Albalá
Alcuéscar
Aldea de Trujillo
Aldeacentenera
Almoharín
Arroyomolinos de Montánchez
Casas de Don Antonio
Escorial
Garciaz
Heguijuela
Ibahernando
Cumbre, La
Madroñera
Miajadas
Montanchez
Puerto de Santa Cruz
Robledillo de Trujillo
Salvatierra de Santiago
Santa Cruz de la Sierra
Santa Marta de Magasca
Torre de Santa María
Torrecilla de la Tiesa
Trujillo
Valdefuentes
Valdemorales
Villamesías
Zarza de Montánchez

f) Subregión de Cañamero

Alía
Berzocana
Cañamero
Guadalupe
Valdecaballeros

1.2.38. Región determinada de Rioja

a) Subregión de Rioja Alavesa

Baños de Ebro
Barriobusto
Cripán
Elciego
Elvillar de Alava
Labastida
Labraza
Laguardia
Lanciego
Lapuebla de Labarca
Leza
Moreda de Alava
Navaridas
Oyón
Salinillas de Buradón
Samaniego
Villabuena de Alava
Yécora

b) Subregión de Rioja Alta

Abalos
Alesanco
Alesón
Anguciana
Arenzana de Abajo
Arenzana de Arriba
Azofra
Badarán
Bañares
Baños de Rioja
Baños de Río Tobía
Berceo
Bezares
Bobadilla
Briñas
Briones

Camprovín
Canillas
Cañas
Cárdenas
Casalarreina
Castañares de Rioja
Cellórigo
Cenicero
Cidamón
Cihuri
Cirueña
Cordovín
Cuzcurrita de Río Tirón
Daroca de Rioja
Entrena
Estollo
Foncea
Fonzaleche
Fuenmayor
Galbárruli
Gimileo
Haro
Herramélluri
Hervias
Hormilla
Hormilleja
Hornos de Moncalvillo
Huércanos
Lardero
Leiva
Logroño
Manjarrés
Matute
Medrano
Nájera
Navarrete
Ochánduri
Olláuri
Rodezno
Sajazarra
San Asensio

San Millán de Yécora
Santa Coloma
San Torcuato
San Vicente de la Sonsierra
Sojuela
Sorzano
Sotés
Tirgo
Tormantos
Torrecilla sobre Alesanco
Torremontalbo
Treviana
Tricio
Uruñuela
Ventosa
Villalba de Rioja
Villar de Torre
Villarejo
Zarratón

c) Subregión de Rioja Baja

Agoncillo
Aguilar del río Alhama
Albelda de Iregua
Alberite
Alcanadre
Aldeanueva de Ebro
Alfaro
Andosilla
Aras
Arnedo
Arrúbal
Ausejo
Autol
Azagra
Bargota
Bergasa
Bergasilla
Calahorra
Cervera del río Alhama

Clavijo
Corera
Cornago
Galilea
Grávalos
Herce
Igea
Lagunilla de Jubera
Leza del río Leza
Mendavia
Molinos de Ocón
Murillo de Río Leza
Nalda
Ocón
Pradejón
Quel
Redal, El
Ribafrecha
Rincón de Soto
San Adrián
Santa Engracia de Jubera
Sartaguda
Tudelilla
Viana
Villamediana de Iregua
Villar de Arnedo, El

1.2.39. Región determinada de Rueda

Blasconuño de Matababras
Madrigal de las Altas Torres
Aldeanueva del Codonal
Aldehuela del Codonal
Bernuy de Coca
Codorniz
Donhierro
Fuente de Santa Cruz
Juarros de Voltoya
Montejo de Arévalo
Montuenga
Moraleja de Coca

Nava de La Asunción
Nieva
Rapariegos
San Cristobal de la Vega
Santiuste de San Juan Bautista
Tolocirio
Villagonzalo de Coca
Aguasal
Alaejos
Alcazarén
Almenara de Adaja
Ataquines
Bobadilla del Campo
Bócigas
Brahojos de Medina
Campillo, El
Carpio del Campo
Castrejón
Castronuño
Cervillego de la Cruz
Fresno el Viejo
Fuente el Sol
Fuente Olmedo
Gomeznarro
Hornillos
Llano de Olmedo
Lomoviejo
Matapozuelos
Medina del Campo
Mojados
Moraleja de las Panaderas
Muriel
Nava del Rey
Nueva Villa de las Torres
Olmedo
Pollos
Pozal de Gallinas
Pozáldez
Puras
Ramiro
Rodilana

Rubí de Bracamonte
Rueda
Salvador de Zapardiel
San Pablo de la Moraleja
San Vicente del Palacio
Seca, La
Serrada
Siete Iglesias de Travancos
Tordesillas
Torrecilla de la Abadesa
Torrecilla de la Orden
Torrecilla del Valle
Valdestillas
Velascálvaro
Ventosa de la Cuesta
Villafranca de Duero
Villanueva de Duero
Villaverde de Medina
Zarza, La

1.2.40. Región determinada de Somontano

Abiego
Adahuesca
Alcalá del Obispo
Angúes
Antillón
Alquézar
Argavieso
Azara
Azlor
Barbastro
Barbuñales
Bebegal
Blecua y Torres
Bierge
Capella
Casbas de Huesca
Castillazuelo
Colungo
Estada

Estadilla
Fonz
Grado, El
Graus
Hoz y Costean
Ibieca
Ilche
Laluenga
Laperdiguera
Lascellas-Ponzano
Naval
Olvena
Peralta de Alcofea
Peraltilla
Perarrúa
Pertusa
Pozán de Vero
Puebla de Castro, La
Salas Altas
Salas Bajas
Santa María de Dulcis
Secastilla
Siétamo
Torres de Alcanadre

1.2.41. Región determinada de Tacoronte-Acentejo

Matanza de Acentejo, La
Santa Ursula
Sauzal, El
Tacoronte
Tegueste
Victoria de Acentejo, La
Laguna, La
Rosario, El
Santa Cruz de Tenerife

a) Subregión de Anaga (terrenos incluidos en el Parque Rural de Anaga)

1.2.42. Regióndeterminada de Tarragona

a) Subregióndel Camp

Alcover
Aleixar, L'
Alforja
Alió
Almoster
Altafulla
Argentera, L'
Ascó
Benissanet
Borges del Camp, Les
Botarell
Bráfim
Cabra del Camp, Les
Cambrils
Castellvell del Camp
Catllar, El
Colldejou
Constantí
Cornudella de Montsant
Duesaigües
Figuerola del Camp
Garcia
Garidells, Els
Ginestar
Masó, La
Masllorenç
Maspujols
Milá, El
Miravet
Montbrió del Camp
Montferri
Mont-roig del Camp
Mora d'Ebre
Mora la Nova
Morell, El
Nou de Gaiá, La
Nulles

Paral·lesos, Els
Perafort
Pla de Santa Maria, El
Pobla de Mafumet, La
Pobla de Montornés, La
Puigpelat
Renau
Reus
Riera de Gaià, La
Riudecanyes
Riudecols
Riudoms
Rodonyà
Rourell, El
Salomó
Secuita, La
Selva del Camp, La
Tarragona
Tivissa
Torre de l'Espanyol, La
Torredembarra
Ulldemolins
Vallmoll
Valls
Vespella
Vilabella
Vilallonga del Camp
Vilanova d'Escornalbou
Vila-rodona
Vila-Seca
Vinebre
Vinyols i els Arcs

b) Subregión de Falset

Cabacés
Capçanes
Figuera, La
Guiamets, Els
Marçà
Masroig, El

Pradell de la Teixeta
Torre de Fontaubella, La

1.2.43. Región determinada de Terra Alta

Arnes
Batea
Bot
Caseres
Corbera d' Ebre
Fatarella, La
Gandesa
Horta de Sant Joan
Pinell de Brai, El
Pobla de Massaluca, La
Prat de Comte
Vilalba dels Arcs

1.2.44. Región determinada de Toro

Argujillo
Bóveda de Toro, La
Morales de Toro
Pego, El
Peleagonzalo
Piñero, El
San Miguel de la Ribera
Sanzoles
Toro
Valdefinjas
Venialbo
Villanueva del Puente
San Román de Hornija
Villafranca del Duero

1.2.45. Región determinada de Utiel-Requena

Camporrobles
Caudete
Fuenterrobles
Requena

Siete Aguas
Sinarcas
Utiel
Venta del Moro
Villagordo

1.2.46. Región determinada de Valdeorras

Barco, El
Bollo, El
Carballeda de Valdeorras
Laroco
Petín
Rua, La
Rubiana
Villamartín

1.2.47. Región determinada de Valdepeñas

Alcubillas
Moral de Calatrava
San Carlos del Valle
Santa Cruz de Mudela
Torrenueva
Valdepeñas

1.2.48. Región determinada de Valencia

Camporrobles
Caudete de las Fuentes
Fuenterrobles
Requena
Sieteaguas
Sinarcas
Utiel
Venta del Moro
Villargordo del Cabriel

a) Subregión del Alto Turia

Alpuente
Aras de Alpuente

Chelva
La Yesa
Titaguas
Tuéjar

b) Subregión de Valentino

Alborache
Alcublas
Andilla
Bugarra
Buñol
Casinos
Cheste
Chiva
Chulilla
Domeño
Estivella
Gestalgar
Godelleta
Higueruelas
Lliria
Losa del Obispo
Macastre
Montserrat
Montroy
Pedralba
Real de Montroi
Turís
Vilamarxant
Villar del Arzobispo

c) Subregión de Moscatel de Valencia

Catadau
Cheste
Chiva
Godelleta
Llombai
Montroi
Montserrat

Real de Montroi
Turís

d) Subregión de Clariano

Adzaneta de Albaida
Agullent
Albaida
Alfarrasí
Aielo de Malferit
Aielo de Rugat
Bélgida
Bellús
Beniatjar
Benicolet
Benigánim
Bocairent
Bufali
Castelló de Rugat
Fontanars dels Alforins
Font la Figuera, La
Guadasequíes
Llutxent
Moixent
Montaberner
Montesa
Montichelvo
L'Ollería
Ontinyent
Otos
Palomar
Pinet
La Pobla del Duc
Quatretonda
Ráfol de Salem
Sempere
Terrateig
Vallada

1.2.49. Región determinada de Valle de Güímar

Arafo
Candelaria
Güímar

1.2.50. Región determinada de Valle de la Orotava

La Orotava
Puerto de la Cruz
Los Realejos

1.2.51. Región determinada de Vinos de Madrid

a) Subregión de Arganda

Ambite
Aranjuez
Arganda del Rey
Belmonte de Tajo
Campo Real
Carabaña
Colmenar de Oreja
Chinchón
Fuentidueña de Tajo
Getafe
Loeches
Mejorada del Campo
Morata de Tajuña
Orusco
Perales de Tajuña
Pezuela de las Torres
Pozuelo del Rey
Tielmes
Titulcia
Valdaracete
Valdelaguna
Valdilecha
Villaconejos
Villamanrique de Tajo
Villar del Olmo
Villarejo de Salvanes

b) Subregión de Navalcarnero

Alamo, El
Aldea del Fresno
Arroyomolinos
Batres
Brunete
Fuenlabrada
Griñón
Humanes de Madrid
Moraleja de Enmedio
Móstoles
Navalcarnero
Parla
Serranillos del Valle
Sevilla la Nueva
Valdemorillo
Villamanta
Villamantilla
Villanueva de la Cañada
Villaviciosa de Odón

c) Subregión de San Martín de Valdeiglesias

Cadalso de los Vidrios
Cenicientos
Colmenar de Arroyo
Chapinería
Navas del Rey
Pelayos de la Presa
Rozas de Puerto Real
San Martín de Valdeiglesias
Villa del Prado

1.2.52. Región determinada de Ycoden-Daute-Isora

San Juan de la Rambla
La Guancha
Icod de los Vinos
Garachico
Los Silos

Buenavista del Norte
El Tanque
Santiago del Teide
Guía de Isora

1.2.53. Región determinada de Yecla

Yecla

- a) Subregión de Yecla Campo Arriba (terrenos con la variedad Monastrell ubicados en ladera o meseta)

2. Vinos de mesa con indicación geográfica

Abanilla
Arribes del Duero
Bailén
Bajo Aragón
Cádiz
Campo de Belchite
Campo de Cartagena
Castilla
Chacolí de Alava
Contraviesa-Alpujarra
Extremadura
Gálvez
Gran Canaria
Ibiza
La Gomera
Manchuela
Medina del Campo
Pla i Llevant de Mallorca
Pozohondo
Ribera del Arlanza
Sierra de Alcaraz
Terrazas del Gállego
Tierra del Vino de Zamora
Valdejalón
Valdevimbre-Los Oteros
Valle del Cinca
Valle del Jiloca
Valle del Miño-Ourense

IV. VINOS ORIGINARIOS DE LA REPÚBLICA HELÉNICA

1. Vinos de calidad producidos en regiones determinadas (« Ποιοτικός οίνος παραχθείς σε συγκεκριμένη περιοχή »)

1.1. Nombres de regiones determinadas

1.1.1. Ονομασία προελεύσεως ελεγχόμενη (denominacion de origen controlada)

Σάμος (Samos)
Πατρών (Patron)
Ρίου Πατρών (Riou Patron)
Κεφαλληνίας (Cephalonie)
Ρόδου (Rhodos)
Λήμνου (Lemnos)

1.1.2 Ονομασία προελεύσεως ανωτέρας ποιότητας (denominación de origen de calidad superior)

Σητεία (Sitia)
Νεμέα (Nemée)
Σαντορίνη (Santorin)
Δαφνές (Dafnes)
Ρόδος (Rhodos)
Νάουσα (Naoussa)
Κεφαλληνίας (Cephalonie)
Ραψάνη (Rapsani)
Μαντινεία (Mantinee)
Πεζά (Peza)
Αρχάνες (Archanes)
Πάτραι (Patras)
Ζίτσα (Zitsa)
Αμύνταιον (Amynteon)
Γουμένισσα (Gumenissa)
Πάρος (Paros)
Λήμνος (Lemnos)
Αγχιάλος (Anchialos)
Πλαγιές Μελίτων (Cotes de Meliton)
Μεσενικόλα (Mesenicola)

2. Vinos de mesa

2.1. Ονομασία κατά παράδοση (denominacion tradicional)

Αττικής (Attikis)
Βοιωτίας (Viotias)
Ευβοίας (Evias)
Μεσογείων (Messoguion)
Κρωπίας (Kropias)
Κορωπίου (Koropiou)
Μαρκοπούλου (Markoroulou)
Μεγάρων (Megaron)
Παιανίας (Peantias)
Λιοπεσίου (Liopepsiou)
Παλλήνης (Pallinis)
Πικερμίου (Pikermiou)
Σπάτων (Spaton)
Θηβών (Thivon)
Γιάλτρων (Gualtron)
Καρύστου (Karystou)
Χαλκίδας (Halkidas)
Βερντέα Ζακύνθου (Verdea Zakinthou)

2.2. Τοπικός οίνος (vinos locales)

Τριφυλίας (Trifilia)
Μεσημβριώτικος (Messimvria)
Επανωμίτικος (Epanomie)
Πλαγιών ορεινής Κορινθίας (cotes montagneuses de Korinthia)
Πυλίας (Pylie)
Πλαγιές Βερτίσκου (cotes de Vertiskos)
Ηρακλειώτικος (Heraklion)
Λασιθιώτικος (Lassithie)
Πελοποννησιακός (Peloponnese)
Μεσσηνιακός (Messina)
Μακεδονικός (Macedonie)
Κρητικός (Crete)
Θεσσαλικός (Thessalia)
Κισάμου (Kissamos)
Τυρνάβου (Tyrnavos)
πλαγιές Αμπέλου (cotes de Ampelos)

Βίλιτσας (Vilitsa)
Γρεβενών (Grevena)
Αττικός (Attique)
Αγιορείτικος (Agioritikos)
Δωδεκανησιακός (Dodekanese)
Αναβυσιωτικός (Anavyssiotikos)
Παιανίτικος (Peanitikos)
Δράμας (Drama)
Κρασιώτικος (Krania)
πλαγιών Πάρνηθας (cotes de Parnitha)
Συριανός (Syros)
Θηβαϊκός (Thiva)
πλαγιών Κιθαιρώνα (cotes du Kitheron)
πλαγιών Πετρωτού (côtes de Petrotou)
Γερανίων (Gerania)
Παλληγιώτικος (Pallini)
Αγοριανός (Agorianos)
Κοιλάδας Αταλάντης (valley de Atalanti)
Αρκαδίας (Arcadia)
Παγγαιορείτικος (Paggeoritikos)
Μεταξάτων (Metaxata)
Κλημέντι (Klimenti)
Ημαθίας (Hemathia)
Κέρκυρας (Kerkyra (Corfu))
Σιθωνίας (Sithonia)
Μαντζαβινάτων (Mantzavinata)
Ισμαρικός (Ismarikos)
Αβδήρων (Avdira)
Ιωαννίνων (Ioannina)
Πλαγιές Αιγιαλείας (cotes de Aigialieias)
Πλαγιές του Αίνου (côtes du Ainou)
Θρακικός ή Θράκης (Thrakie)
Ιλίου (Ilion)
Μετσοβίτικος (Metsovon)
Κορωπιότικος (Koropie)
Θαψάνων (Thapsanon)
Σιατιστινός (Siatistinon)
Ριτσόνας Αυλίδος (Ritsona Avlidos)
Λετρίνων (Letrina)
Τεγέας (Tegeas)
Αιγαιοπελαγίτικος (Mer Egée)

Αιγαίου Πελάγους (Aigaion pelagos)
Βορείων Πλαγιών Πεντελικού (côtes nord de Penteli)
Σπατανέικος (Spata)
Μαρκοπουλιώτικος (Markopoulo)
Ληλαντίου Πεδίου (Lilantio Pedion)
Χαλκιδικής (Chalkidiki)
Καρυστινός (Karystos)
Χαλικούνας (Chalikouna)
Οπουντίας Λοκρίδος (Opountia Lokrida)
Πέλλας (Pella)
Ανδριανιώτικος (Andriani)
Σερρών (Serres)
Στερεάς Ελλάδος (Sterea Ellada)
Πλαγιών Κνημίδος (cote de Knimide)
Ηπειρωτικός (Ipirotikos)
Φλώρινας (Florinas)
Πισατίδος (Pisatidos)
Λευκάδας (Lefkadas)

V. VINOS ORIGINARIOS DE LA REPÚBLICA ITALIANA

1. Vinos de calidad producidos en regiones determinadas ("vino di qualità prodotto in una regione determinata")

1.1 Vinos "vcprd" designados con la expresión "Denominazione di origine controllata e garantita":

Albana di Romagna
Asti
Barbaresco
Barolo
Brachetto d'Acqui
Brunello di Montalcino
Carmignano
Chianti

Chianti Classico, acompañado o no por una de las siguientes indicaciones geográficas:

- Montalbano
- Rufina
- Colli fiorentini
- Colli senesi
- Colli aretini
- Colline pisane
- Montespertoli

Franciacorta
Gattinara
Gavi
Ghemme
Montefalco Sagrantino
Montepulciano
Recioto di Soave
Taurasi
Torgiano
Valtellina
Valtellina Grumello
Valtellina Inferno
Valtellina Sassella
Valtellina Valgella

Vernaccia di San Gimignano
Vermentino di Gallura

1.2 Vinos "vcprd" designados con la expresión "Denominazione di origine controllata":

1.2.1. Región de Piemonte

Acqui
Alba
Albugnano
Alto Monferrato
Asti
Boca
Bramaterra
Caluso
Canavese
Cantavenna
Carema
Casalese
Casorzo d'Asti
Castagnole Monferrato
Castelnuovo Don Bosco
Chieri
Colli tortonesi
Colline novaresi
Colline saluzzesi
Coste della Sesia
Diano d'Alba
Dogliani
Fara
Gabiano
Langhe monregalesi
Langhe
Lessona
Loazzolo
Monferrato
Monferrato Casalese
Ovada
Piemonte
Pinorelese
Roero

Sizzano
Valsusa
Verduno

1.2.2. Región de Valle d'Aosta

Arnad-Montjovet
Chambave
Nus
Donnas
La Salle
Enfer d'Arvier
Morgex
Torrette
Valle d'Aosta
Vallée d'Aoste

1.2.3. Región de Lombardía

Botticino
Capriano del Colle
Cellatica
Garda
Garda Colli Mantovani
Lugana
Mantovano
Oltrepò Pavese
Riviera del Garda Bresciano
San Colombano al Lambro
San Martino della Battaglia
Terre di Franciacorta
Valcalepio

1.2.4. Región de Trentino-Alto Adige

Alto Adige
Bozner Leiten
Bressanone
Brixner
Buggrafler
Burgraviato

Caldaro
Casteller
Colli di Bolzano
Eisacktaler
Etschtaler
Gries
Kalterer
Kalterersee
Lago di Caldaro
Meraner Hügel
Meranese di collina
Santa Maddalena
Sorni
St. Magdalener
Südtirol
Südtiroler
Terlaner
Terlano
Teroldego Rotaliano
Trentino
Trento
Val Venosta
Valdadige
Valle Isarco
Vinschgau

1.2.5. Región de Veneto

Bagnoli di Sopra
Bagnoli
Bardolino
Breganze
Breganze Torcolato
Colli Asolani
Colli Berici
Colli Berici Barbarano
Colli di Conegliano
Colli di Conegliano Fregona
Colli di Conegliano Refrontolo
Colli Euganei
Conegliano

Conegliano Valdobbiadene
Conegliano Valdobbiadene Cartizze
Custoza
Etschtaler
Gambellara
Garda
Lessini Durello
Lison Pramaggiore
Lugana
Montello
Piave
San Martino della Battaglia
Soave
Valdadige
Valdobbiadene
Valpantena
Valpolicella

1.2.6. Región de Friuli-Venezia Giulia

Carso
Colli Orientali del Friuli
Colli Orientali del Friuli Cialla
Colli Orientali del Friuli Ramandolo
Colli Orientali del Friuli Rosazzo
Collio
Collio Goriziano
Friuli Annia
Friuli Aquileia
Friuli Grave
Friuli Isonzo
Friuli Latisana
Isonzo del Friuli
Lison Pramaggiore

1.2.7. Región de Liguria

Albenga
Albenganese
Cinque Terre
Colli di Luni

Colline di Levante
Dolceacqua
Finale
Finalese
Golfo del Tigullio
Riviera Ligure di Ponente
Riviera dei fiori

1.2.8. Región de Emilia-Romagna

Bosco Eliceo
Castelvetro
Colli Bolognesi
Colli Bolognesi Classico
Colli Bolognesi Colline di Riosto
Colli Bolognesi Colline Marconiane
Colli Bolognesi Colline Oliveto
Colli Bolognesi Monte San Pietro
Colli Bolognesi Serravalle
Colli Bolognesi Terre di Montebudello
Colli Bolognesi Zola Predosa
Colli d'Imola
Colli di Faenza
Colli di Parma
Colli di Rimini
Colli di Scandiano e Canossa
Colli Piacentini
Colli Piacentini Monterosso
Colli Piacentini Val d'Arda
Colli Piacentini Val Nure
Colli Piacentini Val Trebbia
Reggiano
Reno
Romagna
Santa Croce
Sorbara

1.2.9. Región de Toscana

Barco Reale di Carmignano
Bolgheri

Bolgheri Sassicaia
Candia dei Colli Apuani
Carmignano
Chianti
Chianti classico
Colli Apuani
Colli dell'Etruria Centrale
Colli di Luni
Colline Lucchesi
Costa dell'"Argentario"
Elba
Empolese
Montalcino
Montecarlo
Montecucco
Montepulciano
Montereggio di Massa Marittima
Montescudaio
Parrina
Pisano di San Torpè
Pitigliano
Pomino
San Gimignano
San Torpè
Sant'Antimo
Scansano
Val d'Arbia
Val di Cornia
Val di Cornia Campiglia Marittima
Val di Cornia Piombino
Val di Cornia San Vincenzo
Val di Cornia Suvereto
Valdichiana
Valdinievole

1.2.10. Región de Umbria

Assisi
Colli Martani
Colli Perugini
Colli Amerini

Colli Altotiberini
Colli del Trasimeno
Lago di Corbara
Montefalco
Orvieto
Orvietano
Todi
Torgiano

1.2.11. Región de Marche

Castelli di Jesi
Colli pesaresi
Colli Ascolani
Colli maceratesi
Conero
Esino
Focara
Matelica
Metauro
Morro d'Alba
Piceno
Roncaglia
Serrapetrona

1.2.12. Región de Lazio

Affile
Aprilia
Capena
Castelli Romani
Cerveteri
Circeo
Colli albani
Colli della Sabina
Colli lanuvini
Colli etruschi viterbesi
Cori
Frascati
Genazzano
Gradoli

Marino
Montecompatri Colonna
Montefiascone
Olevano romano
Orvieto
Piglio
Tarquinia
Velletri
Vignanello
Zagarolo

1.2.13. Región de Abruzzi

Abruzzo
Abruzzo Colline teramane
Controguerra
Molise

1.2.14. Región de Molise

Biferno
Pentro d'Isernia

1.2.15. Región de Campania

Avellino
Aversa
Campi Flegrei
Capri
Castel San Lorenzo
Cilento
Costa d'Amalfi Furore
Costa d'Amalfi Ravello
Costa d'Amalfi Tramonti
Costa d'Amalfi
Falerno del Massico
Galuccio
Guardiolo
Guardia Sanframondi
Ischia
Massico

Penisola Sorrentina
Penisola Sorrentina-Gragnano
Penisola Sorrentina-Lettere
Penisola Sorrentina-Sorrento
Sannio
Sant'Agata de' Goti
Solopaca
Taburno
Tufo
Vesuvio

1.2.16. Región de Apulia

Alezio
Barletta
Brindisi
Canosa
Castel del Monte
Cerignola
Copertino
Galatina
Gioia del Colle
Gravina
Leverano
Lizzano
Locorotondo
Lucera
Manduria
Martinafranca
Matino
Nardò
Ortanova
Ostuni
Puglia
Salice salentino
San Severo
Squinzano
Trani

1.2.17. Región de Basilicata

Vulture

1.2.18. Región de Calabria

Bianco
Bivongi
Cirò
Donnici
Lamezia
Melissa
Pollino
San Vito di Luzzi
Sant'Anna di Isola Capo Rizzuto
Savuto
Scavigna
Verbicaro

1.2.19. Región de Sicilia

Alcamo
Contea di Sclafani
Contessa Entellina
Delia Nivolalli
Eloro
Etna
Faro
Lipari
Marsala
Menfi
Noto
Pantelleria
Sambuca di Sicilia
Santa Margherita di Belice
Sciacca
Siracusa
Vittoria

1.2.20. Región de Sardinia

Alghero
Arborea
Bosa
Cagliari

Campidano di Terralba
Mandrolisai
Oristano
Sardegna
Sardegna-Capo Ferrato
Sardegna-Jerzu
Sardegna-Mogoro
Sardegna-Nepente di Oliena
Sardegna-Oliena
Sardegna-Semidano
Sardegna-Tempio Pausania
Sorso Sennori
Sulcis
Terralba

2. Vinos de mesa con indicación geográfica

2.1. Abruzzi

Alto tirino
Colline Teatine
Colli Aprutini
Colli del sangro
Colline Pescaresi
Colline Frentane
Vastese
Histonium
Terre di Chieti
Valle Peligna

2.2. Basilicata

Basilicata

2.3. Provincia Autonoma di Bolzano

Dolomiten
Dolomiti
Mitterberg
Mitterberg tra Cauria e Tel
Mitterberg zwischen Gfrill und Toll

2.4. Calabria

Arghilla
Calabria
Condoleo
Costa Viola
Esaro
Lipuda
Locride
Palizzi
Pellaro
Scilla
Val di Neto
Valdamato
Valle dei Crati

2.5. Campania

Colli di Salerno
Dugenta
Epomeo
Irpinia
Paestum
Pompeiano
Roccamonfina
Terre del Volturno

2.6. Emilia-Romagna

Castelfranco Emilia
Bianco dei Sillaro
Emilia
Fortana del Taro
Forli
Modena
Ravenna
Rubicone
Sillaro
Terre di Veleja
Val Tidone

- 2.7. Friuli-Venezia Giulia
- Alto Livenza
 - Venezia Giulia
 - Venezie
- 2.8. Lazio
- Civitella d'Agliano
 - Colli Cimini
 - Frusinate
 - Lazio
 - Nettuno
- 2.9. Liguria
- Colline Savonesi
 - Val Polcevera
- 2.10. Lombardia
- Alto Mincio
 - Benaco bresciano
 - Bergamasca
 - Collina del Milanese
 - Montenetto di Brescia
 - Mantova
 - Pavia
 - Quistello
 - Ronchi di Brescia
 - Sabbioneta
 - Sebino
 - Terrazze Retiche di Sondrio
- 2.11. Marche
- Marche
- 2.12. Molise
- Oscio
 - Rotae
 - Terre degli Osci

2.13. Apulia

Daunia
Murgia
Puglia
Salento
Tarantino
Valle d'Itria

2.14. Sardegna

Barbagia
Colli del Limbara
Isola dei Nuraghi
Marmila
Nuoro
Nurra
Ogliastro
Parteolla
Planargia
Romangia
Sibiola
Tharros
Trexenta
Valle dei Tirso
Valli di Porto Pino

2.15. Sicilia

Camarro
Colli Ericini
Fontanarossa di Cerda
Salemi
Salina
Sicilia
Valle Belice

2.16. Toscana

Alta Valle della Greve
Colli della Toscana centrale

Maremma toscana
Orcia
Toscana
Toscano
Val di Magra

2.17. Provincia Autonoma di Trento

Dolomiten
Dolomiti
Atesino
Venezie
Vallagarina

2.18. Umbria

Allerona
Bettona
Cannara
Narni
Spello
Umbria

2.19. Veneto

Alto Livenza
Colli Trevigiani
Conselvano
Dolomiten
Dolomiti
Venezie
Marca Trevigiana
Vallagarina
Veneto
Veneto orientale
Verona
Veronese

VI. VINOS ORIGINARIOS DEL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO

1. Vinos de calidad producidos en regiones determinadas ("vin de qualité produit dans une région déterminée")

1.1. Nombres de regiones determinadas

Ahn
Assel
Bech-Kleinmacher
Born
Bous
Burmerange
Canach
Ehnen
Ellange
Elvange
Erpeldange
Gostingen
Greiveldange
Grevenmacher
Lenningen,
Machtum
Mertert
Moersdorf
Mondorf
Niederdonven
Oberdonven
Oberwormeldange
Remerschen
Remich
Rolling
Rosport
Schengen
Schwebsange
Stadtbredimus
Trintange
Wasserbillig
Wellenstein
Wintringen
Wormeldange

2. Vinos de mesa con indicación geográfica

VII. VINOS ORIGINARIOS DE PORTUGAL

1. Vinos de calidad producidos en regiones determinadas ("vinho de qualidade produzido em região determinada")

1.1. Nombres de regiones determinadas

Alcobaça
Alenquer
Alentejo
Arruda
Bairrada
Beira Interior
Biscoitos
Bucelas
Carcavelos
Chaves
Colares
Dão
Douro
Encostas de Aire
Graciosa
Lafões
Lagoa
Lagos
Madeira/Madère/Madera
Óbidos
Palmela
Pico
Planalto Mirandês
Portimão
Porto/Port/Oporto/Portwein/Portvin/Portwijn
Ribatejo
Setúbal
Tavira
Távora-Varosa
Torres Vedras
Valpaços
Vinho Verde

1.2 Nombres de subregiones

1.2.1. Dão

Alva
Besteiros
Castendo
Serra da Estrela
Silgueiros
Terras de Senhorim
Terras de Azurara

1.2.2. Alentejo

Borba
Évora
Granja-Amareleja
Moura
Portalegre
Redondo
Reguengos
Vidigueira

1.2.3. Beira Interior

Castelo Rodrigo
Cova da Beira
Pinhel

1.2.4. Vinho Verde

Amarante
Basto
Braga
Lima
Monção
Penafiel

1.2.5. Douro

Favaios

1.2.6. Ribatejo

Almeirim
Cartaxo
Chamusca
Coruche
Santarém
Tomar

1.2.7. Otros nombres

Dão Nobre
Moscatel de Setúbal
Setúbal Roxo
Vinho Verde Alvarinho

2. Vinos de mesa con indicación geográfica

Alentejano
Algarve
Alta Estremadura
Beira Litoral
Beira Alta
Beiras
Estremadura
Ribatejano
Minho
Terras Durienses
Terras de Sico
Terras do Sado
Trás-os-Montes

VIII. VINOS ORIGINARIOS DEL REINO UNIDO

1. Vinos de calidad producidos en regiones determinadas

- English Vineyards
- Welsh Vineyards

2. Vinos de mesa con indicación geográfica

- English Counties
- Welsh Counties

- IX. VINOS ORIGINARIOS DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE AUSTRIA
1. Vinos de calidad producidos en regiones determinadas ("Qualitätswein bestimmter Anbaugebiete")
- 1.1. Nombres de regiones vitivinícolas
- Weinland
Bergland
Steiermark
Wien
- 1.2. Nombres de regiones determinadas
- 1.2.1. Regiones determinadas de Weinland
- Niederösterreich
Burgenland
Neusiedlersee
Neusiedlersee-Hügelland
Mittelburgenland
Südburgenland
Carnuntum
Donauland
Kamptal
Kremstal
Thermenregion
Traisental
Wachau
Weinviertel
- 1.2.2. Regiones determinadas de Bergland
- Salzburg
Oberösterreich
Kärnten
Tirol
Vorarlberg
- 1.2.3. Regiones determinadas de Styria
- Süd-Oststeiermark
Südsteiermark
Weststeiermark

1.2.4. Regiones determinadas de Vienna

Wien

1.3. Municipios o partes de municipios, Grosslagen, Rieden, Fluren, Einzellagen

1.3.1. Región determinada de Neusiedlersee

a) Großlage

Kaisergarten

b) Rieden, Fluren, Einzellagen

Altenberg

Bauernaussatz

Bergäcker

Edelgründe

Gabarinza

Goldberg

Hansagweg

Heideboden

Henneberg

Herrnjoch

Herrnsee

Hintenaussere Weingärten

Jungerberg

Kaiserberg

Kellern

Kirchäcker

Kirchberg

Kleinackerl

Königswiese

Kreuzjoch

Kurzbürg

Ladisberg

Lange Salzberg

Langer Acker

Lehendorf

Neuberg

Pohnpühl

Prädium
Rappbühl-Weingärten
Römerstein
Rustenäcker
Sandflur
Sandriegel
Satz
Seeweingärten
Ungerberg
Vierhölzer
Weidener Zeiselberg
Weidener Ungerberg
Weidener Rosenberg

c) Municipios o partes de municipios:

Andau
Apetlon
Bruckneudorf
Deutsch Jahrndorf
Edelstal
Frauenkirchen
Gattendorf
Gattendorf-Neudorf
Gols
Halbturn
Illmitz
Jois
Kittsee
Mönchhof
Neudorf bei Parndorf
Neusiedl am See
Nickelsdorf
Pamhagen
Parndorf
Podersdorf
Pötzneusiedl
St. Andrä am Zicksee
Tadten
Wallern im Burgenland
Weiden am See

Winden am See
Zurndorf

1.3.2. R Región determinada de Neusiedlersee-Hügelland

a) Großlagen

Rosaliakapelle
Sonnenberg
Vogelsang

b) Rieden, Fluren, Einzellagen

Adler / Hrvatski vrh
Altenberg
Bergweinärten
Edelgraben
Fölligberg
Gaisrücken
Goldberg
Großgebirge / Veliki vrh
Hasenriegel
Haussatz
Hochkramer
Hözlstein
Isl
Johanneshöh
Katerstein
Kirchberg
Kleingebirge / Mali vrh
Kleinhöfleiner Hügel
Klosterkeller Siegendorf
Kogel
Kogl / Gritsch
Krci
Kreuzweingärten
Langäcker / Dolnj sirick
Leithaberg
Lichtenbergweingärten
Mariantal
Mitterberg

Mönchsberg / Lesicak
Purbacher Bugstall
Reisbühel
Ripisce
Römerfeld
Römersteig
Rosenberg
Rübäcker / Ripisce
Schmaläcker
St. Vitusberg
Steinhut
Wetterkreuz
Wolfsbach
Zbornje

c) Municipios o partes de municipios:

Antau
Baumgarten
Breitenbrunn
Donnerskirchen
Draßburg
Eisenstadt
Forchtenau
Forchtenstein
Großhöflein
Hirm
Hornstein
Kleinhöflein
Klingenbach
Krensdorf
Leithaprodersdorf
Loipersbach
Loretto
Marz
Mattersburg
Mörbisch am See
Müllendorf
Neudörfl
Neustift an der Rosalia
Oggau

Oslip
Pöttelsdorf
Pötttsching
Purbach am See
Rohrbach
Rust
St. Georgen
St. Margarethen
Schattendorf
Schützen am Gebirge
Siegendorf
Sigless
Steinbrunn
Steinbrunn-Zillingtal
Stöttera
Stotzing
Trausdorf/Wulka
Walbersdorf
Wiesen
Wimpassing/Leitha
Wulkaprodersdorf
Zagersdorf
Zemendorf

1.3.3. Región determinada de Mittelburgenland

- a) Großlage
Goldbachtal
- b) Rieden, Fluren, Einzellagen

Altes Weingebirge
Deideckwald
Dürrau
Gfanger
Goldberg
Himmelsthron
Hochäcker
Hochberg
Hochplateau

Hölzl
Im Weingebirge
Kart
Kirchholz
Pakitsch
Raga
Sandhoffeld
Sinter
Sonnensteig
Spiegelberg
Weingfanger
Weiskreuz

c) Municipios o partes de municipios:

Deutschkreutz
Frankenau
Girm
Großmutschen
Großwarasdorf
Haschendorf
Horitschon
Kleinmutschen
Kleinwarasdorf
Klostermarienberg
Kobersdorf
Kroatisch Gerersdorf
Kroatisch Minihof
Lackenbach
Lackendorf
Lutzmannsburg
Mannersdorf
Markt St. Martin
Nebersdorf
Neckenmarkt
Nikitsch
Raiding
Ritzing
Stoob
Strebersdorf
Unterfrauenheid

Unterpetersdorf
Unterpullendorf

1.3.4. Región determinada de Südburgenland

a) Großlagen

Pinkatal
Rechnitzer Geschriebenstein

b) Rieden, Fluren, Einzellagen

Gotscher
Rosengarten
Schiller
Tiefer Weg
Wohlauf

c) Municipios o partes de municipios:

Bonisdorf
Burg
Burgauberg
Deutsch Bieling
Deutsch Ehrendorf
Deutsch Kaltenbrunn
Deutsch-Schützen
Deutsch Tschantschendorf
Eberau
Edlitz
Eisenberg an der Pinka
Eltendorf
Gaas
Gamischdorf
Gerersdorf-Sulz
Glasing
Großmürbisch
Güssing
Güttenbach
Hackerberg
Hagensdorf

Hannersdorf
Harmisch
Hasendorf
Heiligenbrunn
Hoell
Inzenhof
Kalch
Kirchfidisch
Kleinmürbisch
Kohfidisch
Königsdorf
Kotezicken
Kroatisch Ehrendorf
Kroatisch Tschantschendorf
Krobotek
Krottendorf bei Güssing
Krottendorf bei Neuhaus am Klausenbach
Kukmirn
Kulmer Hof
Limbach
Luising
Markt-Neuhodis
Minihof-Liebau
Mischendorf
Moschendorf
Mühlgraben
Neudauberg
Neumarkt im Tauchental
Neusiedl
Neustift
Oberbildein
Ollersdorf
Poppendorf
Punitz
Rax
Rechnitz
Rehgraben
Reinersdorf
Rohr
Rohrbrunn
Schallendorf

St. Michael
St. Nikolaus
St. Kathrein
Stadtschlaining
Steinfurt
Strem
Sulz
Sumetendorf
Tobau
Tschanigraben
Tudersdorf
Unterbildein
Urbersdorf
Weichselbaum
Weiden bei Rechnitz
Welgersdorf
Windisch Minihof
Winten
Woppendorf
Zuberbach

1.3.5. Región determinada de Thermenregion

a) Großlagen

Badener Berg
Vöslauer Hauerberg
Weißer Stein
Tattendorfer Steinhölle (Stahölln)
Schatzberg
Kappellenweg

b) Rieden, Fluren, Einzellagen

Am Hochgericht
Badenerberg
Brunnerberg
Dornfeld
Goldeck
Gradenthal
Hochleiten

Holzspur
In Brunnerberg
Jenibergen
Kapellenweg
Kirchenfeld
Kramer
Lange Bamhartstaler
Les'hanl
Mandl-Höh
Mitterfeld
Oberkirchen
Pfaffstattner Kogel
Prezessbühel
Rasslerin
Römerberg
Satzing
Steinfeld
Weier Stein

c) Municipios o partes de municipios:

Bad Fischau
Bad Vöslau
Baden
Berndorf
Blumau
Blumau-Neurihof
Braiten
Brunn am Gebirge
Brunn/Schneebergbahn
Brunnenthal
Deutsch-Brodersdorf
Dornau
Dreitstetten
Ebreichsdorf
Eggendorf
Einöde
Enzesfeld
Frohsdorf
Gainfarn
Gamingerhof

Gießhübl
Großau
Gumpoldskirchen
Günselsdorf
Guntramsdorf
Hirtenberg
Josefsthal
Katzelsdorf
Kottingbrunn
Landegg
Lanzenkirchen
Leesdorf
Leobersdorf
Lichtenwörth
Lindabrunn
Maria Enzersdorf
Markt Piesting
Matzendorf
Mitterberg
Mödling
Möllersdorf
Münchendorf
Muthmannsdorf
Obereggendorf
Oberwaltersdorf
Oyenhausen
Perchtoldsdorf
Pfaffstätten
Pottendorf
Rauhenstein
Reisenberg
Schönau/Triesting
Seibersdorf
Siebenhaus
Siegersdorf
Sollenau
Sooß
St. Veit
Steinabrückl
Steinfelden
Tattendorf

Teesdorf
Theresienfeld
Traiskirchen
Tribuswinkel
Trumau
Vösendorf
Wagram
Wampersdorf
Weigelsdorf
Weikersdorf/Steinfeld
Wiener Neustadt
Wiener Neudorf
Wienersdorf
Winzendorf
Wöllersdorf
Zillingdorf

1.3.6. Región determinada de Kremstal

a) Großlagen

Göttweiger Berg
Kaiserstiege

b) Rieden, Fluren, Einzellagen

Ebritzstein
Ehrenfelser
Emmerlingtal
Frauengrund
Gartl
Gärtling
Gedersdorfer Kaiserstiege
Goldberg
Großer Berg
Hausberg
Herrentrost
Hochäcker
Im Berg
Kirchbühel
Kogl

Kremsleithen
Pellingen
Pfaffenberg
Pfennigberg
Pulverturm
Rammeln
Reisenthal
Rohrendorfer Gebling
Sandgrube
Scheibelberg
Schrattenpoint
Sommerleiten
Sonnageln
Spiegel
Steingraben
Tümelstein
Weinzierlberg
Zehetnerin

c) Municipios o partes de municipios:

Aigen
Angern
Brunn im Felde
Droß
Egelsee
Eggendorf
Furth
Gedersdorf
Gneixendorf
Göttweig
Höbenbach
Hollenburg
Hörfarth
Imbach
Krems
Krems an der Donau
Krustetten
Landersdorf
Meidling
Neustift bei Schönberg

Oberfucha
Oberrohrdorf
Palt
Paudorf
Priel
Rehberg
Rohrendorf bei Krems
Scheibenhof
Senftenberg
Stein an der Donau
Steinaweg-Kleinwien
Stift Göttweig
Stratzing
Thallern
Tiefenfucha
Unterrohrdorf
Walkersdorf am Kamp
Weinzierl bei Krems

1.3.7. Región determinada de Kamptal

a) Großlage

b) Rieden, Fluren, Einzellagen

Anger
Auf der Setz
Friesenrock
Gaisberg
Gallenberg
Gobelsberg
Heiligenstein
Hiesberg
Hofstadt
Kalvarienberg
Kremstal
Loiser Berg
Obritzberg
Pfeiffenberg

Sachsenberg
Sandgrube
Spiegel
Stein
Steinhaus
Weinträgerin
Wohra

c) Municipios o partes de municipios:

Altenhof
Diendorf am Walde
Diendorf/Kamp
Elsarn im Straßertale
Engabrunn
Etsdorf am Kamp
Fernitz
Gobelsburg
Grunddorf
Hadersdorf am Kamp
Haindorf
Kammern am Kamp
Kamp
Langenlois
Lengenfeld
Mittelberg
Mollands
Oberholz
Oberreith
Plank/Kamp
Peith
Rothgraben
Schiltern
Schönberg am Kamp
Schönbergneustift
Sittendorf
Stiefen
Straß im Straßertale
Thürneustift
Unterreith
Walkersdorf
Wiedendorf
Zöbing

1.3.8. Región determinada de Donauland

a) Großlagen

Klosterneuburger Weinberge
Tulbinger Kogel
Wagram-Donauland

b) Rieden, Fluren, Einzellagen

Altenberg
Bromberg
Erdpreß
Franzhauser
Fuchsberg
Gänsacker
Georgenberg
Glockengießler
Gmirk
Goldberg
Halterberg
Hengsberg
Hengstberg
Himmelreich
Hirschberg
Hochrain
Kreitschental
Kühgraben
Leben
Ortsried
Purgstall
Sätzen
Schillingsberg
Schloßberg
Sonnenried
Steinagrund
Traxelgraben
Vorberg
Wadenthal
Wagram
Weinlacke
Wendelstatt
Wora

c) Municipios o partes de municipios:

Ahrenberg
Abstetten
Altenberg
Ameisthal
Anzenberg
Atzelsdorf
Atzenbrugg
Baumgarten/Reidling
Baumgarten/Wagram
Baumgarten/Tullnerfeld
Chorherrn
Dietersdorf
Ebersdorf
Egelsee
Einsiedl
Elsbach
Engelmannsbrunn
Fels
Fels/Wagram
Feuersbrunn
Freundorf
Gerasdorf b. Wien
Gollarn
Gösing
Grafenwörth
Groß-Rust
Großriedenthal
Großweikersdorf
Großwiesendorf
Gugging
Hasendorf
Henzing
Hintersdorf
Hippersdorf
Höflein an der Donau
Holzleiten
Hütteldorf
Judenau-Baumgarten
Katzelsdorf im Dorf

Katzelsdorf/Zeil
Kierling
Kirchberg/Wagram
Kleinwiesendorf
Klosterneuburg
Königsbrunn
Königsbrunn/Wagram
Königstetten
Kritzendorf
Landersdorf
Michelhausen
Michelndorf
Mitterstockstall
Mossbierbaum
Neudegg
Oberstockstall
Ottenthal
Pixendorf
Plankenberg
Pöding
Reidling
Röhrenbach
Ruppersthal
Saladorf
Sieghartskirchen
Sitzenberg
Spital
St. Andrä-Wördern
Staasdorf
Stettenhof
Tautendorf
Thürnthal
Tiefenthal
Trasdorf
Tulbing
Tulln
Unterstockstall
Wagram am Wagram
Waltendorf
Weinzierl bei Ollern
Wipfing

Wolfpassing
Wördern
Würmla
Zaußenberg
Zeiselmauer

1.3.9. Región determinada de Traisental

a) Großlage

Traismaurer Weinberge

b) Rieden, Fluren, Einzellage:

Am Nasenberg
Antingen
Brunberg
Eichberg
Fuchsenrand
Gerichtsberg
Grillenbühel
Halterberg
Händlgraben
Hausberg
In der Wiegn'n
In der Leithen
Kellerberg
Kölbing
Kreit
Kufferner Steinried
Leithen
Schullerberg
Sonnleiten
Spiegelberg
Tiegeln
Valterl
Weinberg
Wiegen
Zachling
Zwirch

c) Municipios o partes de municipios:

Absdorf
Adletzberg
Ambach
Angern
Diendorf
Dörfl
Edering
Eggendorf
Einöd
Etzersdorf
Franzhausen
Frauendorf
Fugging
Gemeinlebarn
Getzersdorf
Großrust
Grünz
Gutenbrunn
Haselbach
Herzogenburg
Hilpersdorf
Inzersdorf ob der Traisen
Kappeln
Katzenberg
Killing
Kleinrust
Kuffern
Langmannersdorf
Mitterndorf
Neusiedl
Neustift
Nußdorf ob der Traisen
Oberndorf am Gebirge
Oberndorf in der Ebene
Oberwinden
Oberwölbing
Obritzberg-Rust
Ossarn
Pfaffing

Rassing
Ratzersdorf
Reichersdorf
Ried
Rottersdorf
Schweinern
St. Andrä/Traisen
St. Pölten
Statzendorf
Stollhofen
Thallern
Theyern
Traismauer
Unterradlberg
Unterwölbing
Wagram an der Traisen
Waldletzberg
Walpersdorf
Weidling
Weißenkriechen/Perschling
Wetzmannsthal
Wielandsthal
Wölbing

1.3.10. Región determinada de Carnuntum

a) Großlage

b) Rieden, Fluren, Einzellagen

Aubühel
Braunsberg
Dorfbrunnenäcker
Füllenbeutel
Gabler
Golden
Haidäcker
Hausweinäcker
Hausweingärten

Hexenberg
Kirchbergen
Lange Letten
Lange Weingärten
Mitterberg
Mühlbachacker
Mühlweg
Rosenberg
Spitzerberg
Steinriegl
Tilhofen
Ungerberg
Unterschilling

c) Municipios o partes de municipios:

Arbesthal
Au am Leithagebirge
Bad Deutsch-Altenburg
Berg
Bruck an der Leitha
Deutsch-Haslau
Ebergassing
Enzersdorf/Fischa
Fischamend
Gallbrunn
Gerhaus
Göttlesbrunn
Gramatneusiedl
Hainburg/Donau
Haslau/Donau
Haslau-Maria Ellend
Himberg
Hof/Leithaberge
Höflein
Hollern
Hundsheim
Mannersdorf/Leithagebirge
Margarethen am Moos
Maria Ellend
Moosbrunn

Pachfurth
Petronell
Petronell-Carnuntum
Prellenkirchen
Regelsbrunn
Rohrau
Sarasdorf
Scharndorf
Schloß Prugg
Schönabrunn
Schwadorf
Sommerein
Stixneusiedl
Trautmannsdorf/Leitha
Velm
Wienerherberg
Wildungsmauer
Wilfleinsdorf
Wolfsthal
Zwölfaxing

1.3.11. Región determinada de Wachau

- a) Großlage
Frauenweingärten
- b) Rieden, Fluren, Einzellagen
Burgberg
Frauengrund
Goldbügeln
Gottschelle
Höhlgraben
Im Weingebirge
Katzengraben
Kellerweingärten
Kiernberg
Klein Gebirg
Mitterweg
Neubergen

Niederpoigen
Schlucht
Setzberg
Silberbühel
Singerriedel
Spickenberg
Steiger
Stellenleiten
Tranthal

c) Municipios o partes de municipios:

Aggsbach
Aggsbach-Markt
Baumgarten
Bergern/Dunkelsteinerwald
Dürnstein
Eggendorf
Elsarn am Jauerling
Furth
Groisbach
Gut am Steg
Höbenbach
Joching
Köfering
Krustetten
Loiben
Mautern
Mauternbach
Mitterarnsdorf
Mühldorf
Oberarnsdorf
Oberbergern
Oberloiben
Rossatz-Rührsdorf
Schwallenbach
Spitz
St. Lorenz
St. Johann
St. Michael
Tiefenfucha

Unterbergern
Unterloiben
Vießling
Weißkirchen/Wachau
Weißkirchen
Willendorf
Willendorf in der Wachau
Wösendorf/Wachau

1.3.12. Región determinada de Weinviertel

a) Großlagen

Bisamberg-Kreuzenstein
Falkensteiner Hügelland
Matzner Hügel
Retzer Weinberge
Wolkersdorfer Hochleithen

b) Rieden, Fluren, Einzellagen

Adamsbergen
Altenberg
Altenbergen
Alter Kirchenried
Altes Gebirge
Altes Weingebirge
Am Berg
Am Lehm
Am Wagram
Antlasbergen
Antonibergen
Aschinger
Auberg
Auflangen
Bergen
Bergfeld
Birthaler
Bogenrain
Bruch
Bürsting

Detzenberg
Die alte Haider
Ekartsberg
Feigelbergen
Fochleiten
Freiberg
Freybergen
Fuchsenberg
Fürstenbergen
Gaisberg
Galgenberg
Gerichtsberg
Geringen
Goldberg
Goldbergen
Gollitschen
Großbergen
Grundern
Haad
Haidberg
Haiden
Haspelberg
Hausberg
Hauseingärten
Hausrucker
Heiligengeister
Hermannschachern
Herrnberg
Hinter der Kirchen
Hirschberg
Hochfeld
Hochfeld
Hochstraß
Holzpoint
Hundsbergen
Hundsleithen
Im Inneren Rain
Im Potschallen
In Aichleiten
In den Hausweingärten
In Hamert

In Rothenpüllen
In Sechsern
In Trenken
Johannesbergen
Jungbirgen
Junge Frauenberge
Jungherrn
Kalvarienberg
Kapellenfeld
Kirchbergen
Kirchenberg
Kirchluß
Kirchweinbergen
Kogelberg
Köhlberg
Königsbergen
Kreuten
Lamstetten
Lange Ried
Lange Vierteln
Lange Weingärten
Leben
Lehmfeld
Leithen
Leitenberge
Lichtenberg
Ließen
Lindau
Lissen
Martal
Maxendorf
Merkvierteln
Mitterberge
Mühlweingärten
Neubergergen
Neusätzen
Nußberg
Ölberg
Ölbergen
Platten
Pöllitzern

Preussenberg
Purgstall
Raschern
Reinthal
Reishübel
Retzer Weinberge
Rieden um den Heldenberg
Rösel
Rosenberg
Roseneck
Saazen
Sandbergen
Sandriegl
Sätzen
Sätzweingärten
Sauenberg
Sauhaut
Saurüßeln
Schachern
Schanz
Schatz
Schatzberg
Schilling
Schmallissen
Schmidatal
Schwarzerder
Sechterbergen
Silberberg
Sommerleiten
Sonnberg
Sonnens
Sonnleiten
Steinberg
Steinbergen
Steinhübel
Steinperz
Stöckeln
Stolleiten
Strassfeld
Stuffeln
Tallusfeld

Veigelberg
Vogelsinger
Vordere Bergen
Warthberg
Weinried
Weintalried
Weisser Berg
Zeiseln
Zuckermantel
Zuckerschleh
Züngel
Zutrinken
Zwickeln
Zwiebelhab
Zwiefänger

c) Municipios o partes de municipios:

Alberndorf im Pulkautal
Alt Höflein
Alt Ruppertsdorf
Altenmarkt im Thale
Altenmarkt
Altlichtenwarth
Altmanns
Ameis
Amelsdorf
Angern an der March
Aschendorf
Asparn an der Zaya
Aspersdorf
Atzelsdorf
Au
Auersthal
Auggenthal
Bad Pirawarth
Baierdorf
Bergau
Bernhardsthal
Bisamberg

Blumenthal
Bockfließ
Bogenneusiedl
Bösendürnbach
Braunsdorf
Breiteneich
Breitenwaida
Bruderndorf
Bullendorf
Burgschleinitz
Deinzendorf
Diepolz
Dietersdorf
Dietmannsdorf
Dippersdorf
Dobermannsdorf
Drasenhofen
Drösing
Dürnkrut
Dürnleis
Ebendorf
Ebenthal
Ebersbrunn
Ebersdorf an der Zaya
Eggenburg
Eggendorf am Walde
Eggendorf
Eibesbrunn
Eibesthal
Eichenbrunn
Eichhorn
Eitzersthal
Engelhartstetten
Engelsdorf
Enzersdorf bei Staatz
Enzersdorf im Thale
Enzersfeld
Erdberg
Erdpreß
Ernstbrunn
Etzmannsdorf

Fahndorf
Falkenstein
Fallbach
Föllim
Frättingsdorf
Frauendorf/Schmida
Friebritz
Füllersdorf
Furth
Gaindorf
Gaisberg
Gaiselberg
Gaisruck
Garmanns
Gars am Kamp
Gartenbrunn
Gaubitsch
Gauderndorf
Gaweinstal
Gebmanns
Geitzendorf
Gettsdorf
Ginzersdorf
Glaubendorf
Gnadendorf
Goggendorf
Goldgeben
Göllersdorf
Gösting
Götzendorf
Grabern
Grafenberg
Grafensulz
Großenbrunn
Groß Ebersdorf
Groß-Engersdorf
Groß-Inzersdorf
Groß-Schweinbarth
Großharras
Großkadolz
Großkrut

Großmeiseldorf
Großmugl
Großnondorf
Großreipersdorf
Großrußbach
Großstelzendorf
Großwetzdorf
Grub an der March
Grübern
Grund
Gumping
Guntersdorf
Guttenbrunn
Hadres
Hagenberg
Hagenbrunn
Hagendorf
Hanfthal
Hardegg
Harmannsdorf
Harrersdorf
Hart
Haselbach
Haslach
Haugsdorf
Hausbrunn
Hauskirchen
Hausleiten
Hautzendorf
Heldenberg
Herrnbaumgarten
Herrnleis
Herzogbirbaum
Hetzmannsdorf
Hipples
Höbersbrunn
Hobersdorf
Höbertsgrub
Hochleithen
Hofern
Hohenau an der March

Hohenrappersdorf
Hohenwarth
Hollabrunn
Hollenstein
Hörersdorf
Horn
Hornsburg
Hüttendorf
Immendorf
Inkersdorf
Jedenspeigen
Jetzelsdorf
Kalladorf
Kammersdorf
Karnabrunn
Kattau
Katzelsdorf
Kettlasbrunn
Ketzelsdorf
Kiblitz
Kirchstetten
Kleedorf
Klein Hadersdorf
Klein Riedenthal
Klein Haugsdorf
Klein-Harras
Klein-Meiseldorf
Klein-Reinprechtsdorf
Klein-Schweinbarth
Kleinbaumgarten
Kleinebersdorf
Kleinengersdorf
Kleinhöflein
Kleinkadolz
Kleinkirchberg
Kleinrötz
Kleinsierndorf
Kleinstelzendorf
Kleinstetteldorf
Kleinweikersdorf
Kleinwetzdorf

Kleinwilfersdorf
Klement
Kollnbrunn
Königsbrunn
Kottingneusiedl
Kotzendorf
Kreuttal
Kreuzstetten
Kronberg
Kühnring
Laa an der Thaya
Ladendorf
Langenzersdorf
Lanzendorf
Leitzersdorf
Leobendorf
Leodagger
Limberg
Loidesthal
Loosdorf
Magersdorf
Maigen
Mailberg
Maisbirbaum
Maissau
Mallersbach
Manhartsbrunn
Mannersdorf
Marchegg
Maria Roggendorf
Mariathal
Martinsdorf
Matzelsdorf
Matzen
Maustrenk
Meiseldorf
Merkersdorf
Michelstetten
Minichhofen
Missingdorf
Mistelbach

Mittergrabern
Mitterretzbach
Mödring
Mollmannsdorf
Mörtersdorf
Mühlbach a. M.
Münichsthal
Naglern
Nappersdorf
Neubau
Neudorf bei Staatz
Neuruppersdorf
Neusiedl/Zaya
Nexingin
Niederabsdorf
Niederfellabrunn
Niederhollabrunn
Niederkreuzstetten
Niederleis
Niederrußbach
Niederschleinz
Niedersulz
Nursch
Oberdürnbach
Oberfellabrunn
Obergänsersdorf
Obergrabern
Obergrub
Oberhautzentl
Oberkreuzstetten
Obermallebarn
Obermarkersdorf
Oberhalb
Oberolberndorf
Oberparschenbrunn
Oberravelsbach
Oberretzbach
Oberrohrbach
Oberrußbach
Oberschoderlee
Obersdorf

Obersteinabrunn
Oberstinkenbrunn
Obersulz
Oberthern
Oberzögersdorf
Obritz
Olbersdorf
Olgersdorf
Ollersdorf
Ottendorf
Ottenthal
Paasdorf
Palterndorf
Paltersdorf
Passauerhof
Passendorf
Patzenthal
Patzmannsdorf
Peigarten
Pellendorf
Pernersdorf
Pernhofen
Pettendorf
Pfaffendorf
Pfaffstetten
Pfösing
Pillersdorf
Pillichsdorf
Pirawarth
Platt
Pleißling
Porrau
Pottenhofen
Poysbrunn
Poysdorf
Pranhartsberg
Prinzendorf/Zaya
Prottes
Puch
Pulkau
Pürstendorf

Putzing
Pyhra
Rabensburg
Radlbrunn
Raffelhof
Rafing
Ragelsdorf
Raggendorf
Rannersdorf
Raschala
Ravelsbach
Reikersdorf
Reinthal
Retz
Retz-Altstadt
Retz-Stadt
Retzbach
Reyersdorf
Riedenthal
Ringelsdorf
Ringendorf
Rodingersdorf
Roggendorf
Rohrbach
Rohrendorf/Pulkau
Ronthal
Röschitz
Röschitzklein
Roseldorf
Rückersdorf
Rußbach
Schalladorf
Schleinbach
Schletz
Schönborn
Schöngrabern
Schönkirchen
Schrattenberg
Schrattenthal
Schrick
Seebarn

Seefeld
Seefeld-Kadolz
Seitzerdorf-Wolfpassing
Senning
Siebenhirten
Sierndorf
Sierndorf/March
Sigmundsherberg
Simonsfeld
Sitzendorf an der Schmida
Sitzenhart
Sonnberg
Sonndorf
Spannberg
St.Bernhard-Frauenhofen
St.Ulrich
Staatz
Staatz-Kautzendorf
Starnwörth
Steinabrunn
Steinbrunn
Steinebrunn
Stetteldorf/Wagram
Stetten
Stillfried
Stockerau
Stockern
Stoitzendorf
Straning
Stranzendorf
Streifing
Streitdorf
Stronsdorf
Stützenhofen
Sulz im Weinviertel
Suttenbrunn
Tallesbrunn
Traunfeld
Tresdorf
Ulrichskirchen
Ungerndorf

Unterdürnbach
Untergrub
Unterhautzentl
Untermallebarn
Untermarkersdorf
Unternalb
Unterolberndorf
Unterparschenbrunn
Unterretzbach
Unterrohrbach
Unterstinkenbrunn
Unterthern
Velm
Viendorf
Waidendorf
Waitzendorf
Waltersdorf
Waltersdorf/March
Walterskirchen
Wartberg
Waschbach
Watzelsdorf
Weikendorf
Wetzelsdorf
Wetzleinsdorf
Weyerburg
Wieselsfeld
Wiesern
Wildendürnbach
Wilfersdorf
Wilhelmsdorf
Windisch-Baumgarten
Windpassing
Wischathal
Wolfpassing an der Hochleithen
Wolfpassing
Wolfsbrunn
Wolkersdorf/Weinviertel
Wollmannsberg
Wullersdorf
Wultendorf

Wulzeshofen
Würnitz
Zellerndorf
Zemling
Ziersdorf
Zissersdorf
Zistersdorf
Zlabern
Zogelsdorf
Zwentendorf
Zwingendorf

1.3.13. Región determinada de Südsteiermark

a) Großlagen

Sausal
Südsteirisches Rebenland

b) Rieden, Fluren, Einzellagen

Altenberg
Brudersegg
Burgstall
Czamilonberg/Kaltenegg
Eckberg
Eichberg
Einöd
Gauitsch
Graßnitzberg
Harrachegg
Hochgraßnitzberg
Karnerberg
Kittenberg
Königsberg
Kranachberg
Lubekogel
Mitteregg
Nußberg
Obegg
Päßnitzerberger Römerstein

Pfarrweingarten
Schloßberg
Sernauberg
Speisenberg
Steinriegl
Stermitzberg
Urlkogel
Wielitsch
Wilhelmshöhe
Witscheinberg
Witscheiner Herrenberg
Zieregg
Zoppelberg

c) Municipios o partes de municipios:

Aflenz an der Sulm
Altenbach
Altenberg
Arnfels
Berghausen
Brudersegg
Burgstall
Eckberg
Ehrenhausen
Eichberg
Eichberg-Trautenburg
Einöd
Empersdorf
Ewitsch
Flamberg
Fötschach
Gamlitz
Gauitsch
Glanz
Gleinstätten
Goldes
Göttling
Graßnitzberg
Greith
Großklein

Großwalz
Grottenhof
Grubtal
Hainsdorf/Schwarzautal
Hasendorf an der Mur
Heimschuh
Höch
Kaindorf an der Sulm
Kittenberg
Kitzeck im Sausal
Kogelberg
Kranach
Kranachberg
Labitschberg
Lang
Langaberg
Langegg
Lebring - St. Margarethen
Leibnitz
Leutschach
Lieschen
Maltschach
Mattelsberg
Mitteregg
Muggenau
Nestelbach
Nestelberg/Heimschuh
Nestelberg/Großklein
Neurath
Obegg
Oberfahrenbach
Obergreith
Oberhaag
Oberlupitscheni
Obervogau
Ottenberg
Paratheregg
Petzles
Pistorf
Pößnitz
Prarath

Ratsch an der Weinstraße
Remsnigg
Rettenbach
Rettenberg
Retznei
Sausal
Sausal-Kerschegg
Schirka
Schloßberg
Schönberg
Schönegg
Seggauberg
Sernau
Spielfeld
St.Andrä i.S.
St.Andrä-Höch
St.Johann im Saggautal
St.Nikolai im Sausal
St.Nikolai/Draßling
St.Ulrich/Waasen
Steinbach
Steingrub
Steinriegel
Sulz
Sulztal an der Weinstraße
Tillmitsch
Unterfahrenbach
Untergreith
Unterhaus
Unterpitscheni
Vogau
Wagna
Waldschach
Weitendorf
Wielitsch
Wildon
Wolfsberg/Schw.
Zieregg

1.3.14. Región determinada de Weststeiermark

a) Großlagen

b) Rieden, Fluren, Einzellagen

Burgegg
Dittenberg
Guntschenberg
Hochgrail
St. Ulrich i. Gr.

c) Municipios o partes de municipios:

Aibl
Bad Gams
Deutschlandsberg
Frauental an der Laßnitz
Graz
Greisdorf
Groß St. Florian
Großradl
Gundersdorf
Hitzendorf
Holleneegg
Krottendorf
Lannach
Ligist
Limberg
Marhof
Mooskirchen
Pitschgau
Preding
Schwanberg
Seiersberg
St. Bartholomä
St. Martin i.S.
St. Stefan ob Stainz
St. Johann ob Hohenburg

St. Peter i.S.
Stainz
Stallhofen
Straßgang
Sulmeck-Greith
Unterbergla
Unterfresen
Weibling
Wernersdorf
Wies

1.3.15. Región determinada de Südoststeiermark

a) Großlagen

Oststeirisches Hügelland
Vulkanland

b) Rieden, Fluren, Einzellagen

Annaberg
Buchberg
Burgfeld
Hofberg
Hoferberg
Hohenberg
Hürtherberg
Kirchleiten
Klöchberg
Königsberg
Prebensdorfberg
Rathenberg
Reiting
Ringkogel
Rosenberg
Saziani
Schattauberg
Schemming
Schloßkogel
Seindl
Steintal
Stradenberg
Sulzberg
Weinberg

c) Municipios o partes de municipios:

Aigen
Albersdorf-Prebuch
Allerheiligen bei Wildon
Altenmarkt bei Fürstenfeld
Altenmarkt bei Riegersburg
Aschau
Aschbach bei Fürstenfeld
Auersbach
Aug-Radisch
Axbach
Bad Waltersdorf
Bad Radkersburg
Bad Gleichenberg
Bairisch Kölldorf
Baumgarten bei Gnas
Bierbaum am Auersbach
Bierbaum
Breitenfeld/Rittschein
Buch-Geiseldorf
Burgfeld
Dambach
Deutsch Goritz
Deutsch Haseldorf
Dienersdorf
Dietersdorf am Gnasbach
Dietersdorf
Dirnbach
Dörfl
Ebersdorf
Edelsbach bei Feldbach
Edla
Eichberg bei Hartmannsdorf
Eichfeld
Entschendorf am Ottersbach
Entschendorf
Etzersdorf-Rollsdorf
Fehring
Feldbach
Fischa

Fladnitz im Raabtal
Flattendorf
Floing
Frannach
Frösaugraben
Frössauberg
Frutten
Fünfung bei Gleisdorf
Fürstenfeld
Gabersdorf
Gamling
Gersdorf an der Freistritz
Gießelsdorf
Gleichenberg-Dorf
Gleisdorf
Glojach
Gnaning
Gnas
Gniebing
Goritz
Gosdorf
Gossendorf
Grabersdorf
Grasdorf
Greinbach
Großhartmannsdorf
Grössing
Großsteinbach
Großwilfersdorf
Grub
Gruisla
Gschmaier
Gutenberg an der Raabklamm
Gutendorf
Habegg
Hainersdorf
Haket
Halbenrain
Hart bei Graz
Hartberg
Hartl

Hartmannsdorf
Haselbach
Hatzendorf
Herrnberg
Hinteregg
Hirnsdorf
Hocheneegg
Hochstraden
Hof bei Straden
Hofkirchen bei Hardegg
Höflach
Hofstätten
Hofstätten bei Deutsch Goritz
Hohenbrugg
Hohenkogl
Hopfau
Ilz
Ilztal
Jagerberg
Jahrbach
Jamm
Johnsdorf-Brunn
Jörgen
Kaag
Kaibing
Kainbach
Lalch
Kapfenstein
Karbach
Kirchberg an der Raab
Klapping
Kleegraben
Kleinschlag
Klöch
Klöchberg
Kohlgraben
Kölldorf
Kornberg bei Riegersburg
Krennach
Krobathen
Kronnersdorf

Krottendorf
Krusdorf
Kulm bei Weiz
Laasen
Labuch
Landscha bei Weiz
Laßnitzhöhe
Leitersdorf im Raabtal
Lembach bei Riegersburg
Lödersdorf
Löffelbach
Loipersdorf bei Fürstenfeld
Lugitsch
Maggau
Magland
Mahrendorf
Maierdorf
Maierhofen
Markt Hartmannsdorf
Marktl
Merkendorf
Mettersdorf am Saßbach
Mitterdorf an der Raab
Mitterlabill
Mortantsch
Muggendorf
Mühldorf bei Feldbach
Mureck
Murfeld
Nägelsdorf
Nestelbach im Ilztal
Neudau
Neudorf
Neusetz
Neustift
Nitscha
Oberdorf am Hohegg
Obergnas
Oberkarla
Oberklamm
Oberspitz

Obertiefenbach
Öd
Ödgraben
Ödt
Ottendorf an der Rittschein
Penzendorf
Perbersdorf bei St. Peter
Persdorf
Pertlstein
Petersdorf
Petzelsdorf
Pichla bei Radkersburg
Pichla
Pirsching am Traubenberg
Pischelsdorf in der Steiermark
Plesch
Pöllau
Pöllauberg
Pölten
Poppendorf
Prebensdorf
Pressguts
Pridahof
Puch bei Weiz
Raabau
Rabenwald
Radersdorf
Radkersburg
Radochen
Ragnitz
Raning
Ratschendorf
Reichendorf
Reigersberg
Reith bei Hartmannsdorf
Rettenbach
Riegersburg
Ring
Risola
Rittschein
Rohr an der Raab

Rohr bei Hartberg
Rohrbach am Rosenberg
Rohrbach bei Waltersdorf
Romatschachen
Ruppersdorf
Saaz
Schachen am Römerbach
Schölbing
Schönau
Schöneegg bei Pöllau
Schrötten bei Deutsch-Goritz
Schwabau
Schwarzau im Schwarzaual
Schweinz
Sebersdorf
Siebing
Siegersdorf bei Herberstein
Sinabelkirchen
Söchau
Speltenbach
St. Peter am Ottersbach
St. Johann bei Herberstein
St. Veit am Vogau
St. Kind
St. Anna am Aigen
St. Georgen an der Stiefing
St. Johann in der Haide
St. Margarethen an der Raab
St. Nikolai ob Draßling
St. Marein bei Graz
St. Magdalena am Lemberg
St. Stefan im Rosental
St. Lorenzen am Wechsel
Stadtbergen
Stainz bei Straden
Stang bei Hatzendorf
Staudach
Stein
Stocking
Straden
Straß

Stubenberg
Sulz bei Gleisdorf
Sulzbach
Takern
Tatzen
Tautendorf
Tiefenbach bei Kaindorf
Tieschen
Trautmannsdorf/Oststeiermark
Trössing
Übersbach
Ungerdorf
Unterauersbach
Unterbuch
Unterfladnitz
Unterkarla
Unterlamm
Unterlaßnitz
Untierzirknitz
Vockenberg
Wagerberg
Waldsberg
Walkersdorf
Waltersdorf in der Oststeiermark
Waltra
Wassen am Berg
Weinberg an der Raab
Weinberg
Weinburg am Sassbach
Weißbach
Weiz
Wetzelsdorf bei Jagerberg
Wieden
Wiersdorf
Wilhelmsdorf
Wittmannsdorf
Wolfgruben bei Gleisdorf
Zehensdorf
Zelting
Zerlach
Ziegenberg

1.3.16. Región determinada de Viena

a) Großlagen

Bisamberg-Wien
Georgenberg
Kahlenberg
Nußberg

b) Rieden, Fluren, Einzellagen

Altweingarten
Auckenthal
Bellevue
Breiten
Burgstall
Falkenberg
Gabrissen
Gallein
Gebhardin
Gernen
Herrenholz
Hochfeld
Jungenberg
Jungherrn
Kuchelviertel
Langteufel
Magdalenenhof
Mauer
Mitterberg
Oberlaa
Preußen
Reisenberg
Rosengartl
Schenkenberg
Steinberg
Wiesthalen

c) Parte de los municipios

Dornbach
Grinzing

Groß Jedlersdorf
Heiligenstadt
Innere Stadt
Josefsdorf
Kahlenbergerdorf
Kalksburg
Liesing
Mauer
Neustift
Nußdorf
Ober Sievering
Oberlaa
Ottakring
Pötzleinsdorf
Rodaun
Stammersdorf
Strebersdorf
Unter Sievering

1.3.17. Región determinada de Vorarlberg

a) Großlagen

b) Rieden, Fluren, Einzellagen

c) Municipios

Bregenz
Röthis

1.3.18. Región determinada de Tyrol

a) Großlagen

b) Rieden, Fluren, Einzellagen

c) Municipios

Zirl

2. Vinos de mesa con indicación geográfica

Weinland

Bergland

Steiermark

Wien

X. VINOS ORIGINARIOS DEL REINO DE BÉLGICA

Vinos de calidad producidos en regiones determinadas ("vin de qualité produit dans une région déterminée")

Nombre de la región determinada: Hageland

Denominación de origen controlada/Gecontroleerde oorsprongsbenaming: Hagelandse Wijn

INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE LOS VINOS ORIGINARIOS DE CHILE

(Mencionado en el artículo 6)

- I. Vino Pajarete
- II. Vino Asoleado
- III. Vinos de las regiones, subregiones, zonas y áreas siguientes:
 - 1.0.0.0. REGIÓN VITÍCOLA DE ATACAMA.
 - 1.1.0.0. Subregión: Valle de Copiapó
 - 1.2.0.0. Subregión: Valle del Huasco
 - 2.0.0.0. REGIÓN VITÍCOLA DE COQUIMBO.
 - 2.1.0.0. Subregión: Valle del Elqui

2.1.1.0. Zona:-----

2.1.1.1. Área : Vicuña

2.1.1.2. Área: Paiguano

2.2.0.0. Subregión: Valle del Limarí

2.2.1.0. Zona:-----

2.2.1.1. Área: Ovalle

2.2.1.2. Área: Monte Patria

2.2.1.3. Área: Punitaqui

2.2.1.4. Área: Río Hurtado

2.3.0.0. Subregión: Valle del Choapa

2.3.1.0. Zona:-----

2.3.1.1. Área: Salamanca

2.3.1.2. Área: Illapel

3.0.0.0. REGIÓN VITÍCOLA DE ACONCAGUA

3.1.0.0. Subregión. Valle de Aconcagua

3.1.1.0. Zona:-----

3.1.1.1. Área: Panquehue

3.2.0.0. Subregión: Valle de Casablanca

4.0.0.0. REGIÓN DEL VALLE CENTRAL

4.1.0.0. Subregión: Valle del Maipo

4.1.1.0. Zona:-----

4.1.1.1. Área: Santiago

4.1.1.2. Área: Pirque

4.1.1.3. Área: Puente Alto

4.1.1.4. Área: Buin

4.1.1.5. Área: Isla de Maipo

4.1.1.6. Área: Talagante

4.1.1.7. Área: Melipilla

4.2.0.0. Subregión: Valle del Rapel

4.2.1.0. Zona: Valle de Cachapoal

4.2.1.1. Área: Rancagua

4.2.1.2. Área: Requínoa

4.2.1.3. Área: Rengo

4.2.1.4. Área: Peumo

4.2.2.0. Zona: Valle de Colchagua

- 4.2.2.1. Área: San Fernando
- 4.2.2.2. Área: Chimbarongo
- 4.2.2.3. Área: Nancagua
- 4.2.2.4. Área: Santa Cruz
- 4.2.2.5. Área Palmilla
- 4.2.2.6. Área: Peralillo
- 4.3.0.0. Subregión: Valle de Curicó
- 4.3.1.0. Zona: Valle del Teno
 - 4.3.1.1. Área: Rauco
 - 4.3.1.2. Área: Romeral
- 4.3.2.0. Zona: Valle del Lontué
 - 4.3.2.1. Área: Molina

4.3.2.2. Área: Sagrada Familia

4.4.0.0. Subregión: Valle del Maule

4.4.1.0. Zona: Valle del Claro

4.4.1.1. Área: Talca

4.4.1.2. Área: Péncahue

4.4.1.3. Área: San Clemente

4.4.2.0. Zona: Valle del Loncomilla

4.4.2.1. Área: San Javier

4.4.2.2. Área: Villa Alegre

4.4.2.3. Área: Parral

4.4.2.4. Área: Linares

4.4.3.0. Zona: Valle del Tutuvén

4.4.3.1. Área: Cauquenes

5.0.0.0. REGIÓN DEL SUR

5.1.0.0. Subregión: Valle del Itata

5.1.1.0. Zona:-----

5.1.1.1. Área: Chillán

5.1.1.2. Área: Quillón

5.1.1.3. Área: Portezuelo

5.1.1.4. Área: Coelemu

5.2.0.0. Subregión: Valle del Bío-Bío

5.2.1.0. Zona:-----

5.2.1.1. Área: Yumbel

5.2.1.2. Área: Mulchén

LISTA DE MENCIONES TRADICIONALES DE LA COMUNIDAD

(Mencionado en el artículo 9)

LISTA A

<i>Menciones tradicionales</i>	<i>Vinos</i>	<i>Categoría(s) de productos</i>	<i>Idioma</i>
<i>Qualitätswein</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd</i>	<i>Alemán</i>
<i>Qualitätswein garantieren Ursprungs/ Q.g.U</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd</i>	<i>Alemán</i>
<i>Qualitätswein mit Prädikat/ Q.b.A.m.Pr or Prädikatswein</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd</i>	<i>Alemán</i>
<i>Qualitätsschaumwein garantierten Ursprungs/Q.g.U</i>	<i>Todos</i>	<i>vecprd</i>	<i>Alemán</i>
<i>Auslese</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd</i>	<i>Alemán</i>
<i>Beerenauslese</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd</i>	<i>Alemán</i>
<i>Eiswein</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd</i>	<i>Alemán</i>
<i>Kabinett</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd</i>	<i>Alemán</i>
<i>Spätlese</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd</i>	<i>Alemán</i>
<i>Trockenbeerenauslese</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd</i>	<i>Alemán</i>
<i>Landwein</i>	<i>Todos</i>	<i>Vinos de mesa con IG</i>	
<i>Badisch Rotgold</i>	<i>Baden</i>	<i>vcprd</i>	<i>Alemán</i>
<i>Klassik or Classic</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd</i>	<i>Alemán</i>
<i>Ehrentrudis</i>	<i>Baden</i>	<i>vcprd</i>	<i>Alemán</i>
<i>Riesling-Hochgewächs</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd</i>	<i>Alemán</i>
<i>Schillerwein</i>	<i>Württemberg</i>	<i>vcprd</i>	<i>Alemán</i>
<i>Weißherbst</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd</i>	<i>Alemán</i>
<i>Winzersekt</i>	<i>Todos</i>	<i>Vecprd</i>	<i>Alemán</i>
<i>Qualitätswein</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd</i>	<i>Alemán</i>
<i>Qualitätswein besonderer Reife und Leseart or Prädikatswein</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd</i>	<i>Alemán</i>
<i>Qualitätswein mit staatlicher Prüfnummer</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd</i>	<i>Alemán</i>
<i>Ausbruch or Ausbruchwein</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd</i>	<i>Alemán</i>
<i>Auslese or Auslesewein</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd</i>	<i>Alemán</i>
<i>Beerenauslese (wein)</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd</i>	<i>Alemán</i>
<i>Eiswein</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd</i>	<i>Alemán</i>
<i>Kabinett or Kabinettwein</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd</i>	<i>Alemán</i>
<i>Schilfwein</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd</i>	<i>Alemán</i>
<i>Spätlese or Spätlesewein</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd</i>	<i>Alemán</i>
<i>Strohwein</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd</i>	<i>Alemán</i>
<i>Trockenbeerenauslese</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd</i>	<i>Alemán</i>

<i>Landwein</i>	<i>Todos</i>	<i>Vinos de mesa con IG</i>	
<i>Ausstich</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd y vinos de mesa con IG</i>	<i>Alemán</i>
<i>Auswahl</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd y vinos de mesa con IG</i>	<i>Alemán</i>
<i>Bergwein</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd y vinos de mesa con IG</i>	<i>Alemán</i>
<i>Klassik or Classic</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd</i>	<i>Alemán</i>
<i>Erste Wahl</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd y vinos de mesa con IG</i>	<i>Alemán</i>
<i>Hausmarke</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd y vinos de mesa con IG</i>	<i>Alemán</i>
<i>Heuriger</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd y vinos de mesa con IG</i>	<i>Alemán</i>
<i>Jubiläumswein</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd y vinos de mesa con IG</i>	<i>Alemán</i>
<i>Sturm</i>	<i>Todos</i>	<i>Mostos de uva parcialmente fermentados, con IG</i>	<i>Alemán</i>
<i>Denominacion de origen (DO)</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd, vecprd, vacprd y vlcpd</i>	<i>Español</i>
<i>Denominacion de origen calificada (DOCa)</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd, vecprd, vacprd y vlcpd</i>	<i>Español</i>
<i>Vino dulce natural</i>	<i>Todos</i>	<i>vlcpd</i>	<i>Español</i>
<i>Vino generoso</i>		<i>vlcpd</i>	<i>Español</i>
<i>Vino generoso de licor</i>		<i>vlcpd</i>	<i>Español</i>
<i>Vino de la Tierra</i>	<i>Todos</i>	<i>Vinos de mesa con IG</i>	
<i>Aloque</i>	<i>DO Valdepeñas</i>	<i>vcprd</i>	<i>Español</i>
<i>Añejo</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd</i>	<i>Español</i>
		<i>Vinos de mesa con IG</i>	
<i>Clásico</i>	<i>DO Abona</i> <i>DO El Hierro</i> <i>DO Lanzarote</i> <i>DO La Palma</i> <i>DO Tacoronte-Acentejo</i> <i>DO Tarragona</i> <i>DO Valle de Güimar</i> <i>DO Valle de la Orotava</i> <i>DO Ycoden-Daute-Isora</i>	<i>vcprd</i>	<i>Español</i>

<i>Cream</i>	<i>DDOO Jerez-Xerès-Sherry y Manzanilla Sanlúcar de Barrameda DO Montilla Moriles DO Málaga</i>	<i>vlcprd</i>	<i>Inglés</i>
<i>Criadera</i>	<i>DO Condado de Huelva DDOO Jerez-Xerès-Sherry y Manzanilla Sanlúcar de Barrameda DO Montilla Moriles DO Málaga</i>	<i>vlcprd</i>	<i>Español</i>
<i>Criaderas y Soleras</i>	<i>DO Condado de Huelva DDOO Jerez-Xerès-Sherry y Manzanilla Sanlúcar de Barrameda DO Montilla Moriles DO Málaga DO Condado de Huelva</i>	<i>vlcprd</i>	<i>Español</i>
<i>Crianza</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd</i>	<i>Español</i>
<i>Dorado</i>	<i>DO Rueda DO Malaga</i>	<i>vlcprd</i>	<i>Español</i>
<i>Gran Reserva</i>	<i>Todos los</i>	<i>vcprd</i>	<i>Español</i>
<i>Noble</i>	<i>Cava Todos</i>	<i>Vecprd vcprd</i>	<i>Español Español</i>
		<i>Vinos de mesa con IG</i>	
<i>Pajarete</i>	<i>DO Málaga</i>	<i>vlcprd</i>	<i>Español</i>
<i>Pálido</i>	<i>DO Condado de Huelva DO Rueda DO Málaga</i>	<i>vlcprd</i>	<i>Español</i>
<i>Primero de cosecha</i>	<i>DO Valencia</i>	<i>vcprd</i>	<i>Español</i>
<i>Rancio</i>	<i>Todos</i>	<i>vlcprd vcprd</i>	<i>Español Español</i>
<i>Raya</i>	<i>DO Montilla-Moriles</i>	<i>vlcprd</i>	<i>Español</i>
<i>Reserva</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd</i>	<i>Español</i>
<i>Sobremadre</i>	<i>DO vinos de Madrid</i>	<i>vcprd</i>	<i>Español</i>
<i>Solera</i>	<i>DDOO Jerez-Xerès-Sherry y Manzanilla Sanlúcar de Barrameda DO Montilla Moriles DO Málaga DO Condado de Huelva</i>	<i>vlcprd</i>	
<i>Superior</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd</i>	<i>Español</i>
<i>Trasañejo</i>	<i>DO Málaga</i>	<i>vlcprd</i>	<i>Español</i>
<i>Vino Maestro</i>	<i>DO Málaga</i>	<i>vlcprd</i>	<i>Español</i>
<i>Vendimia inicial</i>	<i>DO Utiel-Requena</i>	<i>vcprd</i>	<i>Español</i>
<i>Viejo</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd y vinos de mesa con IG vlcprd</i>	<i>Español</i>

<i>Vino de tea</i>	<i>DO La Palma</i>	<i>vcprd</i>	<i>Español</i>
<i>Appellation d'origine Contrôlée</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd, vecprd,</i> <i>vacprd y vlcprd</i>	<i>Francés</i>
<i>Appellation contrôlée</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd, vecprd,</i> <i>vacprd y vlcprd</i>	
<i>Appellation d'origine Vin Délimité de</i> <i>qualité supérieure</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd, vecprd,</i> <i>vacprd y vlcprd</i>	<i>Francés</i>
<i>Vin doux naturel</i>	<i>AOC Banyuls, Banyuls Grand Cru,</i> <i>Muscat de Frontignan, Grand</i> <i>Roussillon, Maury, Muscat de</i> <i>Beaume de Venise, Muscat de Lunel,</i> <i>Muscat de Mireval, Muscat de</i> <i>Rivesaltes, Muscat de St Jean de</i> <i>Minerveois, Rasteau, Rivesaltes</i>	<i>vlcprd</i>	<i>Francés</i>
<i>Vin de pays</i>	<i>Todos</i>	<i>Vinos de mesa</i> <i>con IG</i>	<i>Francés</i>
<i>Ambré</i>	<i>Todos</i> <i>Todos</i>	<i>vlcprd</i> <i>Vinos de mesa</i> <i>con IG</i>	<i>Francés</i>
<i>Château</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd, vecprd y</i> <i>vlcprd</i>	<i>Francés</i>
<i>Cinquième Cru classé</i>	<i>AOC Haut-Médoc, Margaux, St</i> <i>Julien, Pauillac, St Estèphe, Pessac-</i> <i>Leognan</i>	<i>vcprd</i>	<i>Francés</i>
<i>Clairnet</i>	<i>AOC Bourgogne, AOC Bordeaux</i>	<i>vcprd</i>	<i>Francés</i>
<i>Clos</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd</i>	<i>Francés</i>
<i>Cru Artisan</i>	<i>AOC Médoc, Haut-Médoc, Margaux,</i> <i>Moulis, Lustrac, St Julien, Pauillac, St</i> <i>Estèphe</i>	<i>vcprd</i>	<i>Francés</i>
<i>Cru Bourgeois</i>	<i>AOC Médoc, Haut-Médoc, Margaux,</i> <i>Moulis, Lustrac, St Julien, Pauillac, St</i> <i>Estèphe</i>	<i>vcprd</i>	<i>Francés</i>

<i>Cru Classé</i>	<i>AOC Côtes de Provence, Graves, St Emilion Grand Cru, Haut-Médoc, Margaux, St Julien, Pauillac, St Estèphe, Sauternes, Pessac Léognan, Barsac</i>	<i>vcprd</i>	<i>Francés</i>
<i>Deuxième Cru classé</i>	<i>AOC Haut-Médoc, Margaux, St Julien, Pauillac, St Estèphe, Pessac-Leognan</i>	<i>vcprd</i>	<i>Francés</i>
<i>Grand Cru</i>	<i>AOC Alsace, Banyuls, Bonnes Mares, Chablis, Chambertin, Chapelle Chambertin, Chambertin Clos-de-Bèze, Mazoyeres ou Charmes Chambertin, Latricières-Chambertin, Mazis Chambertin, Ruchottes Chambertin, Griottes-Chambertin, Champagne, Clos de la Roche, Clos Saint Denis, Clos de Tart, Clos de Vougeot, Clos des Lambray, Corton, Corton Charlemagne, Charlemagne, Echézeaux, Grand Echézeaux, La Grande Rue, Montrachet, Chevalier-Montrachet, Bâtard-Montrachet, Bienvenues-Bâtard-Montrachet, Criots-Bâtard-Montrachet, Musigny, Romanée St Vivant, Richebourg, Romanée-Conti, La Romanée, La Tâche, St Emilion</i>	<i>vcprd</i>	<i>Francés</i>
<i>Grand Cru classé</i>	<i>St Emilion Grand Cru</i>	<i>vcprd</i>	<i>Francés</i>
<i>Hors d'âge</i>	<i>AOC Rivesaltes</i>	<i>vlcprd</i>	<i>Francés</i>
<i>Premier Cru</i>	<i>AOC Aloxe Corton, Auxey Duresses, Beaune, Blagny, Chablis, Chambolle Musigny, Chassagne Montrachet, Champagne, , Côtes de Brouilly, , Fixin, Gevrey Chambertin, Givry, Ladoix, Maranges, Mercurey, Meursault, Monthélie, Montagny, Morey St Denis, Musigny, Nuits, Nuits-Saint-Georges, Pernand-Vergelesses, Pommard, Puligny-Montrachet, , Rully, Santenay, Savigny-les-Beaune, St Aubin, Volnay, Vougeot, Vosne-Romanée</i>	<i>vcprd</i>	<i>Francés</i>
<i>Premier Cru classé</i>	<i>AOC Haut-Médoc, Margaux, St Julien, Pauillac, St Estèphe, Pessac-Leognan</i>	<i>vcprd</i>	<i>Francés</i>
<i>Premier Grand Cru classé</i>	<i>St Emilion Grand Cru</i>	<i>vcprd</i>	<i>Francés</i>
<i>Primeur</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd y vinos de mesa con IG</i>	<i>Francés</i>
<i>Quatrième cru classé</i>	<i>AOC Haut-Médoc, Margaux, St Julien, Pauillac, St Estèphe, Pessac-Leognan</i>	<i>vcprd</i>	<i>Francés</i>
<i>Rancio</i>	<i>AOC Grand Roussillon, Rivesaltes, Banyuls, Banyuls grand cru, Maury, Clairette du Languedoc, Rasteau</i>	<i>vlcprd</i>	<i>Francés</i>
<i>Schillerwein</i>	<i>AOC Alsace</i>	<i>vcprd</i>	<i>Alemán</i>

<i>Sélection de grains nobles</i>	<i>AOC Alsace, Alsace Grand cru, Monbazillac, Graves supérieures, Bonnezeaux, Jurançon, Cérons, Quarts de Chaume, Sauternes, Loupiac, Côteaux du Layon, Barsac, Ste Croix du Mont, Coteaux de l'Aubance, Cadillac</i>	<i>vcprd</i>	<i>Francés</i>
<i>Sur Lie</i>	<i>AOC Muscadet, Muscadet –Coteaux de la Loire, Muscadet-Côtes de Grandlieu, Muscadet- Sèvres et Maine, AOVDQS Gros Plant du Pays Nantais, table wine with GI Vin de pays d'Oc and Vin de pays des Sables du Golfe du Lion</i>	<i>vcprd y vinos de mesa con IG</i>	<i>Francés</i>
<i>Troisième cru classé</i>	<i>AOC Haut-Médoc, Margaux, St Julien, Pauillac, St Estèphe, Pessac-Leognan</i>	<i>vcprd</i>	<i>Francés</i>
<i>Tuilé</i>	<i>AOC Rivesaltes</i>	<i>vlcprd</i>	<i>Francés</i>
<i>Vendange tardive</i>	<i>AOC Alsace, Jurançon</i>	<i>vcprd</i>	<i>Francés</i>
<i>Villages</i>	<i>AOC Anjou, Beaujolais, Côtes de Beaune, Côtes de Nuits, Côtes du Rhône, Côtes du Roussillon, Mâcon</i>	<i>vcprd</i>	<i>Francés</i>
<i>Vin de paille</i>	<i>AOC Côtes du Jura, Arbois, L'Etoile, Hermitage</i>	<i>vcprd</i>	<i>Francés</i>
<i>Όνομασία Προελεύσεως Ελεγχόμενη (ΟΠΕ) (registered designation of origin)</i>	<i>Τodos</i>	<i>vcprd</i>	<i>Griego</i>
<i>Όνομασία Προελεύσεως Ανωτέρας Ποιότητας (ΟΠΑΠ) (superior quality designation of origin)</i>	<i>Τodos</i>	<i>vcprd</i>	<i>Griego</i>
<i>Όίνος γλυκός φυσικός (natural sweet wine)</i>	<i>Μοσχάτος Κεφαλληνίας (Muscat de Céhalonie), Μοσχάτος Πατρών (Muscat de Patras), Μοσχάτος Ρίου-Πατρών (Muscat Rion de Patras), Μοσχάτος Λήμνου (Muscat de Lemnos), Μοσχάτος Ρόδου (Muscat de Rhodos), Μαυροδάφνη Πατρών (Mavrodaphne de Patras), Μαυροδάφνη Κεφαλληνίας (Mavrodaphne de Céhalonie), Σάμος (Samos), Σητεία (Sitia), Δαφνες (Dafnès), Σαντορίνη (Santorini)</i>	<i>vlcprd</i>	<i>Griego</i>
<i>Όίνος φυσικός γλυκός (naturally sweet wine)</i>	<i>Vins de paille : Κεφαλληνίας (de Céhalonie), Δαφνες (de Dafnès), Λήμνου (de Lemnos), Πατρών (de Patras), Ρίου-Πατρών (de Rion de Patras), Ρόδου (de Rhodos), Σάμος (de Samos), Σητεία (de Sitia), Σαντορίνη (Santorini)</i>	<i>vcprd</i>	<i>Griego</i>

<i>Ονομασία κατά παράδοση (Onomasia kata paradosi)</i>	<i>Todos</i>	<i>Vinos de mesa con IG</i>	<i>Griego</i>
<i>Τοπικός Οίνος (local wine)</i>	<i>Todos</i>	<i>Vinos de mesa con IG</i>	<i>Griego</i>
<i>Αγρέπαυλη (Agrepanlis)</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd y vinos de mesa con IG</i>	<i>Griego</i>
<i>Αμπέλι (Ampeli)</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd y vinos de mesa con IG</i>	<i>Griego</i>
<i>Αμπελώνας (εσ) (Ampelonas ès)</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd y vinos de mesa con IG</i>	<i>Griego</i>
<i>Αρχοντικό (Archontiko)</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd y vinos de mesa con IG</i>	<i>Griego</i>
<i>Κάβα (Cava)</i>	<i>Todos</i>	<i>Vinos de mesa con IG</i>	<i>Griego</i>
<i>Από διαλεκτούς αμπελώνες (Grand Cru)</i>	<i>Μοσχάτος Κεφαλληνίας (Muscat de Céphalonie), Μοσχάτος Πατρών (Muscat de Patras), Μοσχάτος Ρίου-Πατρών (Muscat Rion de Patras), Μοσχάτος Λήμνου (Muscat de Lemnos), Μοσχάτος Ρόδου (Muscat de Rhodos), Σάμος (Samos)</i>	<i>vlcprd</i>	<i>Griego</i>
<i>Ειδικά Επιλεγμένος (Grand reserve)</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd y vlcprd</i>	<i>Griego</i>
<i>Κάστρο (Kastro)</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd y vinos de mesa con IG</i>	<i>Griego</i>
<i>Κτήμα (Ktima)</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd y vinos de mesa con IG</i>	<i>Griego</i>
<i>Λιαστός (Liaostos)</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd y vinos de mesa con IG</i>	<i>Griego</i>
<i>Μετόκι (Metochi)</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd y vinos de mesa con IG</i>	<i>Griego</i>
<i>Μοναστήρι (Monastiri)</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd y vinos de mesa con IG</i>	<i>Griego</i>
<i>Νάμα (Nama)</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd y vinos de mesa con IG</i>	<i>Griego</i>
<i>Ορεινό κτήμα (Orino Ktima)</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd y vinos de mesa con IG</i>	<i>Griego</i>
<i>Ορεινός αμπελώνας (Orinos Ampelonas)</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd y vinos de mesa con IG</i>	<i>Griego</i>
<i>Πύργος (Pyrgos)</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd y vinos de mesa con IG</i>	<i>Griego</i>
<i>Επιλογή ή Επιλεγμένος (Reserve)</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd y vlcprd</i>	<i>Griego</i>
<i>Παλαιωθείς επιλεγμένος (Old reserve)</i>	<i>Todos</i>	<i>vlcprd</i>	<i>Griego</i>
<i>Βερντέα (Verntea)</i>	<i>Zakynthos</i>	<i>Vinos de mesa con IG</i>	<i>Griego</i>

<i>Denominazione di Origine Controllata</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd, vecprd, vacprd, vlcprd y mostos de uva parcialmente fermentados, con IG</i>	<i>Italiano</i>
<i>Denominazione di Origine Controllata e Garantita</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd, vecprd, vacprd, vlcprd y mostos de uva parcialmente fermentados, con IG</i>	<i>Italiano</i>
<i>Vino Dolce Naturale</i> <i>Indicazione geografica tipica (IGT)</i>	<i>Todos</i> <i>Todos</i>	<i>vcprd y vlcprd</i> <i>Vinos de mesa, vacprd, vinos de licor, vinos de uva sobremadura y mostos de uva parcialmente fermentados, con IG</i>	<i>Italiano</i> <i>Italiano</i>
<i>Landwein</i>	<i>Vinos con IG producidos en la Provincia Autónoma de Bolzano</i>	<i>Vinos de mesa, vacprd, vinos de licor, vinos de uva sobremadura y mostos de uva parcialmente fermentados, con IG</i>	<i>Alemán</i>
<i>Vin de pays</i>	<i>Vinos con IG producidos en la Región de Aosta</i>	<i>Vinos de mesa, vacprd, vinos de licor, vinos de uva sobremadura y mostos de uva parcialmente fermentados, con IG</i>	<i>Francés</i>
<i>Alberata or vigneti ad alberata</i>	<i>DOC Aversa</i>	<i>vcprd y vecprd</i>	<i>Italiano</i>
<i>Ambra</i>	<i>DOC Marsala</i>	<i>vlcprd</i>	<i>Italiano</i>
<i>Ambrato</i>	<i>DOC Malvasia delle Lipari</i> <i>DOC Vernaccia di Oristano</i>	<i>vcprd y vlcprd</i>	<i>Italiano</i>
<i>Annoso</i>	<i>DOC Controguerra</i>	<i>vcprd</i>	<i>Italiano</i>
<i>Apianum</i>	<i>DOC Fiano di Avellino</i>	<i>vcprd</i>	<i>Latin</i>
<i>Auslese</i>	<i>DOC Caldaro e Caldaro classico- Alto Adige</i>	<i>vcprd</i>	<i>Alemán</i>

<i>Barco Reale</i>	<i>DOC Barco Reale di Carmignano</i>	<i>vcprd</i>	<i>Italiano</i>
<i>Buttafuoco</i>	<i>DOC Oltrepò Pavese</i>	<i>vcprd y vacprd</i>	<i>Italiano</i>
<i>Cacc'e mitte</i>	<i>DOC Cacc'e Mitte di Lucera</i>	<i>vcprd</i>	<i>Italiano</i>
<i>Cagnina</i>	<i>DOC Cagnina di Romagna</i>	<i>vcprd</i>	<i>Italiano</i>
<i>Cerasuolo</i>	<i>DOC Cerasuolo di Vittoria</i>	<i>vcprd</i>	<i>Italiano</i>
<i>Chiaretto</i>	<i>DOC Montepulciano d'Abruzzo</i> <i>Todos</i>	<i>vcprd, vecprd,</i> <i>vacprd y vinos de</i> <i>mesa con IG</i>	<i>Italiano</i>
<i>Ciaret</i>	<i>DOC Monferrato</i>	<i>vcprd</i>	<i>Italiano</i>
<i>Château</i>	<i>DOC from the Aosta Region</i>	<i>vcprd, vlcpd,</i> <i>veprd y vacprd</i>	<i>Francés</i>
<i>Classico</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd, vlcpd y</i> <i>vacprd</i>	<i>Italiano</i>
<i>Dunkel</i>	<i>DOC Alto Adige</i> <i>DOC Trentino</i>	<i>vcprd</i>	<i>Alemán</i>
<i>Fine</i>	<i>DOC Marsala</i>	<i>Vlcpr</i>	<i>Italiano</i>
<i>Fior d'Arancio</i>	<i>DOC Colli Euganesi</i>	<i>vcprd, vecprd y</i> <i>vinos de mesa</i> <i>con IG</i>	<i>Italiano</i>
<i>Falerio</i>	<i>DOC Falerio dei colli Ascolani</i>	<i>vcprd</i>	<i>Italiano</i>
<i>Flétri</i>	<i>DOC Valle d'Aosta o Vallée d'Aoste</i>	<i>vcprd</i>	<i>Italiano</i>
<i>Garibaldi Dolce (or GD)</i>	<i>DOC Marsala</i>	<i>Vlcpr</i>	<i>Italiano</i>
<i>Italia Particolare (or IP)</i>	<i>DOC Marsala</i>	<i>Vlcpr</i>	<i>Italiano</i>
<i>Klassisch or Klassisches Ursprungsgebiet</i>	<i>DOC Caldaro</i> <i>DOC Alto Adige (Santa Maddalena e</i> <i>Terlano)</i>	<i>vcprd</i>	<i>Alemán</i>
<i>Kretzer</i>	<i>DOC Alto Adige</i> <i>DOC Trentino</i>	<i>vcprd</i>	<i>Alemán</i>
<i>Lacrima</i>	<i>DOC Teroldego Rotaliano</i>		
<i>London Particular (or LP or Inghilterra)</i>	<i>DOC Lacrima di Morro d'Alba</i> <i>DOC Marsala</i>	<i>vcprd</i> <i>Vlcpr</i>	<i>Italiano</i> <i>Italiano</i>

<i>Occhio di Pernice</i>	<i>DOC Bolgheri, Vin Santo Di Carmignano, Colli dell'Etruria Centrale, Colline Lucchesi, Cortona, Elba, Montecarlo, Monteregio di Massa Maritima, San Gimignano, Sant'Antimo, Vin Santo del Chianti, Vin Santo del Chianti Classico, Vin Santo di Montepulciano</i>	<i>vcprd</i>	<i>Italiano</i>
<i>Oro</i>	<i>DOC Marsala</i>	<i>Vlcpr</i>	<i>Italiano</i>
<i>Pagadebit</i>	<i>DOC pagadebit di Romagna</i>	<i>vcprd y vacprd</i>	<i>Italiano</i>
<i>Passito</i>	<i>Todos</i>	<i>Vlcpr, vcprd y vinos de mesa con IG</i>	<i>Italiano</i>
<i>Ramie</i>	<i>DOC Pinerolese</i>	<i>vcprd</i>	<i>Italiano</i>
<i>Rebola</i>	<i>DOC Colli di Rimini</i>	<i>vcprd</i>	<i>Italiano</i>
<i>Riserva</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd, vecprd, vacprd y vlcprd</i>	<i>Italiano</i>
<i>Rubino</i>	<i>DOC Marsala</i>	<i>vcprd y vlcprd</i>	<i>Italiano</i>
	<i>DOC Rubino di Cantavenna</i>		
	<i>DOC Teroldego Rotaliano</i>		
<i>Sangue di Giuda</i>	<i>DOC Oltrepò Pavese</i>	<i>vcprd y vacprd</i>	<i>Italiano</i>
<i>Scelto</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd</i>	<i>Italiano</i>
<i>Spätlese</i>	<i>DOC y IGT de Bolzano</i>	<i>vcprd y vinos de mesa con IG</i>	<i>Alemán</i>
<i>Soleras</i>	<i>DOC Marsala</i>	<i>Vlcpr</i>	<i>Italiano</i>
<i>Stravecchio</i>	<i>DOC Marsala</i>	<i>Vlcpr</i>	<i>Italiano</i>
<i>Strohwein</i>	<i>DOC y IGT de Bolzano</i>	<i>vcprd y vinos de mesa con IG</i>	<i>Alemán</i>
<i>Superiore</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd, vecprd, vacprd y vlcprd</i>	<i>Italiano</i>
<i>Superiore Old Marsala (or SOM)</i>	<i>DOC Marsala</i>	<i>Vlcpr</i>	<i>Italiano</i>
<i>Torchiato</i>	<i>DOC Colli di Conegliano</i>	<i>vcprd</i>	<i>Italiano</i>
<i>Vecchio</i>	<i>DOC Rosso Barletta, Agliamico del Vulture, Marsala, Falerno del Massico</i>	<i>vcprd y vlcprd</i>	<i>Italiano</i>

<i>Vendemmia Tardiva</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd, vacprd y vinos de mesa con IG</i>	<i>Italiano</i>
<i>Verdolino</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd y vinos de mesa con IG</i>	<i>Italiano</i>
<i>Vermiglio</i>	<i>DOC Colli Etruria</i>	<i>Vlcpr</i>	<i>Italiano</i>
<i>Vino Fiore</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd</i>	<i>Italiano</i>
<i>Vino Novello or Novello</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd y vinos de mesa con IG</i>	<i>Italiano</i>
<i>Vivace</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd, vacprd y vinos de mesa con IG</i>	<i>Italiano</i>
<i>Marque nationale</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd y vecprd</i>	<i>Francés</i>
<i>Appellation contrôlée</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd y vecprd</i>	<i>Francés</i>
<i>Appellation d'origine contrôlée</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd y vecprd</i>	<i>Francés</i>
<i>Vin de pays</i>	<i>Todos</i>	<i>Vinos de mesa con IG</i>	<i>Francés</i>
<i>Grand premier cru</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd</i>	<i>Francés</i>
<i>Premier cru</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd</i>	<i>Francés</i>
<i>Vin classé</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd</i>	<i>Francés</i>
<i>Château</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd y vecprd</i>	<i>Francés</i>
<i>Denominação de origem (DO)</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd, vecprd, vacprd y vlcprd</i>	<i>Portugués</i>

<i>Denominação de origem controlada (DOC)</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd, vecprd, vacprd y vlcpd</i>	<i>Portugués</i>
<i>Indicação de proveniencia regulamentada (IPR)</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd, vecprd, vacprd y vlcpd</i>	<i>Portugués</i>
<i>Vinho doce natural</i>	<i>Todos</i>	<i>Vlcpd</i>	<i>Portugués</i>
<i>Vinho generoso</i>	<i>DO Porto, Madeira, Moscatel de Setubal, Carcavelos</i>	<i>Vlcpd</i>	<i>Portugués</i>
<i>Vinho regional</i>	<i>Todos</i>	<i>Vinos de mesa con IG</i>	<i>Portugués</i>
<i>Colheita Seleccionada</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd y vinos de mesa con IG</i>	<i>Portugués</i>
<i>Crusted/ Crusting Escolha</i>	<i>DO Porto</i> <i>Todos</i>	<i>Vlcpd</i> <i>vcprd y vinos de mesa con IG</i>	<i>Inglés</i> <i>Portugués</i>
<i>Escuro</i>	<i>DO Madeira</i>	<i>Vlcpd</i>	<i>Portugués</i>
<i>Fino</i>	<i>DO Porto</i> <i>DO Madeira</i>	<i>Vlcpd</i>	<i>Portugués</i>
<i>Garrafeira</i>	<i>Todos</i>	<i>vcprd y vinos de mesa con IG</i> <i>Vlcpd</i>	<i>Portugués</i>
<i>Lágrima Leve</i>	<i>DO Porto</i> <i>Estremadura, Ribatejano</i> <i>DO Madeira, DO Porto</i>	<i>Vlcpd</i> <i>Vinos de mesa con IG</i> <i>Vlcpd</i>	<i>Portugués</i> <i>Portugués</i>
<i>Nobre Reserva</i>	<i>DO Dão</i> <i>Todos</i>	<i>vcprd</i> <i>vcprd, vecprd, vlcpd y vinos de mesa con IG</i>	<i>Portugués</i> <i>Portugués</i>
<i>Reserva velha (or grande reserva)</i>	<i>DO Madeira</i>	<i>Vecprd</i> <i>Vlcpd</i>	<i>Portugués</i>
<i>Solera</i>	<i>DO Madeira</i>	<i>Vlcpd</i>	<i>Portugués</i>
<i>Super reserva Superior</i>	<i>Todos</i> <i>Todos</i>	<i>Vecprd</i> <i>vcprd, vlcpd y vinos de mesa con IG</i>	<i>Portugués</i> <i>Portugués</i>

LISTA B

<i>Mendiones tradicionales</i>	<i>Vinos</i>	<i>Categoría(s) de productos</i>	<i>Idioma</i>
<i>Affentaler</i>	<i>Altschweier, Bühl, Eisental, Neusatz/Bühl, Bühlertal, Neuweiler/Baden-Baden</i>	<i>vcprd</i>	<i>Alemán</i>
<i>Hock</i>	<i>Rhein, Ahr, Hessische Bergstraße, Mittelrhein, Nahe, Rheinhessen, Pfalz, Rheingau</i>	<i>Vinos de mesa con IG</i>	<i>Alemán</i>
<i>Liebfrau(en)milch</i>	<i>Nahe, Rheinhessen, Pfalz, Rheingau</i>	<i>vcprd</i>	<i>Alemán</i>
<i>Moseltaler</i>	<i>Mosel-Saar-Ruwer</i>	<i>vcprd</i>	<i>Alemán</i>
<i>Schilcher</i>	<i>Steiermark</i>	<i>vcprd y vinos de mesa con IG</i>	<i>Alemán</i>
<i>Amontillado</i>	<i>DDOO Jerez-Xérès-Sherry y Manzanilla Sanlúcar de Barrameda</i>	<i>Vlcpr</i>	<i>Español</i>
<i>Chacoli/Txakolina</i>	<i>DO Montilla Moriles</i>	<i>vcprd</i>	<i>Español</i>
<i>Fino</i>	<i>DO Chacoli de Bizkaia</i>		
	<i>DO Chacoli de Getaria</i>		
	<i>DO Chacoli de Alava</i>		
	<i>DO Montilla Moriles</i>	<i>Vlcpr</i>	<i>Español</i>
<i>Fondillon</i>	<i>DDOO Jerez-Xérès-Sherry y Manzanilla Sanlúcar de Barrameda</i>		
<i>Lágrima</i>	<i>DO Alicante</i>	<i>vcprd</i>	<i>Español</i>
<i>Oloroso</i>	<i>DO Málaga</i>	<i>Vlcpr</i>	<i>Español</i>
	<i>DO Málaga</i>	<i>Vlcpr</i>	<i>Español</i>
	<i>DDOO Jerez-Xérès-Sherry y Manzanilla Sanlúcar de Barrameda</i>		
	<i>DO Montilla- Moriles</i>		
<i>Palo Cortado</i>	<i>DDOO Jerez-Xérès-Sherry y Manzanilla Sanlúcar de Barrameda</i>	<i>Vlcpr</i>	<i>Español</i>
	<i>DO Montilla- Moriles</i>		
<i>Claret</i>	<i>AOC Bordeaux</i>	<i>vcprd</i>	<i>Francés</i>
<i>Edelzwicker</i>	<i>AOC Alsace</i>	<i>vcprd</i>	<i>Alemán</i>
<i>Passe-tout-grains</i>	<i>AOC Bourgogne</i>	<i>vcprd</i>	<i>Francés</i>

<i>Vin jaune</i>	<i>AOC du Jura (Côtes du Jura, Arbois, L'Etoile, Château-Châlon)</i>	<i>vcprd</i>	<i>Francés</i>
<i>Vinsanto</i> <i>Νυχτέρι</i>	<i>OPIAI Santorini</i> <i>OPIAI Santorini</i>	<i>Vlepr y vcprd</i> <i>vcprd</i>	<i>Griego</i> ¹ <i>Griego</i>
<i>Amarone</i>	<i>DOC Valpolicella</i>	<i>vcprd</i>	<i>Italiano</i>
<i>Cannellino</i>	<i>DOC Frascati</i>	<i>vcprd</i>	<i>Italiano</i>
<i>Brunello</i>	<i>DOC Brunello de Montalcino</i>	<i>vcprd</i>	<i>Italiano</i>
<i>Est !Est ! !Est ! ! !</i>	<i>DOC Est !Est ! !Est ! ! ! di Montefiascone</i>	<i>vcprd y vecprd</i>	<i>Latin</i>
<i>Falerno</i>	<i>DOC Falerno del Massico</i>	<i>vcprd</i>	<i>Italiano</i>
<i>Governo all'uso toscano</i>	<i>DOCG Chianti y Chianti Classico</i> <i>IGT Colli della Toscana Centrale</i>	<i>vcprd</i> <i>Vinos de mesa con IG</i>	<i>Italiano</i>
<i>Gutturnio</i>	<i>DOC Colli Piacentini</i>	<i>vcprd y vacprd</i>	<i>Italiano</i>
<i>Lacryma Christi</i>	<i>DOC Vesuvio</i>	<i>vcprd y vleprd</i>	<i>Italiano</i>
<i>Lambiccato</i>	<i>DOC Castel San Lorenzo</i>	<i>vcprd</i>	<i>Italiano</i>
<i>Morellino</i>	<i>DOC Morellino di Scansano</i>	<i>vcprd</i>	<i>Italiano</i>
<i>Recioto</i>	<i>DOC Valpolicella</i> <i>DOC Gambellara</i> <i>DOCG Recioto di Soave</i>	<i>vcprd</i> <i>Vecpr</i>	<i>Italiano</i>
<i>Sciacchetrà (or Sciac-trà)</i>	<i>DOC Cinque Terre</i> <i>DOC Riviera Ligure di Ponente</i>	<i>vcprd</i>	<i>Italiano</i>
<i>Sforzato, Sfurzat</i>	<i>DO Valtellina</i>	<i>vcprd</i>	<i>Italiano</i>
<i>Torcolato</i>	<i>DOC Breganze</i>	<i>vcprd</i>	<i>Italiano</i>
<i>Vergine</i>	<i>DOC Marsala</i> <i>DOC Val di Chiana</i>	<i>vcprd y vleprd</i>	<i>Italiano</i>

¹ La denominación "vinsanto" está protegida en caracteres latinos.

<i>Vino Nobile</i> <i>Vin santo, Vino Santo or</i> <i>Vinsanto</i>	<i>Vino Nobile di Montepulciano</i> <i>DOC y DOCG Bianco dell'Empolese, Bianco</i> <i>della Valdinevole, Bianco Pisano di San Torpé,</i> <i>Bolgheri, Candia dei Colli Apuani, Capalbio,</i> <i>Carmignano, Colli dell'Etruria Centrale,</i> <i>Colline Lucchesi, Colli del Trasimeno, Colli</i> <i>Perugini, Colli Piacentini, Cortona, Elba,</i> <i>Gambellera, Montecarlo, Montereio di Massa</i> <i>Maritima, Montescudaio, Offida, Orcia,</i> <i>Pomino, San Gimignano, San'Antimo, Val</i> <i>d'Arbia, Val di Chiana, Vin Santo del Chianti,</i> <i>Vin Santo del Chianti Classico, Vin Santo di</i> <i>Montepulciano, Trentino</i>	<i>vcprd</i> <i>vcprd</i>	<i>Italiano</i> <i>Italiano</i>
<i>Canteiro</i> <i>Frasqueira</i> <i>Ruby</i> <i>Tawny</i> <i>Vintage completado o no por</i> <i>Late Bottle (LBV) o</i> <i>Character</i>	<i>DO Madeira</i> <i>DO Madeira</i> <i>DO Porto</i> <i>DO Porto</i> <i>DO Porto</i>	<i>Vlcpr</i> <i>Vlcpr</i> <i>Vlcpr</i> <i>Vlcpr</i> <i>Vlcpr</i>	<i>Portugués</i> <i>Portugués</i> <i>Inglés</i> <i>Inglés</i> <i>Inglés</i>

MENCIONES COMPLEMENTARIAS DE CALIDAD DE CHILE

(Mencionado en el artículo 9)

Lista A

Denominación de origen, o D.O.

Superior

Chateau

Cru Bourgeois

Clos

Classico

Reserva o Reservas

Reserva Especial

Vino Generoso

Clásico

Grand Cru

Lista B. Menciones complementarias de calidad que debe examinar el Comité Conjunto establecido en el artículo 30 del Acuerdo

Las Partes acuerdan que en la primera reunión del Comité Conjunto después de la entrada en vigor del presente Acuerdo examinarán la equivalencia de la definición de los términos siguientes, a fin de incluirlos, si el resultado es positivo, como menciones complementarias de calidad en el Apéndice IV:

Gran Reserva

Reserva Privada

Noble

Añejo

El Comité Conjunto se reunirá dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Los términos antes mencionados podrán ser utilizados en el mercado interno chileno hasta seis meses después de la primera reunión del Comité Conjunto. En cualquier caso estos períodos no podrán exceder los 12 meses siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

PRÁCTICAS Y PROCESOS ENOLÓGICOS Y ESPECIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS

(Mencionado en el artículo 17)

1. Lista de las prácticas y procesos enológicos autorizados para los vinos originarios de Chile, dentro de los límites que se indican a continuación o, en su defecto, bajo las condiciones establecidas en la normativa chilena:
 - (1) Mezcla de mostos y vinos entre sí, siempre que no incluya productos importados o productos elaborados con uvas de mesa
 - (2) Concentración de mostos
 - (3) Utilización de ácido tartárico L(+), ácido DL málico, ácido láctico o ácido cítrico con el fin de corregir la acidez
 - (4) Utilización para la desacidificación de:
 - Tartrato neutro de potasio
 - Tartrato cálcico
 - Carbonato de calcio
 - Bicarbonato de potasio
 - Una preparación homogénea de ácido tartárico y carbonato de calcio en proporciones equivalentes y pulverizada en partículas muy finas;

- (5) Tratamientos térmicos
- (6) Adición de bitartrato potásico para favorecer la precipitación de los tartratos
- (7) Electrodiálisis para conseguir la estabilización tartárica del vino
- (8) Centrifugación y filtración y flotación
- (9) Osmosis inversa exclusivamente para aumentar el grado alcohólico del mosto de vino o del propio vino
- (10) Aireación o la adición de oxígeno
- (11) Utilización de dióxido de carbono, argón y/o nitrógeno para crear una atmósfera inerte
- (12) Utilización de dióxido de azufre, bisulfito potásico o metabisulfito potásico
- (13) Empleo de levaduras en la vinificación
- (14) Utilización de preparados de paredes de células de levadura en dosis máximas de 40 g/hl

(15) Utilización de ayudas adicionales para favorecer el desarrollo de levaduras:

- Adición de fosfato diamónico en dosis máximas de 0,96 g/l
- Adición de sulfito amónico en dosis máximas de 0,96 g/l
- Adición de hidrocloreto de tiamina o vitamina B1 en dosis máximas de 0,6 mg/l

(16) Utilización de carbón activado en los vinos blancos manchados

(17) Clarificación mediante una o más de las siguientes sustancias de uso enológico:

- gelatina alimentaria,
- gelatina de pescado
- caseína
- albúmina de huevo y albúmina de leche
- bentonita
- caolín
- dióxido de silicio en forma de gel o de solución coloidal
- tanino
- enzimas pectolíticas
- betaglucanasa

- (18) Adición de dióxido de carbono en dosis máximas de 1,5 g/l
- (19) Adición de ácido sórbico o de sorbato potásico en dosis máximas de 200 mg/l, expresadas en ácido sórbico
- (20) Utilización de ácido ascórbico o de ácido isoascórbico en dosis tales que no superen el límite total de 150 mg/l
- (21) Utilización de tanino
- (22) Tratamiento mediante sulfato de cobre en dosis máximas de 1 mg/l
- (23) Utilización de polivinilpirrolidona en dosis máximas de 80 g/hl
- (24) Utilización de fitato cálcico en dosis máximas de 8g/hl
- (25) Utilización de ferrocianuro potásico, siempre que el producto final no contenga ninguna de estas sales y que el tratamiento se realice bajo la supervisión de un enólogo o un enólogo agrícola
- (26) Utilización de ácido metatártarico en dosis máximas de 100 mg/l

- (27) Utilización de goma arábiga en dosis máximas de 0,3 g/l
- (28) Utilización de bacterias lácticas
- (29) Utilización de otro tipo de ayudas para desarrollar bacterias lácticas
- (30) Utilización de lisozima en dosis máximas de 500 mg/hl
- (31) Utilización de ureasa
- (32) Utilización de madera, exclusivamente en forma de duelas, recortes y virutas para la fermentación y el envejecimiento del vino
- (33) Adición de mosto de uva, mosto de uva concentrado o mosto de uva concentrado rectificado para endulzar el vino

2. Lista de las prácticas y procesos enológicos autorizados para los vinos originarios de la Comunidad dentro de los siguientes límites o, en su defecto, bajo las condiciones establecidas en la normativa comunitaria:

- (1) Aireación o gasificación mediante el empleo de argón, nitrógeno u oxígeno
- (2) Tratamiento térmico

- (3) Para los vinos secos, utilización de lías frescas, sanas y no diluidas, que contengan levaduras procedentes de la vinificación reciente de vinos secos
- (4) Centrifugación y filtración, con o sin coadyuvante de filtración inerte, siempre que su empleo no deje residuos indeseables en el producto así tratado
- (5) Empleo de levaduras en la vinificación
- (6) Utilización de preparados de paredes de células de levaduras
- (7) Utilización de polivinilpolipirrolidona
- (8) Utilización de bacterias de ácido láctico en una suspensión vínica
- (9) Adición de una o más de las siguientes sustancias para favorecer el desarrollo de levaduras:
 - i) adición de:
 - fosfato diamónico o sulfato amónico,
 - sulfito amónico o bisulfito amónico
 - ii) adición de clorhidrato de tiamina;

- (10) Utilización de dióxido de carbono, argón o nitrógeno, bien solos o mezclados entre sí, exclusivamente para crear una atmósfera inerte y manipular el producto protegiéndolo del aire
- (11) Adición de dióxido de carbono;
- (12) Utilización de dióxido de azufre, de bisulfito potásico o de metabisulfito potásico, también llamado disulfito potásico o pirosulfito potásico;
- (13) Adición de ácido sórbico o de sorbato potásico;
- (14) Adición de ácido L-ascórbico;
- (15) Adición de ácido cítrico para la estabilización del vino, siempre que su contenido final en el vino tratado no supere 1 g/l;
- (16) Utilización de ácido tartárico para acidificación, siempre que la acidez inicial del vino no aumente en más de 2,5 g/l expresado en ácido tartárico
- (17) Utilización de una o más de las sustancias siguientes para desacidificación:
 - tartrato neutro potásico

- bicarbonato potásico
- carbonato cálcico, que puede contener pequeñas cantidades de sal doble de calcio de los ácidos L (+) tartárico y L (-) málico
- una preparación homogénea de ácido tartárico y carbonato cálcico en proporciones equivalentes y pulverizada en partículas muy finas;
- tartrato cálcico o ácido tartárico

(18) Clarificación mediante una o más de las siguientes sustancias de uso enológico:

- gelatina alimentaria,
- bentonita
- cola de pescado
- caseína y caseinato potásico
- albúmina de huevo, albúmina de leche
- caolín
- enzimas pectolíticas
- dióxido de silicio en forma de gel o de solución coloidal
- tanino
- preparados enzimáticos de betaglucanasa

- (19) Adición de tanino
- (20) Tratamiento de mostos blancos o vinos blancos con carbones vegetales para uso enológico (carbón activado)
- (21) El tratamiento de:
- vinos blancos y vinos rosados con ferrocianuro potásico
 - vinos tintos con ferrocianuro potásico o con fitato cálcico, siempre que el vino tratado contenga hierro residual
- (22) Adición de ácido metatartárico
- (23) Utilización de goma arábiga sólo después de finalizada la fermentación
- (24) Utilización de ácido DL-tartárico, también llamado ácido racémico, o de su sal neutra de potasio, para precipitar el exceso de calcio
- (25) Para la elaboración de vinos espumosos obtenidos por fermentación en botella y para los cuales la separación de las lías se realiza por degüello, utilización de:
- algitanato de calcio, o
 - algitanato de potasio

- (26) Utilización de sulfato de cobre
- (27) Adición de bitartrato potásico para favorecer la precipitación de los tartratos
- (28) Adición de azúcar caramelizado para reforzar la coloración de los vinos generosos
- (29) Utilización de sulfato cálcico para la producción de determinados vinos de licor de calidad "vlcprd"
- (30) Utilización de resina de pino de Aleppo para producir vino de mesa "retsina", exclusivamente en Grecia, con arreglo a las condiciones establecidas en la normativa comunitaria.
- (31) Adición de lisozima
- (32) Electrodialisis para conseguir la estabilización tartárica del vino
- (33) Utilización de ureasa para reducir el contenido de urea en los vinos
- (34) Adición de mosto de uva o mosto de uva concentrado rectificado para edulcorar el vino con arreglo a las condiciones establecidas en la normativa comunitaria.

- (35) Concentración parcial mediante procesos físicos, incluida la osmosis inversa, para aumentar el grado alcohólico natural del mosto de uva o del vino

 - (36) Adición de sacarosa, mosto de uva concentrado o mosto de uva concentrado rectificado para aumentar el grado alcohólico natural de la uva, el mosto de uva o el vino, de conformidad con la normativa comunitaria

 - (37) Adición de destilado de vino o de pasas o de alcohol neutro de origen vínico para la elaboración de vinos de licor
-

MARCAS COMERCIALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO 2 DEL ARTÍCULO 7

ALGARVES

ALSACIA

ASTI

BADEN

BORGOÑO

BURDEOS

CARMEN MARGAUX

CARMEN RHIN

CAVA DEL REYNO

CAVA VERGARA

CAVANEGRA

CHAMPAGNE GRANDIER

CHAMPAÑA RABAT

CHAMPAGNE RABAT

CHAMPAÑA GRANDIER

CHAMPAÑA VALDIVIESO

CHAMPENOISE GRANDIER

CHAMPENOISE RABAT
ERRAZURIZ PANQUEHUE CORTON
NUEVA EXTREMADURA
JEREZ R. RABAT
LA RIOJA
MOSELLE
ORO DEL RHIN
PORTOFINO
PORTO FRANCO
PROVENCE
R OPORTO RABAT
RIBEIRO
SAVOIA MARCHETTI
TORO
UVITA DE PLATA BORGONA
VIÑA CARMEN MARGAUX
VIÑA MANQUEHUE JEREZ
VIÑA MANQUEHUE OPORTO
VIÑA SAN PEDRO GRAN VINO BURDEOS

MARCAS COMERCIALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO 4 DEL ARTÍCULO 10

PASOFINO

PROTOCOLO

LAS PARTES HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

I. En virtud del artículo 17 del presente Acuerdo, las Partes, sin perjuicio de una legislación nacional más restrictiva, acuerdan autorizar la importación de vinos con los siguientes parámetros:

Grado alcohólico:

- a) superior o igual al 8,5% e inferior o igual al 11,5% del grado alcohólico volumétrico adquirido por lo que se refiere a determinados vinos comunitarios designados con una indicación geográfica, incluidos los vinos "vcprd", exceptuados determinados vinos de calidad con un elevado contenido de azúcar residual sin que se haya aumentado artificialmente el grado alcohólico natural, en cuyo caso el grado alcohólico volumétrico total podrá ser superior o igual al 6%;
- b) superior o igual al 11,5 % e inferior o igual al 20% del grado volumétrico total, excepto en el caso de determinados vinos que tengan un elevado contenido de azúcar residual sin que se haya aumentado artificialmente el grado alcohólico natural, en cuyo caso el grado alcohólico volumétrico total podrá exceder el límite del 20%.

II. En virtud de la definición de "variedades de vid" a que se refiere la letra m) del artículo 3 del presente Acuerdo, las Partes, a efectos de la importación y comercialización de los vinos comunitarios en Chile, convienen en que las variedades de vid utilizadas para la producción de tales vinos designados con una indicación geográfica incluirán todas las variedades de vid clasificadas por los Estados miembros en la especie *Vitis vinifera* o procedentes de un cruce entre esta especie y otras especies del género *Vitis*. Las Partes acuerdan prohibir la importación y comercialización de vinos obtenidos a partir de las variedades siguientes:

- Clinton
- Herbemont
- Isabelle
- Jacquez
- Noah
- Othello

III. En aplicación del presente Acuerdo, las Partes acuerdan que los métodos de análisis reconocidos como métodos de referencia por la Oficina Internacional de la Viña y del Vino (OIV) y publicados por este organismo o, si un método adecuado no aparece en esa publicación, un método de análisis que cumpla las normas recomendadas por la Organización Internacional de Normalización (ISO), prevalecerán como métodos de referencia para la determinación de la composición analítica del vino en las operaciones de control.

IV. En virtud de la letra b) del artículo 31 del presente Acuerdo, se considerarán cantidades pequeñas:

1. Los vinos contenidos en recipientes etiquetados con una capacidad igual o inferior a 5 litros dotados de un dispositivo de cierre no recuperable, cuando la cantidad total transportada, incluso si está compuesta por varios lotes individuales, no exceda de 100 litros.
- 2.a) Las cantidades de vino que no excedan de 30 litros por viajero y que vayan en el equipaje del mismo.
- b) Las cantidades de vino que no excedan de 30 litros, enviadas de particular a particular.
- c) Las cantidades de vino que formen parte de los efectos personales con motivo de la mudanza de particulares.
- d) Los vinos importados para fines de experimentación científica o técnica, hasta una cantidad máxima de 1 hectolitro.
- e) Los vinos importados para representaciones diplomáticas, consulados y organismos asimilados en régimen de franquicia del que son beneficiarios.
- f) Los vinos que constituyan las vituallas de los medios de transporte internacionales.

La exención contemplada en el punto 1 no podrá acumularse con uno o más de los casos recogidos en el punto 2.

V. Las Partes acuerdan permitir términos en las etiquetas de vino que indiquen métodos de producción armoniosos con el medio ambiente si la utilización de dichos términos está regulada en el país de origen.

VI. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 del presente Acuerdo, serán aplicables las disposiciones siguientes:

1. El cumplimiento de las disposiciones del artículo 4 podrá garantizarse mediante la presentación a las autoridades competentes de la Parte importadora de:

- a) un certificado de una institución oficial o de una institución reconocida oficialmente por el país de origen;
- b) si el vino se destina directamente al consumo humano, un informe del análisis elaborado por un laboratorio oficialmente reconocido por el país de origen, informe que deberá incluir la siguiente información:
 - grado alcohólico total
 - grado alcohólico adquirido

- extracto seco total
- acidez total, expresada en ácido tartárico
- acidez volátil, expresada en ácido acético
- acidez cítrica
- acidez residual
- anhídrido sulfuroso total.

2. Las Partes acordarán disposiciones específicas para el cumplimiento de estas normas, en particular los documentos que deberán utilizarse y la información que deberá presentarse.

VII. Chile permitirá que los vinos originarios de la Comunidad y exportados a Chile a granel sean embotellados en Chile en botellas con un volumen superior a 1,5 litros.

ACUERDO SOBRE EL COMERCIO DE BEBIDAS ESPIRITUOSAS Y BEBIDAS
AROMATIZADAS

(mencionado en el artículo 90 del documento de Asociación)

ARTÍCULO 1

Objetivos

Las Partes contratantes, sobre la base de la no discriminación y de la reciprocidad, acuerdan facilitar y fomentar los intercambios comerciales de bebidas espirituosas y bebidas aromatizadas producidas en Chile y en la Comunidad en las condiciones establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2

Ámbito de aplicación y cobertura

El presente Acuerdo se aplicará a las bebidas espirituosas correspondientes a la partida 22.08 y a las bebidas aromatizadas correspondientes a la partida 22.05 del Sistema Armonizado de Descripción y Codificación de Mercancías ("SA"), producidas de forma que cumplan la normativa aplicable que regula la producción de un tipo particular de bebidas espirituosas o de bebidas aromatizadas en el territorio de una Parte.

ARTÍCULO 3

Definiciones

A los efectos de la aplicación del presente Acuerdo y salvo que se disponga lo contrario, se entenderá por:

- a) "originaria ": cuando siendo utilizada en relación con el nombre de una de las Partes, la bebida espirituosa o la bebida aromatizada que ha sido enteramente producida en esa Parte.
- b) "homónima": la misma descripción protegida, o un término tan similar que pueda causar confusión, utilizada para denotar lugares, procedimientos o cosas distintas;
- c) "descripción": los términos utilizados para describir una bebida espirituosa o una bebida aromatizada en la etiqueta o en los documentos que acompañan a las bebidas espirituosas o a las bebidas aromatizadas durante su transporte, así como en los documentos comerciales, en especial, en las facturas y las notas de entrega y en el material publicitario; "describir" tendrá un significado similar;
- d) "etiquetado": toda descripción y demás referencias, signos, ilustraciones, indicaciones protegidas o marcas comerciales que distinguen las bebidas espirituosas y las bebidas aromatizadas y que aparecen en el recipiente, incluso en su dispositivo de cierre o en la etiqueta pegada al mismo y en el revestimiento que cubre el cuello de las botellas;
- e) "Estado miembro": un Estado miembro de la Comunidad;

- f) "presentación": las palabras o signos utilizados en los recipientes, (incluido el cierre), en las etiquetas y en el embalaje;
- g) "embalaje": los envoltorios de protección tales como papeles, revestimientos de paja de cualquier tipo, cartones y cajas, utilizados para el transporte de uno o varios recipientes o para la venta al consumidor final;
- h) "producido": el proceso completo de elaboración de las bebidas espirituosas y de las bebidas aromatizadas;
- i) "identificación": empleado en relación con las denominaciones protegidas, la utilización de denominaciones protegidas con el fin de describir o presentar una bebida espirituosa o una bebida aromatizada;
- j) "Acuerdo": el presente Acuerdo y sus Apéndices;
- k) "Acuerdo de Asociación": el Acuerdo por el que se establece una Asociación entre las Partes, al cual se adjunta en Anexo el presente Acuerdo;
- l) "Comité de Asociación": el Comité al que se refiere el artículo 193 del Acuerdo de Asociación.

ARTÍCULO 4

Normas generales de importación y comercialización

1. Salvo en los casos en que en el presente Acuerdo se disponga lo contrario, los intercambios comerciales y la comercialización de bebidas espirituosas y de bebidas aromatizadas se efectuarán de conformidad con la legislación y la normativa vigentes en la Parte de que se trate.
2. El presente Acuerdo se aplicará sin perjuicio de la normativa aplicable en Chile y de la normativa aplicable en la Comunidad en materia tributaria o de otras medidas de control pertinentes.

TÍTULO I

PROTECCIÓN RECÍPROCA DE LAS DENOMINACIONES PROTEGIDAS DE LAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS Y DE LAS BEBIDAS AROMATIZADAS

Artículo 5

Protección de las denominaciones protegidas

1. Las Partes adoptarán todas las medidas necesarias, con arreglo al presente Acuerdo, para asegurar la protección recíproca exclusivamente de las denominaciones enunciadas en el artículo 6 que se utilicen para describir y presentar las bebidas espirituosas y las bebidas aromatizadas que, en el sentido del artículo 3, sean originarias de las Partes.

Para ello, cada una de las Partes hará uso de los medios jurídicos pertinentes previstos en el artículo 23 del Acuerdo ADPIC de la OMC para asegurar una protección efectiva e impedir que las denominaciones protegidas se utilicen para describir una bebida espirituosa o una bebida aromatizada no incluida en dichas indicaciones o descripciones.

2. Las denominaciones a que se refiere el artículo 6 se reservarán exclusivamente a los productos originarios de la Parte a los que se apliquen y no podrán utilizarse sino en las condiciones establecidas en la legislación y la normativa de dicha Parte.

3. La protección a la que se refieren los párrafos 1 y 2 preverá, en particular, la exclusión de cualquier utilización de las denominaciones a las que se refiere el artículo 6 para bebidas espirituosas y bebidas aromatizadas que no sean originarias de la zona geográfica indicada, aunque:

- i) se indique el verdadero origen del producto;
- ii) la denominación en cuestión se como traducción; y
- iii) la denominación vaya acompañada por términos como "clase", "tipo", "estilo", "imitación", "método", u otras expresiones análogas.

4. En el caso de que existan denominaciones protegidas homónimas:
 - a) cuando dos denominaciones protegidas en virtud del presente Acuerdo sean homónimas, se concederá protección a ambas; no se inducirá a error al consumidor acerca del verdadero origen de las bebidas espirituosas y de las bebidas aromatizadas;
 - b) cuando una denominación protegida en virtud del presente Acuerdo sea homónima a la denominación geográfica de una zona geográfica situada fuera de las Partes, esta última podrá emplearse para describir y presentar una bebida espirituosa o una bebida aromatizada de la zona geográfica a que se refiera esta última, siempre que se haya utilizado tradicionalmente y de manera constante, que su empleo a estos efectos esté regulado por el país de origen y que la bebida espirituosa o la bebida aromatizada no se presente a los consumidores de manera engañosa como originaria de la Parte afectada.
5. En caso necesario, las Partes podrán establecer las condiciones prácticas de uso que permitan diferenciar las denominaciones homónimas a las que se refiere el párrafo 4, teniendo en cuenta la necesidad de asegurar un trato equitativo a los productores afectados y de no inducir a error a los consumidores
6. Las disposiciones del presente artículo se entenderán sin perjuicio del derecho de toda persona física/natural o jurídica a emplear para fines comerciales, su nombre o el nombre de su predecesor en el negocio, a menos que dicho nombre se emplee de manera engañosa para los consumidores. Asimismo, el párrafo 1 del artículo 7 no se aplicará a los nombres que en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo estén registrados como marcas comerciales .

7. En los casos, en que, en el contexto de negociaciones con un tercer país, una Parte proponga proteger una denominación protegida de una bebida espirituosa o una bebida aromatizada de ese tercer país, y dicha denominación sea homónima a una denominación protegida de la otra Parte, se informará a esta última de ello y se le dará la oportunidad de formular observaciones antes de proceder a la protección de la denominación.

ARTÍCULO 6

Denominaciones protegidas

Las denominaciones a las que se refiere el artículo 5 serán las siguientes:

- a) si se trata de bebidas espirituosas o bebidas aromatizadas originarias de la Comunidad:
 - i) las referencias al Estado miembro del que sea originario el producto;
 - ii) las denominaciones protegidas enumeradas en el Apéndice I.

- b) si se trata de bebidas espirituosas o bebidas aromatizadas originarias de Chile:
 - i) los términos que designen a Chile;
 - ii) las denominaciones protegidas enumeradas en el Apéndice I.

Artículo 7

Denominaciones protegidas y marcas comerciales

1. Se denegará el registro de las marcas comerciales de bebidas espirituosas o de bebidas aromatizadas a las que se refiere el artículo 3 que sean idénticas a, similares o contengan una denominación protegida en virtud del artículo 5.
2. Sobre la base del registro chileno de marcas comerciales establecido el 10 de junio de 2002, las marcas comerciales enumeradas en el Apéndice II se cancelarán en un plazo de 12 años en lo que se refiere al mercado interno, y en un plazo de cinco años en lo que se refiere a la exportación, contándose ambos plazos a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.
3. Las marcas comerciales de bebidas espirituosas y de bebidas aromatizadas enumeradas en el Apéndice II cuya cifra media de exportación durante el período comprendido entre 1999 y 2001 fuera de menos de 1000 cajas de 9 litros deberán ser canceladas en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 8

Marcas comerciales protegidas

1. Sobre la base del registro chileno de marcas comerciales establecido el 10 de junio de 2002, las Partes no consideran ninguna marca comercial, con excepción de las mencionadas en el párrafo 2 del artículo 7, que sea idéntica a, similar a o contengan las denominaciones protegidas en virtud del artículo 6.

2. De conformidad con el párrafo 1, las Partes no denegarán el derecho a utilizar una marca comercial incluida en el registro chileno de marcas comerciales, establecido el 10 de junio de 2002, con excepción de las mencionadas en el párrafo 2 del artículo 7, basándose en que dicha marca comercial es idéntica a o similar a, o contenga una denominación protegida enumerada en dicho Apéndice.

3. Los titulares de marcas comerciales, distintas de aquellas a las que se refiere el párrafo 2 del artículo 7, registradas en una de las Partes, que no estén también registradas en la otra Parte, podrán solicitar, dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, el registro de dichas marcas comerciales en la otra Parte. En ese caso, esa Parte no rechazará tal solicitud basándose en que la marca comercial es idéntica a, similar a o contenga una denominación protegida que figura en el Apéndice I .

4. No podrán invocarse para oponerse a que se utilicen las denominaciones protegidas para describir o presentar bebidas espirituosas o bebidas aromatizadas que tengan derecho a hacer uso de dichas denominaciones protegidas, las marcas comerciales que sean idénticas a, similares a o contengan aquellas denominaciones protegidas a las que se refiere el artículo 7 .

ARTÍCULO 9

Bebidas espirituosas originarias

Las Partes adoptarán todas las medidas necesarias para asegurar que, cuando las bebidas espirituosas o bebidas aromatizadas originarias de ellas se exporten y comercialicen fuera de sus respectivos territorios, las denominaciones protegidas de una Parte en virtud del artículo 6 no se utilicen para describir y presentar una bebida espirituosa o una bebida aromatizada originaria de la otra Parte.

ARTÍCULO 10

Alcance de la protección

En la medida en que la legislación de cada una de las Partes lo permita, la protección otorgada por el presente Acuerdo se extenderá a las personas naturales/físicas y jurídicas y a los entes corporativos, federaciones, asociaciones y organizaciones de productores, comerciantes o consumidores con sede en la otra Parte.

ARTÍCULO 11

Denominaciones protegidas que no gozan de protección en su país de origen

Las Partes no quedarán obligadas por ninguna disposición del presente Acuerdo a proteger una denominación protegida de la otra Parte que no esté protegida en su país de origen.

ARTÍCULO 12

Cumplimiento

1. En caso que el organismo competente designado de conformidad con el artículo 14 detecte que la descripción o la presentación de una bebida espirituosa o de una bebida aromatizada, sobre todo en las etiquetas o en los documentos oficiales o comerciales o en su publicidad, infringe la protección que otorga el presente Acuerdo, las Partes aplicarán las medidas administrativas necesarias y/o iniciarán los procedimientos judiciales pertinentes para luchar contra la competencia desleal o impedir de cualquier otro modo la utilización indebida de la denominación protegida en virtud del artículo 6.

2. Las medidas y procedimientos establecidos en el párrafo 1 se adoptarán en particular en los siguientes casos:
 - a) cuando la traducción de las descripciones establecidas en la normativa comunitaria o chilena al idioma o idiomas de la otra Parte resulte en una palabra que pueda inducir a error con respecto al origen, naturaleza o calidad de la bebida espirituosa o de la bebida aromatizada así descrita o presentada;

 - b) cuando las descripciones, marcas comerciales, denominaciones, inscripciones o ilustraciones que proporcionen directa o indirectamente información falsa o que induzca a error con respecto a la procedencia, origen, naturaleza, variedad de vid o cualidades materiales de la bebida espirituosa o de la bebida aromatizada aparezcan en los recipientes o embalajes, en la publicidad o en los documentos oficiales o comerciales de bebidas espirituosas o bebidas aromatizadas cuyas denominaciones estén protegidas por el presente Acuerdo;

c) cuando en el embalaje se utilicen recipientes que puedan inducir a error en cuanto al origen de la bebida espirituosa o de la bebida aromatizada.

3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 no impedirá que las autoridades u organismos a que hace referencia el artículo 14 inicien las acciones pertinentes ante las Partes, incluido el recurso a los tribunales.

TÍTULO II

MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

ARTÍCULO 13

Medidas sanitarias y fitosanitarias

1. Las disposiciones del presente Acuerdo no prejuzgarán el derecho de las Partes a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para la protección de la vida o la salud humana, animal o vegetal, siempre y cuando tales medidas no sean incompatibles con lo dispuesto en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC y en el «Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias aplicable al Comercio de Animales, Productos de Origen Animal, Plantas, Productos Vegetales y otras Mercancías, y sobre Bienestar Animal» que figura en el Anexo IV del Acuerdo de Asociación.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1, cada Parte se esforzará en informar a la otra Parte, de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo 19 y en la primera oportunidad razonable, de los acontecimientos que pudieran dar lugar, con respecto a las bebidas espirituosas y las bebidas aromatizadas comercializadas en esa Parte, a la adopción de tales medidas, en particular las destinadas a establecer límites específicos a los contaminantes y residuos, con el objeto de acordar un enfoque común.

TÍTULO III

ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS AUTORIDADES DE CONTROL

ARTÍCULO 14

Autoridades responsables de la aplicación

1. Cada Parte nombrará los organismos responsables de la aplicación del presente Acuerdo. Cuando una de Parte designe más de un organismo competente, deberá asegurar la coordinación del trabajo de dichos organismos. Con este objeto se designará una única autoridad de coordinación.

2. Las Partes se informarán mutuamente los nombres y direcciones de los organismos y autoridades a los que se refiere el párrafo 1, a más tardar dos meses después de la entrada en vigor del presente Acuerdo. Dichas entidades cooperarán estrecha y directamente.

3. Los organismos y autoridades a que hace referencia el párrafo 1 buscarán la forma de mejorar la asistencia recíproca en la aplicación del presente Acuerdo con el fin de combatir las prácticas fraudulentas, de conformidad con la respectiva legislación de las Partes.

ARTÍCULO 15

Actividades de aplicación

Si uno de los organismos o autoridades nombrados con arreglo al artículo 14 tuviera motivos para sospechar que:

- a) existe o ha existido incumplimiento del presente Acuerdo o de las disposiciones establecidas en la legislación y normativa de una de las Partes con respecto a una bebida espirituosa o a una bebida aromatizada que sea o haya sido objeto de intercambio comercial entre las Partes, y
- b) dicho incumplimiento reviste una importancia especial para la otra Parte y podría dar lugar a la adopción de medidas administrativas o al inicio de un procedimiento judicial,

deberá informar de ello inmediatamente a los organismos competentes y la autoridad de coordinación de la otra Parte.

2. La información que deberá proporcionarse en virtud del párrafo 1 irá acompañada de documentos oficiales, comerciales u otros documentos pertinentes, así como, si fuere necesaria, se deberán indicar las medidas administrativas o las actuaciones judiciales que se ha iniciado o podrían llevarse a cabo. Esta información incluirá en particular, los siguientes antecedentes sobre la bebida espirituosa o aromatizada en cuestión:

- a) el productor y la persona física o natural/jurídica que pueda deshacerse de esas bebidas espirituosas o aromatizadas;
- b) la composición y características organolépticas de las bebidas espirituosas o aromatizadas;
- c) la descripción y presentación de las bebidas espirituosas y aromatizadas; y
- d) antecedentes sobre la violación de las normas de producción y comercialización.

TÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO

ARTÍCULO 16

Funciones de las Partes

1. Las Partes mantendrán contactos, directamente o a través del Comité Conjunto establecido en virtud del artículo 17, sobre todos los asuntos relacionados con la aplicación y el funcionamiento del presente Acuerdo.

2. En particular, las Partes:
 - a) modificarán los Apéndices para reflejar cualquier modificación de la legislación y normativa de las Partes;

 - b) determinarán las condiciones prácticas a que hace referencia el párrafo 5 del artículo 5;

 - c) se informarán mutuamente de su intención de decidir nuevas normas o modificaciones de la normativa vigente concernientes al sector de las bebidas espirituosas y aromatizadas, tales como las relativas a la protección de la salud y del consumidor, y sus repercusiones para el sector de las bebidas espirituosas y aromatizadas; y

 - d) se comunicarán las decisiones legislativas, administrativas y judiciales relativas a la aplicación del presente Acuerdo y se informarán mutuamente sobre las medidas adoptadas en conformidad con dichas decisiones.

ARTÍCULO 17

Comité Conjunto

1. Por el presente Acuerdo se crea un Comité Conjunto, integrado por representantes de las Partes. Se reunirá alternadamente en la Comunidad y en Chile a petición de una de las Partes y de conformidad con las necesidades de aplicación del Acuerdo, en un lugar y fecha conjuntamente acordados por las Partes.
2. El Comité Conjunto velará por el correcto funcionamiento del presente Acuerdo y examinará todas las cuestiones que puedan surgir en la aplicación del mismo.
3. Concretamente, el Comité Conjunto podrá formular recomendaciones que contribuyan al logro de los objetivos del presente Acuerdo.
4. El Comité Conjunto facilitará los contactos e intercambios de información para mejorar el funcionamiento del presente Acuerdo.
5. Presentará propuestas sobre temas de interés común en el sector de las bebidas espirituosas y aromatizadas.

TÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 18

Tránsito - pequeñas cantidades

Los Títulos I y II no serán aplicables a las bebidas espirituosas o bebidas aromatizadas que:

- a) se encuentren en tránsito en el territorio de una de las Partes; o
- b) sean originarias de una Parte y se envíen en pequeñas cantidades a la otra Parte con arreglo a las condiciones y procedimientos dispuestos en el Apéndice III (Protocolo).

ARTÍCULO 19

Consultas

1. Si una de las Partes considera que la otra Parte ha infringido alguna de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, enviará una notificación escrita con este objeto a la otra Parte. En dicha notificación se podrá solicitar a la otra Parte la celebración de consultas dentro de un periodo determinado.

2. La Parte que solicite la celebración de consultas facilitará a la otra Parte toda la información necesaria para examinar detalladamente el caso en cuestión.
3. En los casos en que un retraso pudiera hacer peligrar la salud humana o disminuir la eficacia de medidas de control del fraude, se podrán tomar medidas provisionales precautorias pertinentes, sin consulta previa, siempre que después de la adopción de dichas medidas se celebren consultas lo antes posible.
4. Si, tras la celebración de las consultas contempladas en los párrafos 1 y 3, las Partes no hubieran logrado acuerdo:
 - a) la Parte que hubiera solicitado las consultas o que hubiera adoptado las medidas contempladas en el párrafo 3 podrá adoptar las medidas precautorias pertinentes para permitir la correcta aplicación del presente Acuerdo;
 - b) cada Parte podrá invocar el procedimiento de solución de controversias establecido en el artículo 20.

ARTÍCULO 20

Solución de controversias

1. Cualquier controversia relativa a la aplicación o interpretación del presente Acuerdo, se someterá al mecanismo de solución de controversias mencionado en la Parte IV del Acuerdo de Asociación.
2. No obstante lo dispuesto en el artículo 184 del Acuerdo de Asociación, cuando las Partes hayan celebrado consultas en virtud del artículo 19, la Parte requirente podrá proceder directamente a solicitar el establecimiento de un grupo arbitral.

ARTÍCULO 21

Comercialización de existencias anteriores

1. Las bebidas espirituosas y bebidas aromatizadas que, en el momento o antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, hayan sido producidas, descritas y presentadas de una manera acorde a la legislación y normativa interna de la Parte respectiva, pero de un modo prohibido por el presente Acuerdo, podrán comercializarse de acuerdo con las siguientes condiciones:

Si los productos han sido descritos y etiquetados con las denominaciones protegidas por el presente Acuerdo, podrán seguir comercializándose:

- a) por los mayoristas o productores, durante un plazo de tres años;
- b) por los minoristas, hasta que se agoten las existencias.

2. Salvo que las Partes dispongan lo contrario, las bebidas espirituosas y bebidas aromatizadas producidas, descritas y presentadas con arreglo al presente Acuerdo y cuya descripción o presentación dejen de conformarse con el Acuerdo como consecuencia de una modificación del mismo, podrán comercializarse hasta que se agoten las existencias.

ARTÍCULO 22

Apéndices

Los Apéndices del presente Acuerdo formarán parte integrante del mismo.

DENOMINACIONES PROTEGIDAS DE BEBIDAS ESPIRITUOSAS Y DE BEBIDAS
AROMATIZADAS

(Mencionadas en el artículo 6)

- A. Lista de las denominaciones protegidas de bebidas espirituosas originarias de la Comunidad
- B. Lista de las denominaciones protegidas de bebidas espirituosas originarias de Chile
- C. Lista de las denominaciones protegidas de bebidas aromatizadas originarias de la Comunidad
- D. Lista de las denominaciones protegidas de bebidas aromatizadas originarias de Chile

- A. Lista de las denominaciones protegidas de bebidas espirituosas originarias de la Comunidad

- 1. Ron

Rhum de la Martinique

Rhum de la Guadeloupe

Rhum de la Réunion

Rhum de la Guyane

(Podrá añadirse el término "tradicional" a estas denominaciones)

Ron de Málaga

Ron de Granada

Rum da Madeira

2. (a) Whisky

Scotch Whisky

Irish Whisky

Whisky español

(Podrán añadirse los términos "malt" o "grain" a estas denominaciones)

(b) Whiskey

Irish Whiskey

Uisce Beatha Eireannach/Irish Whiskey

(Podrá añadirse la indicación "Pot Still" a estas denominaciones)

3. Bebidas espirituosas de cereales

Eau-de-vie de seigle de marque nationale luxembourgeoise

Korn / Kornbrand

4. Aguardiente de vino

Eau-de-vie de Cognac

Eau-de-vie des Charentes

Cognac

(Esta denominación podrá ir acompañada de una de las indicaciones siguientes:

- Fine,
- Grande Fine Champagne,
- Grande Champagne,
- Petite Champagne,
- Petite Fine Champagne,
- Fine Champagne,
- Borderies,
- Fins Bois,
- Bons Bois)

Fine Bordeaux

Armagnac

Bas-Armagnac

Haut-Armagnac

Ténarèse

Eau-de-vie de vin de la Marne

Eau-de-vie de vin originaire d'Aquitaine

Eau-de-vie de vin de Bourgogne

Eau-de-vie de vin originaire du Centre-Est

Eau-de-vie de vin originaire de Franche-Comté

Eau-de-vie de vin originaire du Bugey

Eau-de-vie de vin de Savoie

Eau-de-vie de vin originaire des Coteaux de la Loire

Eau-de-vie de vin des Côtes-du-Rhône

Eau-de-vie de vin originaire de Provence
Faugères/eau-de-vie de Faugères
Eau-de-vie de vin originaire du Languedoc
Aguardente do Minho
Aguardente do Douro
Aguardente da Beira Interior
Aguardente da Bairrada
Aguardente do Oeste
Aguardente do Ribatejo
Aguardente do Alentejo
Aguardente do Algarve
Aguardente de Vinho da Região dos Vinhos Verdes
Aguardente da Região dos Vinhos Verdes Alvarinho
Lourinhã

5. Brandy

Brandy de Jerez
Brandy del Penedés
Brandy italiano
Brandy Αττικής/Brandy of Attica
Brandy Πελοποννήσου/Brandy of the Peloponnese
Brandy Κεντρικής Ελλάδας/Brandy of Central Greece
Deutscher Weinbrand
Wachauer Weinbrand, Weinbrand Dürnstein

6. Aguardiente de orujo de uva

Eau-de-vie de marc de Champagne/marc de Champagne

Eau-de-vie de marc originaire d'Aquitaine

Eau-de-vie de marc de Bourgogne

Eau-de-vie de marc originaire du Centre-Est

Eau-de-vie de marc originaire de Franche-Comté

Eau-de-vie de marc originaire de Bugey

Eau-de-vie de marc originaire de Savoie

Marc de Bourgogne

Marc de Savoie

Marc d'Auvergne

Eau-de-vie de marc originaire des Coteaux de la Loire

Eau-de-vie de marc des Côtes du Rhône

Eau-de-vie de marc originaire de Provence

Eau-de-vie de marc originaire du Languedoc

Marc d'Alsace Gewürztraminer

Marc de Lorraine

Bagaceira do Minho

Bagaceira do Douro

Bagaceira da Beira Interior

Bagaceira da Bairrada

Bagaceira do Oeste

Bagaceira do Ribatejo

Bagaceiro do Alentejo

Bagaceira do Algarve

Aguardente Bagaceira da Região dos Vinhos Verdes
Bagaceira da Região dos Vinhos Verdes Alvarinho
Orujo gallego
Grappa
Grappa di Barolo
Grappa piemontese/Grappa del Piemonte
Grappa lombarda/Grappa di Lombardia
Grappa trentina/Grappa del Trentino
Grappa friulana/Grappa del Friuli
Grappa veneta/Grappa del Veneto
Südtiroler Grappa/Grappa dell'Alto Adige
Τσικουδιά Κρήτης/Tsikoudia of Crete
Τσίπουρο Μακεδονίας/Tsipouro of Macedonia
Τσίπουρο Θεσσαλίας/Tsipouro of Thessaly
Τσίπουρο Τυρνάβου/Tsipouro of Tyrnavos
Eau-de-vie de marc de marque nationale luxembourgeoise

7. Aguardiente de fruta

Schwarzwälder Kirschwasser
Schwarzwälder Himbeergeist
Schwarzwälder Mirabellenwasser
Schwarzwälder Williamsbirne
Schwarzwälder Zwetschgenwasser
Fränkisches Zwetschgenwasser
Fränkisches Kirschwasser
Fränkischer Obstler
Mirabelle de Lorraine

Kirsch d'Alsace
Quetsch d'Alsace
Framboise d'Alsace
Mirabelle d'Alsace
Kirsch de Fougerolles
Südtiroler Williams/Williams dell'Alto Adige
Südtiroler Aprikot/Südtiroler
Marille/Aprikot dell'Alto Adige/Marille dell'Alto Adige
Südtiroler Kirsch/Kirsch dell'Alto Adige
Südtiroler Zwetschgeler/Zwetschgeler dell'Alto Adige
Südtiroler Obstler/Obstler dell'Alto Adige
Südtiroler Gravensteiner/Gravensteiner dell'Alto Adige
Südtiroler Golden Delicious/Golden Delicious dell'Alto Adige
Williams friulano/Williams del Friuli
Sliwovitz del Veneto
Sliwovitz del Friuli-Venezia Giulia
Sliwovitz del Trentino-Alto Adige
Distillato di mele trentino/Distillato di mele del Trentino
Williams trentino/Williams del Trentino
Sliwovitz trentino/Sliwovitz del Trentino
Aprikot trentino/Aprikot del Trentino
Medronheira do Algarve
Medronheira do Buçaco
Kirsch/Kirschwasser Friulano
Kirsch/Kirschwasser Trentino
Kirsch/Kirschwasser Veneto
Aguardente de pêra da Lousã

Eau-de-vie de pommes de marque nationale luxembourgeoise
Eau-de-vie de poires de marque nationale luxembourgeoise
Eau-de-vie de kirsch de marque nationale luxembourgeoise
Eau-de-vie de quetsch de marque nationale luxembourgeoise
Eau-de-vie de mirabelle de marque nationale luxembourgeoise
Eau-de-vie de prunelles de marque nationale luxembourgeoise
Wachauer Marillenbrand

8. Aguardiente de pera y aguardiente de sidra

Calvados du Pays d'Auge
Calvados
Eau-de-vie de cidre de Bretagne
Eau-de-vie de poiré de Bretagne
Eau-de-vie de cidre de Normandie
Eau-de-vie de poiré de Normandie
Eau-de-vie de cidre du Maine
Aguardiente de sidra de Asturias
Eau-de-vie de poiré du Maine

9. Aguardiente de genciana

Bayerischer Gebirgsenzian
Südtiroler Enzian/Genzians dell'Alto Adige
Genziana trentina/Genziana del Trentino

10. Aguardiente de fruta

Pacharán

Pacharán navarro

11. Bebidas espirituosas con sabor a enebro

Ostfriesischer Korngenever

Genièvre Flandre Artois

Hasseltse jenever

Balegemse jenever

Péket de Wallonie

Steinhäger

Plymouth Gin

Gin de Mahón

12. Bebidas espirituosas con sabor a alcaravea

Dansk Akvavit/Dansk Aquavit

Svensk Aquavit/Svensk Akvavit/Swedish Aquavit

13. Bebidas espirituosas anisadas

Anís español

Évora anisada

Cazalla

Chinchón

Ojén

Rute

Ouzo

14. Licores

Berliner Kümmel
Hamburger Kümmel
Münchener Kümmel
Chiemseer Klosterlikör
Bayerischer Kräuterlikör
Cassis de Dijon
Cassis de Beaufort
Irish Cream
Palo de Mallorca
Ginjinha portuguesa
Licor de Singeverga
Benediktbeurer Klosterlikör
Ettaler Klosterlikör
Ratafia de Champagne
Ratafia catalana

Anis português
Finnish berry/fruit liqueur
Grossglockner Alpenbitter
Mariazzeller Magenlikör
Mariazeller Jagasaftl

Puchheimer Bitter
Puchheimer Schlossgeist
Steinfelder Magenbitter
Wachauer Marillenlikör
Jägertee / Jagertee / Jagatee

15. Bebidas espirituosas

Pommeau de Bretagne
Pommeau du Maine
Pommeau de Normandie
Svensk Punsch/Swedish Punsch

16. Vodka

Svensk Vodka/Swedish Vodka
Suomalainen Vodka/Finsk Vodka/Vodka of Finland

B. Lista de las denominaciones protegidas de bebidas espirituosas originarias de Chile

Pisco
Aguardiente chileno
Brandy chileno
Whisky chileno
Gin chileno
Vodka chileno
Ron chileno
Guindado chileno
Anís chileno

C. Lista de las denominaciones protegidas de bebidas aromatizadas originarias de la Comunidad

Nürnberger Glühwein

Thüringer Glühwein

Vermouth de Chambéry

Vermouth di Torino

D. Lista de las denominaciones protegidas de bebidas aromatizadas originarias de Chile

Vermouth chileno

MARCAS COMERCIALES A LAS QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 7

COGNAC JUANICO

COÑA COL

GRAN COÑAC

GRAPPA SAN REMO

PROTOCOLO

De conformidad con la letra b) del artículo 18 del presente Acuerdo, se considerarán pequeñas cantidades:

1. las bebidas espirituosas o aromatizadas contenidas en recipientes etiquetados de capacidad igual o inferior a 5 litros dotados de un dispositivo de cierre no reutilizable, cuando la cantidad total transportada, incluso si está compuesta por varios lotes individuales, no exceda de 100 litros;
2. a) las cantidades de bebidas espirituosas o aromatizadas que no excedan de 30 litros por viajero, que viajen en el equipaje personal del mismo;
- b) las cantidades de bebidas espirituosas que no excedan de 30 litros, enviadas de particular a particular;
- c) las bebidas espirituosas que forman parte del ajuar de particulares en los cambios de residencia;
- d) las cantidades importadas para fines de experimentación científica o técnica, hasta una cantidad máxima de 1 hectolitro;

- e) las cantidades destinadas a representaciones diplomáticas, consulados y organismos asimilados, importados en el régimen de franquicia del que son beneficiarios;
- f) las cantidades que formen parte de las vituallas de los medios de transporte internacionales.

La exención contemplada en el párrafo 1 no podrá acumularse con uno o más de los casos de exención recogidos en el párrafo 2.

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS SOBRE LOS SERVICIOS
(mencionado en el artículo 99 del Acuerdo de Asociación)

PARTE A

LISTA DE LA COMUNIDAD

Nota preliminar

1. Los compromisos específicos de esta lista se aplican únicamente a los territorios en los que rigen los Tratados por los que se establecen las Comunidades Europeas y en las condiciones determinadas en dichos Tratados. Estos compromisos se aplican únicamente a las relaciones de las Comunidades y sus Estados miembros con países no comunitarios. No afectan a los derechos ni a las obligaciones de los Estados miembros que se derivan del Derecho comunitario.
2. Se utilizan las siguientes abreviaturas para identificar a los Estados miembros:

A Austria
B Bélgica
I Italia
D Alemania
IRL Irlanda

DK Dinamarca
L Luxemburgo
E España
NL Países Bajos
F Francia
FIN Finlandia
P Portugal
GR Grecia
S Suecia
UK Reino Unido

3. Se anexa a la presente lista un glosario de términos utilizados por determinados Estados miembros.

Se entiende por «filial» de una persona jurídica una persona jurídica que está controlada efectivamente por otra persona jurídica.

Se entiende por «sucursal» de una persona jurídica un establecimiento que no posee personalidad jurídica y que tiene carácter permanente como prolongación de una empresa matriz, dispone de gestión y equipo material para realizar actividades comerciales con terceros de modo que éstos últimos, aun cuando tengan conocimiento de que, en caso necesario, se establecerá un vínculo jurídico con la empresa matriz, cuya sede se encuentra en el extranjero, no deban tratar directamente con dicha empresa matriz sino que puedan efectuar sus transacciones en el citado establecimiento, que constituye su prolongación.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
--------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------

I. COMPROMISOS HORIZONTALES			
TODOS LOS SECTORES INCLUIDOS EN ESTA LISTA			
	3) En todos los Estados miembros ¹ , los servicios considerados servicios públicos a nivel nacional o local pueden estar sujetos a monopolio público o a derechos exclusivos otorgados a empresarios privados ² .	3) a) El trato otorgado a las filiales (de empresas chilenas) formadas de conformidad con las leyes de un Estado miembro y que tienen su domicilio social, administración central o sede principal en el territorio de la Comunidad no se extiende a las sucursales o agencias establecidas en un Estado miembro por una sociedad chilena. Sin embargo, ello no impide que un Estado miembro pueda extender ese trato a las sucursales o agencias establecidas en otro Estado miembro por una sociedad o empresa chilena, en lo relativo a su actividad en el territorio del primer Estado miembro, a menos que tal extensión esté prohibida expresamente por el Derecho comunitario.	
		b) Puede otorgarse un trato menos favorable a las filiales (de sociedades chilenas) formadas conforme a las leyes de un Estado miembro que sólo tengan su domicilio social o administración central en el territorio de la Comunidad, salvo que pueda acreditarse su vinculación efectiva y continua con la economía de un Estado miembro.	

¹ En el caso de Austria, Finlandia y Suecia no se ha expresado ninguna reserva horizontal respecto a los servicios prestados por las empresas de servicio público.

² Nota explicativa: Existen servicios públicos en sectores como los de servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología, servicios de investigación y desarrollo sobre ciencias sociales y humanidades, servicios de ensayos y análisis técnicos, servicios relacionados con el medio ambiente, servicios de salud, servicios de transporte y servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte. Se otorgan a menudo derechos exclusivos respecto de esos servicios a empresas privadas, por ejemplo mediante concesiones otorgadas por las autoridades públicas con sujeción a determinadas obligaciones. Como también existen a menudo servicios públicos a nivel descentralizado, no resulta práctica la formulación de listas detalladas y exhaustivas por sectores.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
		<p>Fundación de personas jurídicas</p> <p>3) S: Las sociedades de responsabilidad limitada (o sociedades anónimas) pueden ser creadas por uno o más fundadores. Los fundadores deben residir en el EEE (Espacio Económico Europeo) o ser personas jurídicas del EEE. Las sociedades colectivas sólo pueden ser fundadoras si todos sus socios residen en el EEE¹. Para el establecimiento de todos los demás tipos de personas jurídicas rigen condiciones análogas a las mencionadas.</p>	
	<p>Ley sobre las Sucursales de Sociedades</p> <p>3) S: Las sociedades extranjeras (que no hayan constituido una persona jurídica en Suecia) deben efectuar sus intercambios comerciales a través de una sucursal establecida en Suecia con dirección independiente y contabilidad separada. S: Las obras de construcción cuya duración sea inferior a un año están exceptuadas del requisito de establecer una sucursal y designar un representante residente.</p>	<p>Ley sobre las Sucursales de Sociedades</p> <p>3) S: El Director Gerente y el 50 por ciento como mínimo de los miembros del consejo de administración deben residir en el EEE (Espacio Económico Europeo). S: El Director Gerente de las sucursales debe residir en el EEE (Espacio Económico Europeo)². S: Los extranjeros o ciudadanos suecos no residentes en Suecia que deseen realizar intercambios comerciales en Suecia deben designar a un representante residente responsable de tales actividades y registrado ante la administración local.</p>	
	<p>Personas jurídicas:</p> <p>3) FIN: La adquisición por extranjeros de acciones que aseguren más de un tercio de los derechos de voto de una gran compañía o empresa finlandesa (de más de 1.000 empleados o un volumen de negocios superior a 1.000 millones de marcos finlandeses o un balance total superior a 1.000 millones de marcos finlandeses) está supeditada a la aprobación de las autoridades finlandesas; la aprobación sólo podrá denegarse si están en juego</p>	<p>FIN: Los extranjeros que residan fuera del Espacio Económico Europeo y se propongan desarrollar una actividad comercial en el país a título de empresarios privados o como socios de una sociedad personal finlandesa comanditaria o colectiva necesitan una licencia de comercio. Las entidades o fundaciones extranjeras residentes fuera del Espacio Económico Europeo que se propongan desarrollar una actividad empresarial o</p>	

¹ Pueden concederse excepciones a estos requisitos si se acredita que la residencia no es necesaria.

² Pueden concederse excepciones a estos requisitos si se acredita que la residencia no es necesaria.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>intereses nacionales importantes. FIN: Al menos la mitad de los fundadores de una sociedad de responsabilidad limitada deberán ser residentes en Finlandia o en uno de los demás países del EEE (Espacio Económico Europeo). No obstante, podrán concederse excepciones a las empresas.</p>	<p>comercial en el país mediante el establecimiento de una sucursal en Finlandia necesitarán una licencia de comercio. FIN: Si al menos la mitad de los miembros del consejo de administración o el Director Gerente residen fuera del Espacio Económico Europeo, será precisa una autorización. No obstante, podrán concederse excepciones a las empresas.</p>	
	<p>Adquisición de inmuebles:</p> <p>DK: Rigen limitaciones a la adquisición de inmuebles por personas físicas/naturales y jurídicas no residentes. Existen limitaciones a la adquisición de predios agrícolas por personas físicas/naturales y jurídicas extranjeras. GR: De conformidad con la Ley N° 1892/89, los ciudadanos necesitan autorización del Ministerio de Defensa para adquirir tierras en zonas próximas a las fronteras. Conforme a las prácticas administrativas, la autorización para las inversiones directas se obtiene con facilidad.</p>	<p>Adquisición de inmuebles:</p> <p>A: La adquisición, compra y alquiler o arrendamiento de bienes inmuebles por personas físicas/naturales y personas jurídicas extranjeras exige autorización de la administración regional competente (Länder), a quien corresponde examinar si ello afecta a intereses económicos, sociales o culturales importantes. IRL: Se requiere el consentimiento previo y otorgado por escrito de la Comisión de Tierras para la adquisición de cualquier participación en la propiedad de tierras en Irlanda por sociedades nacionales o extranjeras o por nacionales extranjeros. Cuando tales tierras se destinan a usos industriales (distintos de la agricultura), este requisito se obvia mediante un certificado expedido al efecto por el Ministerio de Empresas y Empleo. Esta disposición no se aplica a las tierras situadas dentro de los límites de las ciudades.</p>	
		<p>I: Sin consolidar en lo que se refiere a la adquisición de inmuebles. FIN (Islas Aland): Restricciones al derecho de las personas físicas/naturales que no posean la ciudadanía regional de Åland, y de las personas jurídicas, a adquirir y poseer bienes raíces en las Islas Aland sin autorización de las autoridades competentes de las Islas Aland.</p> <p>FIN (Islas Aland): Restricciones al derecho de</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
		establecimiento y de prestación de servicios de las personas físicas/naturales que no posean la ciudadanía regional de Åland, y de las personas jurídicas, sin autorización de las autoridades competentes de las islas Åland.	
	<p>Inversiones:</p> <p>F: Las adquisiciones por extranjeros que excedan del 33,33 por ciento de las acciones o los derechos de voto de empresas francesas existentes, o del 20 por ciento cuando se trata de sociedades francesas con cotización pública, están sujetas a las siguientes reglamentaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Vencido un plazo de un mes después de la notificación previa, se considera tácitamente concedida la autorización para otras inversiones a menos que el Ministerio de Asuntos Económicos, en casos excepcionales, ejerza su derecho de aplazar la inversión. 		
	<p>F: La participación de extranjeros en las empresas recientemente privatizadas puede limitarse a un monto variable, fijado en cada caso por el Gobierno de Francia, respecto del capital ofrecido al público.</p> <p>E: Las inversiones efectuadas en España por entidades estatales y públicas extranjeras (que tiendan a suponer intereses de otro tipo además de los económicos para esas entidades), directamente o a través de sociedades u otras entidades controladas directa o indirectamente por gobiernos extranjeros, requieren autorización oficial previa.</p> <p>P: La participación de extranjeros en las empresas recientemente privatizadas puede limitarse a un monto variable, fijado en cada caso por el Gobierno de Portugal, respecto del capital ofrecido al público.</p>		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>I: Pueden concederse o mantenerse derechos exclusivos en favor de empresas recientemente privatizadas. El derecho de voto en las empresas recientemente privatizadas puede restringirse en ciertos casos. Durante un período de cinco años, la adquisición de participaciones importantes en el capital de sociedades que actúan en las esferas de la defensa, los servicios de transporte, las telecomunicaciones y la energía puede estar sujeta a la aprobación del Ministerio de Finanzas.</p> <p>F: Para establecerse en ciertas actividades comerciales, industriales o artesanales¹ se requiere una autorización especial si el Director Gerente no es titular de un permiso de residencia permanente.</p>		
		<p>Subvenciones</p> <p>El derecho a percibir subvenciones de la Comunidad o los Estados miembros puede limitarse a las personas jurídicas establecidas en el territorio de un Estado miembro o determinada subdivisión geográfica de él. Sin consolidar en lo que se refiere a las subvenciones para investigación y desarrollo. Sin consolidar en lo que se refiere a las sucursales establecidas en un Estado miembro por una sociedad no comunitaria. La prestación de un servicio, o su subvención, dentro del sector público no constituye infracción de este compromiso.</p> <p>Los compromisos enumerados en esta lista no obligan a la Comunidad ni a sus Estados miembros a subvencionar un servicio prestado desde fuera de su territorio.</p> <p>En la medida en que se otorgue cualquier subvención a las personas físicas/naturales, su otorgamiento puede limitarse a los nacionales de un Estado miembro.</p>	

¹ Las actividades comerciales, industriales o artesanales se relacionan con sectores como los siguientes: otros servicios prestados a las empresas, construcción, distribución y servicios turísticos. No se refieren a los servicios de telecomunicaciones ni a los servicios financieros.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	4) Sin consolidar, excepto en lo que se refiere a las medidas que afectan a la entrada y estancia temporal ¹ en un Estado miembro, sin que se requiera un examen de las necesidades económicas ² , de las siguientes categorías de personas físicas/naturales que prestan servicios:	4) Sin consolidar, excepto en lo que se refiere a las medidas relativas a las categorías de personas físicas/naturales a que se hace referencia en la columna de acceso al mercado.	
	i) La presencia temporal, como personas trasladadas dentro de una empresa ³ , de personas físicas/naturales de las siguientes categorías, siempre que el proveedor de servicios sea una persona jurídica y las personas de quienes se trate hayan estado empleadas por ella o hayan sido socias de ella (excepto como accionistas mayoritarios) durante el año inmediatamente anterior a ese desplazamiento, como mínimo:	Las Directivas de la Comunidad sobre el reconocimiento recíproco de títulos no se aplican a los nacionales de terceros países. El reconocimiento de los títulos que se necesitan para el ejercicio por nacionales de países no comunitarios de servicios profesionales regulados sigue siendo de competencia de cada Estado miembro, a menos que el Derecho comunitario disponga otra cosa. El derecho a ejercer actividades profesionales reguladas en un Estado miembro no otorga el derecho a ejercerlas en otro Estado miembro.	
	a) Las personas que trabajen en cargos superiores de una persona jurídica, que se encarguen fundamentalmente de la gestión del establecimiento y estén sujetas a la supervisión o dirección general principalmente del consejo de administración o los accionistas de la empresa o sus equivalentes, incluyendo: <ul style="list-style-type: none"> - la dirección del establecimiento o uno de sus departamentos o subdivisiones; - la supervisión y el control del trabajo de otros 	Requisitos de residencia A: Los directores gerentes de filiales y de personas jurídicas deben tener la residencia en Austria; las personas físicas/naturales encargadas en el seno de una persona jurídica o de una filial del cumplimiento de la Ley de Comercio de Austria deben ser residentes en el país.	

¹ La duración de la “estancia temporal” se define por los Estados miembros y las leyes y reglamentos comunitarios en materia de entrada, estancia y trabajo, cuando existen. La duración precisa puede variar según las diferentes categorías de personas físicas/naturales que se mencionan en esta lista.

² Todos los demás requisitos de las leyes y reglamentos comunitarios y de los Estados miembros acerca de la entrada, la estancia, el trabajo y el régimen de seguridad social continuarán aplicándose, incluidas las reglamentaciones relativas a la duración de la estancia, los salarios mínimos, así como los convenios colectivos sobre salarios.

³ Se define como “persona trasladada dentro de una empresa” a la persona física/natural que trabaja en una persona jurídica, con excepción de las organizaciones sin fines lucrativos, establecida en el territorio de Chile y que sea trasladada temporalmente en relación con la prestación de un servicio mediante la presencia comercial en el territorio de un Estado miembro; la respectiva persona jurídica debe tener su establecimiento principal en el territorio de Chile, y el traslado debe efectuarse a un establecimiento (oficina, sucursal o filial) de esa persona jurídica que preste efectivamente servicios similares en el territorio de un Estado miembro al que se aplique el Tratado de la CE.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>empleados de supervisión, profesionales o de gestión;</p> <p>- la facultad de contratar o despedir o de recomendar que se contrate o se despida y de tomar otras disposiciones en materia de personal.</p>		
	<p>b) Las personas que trabajen en una persona jurídica y posean conocimientos excepcionales esenciales para el servicio del establecimiento, su equipo de investigación, sus técnicas o su gestión. Al evaluar esos conocimientos se tendrán en cuenta no solamente los conocimientos que se refieran en particular del establecimiento, sino también si la persona tiene una calificación de alto nivel respecto de una clase de trabajo o actividad que requiera conocimientos técnicos específicos, incluida la posesión de un título profesional reconocido.</p>		
	<p>ii) La presencia temporal de personas físicas/naturales de las siguientes categorías:</p>		
	<p>a) Las personas no residentes en el territorio de un Estado miembro en el que rijan los tratados de la CE, que sean representantes de un proveedor de servicios y procuren la entrada temporal con el fin de negociar la venta de servicios o la concertación de acuerdos para vender servicios para dicho proveedor, cuando tales representantes no hayan de ocuparse directamente de efectuar ventas al público ni de suministrar servicios por sí mismos.</p>		
	<p>b) Las personas que trabajen en una persona jurídica en un cargo superior, conforme a lo definido más arriba en el punto i) a), y tengan a su cargo la instalación en un Estado miembro de una presencia comercial de un proveedor de servicios de Chile, siempre que:</p>		
	<p>- los representantes no se ocupen directamente de realizar ventas o suministrar servicios; y</p>		
	<p>- el proveedor de servicios tenga su establecimiento principal en el territorio de Chile y no tenga en ese Estado miembro ningún otro representante, oficina, sucursal ni filial.</p>		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	F: El Director Gerente de una actividad industrial, comercial o artesanal ¹ , si no es titular de un permiso de residencia, necesita autorización especial.		
	I: El acceso a las actividades industriales, comerciales y artesanales está sujeto a un permiso de residencia y a autorización especial para desarrollar la actividad.		
	(iii) Sin consolidar, excepto en lo que se refiere a las medidas que afectan a la entrada y estancia temporal en un Estado miembro de las siguientes categorías de personas físicas/naturales, sin que se requiera un examen de las necesidades económicas, salvo cuando se indique otra cosa con respecto a un subsector determinado. El acceso está sometido a las siguientes condiciones ² :		
	- Las personas físicas/naturales deben dedicarse a la prestación de un servicio, sobre una base temporal, como empleados de una persona jurídica que no tenga presencia comercial en ningún Estado miembro de la Comunidad Europea.		
	- La persona jurídica ha debido establecer un contrato de servicios, por un período no superior a tres meses, con un consumidor final del Estado miembro en cuestión, a través de un procedimiento público de licitación o cualquier otro procedimiento que garantice que el contrato tiene un carácter de buena fe (por ejemplo, publicidad de la posibilidad de establecer el contrato), en aquellos casos en que este requisito exista o sea introducido en el Estado miembro de acuerdo con las leyes, reglamentos y prescripciones de la Comunidad Europea o sus Estados miembros.		
	- La persona física que solicite el acceso tiene que haber prestado los servicios en cuestión como empleado de la persona jurídica que sea proveedora del servicio por lo menos durante el año inmediatamente anterior al movimiento (o dos años en el caso de GR).		

¹ Las actividades comerciales, industriales o artesanales se relacionan con sectores como los siguientes: otros servicios prestados a las empresas, construcción, distribución y servicios turísticos. No se refieren a los servicios de telecomunicaciones ni a los servicios financieros.

² El contrato de servicios deberá respetar las leyes, reglamentos y prescripciones de la Comunidad y del Estado miembro donde se ejecute el contrato.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>- La entrada temporal y la estancia temporal en el Estado miembro en cuestión no deberá ser superior a tres meses durante cualquier período de 12 meses (24 meses en el caso de NL) o durante el período de duración del contrato, si éste fuera inferior.</p>		
	<p>- La persona física debe estar en posesión de las calificaciones académicas y la experiencia profesional necesarias en el sector o actividad en cuestión en el Estado miembro donde se ofrezca el servicio.</p>		
	<p>- El compromiso se refiere sólo a la actividad de servicios que sea objeto del contrato; no capacita para ejercer el título profesional en el Estado miembro en cuestión.</p>		
	<p>- El número de personas abarcadas por el contrato de servicios no debe ser superior al necesario para ejecutar el contrato, de acuerdo con lo que puedan establecer las leyes, reglamentos y prescripciones de la Comunidad y del Estado miembro en que se ofrezca el servicio.</p>		
	<p>- El contrato de servicios ha de establecerse en uno de los sectores de actividad mencionados más adelante y deberá cumplir las condiciones adicionales que el Estado miembro en cuestión establezca para el subsector de que se trate:</p>		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<ul style="list-style-type: none"> - Servicios jurídicos - Servicios de contabilidad - Servicios de auditoría - Servicios de asesoramiento fiscal - Servicios de arquitectura, planificación urbana y arquitectura paisajista - Servicios de ingeniería, servicios integrados de ingeniería - Servicios médicos, de odontología y de matronas - Servicios veterinarios - Servicios prestados por enfermeras, fisioterapeutas y personal paramédico - Servicios de informática y servicios conexos - Servicios de investigación y desarrollo 		
	<ul style="list-style-type: none"> - Publicidad - Servicios de estudios de mercado y encuestas de opinión - Servicios de consultores en administración - Servicios relacionados con los de los consultores en administración - Servicios de ensayos y análisis técnicos - Servicios científicos y de consultoría relacionados - Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura - Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con la pesca - Servicios relacionados con la minería - Mantenimiento y reparación de equipos - Servicios fotográficos - Servicios de convenciones - Servicios de traducción - Servicios de construcción - Trabajos de investigación sobre el terreno - Servicios medioambientales - Servicios de enseñanza superior - Servicios de educación de adultos - Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo - Servicios de guías turísticos 		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<ul style="list-style-type: none"> - Servicios de espectáculos - Servicios de agencias de noticias - Servicios relacionados con la venta de equipo o con la atribución de una patente. 		
II. COMPROMISOS RELATIVOS A SECTORES ESPECÍFICOS			
1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS			
A. Servicios profesionales			
a) Asesoramiento jurídico sobre el derecho del país de origen y el Derecho internacional público (excluido el Derecho comunitario)	<p>1) F, P: Sin consolidar en lo que se refiere a la redacción de documentos jurídicos. S: Sin consolidar cuando se ejerza como "advokat" (abogado) o como abogado del EEE (Espacio Económico Europeo) con el título profesional correspondiente del país de origen¹.</p>	<p>1) F, P: Sin consolidar en lo que se refiere a la redacción de documentos jurídicos. DK: La comercialización de actividades de asesoramiento jurídico está limitada a los abogados con autorización de Dinamarca para el ejercicio profesional y a las sociedades de servicios jurídicos registradas en Dinamarca. S: Sin consolidar cuando se ejerza como "advokat" (abogado) o como abogado del EEE (Espacio Económico Europeo) con el título profesional correspondiente del país de origen. A: Los asesores jurídicos extranjeros deberán pertenecer a los colegios de abogados de sus países respectivos; podrán hacer uso de su título profesional únicamente en relación con el lugar en que están inscritos en sus países de origen.</p>	
	2) Ninguna.	2) Ninguna.	
	<p>3) D: Acceso sujeto al ingreso en un Colegio de Abogados de conformidad con la "Ley Federal sobre los Abogados", que requiere el establecimiento, limitado a la propiedad exclusiva o la forma de sociedad colectiva. F: Sólo pueden prestarse servicios a través de una SEL (sociedad anónima, de responsabilidad limitada o en comandita por acciones) o SCP. FIN: Para prestar servicios jurídicos en calidad de miembro del Colegio Oficial de Abogados se requiere la ciudadanía de uno de</p>	<p>3) DK: La comercialización de actividades de asesoramiento jurídico está limitada a las sociedades de servicios jurídicos registradas en Dinamarca. Sólo pueden poseer participación en las sociedades de asesoramiento jurídico de Dinamarca los abogados con autorización de Dinamarca para el ejercicio profesional. Sólo pueden formar parte del consejo de administración o del personal directivo de una sociedad de servicios jurídicos de Dinamarca los abogados con autorización de Dinamarca para el ejercicio profesional. A: Sin consolidar.</p>	<p>F: El derecho del país de establecimiento y el Derecho internacional (incluido el Derecho comunitario) están abiertos a quienes ejercen profesiones jurídicas y actividades</p>

¹ Cuando no ejerzan con el título "Advokat" o como abogado del EEE (Espacio Económico Europeo) con el título profesional correspondiente del país de origen, los abogados extranjeros podrán prestar libremente servicios de asesoramiento jurídico.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>los países del EEE (Espacio Económico Europeo). A: Sin consolidar.</p>		judiciales reglamentadas. ¹
	<p>S: Cuando se presten servicios de asesoramiento jurídico como "advokat", no podrá ejercerse la profesión en colaboración con otras personas que no tengan ese título, ni mediante una sociedad de responsabilidad limitada (sociedad anónima), a menos que se cumplan determinadas condiciones. L: Se podrán prestar servicios de asesoramiento jurídico sobre el Derecho del país de acogida y el Derecho internacional² a condición de registrarse como "avocat" en el Colegio de Abogados de Luxemburgo.</p>	<p>S: Cuando se ejerza como "advokat", será necesario tener la condición de socio de la Asociación de Abogados de Suecia. Para obtener esa condición será preciso poseer la ciudadanía sueca o de un país del EEE o la residencia en Suecia o un país del EEE. Cuando una persona autorizada para ejercer como "advokat" en un país del EEE desee ejercer la abogacía permanentemente en Suecia en virtud de su título profesional de su país de origen, deberá adquirir la condición de socio de la Asociación de Abogados de Suecia.</p>	
	<p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: A: Sin consolidar. F: Las actividades de asesoramiento jurídico y la redacción de documentos jurídicos como actividad principal dirigida al público están reservadas a quienes ejercen profesiones jurídicas y actividades judiciales reglamentadas³. Esas actividades también pueden ser ejercidas con carácter secundario de la principal por quienes ejercen otras profesiones reguladas o personas calificadas. A: A petición de un consumidor, podrán desplazarse temporalmente al territorio austríaco asesores jurídicos con objeto de prestar un servicio específico. FIN: Para prestar servicios jurídicos en calidad de miembro del Colegio Oficial de Abogados se requiere la ciudadanía de uno de</p>	<p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: DK: La comercialización de actividades de asesoramiento jurídico está limitada a los abogados con autorización de Dinamarca para el ejercicio profesional. Se debe rendir un examen sobre el derecho de Dinamarca para obtener la autorización de Dinamarca para el ejercicio profesional. A: Los asesores jurídicos extranjeros deberán pertenecer a los Colegios de Abogados de sus países respectivos; podrán hacer uso de su título profesional únicamente en relación con el lugar en que están inscritos en sus países de origen. S: Cuando se ejerza como "advokat", será necesario tener la condición de socio de la Asociación de Abogados de Suecia. Para obtener esa condición será preciso poseer la ciudadanía sueca o la residencia en Suecia.</p>	

¹ El acceso a estas profesiones se rige por la ley francesa N° 90-1259, de 31 de diciembre de 1990, que abre la totalidad de las actividades jurídicas y judiciales.

² El Derecho internacional incluye el Derecho comunitario.

³ El acceso a estas profesiones se rige por la ley francesa N° 90-1259, de 31 de diciembre de 1990, que abre la totalidad de las actividades jurídicas y judiciales.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>los países del EEE (Espacio Económico Europeo). S: Cuando se presten servicios de asesoramiento jurídico como "advokat", no podrá ejercerse la profesión en colaboración con otras personas que no tengan ese título, ni mediante una sociedad de responsabilidad limitada (sociedad anónima), a menos que se cumplan determinadas condiciones.</p>		
	<p>Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, S, UK, lo indicado en el párrafo iii) de los compromisos horizontales y con sujeción a las condiciones anteriores y a las limitaciones específicas siguientes: B, D, DK, E, S, UK: título universitario y título de aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector. D: sin consolidar en lo que se refiere a las actividades reservadas al "Rechtsanwalt". B: Es necesario un examen de las necesidades económicas si el salario anual bruto de la persona física se sitúa por debajo del umbral de los 30 000 euros.</p>	<p>Sin consolidar, excepto para B, D, DK, E, S, UK, lo indicado en el párrafo iii) de los compromisos horizontales: DK: La comercialización de actividades de asesoramiento jurídico está limitada a los abogados con autorización de Dinamarca para el ejercicio profesional. Se debe rendir un examen sobre el derecho de Dinamarca para obtener la autorización de Dinamarca para el ejercicio profesional. S: Cuando se ejerza como "advokat", será necesario tener la condición de socio de la Asociación de Abogados de Suecia. Para obtener esa condición será preciso poseer la ciudadanía sueca o la residencia en Suecia.</p>	
<p>b) Servicios de contabilidad (CCP 86212, salvo los "servicios de auditoría", 86213, 86219)</p>	<p>1) F, I: Sin consolidar. 2) Ninguna.</p>	<p>1) F, I: Sin consolidar. A: No es preciso tener representación ante las autoridades competentes. 2) Ninguna.</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>3) D: Está prohibida la prestación de servicios a través de la "GmbH & CoKG" o "EWIV".</p> <p>F: Sólo pueden prestarse servicios a través de una SEL (sociedad anónima, de responsabilidad limitada o en comandita por acciones) o SCP.</p> <p>P: Sólo pueden prestarse servicios a través de establecimientos profesionales.</p> <p>I: El acceso está limitado a las personas físicas/naturales. Se permiten las asociaciones profesionales de personas físicas/naturales (no constituidas como sociedades comerciales).</p> <p>A: La participación en el capital social de una entidad jurídica austríaca de los contables (quienes deberán tener autorización de conformidad con las leyes de su país de origen) no podrá ser superior al 25 por ciento y tampoco podrán participar en los beneficios; esta limitación rige únicamente para los profesionales que no sean miembros del colegio profesional de Austria.</p>	<p>3) DK: Los contables extranjeros pueden asociarse con contables autorizados de Dinamarca, previa autorización del Organismo de Comercio y Sociedades Comerciales de Dinamarca.</p>	
	<p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>F: Los profesionales de países no comunitarios pueden ser autorizados a prestar servicios por decisión del Ministerio de Economía, Finanzas y Presupuesto en acuerdo con el Ministerio de Asuntos Exteriores. El requisito de residencia no puede exceder de cinco años.</p> <p>I: Requisito de residencia para los "Ragionieri-Periti commerciali".</p> <p>DK: Requisito de residencia, salvo disposición diferente del Organismo de Comercio y Sociedades Comerciales de Dinamarca.</p> <p>A: A petición de un consumidor, podrán trasladarse</p>	<p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>DK, I: Requisito de residencia.</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	temporalmente a territorio austríaco los contables que tengan por finalidad prestar un servicio específico; no obstante, como norma, las personas físicas/naturales que presten servicios de contabilidad deberán tener su centro profesional (presencia comercial). No es preciso tener representación ante las autoridades competentes.		
	Sin consolidar, excepto, para A, B, D, DK, E L, NL, UK, S, lo indicado en el párrafo iii) de los compromisos horizontales y con sujeción a las condiciones anteriores y a las limitaciones específicas siguientes: A, B, D, DK, E, NL, UK, S: título universitario y título de aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector. A: Examen ante el colegio profesional de Austria. El empleador debe pertenecer al colegio profesional correspondiente del país de origen, cuando exista tal colegio. B: Es necesario un examen de las necesidades económicas si el salario anual bruto de la persona física se sitúa por debajo del umbral de los 30 000 euros. D: Sin consolidar en el caso de las actividades legalmente reservadas al "Wirtschaftsprüfer"	Sin consolidar, excepto, para A, B, D, DK, E, L, NL, UK, S, lo indicado en el párrafo iii) de los compromisos horizontales	
b) Servicios de auditoría* (CCP 86211 y 86212, salvo los servicios de contabilidad)	1) Sin consolidar. 2) Ninguna.	1) Sin consolidar. 2) Ninguna.	

* Nota explicativa: Habida cuenta de que se exige la presencia comercial para ejercer cualquier actividad de auditoría, el modo de suministro transfronterizo no está consolidado. Los organismos profesionales nacionales sólo pueden aprobar la actividad de los auditores oficiales establecidos. La aprobación es un requisito previo necesario para el ejercicio de la actividad.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
--------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------

	<p>3) B: Está prohibida la prestación de servicios a través de las "SA" y las "sociedades en comandita".</p> <p>D: Está prohibida la prestación de servicios a través de la "GmbH & CoKG" o "EWIV".</p> <p>F: Para las verificaciones de cuentas obligatorias: prestación del servicio a través de cualquier forma de sociedades con excepción de las SNC, las SCS y las oficinas secundarias.</p> <p>P: Prestación de los servicios exclusivamente a través de asociaciones profesionales.</p> <p>IRL: Prestación de servicios exclusivamente a través de sociedades colectivas.</p> <p>I: El acceso en calidad de "Ragionieri-Periti commerciali" y "Dottori commerciali" está limitado exclusivamente a las personas físicas/naturales. Se permiten las asociaciones profesionales de personas físicas/naturales (no constituidas como sociedades comerciales).</p> <p>FIN: Al menos uno de los auditores de las sociedades anónimas finlandesas debe ser residente en uno de los países delEEE (Espacio Económico Europeo) o una sociedad de auditoría autorizada.</p> <p>S: Solamente los auditores autorizados en el EEE pueden desempeñar legalmente servicios en ciertas personas jurídicas, como todas las sociedades de responsabilidad limitada. Sólo esas personas pueden ser accionistas y constituir sociedades colectivas para el ejercicio calificado de la auditoría (con fines oficiales). Se requiere para la aprobación un examen sueco, experiencia de trabajo y residencia.</p> <p>A: La participación en el capital social de una entidad jurídica austriaca de los auditores extranjeros (quienes deberán tener autorización de conformidad con las leyes de su país de origen) no podrá ser superior al 25 por ciento y tampoco podrán participar en los beneficios; esta limitación rige únicamente para los profesionales que no sean miembros del colegio profesional de Austria.</p>	<p>3) DK: Los auditores extranjeros pueden asociarse con contables autorizados de Dinamarca, previa autorización del Organismo de Comercio y Sociedades Comerciales de Dinamarca.</p> <p>S: Se requiere residencia en el EEE (Espacio Económico Europeo) y examen sueco.¹</p>	
--	---	--	--

¹ Se reconocen los exámenes realizados en el extranjero y la experiencia profesional que acredite una competencia equivalente.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>DK: Requisito de residencia, salvo disposición diferente del Organismo de Comercio y Sociedades Comerciales de Dinamarca.</p> <p>E: Requisito de residencia.</p> <p>GR: Requisito de nacionalidad para los auditores oficiales.</p> <p>E: Sociedades de auditoría: los administradores, directores y socios de sociedades, distintas de las comprendidas en la octava Directiva de la CEE sobre Derecho de sociedades deben cumplir un requisito de residencia.</p>	<p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>DK: Requisito de residencia.</p> <p>I, P: Requisito de residencia para los auditores que actúan individualmente. S: Se requiere residencia en el EEE (Espacio Económico Europeo) y examen sueco.¹</p>	
	<p>I: Requisito de residencia para los "Ragionieri-Periti commerciali". E: Sociedades de auditoría: los administradores, directores y socios de sociedades, distintas de las comprendidas en la octava Directiva de la CEE sobre Derecho de sociedades deben cumplir un requisito de residencia.</p> <p>FIN: Al menos uno de los auditores de las sociedades anónimas finlandesas debe ser residente en uno de los países del EEE (Espacio Económico Europeo) o una sociedad de auditoría autorizada.</p> <p>S: Solamente los auditores autorizados en el EEE pueden desempeñar legalmente servicios en ciertas personas jurídicas, como todas las sociedades de responsabilidad limitada. Sólo esas personas pueden ser accionistas y constituir sociedades colectivas para el ejercicio calificado de la auditoría (con fines oficiales).</p>		

¹ Se reconocen los exámenes realizados en el extranjero y la experiencia profesional que acredite una competencia equivalente.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, lo indicado en el párrafo iii) de los compromisos horizontales y con sujeción a las condiciones anteriores y a las limitaciones específicas siguientes:</p> <p>B, D, DK, E: título universitario y título de aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector.</p> <p>B: Es necesario un examen de las necesidades económicas si el salario anual bruto de la persona física se sitúa por debajo del umbral de los 30 000 euros.</p> <p>D: Sin consolidar en el caso de las actividades legalmente reservadas al "Wirtschaftsprüfer"</p>	<p>Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii).</p>	
<p>b) Servicios de teneduría de libros (CCP 86220)</p>	<p>1) F, I: Sin consolidar.</p> <p>2) Ninguna.</p>	<p>1) F, I: Sin consolidar.</p> <p>A: No es preciso tener representación ante las autoridades competentes.</p> <p>2) Ninguna.</p>	
	<p>3) F: Sólo pueden prestarse servicios a través de una SEL (sociedad anónima, de responsabilidad limitada o en comandita por acciones) o SCP.</p> <p>I: Acceso limitado exclusivamente a las personas físicas/naturales. Se permiten las asociaciones profesionales de personas físicas/naturales (no constituidas como sociedades comerciales).</p> <p>A: La participación en el capital social de una entidad jurídica austríaca de los tenedores de libros extranjeros (quienes deberán tener autorización de conformidad con las leyes de su país de origen) no podrá ser superior al 25 por ciento y tampoco podrán participar en los beneficios; esta limitación rige únicamente para los profesionales que no sean miembros del colegio profesional de Austria.</p>	<p>3) Ninguna.</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: F: Los profesionales de países no comunitarios pueden ser autorizados a prestar servicios por decisión del Ministerio de Economía, Finanzas y Presupuesto en acuerdo con el Ministerio de Asuntos Exteriores. El requisito de residencia no puede exceder de cinco años. I: Requisito de residencia para los "Ragionieri-Periti commerciali". A: a petición de un consumidor, podrán trasladarse temporalmente a territorio austríaco los tenedores de libros que tengan por finalidad prestar un servicio específico; no obstante, como norma, las personas físicas/naturales que presten servicios de teneduría de libros deberán tener su centro profesional (presencia comercial) en Austria.</p>	<p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: I: Requisito de residencia para los "Ragionieri-Periti commerciali". P: Requisito de residencia.</p>	
	<p>Sin consolidar, excepto, para A, B, D, DK, E, L, NL, UK, S, lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: A, B, D, DK, E, NL, UK, S: título universitario y título de aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector. A: Examen ante el colegio profesional de Austria. El empleador debe pertenecer al colegio profesional correspondiente del país de origen, cuando exista tal colegio. B: Es necesario un examen de las necesidades económicas si el salario anual bruto de la persona física se sitúa por debajo del umbral de los 30 000 euros. D: Sin consolidar en el caso de las actividades legalmente reservadas al "Wirtschaftsprüfer"</p>	<p>Sin consolidar, excepto, para A, B, D, DK, E, L, NL, UK, S, lo indicado en los compromisos horizontales en iii).</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
c) Servicios de asesoramiento fiscal (CCP 863, excluida la defensa en juicio)	1) F: Sin consolidar en lo que se refiere a la redacción de documentos jurídicos. 2) Ninguna.	1) F: Sin consolidar en lo que se refiere a la redacción de documentos jurídicos. A: No es preciso tener representación ante las autoridades competentes. 2) Ninguna.	
	3) I: Acceso limitado exclusivamente a las personas físicas/naturales. Se permiten las asociaciones profesionales de personas físicas/naturales (no constituidas como sociedades comerciales). F: Sólo pueden prestarse servicios a través de una SEL (sociedad anónima, de responsabilidad limitada o en comandita por acciones) o SCP. A: La participación en el capital social de una entidad jurídica austriaca de los asesores fiscales extranjeros (quienes deberán tener autorización de conformidad con las leyes de su país de origen) no podrá ser superior al 25 por ciento y tampoco podrán participar en los beneficios; esta limitación rige únicamente para los profesionales que no sean miembros del colegio profesional de Austria.	3) Ninguna.	
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: F: Las actividades de asesoramiento jurídico y la redacción de documentos jurídicos como actividad principal dirigida al público están reservadas a quienes ejercen profesiones jurídicas y actividades judiciales reglamentadas ¹ . Esas actividades también pueden ser ejercidas con carácter secundario de la principal por quienes ejercen otras profesiones reguladas o personas calificadas. I: Requisito de residencia para los "Ragionieri-Periti commerciali".	Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: I, P: Requisito de residencia.	

¹ El acceso a estas profesiones se rige por la ley francesa N° 90-1259, de 31 de diciembre de 1990, que abre la totalidad de las actividades jurídicas y judiciales.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>A: A petición de un consumidor, podrán trasladarse temporalmente a territorio austriaco los asesores fiscales que tengan por finalidad prestar un servicio específico; no obstante, como norma, las personas físicas/naturales que presten servicios de asesoramiento fiscal deberán tener su centro profesional (presencia comercial) en Austria.</p>		
	<p>Sin consolidar, excepto, para A, B, D, DK, E, L, NL, UK, S, lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: A, B, DK, E, NL, UK, S: título universitario y título de aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector. A: Examen ante el colegio profesional de Austria. El empleador debe pertenecer al colegio profesional correspondiente del país de origen, cuando exista tal colegio. D: Sin consolidar, excepto en lo que se refiere a los servicios de consultoría relacionados con la legislación fiscal/tributario extranjera, en cuyo caso: título universitario y título de aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector.</p>	<p>Sin consolidar, excepto, para A, B, D, DK, E, L, NL, UK, S, lo indicado en los compromisos horizontales en iii)</p>	
<p>d) Servicios de arquitectura (CCP 8671)</p>	<p>1) B, GR, I, P: Sin consolidar.</p>	<p>1) B, GR, I, P: Sin consolidar. D: Aplicación de las normas nacionales sobre honorarios y retribuciones para todos los servicios prestados desde el extranjero. A: Ninguna, en lo que respecta a los servicios de planificación en sentido estricto.</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>2) Ninguna.</p> <p>3) E: El acceso está limitado a las personas físicas/naturales. F: Sólo pueden prestarse servicios a través de una SEL (sociedad anónima, de responsabilidad limitada o en comandita por acciones) o SCP. I, P: El acceso está limitado a las personas físicas/naturales. Se permiten las asociaciones profesionales de personas físicas/naturales (no constituidas como sociedades comerciales).</p>	<p>2) Ninguna.</p> <p>3) Ninguna.</p>	
	<p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: GR: Requisito de nacionalidad.</p>	<p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: B, D: El título profesional sólo puede emplearse por profesionales calificados de terceros países mediante acuerdos de reconocimiento mutuo o, en el caso de B, con autorización especial por Real Decreto. I: Requisito de residencia.</p>	
	<p>Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, L, NL, UK, S, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: B, D, DK, NL, UK, S: título universitario y título de aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector. B: Es necesario un examen de las necesidades económicas si el salario anual bruto de la persona física se sitúa por debajo del umbral de los 30 000 euros. E: títulos académicos y de aptitud profesional reconocidos por las autoridades nacionales y licencia expedida por la Asociación profesional. Sin consolidar en lo que se refiere a CCP 86713, 86714, 86719.</p>	<p>Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, L, NL, UK, S, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: D: El título profesional sólo puede emplearse por profesionales calificados de terceros países mediante acuerdos de reconocimiento mutuo. D: Aplicación de las normas nacionales sobre honorarios y retribuciones para todos los servicios prestados desde el extranjero.</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
e) Servicios de ingeniería (CCP 8672)	1) GR, I, P: Sin consolidar. 2) Ninguna. 3) E: El acceso está limitado a las personas físicas/naturales. I, P: El acceso está limitado a las personas físicas/naturales. Se permiten las asociaciones profesionales de personas físicas/naturales (no constituidas como sociedades comerciales). 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	1) GR, I, P: Sin consolidar. A: Ninguna, en lo que respecta a los servicios de planificación en sentido estricto. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: I, P: Requisitos de residencia.	
	Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, NL, UK, S, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: B, D, DK, E, NL, UK, S: título universitario y título de aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector. UK: se requiere examen de las necesidades económicas.	Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, NL, UK, S, lo indicado en los compromisos horizontales en iii).	
f) Servicios integrados de ingeniería (CCP 8673)	1) GR, I, P: Sin consolidar. 2) Ninguna. 3) E: El acceso está limitado a las personas físicas/naturales. I, P: El acceso está limitado a las personas físicas/naturales. Se permiten las asociaciones profesionales de personas físicas/naturales (no constituidas como sociedades comerciales). 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	1) GR, I, P: Sin consolidar. A: Ninguna, en lo que respecta a los servicios de planificación en sentido estricto. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: I, P: Requisitos de residencia	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
--------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------

	Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, NL, UK, S, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: B, D, DK, E, NL, UK, S: título universitario y título de aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector. UK: se requiere examen de las necesidades económicas.	Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, NL, UK, S, lo indicado en los compromisos horizontales en iii).	
g) Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista (CCP 8674)	1) B, GR, I, P: Sin consolidar.	1) B, GR, I, P: Sin consolidar. A: Ninguna, en lo que respecta a los servicios de planificación en sentido estricto. D: Aplicación de las normas nacionales sobre honorarios y retribuciones para todos los servicios prestados desde el extranjero.	
	2) Ninguna.	2) Ninguna.	
	3) I, P: El acceso está limitado a las personas físicas/naturales. Se permiten las asociaciones profesionales de personas físicas/naturales (no constituidas como sociedades comerciales).	3) Ninguna.	
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: P: Requisito de nacionalidad.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: B, D: El título profesional sólo puede emplearse por profesionales calificados de terceros países mediante acuerdos de reconocimiento mutuo o, en el caso de B, con autorización especial por Real Decreto. I: Requisito de residencia.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, NL, UK, S, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: B, D, DK, E, NL, UK, S: título universitario y título de aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector. UK: se requiere examen de las necesidades económicas.</p>	<p>Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, NL, UK, S, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: D: El título profesional sólo puede emplearse por profesionales calificados de terceros países mediante acuerdos de reconocimiento mutuo. D: Aplicación de las normas nacionales sobre honorarios y retribuciones para todos los servicios prestados desde el extranjero.</p>	
<p>h) Servicios médicos, de odontología y de matronas(CCP 9312, 93191*)</p>	<p>1) Sin consolidar excepto para S: ninguna. 2) FIN: Sin consolidar.</p>	<p>1) Sin consolidar excepto para S: ninguna. 2) FIN: Sin consolidar.</p>	
	<p>3) A: Sin consolidar en el caso de los servicios médicos y dentales; en el caso de las matronas, el acceso está limitado exclusivamente a las personas físicas/naturales. D: El acceso está limitado exclusivamente a las personas físicas/naturales. Examen de las necesidades económicas respecto de los médicos y dentistas a quienes se autoriza a atender a los afiliados de sistemas públicos de seguros. El criterio se basa en la escasez de médicos y dentistas en la región respectiva. E: El acceso se limita exclusivamente a las personas físicas/naturales. I, P: El acceso está limitado exclusivamente a las personas físicas/naturales. Se permiten las asociaciones profesionales de personas físicas/naturales (no constituidas como sociedades comerciales). IRL: Acceso exclusivamente a través de sociedades colectivas o personas físicas/naturales. S: Es necesario un examen de las necesidades para decidir el número de prácticas privadas que contarán con subvenciones del plan de seguro público. UK: El establecimiento de médicos del Servicio Nacional de Salud está sujeto a la planificación de los recursos humanos profesionales.</p>	<p>3) A: Sin consolidar en el caso de los servicios médicos y dentales. FIN: Sin consolidar</p>	

* Indica que el servicio que se especifica sólo constituye una parte del conjunto de actividades comprendidas en la concordancia de la CCP.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>F: Sólo pueden prestarse servicios a través de una SEL (sociedad anónima, de responsabilidad limitada o en comandita por acciones) o SCP.</p>		
	<p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: A: Sin consolidar, excepto en el caso de las matronas. DK: Pueden concederse autorizaciones limitadas para el desempeño de determinadas funciones por un máximo de 18 meses. FIN: Sin consolidar. P: Requisito de nacionalidad. F: Requisito de nacionalidad. Sin embargo, es posible el acceso dentro de contingentes que se fijan anualmente. D: Requisito de nacionalidad para médicos y dentistas, del que puede otorgarse exoneración con carácter excepcional en casos de interés de la salud pública.</p>	<p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: A: Sin consolidar, excepto en el caso de los médicos y los dentistas. DK: Requisito de residencia para obtener la necesaria autorización individual de la Junta Nacional de Salud. FIN: Sin consolidar. I: Requisito de residencia.</p>	
	<p>Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: B, D, DK, E: título universitario y título de aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector. B: Es necesario un examen de las necesidades económicas si el salario anual bruto de la persona física se sitúa por debajo del umbral de los 30 000 euros. D: Requisito de nacionalidad para médicos y dentistas, del que puede otorgarse exoneración con carácter excepcional en casos de interés de la salud pública.</p>	<p>Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii).</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
i) Servicios veterinarios (CCP 932)	<p>1) Sin consolidar, excepto, para FIN, L, S: ninguna; y, para UK, sin consolidar, excepto en el caso de los servicios veterinarios de laboratorio y técnicos prestados a los cirujanos veterinarios, así como el asesoramiento, la orientación y la información generales, por ejemplo la asistencia en cuestiones de nutrición y de comportamiento y el cuidado de animales de compañía.</p> <p>2) Ninguna.</p>	<p>1) Sin consolidar, excepto, para FIN, L, S: ninguna; y, para UK, sin consolidar, excepto en el caso de los servicios veterinarios de laboratorio y técnicos prestados a los cirujanos veterinarios, así como el asesoramiento, la orientación y la información generales, por ejemplo la asistencia en cuestiones de nutrición y de comportamiento y el cuidado de animales de compañía.</p> <p>2) Ninguna.</p>	
	<p>3) A: Sin consolidar. D, DK, E, P: Acceso limitado a las personas físicas/naturales. I: Acceso limitado a las personas físicas/naturales. Se permiten las asociaciones profesionales de personas físicas/naturales (no constituidas como sociedades comerciales). IRL, UK: Acceso limitado exclusivamente a las sociedades colectivas y las personas físicas/naturales. F: Sólo pueden prestarse servicios a través de una SEL (sociedad anónima, de responsabilidad limitada o en comandita por acciones) o SCP.</p>	<p>A: Sin consolidar.</p>	
	<p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: A: Sin consolidar. D, F, GR, P: Requisito de nacionalidad.</p>	<p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: A: Sin consolidar. I: Requisito de residencia.</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>Sin consolidar, excepto, para B, D, DK y E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>B, DK, E: título universitario y título de aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector.</p> <p>B: Es necesario un examen de las necesidades económicas si el salario anual bruto de la persona física se sitúa por debajo del umbral de los 30 000 euros.</p>	<p>Sin consolidar, excepto, para B, DK, E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii).</p>	
<p>j) Servicios prestados por enfermeras, fisioterapeutas y personal paramédico (CCP 93191*, excepto, para A, en cuyo caso se abarcan las siguientes actividades de CCP 9319: enfermeras, fisioterapeutas, profesionales de la terapia ocupacional, logoterapeutas, especialistas en dietética y nutrición, psicólogos y psicoterapeutas)</p>	<p>1) Sin consolidar, excepto para FIN, L, S: Ninguna.</p> <p>2) Ninguna.</p> <p>3) E, P: Enfermeras: acceso limitado a las personas físicas/naturales.</p> <p>I: Enfermeras: acceso limitado a las personas físicas/naturales. Se permiten las asociaciones profesionales de personas físicas/naturales (no constituidas como sociedades comerciales).</p> <p>F: Sólo pueden prestarse servicios a través de una SEL (sociedad anónima, de responsabilidad limitada o en comandita por acciones) o SCP.</p> <p>A: Acceso restringido sólo a las personas físicas/naturales, excepto en el caso de los psicólogos y psicoterapeutas: ninguna.</p> <p>S: Es necesario un examen de las necesidades para decidir el número de prácticas privadas que contarán con subvenciones del plan de seguro público.</p>	<p>1) Sin consolidar, excepto para FIN, L, S: Ninguna.</p> <p>2) Ninguna.</p> <p>3) Ninguna.</p>	
	<p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>DK: Pueden concederse autorizaciones limitadas para el desempeño de determinadas funciones por un máximo de 18 meses.</p> <p>P: Requisito de nacionalidad.</p> <p>I: Sujeto a prueba de la necesidad económica: la decisión está</p>	<p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>DK: Requisito de residencia para obtener la necesaria autorización individual de la Junta Nacional de Salud.</p>	

* Indica que el servicio que se especifica sólo constituye una parte del conjunto de actividades comprendidas en la concordancia de la CCP.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>sujeta a las vacantes e insuficiencias en las regiones.</p> <p>A: Las personas físicas/naturales, excepto las enfermeras, los psicólogos y los psicoterapeutas pueden ejercer actividades profesionales en Austria a condición de que la persona en cuestión haya ejercido dicha profesión al menos durante los tres años previos al establecimiento de esa actividad profesional en Austria.</p>		
	<p>Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>B, D, DK, E: título universitario o diploma técnico equivalente que demuestre conocimientos y aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector.</p> <p>B: Es necesario un examen de las necesidades económicas si el salario anual bruto de la persona física se sitúa por debajo del umbral de los 30 000 euros.</p>	Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii).	
<p>Servicios farmacéuticos (distribución al por menor de productos farmacéuticos - parte de CCP 63211)</p>	<p>1) Sin consolidar.</p> <p>2) A, FIN, S: Sin consolidar.</p>	<p>1) Sin consolidar.</p> <p>2) A, FIN, S: Sin consolidar.</p>	
	<p>3)¹A, FIN, S: Sin consolidar.</p> <p>D, DK, E, GR, I², L, NL y P: El acceso está limitado exclusivamente a las personas físicas/naturales.</p> <p>B, DK, E, F, GR, I, L, P: Es necesario el título de licenciado en farmacia.</p> <p>B, D, DK, E, F, I, IRL, P: Examen de las necesidades económicas.</p> <p>F: Sólo pueden prestarse servicios a través de una SEL (sociedad anónima, de responsabilidad limitada o en</p>	3) A, FIN, S: Sin consolidar.	

¹ Cuando el establecimiento de farmacias está sujeto a un examen de las necesidades económicas, los principales criterios que se tienen en cuenta son los siguientes: la población, el número de farmacias ya instaladas y su densidad geográfica. Estos criterios se aplican en lo que se refiere al trato nacional, excepto en el caso de F.

² Compromiso adicional: en I, se permiten las asociaciones profesionales de personas físicas/naturales (no constituidas como sociedades comerciales).

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	comandita por acciones) o SCP.		
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:	
	A, FIN, S: Sin consolidar. F: Requisito de nacionalidad. Sin embargo, dentro de contingentes determinados, es posible el acceso de nacionales de terceros países siempre que el proveedor de servicios posea un título francés en farmacia. D, GR: Requisito de nacionalidad.	A, FIN, S: Sin consolidar. I, P: Requisito de residencia.	
	Sin consolidar, excepto, para B, DK, E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: B, DK, E: título universitario y título de aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector. B: Es necesario un examen de las necesidades económicas si el salario anual bruto de la persona física se sitúa por debajo del umbral de los 30 000 euros.	Sin consolidar, excepto, para B, DK, E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii).	
B. Servicios de informática y servicios conexos			

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>a) Servicios de consultores en instalación de equipo de informática (CCP 841)</p> <p>b) Servicios de aplicación de programas de informática (CCP 842)</p> <p>c) Servicios de procesamiento de datos (CCP 843)</p> <p>d) Servicios de bases de datos (CCP 844)</p> <p>Mantenimiento y reparación (CCP 845)</p> <p>e) Otros servicios de informática (CCP 849)</p>	<p>1) Ninguna.</p> <p>2) Ninguna.</p> <p>3) Ninguna.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).</p>	<p>1) Ninguna.</p> <p>2) Ninguna.</p> <p>3) Ninguna.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).</p>	
	<p>Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, GR, I, L, NL, S, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>I, NL: sin consolidar, excepto en el caso de los científicos informáticos, los analistas de sistemas, los programadores, los analistas de documentos en soporte informático y los ingenieros de explotación, para los que se requiere titulación universitaria y tres años de experiencia profesional en el sector.</p> <p>B, D, DK, E: título universitario o diploma técnico equivalente que demuestre conocimientos y aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector.</p>	<p>Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, GR, I, L, NL, S, lo indicado en los compromisos horizontales en iii).</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>S: título universitario y título de aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector.</p> <p>B: Es necesario un examen de las necesidades económicas si el salario anual bruto de la persona física se sitúa por debajo del umbral de los 30 000 euros.</p> <p>I: Examen de las necesidades económicas.</p> <p>GR: sin consolidar, excepto en el caso de los científicos informáticos, los analistas de sistemas, los programadores y los analistas de documentos en soporte informático para los que se requiere titulación universitaria y cinco años de experiencia profesional en el sector.</p>		
<p>C. Servicios de investigación y desarrollo</p> <p>a) Servicios de investigación y desarrollo de las ciencias naturales (CCP 851)</p>	<p>1) 2) 3) Ninguna, excepto para F e IRL: sin consolidar.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: F, IRL: Sin consolidar.</p>	<p>1) 2) 3) Ninguna, excepto para F, IRL: sin consolidar.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: F, IRL: Sin consolidar.</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, F, en relación con la entrada temporal de investigadores, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>B, D, DK, E, S: título universitario o diploma técnico equivalente que demuestre conocimientos y aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector.</p> <p>B: Es necesario un examen de las necesidades económicas si el salario anual bruto de la persona física se sitúa por debajo del umbral de los 30 000 euros.</p> <p>F: Los investigadores deben estar en posesión de un contrato de empleo ofrecido por un organismo de investigación.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El permiso de trabajo se concede por un período no superior a nueve meses, renovable durante la validez del contrato. - Se requiere examen de las necesidades económicas. - El organismo de investigación debe pagar un impuesto a la Oficina de Migración Internacional. 	<p>Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, F, en relación con la entrada temporal de investigadores, lo indicado en los compromisos horizontales en iii).</p>	
<p>b) Servicios de investigación y desarrollo de las ciencias sociales y las humanidades (CCP 852)</p>	<p>1) Ninguna.</p> <p>2) Ninguna.</p> <p>3) I: El acceso a la profesión de psicólogo está limitado exclusivamente a las personas físicas/naturales. Se permiten las asociaciones profesionales de personas físicas/naturales (no constituidas como sociedades comerciales).</p> <p>P: El acceso a la profesión de psicólogo está limitado exclusivamente a las personas físicas/naturales.</p>	<p>1) Ninguna.</p> <p>2) Ninguna.</p> <p>3) Ninguna.</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: I, P: Requisito de residencia en el caso de los psicólogos.	
	Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, F, L, en relación con la entrada temporal de investigadores, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: B, D, DK, E: título universitario o diploma técnico equivalente que demuestre conocimientos y aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector. B: Es necesario un examen de las necesidades económicas si el salario anual bruto de la persona física se sitúa por debajo del umbral de los 30 000 euros. F: Los investigadores deben estar en posesión de un contrato de empleo ofrecido por un organismo de investigación. - El permiso de trabajo se concede por un período no superior a nueve meses, renovable durante la validez del contrato. - Se requiere examen de las necesidades económicas. - El organismo de investigación debe pagar un impuesto a la Oficina de Migración Internacional.	Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, F, L, en relación con la entrada temporal de investigadores, lo indicado en los compromisos horizontales en iii).	
c) Servicios interdisciplinarios de investigación y desarrollo (CCP 853)	1) 2) 3) Ninguna, excepto para F e IRL: sin consolidar. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: IRL: Sin consolidar.	1) 2) 3) Ninguna, excepto para F e IRL: sin consolidar. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: IRL: Sin consolidar.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, F, en relación con la entrada temporal de investigadores, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>B, D, DK, E: título universitario o diploma técnico equivalente que demuestre conocimientos y aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector.</p> <p>B: Es necesario un examen de las necesidades económicas si el salario anual bruto de la persona física se sitúa por debajo del umbral de los 30 000 euros.</p> <p>F: Los investigadores deben estar en posesión de un contrato de empleo ofrecido por un organismo de investigación.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El permiso de trabajo se concede por un período no superior a nueve meses, renovable durante la validez del contrato. - Se requiere examen de las necesidades económicas. - El organismo de investigación debe pagar un impuesto a la Oficina de Migración Internacional. 	<p>Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, F, en relación con la entrada temporal de investigadores, lo indicado en los compromisos horizontales en iii).</p>	
<p>D. Servicios inmobiliarios*</p> <p>a) Relativos a bienes raíces propios o arrendados (CCP 821)</p>	<p>1) IRL: Sin consolidar.</p> <p>2) Ninguna.</p> <p>3) E: Acceso limitado exclusivamente a las personas físicas/naturales, sociedades colectivas o sociedades en comandita.</p>	<p>1) IRL: Sin consolidar.</p> <p>2) Ninguna.</p> <p>3) Ninguna.</p>	
	<p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).</p>	<p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>I, P: Requisito de residencia.</p>	
<p>b) A comisión o por contrato (avalúo de inmuebles, administración de fincas,</p>	<p>1) IRL: Sin consolidar.</p> <p>2) Ninguna.</p> <p>3) E: El acceso está limitado a las personas físicas/naturales.</p>	<p>1) IRL: Sin consolidar.</p> <p>2) Ninguna.</p> <p>3) DK: La autorización otorgada a los agentes inmobiliarios puede limitar su campo de actividades.</p>	

* Los servicios de los que se trata se refieren a la profesión de los agentes inmobiliarios y no afectan a ninguno de los derechos de las personas físicas/naturales o jurídicas que adquieren inmuebles ni a las limitaciones respectivas.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
etc.) (CCP 822)			
	<p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: DK: Agentes inmobiliarios autorizados: requisito de ciudadanía, salvo exoneración por el Organismo de Comercio y Sociedades Comerciales de Dinamarca. Agentes inmobiliarios no autorizados: requisito de ciudadanía, salvo exoneración por el Organismo de Comercio y Sociedades Comerciales de Dinamarca.</p>	<p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: DK: Agentes inmobiliarios autorizados y no autorizados: requisito de residencia, salvo exoneración por el Organismo de Comercio y Sociedades Comerciales de Dinamarca. I, P: Requisito de residencia.</p>	
<p>E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios a) De buques sin tripulación (CCP 83103)</p>	<p>1) F: Todo fletamento de buques está sujeto a notificación previa. 2) F: Todo fletamento de buques está sujeto a notificación previa. 3) F: Todo fletamento de buques está sujeto a notificación previa. S: Cuando existe participación extranjera en la propiedad de buques, debe acreditarse que existe influencia sueca predominante para que pueda enarbolarse el pabellón de Suecia.</p>	<p>1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna.</p>	
	<p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).</p>	<p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).</p>	
<p>b) De aeronaves sin tripulación (CCP 83104)</p>	<p>1) Ninguna. 2) Todos los Estados miembros: Las aeronaves utilizadas por transportistas aéreos comunitarios deben estar registradas en el Estado miembro que haya otorgado la autorización al transportista o en otro lugar de la Comunidad. Pueden otorgarse exoneraciones para contratos de arrendamiento de corto plazo o en casos excepcionales.</p>	<p>1) Ninguna. 2) Ninguna.</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	3) Todos los Estados miembros: Para poder inscribirse en el registro de aeronaves de estos Estados miembros, la aeronave debe ser propiedad de personas físicas/naturales que cumplan determinados requisitos en materia de nacionalidad o de personas jurídicas que cumplan determinadas condiciones respecto de la propiedad del capital y el control (incluida la nacionalidad de los directores).	3) Ninguna.	
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	
c) De otros medios de transporte sin personal (CCP 83101, 83102, 83105)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	
d) De otro tipo de maquinaria y equipo sin operarios (CCP 83106, 83107, 83108, 83109)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	
Servicios de arrendamiento con operarios Alquiler de embarcaciones con tripulación (CCP 7213, 7223)	1) F: Todo fletamento de buques está sujeto a notificación previa. A, S: Sin consolidar. 2) F: Todo fletamento de buques está sujeto a notificación previa. A, S: Sin consolidar. 3) F: Todo fletamento de buques está sujeto a notificación previa. A, S: Sin consolidar. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: S: Sin consolidar.	1) A, S: Sin consolidar. 2) A, S: Sin consolidar. 3) A, S: Sin consolidar. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: S: Sin consolidar.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Alquiler de vehículos comerciales de carretera con conductor (CCP 7124)	1) A, S: Sin consolidar. 2) A, S: Sin consolidar. 3) A, S: Sin consolidar. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: S: Sin consolidar.	1) A, S: Sin consolidar. 2) A, S: Sin consolidar. 3) A, S: Sin consolidar. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: S: Sin consolidar.	
F. Otros servicios prestados a las empresas a) Publicidad (CCP 871)	1) 2) 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	1) 2) 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	
	Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, GR, I, L, UK, S, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: B, D, DK, E, I, UK, S: las calificaciones pertinentes y tres años de experiencia profesional. I, UK: se requiere examen de las necesidades económicas. GR: las calificaciones pertinentes y tres años de experiencia profesional.	Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, GR, I, L, UK, S, lo indicado en los compromisos horizontales en iii).	
b) Servicios de estudios de mercado y encuestas de opinión (CCP 864)	1) 2) 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	1) 2) 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>Sin consolidar, excepto, para B, D, DK y E , lo indicado en el párrafo iii) de los compromisos horizontales y con sujeción a las condiciones anteriores y a las limitaciones específicas siguientes:</p> <p>B, D, DK, E: título universitario o diploma técnico equivalente que demuestre conocimientos y aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector.</p> <p>B: Es necesario un examen de las necesidades económicas si el salario anual bruto de la persona física se sitúa por debajo del umbral de los 30 000 euros.</p>	Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii).	
c) Servicios de consultores en administración (CCP 865)	<p>1) 2) 3) Ninguna.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).</p>	<p>1) 2) 3) Ninguna.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).</p>	
	<p>Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, I, L, UK, S, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>I, UK: sin consolidar, excepto en el caso de los gerentes y de los consultores de nivel superior, para los que se requiere título universitario y tres años de experiencia profesional.</p> <p>B, D, DK, E: título universitario o diploma técnico equivalente que demuestre conocimientos y aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector.</p> <p>S: título universitario y título de aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector.</p> <p>I, UK: se requiere examen de las necesidades económicas.</p>	Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, I, L, UK, S, lo indicado en los compromisos horizontales en iii).	
d) Servicios relacionados con los de los consultores en administración (CCP 866)	<p>1) 2) 3) Ninguna.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).</p>	<p>1) 2) 3) Ninguna.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, I, L, UK, S, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: I, UK: sin consolidar, excepto en el caso de los gerentes y de los consultores de nivel superior, para los que se requiere título universitario y tres años de experiencia profesional. B, D, DK, E: título universitario o diploma técnico equivalente que demuestre conocimientos y aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector. S: título universitario y título de aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector. I, UK: se requiere examen de las necesidades económicas.</p>	<p>Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, I, L, UK, S, lo indicado en los compromisos horizontales en iii).</p>	
<p>e) Servicios de ensayos y análisis técnicos (CCP 8676)</p>	<p>1) I: Sin consolidar en lo que se refiere a las profesiones de biólogo y analista químico. S: Sin consolidar. 2) S: Sin consolidar.</p>	<p>1) I: Sin consolidar en lo que se refiere a las profesiones de biólogo y analista químico. S: Sin consolidar. 2) S: Sin consolidar.</p>	
	<p>3) E: El acceso a los servicios de análisis químicos está limitado exclusivamente a las personas físicas/naturales. I: El acceso a las profesiones de biólogo y analista químico está limitado exclusivamente a las personas físicas/naturales. Se permiten las asociaciones profesionales de personas físicas/naturales (no constituidas como sociedades comerciales). P: El acceso a las profesiones de biólogo y analista químico está limitado exclusivamente a las personas físicas/naturales. S: Sin consolidar.</p>	<p>3) S: Sin consolidar.</p>	
	<p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).</p>	<p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: I, P: Requisito de residencia para los biólogos y los analistas químicos.</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, L, UK, S, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: B, D, DK, E, UK, S: título universitario o diploma técnico equivalente que demuestre conocimientos y aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector. B: Es necesario un examen de las necesidades económicas si el salario anual bruto de la persona física se sitúa por debajo del umbral de los 30 000 euros. UK: se requiere examen de las necesidades económicas.</p>	<p>Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, NL, UK, S, lo indicado en los compromisos horizontales en iii).</p>	
<p>f) Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura (S: excluida la caza)</p>	<p>1) I: Sin consolidar en lo que se refiere a las actividades reservadas a los agrónomos y los "periti agrari". 2) Ninguna. 3) E: El acceso a la prestación de servicios de agrónomos e ingenieros forestales está limitado a las personas físicas/naturales. P: El acceso a la prestación de servicios de agrónomos está limitado a las personas físicas/naturales.</p>	<p>1) I: Sin consolidar en lo que se refiere a las actividades reservadas a los agrónomos y los "periti agrari". 2) Ninguna. 3) Ninguna.</p>	
	<p>I: El acceso a la prestación de servicios de agrónomos y "periti agrari" está limitado a las personas físicas/naturales. Se permiten las asociaciones profesionales de personas físicas/naturales (no constituidas como sociedades comerciales).</p>		
	<p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).</p>	<p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: I, P: Requisito de residencia para los agrónomos.</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>Sin consolidar, excepto, para B, D, DK y E , lo indicado en el párrafo iii) de los compromisos horizontales y con sujeción a las condiciones anteriores y a las limitaciones específicas siguientes:</p> <p>B, D, DK, E: título universitario o diploma técnico equivalente que demuestre conocimientos y aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector.</p> <p>B: Es necesario un examen de las necesidades económicas si el salario anual bruto de la persona física se sitúa por debajo del umbral de los 30 000 euros.</p>	<p>Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii).</p>	
<p>g) Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con la pesca</p>	<p>1) 2) 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).</p>	<p>1) 2) 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).</p>	
	<p>Sin consolidar, excepto, para B, D, DK y E , lo indicado en el párrafo iii) de los compromisos horizontales y con sujeción a las condiciones anteriores y a las limitaciones específicas siguientes:</p> <p>B, D, DK, E: título universitario o diploma técnico equivalente que demuestre conocimientos y aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector.</p> <p>B: Es necesario un examen de las necesidades económicas si el salario anual bruto de la persona física se sitúa por debajo del umbral de los 30 000 euros.</p>	<p>Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii).</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
h) Servicios relacionados con la minería	<p>1) Ninguna.</p> <p>2) Ninguna.</p> <p>3) E, P: El acceso de los ingenieros de minas está limitado a las personas físicas/naturales.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: FIN : El derecho a explorar, reclamar y explotar un yacimiento está limitado a las personas físicas/naturales residentes en el EEE. Las exenciones al requisito de residencia son concedidas por el Ministerio de Comercio e Industria.</p>	<p>1) Ninguna.</p> <p>2) Ninguna.</p> <p>3) Ninguna.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: P: Requisito de residencia.</p>	
	<p>Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E , lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las condiciones anteriores y a las limitaciones específicas siguientes: B, D, DK, E: título universitario o diploma técnico equivalente que demuestre conocimientos y aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector. B: Es necesario un examen de las necesidades económicas si el salario anual bruto de la persona física se sitúa por debajo del umbral de los 30 000 euros. FIN : El derecho a explorar, reclamar y explotar un yacimiento está limitado a las personas físicas/naturales residentes en el EEE. Las exenciones al requisito de residencia son concedidas por el Ministerio de Comercio e Industria.</p>	<p>Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii).</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
--------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------

k) Servicios de colocación y suministro de personal Servicios de búsqueda de personal ejecutivo (CCP 87201)	1) A, D, E, FIN, IRL, P, S: Sin consolidar. 2) A, FIN: Sin consolidar. 3) A, D, FIN, P: Sin consolidar. E: Monopolio de Estado. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: A, FIN: Sin consolidar.	1) A, D, E, FIN, IRL, P, S: Sin consolidar. 2) A, FIN, S: Sin consolidar. 3) A, D, FIN, P: Sin consolidar. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: A, FIN: Sin consolidar.	
Servicios de colocación (CCP 87202)	1) Sin consolidar. 2) A, FIN: Sin consolidar. 3) A, FIN, P: Sin consolidar. D: Sujeto a un mandato otorgado al proveedor de servicios por la autoridad competente. El mandato se otorgará en función de la situación y el desarrollo del mercado de trabajo. B, F, E, I: Monopolio de Estado. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: A, FIN: Sin consolidar.	1) Sin consolidar. 2) A, FIN: Sin consolidar. 3) A, FIN, P: Sin consolidar. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: A, FIN: Sin consolidar.	

Servicios de suministro de personal auxiliar de oficinas (CCP 87203)	1) A, D, F, I, IRL, NL, P: Sin consolidar.. 2) A, FIN: Sin consolidar. 3) A, D, FIN, P: Sin consolidar. I: Monopolio de Estado. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: A, FIN: Sin consolidar.	1) A, D, F, I, IRL, NL, P: Sin consolidar. 2) A, FIN: Sin consolidar. 3) A, D, FIN, P: Sin consolidar. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: A, FIN: Sin consolidar.	
--	---	---	--

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>l) Servicios de seguridad (CCP 87302, 87303, 87304, 87305)</p>	<p>1) B, E, F, FIN, I, P: Sin consolidar. 2) Ninguna. 3) E: Acceso exclusivamente a través de sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades anónimas laborales y sociedades cooperativas. El acceso está sujeto a autorización previa. Al otorgarla, el Consejo de Ministros tiene en cuenta condiciones tales como la competencia, la integridad profesional e independencia y la conveniencia de la protección suministrada para la seguridad de la población y el orden público. DK: Sin consolidar en lo que se refiere a los servicios de guardia de aeropuertos. Debe tratarse de una persona jurídica nacional. El acceso está sujeto a autorización previa. Al otorgarla, el Ministerio de Justicia tiene en cuenta condiciones tales como la competencia, la integridad profesional e independencia, la experiencia y el prestigio de la empresa que procura establecerse.</p>	<p>1) B, E, F, FIN, I, P: Sin consolidar. 2) Ninguna. 3) DK: Requisitos de residencia y nacionalidad para la mayoría de los miembros del consejo de administración y los gerentes. Sin consolidar en lo que se refiere a los servicios de guardia de aeropuertos.</p>	
	<p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: DK: Sin consolidar en lo que se refiere a los servicios de guardia de aeropuertos. Requisito de nacionalidad para los gerentes. F: Requisito de nacionalidad para los directores gerentes y directores. B: Requisito de nacionalidad para el personal de dirección. E, P: Requisito de nacionalidad para el personal especializado. I: Requisito de residencia para obtener la autorización necesaria para los servicios de guardias de seguridad y transporte de valores.</p>	<p>Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: DK: Sin consolidar en lo que se refiere a los servicios de guardia de aeropuertos. Requisito de nacionalidad para los gerentes. B: Requisito de nacionalidad para el personal de dirección. I: Requisito de residencia para obtener la autorización necesaria para los servicios de guardias de seguridad y transporte de valores.</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>m) Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología* (CCP 8675)</p>	<p>1) Ninguna, excepto para F: Sin consolidar en lo que se refiere a los servicios de exploración. 2) Ninguna.</p>	<p>1) F: Sin consolidar en lo que se refiere a los servicios de exploración. D: Se aplican las normas nacionales sobre honorarios y retribuciones para todos los servicios de agrimensura o topografía prestados desde el extranjero. 2) Ninguna.</p>	
	<p>3) F: "Agrimensura y topografía": sólo pueden prestarse servicios a través de una SEL (sociedad anónima, de responsabilidad limitada o en comandita por acciones), SCP, SA o SARL. I: Pueden existir derechos exclusivos respecto de ciertos servicios de exploración relacionados con la minería (minerales, petróleo, gas, etc.). E: El acceso a las profesiones de agrimensor y geólogo está limitado exclusivamente a las personas físicas/naturales. P: Acceso limitado a las personas físicas/naturales. I: El acceso a las profesiones de agrimensor y geólogo está limitado exclusivamente a las personas físicas/naturales. Se permiten las asociaciones profesionales de personas físicas/naturales (no constituidas como sociedades comerciales).</p>	<p>3) F: Los "servicios de exploración y prospección" están sujetos a autorización.</p>	
	<p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: D: Requisito de nacionalidad para los agrimensores designados por autoridades públicas. F: Las tareas de "agrimensura y topografía" relacionadas con la determinación de derechos de propiedad y el régimen inmobiliario están reservadas a los "experts-géomètres" de la Comunidad.</p>	<p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: I, P: Requisito de residencia.</p>	

* Los servicios de que se trata no incluyen la explotación de minas, etc.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, lo indicado en el párrafo iii) de los compromisos horizontales y con sujeción a las condiciones anteriores y a las limitaciones específicas siguientes:</p> <p>B, D, DK, E: título universitario y título de aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector.</p> <p>B: Es necesario un examen de las necesidades económicas si el salario anual bruto de la persona física se sitúa por debajo del umbral de los 30 000 euros.</p> <p>D: Requisito de nacionalidad para los agrimensores designados por autoridades públicas.</p>	<p>Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>D: Aplicación de las normas nacionales sobre honorarios y retribuciones para todos los servicios prestados desde el extranjero.</p>	
<p>n) Servicios de mantenimiento y reparación de equipo (con exclusión de las embarcaciones, las aeronaves y demás equipos de transporte) (CCP 633, 8861, 8866)</p>	<p>1) 2) 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).</p>	<p>1) 2) 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).</p>	
	<p>Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>B, D, DK, E: título universitario o diploma técnico equivalente que demuestre conocimientos y aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector.</p> <p>B: Es necesario un examen de las necesidades económicas si el salario anual bruto de la persona física se sitúa por debajo del umbral de los 30 000 euros.</p>	<p>Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii).</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
o) Servicios de impieza de edificios (CCP 874)	1) Sin consolidar*. 2) 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	1) Sin consolidar*. 2) 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	
p) Servicios fotográficos (CCP 875, con exclusión de los servicios minoristas)	1) Sin consolidar* (excepto en lo que se refiere a la aerofotografía: ninguna). 2) 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	1) Sin consolidar* (excepto en lo que se refiere a la aerofotografía: ninguna). 2) 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	
	Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: B, D, DK, E: título universitario o diploma técnico equivalente que demuestre conocimientos y aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector. B: Es necesario un examen de las necesidades económicas si el salario anual bruto de la persona física se sitúa por debajo del umbral de los 30 000 euros.	Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii).	
q) Servicios de empaquetado (CCP 876)	1) Sin consolidar*. 2) 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	1) Sin consolidar. 2) 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	
r) Servicios editoriales y de imprenta (CCP 88442)	1) 2) Ninguna. 3) I: La participación de extranjeros en las empresas editoriales está limitada al 49 por ciento del capital y de los derechos de voto. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	1) 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	
s) Servicios prestados con ocasión de	1) 2) 3) Ninguna.	1) 2) 3) Ninguna.	

* No resulta viable un compromiso sobre este modo de suministro.

* No resulta viable un compromiso sobre este modo de suministro.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
asambleas o convenciones (A: sólo servicios de demostración y exhibición	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	
	Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: B, D, DK, E: título universitario o diploma técnico equivalente que demuestre conocimientos y aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector. B: Es necesario un examen de las necesidades económicas si el salario anual bruto de la persona física se sitúa por debajo del umbral de los 30 000 euros.	Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii).	
t) Otros servicios			
Servicios de traducción (CCP 87905)	1) 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: DK: Traductores públicos e intérpretes autorizados: requisito de ciudadanía, salvo exoneración por el Organismo de Comercio y Sociedades Comerciales de Dinamarca.	1) 2) Ninguna. 3) DK: La autorización otorgada a los traductores públicos e intérpretes puede limitar su campo de actividades. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: DK: Traductores públicos e intérpretes autorizados: requisito de residencia, salvo exoneración por el Organismo de Comercio y Sociedades Comerciales de Dinamarca.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, GR, I, IRL, UK, S, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>GR: la titulación pertinente y cinco años de experiencia profesional.</p> <p>I, IRL, S, UK: la titulación pertinente y tres años de experiencia profesional.</p> <p>B, D, DK, E: título universitario o diploma técnico equivalente que demuestre conocimientos y aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector.</p> <p>B: Es necesario un examen de las necesidades económicas si el salario anual bruto de la persona física se sitúa por debajo del umbral de los 30 000 euros.</p> <p>I, UK: se requiere examen de las necesidades económicas.</p>	<p>Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, GR, I, IRL, UK, S, lo indicado en los compromisos horizontales en iii).</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Servicios de decoración de interiores (CCP 87907)*	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	1) D: Aplicación de las normas nacionales sobre honorarios y retribuciones para todos los servicios prestados desde el extranjero. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	
2. SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS COMUNICACIONES			
Servicios postales y de correos ¹ Servicios relativos al despacho ² de objetos de correspondencia ³ con arreglo a la siguiente lista de subsectores, para destinos nacionales o extranjeros. Los subsectores i), iv) y v) pueden ser excluidos cuando no entran dentro del ámbito de los servicios que pueden ser reservados, que son: los objetos de correspondencia cuyo precio es inferior al quíntuplo de la tarifa pública básica, siempre	1) 2) 3) Pueden establecerse sistemas de concesión de licencias para los subsectores i) a (v) respecto a los que exista una obligación de servicio universal general. Dichas licencias pueden estar sujetas a obligaciones de servicio universal específicas y/o a una contribución financiera a un fondo de compensación. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	1) 2) 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	Se han creado organismo reguladores nacionales independientes con el fin de garantizar el cumplimiento de la normativa en materia postal y ocuparse de los conflictos entre socios comerciales (públicos o privados). Se garantiza el derecho a un servicio postal

* Indica que el servicio especificado sólo constituye una parte del conjunto de las actividades comprendidas en la concordancia de la CCP.

¹ El compromiso se indica de acuerdo con la clasificación propuesta notificada a la OMC por la CE y sus Estados miembros el 23 de marzo de 2001 (documento S/CSS/W/61 de la OMC).

² Se entenderá que el término “despacho” comprende la admisión, la clasificación, el transporte y la entrega.

³ La expresión “objetos de correspondencia” hace referencia a objetos despachados por cualquier clase de operador comercial, sea público o privado.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>que tengan un peso inferior a 350 gramos¹, más el servicio de correo certificado utilizado en los procedimientos judiciales o administrativos.</p> <p>(i) Despacho de comunicaciones escritas con destinatario específico en cualquier tipo de medio físico², incluidos</p> <ul style="list-style-type: none"> - el servicio postal híbrido - el correo directo <p>(ii) Despacho de paquetes y bultos con destinatario específico³</p> <p>(iii) Despacho de productos periodísticos con destinatario específico⁴</p> <p>(iv) Despacho de los objetos mencionados en los incisos i) a iii) como correo</p>			universal.

¹ “Objetos de correspondencia” : comunicación en forma escrita en cualquier medio físico enviada y entregada en la dirección indicada por el remitente en el propio objeto o en su embalaje. No se consideran objetos de correspondencia los libros, los catálogos, los diarios ni las publicaciones periódicas.

² Por ejemplo, cartas y postales.

³ Entre otros, libros, catálogos, etc.

⁴ Revistas, diarios y publicaciones periódicas.

⁵ Los servicios de envío urgente pueden incluir, además de mayor celeridad y fiabilidad, elementos de valor añadido como la recogida desde el punto de envío, la entrega en persona al destinatario, la localización y el seguimiento del envío, la posibilidad de modificar el destino y el destinatario de éste una vez enviado o el acuse de recibo.

⁶ Suministro de medios, incluido el suministro de locales ad hoc y transporte realizado por un tercero, que permitan la autoentrega mediante intercambio mutuo de objetos de correspondencia entre usuarios que se hayan suscrito al servicio. La expresión "objetos de correspondencia" hace referencia a objetos despachados por cualquier clase de operador comercial, sea público o privado.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
certificado o asegurado (v) Servicios de envío urgente ⁵ de los objetos mencionados en los incisos i) a iii) (vi) Despacho de objetos sin destinatario específico (vii) Intercambio de documentos ⁶ (viii) Otros servicios no especificados en otra parte			
2.C Servicios de telecomunicaciones			
Los servicios de telecomunicaciones consisten en el transporte de señales electromagnéticas (sonido, datos, imagen y cualquier combinación de éstas), salvo la radiodifusión ¹ . Por consiguiente, los compromisos de esta lista no abarcan la actividad económica consistente en la prestación de un servicio cuyo contenido requiere la utilización de servicios de telecomunicaciones para su transporte. La prestación de un servicio cuyo contenido es transportado vía servicios de telecomunicaciones está sujeta a los compromisos específicos contraídos por la Comunidad en otros sectores pertinentes.			
Servicios nacionales e internacionales Servicios nacionales e internacionales prestados con cualquier tecnología de redes, con instalaciones o mediante reventa, para uso público y no público, en los siguientes segmentos de mercado (que corresponden a los siguientes números CCP: 7521, 7522, 7523, 7524**, 7525, 7526 y 7529**, excepto la radiodifusión):			
a. Servicios de teléfono	1) 2) 3) Ninguna.	1) 2) 3) Ninguna.	B: Las

¹ Se entiende por radiodifusión la cadena ininterrumpida de transmisión necesaria para la distribución de señales de programas de televisión y de radio al público en general, quedando excluidos los enlaces de contribución entre operadores.

** El servicio especificado constituye sólo una parte de la gama total de actividades abarcada por la concordancia CCP.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>b. Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes</p> <p>c. Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos</p> <p>d. Servicios de télex</p> <p>e. Servicios de telégrafos</p> <p>f. Servicios de facsímil</p> <p>g. Servicios de circuitos arrendados</p> <p>h. Correo electrónico</p> <p>i. Correo vocal</p> <p>j. Extracción de información en línea y bases de datos</p> <p>k. Servicios de intercambio electrónico de datos (IED)</p> <p>l. Servicios de facsímil ampliados/de valor añadido, incluidos los de almacenamiento y retransmisión y los de almacenamiento y recuperación</p> <p>m. Conversión de códigos y protocolos</p> <p>o. Otros servicios: servicios y sistemas de comunicaciones móviles y personales</p>	<p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).</p>	<p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).</p>	<p>condiciones de concesión de licencias pueden incluir la necesidad de garantizar un servicio universal, también por medio de financiación y de modo transparente, no discriminatorio y neutro desde un punto de vista competitivo, y no serán más complejas de lo necesario.</p>

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>3. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS (CCP 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518)</p>	<p>1) Sin consolidar*, excepto para 5111 y 5114: Ninguna. 2) Ninguna. 3) I: Se conceden derechos exclusivos para la construcción, el mantenimiento y la gestión de las autopistas y del aeropuerto de Roma. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).</p>	<p>1) Sin consolidar*, excepto para 5111 y 5114: Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).</p>	
	<p>Sin consolidar, excepto, para B, DK, E, F, NL, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: NL: título universitario y título de aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector. B, DK, E: título universitario o diploma técnico equivalente que demuestre conocimientos y aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector. B: Es necesario un examen de las necesidades económicas si el salario anual bruto de la persona física se sitúa por debajo del umbral de los 30 000 euros. F: sin consolidar, excepto en el caso de las medidas relativas a la entrada temporal de técnicos y bajo las condiciones siguientes: - El técnico debe ser empleado de una persona jurídica en el territorio de Chile y ser trasladado a una presencia comercial en F que tiene un contrato con esa persona jurídica. - El permiso de trabajo se expide por un período no superior a seis meses. - El técnico presenta un certificado de trabajo de la presencia comercial en F y una carta de la persona jurídica ubicada en el territorio de Chile que demuestra su conformidad con el traslado.</p>	<p>Sin consolidar, excepto, para B, DK, E, F, NL, lo indicado en los compromisos horizontales en iii).</p>	

* No resulta viable un compromiso sobre este modo de suministro.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>- Se requiere examen de las necesidades económicas.</p> <p>- El organismo de la presencia comercial debe pagar un impuesto a la Oficina de Migración Internacional.</p>		
	<p>Sin consolidar, excepto, para D, S, UK, lo indicado en los compromisos horizontales en iii), sólo para CCP 5111, y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>S, UK: título universitario y título de aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector.</p> <p>UK: se requiere examen de las necesidades económicas.</p> <p>D: Sin consolidar, excepto en lo que se refiere a una gama limitada de servicios de investigación sobre el terreno, en cuyo caso: título universitario y título de aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector.</p>	<p>Sin consolidar, excepto, para D, S, UK, lo indicado en los compromisos horizontales en iii), sólo para CCP 5111.</p>	
<p>4. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN¹</p>			
<p>A. Servicios de comisionistas (CCP 621, 6111, 6113, 6121)</p>	<p>1) F: Sin consolidar en lo que se refiere a comerciantes e intermediarios que actúan en mercados de interés nacional.</p> <p>2) Ninguna.</p> <p>3) Ninguna.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>F: Requisito de nacionalidad para las actividades de los comerciantes, comisionistas e intermediarios que actúan en veinte (20) mercados de interés nacional.</p>	<p>1) F: Sin consolidar en lo que se refiere a comerciantes e intermediarios que actúan en mercados de interés nacional.</p> <p>2) Ninguna.</p> <p>3) Ninguna.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>I: Requisito de residencia.</p>	

¹ Excluidas las armas en todos los Estados miembros. Excluidos los explosivos,, los productos químicos y los metales preciosos en todos los Estados miembros, excepto A, FIN y S. Excluidos los artículos pirotécnicos, los artículos inflamables, los dispositivos de explosión, las municiones, el equipo militar, el tabaco y los productos derivados del tabaco, las sustancias tóxicas, los aparatos médicos y quirúrgicos y determinadas sustancias y objetos médicos para uso médico en A.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>B. Servicios comerciales al por mayor (CCP 622, 61111, 6113, 6121)</p>	<p>1) ¹ F: Sin consolidar en lo que se refiere a las farmacias.</p> <p>2) Ninguna.</p> <p>3) ² F: Las farmacias al por mayor se autorizan según las necesidades de la población y dentro de contingentes determinados.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: F: Requisito de nacionalidad para el comercio de productos farmacéuticos al por mayor.</p>	<p>1) Ninguna.</p> <p>2) Ninguna.</p> <p>3) Ninguna.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: I: Requisito de residencia.</p>	
<p>C. Servicios comerciales al por menor³ (CCP 631, 632, 61112, 6113, 6121, 613)</p>	<p>1) Ninguna.</p> <p>2) Ninguna.</p> <p>3)⁴ ⁵ B, DK, F, I, P: Examen de las necesidades económicas en lo que se refiere a los grandes almacenes desde un punto de vista nacional. S: Algunas municipalidades pueden efectuar un examen de las necesidades económicas respecto del comercio temporal de prendas de vestir, calzado y productos alimenticios que no se consumen en el lugar de su venta.⁶</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p>	<p>1) Ninguna.</p> <p>2) Ninguna.</p> <p>3) Ninguna.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).</p>	

¹ Excluido el tabaco en E, I.

² Excluido el tabaco en E, I, F.

³ Excluidas las bebidas alcohólicas en el caso de FIN y S. Excluidos los productos farmacéuticos (parte de CCP 63211) en todos los Estados miembros, que se incluyen en los servicios profesionales dentro de "farmacéuticos". Se incluyen como servicios comerciales al por menor los servicios de distribución no prestados desde un lugar fijo (venta directa). Los CCP 633 (servicios de reparación de artículos personales y del hogar) se incluyen en los servicios a las empresas. Este sector abarca exclusivamente la distribución de mercancías, que son físicas y transportables.

⁴ Cuando el establecimiento está sujeto a la prueba de necesidades económicas, los principales criterios son los siguientes: el número de los grandes almacenes ya existentes y el efectos sobre ellos, la densidad de población, la distribución geográfica, los efectos sobre las condiciones del tráfico y la creación de nuevos empleos.

⁵ Excluido el tabaco en el caso de E, F e I. Excluidas las bebidas alcohólicas en el caso de IRL.

⁶ Estas disposiciones no afectan a las ventas de carácter permanente efectuadas en establecimientos fijos o de manufactura.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	F: Requisito de nacionalidad para los comercios de productos de tabaco ("buralistes").		
D. Servicios de franquicias comerciales (CCP 8929)	1) 2) 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	1) 2) 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	
5. SERVICIOS DE ENSEÑANZA CON FINANCIACIÓN PRIVADA			
A. Servicios de enseñanza primaria (CCP 921)	1) F: Requisito de nacionalidad. Sin embargo, los nacionales de terceros países pueden obtener autorización de las autoridades competentes para establecer y dirigir instituciones de enseñanza y para enseñar. FIN, S: Sin consolidar. 2) FIN, S: Sin consolidar. 3) FIN, S: Sin consolidar. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: FIN, S: Sin consolidar. F: Requisito de nacionalidad. Sin embargo, los nacionales de terceros países pueden obtener autorización de las autoridades competentes para establecer y dirigir instituciones de enseñanza y para enseñar.	1) FIN, S: Sin consolidar. 2) FIN, S: Sin consolidar. 3) FIN, S: Sin consolidar. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: FIN, S: Sin consolidar.	
B. Servicios de enseñanza secundaria (CCP 922)	1) FIN, S: Sin consolidar. F: Requisito de nacionalidad. Sin embargo, los nacionales de terceros países pueden obtener autorización de las autoridades competentes para establecer y dirigir instituciones de enseñanza y para enseñar. 2) FIN, S: Sin consolidar. 3) FIN, S: Sin consolidar.	1) FIN, S: Sin consolidar. 2) FIN, S: Sin consolidar. 3) FIN, S: Sin consolidar. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: FIN, S: Sin consolidar.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: FIN, S: Sin consolidar. F: Requisito de nacionalidad. Sin embargo, los nacionales de terceros países pueden obtener autorización de las autoridades competentes para establecer y dirigir instituciones de enseñanza y para enseñar.</p>		
<p>C. Servicios de enseñanza superior (CCP 923)</p>	<p>1) F: Requisito de nacionalidad. Sin embargo, los nacionales de terceros países pueden obtener autorización de las autoridades competentes para establecer y dirigir instituciones de enseñanza y para enseñar. A, FIN, S: Sin consolidar.</p> <p>2) A, FIN, S: Sin consolidar.</p> <p>3) E, I: Examen de las necesidades para la apertura de universidades privadas autorizadas a expedir títulos o grados reconocidos. A, FIN, S: Sin consolidar. GR: Sin consolidar en lo que se refiere a los institutos de enseñanza que otorgan títulos oficiales reconocidos.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: A, FIN, S: Sin consolidar. F: Requisito de nacionalidad. Sin embargo, los nacionales de terceros países pueden obtener autorización de las autoridades competentes para establecer y dirigir instituciones de enseñanza y para enseñar.</p>	<p>1) A, FIN, S: Sin consolidar.</p> <p>2) A, FIN, S: Sin consolidar.</p> <p>3) A, FIN, S: Sin consolidar.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: A, FIN, S: Sin consolidar.</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, F, L, en lo relativo a la entrada temporal de profesores, en que se requiere lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>B, D, DK, E: título universitario o diploma técnico equivalente que demuestre conocimientos y aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector.</p> <p>B: Es necesario un examen de las necesidades económicas si el salario anual bruto de la persona física se sitúa por debajo del umbral de los 30 000 euros.</p> <p>F: -Los profesores deben tener un contrato de empleo con una universidad u otra institución de enseñanza superior.</p> <p>- El permiso de trabajo se concede por un período no superior a nueve meses, renovable durante la validez del contrato.</p> <p>- Se requiere examen de las necesidades económicas, a menos que tales profesores sean designados directamente por el Ministro encargado de la enseñanza superior.</p> <p>- La institución contratadora debe pagar un impuesto a la Oficina de Migración Internacional.</p>	<p>Sin consolidar, excepto para B, D, DK, E, F, L, lo indicado en el párrafo iii) de los compromisos horizontales:</p>	
<p>D. Servicios de enseñanza de adultos (CCP 924)</p>	<p>1) 2) 3) FIN, S: Sin consolidar.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: FIN, S: Sin consolidar.</p>	<p>1) 2) 3) FIN, S: Sin consolidar.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: FIN, S: Sin consolidar.</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las condiciones anteriores y a las limitaciones específicas siguientes:</p> <p>B, D, DK, E: título universitario o diploma técnico equivalente que demuestre conocimientos y aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector.</p> <p>B: Es necesario un examen de las necesidades económicas si el salario anual bruto de la persona física se sitúa por debajo del umbral de los 30 000 euros.</p>	Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii).	
<p>6. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE¹</p> <p>(S: (Este ofrecimiento no comprende las funciones de los servicios públicos, ya sea que pertenezcan a las municipalidades, a la administración de condado o al Gobierno nacional o sean explotados por esas autoridades o por concesión otorgada por ellas)</p>			
<p>A. Agua para uso humano y gestión de aguas residuales</p> <p>*****</p> <p>Servicios de recogida, purificación y distribución de agua mediante canalizaciones, excepto el</p>	<p>1) Sin consolidar*.</p> <p>2) Ninguna.</p> <p>3) Ninguna, excepto A, D, UK: Sin consolidar.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los</p>	<p>1) Sin consolidar*.</p> <p>2) Ninguna.</p> <p>3) Ninguna, excepto A, D, UK: Sin consolidar.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los</p>	

¹ La clasificación de los servicios relacionados con el medio ambiente se ajusta a la propuesta de clasificación incluida en Job 7612 (Comunicación de la CE y de sus Estados miembros).

* No resulta viable un compromiso sobre este modo de suministro.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
vapor de agua y el agua caliente	compromisos horizontales en i) e ii).	compromisos horizontales en i) e ii).	
	Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: B, D, DK, E: título universitario o diploma técnico equivalente que demuestre conocimientos y aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector. B: Es necesario un examen de las necesidades económicas si el salario anual bruto de la persona física se sitúa por debajo del umbral de los 30 000 euros.	Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii).	
Servicios de aguas residuales (CCP 9401, parte de 18000)	1) Sin consolidar*. 2) 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	1) Sin consolidar*. 2) 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	
	Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: B, D, DK, E: título universitario o diploma técnico equivalente que demuestre conocimientos y aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector. B: Es necesario un examen de las necesidades económicas si el salario anual bruto de la persona física se sitúa por debajo del umbral de los 30 000 euros.	Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii).	
B. Gestión de residuos sólidos/peligrosos (CCP 9402, 9403)	1) Sin consolidar*. 2) 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	1) Sin consolidar*. 2) 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	

* No resulta viable un compromiso sobre este modo de suministro.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>B, D, DK, E: título universitario o diploma técnico equivalente que demuestre conocimientos y aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector.</p> <p>B: Es necesario un examen de las necesidades económicas si el salario anual bruto de la persona física se sitúa por debajo del umbral de los 30 000 euros.</p>	<p>Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii).</p>	
<p>C. Protección del aire ambiental y del clima (CCP 9404)</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1) Sin consolidar*. 2) Ninguna. 3) S: Monopolio estatal de los servicios de control de los gases de escape de automóviles y camiones. Esos servicios deben suministrarse en forma no lucrativa. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii). 	<ol style="list-style-type: none"> 1) Sin consolidar*. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii). 	
	<p>Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>B, D, DK, E: título universitario o diploma técnico equivalente que demuestre conocimientos y aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector.</p> <p>B: Es necesario un examen de las necesidades económicas si el salario anual bruto de la persona física se sitúa por debajo del umbral de los 30 000 euros.</p>	<p>Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii).</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
D. Recuperación y limpieza de suelos y aguas (parte de CCP 94060)	1) Sin consolidar*. 2) 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	1) Sin consolidar*. 2) 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	
	Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: B, D, DK, E: título universitario o diploma técnico equivalente que demuestre conocimientos y aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector. B: Es necesario un examen de las necesidades económicas si el salario anual bruto de la persona física se sitúa por debajo del umbral de los 30 000 euros.	Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii).	
E. Servicios de atenuación del ruido y de las vibraciones (CCP 9405)	1) Sin consolidar*. 2) 3) Ninguna, excepto para UK: Sin consolidar. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	1) Sin consolidar*. 2) 3) Ninguna, excepto para UK: Sin consolidar. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	
	Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: B, D, DK, E: título universitario o diploma técnico equivalente que demuestre conocimientos y aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector. B: Es necesario un examen de las necesidades económicas si el salario anual bruto de la persona física se sitúa por debajo del umbral de los 30 000 euros.	Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii).	

* No resulta viable un compromiso sobre este modo de suministro.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
F. Protección de la biodiversidad y de la naturaleza y servicios de protección del paisaje (CCP 9406)	1) Sin consolidar*. 2) 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	1) Sin consolidar*. 2) 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	
	Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: B, D, DK, E: título universitario o diploma técnico equivalente que demuestre conocimientos y aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector. B: Es necesario un examen de las necesidades económicas si el salario anual bruto de la persona física se sitúa por debajo del umbral de los 30 000 euros.	Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii).	
G. Otros servicios de protección del medio ambiente y auxiliares (parte de CCP 94090)	1) Sin consolidar*. 2) 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	1) Sin consolidar*. 2) 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	
	Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: B, D, DK, E: título universitario o diploma técnico equivalente que demuestre conocimientos y aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector. B: Es necesario un examen de las necesidades económicas si el salario anual bruto de la persona física se sitúa por debajo del umbral de los 30 000 euros.	Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii).	

* No resulta viable un compromiso sobre este modo de suministro.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
7. SERVICIOS DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES			
A. Servicios de hospital (CCP 9311)	1) Sin consolidar. 2) FIN, S: Sin consolidar.	1) Sin consolidar. 2) FIN, S: Sin consolidar.	
	3) A, B, E, F, I, L, NL, P : se requiere un examen de las necesidades económicas sobre la base de un tratamiento nacional ¹ . FIN, S: Sin consolidar.	3) FIN, S: Sin consolidar.	
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: FIN, S: Sin consolidar.	Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: FIN, S: Sin consolidar.	
B. Otros servicios de salud humana (CCP 9319)	1) Sin consolidar. 2) 3) Sin consolidar excepto para A: ninguna. 4) Sin consolidar, excepto, para A, lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	1) Sin consolidar. 2) 3) Sin consolidar excepto para A: ninguna. 4) Sin consolidar, excepto, para A, lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	
C. Servicios sociales Establecimientos de descanso y para convalecientes y hogares para ancianos	1) Sin consolidar. 2) FIN, S: Sin consolidar. 3) FIN, S: Sin consolidar. F: Las autoridades competentes autorizan la prestación de servicios según las necesidades locales. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: FIN, S: Sin consolidar.	1) Sin consolidar. 2) FIN, S: Sin consolidar. 3) FIN, S: Sin consolidar. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: FIN, S: Sin consolidar.	

¹ Cuando el establecimiento está sujeto a una prueba de necesidades económicas en un Estado miembro, los principales criterios son los siguientes: el número de camas y/o equipo médico pesado según las necesidades, la densidad de población y la pirámide de edades, la distribución geográfica, la protección de zonas de especial interés histórico y artístico, los efectos sobre las condiciones del tráfico y la creación de nuevos empleos.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
8. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES			
A. Hoteles, restaurantes y servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato (CCP 641, 642, 643) (excluidos los servicios de suministro de comidas para el sector de los transportes)	1) Sin consolidar*, excepto en lo que se refiere a los servicios de suministro de comidas al exterior por contrato: ninguna. 2) Ninguna. 3) I: Examen de las necesidades económicas locales para la apertura de nuevos bares, cafés y restaurantes.	1) Sin consolidar*, excepto en lo que se refiere a los servicios de suministro de comidas al exterior por contrato: ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna.	
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	
B. Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo (incluidos los organizadores de viajes en grupo) (CCP 7471)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) P: Requisito de constitución de una sociedad comercial con sede social en Portugal. I: Examen de las necesidades económicas. FIN: Se necesita la autorización de la Oficina Nacional de Consumo.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna.	
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	
	Sin consolidar, excepto, para A, B, D, DK, E, I, FIN, IRL, S, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: A, FIN, I, IRL, S: sin consolidar, excepto en el caso de los organizadores de viajes en grupo (personas cuya función consiste en acompañar a un grupo viajante de al menos diez personas sin hacer de guías en localidades específicas), en que se requiere, en A, I, IRL, S, certificado de aptitud profesional y tres años de experiencia profesional. B, D, DK, E: título universitario y título de aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector.	Sin consolidar, excepto, para A, B, D, DK, E, I, FIN, IRL, S, lo indicado en los compromisos horizontales en iii)	

* No resulta viable un compromiso sobre este modo de suministro.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	I: Examen de las necesidades económicas.		
C. Servicios de guías de turismo (CCP 7472)	1) I, P: Sin consolidar. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: E, I: El derecho a ejercer la profesión está reservado a las organizaciones locales de guías de turismo. GR, E, I, P: El acceso a la actividad está sujeto al requisito de nacionalidad.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	
	Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, S, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las condiciones anteriores y a las limitaciones específicas siguientes: B, D, DK: título universitario o diploma técnico equivalente que demuestre conocimientos y aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector. S: Certificado profesional, titulación pertinente y tres años de experiencia profesional. B: Es necesario un examen de las necesidades económicas si el salario anual bruto de la persona física se sitúa por debajo del umbral de los 30 000 euros.	Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, S, lo indicado en los compromisos horizontales en iii).	
9. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS (excepto los servicios audiovisuales)			

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>A. Servicios de espectáculos (incluidos los de teatro, bandas y orquestas, y circos) (CCP 9619)</p>	<p>1) Sin consolidar. 2) FIN: Sin consolidar 3) FIN: Sin consolidar 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: FIN: Sin consolidar I: Examen de las necesidades económicas.</p>	<p>1) Sin consolidar. 2) FIN: Sin consolidar 3) FIN: Sin consolidar. F, I: Sin consolidar en lo que se refiere a las subvenciones y otras formas de apoyo directo o indirecto. S: Existe apoyo financiero especial para determinadas actividades locales, regionales o nacionales. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: FIN: Sin consolidar</p>	
	<p>Sin consolidar, excepto, para A, B, D, DK, E, F, en lo relativo a la entrada temporal de artistas, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: B, D, DK: título universitario o diploma técnico equivalente que demuestre conocimientos y aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector. B: Es necesario un examen de las necesidades económicas si el salario anual bruto de la persona física se sitúa por debajo del umbral de los 30 000 euros. A, E: el acceso se limita a las personas cuya principal actividad profesional se lleve a cabo en el campo de las bellas artes, y de la que obtenga la mayor parte de sus ingresos. Tales personas no ejercerán ninguna otra actividad comercial en Austria. F: -Los artistas deben tener un contrato de empleo con una empresa de espectáculos autorizada.</p>	<p>Sin consolidar, excepto, para A, B, D, DK, E, F, en relación con la entrada temporal de investigadores, lo indicado en los compromisos horizontales en iii).</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<ul style="list-style-type: none"> - El permiso de trabajo se expide por un período no superior a nueve meses, renovable por tres meses. - Se requiere examen de las necesidades económicas. - La empresa de espectáculos debe pagar un impuesto a la Oficina de Migración Internacional. 		
<p>B. Servicios de agencias de noticias y de prensa (CCP 962)</p>	<ul style="list-style-type: none"> 1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) F: Requisito de nacionalidad para los administradores de la Agencia France Press (se suprimen otras restricciones si se concede la reciprocidad) I: Rigen normas especiales contra la concentración en los sectores de la prensa diaria y la radiodifusión, fijándose límites determinados a la propiedad de diversos medios de difusión. Las empresas extranjeras no pueden tener mayoría en las sociedades editoriales o de radiodifusión: la participación del capital extranjero está limitada al 49 por ciento. P: Las agencias de noticias constituidas en Portugal con la forma jurídica de la sociedad anónima deben tener su capital en acciones nominativas. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii). 	<ul style="list-style-type: none"> 1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii). 	
	<p>Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii) y con sujeción a las condiciones anteriores y a las limitaciones específicas siguientes:</p> <p>B, D, DK, E: título universitario o diploma técnico equivalente que demuestre conocimientos y aptitud profesional y tres años de experiencia profesional en el sector.</p> <p>B: Es necesario un examen de las necesidades económicas si el salario anual bruto de la persona física se sitúa por debajo del umbral de los 30 000 euros.</p>	<p>Sin consolidar, excepto, para B, D, DK, E, lo indicado en los compromisos horizontales en iii).</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
C. Bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales (CCP 963)	1) 2) 3) Sin consolidar excepto para A: ninguna. 4) Sin consolidar, excepto, para A, lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	1) 2) 3) Sin consolidar excepto para A: ninguna. 4) Sin consolidar, excepto, para A, lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	
D. Servicios deportivos y otros servicios de esparcimiento, distintos de los juegos de azar y los servicios de apuestas (CCP 9641, 96491) A: los servicios escolares de esquí y los servicios de guías de montaña no están incluidos)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: I: Examen de las necesidades económicas.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) S: Existe apoyo financiero especial para determinadas actividades locales, regionales o nacionales. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	
10. SERVICIOS DE TRANSPORTE			
A. Servicios de transporte marítimo	(véanse las definiciones adicionales después de la sección sobre transporte)		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Transporte internacional (carga y pasajeros) CCP 7211 y 7212 menos el transporte de cabotaje	<p>1) (a) Transporte en buques de línea: ninguna. (b) Transporte en buques de carga a granel, buques sin línea regular y otros transportes marítimos internacionales, incluido el transporte de pasajeros: ninguna</p> <p>2) Ninguna.</p> <p>3) (a) Establecimiento de una empresa registrada con el fin de explotar una flota bajo el pabellón nacional del Estado de establecimiento: sin consolidar. (b) Otras formas de presencia comercial para el suministro de servicios de transporte marítimo internacional (definidos más adelante en el párrafo "Definiciones relativas al transporte marítimo"): ninguna.</p> <p>4) (a) Tripulación de los buques: Ninguna (b) Personal clave empleado en relación con una presencia comercial tal y como se define en el punto 3b) anterior: Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).</p>	<p>1) (a) Modo 1 a) Comercio en buques de línea: ninguna, salvo el caso excepcional en que un Estado miembro deba aplicar el párrafo 2 del artículo 2 del Reglamento (CE) n° 954/79. (b) Ninguna.</p> <p>2) Ninguna.</p> <p>3) (a) Sin consolidar. (b) Ninguna.</p> <p>4) (a) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii). (b) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).</p>	Véase la nota a pie de página ¹

¹ "La Comunidad seguirá concediendo a los buques operados por prestadores de servicios de la otra Parte un tratamiento que no sea menos favorable al que concedan a sus propios buques en lo que se refiere, entre otras cosas, al acceso a los puertos, la utilización de la infraestructura y los servicios marítimos auxiliares de los puertos, así como las tasas y cargas correspondientes, las instalaciones aduaneras y la asignación de atracaderos y lugares de carga y descarga. Los servicios portuarios incluyen asimismo lo siguiente:"
1) Practicaje; 2) Remolque y asistencia a los remolcadores; 3) Aprovisionamiento y carga de combustible y de agua; 4) Recogida de basura y eliminación de residuos de lastre; 5) Servicios del capitán del puerto; 6) Ayudas a la navegación; 7) Servicios operativos en tierra esenciales para las operaciones de embarque, incluidos las comunicaciones, el agua y los suministros eléctricos; 8) Instalaciones de reparación de emergencia; 9) Anclaje, atracaderos y servicios de atraque.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Servicios marítimos auxiliares Servicios de carga y descarga	1) Sin consolidar.* 2) 3)** Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	1) Sin consolidar. 2) 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	
Servicios de almacenamiento CCP 742 (según modificación)	1) Sin consolidar*. 2) 3)** Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	1) Sin consolidar*. 2) 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	
Servicios de despacho de aduanas ¹	1) Sin consolidar*. 2) 3)** Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	1) Sin consolidar*. 2) 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	
Servicios de contenedores y de depósito ²	1) Sin consolidar*. 2) 3)** Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	1) Sin consolidar*. 2) 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	
Servicios de agencia marítima ³	1) 2) 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	1) 2) 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	
Servicios de expedición de cargamentos ⁴	1) 2) 3) Ninguna.	1) 2) 3) Ninguna.	

¹ Se entiende por “Servicios de despacho de aduanas” (o “servicios de intermediarios de aduanas”) las actividades consistentes en la realización por cuenta de otra Parte de los trámites aduaneros relativos a la importación, la exportación o el transporte de cargamentos, ya sean tales servicios la principal actividad del prestador de servicios o un complemento habitual de su actividad principal.

² Se entiende por “Servicios de contenedores y de depósito” las actividades consistentes en el almacenamiento de contenedores, ya sea en zonas portuarias o en el interior, con vistas a su llenado o vaciado, su reparación y su preparación para el embarque.

³ Se entiende por “Servicios de agencia marítima” las actividades consistentes en la representación en calidad de agente, en una zona geográfica determinada, de los intereses comerciales de una o más líneas o compañías navieras, con los siguientes fines:
- comercialización y venta de servicios de transporte marítimo y servicios conexos, desde la cotización hasta la facturación, y expedición de conocimientos de embarque en nombre de las compañías, adquisición y reventa de los servicios conexos necesarios, preparación de documentación y suministro de información comercial
- organización, en nombre de las compañías, de la escala del barco o la asunción de los cargamentos en caso necesario.

⁴ Se entiende por “Servicios de expedición de cargamentos” la actividad consistente en la organización y el seguimiento de las operaciones de expedición en nombre de los cargadores, por medio de la adquisición de servicios de transporte y servicios conexos, la preparación de documentación y el suministro de información comercial.

* No resulta viable un compromiso sobre este modo de suministro.

** Pueden aplicarse en caso de ocupación del dominio público procedimientos de otorgamiento de concesiones o licencias de servicio público.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	
<p>B. Transporte por vías navegables interiores</p> <p>b) Transporte de carga</p> <p>c) Alquiler de embarcaciones con tripulación</p> <p>f) Servicios de apoyo relacionados con el transporte por vías navegables interiores</p> <p>d) Mantenimiento y</p>	<p>1) 3) Ninguna, excepto las medidas basadas en acuerdos existentes o futuros sobre el acceso a las vías navegables interiores (incluidos los acuerdos a raíz de la conexión Rín-Meno-Danubio), que reservan algunos derechos de tráfico para operadores basados en los países correspondientes y que cumplan los criterios de nacionalidad respecto a la propiedad. Reglamentos de aplicación del Convenio de Mannheim para la Navegación del Rín.</p> <p>A: Según la Ley austríaca de Transporte por Vías Navegables Interiores, para constituir una compañía naviera, las personas físicas/naturales deben poseer la nacionalidad de un país del EEE (Espacio Económico Europeo). En caso de constitución por personas jurídicas, la mayoría de los directores gerentes, del consejo de administración y de la junta de supervisión deben tener la nacionalidad de un país del EEE. Además, la mayoría de las acciones de la compañía debe estar en posesión de nacionales de un país del EEE.</p> <p>S: Sin consolidar.</p> <p>2) Ninguna.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).</p>	<p>1) 3) Ninguna, excepto las medidas basadas en acuerdos existentes o futuros sobre el acceso a las vías navegables interiores (incluidos los acuerdos a raíz de la conexión Rín-Meno-Danubio), que reservan algunos derechos de tráfico para operadores basados en los países correspondientes y que cumplan los criterios de nacionalidad respecto a la propiedad. Reglamentos de aplicación del Convenio de Mannheim para la Navegación del Rín.</p> <p>S: Sin consolidar.</p> <p>2) Ninguna.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).</p>	<p>Véase la nota a pie de página¹</p>

¹ "La Comunidad seguirá concediendo a los buques operados por prestadores de servicios de la otra Parte un tratamiento que no sea menos favorable al que concedan a sus propios buques en lo que se refiere, entre otras cosas, al acceso a los puertos, la utilización de la infraestructura y los servicios marítimos auxiliares de los puertos, así como las tasas y cargas correspondientes, las instalaciones aduaneras y la asignación de atracaderos y lugares de carga y descarga. Los servicios portuarios incluyen asimismo lo siguiente:"

1) Practicaje; 2) Remolque y asistencia a los remolcadores; 3) Aprovechamiento y carga de combustible y de agua; 4) Recogida de basura y eliminación de residuos de lastre; 5) Servicios del capitán del puerto; 6) Ayudas a la navegación; 7) Servicios operativos en tierra esenciales para las operaciones de embarque, incluidos las comunicaciones, el agua y los suministros eléctricos; 8) Instalaciones de reparación de emergencia; 9) Anclaje, atracaderos y servicios de atraque.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
reparación de embarcaciones	1) Sin consolidar. 2) 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	1) Sin consolidar. 2) 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	
C. Servicios de transporte aéreo			
d) Mantenimiento y reparación de aeronaves y sus partes	1) Sin consolidar*. 2) 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	1) Sin consolidar*. 2) 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	
Ventas y comercialización	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	1) Sin consolidar en lo que se refiere a la distribución mediante sistemas de reserva informatizados de servicios de transporte aéreo prestados por la compañía matriz de la que suministra los sistemas de reserva. 2) Ninguna. 3) Sin consolidar en lo que se refiere a la distribución mediante sistemas de reserva informatizados de servicios de transporte aéreo prestados por la compañía matriz de la que suministra los sistemas de reserva. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	
Servicios de reservas informatizados	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	1) Sin consolidar en lo que se refiere a las obligaciones de la compañía transportista matriz o participante respecto de los sistemas de reserva informatizados controlados por una empresa de transporte aéreo de uno o más terceros países. 2) Ninguna. 3) Sin consolidar en lo que se refiere a las obligaciones de la compañía transportista matriz o participante respecto de los sistemas de reserva informatizados controlados por una empresa de transporte aéreo de uno o más terceros países. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	

* No resulta viable un compromiso sobre este modo de suministro.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
E. Servicios de transporte ferroviario			
d) Mantenimiento y reparación de equipo ferroviario (CCP 8868)	1) Sin consolidar*. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	1) Sin consolidar*. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	
F. Servicios de transporte por carretera			
a) Transporte de pasajeros (CCP 71213 en todos los Estados miembros y 7122 en todos los Estados miembros excepto en el caso de FIN: sólo CCP 71222 y 71223)	1) Sin consolidar. 2) Ninguna. 3) Sin consolidar en lo que se refiere al transporte efectuado dentro de un Estado miembro (cabotaje) por un transportista establecido fuera de él con excepción del arrendamiento de servicios no regulares de autobuses con conductor (71223) ¹ , al que no se aplicarán limitaciones a partir de 1996. A: Sin consolidar. S: Se requiere autorización para la explotación de servicios de transporte comercial terrestre. La autorización se basa en la situación financiera del solicitante, su experiencia y capacidad para la prestación de los servicios. Rigen limitaciones respecto de la utilización de vehículos arrendados para estas actividades. - En lo que se refiere a 7122: E: Examen de las necesidades económicas.	1) Sin consolidar. 2) Ninguna. 3) Sin consolidar en lo que se refiere al transporte dentro de un Estado miembro (cabotaje) efectuado por un transportista establecido fuera de él. A: Sin consolidar. S: Las entidades establecidas están obligadas a utilizar vehículos matriculados en el país.	
	- En lo que se refiere a 71221 (servicios de taxis): Todos los Estados miembros, excepto S: Examen de las necesidades económicas ² , además de lo que sigue.		

* No resulta viable un compromiso sobre este modo de suministro.

¹ Indica que el servicio indicado sólo constituye una parte del conjunto de actividades de la concordancia de la CCP.

² Prueba de la necesidad económica sobre la base del número de proveedores de servicio en la zona geográfica respectiva.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	DK: Acceso limitado exclusivamente a las personas físicas/naturales, y requisito de establecimiento en el país. I: Acceso limitado exclusivamente a las personas físicas/naturales.		
	<ul style="list-style-type: none"> - En lo que se refiere a 71222 (servicios de grandes automóviles de lujo): DK: Acceso limitado exclusivamente a las personas físicas/naturales, y requisito de establecimiento en el país. FIN: Se necesita autorización, que no se concede a vehículos de matrícula extranjera. I: Acceso limitado exclusivamente a las personas físicas/naturales y examen de las necesidades económicas. P: Examen de las necesidades económicas. - En lo que se refiere a 71213 (servicios de autobuses interurbanos):¹ I, E, IRL: Examen de las necesidades económicas. F: Sin consolidar. FIN: Se necesita autorización, que no se concede a vehículos de matrícula extranjera. DK: Examen de las necesidades económicas. P: Sólo puede obtenerse el acceso mediante la constitución de una sociedad. 		
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: A: Sin consolidar. P: Requisito de nacionalidad para el personal especializado.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: A: Sin consolidar. DK: Requisito de residencia para los directores.	

¹ Cuando la prestación de un servicio está sujeta a un examen de las necesidades económicas, éste se basa fundamentalmente en los transportes públicos existentes en el recorrido respectivo.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
b) Transporte de carga (CCP 7123)	<p>1) Sin consolidar.</p> <p>2) Ninguna.</p> <p>3) Sin consolidar en lo que se refiere al transporte dentro de un Estado miembro por un transportista establecido en otro Estado miembro. A, E: Sin consolidar. I: En lo que se refiere al transporte dentro del país, régimen de licencias sujeto a un examen de las necesidades económicas. FIN: Se necesita autorización, que no se concede a vehículos de matrícula extranjera. S: Se requiere autorización para la explotación de servicios de transporte comercial terrestre. La autorización se basa en la situación financiera del solicitante, su experiencia y capacidad para la prestación de los servicios. Rigen limitaciones respecto de la utilización de vehículos arrendados para estas actividades.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: A: Sin consolidar.</p>	<p>1) Sin consolidar.</p> <p>2) Ninguna.</p> <p>3) Sin consolidar en lo que se refiere al transporte dentro de un Estado miembro por un transportista establecido en otro Estado miembro. A, E: Sin consolidar. S: Las entidades establecidas están obligadas a utilizar vehículos matriculados en el país.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: A: Sin consolidar.</p>	
d) Mantenimiento y reparación de equipo de transporte por carretera (CCP 6112 y, en el caso de FIN, también partes de 88))	<p>1) Sin consolidar*.</p> <p>2) Ninguna.</p> <p>3) S: Las empresas están autorizadas a establecer y mantener la infraestructura de sus propias terminales, con sujeción a las limitaciones de espacio y capacidad.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).</p>	<p>1) Sin consolidar*.</p> <p>2) Ninguna.</p> <p>3) Ninguna.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).</p>	
H. Servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte			

* No resulta viable un compromiso sobre este modo de suministro.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
b) Servicios de almacenamiento (CCP 742) (excepto en los puertos)	1) Sin consolidar*. 2) 3) S: Sin consolidar. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	1) Sin consolidar*. 2) 3) S: Sin consolidar. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	
c) Servicios de agencias de transporte de carga y servicios de (CCP 748)	1) 2) 3) S: Sin consolidar. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	1) 2) 3) S: Sin consolidar. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	
Inspección previa al embarque (CCP 749 ¹ excepto en el caso de FIN: sólo CCP 7490)	1) 2) 3) S: Sin consolidar. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	1) 2) 3) S: Sin consolidar. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii).	
I. Otros servicios de transporte (Suministro de servicios de transporte combinado)	1) Sin consolidar excepto para S: ninguna. 2) S: Sin consolidar. 3) Ninguna, sin perjuicio de las limitaciones que afecten a cualquiera de los medios de transporte, excepto en A, S: sin consolidar. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: A, S: Sin consolidar.	1) Sin consolidar excepto para S: ninguna. 2) S: Sin consolidar. 3) Ninguna, sin perjuicio de las limitaciones que afecten a cualquiera de los medios de transporte, excepto en A, S: sin consolidar. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales en i) e ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas: A, S: Sin consolidar.	

¹ Indica que el servicio especificado sólo constituye una parte del conjunto de actividades comprendidas en la concordancia de la CCP.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
--------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------

Definiciones relativas al transporte marítimo

1. Sin perjuicio del alcance de las actividades que pueden considerarse “cabotaje” de acuerdo con la legislación nacional aplicable, la presente lista no incluye los “servicios de cabotaje marítimo”, que consisten en el transporte de pasajeros o mercancías entre un puerto situado en un Estado miembro y otro puerto situado en el mismo Estado miembro y el tráfico que empieza y acaba en el mismo puerto situado en un Estado miembro, a condición de que dicho tráfico se realice en las aguas territoriales de ese Estado miembro.
2. “Otras formas de presencia comercial para el suministro de servicios de transporte marítimo internacional” significa que los proveedores de servicios de transporte marítimo internacional de la otra Parte pueden realizar a nivel local todas las actividades necesarias para suministrar a sus clientes un servicio de transporte parcial o totalmente integrado, uno de cuyos elementos esenciales es el transporte marítimo (no obstante, este compromiso no se interpretará de manera que limite en modo alguno los compromisos contraídos en el marco de la prestación transfronteriza).

Entre estas actividades se incluyen las enumeradas a continuación:

- (a) la comercialización y venta de servicios de transporte marítimo y servicios conexos mediante contacto directo con los clientes, desde la cotización hasta la facturación; dichos servicios son los realizados u ofrecidos por el propio suministrador de servicios o por suministradores con los que el vendedor de servicios ha establecido acuerdos comerciales permanentes
 - (b) la adquisición, por cuenta propia o en nombre de sus clientes (y la reventa a estos) de todos los servicios de transporte y servicios conexos —incluidos los servicios de transporte interior de cualquier modalidad, en especial por vías navegables interiores, ferrocarril y carretera— necesarios para la prestación de servicios integrados
 - (c) la preparación relativa a los documentos de transporte, los documentos aduaneros, o cualquier otro documento relativo al origen y al carácter de las mercancías transportadas
 - (d) la transmisión de información comercial por cualquier medio, incluidos los servicios informatizados y los intercambios de datos electrónicos (sin perjuicio de las disposiciones de el presente Acuerdo)
 - (e) el establecimiento de medidas comerciales de cualquier tipo (incluida la participación en el capital de una empresa) y el nombramiento de personal contratado localmente (o, en el caso del personal extranjero, sujeto al compromiso horizontal relativo al movimiento de trabajadores) con otras compañías navieras establecidas en el lugar
 - (f) la organización, por cuenta de las empresas, de la escala del barco o la asunción de los cargamentos en caso necesario.
3. Se entiende por “Operadores de transporte multimodal” las personas en cuyo nombre se expide el conocimiento de embarque/documento de transporte multimodal o cualquier otro documento que demuestre la existencia de un contrato de transporte multimodal de mercancías y que son responsables del transporte de mercancías conforme al contrato de transporte.

COMUNIDAD (continuación)

Anexo A

Glosario

términos utilizados por determinados Estados miembros

Francia

SC	Société Civile
SCP	Société Civile Professionnelle
SEL	Société d'Exercice Libéral
SNC	Société en Nom Collectif
SCS	Société en Commandite Simple
SARL	Société à Responsabilité Limitée
SCA	Société en Commandite par Actions
SA	Société Anonyme

NB: Todas estas sociedades están dotadas de personalidad jurídica.

Alemania

GmbH & CoKG Kommanditgesellschaft, bei der der persönlich haftende Gesellschafter eine GmbH (sociedad de responsabilidad limitada por acciones) ist.

EWIV Europäische Wirtschaftliche Interessenvereinigung (Agrupamiento Europeo de Intereses Económicos)

Italia

SPA Società per Azioni (sociedad anónima)

SRL Società a Responsabilità Limitata (sociedad de responsabilidad limitada)

En lo que se refiere a Italia, el ofrecimiento de la CE comprende los siguientes servicios profesionales:

Ragionieri-periti commerciali	Contabilidad y auditoría
Commercialisti	Contabilidad y auditoría
Geometri	Agrimensores
Ingegneri	Ingenieros
Architetti	Arquitectos
Geologi	Geólogos
Medici	Médicos
Farmacisti	Farmacéuticos
Psicologi	Psicólogos
Veterinari	Veterinarios
Biologi	Biólogos
Chimici	Químicos
Periti agrari	Peritos agrarios
Agronomi	Agrónomos
Attuari	Actuarios

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
--------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS EN LOS SERVICIOS

PARTE B

LISTA DE CHILE

COMPROMISOS HORIZONTALES		
<p>TODOS LOS SECTORES INCLUIDOS EN ESTA LISTA</p>	<p>i.- Pagos y transferencias</p> <p>Los pagos y movimientos de capital que se efectúen en el marco del presente Capítulo estarán sujetos a las disposiciones del párrafo 3 del Anexo XIV.</p>	
	<p>ii.- Decreto Ley 600</p> <p>El Decreto Ley 600 (1974), Estatuto de la Inversión Extranjera, es un régimen voluntario y especial de inversión.</p> <p>Como alternativa al régimen ordinario de ingreso de capitales en Chile, los potenciales inversionistas pueden solicitar al Comité de Inversiones Extranjeras sujetarse al régimen contenido en el Decreto Ley 600.</p> <p>Las obligaciones y compromisos contenidos en el Capítulo de servicios y en el presente Anexo no se aplican al Decreto Ley 600, Estatuto de la Inversión Extranjera, a la Ley 18 657, Ley de Fondos de Inversión de Capital Extranjero, a la continuación o pronta renovación de tales leyes, a las modificaciones de las mismas ni a ningún régimen especial y/o voluntario de inversión que pueda ser adoptado en el futuro por Chile.</p> <p>Para mayor certeza, se entenderá que el Comité de Inversiones Extranjeras de Chile tiene el derecho de rechazar las solicitudes de inversión a través del Decreto Ley 600 y de la Ley 18 657. Además, el Comité de Inversiones Extranjeras de Chile tiene el derecho de regular los términos y condiciones a los cuales quedará sujeta la inversión extranjera realizada conforme al mencionado Decreto Ley 600 y a la Ley 18 657.</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
--------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------

	<p>iii.- Etnias originarias</p> <p>Nada de lo establecido en esta lista podrá interpretarse de modo que limite el derecho de adoptar medidas que establezcan derechos o preferencias para las etnias originarias.</p>	
	<p>(3)</p> <p>La presente lista se aplica únicamente a los siguientes tipos de presencia comercial para los inversionistas extranjeros: sociedades anónimas abiertas y cerradas, sociedades de responsabilidad limitada y agencias de sociedades extranjeras.</p>	
	<p>La adquisición de bienes raíces así como la realización de otros actos jurídicos en zonas fronterizas, deberán cumplir las normas legales pertinentes, que no se consolidan para los efectos de la presente lista. Se define como zona fronteriza las tierras situadas hasta una distancia de 10 km medidos desde la frontera y hasta 5 km de la costa y provincia de Arica.</p>	
	<p>(4)</p> <p>Movimiento de personas físicas/naturales</p> <p>No consolidado, excepto para transferencias de personas físicas/naturales dentro de una empresa extranjera establecida en Chile, de conformidad con lo señalado bajo (3) presencia comercial, de personal superior y especializado que haya estado al servicio de esas organizaciones al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de entrada desempeñando el mismo tipo de actividades en la casa matriz de su país de origen. En todo caso, las personas físicas/naturales extranjeras podrán representar hasta un máximo de 15 por ciento del total del personal empleado en Chile, cuando el empleador emplea a más de 25 personas.</p> <p>Se entiende por personal superior, a aquellos ejecutivos sujetos a la supervisión directa del consejo de administración de la empresa establecida en Chile y que, entre otras cosas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • dirigen la organización o un departamento o subdivisión de la organización; • supervisan y controlan el trabajo del personal restante, sea supervisor, técnico o administrativo; • están facultados personalmente para contratar y despedir empleados, recomendar la contratación, el despido u otras medidas relativas al personal. <p>Por personal especializado, se entienden aquellas personas de alta calificación que sean indispensables para la prestación del servicio en razón de sus conocimientos profesionales o porque:</p>	

¹ Este compromiso no se aplica a los servicios financieros.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
--------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------

	<ul style="list-style-type: none"> • poseen títulos de aptitud para determinado tipo de trabajo o actividad que requiera conocimientos técnicos específicos; • disponen de conocimientos esenciales para la prestación del servicio, el equipo de investigación, las técnicas o la gestión de la organización; y • este personal especializado no se encuentra disponible en Chile. <p>La categoría de personal superior y especializado no incluye a los miembros del consejo de administración (Directorio) de una sociedad establecida en Chile.</p> <p>Para todos los efectos legales, el personal superior y especializado deberá establecer su domicilio o residencia en Chile. La entrada de los proveedores de servicios es de carácter temporal con una duración de dos años prorrogables por dos más. El personal que ingresa al territorio en estas condiciones estará sujeto a las disposiciones vigentes en la legislación laboral y de seguridad social.</p> <p>La presencia temporal de personas físicas/naturales incluye también las siguientes categorías¹:</p> <p>a) Las personas no residentes en el territorio de Chile, que sean representantes de un proveedor de servicios y procuren la entrada temporal con el fin de negociar la venta de servicios o la concertación de acuerdos para vender servicios para dicho proveedor, cuando tales representantes no hayan de ocuparse de efectuar ventas directas al público ni de suministrar servicios por sí mismos.</p> <p>b) Las personas que trabajen en una persona jurídica en un cargo superior, conforme a lo definido más arriba, y tengan a su cargo la instalación en Chile de la presencia comercial de un proveedor de servicios de la Comunidad, siempre que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - los representantes no se ocupen directamente de realizar ventas o suministrar servicios; y - el proveedor de servicios tenga su establecimiento principal en el territorio de un Estado miembro de la CE y no tenga en ese Estado miembro ningún otro representante, oficina, sucursal ni filial. 	
--	--	--

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
--------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------

COMPROMISOS ESPECÍFICOS

1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS			
A. Servicios profesionales	<p>Sin perjuicio de lo establecido en la sección I (Compromisos Horizontales), los proveedores de servicios profesionales que se incluyen en la presente lista podrán estar sujetos a una evaluación por parte de las autoridades responsables en la que deberán acreditar que cumplen con los requisitos que aseguren desempeñarse en forma competente en el sector.</p> <p>Si la realización de una asesoría efectuada por un profesional implicara la comparecencia o realización de trámites formales frente a Tribunales de Justicia u órganos administrativos chilenos, la misma deberá ser efectuada por parte de un profesional habilitado en Chile.</p>		
a. Servicios jurídicos (CCP 861)	<p>(1), (3) Ninguna, excepto:</p> <p>Los auxiliares de la administración de justicia deben residir en el mismo lugar o ciudad donde se encuentre el tribunal donde prestarán sus servicios.</p> <p>Los síndicos de quiebras deben tener como mínimo tres años de experiencia en áreas comerciales, económicas o jurídicas y estar debidamente autorizados por el Ministro de Justicia, y sólo pueden trabajar en su lugar de residencia.</p>	<p>(1), (3) Ninguna excepto:</p> <p>Los defensores públicos, notarios públicos y conservadores deben ser chilenos y cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser juez.</p> <p>Los archiveros y los árbitros de derecho deben ser abogados; en consecuencia, deben ser nacionales chilenos.</p> <p>Sólo los nacionales chilenos con derecho de voto y los extranjeros con residencia permanente y derecho de voto pueden actuar como receptores judiciales y como procuradores del número.</p> <p>Sólo los nacionales chilenos y los extranjeros con residencia definitiva en Chile o las personas jurídicas chilenas pueden ser martilleros públicos.</p> <p>Para ser síndico de quiebras es necesario poseer un título técnico o profesional otorgado por una universidad, un instituto profesional o un centro de formación técnica reconocido por el Estado de Chile.</p> <p>El ejercicio de la profesión de abogado les está reservado únicamente a los nacionales chilenos.</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
--------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------

	<p>2) Ninguna.</p> <p>(4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>Sólo los abogados pueden prestar servicios tales como el patrocinio en los asuntos que se siguen ante tribunales de la República, y se traduce en la obligación de que la primera presentación de cada parte deber ser patrocinada por un abogado habilitado para el ejercicio de la profesión; la redacción de las escrituras de constitución, modificación, resiliación o liquidación de sociedades, de liquidación de sociedades conyugales, de partición de bienes, escrituras constitutivas de personalidad jurídica, de asociaciones de canalistas, cooperativas, contratos de transacciones y contratos de emisión de bonos de sociedades anónimas; y el patrocinio de la solicitud de concesión de personalidad jurídica para las corporaciones y fundaciones.</p> <p>(2) Ninguna.</p> <p>(4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
<p>b. Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros (CCP 86211)</p>	<p>(1), (3) ninguna, excepto:</p> <p>Los auditores externos de las instituciones financieras deben estar inscritos en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y en la Superintendencia de Valores y Seguros. Sólo las personas jurídicas constituidas legalmente en Chile como sociedades de personas o asociaciones y cuyo giro principal de negocios sean los servicios de auditoría podrán inscribirse en el Registro.</p> <p>(2) Ninguna.</p> <p>(4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>(1), (2), (3) Ninguna</p> <p>(4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
<p>c. Servicios de asesoramiento tributarios (CCP 863)</p>	<p>(1), (2), (3) Ninguna</p> <p>(4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>(1), (2), (3) Ninguna</p> <p>(4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
--------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------

d. Servicios de arquitectura Asesoramiento y prediseño arquitectónico (CCP 86711) Diseño arquitectónico (CCP 86712)	(1) y (2) No consolidado (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) y (2) No consolidado (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
e. Servicios de ingeniería Servicios de diseño de ingeniería para procesos industriales, producción (CCP 86725) Servicios de diseño técnico (CCP 86726)	(1) y (2) No consolidado (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) y (2) No consolidado (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
f. Servicios de veterinaria (CCP 932)	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
g. Servicios proporcionados por matronas, enfermeras, fisioterapeutas y personal auxiliar en tareas médicas(CCP 93191)	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
B. Servicios de informática y servicios conexos			
a. Servicios de consultores en instalación de equipos de informática (CCP 841)	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
b. Servicios de aplicación de programas de informática (CCP 842)	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
c. Servicios de procesamiento de datos (CCP 843)	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
--------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------

d. Servicios de bases de datos (CCP 844)	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. Servicios de Investigación y Desarrollo			
a. Servicios de investigación y desarrollo de las ciencias naturales (CCP 851) (CCP 853) (CCP 8675)	<p>(1), (3) Ninguna, excepto;</p> <p>Los representantes de las personas jurídicas o físicas domiciliadas en el extranjero que deseen realizar exploraciones para efectuar trabajos con fines científicos, técnicos o de andinismo en las zonas fronterizas, deberán solicitar la correspondiente autorización por intermedio de un cónsul de Chile en el respectivo país, quien lo remitirá de inmediato y directamente a la Dirección de Fronteras y Límites del Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p>La Dirección de Fronteras y Límites del Estado podrá disponer que a la expedición se incorporen uno o más representantes de las actividades chilenas pertinentes, a fin de participar y conocer los estudios y sus alcances.</p> <p>El Departamento de Operaciones de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado debe informar a la Dirección acerca de la conveniencia de autorizar o rechazar las exploraciones geográficas o científicas que proyecten ejecutar personas u organismos extranjeros en el país. La Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado debe autorizar y llevar el control de toda exploración con fines científicos, técnicos o de andinismo que deseen efectuar en zonas fronterizas personas jurídicas o físicas con domicilio en el extranjero.</p> <p>Además, los servicios de prospección y exploración están</p>	<p>(1) y (3) Ninguna, excepto;</p> <p>Las personas físicas/naturales o jurídicas extranjeras que deseen efectuar investigaciones en la zona marítima de las 200 millas bajo jurisdicción nacional, deberán obtener una autorización del Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile, en los términos del respectivo reglamento. A tal efecto deberán presentar una solicitud, al menos con seis meses de anticipación a la fecha en que se pretende iniciar la investigación.</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>sometidos a requisitos y procedimientos idénticos a los establecidos en las letras C (Explotación de minas y canteras) y E (Suministro de electricidad, gas y agua) de la Parte B (Lista de Chile de compromisos específicos sobre establecimiento) del Anexo X.</p> <p>(2) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>(2) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
<p>b. Servicios de investigación y desarrollo de las ciencias sociales y las humanidades (CCP 852) (CCP 853)</p>	<p>(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>(1), (3) Ninguna, excepto;</p> <p>Las personas físicas/naturales o jurídicas extranjeras que deseen efectuar excavaciones, prospecciones, sondeos y/o recolecciones antropológicas, arqueológicas y paleontológicas, deberán solicitar un permiso al Consejo de Monumentos Nacionales. Es condición previa para que se otorgue el permiso, que la persona a cargo de las investigaciones pertenezca a una institución científica extranjera solvente y que trabaje en colaboración con una institución científica estatal o universitaria chilena.</p> <p>Los permisos podrán concederse: a investigadores chilenos con preparación científica arqueológica, antropológica o paleontológica, según corresponda, debidamente acreditada, que tengan un proyecto de investigación y un respaldo institucional adecuado; a investigadores extranjeros, siempre que pertenezcan a una institución científica solvente y que trabajen en colaboración con una institución científica estatal o universitaria chilena. Los conservadores y directores de museos reconocidos por el Consejo de Monumentos Nacionales, los arqueólogos, antropólogos o paleontólogos profesionales, según corresponda, y los miembros de la Sociedad Chilena de Arqueología estarán autorizados para efectuar trabajos de salvamento. Se entenderá por operaciones de salvamento a la recuperación urgente de datos o especies arqueológicas, antropológicas o paleontológicas amenazados de pérdida inminente.</p> <p>(2) Ninguna</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
--------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------

		(4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
c. Servicios interdisciplinarios de investigación y desarrollo (CCP 853)	(1) y (2) Ninguna (3) Ninguna, excepto; Las personas físicas/naturales o jurídicas extranjeras que deseen efectuar investigaciones en la zona marítima de las 200 millas bajo jurisdicción nacional, deberán obtener una autorización del Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile, en los términos del respectivo reglamento. Para tal efecto deberán presentar una solicitud, al menos con seis meses de anticipación a la fecha en que se pretende iniciar la investigación. (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
D. Servicios inmobiliarios			
a. Servicios inmobiliarios relativos a bienes raíces propios o arrendados (CCP 821)	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
b. Servicios inmobiliarios a comisión o por contrato (CCP 822)	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios			
a. Servicios de arrendamiento o alquiler de buques sin tripulación (CCP 83103)	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
b. Servicios de arrendamiento o alquiler de aeronaves sin tripulación (CCP 83104)	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
--------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------

c. Servicios de arrendamiento o alquiler de otros medios de transporte sin personal (CCP 83101) (CCP 83102) (CCP 83105)	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
d. Servicios de arrendamiento o alquiler de otro tipo de maquinaria sin operarios (CCP 83106) (CCP 83107) (CCP 83108) (CCP 83109)	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
F. Otros servicios prestados a las empresas			
a. Servicios de publicidad (CCP 871)	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
b. Servicios de investigación de mercados y encuestas de la opinión pública (CCP 864)	((1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	((1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
c. Servicios de consultores en administración (CCP 865)	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
d. Servicios relacionados con los de los consultores en administración (CCP 866)	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
e. Servicios de ensayos y análisis técnicos (CCP 8676)	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
--------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------

f. Servicios relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura (CCP 881)	(1), (3) Ninguna, excepto; Las personas que tengan armas, explosivos o sustancias análogas deberán requerir su inscripción ante la autoridad fiscalizadora correspondiente a su domicilio, y esta autoridad las someterá a control, para cuyo efecto deberá presentarse una solicitud dirigida a la Dirección General de Movilización Nacional del Ministerio de Defensa. (2) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
g. Servicios relacionados con la minería (CCP 883)	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
h. Servicios de colocación y suministro de personal (CCP 87201) (CCP 87202) (CCP 87203)	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
i. Servicios de investigación y seguridad (CCP 87302) (CCP 87303) (CCP 87304) (CCP 87305)	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(3), Ninguna, excepto; Sólo los chilenos pueden prestar servicios como guardias privados armados. (1) y (2) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
--------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------

<p>j. Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología (CCP 8675)</p>	<p>(1), (3) Ninguna; excepto:</p> <p>Los representantes de las personas jurídicas o físicas domiciliadas en el extranjero que deseen realizar exploraciones para efectuar trabajos con fines científicos, técnicos o de andinismo en las zonas fronterizas, deberán solicitar la correspondiente autorización por intermedio de un cónsul de Chile en el respectivo país, quien la remitirá de inmediato y directamente a la Dirección de Fronteras y Límites del Estado del Ministerio de Asuntos Exteriores.</p> <p>La Dirección de Fronteras y Límites del Estado podrá disponer que a la expedición se incorporen uno o más representantes de las actividades chilenas pertinentes, a fin de participar y conocer los estudios y sus alcances.</p> <p>El Departamento de Operaciones de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado debe informar a la Dirección acerca de la conveniencia de autorizar o rechazar las exploraciones geográficas o científicas que proyecten ejecutar personas u organismos extranjeros en el país. La Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado debe autorizar y llevar el control de toda exploración con fines científicos, técnicos o de andinismo que deseen efectuar en zonas fronterizas personas jurídicas o personas físicas/naturales con domicilio en el extranjero.</p> <p>Además, los servicios de prospección y exploración están sometidos a requisitos y procedimientos idénticos a los establecidos en las letras C (Explotación de minas y canteras) y E (Suministro de electricidad, gas y agua) de la Parte B (Lista de Chile de compromisos específicos sobre establecimiento) del Anexo X.</p>	<p>(1) y (3) Ninguna; excepto:</p> <p>Las personas físicas/naturales o jurídicas extranjeras que deseen efectuar investigaciones en la zona marítima de las 200 millas bajo jurisdicción nacional, deberán obtener una autorización del Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile, en los términos del respectivo reglamento. A tal efecto deberán presentar una solicitud, al menos con seis meses de antelación a la fecha en que se pretende iniciar la investigación.</p>	
---	--	--	--

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
--------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------

	(2) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(2) Ninguna	
k. Servicios de mantenimiento y reparación de equipos (con exclusión de las embarcaciones, las aeronaves y demás equipos de transportes) (CCP 633)	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
l. Servicios de limpieza de edificios (CCP 874)	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
m. Servicios fotográficos (CCP 875)	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
n. Servicios de empaque (CCP 876)	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
o. Servicios editoriales y de imprenta (CCP 88442)	(3) Ninguna excepto; Todo diario, revista, o escrito periódico con Dirección editorial en Chile deberá tener un director responsable y una persona que lo reemplace, los cuales deberán ser nacionales chilenos, con domicilio y residencia en Chile. (1) y (2) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(3) Ninguna excepto; El propietario de todo diario, revista, o escrito periódico con Dirección editorial en Chile, o agencia de noticias nacional, debe ser chileno con domicilio y residencia en Chile. Si el dueño es una persona jurídica o una comunidad, se considerara chileno si el 85 por ciento del capital social o derechos en la comunidad pertenece a personas físicas/naturales o jurídicas chilenas. A estos efectos, una persona jurídica chilena es una entidad con un 85 por ciento de su capital en propiedad de chilenos. (1) y (2) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
p. Servicios prestados con ocasión de asambleas o convenciones	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
--------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------

2. SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS COMUNICACIONES			
<p>Servicios postales y de correos</p> <p>Servicios relativos al despacho¹ de objetos de correspondencia² con arreglo a la siguiente lista de subsectores, para destinos nacionales o extranjeros:</p> <p>i) Despacho de comunicaciones escritas con destinatario específico en cualquier tipo de medio físico³, incluidos:- el servicio postal híbrido;- el correo directo.</p> <p>ii) Despacho de paquetes y bultos con destinatario específico⁴</p> <p>iii) Despacho de productos periodísticos con destinatario específico⁵</p> <p>iv) Despacho de los objetos mencionados en los incisos i) a iii) como correo certificado o asegurado</p> <p>v) Servicios de envío urgente⁶ de los objetos mencionados en los incisos i) a iii)</p>	<p>(1), (2), (3) – Ninguna, excepto que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 5037 de 4 de noviembre de 1960 del Ministerio del Interior y con el Decreto con Fuerza de Ley N 10 de 30 de enero de 1982 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones o con la normativa que los sustituya, el Estado de Chile podrá ejercer, por intermedio de la Empresa de Correos de Chile, el monopolio para la admisión, transporte y entrega de los objetos de correspondencia. Se denominan objetos de correspondencia, las cartas, tarjetas postales sencillas y con respuesta pagada, papeles de negocios, diarios e impresos de todas clases, comprendidos en ellos las impresiones en relieve para el uso de los ciegos, muestras de mercadería, pequeños paquetes hasta de un kilo y fonopostales.</p> <p>(4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>(1), (2), (3) Ninguna</p> <p>(4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	

¹ Se entenderá que el término «despacho» comprende la «admisión», el «transporte» y la «entrega».

² La expresión «objetos de correspondencia» hace referencia a objetos despachados por cualquier clase de operador comercial, sea público o privado.

³ Por ejemplo, cartas y postales.

⁴ Entre otros, libros, catálogos, etc.

⁵ Revistas, diarios y publicaciones periódicas.

⁶ Los servicios de envío urgente pueden incluir, además de mayor celeridad y fiabilidad, elementos de valor añadido como la recogida desde el punto de envío, la entrega en persona al destinatario, la localización y el seguimiento del envío, la posibilidad de modificar el destino y el destinatario de éste una vez enviado o el acuse de recibo.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
--------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------

vi) Despacho de objetos sin destinatario específico vii) Otros servicios no especificados en otra parte			
B. Circuitos privados arrendados			
a. Servicios telefónicos	(1) y (2) No consolidado	(1) y (2) No consolidado	
b. Transmisión de datos	(3) Condicionado a la concesión de servicios limitados	(3) Condicionado a la concesión de servicios limitados	
c. Correo electrónico	(4) No consolidado excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(4) No consolidado excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. Servicios de telecomunicaciones			
<p>SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES BASICAS¹:</p> <p>Los servicios de telecomunicaciones consisten en el transporte de señales electromagnéticas (sonido, datos, imagen y cualquier combinación de éstas) independientemente del tipo de tecnología empleada. Esta definición no cubre la actividad económica consistente en la prestación de un servicio cuyo contenido requiere la utilización de servicios de telecomunicaciones para su transporte. La prestación de un servicio cuyo contenido es transportado vía servicios de telecomunicaciones, esta sujeto a los términos y condiciones</p>	<p>En el caso de los servicios privados cuyo objeto es satisfacer necesidades específicas de telecomunicaciones de determinadas empresas, entidades o personas previamente convenidas con éstas, su prestación no da acceso a tráfico desde o hacia los usuarios de las redes públicas de telecomunicaciones.</p>		

¹ Los dos asteriscos (**) indican que el servicio especificado se refiere únicamente a la gama de actividades que abarca la partida correspondiente de la CCP (por ejemplo, los servicios de correo vocal están incluidos en la partida 7523 de la CCP).

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>establecidos en la lista de compromisos específicos suscritos por Chile en ese sector, subsector o actividad.</p> <p>La lista de compromisos excluye los servicios de telecomunicaciones básicas locales.</p> <p>Incluye sólo servicios de telecomunicaciones básicas de larga distancia nacional e internacional:</p>			
<p>a. Servicios de teléfono (CCP 7521)</p> <p>b. Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes (CCP 7523**)</p> <p>c. Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos (CCP 7523**)</p> <p>d. Servicios de telex (CCP 7523**)</p> <p>e. Servicios de telégrafos (CCP 7522)</p> <p>f. Servicios de facsímil</p>	<p>(1), (2) y (3) Ninguna excepto;</p> <p>Sujeto a una concesión, una licencia o un permiso otorgado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones.</p> <p>El proveedor que suministra el servicio telefónico de larga distancia (nacional e internacional) debe estar constituido como sociedad anónima abierta.</p> <p>(4) No consolidado excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>(1), (2) y (3) Ninguna</p> <p>(4) No consolidado excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
--------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------

(CCP 7521** + 7529**) g. Servicios de circuitos privados arrendados (CCP 7522** + 7523**)			
h. Correo electrónico	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
i. Correo vocal	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
j. Extracción de información en línea y bases de datos	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
k. Servicios de intercambio electrónico de datos (IED)	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
l. Servicios de facsímil ampliados / de valor añadido, incluidos los de almacenamiento y retransmisión y los de almacenamiento y recuperación	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
m. Conversión de códigos y protocolos	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
n. Procesamiento de datos y/o información en línea (con inclusión del procesamiento de transacción)	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
o. Servicios de valor adicional	(1) Ninguna excepto Condicionado a un convenio de intercambio de tráfico entre explotadores de red (corresponsalía) con un concesionario de servicios internacionales. (2) No consolidado (3) Ninguna excepto Condicionado a la obtención de un permiso. Contrato con concesionario de servicio público.	(1) Ninguna (2) No consolidado (3) Ninguna	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>Autorización de servicio complementario de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.</p> <p>(4) No consolidado excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>(4) No consolidado excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
p. Otros	<p>(1), (2), (3) Ninguna</p> <p>(4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>(1), (2), (3) Ninguna</p> <p>(4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
<p>3. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS (CCP 511 al 518)</p>	<p>(1), (3) No consolidado, excepto que los criterios del párrafo 2 del artículo 97 relativos al «acceso a los mercados» se aplicarán sobre la base del «trato nacional».</p> <p>(2) Ninguna</p> <p>(4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>(1), (2), (3) Ninguna</p> <p>(4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
<p>4. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN</p>			
<p>A. Servicios de comisionistas (CCP 621) (CCP 6111) (CCP 6113) (CCP 6121)</p>	<p>(1), (2), (3) Ninguna</p> <p>(4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>(1), (2), (3) Ninguna</p> <p>(4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
<p>B. Servicios comerciales al por mayor (CCP 622) (CCP 61111) (CCP 6113) (CCP 6121)</p>	<p>(1), (2), (3) Ninguna</p> <p>(4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>(1), (2), (3) Ninguna</p> <p>(4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
--------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------

C. Servicios comerciales al por menor (CCP 632)(CCP 6112)(CCP 6113)(CCP 6121)(CCP 613)	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
D. Servicios de franquicia (CCP 8929)	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
E. Otros	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
5. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE (CCP 940)	(1), (3) No consolidado, excepto que los criterios del párrafo 2 del artículo 97 «acceso a los mercados» se aplicarán sobre la base del «trato nacional». (2) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
6. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES			
A. Hoteles y restaurantes (incluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato) (CCP 641)(CCP 642)(CCP 643)	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
B. Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo (CCP 7471)	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. Servicios de guías de turismo	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
--------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------

7. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS			
(excepto los servicios audiovisuales)			
A. Servicios de espectáculos (incluidos los de teatro, bandas y orquestas, y circos) (CCP 9619)	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
B. Servicios de agencias de noticias	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. Servicios de bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales (CCP 963)	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
D. Servicios deportivos y otros servicios de esparcimiento (CCP 9641) (CCP 96491)	(1), (2), (3) Ninguna, excepto que tipos específicos de personas jurídicas pueden ser requeridos para las organizaciones deportivas que desarrollan actividades profesionales. Asimismo, aplicando el principio de Trato Nacional: i) no se podrá participar con más de un equipo en la misma categoría de una competición deportiva, ii) se podrán establecer normas para evitar la concentración de la propiedad de las sociedades deportivas, iii) podrá ser requerido un capital mínimo para operar. (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
E. Otros (CCP 96499)	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(3) Las personas que tengan armas, explosivos o sustancias análogas deberán requerir su inscripción ante la autoridad fiscalizadora correspondiente a su domicilio, y esta autoridad las someterá a control, para cuyo efecto deberá presentarse una solicitud dirigida a la Dirección General de Movilización Nacional del Ministerio de Defensa.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
--------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------

		(1) y (2) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
8. SERVICIOS DE TRANSPORTE			
A. Servicios de transporte marítimo(CCP 721) a. Transporte de pasajeros (CCP 7211) b. Transporte de carga (CCP 7212) Servicios de carga y descarga	(3) (a) Establecimiento de una empresa registrada con el fin de explotar una flota bajo el pabellón de Chile: no consolidado. (b) Otras formas de presencia comercial para el suministro de servicios de transporte marítimo internacional (definidos a continuación ¹): ninguna, excepto	(3) (a) Establecimiento de una empresa registrada con el fin de explotar una flota bajo el pabellón de Chile: no consolidado. (b) Otras formas de presencia comercial para el suministro de servicios de transporte marítimo internacional (definidos a continuación): ninguna, excepto	

¹ «Otras formas de presencia comercial para el suministro de servicios de transporte marítimo internacional» significa que los proveedores de servicios de transporte marítimo internacional de la otra Parte pueden desempeñar a nivel local todas las actividades necesarias para suministrar a sus clientes un servicio de transporte parcial o totalmente integrado, uno de cuyos elementos esenciales es el transporte marítimo (no obstante, este compromiso no se interpretará de manera que limite de modo alguno los compromisos asumidos en el marco de la prestación transfronteriza).

Entre estas actividades se incluyen las enumeradas a continuación:

- a) la comercialización y venta de servicios de transporte marítimo y servicios conexos mediante contacto directo con los clientes, desde la cotización hasta la facturación; dichos servicios son los realizados u ofrecidos por el propio suministrador de servicios o por suministradores con los que el vendedor de servicios ha establecido acuerdos comerciales permanentes;
- b) la adquisición, por cuenta propia o en nombre de sus clientes (y la reventa a estos) de todos los servicios de transporte y servicios conexos —incluidos los servicios de transporte interior de cualquier modalidad, en especial por vías navegables interiores, ferrocarril y carretera— necesarios para la prestación de servicios integrados;
- c) la preparación relativa a los documentos de transporte, los documentos aduaneros, o cualquier otro documento relativo al origen y al carácter de las mercancías transportadas;
- d) la transmisión de información comercial por cualquier medio, incluidos los servicios informatizados y los intercambios de datos electrónicos (sin perjuicio de las disposiciones de el presente Acuerdo);
- e) el establecimiento de medidas comerciales de cualquier tipo (incluida la participación en el capital de una empresa) y el nombramiento de personal contratado localmente (o, en el caso del personal extranjero, sujeto al compromiso horizontal relativo al movimiento de trabajadores) con otras compañías navieras establecidas en el lugar;
- f) la organización, por cuenta de las empresas, de la escala del barco o la asunción de los cargamentos en caso necesario.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>(CCP 741) (CCP 742) c. Alquiler de embarcaciones con tripulación d. Mantenimiento y reparación de embarcaciones e. Servicios de remolque y tracción (CCP 72140) f. Servicios de apoyo relacionados con el transporte marítimo (CCP 745) Otros servicios de carga y descarga (CCP 7419) Otros servicios de transporte complementarios y auxiliares. (CCP 74590) B. Transporte por vías navegables interiores (CCP 722) a. Transporte de pasajeros (CCP 7221) b. Transporte de carga (CCP 7222) Servicios de carga y descarga (CCP 741) (CCP 742)</p>	<p>Sólo una persona natural o jurídica chilena puede registrar una nave en Chile. Una persona jurídica deberá estar constituida con domicilio principal y sede real y efectiva en Chile, siendo su presidente, gerente, y la mayoría de los directores o administradores personas físicas/naturales chilenas. Además, más del 50 % de su capital social debe estar en manos de personas físicas/naturales o jurídicas chilenas. Para estos efectos, una persona jurídica que tenga participación en otra persona jurídica propietaria de una nave debe cumplir con todos los requisitos antes mencionados.</p> <p>Una comunidad puede registrar una nave si la mayoría de los comuneros son nacionales chilenos con domicilio y residencia en Chile, los administradores deben ser nacionales chilenos y la mayoría de los derechos en la comunidad deben pertenecer a personas físicas/naturales o jurídicas chilenas. A estos efectos, una persona jurídica comunera en el dominio de una nave, debe cumplir con todos los requisitos antes mencionados.</p> <p>Para enarbolar el pabellón nacional, se requiere que el capitán de la nave, su oficialidad y tripulación sean nacionales chilenos. No obstante, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante por resolución fundada y en forma transitoria, podrá autorizar la contratación de personal extranjero cuando ello sea indispensable, exceptuando al capitán, que será siempre nacional chileno.</p> <p>Para ejercer como operador multimodal en Chile, será necesario ser persona natural o jurídica chilena.</p> <p>El cabotaje queda reservado a las naves chilenas. Se entenderá por tal el transporte marítimo, fluvial o lacustre de pasajeros y de carga entre puntos del territorio nacional y entre éstos y artefactos navales instalados en el mar territorial o en la zona económica exclusiva.</p>	<p>Naves especiales que sean propiedad de personas físicas/naturales o jurídicas extranjeras domiciliadas en Chile pueden, bajo ciertas condiciones, ser registradas en el país. Para estos efectos, una nave especial no incluye una nave pesquera. Las condiciones requeridas para registrar naves especiales de propiedad de extranjeros son las siguientes: domicilio en Chile, con asiento principal de sus negocios en el país o que ejerzan alguna profesión o industria en forma permanente en Chile. La autoridad marítima podrá, por razones de seguridad nacional, imponer a estas naves normas especiales restrictivas de sus operaciones. Las naves extranjeras deberán usar servicios de pilotaje, anclaje y de pilotaje de puertos cuando las autoridades marítimas lo requieran. En las faenas de remolque o en otras maniobras en puertos chilenos sólo pueden usarse remolcadores de pabellón chileno.</p> <p>Para ser capitán es necesario ser nacional chileno y poseer el título de tal conferido por la autoridad correspondiente. Para ser oficial de naves nacionales se requiere ser nacional chileno y estar inscrito en el Registro de Oficiales. Para ser tripulante de naves nacionales es necesario ser nacional chileno, poseer matrícula o permiso otorgado por la Autoridad Marítima y estar inscrito en el respectivo Registro. Los títulos profesionales y licencias otorgados en país extranjero serán válidos para ejercer como oficial en naves nacionales cuando el Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante lo disponga por resolución fundada.</p> <p>El patrón de nave debe ser nacional chileno. El patrón de nave es la persona natural que, en posesión del título de tal otorgado por el Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, esta habilitada para el mando de naves menores y determinadas naves especiales mayores.</p> <p>Sólo los nacionales chilenos o los extranjeros domiciliados en el país podrán ejercer como patrones de pesca, mecánicos-motoristas, motoristas, marineros pescadores,</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>c. Alquiler de embarcaciones con tripulación</p> <p>d. Mantenimiento y reparación de embarcaciones</p> <p>e. Servicios de remolque y tracción (CCP 72240)</p> <p>f. Servicios de apoyo relacionados con el transporte marítimo (CCP 745)</p> <p>Otros servicios de carga y descarga (CCP 7419)</p> <p>Otros servicios de transporte complementarios y auxiliares. (CCP 74590)</p>	<p>Las naves mercantes extranjeras podrán participar en el cabotaje cuando se trate de volúmenes de carga superiores a 900 toneladas, previa licitación pública efectuada por el usuario convocada con la debida anticipación. Cuando se trate de volúmenes de carga iguales o inferiores a 900 toneladas y no exista disponibilidad de naves bajo pabellón chileno, la Autoridad Marítima autorizará el embarque de dichas cargas en naves mercantes extranjeras. La reserva de cabotaje a las naves chilenas no será aplicable en el caso de cargas que provengan o tengan por destino los puertos de la provincia de Arica.</p> <p>(1) y (2) Ninguna</p> <p>(4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>pescadores, empleados u obreros técnicos de industrias o comercio marítimo y como tripulantes de dotación industrial y de servicios generales de buques factoría o de pesca cuando lo soliciten los armadores por ser indispensables para la organización inicial de las faenas.</p> <p>Deberán ser nacionales chilenos los agentes de nave o los representantes de los operadores, dueños o capitanes de nave, ya sean personas físicas/naturales o jurídicas. También cumplirán con este requisito los agentes de estiba y desestiba o empresas de muellaje, quienes efectúan en forma total o parcial el traslado de la carga entre la nave y los recintos portuarios o los medios de transporte terrestre y viceversa. Deberán ser también personas jurídicas o naturales chilenas todos aquellos que desembarquen, transborden y, en general, hagan uso de los puertos chilenos continentales o insulares, especialmente para capturas de pesca o capturas de pesca procesadas a bordo.</p> <p>(1) y (2) Ninguna</p> <p>(4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
<p>C. Servicios de transporte aéreo (CCP 734) (CCP 7469)</p>	<p>(3)</p> <p>Empresas nacionales o extranjeras podrán proporcionar servicios de aeronavegación comercial, siempre que cumplan con los requisitos de orden técnico y de seguro. Corresponde a la Dirección General de Aeronáutica Civil controlar los primeros y a la Junta de Aeronáutica Civil, el cumplimiento de los requisitos de seguro.</p> <p>Solo las personas físicas/naturales o jurídicas chilenas podrán registrar una aeronave en Chile. Las personas jurídicas deben estar constituidas en Chile con domicilio principal y sede real y efectiva en ese país, y su presidente, gerente y la mayoría de los directores o administradores deben ser nacionales chilenos. Además, la mayoría de su propiedad debe pertenecer a personas físicas/naturales o jurídicas chilenas, quienes, a su</p>	<p>(3)</p> <p>Las aeronaves particulares de matrícula extranjera no podrán permanecer en Chile sin autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil, más allá del plazo fijado por el reglamento.</p> <p>Las aeronaves particulares de matrícula extranjera que realicen actividades de remolque de planeadores y proporcionen servicios de paracaidismo no podrán permanecer en Chile sin autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil más de 30 días a partir de su fecha de entrada en el país.</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
--------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------

	<p>vez, deberán cumplir los requisitos anteriores. Con todo, la autoridad aeronáutica podrá permitir la matriculación de aeronaves pertenecientes a personas físicas/naturales y jurídicas extranjeras, siempre que tengan o ejerzan en el país algún empleo, profesión o industria permanentes. Igual autorización podrá concederse respecto de aeronaves extranjeras explotadas a cualquier título, por empresas de aeronavegación chilenas</p> <p>Las aeronaves civiles extranjeras que desarrollen actividades de transporte aéreo comercial en forma no regular y deseen penetrar en el territorio chileno, incluidas sus aguas jurisdiccionales, sobrevolarlo o hacer escalas en él sin finalidad comercial, deberán informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil con una antelación mínima de veinticuatro horas para obtener autorización. Estas aeronaves no podrán en ningún caso tomar ni dejar pasajeros, carga o correo en territorio chileno sin autorización previa de la Junta de Aeronáutica Civil.</p> <p>El personal aeronáutico extranjero podrá ejercer sus actividades en Chile sólo si la licencia o habilitación otorgada en otro país es reconocida por la autoridad aeronáutica civil como válida en Chile. A falta de convenio internacional que regule dicho reconocimiento, éste se efectuará bajo condiciones de reciprocidad y siempre que se demuestre que las licencias y habilitaciones fueron expedidas o convalidadas por la autoridad competente en el Estado de matriculación de la aeronave, que están vigentes y que los requisitos exigidos para extenderlas o convalidarlas son iguales o superiores a los establecidos en Chile para casos análogos.</p> <p>Para trabajar como tripulante en aeronaves explotadas por una empresa aérea chilena, el personal aeronáutico extranjero deberá obtener previamente una licencia nacional con las habilitaciones pertinentes que les permitan ejercer sus funciones.</p>		
--	--	--	--

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p style="text-align: center;">1.1.1.1.1.1.1.</p> <p>(1) y (2) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>(1) y (2) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
a. Mantenimiento y reparación de aeronaves	<p>(1) No consolidado (2) y (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>(1) No consolidado (2) y (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
b. Venta y comercialización de los servicios de transporte aéreo	<p>(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>(1) No consolidado en lo que se refiere a la distribución mediante sistemas de reservas informatizados de servicios de transporte aéreo prestados por la empresa matriz de la que suministra los sistemas de reservas. (2) Ninguna (3) No consolidado en lo que se refiere a la distribución mediante sistemas de reservas informatizados de servicios de transporte aéreo prestados por la empresa matriz de la que suministra los sistemas de reservas. (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
c. Servicios de sistemas de reserva informatizados	<p>(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>(1) No consolidado en lo que se refiere a las obligaciones de la empresa transportista matriz o participante respecto de los sistemas de reserva informatizados controlados por una empresa de transporte aéreo de uno o más terceros países. (2) Ninguna (3) No consolidado en lo que se refiere a las obligaciones de la empresa transportista matriz o participante respecto de los sistemas de reserva informatizados controlados por una empresa de transporte aéreo de uno o más terceros países. (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
--------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------

D. Servicios de transporte por carretera			
a. Transporte de pasajeros (CCP 71211)	(1), (3) No consolidado, excepto que los criterios del párrafo 2 del artículo 97 relativos al «acceso al mercado» se aplicarán sobre la base del «trato nacional». (2) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
b. Transporte de carga (CCP 7123)	(1), (2), (3) Ninguna, excepto por lo que respecta al transporte internacional por carretera, como se prevé en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre adoptado por Chile, Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay. (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
c. Alquiler de vehículos comerciales con conductor (CCP 71222)	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
d. Mantenimiento y reparación de equipo de transporte por carretera (CCP 6112)	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
e. Servicios de apoyo relacionados con los servicios de transporte por carretera (CCP 7441)	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
E. Servicios de transporte por tuberías			
a. Transporte de combustibles (CCP 7131)	(1), (2), (3) Ninguna, excepto que el servicio ha de ser proporcionado por personas jurídicas establecidas con arreglo al Derecho chileno y que su provisión puede someterse a una concesión en condiciones de trato nacional. (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
--------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------

b. Transporte de otros productos (CCP 7139)	(1), (2), (3) Ninguna, excepto que el servicio ha de ser proporcionado por personas jurídicas establecidas con arreglo al Derecho chileno y que su provisión puede someterse a una concesión en condiciones de trato nacional. (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
F. Servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte			
a. Servicios de carga y descarga (CCP 748) (CCP 749) (CCP 741)	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna, excepto en cuanto a que sólo los nacionales chilenos pueden desempeñar labores de agentes e intermediarios de aduanas. (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
b. Servicios de almacenamiento (CCP 742)	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
c. Servicios de agencias de transporte de carga (CCP 748)	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS SOBRE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

PARTE A
CALENDARIO DE LA COMUNIDAD

(Mencionada en el artículo 120)

Nota preliminar

1. Los compromisos específicos de esta lista se aplican únicamente a los territorios en los que rigen los Tratados por los que se establecen las Comunidades Europeas y en las condiciones determinadas en dichos Tratados. Estos compromisos se aplican únicamente a las relaciones de las Comunidades y sus Estados miembros con países no comunitarios. No afectan a los derechos ni a las obligaciones de los Estados miembros que derivan del Derecho comunitario.

2. Se utilizan las siguientes abreviaturas para identificar a los Estados miembros:

A	Austria
B	Bélgica
I	Italia
D	Alemania

IRL	Irlanda
DK	Dinamarca
L	Luxemburgo
E	España
NL	Países Bajos
F	Francia
FIN	Finlandia
P	Portugal
GR	Grecia
S	Suecia
UK	Reino Unido

Se entiende por «filial» de una persona jurídica una persona jurídica que está controlada efectivamente por otra persona jurídica.

Se entiende por «sucursal» de una persona jurídica un establecimiento que no posee personalidad jurídica y que tiene carácter permanente como prolongación de una empresa matriz, dispone de gestión y equipo material para realizar actividades comerciales con terceros de modo que éstos últimos, aun cuando tengan conocimiento de que, en caso necesario, se establecerá un vínculo jurídico con la empresa matriz, cuya sede se encuentra en el extranjero, no deban tratar directamente con dicha empresa matriz sino que puedan efectuar sus transacciones en el citado establecimiento, que constituye su prolongación.

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
I. COMPROMISOS HORIZONTALES			
TODOS LOS SECTORES INCLUIDOS EN ESTA LISTA			
	3) En todos los Estados miembros ¹ los servicios considerados servicios públicos a nivel nacional o local pueden estar sujetos a monopolio público a derechos exclusivos otorgados a empresarios privados ² .	3) a) El trato otorgado a las filiales (de empresas chilenas) formadas de conformidad con las leyes de un Estado miembro y que tienen su domicilio social, administración central o sede principal en el territorio de la Comunidad no se extiende a las sucursales o agencias establecidas en un Estado miembro por una sociedad chilena. Sin embargo, ello no impide que un Estado miembro pueda extender ese trato a las sucursales o agencias establecidas en otro Estado miembro por una sociedad o empresa chilena, en lo relativo a su actividad en el territorio del primer Estado miembro, a menos que tal extensión esté prohibida expresamente por el Derecho comunitario.	
		b) Puede otorgarse un trato menos favorable a las filiales (de sociedades chilenas) formadas conforme a las leyes de un Estado miembro que sólo tengan su domicilio social o administración central en el territorio de la Comunidad, salvo que pueda acreditarse su vinculación efectiva y continua con la economía de un Estado miembro.	

¹ En el caso de Austria, Finlandia y Suecia, no se formula ninguna reserva horizontal respecto a los servicios considerados servicios públicos.

² Nota explicativa: Existen servicios públicos en sectores como los de servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología, servicios de investigación y desarrollo sobre ciencias sociales y humanidades, servicios de ensayos y análisis técnicos, servicios relacionados con el medio ambiente, servicios de salud, servicios de transporte y servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte. Se otorgan a menudo derechos exclusivos respecto de esos servicios a empresas privadas, por ejemplo mediante concesiones otorgadas por las autoridades públicas con sujeción a determinadas obligaciones. Como también existen a menudo servicios públicos a nivel descentralizado, no resulta práctica la formulación de listas detalladas y exhaustivas por sectores.

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
		<p>Fundación de personas jurídicas</p> <p>3) S: Las sociedades de responsabilidad limitada (o sociedades anónimas) pueden ser creadas por uno o más fundadores. Los fundadores deben residir en el EEE (Espacio Económico Europeo) o ser personas jurídicas del EEE. Las sociedades colectivas sólo pueden ser fundadoras si todos sus socios residen en el EEE¹ Para el establecimiento de todos los demás tipos de personas jurídicas rigen condiciones análogas a las mencionadas.</p>	
	<p>Ley sobre las Sucursales de Sociedades Extranjeras</p> <p>3) S: Las sociedades extranjeras (que no hayan constituido una persona jurídica en Suecia) deben efectuar sus intercambios comerciales a través de una sucursal establecida en Suecia con dirección independiente y contabilidad separada.</p> <p>S: Las obras de construcción cuya duración sea inferior a un año están exceptuadas del requisito de establecer una sucursal y designar un representante residente.</p>	<p>Ley sobre las Sucursales de Sociedades Extranjeras</p> <p>3) S: El Director Gerente y el 50 por ciento como mínimo de los miembros del consejo de administración deben residir en el EEE (Espacio Económico Europeo).</p> <p>S: El Director Gerente de las sucursales debe residir en el EEE (Espacio Económico Europeo)².</p> <p>S: Los extranjeros o ciudadanos suecos no residentes en Suecia que deseen realizar intercambios comerciales en Suecia deben designar a un representante residente responsable de tales actividades y registrarlo ante la administración local.</p>	
	<p>Personas jurídicas:</p> <p>3) FIN: La adquisición por extranjeros de acciones que aseguren más de un tercio de los derechos de voto de una gran compañía o empresa finlandesa (de más de 1 000 empleados o un volumen de negocios superior a 1 000 millones de marcos finlandeses o un balance total superior a 1 000 millones de marcos finlandeses) está supeditada a la aprobación de las autoridades finlandesas; la aprobación sólo podrá denegarse si están en juego intereses nacionales importantes.</p>	<p>FIN: Los extranjeros que residan fuera del Espacio Económico Europeo y se propongan desarrollar una actividad comercial en el país a título de empresarios privados o como socios de una sociedad finlandesa comanditaria o colectiva necesitan una licencia de comercio. Las entidades o fundaciones extranjeras residentes fuera del Espacio Económico Europeo que se propongan desarrollar una actividad empresarial o comercial en el país mediante el establecimiento de una sucursal en Finlandia necesitarán una licencia de comercio.</p>	

¹ Pueden concederse excepciones a estos requisitos si se acredita que la residencia no es necesaria.

² Pueden concederse excepciones a estos requisitos si se acredita que la residencia no es necesaria.

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>FIN: Al menos la mitad de los fundadores de una sociedad de responsabilidad limitada deberán ser residentes en Finlandia o en uno de los demás países del EEE (Espacio Económico Europeo). No obstante, podrán concederse excepciones a las empresas</p>	<p>FIN: Si al menos la mitad de los miembros del consejo de administración o el Director Gerente residen fuera del Espacio Económico Europeo, será precisa una autorización. No obstante, podrán concederse excepciones a las empresas.</p>	
	<p>Adquisición de inmuebles:</p> <p>DK: Rigen limitaciones a la adquisición de inmuebles por personas físicas/naturales y jurídicas no residentes. Existen limitaciones a la adquisición de predios agrícolas por personas físicas/naturales y jurídicas extranjeras.</p> <p>GR: De conformidad con la Ley N°1892/90, los ciudadanos necesitan autorización del Ministerio de Defensa para adquirir tierras en zonas próximas a las fronteras. Conforme a las prácticas administrativas, la autorización para las inversiones directas se obtiene con facilidad.</p>	<p>Adquisición de inmuebles:</p> <p>A: La adquisición, compra y alquiler o arrendamiento de bienes inmuebles por personas físicas/naturales y personas jurídicas extranjeras exige autorización de la administración regional competente (<i>Länder</i>), a quien corresponde examinar si ello afecta a intereses económicos, sociales o culturales importantes.</p> <p>IRL: Se requiere el consentimiento previo y otorgado por escrito de la Comisión de Tierras para la adquisición de cualquier participación en la propiedad de tierras en Irlanda por sociedades nacionales o extranjeras o por nacionales extranjeros. Cuando tales tierras se destinan a usos industriales (distintos de la industria agrícola), este requisito se obvia mediante un certificado expedido al efecto por el Ministerio de Empresas y Empleo. Esta disposición no se aplica a las tierras situadas dentro de los límites de las ciudades y municipios.</p>	
		<p>I: Sin consolidar en lo que se refiere a la adquisición de inmuebles.</p> <p>FIN (Islas Åland): Restricciones al derecho de las personas físicas/naturales que no posean la ciudadanía regional de Åland, y de las personas jurídicas, a adquirir y poseer bienes raíces en las Islas Åland sin autorización de las autoridades competentes de dichas islas.</p> <p>FIN (Islas Åland): Restricciones al derecho de establecimiento y de prestación de servicios de las personas físicas/naturales que no posean la ciudadanía regional de Åland, y de las personas jurídicas, sin autorización de las autoridades competentes de las islas.</p>	

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>Inversiones:</p> <p>F: Las adquisiciones por extranjeros que excedan del 33,33 por ciento de las acciones o los derechos de voto de empresas francesas existentes, o del 20 por ciento cuando se trata de sociedades francesas con cotización pública, están sujetas a la siguientes reglamentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Vencido un plazo de un mes después de la notificación previa, se considera tácitamente concedida la autorización para otras inversiones a menos que el Ministerio de Asuntos Económicos, en casos excepcionales, ejerza su derecho de aplazar la inversión. 		
	<p>F: La participación de extranjeros en las empresas recientemente privatizadas puede limitarse a un monto variable, fijado en cada caso por el Gobierno de Francia, respecto del capital ofrecido al público.</p> <p>E: Las inversiones efectuadas en España por entidades estatales y públicas extranjeras (que tiendan a suponer intereses de otro tipo además de los económicos para esas entidades), directamente o a través de sociedades u otras entidades controladas directa o indirectamente por gobiernos extranjeros, requieren autorización oficial previa.</p> <p>P: La participación de extranjeros en las empresas recientemente privatizadas puede limitarse a un monto variable, fijado en cada caso por el Gobierno de Portugal, respecto del capital ofrecido al público.</p>		

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>I: Pueden concederse o mantenerse derechos exclusivos en favor de empresas recientemente privatizadas. El derecho de voto en las empresas recientemente privatizadas puede restringirse en ciertos casos. Durante un período de cinco años, la adquisición de participaciones importantes en el capital de sociedades que actúan en las esferas de la defensa, los servicios de transporte, las telecomunicaciones y la energía puede estar sujeta a la aprobación del Ministerio de Finanzas.</p> <p>F: Para establecerse en ciertas actividades comerciales, industriales o artesanales¹, se requiere una autorización especial si el Director Gerente no es titular de un permiso de residencia permanente.</p>		
		<p>Subsidios</p> <p>El derecho a percibir subvenciones de la Comunidad o los Estados miembros puede limitarse a las personas jurídicas establecidas en el territorio de un Estado miembro o determinada subdivisión geográfica de él. Sin consolidar en lo que se refiere a las subvenciones para investigación y desarrollo. Sin consolidar en lo que se refiere a las sucursales establecidas en un Estado miembro por una sociedad no comunitaria. La prestación de un servicio, o su subvención, dentro del sector público no constituye infracción de este compromiso. Los compromisos enumerados en esta lista no obligan a la Comunidad ni a sus Estados miembros a subvencionar un servicio prestado desde fuera de su territorio. En la medida en que se otorgue cualquier subvención a las personas físicas/naturales, su otorgamiento puede limitarse a los nacionales de un Estado miembro.</p>	

¹ Las actividades comerciales, industriales o artesanales se relacionan con sectores como los siguientes: otros servicios prestados a las empresas, construcción, distribución y servicios turísticos. No se refieren a los servicios de telecomunicaciones ni a los servicios financieros.

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	4) Sin consolidar, excepto en lo que se refiere a las medidas que afectan a la entrada y estancia temporal ¹ en un Estado miembro, sin que se requiera un examen de las necesidades económicas ² , de las siguientes categorías de personas físicas/naturales que prestan servicios:	4) Sin consolidar, excepto en lo que se refiere a las medidas relativas a las categorías de personas físicas/naturales mencionadas en la columna de limitaciones de acceso a los mercados.	
	i) La presencia temporal, como personas trasladadas dentro de una empresa ³ , de personas físicas/naturales de las siguientes categorías, siempre que el proveedor de servicios sea una persona jurídica y las personas de quienes se trate hayan estado empleadas por ella o hayan sido socias de ella (excepto como accionistas mayoritarios) durante el año inmediatamente anterior a ese desplazamiento, como mínimo:	Las Directivas de la Comunidad sobre el reconocimiento recíproco de títulos no se aplican a los nacionales de terceros países. El reconocimiento de los títulos que se necesitan para el ejercicio por nacionales de países no comunitarios de servicios profesionales regulados sigue siendo de competencia de cada Estado miembro, a menos que el Derecho comunitario disponga otra cosa. El derecho a ejercer actividades profesionales reguladas en un Estado miembro no otorga el derecho a ejercerlas en otro Estado miembro.	
	a) Las personas que trabajen en cargos superiores de una persona jurídica, que se encarguen fundamentalmente de la gestión del establecimiento y estén sujetas a la supervisión o dirección general principalmente del consejo de administración o los accionistas de la empresa o sus equivalentes, incluidas: <ul style="list-style-type: none"> - La dirección del establecimiento o uno de sus departamentos o subdivisiones; - La supervisión y el control del trabajo de otros empleados de supervisión, profesionales o de gestión; - La facultad de contratar o despedir o de recomendar que se contrate o se despida y de tomar otras disposiciones en materia de personal 	Requisitos de residencia A: Los directores gerentes de filiales y de personas jurídicas deben tener su residencia en Austria; las personas físicas/naturales encargadas en el seno de una persona jurídica o de una filial del cumplimiento de la Ley de Comercio de Austria deben ser residentes en el país.	

¹ La duración de la «estancia temporal» se define por los Estados miembros y las leyes y reglamentos comunitarios en materia de entrada, estancia y trabajo, cuando existen. La duración precisa puede variar según las diferentes categorías de personas físicas/naturales que se mencionan en esta lista.

² Todos los demás requisitos de las leyes y reglamentos comunitarios y de los Estados miembros acerca de la entrada, la estancia, el trabajo y el régimen de seguridad social continuarán aplicándose, incluidas las reglamentaciones relativas a la duración de la estancia, los salarios mínimos, así como los convenios colectivos sobre salarios.

³ Se define como «persona trasladada dentro de una empresa» a la persona física que trabaja en una persona jurídica, con excepción de las organizaciones sin fines lucrativos, establecida en el territorio de Chile y que sea trasladada temporalmente en relación con la prestación de un servicio mediante la presencia comercial en el territorio de un Estado miembro; la respectiva persona jurídica debe tener su establecimiento principal en el territorio de Chile, y el traslado debe efectuarse a un establecimiento (oficina, sucursal o filial) de esa persona jurídica que preste efectivamente servicios similares en el territorio de un Estado miembro al que se aplique el Tratado de la CE.

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	b) Las personas que trabajen en una persona jurídica y posean conocimientos excepcionales esenciales para el servicio del establecimiento, su equipo de investigación, sus técnicas o su gestión. Al evaluar esos conocimientos se tendrán en cuenta no solamente los conocimientos que se refieran en particular al establecimiento, sino también si la persona tiene una calificación de alto nivel respecto de una clase de trabajo o actividad que requiera conocimientos técnicos específicos, incluida la posesión de un título profesional reconocido.		
	ii) La presencia temporal de personas físicas/naturales de las siguientes categorías:		
	a) Las personas no residentes en el territorio de un Estado miembro en el que rijan los tratados de la CE, que sean representantes de un proveedor de servicios y procuren la entrada temporal con el fin de negociar la venta de servicios o la concertación de acuerdos para vender servicios para dicho proveedor, cuando tales representantes no hayan de ocuparse directamente de efectuar ventas al público ni de suministrar servicios por sí mismos.		
	b) Las personas que trabajen en una persona jurídica en un cargo superior, conforme a lo definido más arriba en la letra a) del inciso i), y tengan a su cargo la instalación en un Estado miembro de una presencia comercial de un proveedor de servicios de Chile, siempre que:		
	- Los representantes no se ocupen directamente de realizar ventas o suministrar servicios; y		
	- El proveedor de servicios tenga su establecimiento principal en el territorio de Chile y no tenga en ese Estado miembro ningún otro representante, oficina, sucursal ni filial.		
	F: El Director Gerente de una actividad industrial, comercial o artesanal ¹ , si no es titular de un permiso de residencia, necesita autorización especial.		

¹ Las actividades comerciales, industriales o artesanales se relacionan con sectores como los siguientes: otros servicios prestados a las empresas, construcción, distribución y servicios turísticos. No se refieren a los servicios de telecomunicaciones ni a los servicios financieros.

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
--------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------

	I: El acceso a las actividades industriales, comerciales y artesanales está sujeto a un permiso de residencia y a autorización especial para desarrollar la actividad.		
--	--	--	--

II. COMPROMISOS RELATIVOS A SECTORES ESPECÍFICOS

7. SECTOR DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS¹

1. La Comunidad asume compromisos sobre los servicios financieros de conformidad con las disposiciones del «Entendimiento relativo a los compromisos en materia de servicios financieros» («el Entendimiento»).
2. Esos compromisos quedan sujetos a las limitaciones al acceso a los mercados y al trato nacional de la sección de la presente lista referente a "todos los sectores" y a las relativas a los subsectores que se enumeran más abajo.
3. Los compromisos sobre acceso a los mercados respecto de los modos de suministro 1) y 2) sólo se aplican a las operaciones indicadas en los párrafos A.1 y A.2, respectivamente, del capítulo del Entendimiento que se refiere al acceso a los mercados.
4. No obstante lo indicado antes en la nota 1, los compromisos sobre acceso a los mercados y trato nacional respecto del modo de suministro 4), para los servicios financieros, serán los correspondientes a la sección referente a "todos los sectores" de la presente lista, excepto en lo que respecta a Suecia, en cuyo caso los compromisos se realizan de conformidad con el Entendimiento.
5. La admisión en el mercado de nuevos productos o servicios financieros puede quedar sujeta a la existencia de un marco reglamentario destinado a lograr los objetivos que se indican en el artículo 121, y al cumplimiento de sus disposiciones.
6. Las instituciones financieras constituidas en un Estado miembro de la Comunidad deberán, por regla general y en forma no discriminatoria, adoptar una forma jurídica determinada.

¹ A diferencia de las filiales extranjeras, las sucursales establecidas directamente en un Estado miembro por una institución financiera chilena no estarán sujetas, con ciertas excepciones limitadas, a las normas cautelares armonizadas a nivel comunitario que permiten a esas filiales beneficiarse de mayores facilidades para instalar nuevos establecimientos y suministrar servicios transfronterizos en todo el territorio de las Comunidades. Por consiguiente, esas sucursales reciben autorización para actuar en el territorio de un Estado miembro en condiciones equivalentes a las que se aplican a las instituciones financieras nacionales de ese Estado miembro, y pueden estar obligadas a cumplir diversos requisitos cautelares como, en el caso de las operaciones bancarias y con valores, la capitalización por separado y otros requisitos de solvencia y de presentación y publicación de cuentas o, en el caso de los seguros, determinados requisitos de garantía y de depósito, la capitalización por separado y la localización en el respectivo Estado miembro de los activos que representen las reservas técnicas y un mínimo de una tercera parte del margen de solvencia. Los Estados miembros pueden aplicar las restricciones indicadas en esta lista únicamente respecto del establecimiento directo de una presencia comercial procedente de Chile o el suministro de servicios transfronterizos desde Chile; en consecuencia, no podrán aplicar tales restricciones, incluidas las relativas al establecimiento, a las filiales de terceros países instaladas en otros Estados miembros de la Comunidad, a menos que esas restricciones también puedan aplicarse a las sociedades o a los nacionales de otros Estados miembros de conformidad con el Derecho comunitario.

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
A. Servicios de seguros y relacionados con seguros	<p>1) A: Se prohíben las actividades de promoción y la intermediación en nombre de una filial no establecida en la Comunidad o de una sucursal no establecida en Austria (excepto en materia de reaseguros y retrocesión).</p> <p>A: Se prohíben las actividades de promoción y la intermediación en nombre de una filial no establecida en la Comunidad. Los seguros obligatorios de transporte aéreo sólo pueden ser suscritos por filiales establecidas en la Comunidad o sucursales establecidas en Austria.</p> <p>DK: El seguro obligatorio de transporte aéreo sólo puede ser suscrito por compañías establecidas en la Comunidad.</p>	<p>1) A: El impuesto sobre las primas es mayor cuando se trata de contratos de seguro (excepto los contratos de reaseguro y retrocesión) suscritos por filiales no establecidas en la Comunidad o por una sucursal no establecida en Austria. Se pueden establecer excepciones al pago del impuesto más elevado.</p>	<p>La Comunidad asume los compromisos adicionales incluidos en el documento adjunto «Compromisos adicionales de la Comunidad».</p>
	<p>DK: Ninguna persona ni sociedad (incluidas las compañías de seguros) puede promover con fines comerciales los seguros directos para personas residentes en Dinamarca, buques de Dinamarca o bienes ubicados en Dinamarca, salvo las compañías de seguros autorizadas por la legislación de Dinamarca o por las autoridades competentes de Dinamarca.</p> <p>D: Las pólizas de seguro obligatorio de transporte aéreo sólo pueden ser suscritas por filiales establecidas en la Comunidad o sucursales establecidas en Alemania.</p>		
	<p>D: Si una compañía de seguros extranjera ha establecido una sucursal en Alemania, podrá celebrar seguros en Alemania relacionados con el transporte internacional sólo a través de la sucursal establecida en Alemania.</p> <p>I: Sin consolidar en lo que se refiere a la profesión actuarial.</p> <p>FIN: Solamente los aseguradores que tengan su oficina principal en el Espacio Económico Europeo o una sucursal en Finlandia pueden ofrecer servicios de seguros como se indica en el apartado 3 a) del Entendimiento.</p> <p>FIN: La prestación de servicios de correduría de seguros queda condicionada al establecimiento de una sede permanente en el Espacio Económico Europeo.</p> <p>F: El seguro de riesgos relacionados con el transporte terrestre sólo puede efectuarse por compañías de seguros establecidas en la Comunidad.</p>		

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>I: El seguro de transporte de mercancías, el seguro de vehículos como tales y el seguro de responsabilidad civil respecto de riesgos situados en Italia sólo pueden suscribirse por compañías de seguros establecidas en la Comunidad. Esta reserva no se aplica al transporte internacional de bienes importados por Italia.</p> <p>S: Sólo se permite el suministro de servicios de seguro directo a través de un asegurador autorizado en Suecia, siempre que el proveedor de servicios extranjero y la compañía de seguros sueca pertenezcan a un mismo grupo de sociedades o tengan un acuerdo de cooperación entre ellos.</p>		
	<p>2) A: Se prohíben las actividades de promoción y la intermediación en nombre de una filial no establecida en la Comunidad o de una sucursal no establecida en Austria (excepto en materia de reaseguros y retrocesión).</p> <p>A: Los seguros obligatorios de transporte aéreo sólo pueden ser suscritos por filiales establecidas en la Comunidad o sucursales establecidas en Austria.</p> <p>DK: El seguro obligatorio de transporte aéreo sólo puede ser suscrito por compañías establecidas en la Comunidad.</p> <p>DK: Ninguna persona ni sociedad (incluidas las compañías de seguros) puede promover con fines comerciales los seguros directos para personas residentes en Dinamarca, buques de Dinamarca o bienes ubicados en Dinamarca, salvo las compañías de seguros autorizadas por la legislación de Dinamarca o por las autoridades competentes de Dinamarca.</p> <p>D: Las pólizas de seguro obligatorio de transporte aéreo sólo pueden ser suscritas por filiales establecidas en la Comunidad o sucursales establecidas en Alemania.</p>	<p>2) A: El impuesto sobre las primas es mayor cuando se trata de contratos de seguro (excepto los contratos de reaseguro y retrocesión) suscritos por filiales no establecidas en la Comunidad o sucursales no establecidas en Austria. Se pueden establecer excepciones al pago del impuesto más elevado.</p>	

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
--------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------

	<p>D: Si una compañía de seguros extranjera ha establecido una sucursal en Alemania, podrá celebrar en Alemania seguros de transporte internacional sólo a través de la sucursal establecida en Alemania.</p> <p>F: El seguro de riesgos relacionados con el transporte terrestre sólo puede ser efectuado por compañías de seguros establecidas en la Comunidad.</p> <p>I: El seguro de transporte de mercancías, el seguro de vehículos como tales y el seguro de responsabilidad civil respecto de riesgos situados en Italia sólo pueden ser suscritos por compañías de seguros establecidas en la Comunidad. Esta reserva no se aplica al transporte internacional de bienes importados por Italia.</p>		
	<p>3) A: Se denegará la licencia para el establecimiento de sucursales de aseguradores extranjeros, si el asegurador no tiene, en su país de origen, una forma jurídica que corresponda o sea comparable a una sociedad anónima o a una mutua de seguros.</p>	<p>3) S: Las compañías de seguros distintos de los seguros de vida no constituidas en Suecia y que efectúen operaciones en el país están sujetas a una tributación basada en sus ingresos por primas derivados de operaciones de seguros directos, en lugar de estar gravadas según sus beneficios netos.</p> <p>S: Los fundadores de compañías de seguros deben ser personas físicas/naturales residentes en el Espacio Económico Europeo o personas jurídicas constituidas en el Espacio Económico Europeo.</p>	
	<p>GR: El derecho de establecimiento no comprende la creación de oficinas de representación ni otra presencia permanente de las compañías de seguros, salvo cuando esas oficinas se establezcan como agencias, sucursales o casas matrices.</p> <p>FIN: El director gerente, al menos un auditor, y la mitad, como mínimo, de los promotores y los miembros del consejo de administración y de la junta de supervisión de una compañía de seguros deben tener su lugar de residencia en el Espacio Económico Europeo, salvo si el Ministerio de Asuntos Sociales y Sanidad ha concedido una exención.</p> <p>FIN: Los aseguradores extranjeros no pueden obtener una licencia como sucursal en Finlandia para proporcionar seguros sociales obligatorios (fondo de pensiones de afiliación obligatoria, seguro obligatorio de accidentes)</p>		

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>F: El establecimiento de sucursales está sujeto a que el representante de la sucursal reciba una autorización especial.</p> <p>I: El acceso a la profesión actuarial está limitado exclusivamente a las personas físicas/naturales. Se permiten las asociaciones profesionales de personas físicas/naturales (no constituidas como sociedades comerciales).</p> <p>I: La autorización para el establecimiento de sucursales está sujeta en última instancia a la evaluación de las autoridades de supervisión.</p> <p>IRL: El derecho de establecimiento no comprende la creación de oficinas de representación.</p> <p>S: Los corredores de seguros no constituidos en Suecia pueden establecerse solamente mediante sucursales.</p>		
	<p>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales de acuerdo con (i) y (ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>GR: La mayoría de los miembros del consejo de las compañías de seguros establecidas en Grecia deben ser nacionales de uno de los Estados miembros de la Comunidad.</p>	<p>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales de acuerdo con (i) y (ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>A: La dirección de una sucursal debe estar constituida por dos personas físicas/naturales residentes en Austria.</p> <p>DK: El agente general de una sucursal de seguros tiene que haber residido en Dinamarca durante los últimos dos años, salvo que sea un nacional de alguno de los Estados miembros de la Comunidad. El Ministro de Comercio e Industria puede otorgar una exención al cumplimiento de este requisito.</p> <p>DK: Requisito de residencia para los gerentes y los miembros del consejo de administración de las compañías. Sin embargo, el Ministro de Comercio e Industria puede otorgar una exención al cumplimiento de este requisito. La exención se otorga en forma no discriminatoria.</p> <p>I: Requisito de residencia para la profesión de actuaria.</p>	

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
B. Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)	<p>1)¹</p> <p>B: Se requiere el establecimiento en Bélgica para la prestación de servicios de asesoramiento en materia de inversiones.</p> <p>I: Sin consolidar en lo que se refiere a los «promotori di servizi finanziari» (promotores de servicios financieros). IRL: Para la prestación de servicios de inversiones o de asesoramiento sobre inversiones se necesita I) tener autorización en Irlanda para lo que normalmente se requiere que la entidad esté constituida como sociedad anónima, asociación o un comerciante individual, en todos los casos con oficina principal/registrada en Irlanda (la autorización puede no requerirse en ciertos casos, por ejemplo si un proveedor de servicios de un tercer país no tiene presencia comercial en Irlanda y no presta servicios a particulares), o II) tener autorización en otro Estado miembro de conformidad con la Directiva comunitaria sobre servicios de inversión.</p>	1) Ninguna	La Comunidad asume los compromisos adicionales incluidos en el documento adjunto «Compromisos adicionales de la Comunidad».
	<p>2)² FIN: Los pagos de las entidades públicas (gastos) se han de transmitir por conducto del <i>Sampo Bank Ltd</i>. El Ministerio de Hacienda puede otorgar una exención de este requisito por razones especiales.</p>	2) Ninguna	

¹ I: Podrá prohibirse el suministro y transferencia de información financiera y el procesamiento de datos financieros que conlleva el comercio de instrumentos financieros, cuando la protección de los inversores pueda resultar gravemente perjudicada. Sólo los bancos y sociedades de inversión autorizados deben cumplir las reglas sobre dirección de las actividades prestando asesoramiento en materia de inversiones sobre los instrumentos financieros, asesoramiento a las empresas sobre estructura del capital, estrategia industrial y asuntos conexos, y asesoramiento y servicios en relación con las fusiones y adquisiciones de empresas. Las actividades de asesoramiento no deben incluir la gestión de activos.

² I: Las personas autorizadas y habilitadas para dirigir la gestión colectiva de capitales responden de las actividades de inversión de sus asesores delegados (gestión colectiva de capitales, con exclusión de OICVM).

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>3) Todos los Estados miembros:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se requiere el establecimiento de una empresa físicas de gestión especializada para desempeñar las actividades de gestión de fondos comunes, de inversión o sociedades de inversión. - Sólo las empresas con sede estatutaria en la Comunidad pueden actuar como depositarias de los activos de los fondos de inversión 	<p>3) S: Los fundadores de empresas bancarias deben ser personas físicas/naturales residentes en el Espacio Económico Europeo o bancos extranjeros. Los fundadores de bancos de ahorros deben ser personas físicas/naturales residentes en el Espacio Económico Europeo.</p>	
	<p>DK: Las instituciones financieras sólo pueden negociar valores en la Bolsa de Copenhague a través de filiales constituidas en Dinamarca.</p> <p>FIN: La mitad, como mínimo, de los fundadores, de los miembros del consejo de administración, de la junta de supervisión y de los delegados, el director gerente, el titular de la procuración y la persona con derecho a firmar en nombre de la institución crediticia deben tener su lugar de residencia en el Espacio Económico Europeo, salvo si el Ministerio de Hacienda otorga una exención. Al menos un auditor, debe tener su lugar de residencia en el Espacio Económico Europeo.</p>		
	<p>FIN: El agente (persona particular) del mercado de derivados debe tener su lugar de residencia en el Espacio Económico Europeo. Se puede otorgar una exención de este requisito en las circunstancias establecidas por el Ministerio de Hacienda.</p> <p>FIN: Los pagos de las entidades públicas (gastos) se han de transmitir por conducto del <i>Sampo Bank Ltd</i>. El Ministerio de Hacienda puede otorgar una exención de este requisito por razones especiales.</p>		
	<p>GR: Para el establecimiento y funcionamiento de sucursales se debe importar una cantidad mínima de divisas, convertidas en euros y mantenidas en Grecia mientras el banco extranjero continúe sus operaciones en Grecia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Hasta cuatro (4) sucursales, esa cantidad mínima es actualmente igual a la mitad del mínimo del capital accionarial exigido para la constitución de una institución de crédito en Grecia. 		

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>- Para el funcionamiento de sucursales adicionales, la cantidad mínima de capital debe ser igual al mínimo del capital accionarial requerido para la constitución de una institución de crédito en Grecia.</p> <p>I: Para las actividades de venta puerta a puerta, los intermediarios deben recurrir a promotores autorizados de servicios financieros que sean residentes en el territorio de un Estado miembro.</p> <p>I: Las oficinas de representación de intermediarios extranjeros no pueden llevar a cabo actividades destinadas a prestar servicios de inversiones.</p>		
	<p>I: Los servicios de compensación, incluida la fase de liquidación final, sólo pueden ser efectuados por entidades debidamente autorizadas y supervisadas por el Banco de Italia de acuerdo con la Comisión de Bolsas de Valores (Consob).</p> <p>I: La oferta pública de valores sólo puede ser efectuada por entidades debidamente autorizadas.</p> <p>I: Los servicios centralizados de depósito, custodia y administración sólo pueden ser prestados por entidades debidamente autorizadas y supervisadas por la Comisión de Bolsas de Valores (Consob) de acuerdo con el Banco de Italia.</p>		
	<p>I: En el caso de los programas de inversión colectiva distintos de los OICVM armonizados en virtud de la Directiva 85/611/CEE, la sociedad fideicomisaria/depositaria debe estar constituida en Italia o en otro Estado miembro y establecerse a través de una sucursal en Italia. Sólo pueden llevar a cabo actividades de gestión de recursos de fondos de pensiones los bancos, compañías de seguros y sociedades de inversión de valores que tengan su sede social oficial en la Comunidad. También se exige que las sociedades de gestión (fondos con capital fijo y fondos inmobiliarios) estén constituidas en Italia.</p>		

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>IRL: En el caso de los programas de inversión colectiva que adopten la forma de sociedades inversionistas por obligaciones o de sociedades de capital variable (distintos de los organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios, OICVM), el fideicomisario/depositario y la sociedad de gestión deben estar constituidas en Irlanda o en otro Estado miembro. En el caso de las sociedades de inversión en comandita simple, por lo menos un socio colectivo debe estar registrado en Irlanda.</p>		
	<p>IRL: Para ser miembro de una bolsa de valores en Irlanda, una entidad debe I) estar autorizada en Irlanda, para lo que se requiere que esté constituida como sociedad anónima o asociación con oficina principal/registrada en Irlanda, o II) estar autorizada en otro Estado miembro de conformidad con la Directiva comunitaria sobre los Servicios de Inversión.</p> <p>IRL: Para la prestación de servicios de inversiones o de asesoramiento sobre inversiones se necesita I) tener autorización en Irlanda, para lo que normalmente se requiere que la entidad esté constituida como sociedad anónima o sociedad colectiva o un comerciante individual, en todos los casos con oficina principal/registrada en Irlanda (la autoridad supervisora también puede conceder autorización a entidades de terceros países), o II) tener autorización en otro Estado miembro de conformidad con la Directiva comunitaria sobre los Servicios de Inversión.</p> <p>P: El establecimiento de bancos no comunitarios está sujeto al otorgamiento, caso por caso, de una autorización del Ministerio de Hacienda. El establecimiento ha de contribuir a que mejore la eficiencia del sistema bancario nacional o tener efectos significativos en la internacionalización de la economía portuguesa.</p>		

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>P: Las sucursales de sociedades de capital de riesgo con sede social en un país no comunitario no pueden ofrecer servicios de capital de riesgo. Sólo pueden administrar fondos de pensiones las sociedades constituidas en Portugal y las compañías de seguros establecidas en Portugal y autorizadas para suscribir seguros de vida.</p> <p>S: Las empresas no constituidas en Suecia sólo pueden establecer una presencia comercial por medio de una sucursal o, tratándose de bancos, también mediante una oficina de representación.</p>		
	<p>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales de acuerdo con (i) y (ii) y con sujeción a las siguientes condiciones específicas:</p> <p>F: «Societés d'investissements à capital fixe». Requisito de nacionalidad para el presidente del consejo de administración, el director general y no menos de dos tercios de los administradores y asimismo, si la sociedad de inversiones tiene una junta o consejo de supervisión, para los miembros de esa junta o su director general, y no menos de dos tercios del consejo de supervisión.</p> <p>GR: Las instituciones de crédito deben designar por lo menos dos personas que sean responsables de las operaciones de la institución. A esas personas se les aplica el requisito de residencia.</p>	<p>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales de acuerdo con (i) y (ii) y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>I: Requisito de residencia para los «promotori di servizi finanziari» (promotores de servicios financieros).</p>	

COMPROMISOS ADICIONALES DE LAS COMUNIDAD

SEGUROS

- a) La Comunidad constata la estrecha cooperación que existe entre las autoridades de reglamentación y supervisión en materia de seguros de los Estados miembros y alienta sus esfuerzos para promover mejores normas de supervisión.
- b) Los Estados miembros no escatimarán esfuerzos con vistas a examinar en un plazo de seis meses a partir de su presentación las solicitudes completas de licencias para llevar a cabo actividades de suscripción de seguros directos, mediante el establecimiento en un Estado miembro, de conformidad con la legislación de ese Estado, de una filial de una empresa que se rija por la legislación de un tercer país. En los casos en que tales solicitudes sean denegadas, la autoridad competente del Estado miembro hará todo lo posible por notificarlo a la empresa en cuestión y explicar las razones por las que se rechaza la solicitud.
- c) Las autoridades de supervisión de los Estados miembros harán todo lo posible por responder, sin demora indebida, a las peticiones de información de los solicitantes con respecto a la situación de las solicitudes completas de licencias para llevar a cabo actividades de suscripción de seguros directos, mediante el establecimiento en un Estado miembro, de conformidad con la legislación de ese Estado, de una filial de una empresa que se rija por la legislación de Chile.

- d) La Comunidad no escatimará esfuerzos con vistas a examinar todas las cuestiones relativas al buen funcionamiento del mercado interior de seguros y a tomar en consideración todas las cuestiones que puedan tener incidencia en el mercado interior de seguros.
- e) La Comunidad constata que, por lo que se refiere a los seguros de vehículos a motor, con arreglo a la legislación comunitaria vigente al 1 de septiembre de 2001 y sin perjuicio de la legislación futura, las primas se podrán calcular teniendo en cuenta varios factores de riesgo.
- f) La Comunidad constata que, con arreglo a la legislación comunitaria vigente al 1 de septiembre de 2001 y sin perjuicio de la legislación futura, en general no se requiere la aprobación previa de las autoridades nacionales de supervisión con respecto a las condiciones de la póliza y las tarifas de primas que una empresa de seguros tiene el propósito de aplicar.
- g) La Comunidad constata que, con arreglo a la legislación comunitaria vigente al 1 de septiembre de 2001 y sin perjuicio de la legislación futura, en general no se requiere la aprobación previa de las autoridades nacionales de supervisión con respecto a los aumentos de primas.

DEMÁS SERVICIOS FINANCIEROS

- a) En aplicación de las Directivas comunitarias pertinentes, los Estados miembros no escatimarán esfuerzos con vistas a examinar en un plazo de 12 meses las solicitudes completas de licencia para llevar a cabo actividades bancarias, mediante el establecimiento en un Estado miembro, de conformidad con la legislación de ese Estado, de una filial de una empresa que se rija por la legislación de Chile.

En los casos en que tales solicitudes sean denegadas, el Estado miembro hará todo lo posible por notificarlo a la empresa en cuestión y explicar las razones por las que se rechaza la solicitud.

- b) Los Estados miembros harán todo lo posible por responder, sin demoras indebidas, a las peticiones de información de los solicitantes con respecto a la situación de las solicitudes completas de licencias para llevar a cabo actividades bancarias, mediante el establecimiento en un Estado miembro, de conformidad con la legislación de ese Estado, de una filial de una empresa que se rija por la legislación de Chile.
- c) En aplicación de las Directivas comunitarias pertinentes, los Estados miembros harán todo lo posible por examinar en un plazo de seis meses las solicitudes completas de licencia para llevar a cabo servicios de inversión en la esfera de los valores, como se define en la Directiva relativa a los servicios de inversión, mediante el establecimiento en un Estado miembro, de conformidad con la legislación de ese Estado, de una filial de una empresa que se rija por la legislación de Chile. En los casos en que tales solicitudes sean denegadas, el Estado miembro hará todo lo posible por notificárselo a la empresa en cuestión y explicar las razones por las que se rechaza la solicitud.
- d) Los Estados miembros no escatimarán esfuerzos por responder, sin demoras indebidas, a las peticiones de información de los solicitantes, con respecto a la situación de las solicitudes completas de licencias para llevar a cabo servicios de inversión en la esfera de los valores, mediante el establecimiento en un Estado miembro, de conformidad con la legislación de ese Estado, de una filial de una empresa que se rija por la legislación de Chile.

ENTENDIMIENTO RELATIVO A LOS COMPROMISOS EN
MATERIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

La Comunidad ha quedado facultada para contraer compromisos específicos con respecto a los servicios financieros en el marco del presente Acuerdo sobre la base de un enfoque alternativo al previsto en las disposiciones del Capítulo II (Servicios financieros) de la Parte IV del Acuerdo. Se ha convenido en que este enfoque podría aplicarse con sujeción al entendimiento siguiente:

- (i) que no esté reñido con las disposiciones del Acuerdo;
- (ii) que no se ha creado presunción alguna en cuanto al grado de liberalización a que una Parte se compromete en el marco del Acuerdo.

La Comunidad, sobre la base de negociaciones, y con sujeción a las condiciones y salvedades que, en su caso, se indiquen, ha consignado en su lista compromisos específicos conformes al enfoque enunciado infra.

A. Acceso a los mercados

Comercio transfronterizo

1. La Comunidad permitirá a los proveedores no residentes de servicios financieros suministrar, en calidad de principal, por conducto de un intermediario, o en calidad de intermediario, y en términos y condiciones que otorguen trato nacional, los siguientes servicios:

- a) seguros contra riesgos relativos a:
 - i) transporte marítimo, aviación comercial y lanzamiento y transporte espacial (incluidos satélites), que cubran alguno o la totalidad de los siguientes elementos: las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos; y
 - ii) mercancías en tránsito internacional;
- b) servicios de reaseguro y retrocesión y servicios auxiliares de los seguros a que se hace referencia en el inciso iv) del apartado 9 del artículo 117;
- c) suministro y transferencia de información financiera y procesamiento de datos financieros a que se hace referencia en el inciso xv) del apartado 9 del artículo 117, y servicios de asesoramiento y otros servicios auxiliares, con exclusión de la intermediación, relativos a los servicios bancarios y otros servicios financieros a que se hace referencia en el inciso xvi) del apartado 9 del artículo 117.

2. La Comunidad permitirá a sus residentes comprar en el territorio de Chile los servicios financieros indicados en:

- a) la letra a) del apartado 1;
- b) la letra b) del apartado 1; y

c) los incisos v) a xvi) del apartado 9 del artículo 117.

Presencia comercial

3. La Comunidad otorgará a los proveedores de servicios financieros de Chile el derecho de establecer o ampliar en su territorio, incluso mediante la adquisición de empresas existentes, una presencia comercial.

4. La Comunidad podrá imponer condiciones y procedimientos para autorizar el establecimiento y ampliación de una presencia comercial siempre que tales condiciones y procedimientos no eludan la obligación que impone a la Comunidad el párrafo 3 y sean compatibles con las demás obligaciones dimanantes del presente Acuerdo.

Entrada temporal de personal

5. a) La Comunidad permitirá la entrada temporal en su territorio del siguiente personal de un proveedor de servicios financieros de Chile que esté estableciendo o haya establecido una presencia comercial en el territorio de la Comunidad:

- i) personal directivo de nivel superior que posea información de dominio privado esencial para el establecimiento, control y funcionamiento de los servicios del proveedor de servicios financieros; y
- ii) especialistas en las operaciones del proveedor de servicios financieros.

- b) La Comunidad permitirá, a reserva de las disponibilidades de personal cualificado en su territorio, la entrada temporal en éste del siguiente personal relacionado con la presencia comercial de un proveedor de servicios financieros de Chile:
 - i) especialistas en servicios de informática, en servicios de telecomunicaciones y en cuestiones contables del proveedor de servicios financieros; y
 - ii) especialistas actuariales y jurídicos.

Medidas no discriminatorias

- 6. La Comunidad procurará eliminar o limitar los efectos desfavorables importantes que para los proveedores de servicios financieros de Chile puedan tener:
 - a) las medidas no discriminatorias que impidan a los proveedores de servicios financieros ofrecer en el territorio de la Comunidad, en la forma por ella establecida, todos los servicios financieros permitidos por la Comunidad;
 - b) las medidas no discriminatorias que limiten la expansión de las actividades de los proveedores de servicios financieros a todo el territorio de la Comunidad;

- c) las medidas de la Comunidad que aplique por igual al suministro de servicios bancarios y al de servicios relacionados con los valores, cuando un proveedor de servicios financieros de Chile centre sus actividades en el suministro de servicios relacionados con los valores; y
- d) otras medidas que, aun respetando las disposiciones del presente Acuerdo, afecten desfavorablemente a la capacidad de los proveedores de servicios financieros de Chile para actuar, competir o entrar en el mercado de la Comunidad;

siempre que las disposiciones adoptadas de conformidad con el presente párrafo no discriminen injustamente en contra de los proveedores de servicios financieros de la Parte que las adopte.

7. Con respecto a las medidas no discriminatorias a que se hace referencia en las letras a) y b) del apartado 6, la Comunidad procurará no limitar o restringir el nivel actual de oportunidades de mercado ni las ventajas de que ya disfruten en su territorio los proveedores de servicios financieros de Chile, considerados como grupo, siempre que este compromiso no represente una discriminación injusta contra los proveedores de servicios financieros de la Comunidad.

B. Trato nacional

1. En términos y condiciones que otorguen trato nacional, la Comunidad concederá a los proveedores de servicios financieros de Chile establecidos en su territorio acceso a los sistemas de pago y compensación administrados por entidades públicas y a los medios oficiales de financiación y refinanciación disponibles en el curso de operaciones comerciales normales. El presente párrafo no tiene por objeto otorgar acceso a las facilidades del prestamista en última instancia de la Comunidad.

2. Cuando la Comunidad exija a los proveedores de servicios financieros de Chile la afiliación o el acceso a una institución reglamentaria autónoma, bolsa o mercado de valores y futuros, organismo de compensación o cualquier otra organización o asociación, o su participación en ellos, para suministrar servicios financieros en pie de igualdad con los proveedores de servicios financieros de la Comunidad, o cuando otorgue a esas entidades, directa o indirectamente, privilegios o ventajas para el suministro de servicios financieros, la Comunidad se asegurará de que esas entidades otorguen trato nacional a los proveedores de servicios financieros chilenos residentes en su territorio.

C. Definiciones

A los efectos del presente enfoque:

1. Se entiende por proveedor de servicios financieros no residente un proveedor de servicios financieros de Chile que suministre un servicio financiero al territorio de la Comunidad desde un establecimiento situado en el territorio de Chile, con independencia de que dicho proveedor de servicios financieros tenga o no una presencia comercial en el territorio de la Comunidad.

2. Por «presencia comercial» se entiende toda empresa situada en el territorio de la Comunidad para el suministro de servicios financieros y comprende las filiales de propiedad total o parcial, empresas conjuntas, sociedades personales, empresas individuales, operaciones de franquicia, sucursales, agencias, oficinas de representación u otras organizaciones.

COMPROMISOS ESPECÍFICOS EN SERVICIOS FINANCIEROS

PARTE B

LISTA DE CHILE

(El texto en lengua española es el único auténtico)

Nota de presentación: Chile podrá completar la clasificación de los servicios financieros incorporados en esta lista en base a CPC u otra clasificación que considere apropiada para el sector financiero chileno, así como reclasificar los servicios que ya tienen una clasificación en base a una nueva versión de CPC u otra clasificación apropiada.

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
--------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------

CHILE - UE
LISTA DE COMPROMISOS SERVICIOS FINANCIEROS

Términos y condiciones que afectan el acceso a los mercados y al trato nacional en los compromisos específicos de Chile en Servicios Financieros.

1. A esta lista se le aplican todas las condiciones que afectan a todos los sectores de servicios tal como se encuentran en la lista de la Parte B del Anexo VII (Servicios), excepto en la medida de disposiciones específicas en este anexo.
2. El Decreto Ley 600 (1974), Estatuto de la Inversión Extranjera, es un régimen voluntario y especial de inversión.

Alternativamente al régimen ordinario de ingreso de capitales a Chile, para invertir en Chile, los potenciales inversionistas pueden solicitar al Comité de Inversiones Extranjeras sujetarse al régimen contenido en el Decreto Ley 600.

Las obligaciones y compromisos contenidos en el capítulo de servicios financieros y en este Anexo, no se aplican al Decreto Ley 600, Estatuto de la Inversión Extranjera y a la Ley 18.657, Ley de Fondos de Inversión de Capital Extranjero, a la continuación o pronta renovación de tales leyes y a las modificaciones de ellas y a ningún régimen especial y/o voluntario de inversión que pueda ser adoptado en el futuro por Chile.

Para mayor certeza, el Comité de Inversiones Extranjeras de Chile tiene el derecho de rechazar las solicitudes de inversión a través del Decreto Ley 600 y de la Ley 18.657. Adicionalmente, el Comité de Inversiones Extranjeras de Chile tiene el derecho de regular los términos y condiciones a los cuales quedará sujeta la inversión extranjera que se realice conforme al Decreto Ley 600 y la Ley 18.657.

3. El sector de servicios financieros en Chile contempla una segmentación parcial. Esto es, las entidades, nacionales y extranjeras, autorizadas a operar como bancos no pueden incursionar directamente en el negocio de seguros o valores y viceversa. Sin embargo, los bancos nacionales y extranjeros que operan en Chile, previa autorización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF), pueden crear empresas filiales, con capital propio, para proveer algunos servicios financieros complementarios al giro principal. Giro principal del banco, es captar o recibir en forma habitual dinero del público y otorgar créditos en dinero representados por valores mobiliarios o efectos de comercio, o cualquier otro título de crédito.
4. Los subsectores y servicios incluidos en la presente lista se definen de conformidad con la legislación chilena respectiva.
5. Los pagos corrientes y movimientos de capitales que se efectúen bajo este Capítulo quedan sujetos a las disposiciones del párrafo 3 del anexo XIV.
6. Respecto del modo 4 (movimiento de personas físicas/naturales):

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
--------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------

No consolidado, excepto para transferencias de personas físicas/naturales dentro de una empresa extranjera establecida en Chile, de conformidad con lo señalado bajo 3) presencia comercial, de personal superior y especializado que hayan estado al servicio de esas organizaciones al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de entrada desempeñando el mismo tipo de actividades en la casa matriz de su país de origen. En todo caso las personas físicas/naturales extranjeras podrán representar hasta un máximo de 15 por ciento del total del personal empleado en Chile, cuando el empleador emplea a más de 25 personas.

Se entiende por personal superior, a aquellos ejecutivos sujetos a la supervisión directa del consejo de administración de la empresa establecida en Chile y que entre otras cosas:

- dirigen la organización o un departamento o subdivisión de la organización;
- supervisan y controlan el trabajo de los demás funcionarios supervisores, profesionales o administrativos;
- están facultados personalmente para contratar y despedir empleados, recomendar la contratación, el despido u otras medidas relativas al personal.

Por personal especializado, se entienden aquellas personas de alta calificación que sean indispensables para la prestación del servicio en razón de sus conocimientos profesionales o bien:

- títulos de aptitud para determinado tipo de trabajo o actividad que requiera conocimientos técnicos específicos;
- conocimientos esenciales para la prestación del servicio, el equipo de investigación, las técnicas o la gestión de la organización; y
- este personal especializado no se encuentre disponible en Chile.

La categoría de personal superior y especializado no incluye a los miembros del consejo de administración (Directorio) de una sociedad establecida en Chile.

Para todos los efectos legales el personal superior y especializado deberá establecer domicilio o residencia en Chile. La entrada de los proveedores de servicios es de carácter temporal con una duración de dos años prorrogables por dos más. El personal que ingresa al territorio en virtud de estos compromisos estará sujeto a las disposiciones vigentes en la legislación laboral y de seguridad social.

7. Chile podrá restringir o prescribir, en forma no discriminatoria, un tipo específico de persona jurídica, incluyendo subsidiarias, sucursales, oficinas de representación o cualquier otra forma de presencia comercial, que deberán adoptar las entidades que operen en los siguientes subsectores: a.2) servicios complementarios al giro bancario; b) servicios de seguros y reaseguros; c) servicios de valores; d) otros servicios financieros.
8. La introducción al mercado de nuevos servicios o productos financieros puede estar sujeta a la existencia de y consistencia con un marco regulatorio cuyo propósito sea alcanzar los objetivos indicados en el artículo 125.
9. Ninguno de los compromisos de Chile se aplica al sistema de seguridad social, incluyendo el Instituto de Normalización Previsional (INP) de la Ley 18.689, los fondos de pensiones del DL3500, las Instituciones de Salud Previsional (ISAPRES) de la Ley 18.933, el Fondo Nacional de Salud (FONASA) de la Ley 18.469, las Cajas de Compensación de la Ley 18.833, la Ley 16.744 de accidentes del trabajo, el seguro de desempleo de la Ley 19.728, y las modificaciones de estas leyes, y ya sea que estos servicios sean prestados por las instituciones creadas por ley para estos efectos u otras instituciones financieras a través de las cuales se prestan o pudiesen prestarse servicios financieros asociados al sistema de seguridad social.

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
--------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------

10. Los compromisos de Chile relativos a los planes de ahorro previsional voluntario entrarán a regir a partir del 1° de Marzo de 2005.

11. Respecto de los compromisos bajo el modo 2), éstos no obligan a permitir que los prestadores de servicios financieros hagan negocios (“doing business”) o se anuncien (“soliciting”) en su territorio. Chile podrá definir lo que es “hacer negocios” y “anunciarse”.

<p>a)Servicios bancarios:</p> <p>a.1)Servicios del giro bancario y operaciones de los bancos:</p> <p>Captación de depósitos (Incluye sólo: cuentas corrientes bancarias, captaciones a la vista, captaciones a plazo, cuentas de ahorro, pactos con retrocompra de instrumentos financieros, depósitos para emisión de boletas de garantías bancarias).</p>	<p>1)No consolidado</p> <p>2)No consolidado</p> <p>3)En el caso de instituciones bancarias extranjeras éstas deberán ser sociedades bancarias legalmente constituidas en su país de origen, y constituir el capital que fije la ley en Chile.</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) Ninguna</p>	
<p>Otorgamiento de crédito</p> <p>(Incluye sólo: préstamos corrientes, créditos de consumo, préstamos en letras de crédito, mutuos hipotecarios, préstamos hipotecarios en base a letras, compras con pacto de retroventa de instrumentos financieros, crédito para emisión de boleta de garantía bancaria u otro tipo de financiamiento, emisión y negociación de cartas de crédito para importación y exportación, emisión y confirmación de cartas de créditos (stand by).)</p>	<p>Las instituciones bancarias extranjeras sólo pueden operar:</p> <p>i)a través de la participación accionaria en bancos chilenos establecidos como sociedades anónimas en Chile;</p> <p>ii)constituyéndose en Chile como sociedades anónimas;</p> <p>iii)como sucursales de sociedades anónimas extranjeras, en este último caso, se reconoce la personalidad jurídica del país de origen. Para efectos de la operación de las sucursales de bancos extranjeros en Chile, se considera el capital efectivamente incorporado en Chile y no el de la casa matriz.</p>		

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>Compra de valores de oferta pública (Incluye sólo: compra de bonos; compra de letras de créditos; la suscripción y colocación como agentes de acciones, bonos y letras de crédito (underwriting))</p> <p>Emisión y operación de tarjetas de crédito (81133) (Se incluye sólo las tarjetas de crédito emitidas en Chile)</p> <p>Emisión y operación de tarjetas de débito</p> <p>Cheques de viajeros</p> <p>Transferencia de fondos (Giros Bancarios)</p> <p>Descuento o adquisición de letras de cambio y pagarés</p> <p>Aval y fianza de obligaciones de terceros en moneda nacional y moneda extranjera</p> <p>Custodia de valores</p> <p>Operaciones en el mercado cambiario autorizadas por el Banco Central de Chile.</p> <p>Operaciones de derivados autorizadas por el Banco Central de Chile</p>	<p>Ninguna persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, puede adquirir directamente o a través de terceros, acciones de un banco que, por sí solas o sumadas a las que ya posea, representen más del 10 por ciento del capital de éste, sin que previamente haya obtenido autorización de la SBIF. Asimismo, los socios o accionistas de una institución financiera no podrán ceder un porcentaje de derechos o de acciones de su sociedad, superior a un 10 por ciento, sin haber obtenido una autorización de la SBIF.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>4)No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
--------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------

(Incluye sólo forwards y swaps de moneda y tasa de interés) Comisiones de confianza			
Planes de ahorro previsional voluntario	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado hasta el 1 de marzo de 2005. Después de esa fecha, no consolidado respecto del artículo 118 párrafo 2 e). Los planes de ahorro previsional voluntario sólo pueden ser ofrecidos por bancos establecidos en Chile bajo alguna de las modalidades señaladas anteriormente. Estos planes deberán contar con la autorización previa de la SBIF. 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado hasta el 1 de marzo de 2005. Después de esa fecha, ninguna. 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	
a.2) Servicios complementarios al giro bancario: Leasing financiero (81120) (Estas sociedades pueden ofrecer contratos de leasing sobre bienes adquiridos a solicitud de su cliente, esto es, no pueden adquirir bienes para mantenerlos en stock y ofrecerlos en arriendo.)	La prestación de servicios financieros que complementan el giro de los bancos podrá ser efectuada directamente por dichas instituciones, previa autorización de la SBIF, o mediante sociedades filiales que ella determine. 1) No consolidado 2) No consolidado 3) Los servicios de leasing financiero son considerados servicios bancarios complementarios y, en consecuencia, la SBIF cuenta con la facultad de ampliar o restringir la operación de los servicios de leasing financiero que pueden ofrecer estas entidades, las cuales sólo podrán	1) No consolidado 2) No consolidado 3) Ninguna	

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	prestar aquellos servicios expresamente autorizados por dicha Superintendencia. 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	
Servicios de asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares (8133) (Incluye sólo los servicios consignados en el sector bancario de la presente lista)	1) No consolidado 2) No consolidado 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	1) No consolidado 2) No consolidado 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	
Factoraje	1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado respecto del artículo 118 párrafo 2) e). Los servicios de factoraje son considerados servicios bancarios complementarios y, en consecuencia, la SBIF cuenta con la facultad de ampliar o restringir la operación de los servicios de factoraje que pueden ofrecer estas entidades, las cuales sólo podrán prestar aquellos servicios expresamente autorizados por dicha Superintendencia. 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	1) No consolidado 2) No consolidado 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	

b) Servicios de seguros y reaseguros:

1.El negocio de seguros en Chile está dividido en dos grupos de empresas: en el primer grupo se encuentran comprendidas las compañías que aseguran los riesgos de

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
--------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------

pérdidas o deterioro en las cosas o el patrimonio. En el segundo grupo, las que cubren los riesgos de personas o que garantizan a éstas, dentro o al término de un plazo, un capital, una póliza saldada o una renta para el asegurado o sus beneficiarios. Una misma entidad aseguradora no puede organizarse para cubrir riesgos comprendidos en los dos grupos.

2. Las compañías de seguros de crédito, aún cuando están clasificadas dentro del primer grupo de empresas, deben constituirse como sociedades anónimas que tengan por objeto exclusivo cubrir este tipo de riesgo, es decir, pérdida o deterioro en el patrimonio del asegurado, producto del no pago de una obligación en dinero o de crédito de dinero pudiendo además cubrir los riesgos de garantía y fidelidad.

3. La lista chilena de seguros no incluye los seguros vinculados con el sistema de seguridad social.

4. Los compromisos de Chile en venta e intermediación de seguros de transporte marítimo internacional, aviación comercial internacional y mercancías en tránsito internacional, entrarán a regir luego de transcurrido un año de la entrada en vigencia de este Acuerdo. Durante este plazo Chile hará las modificaciones legales necesarias para implementar este compromiso.

Seguros:	1) No consolidado 2) No consolidado	1) No consolidado 2) No consolidado	
----------	--	--	--

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>Venta de seguros directos generales (8129, excepto 81299) (Se excluyen las Instituciones de Salud Previsional (ISAPRES) entendiéndose por tales, aquellas personas jurídicas que tienen por finalidad otorgar prestaciones y beneficios de salud a personas que opten por incorporarse a ellos y cuyo financiamiento proviene de la cotización legal del porcentaje que establece la ley sobre la remuneración imponible o una superior según él convenga. También se excluye el Fondo Nacional de Salud (FONASA), servicio público, financiado con aporte estatal y la cotización legal del porcentaje que establece la ley sobre la remuneración imponible, el cual tiene a su cargo el co-pago de las prestaciones del régimen de salud de libre elección al que pueden acceder las personas no afiliadas a una ISAPRE. Por último, no incluye la venta de seguros de transporte marítimo internacional, aviación comercial internacional y mercancías en tránsito internacional)</p>	<p>3) Los servicios de seguros sólo pueden prestarse por Sociedades Anónimas de seguros constituidas en Chile y que tengan por objeto exclusivo el desarrollo del giro correspondiente, ya sea seguros directos de vida o seguros directos generales. En el caso de seguros generales de crédito (81296), deben constituirse como sociedades anónimas que tengan por objeto exclusivo cubrir este tipo de riesgos. La constitución de las Sociedades Anónimas aseguradoras, debe hacerse en conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas. Los seguros pueden ser contratados directamente o por intermedio de corredores de seguros, los cuales para ejercer su actividad deben encontrarse inscritos en el Registro que para tal efecto lleva la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) y cumplir con los requisitos establecidos en la ley.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	
<p>Venta de seguros de transporte marítimo internacional, aviación comercial internacional y mercancías en tránsito internacional</p>	<p>1) No consolidado hasta después de transcurrido un año de la entrada en vigencia de este Acuerdo. Luego de ese plazo, la venta de estos seguros sólo podrá ser ofrecida por compañías de</p>	<p>1) No consolidado hasta después de transcurrido un año de la entrada en vigencia de este Acuerdo. Luego de ese plazo, ninguna.</p>	

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(Incluye las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos. No incluye el transporte nacional (cabotaje))	<p>seguros que incluyan esta clase de riesgos en su giro y sean supervisadas en su país de origen como tales.</p> <p>2) No consolidado hasta después de transcurrido un año de la entrada en vigencia de este Acuerdo. Luego de ese plazo, la venta de estos seguros sólo podrá ser ofrecida por compañías de seguros que incluyan esta clase de riesgos en su giro y sean supervisadas en su país de origen como tales.</p> <p>3) Los servicios de seguros de transporte marítimo internacional, aviación comercial internacional y mercancías en tránsito internacional pueden prestarse por Sociedades Anónimas de seguros constituidas en Chile y que tengan por objeto exclusivo el desarrollo del giro de seguros directos generales.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>2) No consolidado hasta después de transcurrido un año de la entrada en vigencia de este Acuerdo. Luego de ese plazo, ninguna.</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	
Corredores de seguros (Se excluye el corretaje de seguros de transporte marítimo internacional, aviación comercial internacional y mercancías en tránsito internacional)	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) Inscribirse en el registro de la SVS, y cumplir con los requisitos que ésta fije. Sólo podrán prestar el servicio aquellas personas jurídicas constituidas legalmente en Chile con este objeto específico.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>Corredores de seguros de transporte marítimo internacional, aviación comercial internacional y mercancías en tránsito internacional (Incluye las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos. No incluye el transporte nacional (cabotaje))</p>	<p>1) No consolidado hasta después de transcurrido un año de la entrada en vigencia de este Acuerdo. Luego de ese plazo, para intermediar estos seguros, los corredores deberán ser personas jurídicas supervisadas en su país de origen.</p> <p>2) No consolidado hasta después de transcurrido un año de la entrada en vigencia de este Acuerdo. Luego de ese plazo, para intermediar estos seguros, los corredores deberán ser personas jurídicas supervisadas en su país de origen.</p> <p>3) Inscribirse en el registro de la SVS, y cumplir con los requisitos que ésta fije. Sólo podrán prestar el servicio aquellas personas jurídicas constituidas legalmente en Chile con este objeto específico.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>1) No consolidado hasta después de transcurrido un año de la entrada en vigencia de este Acuerdo. Luego de ese plazo, ninguna.</p> <p>2) No consolidado hasta después de transcurrido un año de la entrada en vigencia de este Acuerdo. Luego de ese plazo, ninguna.</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	
<p>Administración de planes de ahorro previsional voluntario a través de seguros de vida</p>	<p>1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado hasta el 1 de marzo de 2005. Después de esa fecha, no consolidado respecto del artículo 118 párrafo 2 e). Los planes de ahorro previsional voluntario sólo pueden ser ofrecidos por compañías de seguros de vida establecidas en Chile de conformidad a lo señalado anteriormente. Estos planes y las pólizas asociadas deberán contar con la autorización previa de la SVS.</p>	<p>1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado hasta el 1 de marzo de 2005. Después de esa fecha, ninguna.</p>	

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>Reaseguro y Retrocesión: (Incluye corredores de reaseguros)</p>	<p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p> <p>1) Las compañías de reaseguros extranjeras y los corredores de reaseguros extranjeros deben inscribirse en el registro de reaseguradores extranjeros de la SVS y cumplir con los requisitos que ésta fije.</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) Los servicios de reaseguros son prestados por sociedades anónimas de reaseguros constituidas en Chile en conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas y autorizadas por la SVS. Las sociedades anónimas de seguros, también podrán prestar los servicios de reaseguros complementariamente a su giro asegurador si sus estatutos así lo establecen.</p> <p>Asimismo, los servicios de reaseguros también pueden ser prestados por Reaseguradores Extranjeros y Corredores de Reaseguros Extranjeros inscritos en el registro que lleva la SVS.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>4) No consolidado excepto lo indicado en compromisos horizontales</p> <p>1) Las primas cedidas por este concepto están sujetas a un impuesto del 6 por ciento.</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>	
<p>Liquidación de siniestros</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) El servicio de liquidación de siniestros puede ser prestado directamente por las</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) Ninguna</p>	

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
--------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------

	<p>compañías de seguros establecidas en Chile o por personas jurídicas constituidas en Chile y registradas en la SVS.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	
<p>Servicios auxiliares de seguros (Incluye sólo consultoría, servicios actuariales y evaluación de riesgos)</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) Los servicios auxiliares de seguros sólo pueden ser prestados por personas jurídicas constituidas en Chile y registradas en la SVS.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	

c) Servicios de valores:

1. La intermediación de valores de oferta pública puede ser efectuada por personas jurídicas que tengan por objeto exclusivo el desarrollo del corretaje de valores, las que podrán actuar como miembros de una bolsa de valores (corredores de bolsas) o fuera de bolsa (agentes de valores), instituciones que deberán estar registradas en la SVS. No obstante lo anterior, la intermediación de acciones o valores derivados de éstas (opciones de suscripción), sólo puede ser realizada en bolsa por corredores de ésta. Los valores no accionarios pueden ser intermediados por corredores de bolsa o agentes de valores registrados en la SVS.
2. La administración de carteras financieras tiene por objeto la diversificación de inversiones, por mandato de terceras personas, en un conjunto de instrumentos, y puede ser efectuada por intermediarios de valores, (corredores de bolsa y agentes de valores), como actividad complementaria para sus clientes.
3. Los servicios de clasificación de riesgo de valores de oferta pública son efectuados por clasificadoras de riesgo que deberán constituirse con el objeto exclusivo de clasificación de valores de oferta pública, y deberán estar inscritas en el Registro de Entidades Clasificadoras de Riesgo de la SVS. La fiscalización de éstas corresponde a la citada Superintendencia. Por su parte, la fiscalización de las clasificadoras de riesgo, respecto de clasificaciones de valores emitidos por bancos e instituciones financieras, corresponde a la SBIF.
4. La custodia de valores, consistente en el resguardo físico de títulos-valores, puede ser desarrollada por intermediarios de valores (corredores de bolsa y agentes de valores), como actividad complementaria al objeto exclusivo. Asimismo, puede ser desarrollada por entidades de depósito y custodia de valores, las que deben constituirse como sociedades anónimas especiales cuyo objeto exclusivo sea recibir en depósito valores de oferta pública de las entidades autorizadas por ley y facilitar las operaciones de transferencia de dichos valores (depósitos centralizados de valores).

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>5. El servicio de asesoría financiera, que comprende actividades dirigidas a proporcionar un consejo en el ámbito financiero respecto de alternativas de financiamiento, evaluación de proyectos, presentación de alternativas de inversión, proposición de estrategias de repactación de deudas, puede ser llevada a cabo por intermediarios de valores (corredores de bolsa y agentes de valores) como actividad complementaria al objeto exclusivo.</p> <p>6. Los servicios de valores que pueden prestar las instituciones bancarias directamente o a través de filiales, se listan en el sector de servicios bancarios de la presente lista y se excluyen de la sección servicios de valores de la presente lista.</p> <p>7. El servicio de administración de fondos de terceros puede ser desarrollado por las siguientes entidades:</p> <p>(a) Las administradoras de fondos mutuos son aquellas sociedades anónimas cuyo objeto exclusivo es la administración de fondos mutuos.</p> <p>(b) Las administradoras de fondos de inversión son aquellas sociedades anónimas cuyo objeto exclusivo es la administración de fondos de inversión. Sin perjuicio de lo anterior, estas sociedades pueden incluir dentro de su objeto la administración de los fondos de inversión de capital extranjero.</p> <p>(c) Las administradoras de fondos de inversión de capital extranjero son aquellas sociedades anónimas cuyo objeto exclusivo es la administración de fondos de inversión de capital extranjero. La remesa al exterior del capital aportado en estos fondos no podrá efectuarse antes de cinco años, contados desde la fecha en que se haya ingresado el aporte.</p> <p>8. El servicio de cámaras de compensación de productos derivados bursátiles, puede ser desarrollado por sociedades anónimas de giro exclusivo constituidas en Chile. Estas entidades tienen por objeto ser contraparte de todas las compras y ventas de contratos de futuro, de opciones de valores y otros de similar naturaleza que les autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.</p>			
Intermediación de valores de oferta pública, excepto acciones (81321) Suscripción y colocación como agentes (underwriting)	1)No consolidado 2)No consolidado	1)No consolidado 2)No consolidado	

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>3) La actividad de corretaje se deberá realizar a través de una persona jurídica constituida en Chile y se requerirá la previa inscripción en el registro de corredores de bolsa y agentes de valores que mantiene la SVS. Adicionalmente al requerimiento legal de patrimonio, la SVS podrá establecer, en forma no discriminatoria, mayores exigencias de solvencia patrimonial a los intermediarios, en consideración a la naturaleza de sus operaciones, su cuantía, tipo de instrumentos negociados y clase de intermediarios a que deben aplicarse.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	
<p>Intermediación de acciones de Sociedades Anónimas de oferta pública. (81321) (Incluye inscripción y colocación como agentes (underwriting))</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p>	

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>3) Para operar en bolsa, los intermediarios (corredores) deberán estar constituidos en Chile como una persona jurídica y adquirir una acción del respectivo centro bursátil además de ser aprobados como miembros de dicha bolsa. Para desarrollar la actividad de corretaje, se requiere la previa inscripción en el registro de corredores de bolsa y agentes de valores que mantiene la SVS. Adicionalmente al requerimiento legal de patrimonio, la SVS puede establecer, en forma no discriminatoria, mayores exigencias de solvencia patrimonial a los intermediarios, en consideración a la naturaleza de sus operaciones, su cuantía, tipo de instrumentos negociados y clase de intermediarios a que deben aplicarse.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	
<p>Operaciones de derivados bursátiles autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros (Incluye sólo futuros sobre dólar y tasa de interés, y opciones sobre acciones. Tratándose de acciones, éstas deberán cumplir con los requisitos previamente establecidos por la respectiva Cámara de Compensación)</p>	<p>1)No consolidado</p> <p>2)No consolidado</p>	<p>1)No consolidado</p> <p>2)No consolidado</p>	

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>3) Para operar en bolsa, los intermediarios (corredores) deberán estar constituidos en Chile como una persona jurídica y adquirir una acción del respectivo centro bursátil además de ser aprobados como miembros de dicha bolsa. Para desarrollar la actividad de corretaje, se requiere la previa inscripción en el registro de corredores de bolsa y agentes de valores que mantiene la SVS. Adicionalmente al requerimiento legal de patrimonio, la SVS puede establecer, en forma no discriminatoria, mayores exigencias de solvencia patrimonial a los intermediarios, en consideración a la naturaleza de sus operaciones, su cuantía, tipo de instrumentos negociados y clase de intermediarios a que deben aplicarse.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	
<p>Intercambio comercial de metales en bolsa (Incluye sólo oro y plata)</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) La intermediación de oro y plata puede ser realizada por corredores de bolsa, por cuenta propia y de terceros en bolsa, de acuerdo a la reglamentación bursátil. Para operar en bolsa, los intermediarios (corredores) deberán estar constituidos en Chile como una persona jurídica y adquirir una acción del respectivo centro bursátil además de ser aprobados como miembros de dicha bolsa. Para desarrollar la actividad de corretaje, se</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) Ninguna</p>	

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>requiere la previa inscripción en el registro de corredores de bolsa y agentes de valores que mantiene la SVS. Adicionalmente al requerimiento legal de patrimonio, la SVS puede establecer, en forma no discriminatoria, mayores exigencias de solvencia patrimonial a los intermediarios, en consideración a la naturaleza de sus operaciones, su cuantía, tipo de instrumentos negociados y clase de intermediarios a que deben aplicarse.</p> <p>4) No consolidado excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>	<p>4) No consolidado excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>	
<p>Clasificación de riesgo de títulos-valores (Referido únicamente a clasificar o emitir una opinión respecto de valores de oferta pública)</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) Deben estar constituidas como sociedades de personas, en Chile. Entre los requisitos específicos a cumplir destaca el hecho que el capital de la sociedad debe pertenecer a lo menos en un 60% a los socios principales (personas físicas/naturales o jurídicas del giro con un mínimo de 5% de los derechos sociales de la clasificadora). Deben inscribirse en el registro de Entidades Clasificadoras de Riesgo de la SVS.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>Custodia de valores realizada por intermediarios de valores (81319) (Se excluyen los servicios ofrecidos por entidades que efectúan conjuntamente la custodia, compensación y liquidación de valores (depósitos de valores)).</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) Para realizar custodia de valores, los intermediarios (corredores y agentes) deberán estar constituidos en Chile como persona jurídica. Adicionalmente al requerimiento legal de patrimonio, la SVS podrá establecer, en forma no discriminatoria, mayores exigencias de solvencia patrimonial a los intermediarios, en consideración a la naturaleza de sus operaciones, su cuantía, tipo de instrumentos negociados y clase de intermediarios a que deben aplicarse.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	
<p>Custodia efectuada por entidades de depósito y custodia de valores</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) Las empresas de depósito y custodia de valores deben constituirse en Chile como sociedades anónimas de giro exclusivo, requiriendo de la autorización de la SVS.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>No consolidado</p> <p>No consolidado</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>Servicios de asesoría financiera, prestada por intermediarios de valores (81332) (La asesoría financiera está referida únicamente a los servicios de valores incluidos en esta lista)</p>	<p>1) No consolidado 2) No consolidado 3) Los servicios de asesorías financiera prestada por intermediarios de valores, constituidos en Chile como persona jurídica, requerirán previa inscripción en el registro de corredores de bolsa y agentes de valores que mantiene la SVS. Adicionalmente al requerimiento legal de patrimonio, la SVS podrá establecer, en forma no discriminatoria, mayores exigencias de solvencia patrimonial a los intermediarios, en consideración a la naturaleza de sus operaciones, su cuantía, tipo de instrumentos negociados y clase de intermediarios a que deben aplicarse. 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>1)No consolidado 2)No consolidado 3)Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>Administración de carteras desarrollada por intermediarios de valores (En ningún caso se entenderán incluidos: la administración de fondos mutuos, de fondos de inversión de capital extranjero, de fondos de inversión, y de fondos de pensiones.)</p>	<p>1) No consolidado 2) No consolidado 3) Los servicios de administración de carteras desarrollada por intermediarios de valores constituidos en Chile como persona jurídica, requerirán la previa inscripción en el registro de corredores de bolsa y agentes de valores que mantiene la SVS. Adicionalmente al requerimiento legal de patrimonio, la SVS podrá establecer, en forma no discriminatoria, mayores exigencias de solvencia patrimonial a los intermediarios, en consideración a la naturaleza de sus operaciones, su cuantía, tipo de instrumentos negociados y clase de intermediarios a que deben aplicarse. 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>1) No consolidado 2) No consolidado 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	
<p>Administración de fondos de terceros efectuados por: (En ningún caso se entenderán incluidas la administración de fondos de pensiones y de planes de ahorro previsional voluntario) i) Administradoras de Fondos Mutuos. ii) Administradoras de Fondos de Inversión</p>	<p>1) No consolidado 2) No consolidado 3) El servicio de administración de fondos puede ser realizado por sociedades anónimas, de giro exclusivo, constituidas en Chile, con autorización de la SVS. Los fondos de inversión de capital extranjero pueden ser administrados también por administradoras de fondos de inversión.</p>	<p>1) No consolidado 2) No consolidado 3) Ninguna, excepto en el caso de los fondos de inversión de capital extranjero (Ley 18.657) en las cuales las remesas al exterior del capital aportado no podrá efectuarse antes de cinco años contados desde la fecha en que se haya ingresado el aporte.</p>	

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
iii) Administradoras de Fondos de Inversión de Capital Extranjero.	4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	4) No consolidado excepto lo indicado en compromisos horizontales.	
Administración de planes de ahorro previsional voluntario	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>No consolidado hasta el 1 de marzo de 2005. Después de esa fecha, no consolidado respecto del artículo 118 párrafo 2 e). Los planes de ahorro previsional voluntario sólo pueden ser ofrecidos por administradoras de fondos mutuos y de fondos de inversión establecidas en Chile en los mismos términos señalados anteriormente. Estos planes deberán contar con la autorización previa de la SVS.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) No consolidado hasta el 1 de marzo de 2005. Después de esa fecha, ninguna.</p> <p>4) No consolidado excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>	
Servicio de cámaras de compensación de productos derivados (contratos de futuro y opciones sobre valores).	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) Las cámaras de compensación de contratos de futuros y opciones sobre valores, deben constituirse en Chile como sociedades anónimas de giro exclusivo, con autorización de existencia por parte de la SVS. Estas cámaras sólo pueden estar constituidas por bolsas y por sus respectivos corredores.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Almacenes Generales de Depósitos (Warrants) (Corresponde al servicio de almacenamiento de mercancías acompañado de la emisión de un certificado de depósito y un vale prenda.)	1) No consolidado* 2) No consolidado 3) Sólo personas jurídicas, legalmente constituidas en Chile que tengan como giro exclusivo la prestación de este servicio. 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	1) No consolidado* 2) No consolidado 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	
d) Otros servicios financieros			
Suministro y transferencia de información financiera y procesamiento de datos financieros y soporte lógico con ellos relacionado, por proveedores de otros servicios financieros.	1) No consolidado 2) No consolidado 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	1) No consolidado 2) No consolidado 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	

* Sin consolidar por no ser técnicamente viable.

AUTORIDADES RESPONSABLES DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

(Mencionado en el artículo 127 del Acuerdo de Asociación)

En el caso de la Comunidad:

La Comunidad presentará y actualizará su lista de autoridades responsables de los servicios financieros.

En el caso de Chile:

Ministerio de Hacienda

ANEXO X

(Mencionado en el artículo 132 del Acuerdo de Asociación)

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS SOBRE ESTABLECIMIENTO

PARTE A

LISTA DE LA COMUNIDAD

Nota preliminar

1. Los compromisos específicos de esta lista se aplican únicamente a los territorios en los que rigen los Tratados por los que se establece la Comunidad y en las condiciones determinadas en dichos Tratados. Estos compromisos se aplican únicamente a las relaciones de la Comunidad y sus Estados miembros con países no comunitarios. No afectan a los derechos ni a las obligaciones de los Estados miembros que derivan del Derecho comunitario.

2. Se utilizan las siguientes abreviaturas para identificar a los Estados miembros:

A	Austria
B	Bélgica
I	Italia
D	Alemania
IRL	Irlanda
DK	Dinamarca
L	Luxemburgo
E	España
NL	Países Bajos
F	Francia
FIN	Finlandia
P	Portugal
GR	Grecia
S	Suecia
UK	Reino Unido

Se entiende por «filial» de una persona jurídica una persona jurídica que está controlada efectivamente por otra persona jurídica.

Se entiende por «sucursal» de una persona jurídica un establecimiento que no posee personalidad jurídica y que tiene carácter permanente como prolongación de una empresa matriz, dispone de gestión y equipo material para realizar actividades comerciales con terceros de modo que éstos últimos, aun cuando tengan conocimiento de que, en caso necesario, se establecerá un vínculo jurídico con la empresa matriz, cuya sede se encuentra en el extranjero, no deban tratar directamente con dicha empresa matriz sino que puedan efectuar sus transacciones en el citado establecimiento, que constituye su prolongación.

Sector o subsector	Limitaciones de trato nacional al establecimiento
--------------------	---

1. COMPROMISOS HORIZONTALES	
TODOS LOS SECTORES INCLUIDOS EN ESTA LISTA	
	<p>a) El trato otorgado a las filiales (de empresas chilenas) formadas de conformidad con las leyes de un Estado miembro y que tienen su domicilio social, administración central o sede principal en el territorio de la Comunidad no se extiende a las sucursales o agencias establecidas en un Estado miembro por una sociedad chilena. Sin embargo, ello no impide que un Estado miembro pueda extender ese trato a las sucursales o agencias establecidas en otro Estado miembro por una sociedad o empresa chilena, en lo relativo a su actividad en el territorio del primer Estado miembro, a menos que tal extensión esté prohibida expresamente por el Derecho comunitario.</p>
	<p>b) Puede otorgarse un trato menos favorable a las filiales (de sociedades chilenas) formadas conforme a las leyes de un Estado miembro que sólo tengan su domicilio social o administración central en el territorio de la Comunidad, salvo que pueda acreditarse su vinculación efectiva y continua con la economía de un Estado miembro.</p>
	<p><u>Fundación de personas jurídicas</u></p> <p>A: Sin perjuicio de los tratados existentes, las personas físicas/naturales extranjeras pueden ejercer una actividad empresarial en idénticas condiciones que los ciudadanos austríacos. Sin embargo, tienen que presentar a la autoridad competente pruebas que acrediten que las personas físicas/naturales austríacas no padecen discriminación de ningún tipo en el ejercicio de la actividad pertinente en el país de origen de dichas personas. Si no se pueden aportar tales pruebas, la persona física/natural extranjera debe solicitar oficialmente un estatuto idéntico al de los ciudadanos austríacos. Si el titular de un permiso de actividad empresarial no tiene su residencia permanente en Austria, deberá nombrar un representante profesional (<i>«gewerberechtlicher Geschäftsführer»</i>) que resida permanentemente en este país. Para lograr dicha autorización, las personas jurídicas o sociedades colectivas extranjeras deben crear un establecimiento y designar un representante profesional con residencia permanente en Austria. Sin perjuicio de los tratados existentes, los representantes profesionales extranjeros deben solicitar un estatuto idéntico al de los ciudadanos austríacos.</p>

Sector o subsector	Limitaciones de trato nacional al establecimiento
	FIN: Al menos la mitad de los fundadores de una sociedad limitada deben ser personas físicas/naturales con residencia en el Espacio Económico Europeo (EEE) o personas jurídicas que tengan su domicilio en alguno de los países del EEE, salvo en caso de que el Ministerio de Comercio e Industria conceda una excepción.
	S: Las sociedades de responsabilidad limitada (o sociedades anónimas) pueden ser creadas por uno o más fundadores. Los fundadores deben residir en el EEE (Espacio Económico Europeo) o ser personas jurídicas del EEE. Las sociedades colectivas sólo pueden ser fundadoras si todos sus socios residen en el EEE ¹ . El Director Gerente y el 50 por ciento como mínimo de los miembros del consejo de administración deben residir en el EEE (Espacio Económico Europeo). Para el establecimiento de todos los demás tipos de personas jurídicas rigen condiciones análogas a las mencionadas.
	Ley sobre las sucursales de sociedades extranjeras S: Las sociedades extranjeras (que no hayan constituido una persona jurídica en Suecia) deben efectuar sus intercambios comerciales a través de una sucursal establecida en Suecia con dirección independiente y contabilidad separada. Las obras de construcción cuya duración sea inferior a un año están exceptuadas del requisito de establecer una sucursal y designar un representante residente. S: El Director Gerente de las sucursales debe residir en el EEE (Espacio Económico Europeo) ² . S: Los extranjeros o ciudadanos suecos no residentes en Suecia que deseen realizar intercambios comerciales en Suecia deben designar a un representante residente responsable de tales actividades y registrado ante la administración local.
	Personas jurídicas: A: Únicamente ciudadanos austríacos o entidades jurídicas y empresas que tengan su sede en Austria pueden ser accionistas del Banco Nacional de Austria (<i>Oesterreichische Nationalbank</i>). El personal directivo debe tener ciudadanía austríaca.

¹ Pueden concederse excepciones a estos requisitos si se acredita que la residencia no es necesaria.

² Pueden concederse excepciones a estos requisitos si se acredita que la residencia no es necesaria.

Sector o subsector	Limitaciones de trato nacional al establecimiento
	<p>FIN: Al menos la mitad de los miembros del consejo de administración o el Director Gerente deben residir en el Espacio Económico Europeo, salvo en caso de que el Ministerio de Comercio e Industria conceda una excepción a la empresa.</p> <p>FIN: La adquisición por extranjeros de acciones que aseguren más de un tercio de los derechos de voto de una gran compañía o empresa finlandesa (de más de 1 000 empleados o un volumen de negocios superior a 167 millones de euros o un balance total superior a 167 millones de euros) está supeditada a la aprobación de las autoridades finlandesas; la aprobación sólo podrá denegarse si están en juego intereses nacionales importantes. Los extranjeros que residan fuera del Espacio Económico Europeo y desarrollen una actividad comercial a título de empresarios privados o como socios de una sociedad finlandesa comanditaria o colectiva necesitan una licencia de comercio. Las entidades o fundaciones extranjeras que estén establecidas con arreglo a las leyes de algún país del EEE y tengan su sede social en el mismo no necesitarán autorización para desarrollar una actividad empresarial o comercial en el país mediante el establecimiento de una sucursal en Finlandia.</p>
	<p>Adquisición de inmuebles:</p> <p>A: La adquisición, compra y alquiler o arrendamiento de bienes inmuebles por personas físicas/naturales y personas jurídicas extranjeras exige autorización de la administración regional competente (<i>Länder</i>), a quien corresponde examinar si ello afecta a intereses económicos, sociales o culturales importantes.</p> <p>DK: Rigen limitaciones a la adquisición de inmuebles por personas físicas/naturales y jurídicas no residentes. Existen limitaciones a la adquisición de predios agrícolas por personas físicas/naturales y jurídicas extranjeras.</p> <p>E: Existen reservas en cuanto a la adquisición de bienes inmuebles por gobiernos, instituciones oficiales y empresas públicas con origen en países no pertenecientes a la Comunidad.</p>

Sector o subsector	Limitaciones de trato nacional al establecimiento
	<p>GR: De conformidad con la Ley nº 1892/90, modificada por la Ley nº 1969/91, se necesita autorización de las autoridades competentes (el Ministerio de Defensa en el caso de las personas físicas/naturales o jurídicas no comunitarias) para adquirir bienes inmuebles en las zonas fronterizas directamente o mediante una participación accionarial en una sociedad no cotizada en la Bolsa de Valores griega que posea bienes inmuebles en dichas zonas o cualquier cambio en la titularidad de los accionistas de dicha sociedad.</p> <p>IRL: Se requiere el consentimiento previo y otorgado por escrito de la Comisión de Tierras para la adquisición de cualquier participación en la propiedad de tierras en Irlanda por sociedades nacionales o extranjeras o por nacionales extranjeros. Cuando tales tierras se destinan a usos industriales (distintos de la industria agrícola), este requisito se obvia mediante un certificado expedido al efecto por el Ministerio de Empresas y Empleo. Esta disposición no se aplica a las tierras situadas dentro de los límites de las ciudades y municipios.</p> <p>I: Sin consolidar por lo que respecta a la adquisición de inmuebles.</p> <p>FIN (Islas Åland): Restricciones al derecho de las personas físicas/naturales que no posean la ciudadanía regional de Åland, y de las personas jurídicas, a adquirir y poseer bienes raíces en dichas islas sin autorización de las autoridades competentes de las mismas.</p> <p>FIN (Islas Åland): Restricciones al derecho de establecimiento y de prestación de servicios de las personas físicas/naturales que no posean la ciudadanía regional de Åland, y de las personas jurídicas, sin autorización de las autoridades competentes de dichas islas.</p>
	<p>Inversiones:</p> <p>E: Las inversiones efectuadas en España por entidades estatales y públicas extranjeras (que tiendan a suponer intereses de otro tipo además de los económicos para esas entidades), directamente o a través de sociedades u otras entidades controladas directa o indirectamente por gobiernos extranjeros, requieren autorización oficial previa.</p>

Sector o subsector	Limitaciones de trato nacional al establecimiento
	<p>F: Las adquisiciones por extranjeros que excedan del 33,33 por ciento de las acciones o los derechos de voto de empresas francesas existentes, o del 20 por ciento cuando se trata de sociedades francesas con cotización pública, están sujetas a las siguientes reglamentaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Vencido un plazo de un mes después de la notificación previa, se considera tácitamente concedida la autorización para otras inversiones a menos que el Ministerio de Asuntos Económicos, en casos excepcionales, ejerza su derecho de aplazar la inversión. <p>F: La participación de extranjeros en las empresas recientemente privatizadas puede limitarse a un monto variable, fijado en cada caso por el Gobierno de Francia, respecto del capital ofrecido al público.</p> <p>F: Para establecerse en ciertas actividades comerciales, industriales o artesanales se requiere una autorización especial si el Director Gerente no es titular de un permiso de residencia permanente.</p> <p>I: Pueden concederse o mantenerse derechos exclusivos en favor de empresas recientemente privatizadas. El derecho de voto en estas empresas puede restringirse en ciertos casos. Durante un período de cinco años, la adquisición de participaciones importantes en el capital de sociedades que actúan en las esferas de la defensa y la energía puede estar sujeta a la aprobación del Ministerio de Finanzas.</p> <p>P: La participación de extranjeros en las empresas recientemente privatizadas puede limitarse a un monto variable, fijado en cada caso por el Gobierno de Portugal, respecto del capital ofrecido al público.</p>
	<p>Requisitos de residencia</p> <p>A: Los directores gerentes de sucursales y las personas jurídicas deben tener residencia en Austria; las personas físicas/naturales encargadas en el seno de una persona jurídica o de una sucursal del cumplimiento de la Ley de Comercio de Austria deben ser residentes en el país.</p>

Sector o subsector	Limitaciones de trato nacional al establecimiento
	<p>A: Todos los extranjeros están sujetos a las disposiciones de las Leyes de Extranjería y Residencia relativas a la entrada, la estancia y el trabajo en el país. Además, los trabajadores extranjeros, salvo los ciudadanos del EEE, están sometidos a las disposiciones de la Ley sobre los Trabajadores Extranjeros, incluida la verificación de la situación del mercado de trabajo y el sistema de cuotas. Dicha verificación dejará de ser obligatoria en casos particulares relacionados con personal esencial clave e inversores que realicen inversiones con efectos positivos sobre todo un sector económico o el conjunto de la economía austríaca. La Ley sobre los Trabajadores Extranjeros no se aplicará a los inversores que presenten pruebas de que poseen una participación de al menos el 25 % en una sociedad colectiva («<i>Personengesellschaft</i>») o en una sociedad de responsabilidad limitada («<i>Gesellschaft mit beschränkter Haftung</i>») y de que ejercen una influencia decisiva sobre dicha sociedad.</p>
2. COMPROMISOS ESPECÍFICOS (basados en la CIIU Rev. 3 de las Naciones Unidas)	
A. AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SILVICULTURA	
<p>1. Agricultura, ganadería y caza con exclusión de los servicios</p> <p>2. Silvicultura y extracción de madera con exclusión de los servicios</p>	<p>A: Reserva.</p> <p>F: Reserva en lo tocante al establecimiento de empresas agrícolas y ganaderas por ciudadanos de países no comunitarios y a la adquisición de viñedos.</p> <p>IRL: Reserva en lo tocante a la adquisición de predios agrícolas por ciudadanos no comunitarios, salvo concesión de autorización; inversión en actividades de molienda de harina por Parte de residentes extracomunitarios.</p>
B. PESCA	
5. Pesca, explotación de criaderos de peces y granjas piscícolas, con exclusión de los servicios	<p>A: Adquisición de un porcentaje igual o superior al 25 % de buques registrados en Austria.</p> <p>B: Reserva en lo tocante a la adquisición de buques de pabellón belga por compañías navieras que no tengan su oficina principal en Bélgica.</p> <p>DK: Reserva en lo tocante a la propiedad, por Parte de residentes extracomunitarios, de un tercio o más de una empresa de pesca comercial; propiedad de buques de pabellón nacional por residentes extracomunitarios, excepto a través de una empresa constituida en Dinamarca.</p>

Sector o subsector	Limitaciones de trato nacional al establecimiento
	<p>F: Reserva en lo tocante al establecimiento de ciudadanos extracomunitarios o de países no pertenecientes a la AELC en la propiedad pública marítima para la cría de pescado y marisco y el cultivo de algas.</p>
	<p>D: Sólo se concederán licencias de pesca marítima a buques legitimados para enarbolar el pabellón alemán, es decir, a buques de pesca cuyo capital esté mayoritariamente en manos de ciudadanos comunitarios o de compañías establecidas con arreglo a las reglas comunitarias y que tengan su establecimiento principal en un Estado miembro. La utilización de los buques será dirigida y supervisada por personas residentes en Alemania. Para obtener una licencia de pesca, todos los buques pesqueros deberán estar registrados en los estados costeros en los que tengan sus puertos de base.</p> <p>GR: Las personas físicas/naturales o jurídicas de países no pertenecientes a la UE podrán poseer, como máximo, el 49 % de los buques de pabellón griego.</p> <p>IRL: Reserva en lo tocante a la adquisición, por ciudadanos extracomunitarios, de buques de pesca marítima registrados en Irlanda.</p> <p>I: Reserva en lo tocante a la compra por extranjeros que no sean residentes en la Comunidad de una participación mayoritaria en buques de pabellón italiano o de una participación dominante en compañías navieras que tengan su sede principal en Italia; compra de buques de pabellón italiano utilizados para pescar en aguas territoriales italianas.</p> <p>NL: Reserva en lo tocante a la propiedad de buques de pabellón de los Países Bajos, a menos que la inversión sea efectuada por compañías navieras constituidas con arreglo a las leyes de los Países Bajos, establecidas en el Reino Unido y cuyo centro de gestión esté radicado en los Países Bajos.</p>

Sector o subsector	Limitaciones de trato nacional al establecimiento
	<p>P: Reserva en lo tocante a la propiedad de buques de pabellón portugués excepto a través de una empresa constituida en Portugal.</p> <p>S: Reserva en lo tocante a la adquisición de un porcentaje igual o superior al 50 % de buques de pabellón sueco, salvo a través de una empresa constituida en Suecia; establecimiento —o adquisición de un porcentaje igual o superior al 50 % de su capital— de compañías que desarrollen actividades de pesca comercial en aguas suecas, salvo concesión de autorización. La legislación sueca en materia de pesca incluye restricciones al derecho de pesca y limitaciones sobre los buques pesqueros que pueden obtener una licencia y formar Parte de la flota pesquera sueca.</p>
	<p>UK: Reserva en lo tocante a la adquisición de buques de pabellón británico, salvo si un porcentaje igual o superior al 75 % de la inversión es propiedad de ciudadanos británicos y/o de empresas cuyo capital (el 75 % o más) está en manos de ciudadanos británicos, en todos los casos residentes y domiciliados en el Reino Unido. Los buques serán gestionados, dirigidos y controlados desde el territorio británico.</p>
<p>C. EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS</p>	
<p>10. Extracción de carbón y lignito; extracción de turba</p> <p>11. Extracción de petróleo crudo y gas natural, excepto los servicios</p> <p>12. Extracción de minerales de uranio y torio</p> <p>13. Extracción de minerales metalíferos</p> <p>14. Explotación de otras minas y canteras</p>	<p>GR: El derecho de exploración y explotación de todos los minerales, excepto los hidrocarburos, los combustibles sólidos, los minerales radiactivos y el potencial geotérmico está sujeto a una concesión del Estado griego, previa aprobación del Consejo de Ministros.</p> <p>E: Reserva en lo tocante a las inversiones en minerales estratégicos procedentes de países no pertenecientes a la Comunidad.</p> <p>F: El establecimiento de no residentes en las industrias extractivas se realizará a través de una filial francesa o europea, cuyo director deberá residir en Francia o en otro país y comunicar su lugar de residencia a la prefectura local.</p>

Sector o subsector	Limitaciones de trato nacional al establecimiento
	<p>EC: Reserva en lo tocante a la prospección, la exploración y la explotación de hidrocarburos: con arreglo a la Directiva 94/22/CE de 30 de mayo de 1994 (DO n° L 164 de 30.6.94), cuando se compruebe que un país tercero no concede a las entidades comunitarias, en lo referente al acceso a dichas actividades o al ejercicio de las mismas, un trato comparable al que la Comunidad concede a las entidades de dicho país, el Consejo podrá, a propuesta de la Comisión, autorizar a uno o más Estados miembros a denegar la concesión de una autorización a una entidad que esté controlada efectivamente por el país tercero en cuestión o por nacionales de dicho país tercero (reciprocidad).</p>
<p>D. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS</p>	
<p>15. Elaboración de productos alimenticios y bebidas</p> <p>16. Elaboración de productos de tabaco</p> <p>17. Fabricación de productos textiles</p> <p>18. Fabricación de prendas de vestir; adobo y teñido de pieles</p> <p>19. Curtido y adobo de cueros; fabricación de maletas, bolsos de mano, artículos de talabartería y guarnicionaría, y calzado</p> <p>20. Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y de materiales trenzables</p>	<p>Ninguna</p>

Sector o subsector	Limitaciones de trato nacional al establecimiento
<p>21. Fabricación de papel y de productos de papel</p> <p>22. Actividades de edición e impresión y de reproducción de grabaciones</p> <p>23. Fabricación de coque, productos de la refinación del petróleo y combustible nuclear</p> <p>24. Fabricación de sustancias y productos químicos</p> <p>25. Fabricación de productos de caucho y plástico</p> <p>26. Fabricación de otros productos minerales no metálicos</p> <p>27. Fabricación de metales comunes</p> <p>28. Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo</p> <p>29. Fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.</p> <p>30. Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática</p> <p>31. Fabricación de maquinaria y aparatos eléctricos n.c.p.</p>	

Sector o subsector	Limitaciones de trato nacional al establecimiento
32. Fabricación de equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones 33. Fabricación de instrumentos médicos, ópticos y de precisión y fabricación de relojes 34. Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques 35. Fabricación de otros tipos de equipo de transporte 36. Fabricación de muebles; industrias manufactureras n.c.p. 37. Reciclamiento	
OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	A: La producción de armas y municiones no militares está sometida al requisito de nacionalidad del EEE. La producción de armas y municiones militares está sujeta a un requisito de nacionalidad austríaca. Personas jurídicas y sociedades colectivas: oficina inscrita o sede social en Austria. El representante profesional de la compañía o los socios directivos habilitados para operar en su nombre deben ser ciudadanos del EEE.

Sector o subsector	Limitaciones de trato nacional al establecimiento
E. SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	
40. Suministro de electricidad, gas, vapor y agua caliente.	<p>A: Sin consolidar.</p> <p>F: En el ámbito hidroeléctrico sólo es posible otorgar concesiones y autorizaciones a ciudadanos franceses, comunitarios y de países terceros con los cuales se hayan celebrado acuerdos de reciprocidad relativos a la explotación de la energía hidroeléctrica.</p> <p>FIN: Reserva en lo tocante a la inversión en empresas que participen en actividades relacionadas con la energía nuclear o material nuclear.</p> <p>GR: Combustibles sólidos, minerales radiactivos y energía geotérmica: cabe la posibilidad de denegar las licencias de exploración a las personas físicas/naturales o jurídicas no comunitarias. El derecho de explotación está sometido a una concesión otorgada por el Estado griego, previa aprobación del Consejo de Ministros.</p> <p>P: Reserva en lo tocante a la inversión en empresas que participen en la importación, el transporte y el suministro de gas natural. Compete al Gobierno portugués definir las condiciones que deberán satisfacer las empresas que deseen realizar dichas actividades.</p>

PARTE B

LISTA DE CHILE

Sector	Limitaciones al trato nacional por que respecta al establecimiento
Todos los sectores incluidos en esta lista	<p>1. Pagos y transferencias:</p> <p>Los pagos y movimientos de capital que se efectúen en el marco de este Capítulo estarán sujetos a las disposiciones del párrafo 3 del Anexo XIV.</p> <p>2. El Decreto Ley 600 (1974), Estatuto de la Inversión Extranjera, es un régimen voluntario especial de inversión. Como alternativa al régimen ordinario de ingreso de capitales en Chile, para invertir en Chile, los potenciales inversionistas pueden solicitar al Comité de Inversiones Extranjeras sujetarse al régimen contenido en el Decreto Ley 600.</p> <p>Las obligaciones y compromisos contenidos en el Capítulo sobre establecimiento y en el presente Anexo no se aplican al Decreto Ley 600, Estatuto de la Inversión Extranjera, a la Ley 18.657, Ley de Fondos de Inversión de Capital Extranjero, a la continuación o pronta renovación de tales leyes, a las modificaciones de las mismas y a ningún régimen especial y/o voluntario de inversión que pueda ser adoptado en el futuro por Chile.</p> <p>Para mayor certeza, se entenderá que el Comité de Inversiones Extranjeras de Chile tiene el derecho de rechazar las solicitudes de inversión a través del Decreto Ley 600 y de la Ley 18 657. Además, el Comité de Inversiones Extranjeras de Chile tiene el derecho de regular los términos y condiciones a los cuales quedará sujeta la inversión extranjera realizada conforme a los mencionados Decreto Ley 600 y Ley 18 657.</p>

Sector	Limitaciones al trato nacional por que respecta al establecimiento
	<p>3. La propiedad o cualquier otro tipo de derecho sobre tierras del Estado sólo podrá ser concedido a personas físicas/naturales o naturales o jurídicas chilenas. Para estos efectos, las tierras del Estado comprenden las tierras del Estado hasta una distancia de 10 kilómetros desde la línea de la frontera y hasta una distancia de 5 kilómetros desde la costa.</p> <p>Los bienes inmuebles situados en la frontera y declarados «zona fronteriza» en virtud del Decreto con Fuerza de Ley 4, de 1967, por el Ministerio de Relaciones Exteriores, no pueden ser adquiridos en dominio ni otro título por personas físicas/naturales nacionales de un país fronterizo ni por personas jurídicas con sede principal en un país fronterizo, o cuyo capital (40 por ciento o más) pertenezca a dichas personas físicas/naturales o cuyo control efectivo sea ejercido por tales personas físicas/naturales.</p> <p>4. Al vender o disponer de cualquier participación en el capital o los activos de una empresa del Estado o entidad gubernamental existente, Chile se reserva el derecho de prohibir o imponer limitaciones sobre la propiedad de tal participación o activos y sobre el derecho de los inversores de la Comunidad o de un Estado no Parte de controlar cualquier empresa resultante o sus inversiones. En relación con tal venta u otra forma de disposición, Chile puede adoptar o mantener cualquier medida relativa a la nacionalidad de los altos ejecutivos o los miembros del consejo de administración.</p> <p>A tales efectos:</p> <p>a) cualquier medida mantenida o adoptada después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo que, en el momento de la venta u otra forma de disposición, prohíba o imponga limitaciones a la participación en tales participaciones o activos o imponga los requisitos de nacionalidad descritos en esta reserva, se considerará como una medida vigente; y</p>

Sector	Limitaciones al trato nacional por que respecta al establecimiento
	<p>b) por «empresa del Estado» se entenderá una empresa propiedad o bajo control de Chile, mediante participación en su propiedad, e incluirá a todas las empresas establecidas tras la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo con el único propósito de vender o disponer de la participación en el capital o en los activos de una empresa del Estado o de una entidad gubernamental existente.</p> <p>5. Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener toda medida relacionada con los requisitos de residencia en el ámbito de la propiedad de terrenos costeros o la inversión en los mismos por inversores de la otra Parte.</p> <p>Toda persona física/natural chilena, residente en Chile o toda persona jurídica chilena podrá adquirir o controlar tierras destinadas a actividades agrícolas.. Además, Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualesquiera medidas relacionadas con la propiedad o el control de tales terrenos. En el caso de las personas jurídicas, podrá exigirse que la mayoría de cada clase de acciones sea propiedad de personas físicas/naturales chilenas o residentes en el país.</p> <p>Se considerará «residente» a toda persona que resida en Chile un mínimo de 183 días al año.</p> <p>6. Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualesquiera medidas que impidan a inversores de la Comunidad y a sus inversiones adquirir cualquiera de los derechos o preferencias otorgados a los pueblos indígenas.</p>
A. Agricultura	Ninguna
B. Pesca	<p>Sujeto a las disposiciones del apéndice del presente Anexo (Protocolo relativo a las empresas pesqueras):</p> <p>Se requiere una concesión o permiso de uso de playas, terrenos de playas, porciones de agua y fondos marinos para llevar a cabo actividades de acuicultura.</p>

Sector	Limitaciones al trato nacional por que respecta al establecimiento
	<p>Sólo personas físicas/naturales chilenas o personas jurídicas constituidas según las leyes chilenas y extranjeras que dispongan de residencia definitiva podrán ser titulares de una autorización o concesión para realizar actividades de acuicultura.</p> <p>Para cosechar y capturar especies hidrobiológicas en las aguas interiores, el mar territorial y la Zona Económica Exclusiva de Chile, se requiere una autorización otorgada por la Subsecretaría de Pesca.</p> <p>Sólo personas físicas/naturales o personas jurídicas chilenas constituidas según las leyes chilenas y extranjeros con residencia permanente podrán ser titulares de una autorización para cosechar y capturar especies hidrobiológicas.</p> <p>Sólo las naves chilenas podrán pescar en las aguas interiores, el mar territorial o la Zona Económica Exclusiva de Chile. Son naves chilenas aquellas definidas como tales en la Ley de Navegación. El acceso a actividades industriales de extracción pesquera estará sujeto al registro previo de la nave en Chile. El acceso a actividades industriales pesqueras estará sujeto al registro previo de la nave en Chile.</p> <p>Solo una persona física/natural o jurídica chilena podrá registrar una nave en Chile. Las personas jurídicas deberán estar constituidas con domicilio principal y sede real y efectiva en Chile, y su presidente, gerente, y la mayoría de los directores o administradores serán personas físicas/naturales chilenas. Además, más del 50 por ciento de su capital social deberá estar en poder de personas físicas/naturales o jurídicas chilenas. A estos efectos, una persona jurídica que tenga una participación en otra persona jurídica propietaria de una nave deberá cumplir todos los requisitos antes mencionados.</p>

Sector	Limitaciones al trato nacional por que respecta al establecimiento
--------	--

	<p>Una comunidad podrá registrar una nave si la mayoría de los comuneros son chilenos con domicilio y residencia en Chile. Los administradores deberán ser personas físicas/naturales chilenas y la mayoría de los derechos en la comunidad deberán pertenecer a personas físicas/naturales o jurídicas chilenas. A estos efectos, una persona jurídica comunera en el dominio de una nave deberá cumplir todos los requisitos antes mencionados.</p> <p>Los propietarios (personas físicas/naturales o jurídicas) de naves de pesca registradas en Chile con anterioridad al 30 de junio de 1991 no estarán sujetos al requisito de nacionalidad antes mencionado.</p> <p>Las naves de pesca específicamente autorizadas por las autoridades marítimas, de acuerdo a poderes conferidos por ley en caso de reciprocidad otorgada a naves chilenas por otros Estados, no estarán sujetas a los requisitos antes mencionados, bajo condiciones equivalentes a las otorgadas a las naves chilenas por ese Estado.</p> <p>El acceso a la pesca artesanal estará sujeto a la inscripción en el Registro de Pesca Artesanal. Sólo podrán registrarse para realizar este tipo de pesca las personas físicas/naturales chilenas, las personas físicas/naturales extranjeras con residencia permanente en Chile o las personas jurídicas constituidas por dichas personas físicas/naturales.</p> <p>Chile se reserva el derecho a controlar las actividades de pesca extranjeras, incluidos el desembarco de pescado, el primer desembarco de pescado transformado en el mar y el acceso a los puertos chilenos (privilegios portuarios).</p> <p>Chile se reserva el derecho a controlar el uso de las playas, los terrenos de playas, las porciones de agua y los fondos marinos para el otorgamiento de concesiones marítimas. Para una mayor certeza, las «concesiones marítimas» no comprenden la acuicultura</p>
--	---

Sector	Limitaciones al trato nacional por que respecta al establecimiento
<p>C. Explotación de minas y canteras</p>	<p>El Estado tiene, al precio y las modalidades habituales del mercado, el derecho de primera opción de compra de los productos mineros originados en explotaciones desarrolladas en el país en los que el torio o el uranio tengan presencia significativa.</p> <p>El Estado podrá exigir que los productores separen de los productos mineros la porción de sustancias no concesibles que estén presentes en cantidades significativas en dichos productos y que pueda separarse económica y técnicamente para su entrega o venta en nombre del Estado. A estos efectos, la separación económica y técnica implica que los costos incurridos en la recuperación de las sustancias involucradas, a través de un procedimiento técnico adecuado, así como en su comercialización y entrega, deberá ser menor que el valor comercial de tales sustancias.</p> <p>La exploración, la explotación y el beneficio del litio, yacimientos de cualquier tipo existentes en aguas marítimas sometidas a jurisdicción nacional y yacimientos de cualquier tipo situados total o parcialmente en zonas determinadas de importancia para la seguridad nacional con efectos mineros, cuya calificación será hecha exclusivamente por ley, podrá ser objeto de concesiones administrativas o de contratos especiales de operación, con los requisitos y bajo las condiciones que el Presidente de la República fije, para cada caso, por decreto supremo.</p> <p>Los materiales atómicos naturales y el litio extraído, así como los concentrados, derivados y compuestos de los mismos no podrán ser objeto de acto jurídico alguno, salvo cuando sean ejecutados o celebrados por la Comisión Chilena de Energía Nuclear, con ésta o con su autorización previa. Si la Comisión estima que es aconsejable otorgar tal autorización, deberá determinar sus condiciones.</p>

Sector	Limitaciones al trato nacional por que respecta al establecimiento
	<p>La exploración, la explotación y el beneficio de los hidrocarburos líquidos o gaseosos, yacimientos de cualquier tipo existentes en aguas marítimas sometidas a jurisdicción nacional y aquellas situadas total o parcialmente en determinadas zonas de importancia para la seguridad nacional con efectos mineros, cuya calificación será hecha exclusivamente por ley, podrán ser objeto de concesiones administrativas o de contratos especiales de operación, con los requisitos y bajo las condiciones que el Presidente de la República fije, para cada caso, por decreto supremo. Para mayor certeza, se entiende que el término beneficio no incluye el almacenamiento, transporte o refinamiento del material energético a que se hace referencia en este párrafo.</p>
D. Industrias manufactureras	Ninguna
E. Suministro de electricidad, gas y agua	<p>La producción de energía nuclear con fines pacíficos sólo podrá ser efectuada por la Comisión Chilena de Energía Nuclear o, con su autorización, en colaboración con terceras Partes. Cuando la Comisión estime que procede conceder una autorización a tal efecto, deberá establecer asimismo los términos y condiciones de explotación.</p>

PROTOCOLO RELATIVO A LAS EMPRESAS PESQUERAS

1. Propiedad y control

Chile autorizará a las personas físicas/naturales y jurídicas de la Comunidad, tal como se definen en el artículo 131, a poseer una participación mayoritaria del capital social y a ejercer el control de la administración en empresas pesqueras nuevas o existentes en Chile, siempre que las personas físicas/naturales y jurídicas de Chile también estén autorizadas a poseer una participación mayoritaria del capital social y a ejercer el control de la administración en empresas pesqueras nuevas o existentes en el Estado miembro de origen de la persona física/natural y jurídica comunitaria de que se trate. Un Estado miembro de la Comunidad autorizará a las personas físicas/naturales y jurídicas de Chile a poseer una participación mayoritaria del capital social y a ejercer el control de la administración en empresas pesqueras nuevas o existentes en su territorio, siempre que la legislación de ese Estado miembro lo permita.

2. Registro y operación de los barcos de pesca

Las personas jurídicas establecidas en Chile en las que la participación mayoritaria en el capital social sea poseída y cuya administración esté controlada, por personas físicas/naturales y jurídicas comunitarias, estarán facultadas para solicitar el registro y la operación de barcos de pesca en las mismas condiciones aplicables a las personas jurídicas en las que la participación mayoritaria en el capital social sea poseída y cuya administración esté bajo control de personas jurídicas y físicas (o naturales) de Chile, siempre que las empresas establecidas en el Estado miembro de origen de la Comunidad de la persona física/natural y jurídica de que se trate en las que la participación mayoritaria en el capital social sea poseída y cuya administración esté controlada por personas físicas/naturales y jurídicas de Chile también estén autorizadas a solicitar el registro y la operación de barcos de pesca en ese mismo Estado miembro.

3. Autorizaciones y permisos de pesca

Las personas jurídicas establecidas en una Parte en las que la participación mayoritaria en el capital social y cuya administración esté controlada por una persona física/natural o jurídica de la otra Parte, y que hayan registrado un barco de pesca estarán autorizadas a solicitar y obtener una autorización para la pesca industrial, incluidos todos los permisos extraordinarios de pesca adicionales disponibles, con sus correspondientes cuotas individuales, en las mismas condiciones aplicables a otras personas jurídicas establecidas en esa misma Parte con una participación mayoritaria en el capital social de propiedad de personas físicas/naturales y jurídicas nacionales. Tales personas jurídicas deberán cumplir todas las reglamentaciones y medidas de conservación y administración que regulen las actividades pesqueras de la Parte en que estén establecidas.

4. Transferencia de autorizaciones y barcos

De conformidad con la legislación de Chile, las empresas pesqueras nuevas o existentes en las que una participación mayoritaria del capital social sea propiedad o esté controlada por personas físicas/naturales y jurídicas de la Comunidad estarán facultadas para recibir, mediante transferencia, autorizaciones y barcos de pesca en las mismas condiciones que las empresas pesqueras nuevas o existentes en las que una participación mayoritaria del capital social sea propiedad o esté controlada por personas físicas/naturales y jurídicas de Chile, siempre que, de conformidad con la legislación aplicable en el Estado miembro de origen de la persona física/natural y jurídica comunitaria de que se trate, las empresas pesqueras nuevas o existentes en las que una participación mayoritaria del capital social sea propiedad o esté controlada por personas físicas/naturales y jurídicas de Chile tengan derecho a recibir, mediante transferencia, autorizaciones y barcos de pesca en las mismas condiciones que las empresas pesqueras nuevas o existentes en las que una participación mayoritaria del capital social sea propiedad de personas físicas/naturales y jurídicas de la Comunidad.

5. Confirmación de las condiciones de reciprocidad

No obstante las disposiciones relativas a la solución de controversias del presente Acuerdo, a petición de una de las Partes, las Partes celebrarán consultas, pondrán a disposición pública e intercambiarán información pertinente en el contexto del Comité de Asociación, con objeto de verificar y confirmar que se cumplen las condiciones de reciprocidad tal como se definen en los párrafos 1, 2, 3 y 4 del presente Protocolo.

Realizadas las consultas, las Partes concluirán conjuntamente si se cumplen o no las condiciones de reciprocidad. Actuarán en consecuencia e informarán al Comité de Asociación en un plazo máximo de 45 días.

6. Las Partes convienen en que las disposiciones del Capítulo III del Título III se aplicarán de conformidad con las disposiciones del presente Protocolo.

COBERTURA DE LA COMUNIDAD EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

(Mencionado en el artículo 137)

Apéndice 1

ENTIDADES A NIVEL CENTRAL

Entidades compradoras con arreglo a las disposiciones del presente título

BIENES

Umrales: 130.000 DEG

SERVICIOS

especificados en el Apéndice 4

Umrales: 130.000 DEG

OBRAS

especificados en el Apéndice 5

Umrales: 5.000.000 DEG

Lista de entidades ¹:

Sección 1

Entidades de la Comunidad Europea

1. El Consejo de la Unión Europea
2. La Comisión Europea

Sección 2

Autoridades contratantes del Estado

¹ Chile señala que varias de las aclaraciones expresadas en diversas formulaciones relativas al carácter indicativo de ciertas listas del presente Apéndice representan el equivalente a la formulación que aparece en el Apéndice 1, B del Anexo XII.

AUSTRIA

(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)

(A) Entidades contempladas en la actualidad:

- | | | |
|----|---|---|
| 1. | Federal Chancellery | Bundeskanzleramt |
| 2. | Federal Ministry for Foreign Affairs | Bundesministerium für auswärtige
Angelegenheiten |
| 3. | Federal Ministry of Labour, health and
social affairs | Bundesministerium für arbeit,
Gesundheit und soziales |
| 4. | Federal Ministry of Finance | Bundesministerium für Finanzen |
| | (a) Procurement Office | Amtswirtschaftsstelle |
| | (b) Division III/1 (procurement of technical
appliances, equipments and goods for
the customs guard) | Abteilung III/1 (Beschaffung von
technischen Geräten, Einrichtungen und
Sachgütern für die Zollwache) |
| | (c) Federal EDP-Office (procurement of the
Federal Ministry of Finance and of the
Federal Office of Accounts) | Bundesrechenamt (EDV-Bereich des
Bundesministeriums für Finanzen und
des Bundesrechenamtes) |
| 5. | Federal Ministry for Environment,
Youth and Family – Procurement Office | Bundesministerium für Umwelt,
Jugend und Familie,
Amtswirtschaftsstelle |

6.	Federal Ministry for Economic Affairs	Bundesministerium für wirtschaftliche Angelegenheiten, Amtswirtschaftsstelle
7.	Federal Ministry of Internal Affairs	Bundesministerium für Inneres
(a)	Division I/5 (Procurement Office)	Abteilung I/5 (Amtswirtschaftsstelle)
(b)	Division I/6 [procurement of goods (other than those procured by Division II/3) for the Federal Police]	Abteilung I/6 (Beschaffung aller Sachgüter für die Bundespolizei soweit sie nicht von der Abteilung II/3 beschafft werden)
(c)	EDP-Centre (procurement of electronical data processing machines (hardware))	EDV-Zentrale (Beschaffung von EDV-"Hardware")
(d)	Division II/3 (procurement of technical appliances and equipments for the Federal Police)	Abteilung II/3 (Beschaffung von technischen Geräten und Einrichtungen für die Bundespolizei)
(e)	Division II/5 (procurement of technical appliances and equipment for the Federal Provincial Police)	Abteilung II/5 (Beschaffung von technischen Geräten und Einrichtungen für die Bundesgendarmerie)
(f)	Division II/19 (procurement of equipment for supervision of road traffic)	Abteilung II/19 (Beschaffung von Einrichtungen zur Überwachung des Straßenverkehrs)
(g)	Division II/21 (procurement of aircraft)	Abteilung II/21 (Beschaffung von Flugzeugen)

8.	Federal Ministry for Justice – Procurement Office	Bundesministerium für Justiz, Amtswirtschaftsstelle
9.	Federal Ministry of Defence ¹	Bundesministerium für Landesverteidigung (Nichtkriegsmaterial wie in Annex I, Teil 3 angeführt)
10.	Federal Ministry of Agriculture and Forestry	Bundesministerium für Land- und Forstwirtschaft
11.	Federal Ministry of Education and Cultural Affairs	Bundesministerium für Unterricht und kulturelle Angelegenheiten
12.	Federal Ministry for Science and Transport	Bundesministerium für Wissenschaft und Verkehr
13.	Austrian Central Statistical Office	Österreichisches Statistisches Zentralamt
14.	Austrian Federal Academy of Public Administration	Verwaltungsakademie des Bundes
15.	Federal Office of Metrology and Surveying	Bundesamt für Eich- und Vermessungswesen
16.	Federal Institute for Testing and Research Arsenal (BVFA)	Bundesforschungs- und Prüfzentrum Arsenal

¹ Sólo material no bélico incluido en la sección 3 del presente Apéndice.

17	Austro control GES. M.B.H. - Austrian office for civil aviation	Austro Control GES. M.B.H. - Österreichische Gesellschaft für Zivilluftfahrt
18.	Federal Institute for Testing of Motor Vehicles	Bundesprüfanstalt für Kraftfahrzeuge
19.	Post and Telecom Austria	Post und Telecom Austria Aktiengesellschaft

(B) Todas las demás autoridades públicas centrales, incluyendo las subdivisiones locales y regionales, siempre que no tengan carácter industrial o comercial.

BÉLGICA

(El texto en lengua francesa es el único auténtico)

(A) L'État fédéral (el Estado federal):

1. Services du Premier Ministre
2. Ministère des Affaires économiques
3. Ministère des Affaires étrangères, du Commerce extérieur et de la Coopération au développement
4. Ministère des Affaires sociales, de la Santé publique et de l'Environnement
5. Ministère des Classes moyennes et de l'Agriculture
6. Ministère des Communications et de l'Infrastructure
7. Ministère de la Défense nationale¹
8. Ministère de l'Emploi et du Travail
9. Ministère des Finances
10. Ministère de la Fonction publique
11. Ministère de l'Intérieur
12. Ministère de la Justice

¹ Sólo material no bélico incluido en la sección 3 del presente Apéndice.

(B) Autres (otros):

1. la Poste¹
2. la Régie des Bâtiments
3. L'Office national de Sécurité Sociale
4. L'Institut national d'Assurances sociales pour Travailleurs indépendants
5. L'Institut national d'Assurance Maladie-Invalidité
6. L'Office national des Pensions
7. La Caisse auxiliaire d'Assurance Maladie-Invalidité
8. Le Fonds des Maladies professionnelles
9. L'Office national de l'Emploi

¹ Activités postales contempladas en la Ley de 24 de diciembre de 1993.

DINAMARCA

(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)

- | | | | |
|-----|---|---|--|
| 1. | (Parliament) - (Auditor General of Denmark) | | Folketinget - Rigsrevisionen |
| 2. | Prime Minister's Office | | |
| 3. | Ministry of Foreign Affairs | - | 2 departments |
| 4. | Ministry of Labour | - | 5 agencies and institutions |
| 5. | Ministry of Housing and Urban Affairs | - | 7 agencies and institutions |
| 6. | Ministry of Industry and Trade | - | 7 agencies and institutions |
| 7. | Ministry of Finance | - | 3 agencies and institutions |
| 8. | Ministry of Research | - | 1 agency |
| 9. | Ministry of Defence ¹ (1) | - | Several institutions |
| 10. | Ministry of the Interior | - | 2 agencies |
| 11. | Ministry of Justice | - | 2 directorates and several police offices and courts |
| 12. | Ministry of Ecclesiastical Affairs | - | 10 diocesan authorities |
| 13. | Ministry of Cultural Affairs | - | 3 institutions and several state-owned museums and higher education institutions |

¹ Sólo material no bélico incluido en la sección 3 del presente Apéndice.

14. Ministry of Agriculture and Fisheries - 23 directorates and institutions
15. Ministry of Environment and Energy - 6 agencies and research establishment "Risø"
16. Ministry of Taxes and Duties - 1 agency
17. Ministry of Social Affairs - 4 agencies and institutions
18. Ministry of Health - Several institutions including the State Serum Institute
19. Ministry of Education - 6 directorates and 12 universities and other higher education institutions
20. Ministry of Economic Affairs - Statistical bureau (Statistics Denmark)
21. Ministry of Transport

ALEMANIA

(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)

1.	Federal Foreign Office	Auswärtiges Amt
2.	Federal Chancellery	Bundeskanzleramt
3.	Federal Ministry of Labour and Social Affairs	Bundesministerium für Arbeit und Sozialordnung
4.	Federal Ministry of Education, Science, Research and Technology	Bundesministerium für Bildung, Wissenschaft, Forschung und Technologie
5.	Federal Ministry for Food, Agriculture and Forestry	Bundesministerium für Ernährung, Landwirtschaft und Forsten
6.	Federal Ministry of Finance	Bundesministerium der Finanzen
7.	Federal Ministry of the Interior (civil goods only)	Bundesministerium des Innern
8.	Federal Ministry of Health	Bundesministerium für Gesundheit
9.	Federal Ministry for Family Affairs, Senior Citizens, Women and Youth	Bundesministerium für Familie, Senioren, Frauen und Jugend
10.	Federal Ministry of Justice	Bundesministerium der Justiz
11.	Federal Ministry for Regional Planning, Building and Urban Development	Bundesministerium für Raumordnung, Bauwesen und Städtebau
12.	Federal Ministry of Post and Telecommunications ¹	Bundesministerium für Post- und Telekommunikation
13.	Federal Ministry of Transport	Bundesministerium für Verkehr
14.	Federal Ministry of Economic Affairs	Bundesministerium für Wirtschaft

¹ Excepto equipos de telecomunicaciones.

15.	Federal Ministry for Economic Co-operation	Bundesministerium für wirtschaftliche Zusammenarbeit
16.	Federal Ministry of Defence ¹	Bundesministerium der Verteidigung
17.	Federal Ministry of Environment, Nature Conservation and Reactor Safety	Bundesministerium für Umwelt, Naturschutz und Reaktorsicherheit

Nota

De acuerdo con las obligaciones nacionales existentes, las entidades incluidas en la presente lista deberán, con arreglo a procedimientos especiales, adjudicar contratos a determinados grupos para eliminar dificultades derivadas de la última guerra.

¹ Sólo material no bélico incluido en la sección 3 del presente Apéndice.

ESPAÑA

(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)

1. Ministerio de Asuntos Exteriores
2. Ministerio de Justicia
3. Ministerio de Defensa¹
4. Ministerio de Economía y Hacienda
5. Ministerio del Interior
6. Ministerio de Fomento
7. Ministerio de Educación y Cultura
8. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
9. Ministerio de Industria y Energía
10. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
11. Ministerio de la Presidencia
12. Ministerio para las Administraciones Públicas
13. Ministerio de Sanidad y Consumo
14. Ministerio de Medio Ambiente

¹ Sólo material no bélico incluido en la sección 3 del presente Apéndice.

FINLANDIA

(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)

- | | | |
|----|--|-----------------------------------|
| 1. | OFFICE OF THE CHANCELLOR OF JUSTICE | OIKEUSKANSLERINVIRASTO |
| 2. | MINISTRY OF TRADE AND INDUSTRY | KAUPPA-JA
TEOLLISUUSMINISTERIÖ |
| | National Consumer Administration | Kuluttajavirasto |
| | National Food Administration | Elintarvikevirasto |
| | Office of Free Competition | Kilpailuvirasto |
| | Council of Free Competition | Kilpailuneuvosto |
| | Office of the Consumer Ombudsman | Kuluttaja-asiamiehen toimisto |
| | Consumer Complaint Board | Kuluttajavalituslautakunta |
| | National Board of Patents and Registration | Patentti- ja rekisterihallitus |
| 3. | MINISTRY OF TRANSPORT AND COMMUNICATIONS | LIKENNEMINISTERIÖ |
| | Telecommunications Administration Centre | Telehallintokeskus |
| 4. | MINISTRY OF AGRICULTURE AND FORESTRY | MAA- JA
METSÄTALOUSHMINISTERIÖ |
| | National Land Survey of Finland | Maanmittauslaitos |

5. MINISTRY OF JUSTICE

The Office of the Data Protection
Ombudsman

Courts of Law

Prison Administration

6. MINISTRY OF EDUCATION

National Board of Education

National Office of Film Censorship

7. MINISTRY OF DEFENCE¹

Defence Forces

OIKEUSMINISTERIÖ

Tietosuojavaltuutetun toimisto

Tuomioistuinlaitos

– Korkein oikeus

– Korkein hallinto-oikeus

– Hovioikeudet

– Käräjäoikeudet

– Hallinto-oikeudet

– Markkinaoikeusn

– Työtuomioistuin

– Vakuutus-oikeus

– Vesioikeudet

Vankeinhoitolaitos

OPETUSMINISTERIÖ

Opetushallitus

Valtion elokuvatarkastamo

PUOLUSTUSMINISTERIÖ

Puolustusvoimat

¹ Sólo material no bélico incluido en la sección 3 del presente Apéndice.

8.	MINISTRY OF THE INTERIOR	SISÄASIAINMINISTERIÖ
	Population Register Centre	Väestörekisterikeskus
	Central Criminal Police	Keskusrikospoliisi
	Mobile Police	Liikkuva poliisi
	Frontier Guard	Rajavartiolaitos
9.	MINISTRY OF SOCIAL AFFAIRS AND HEALTH	SOSIAALI- JA TERVEYSMINISTERIÖ
	Unemployment Appeal Board	Työttömyysturvalautakunta
	Appeal Tribunal	Tarkastuslautakunta
	National Agency for Medicines	Lääkelaitos
	National Board of Medicolegal Affairs	Terveystieteiden tutkimuskeskus
	State Accident Office	Tapaturmavirasto
	Finnish Centre for Radiation and Nuclear Safety	Säteilyturvakeskus
	Reception Centres for Asylum Seekers	Valtion turvapaikan hakijoiden vastaanotto-keskukset
10.	MINISTRY OF LABOUR	TYÖMINISTERIÖ
	National Conciliators' Office	Valtakunnansovittelijain toimisto
	Labour Council	Työneuvosto

11. MINISTRY FOR FOREIGN AFFAIRS	ULKOASIAINMINISTERIÖ
12. MINISTRY OF FINANCE	VALTIOVARAINMINISTERIÖ
State Economy Controller's Office	Valtiontalouden tarkastusvirasto
State Treasury Office	Valtiokonttori
	Valtion työmarkkinalaitos
	Verohallinto
	Tullihallinto
	Valtion vakuusrahasto
13. MINISTRY OF ENVIRONMENT	YMPÄRISTÖMINISTERIÖ
National Board of Waters and Environment	Vesi- ja ympäristöhallitus

FRANCIA

(El texto en lengua francesa es el único auténtico)

(A) Principales entidades contratantes (principal procuring entities)

(a) Presupuesto general

1. Services du Premier Ministre
2. Ministère des Affaires Sociales, de la Santé et de la Ville
3. Ministère de l'Intérieur et de l'Aménagement du Territoire
4. Ministère de la Justice
5. Ministère de la Défense
6. Ministère des Affaires Etrangères
7. Ministère de l'Education Nationale
8. Ministère de l'Economie
9. Ministère de l'Industrie, des Postes et Télécommunications et du Commerce Extérieur
10. Ministère de l'Equipement, des Transports et du Tourisme
11. Ministère des Entreprises et du Développement Economique, chargé des Petites et Moyennes Entreprises et du Commerce et de l'Artisanat
12. Ministère du Travail, de l'Emploi et de la Formation Professionnelle

13. Ministère de la Culture et de la Francophonie
14. Ministère du Budget
15. Ministère de l'Agriculture et de la Pêche
16. Ministère de l'Enseignement Supérieur et de la Recherche
17. Ministère de l'Environnement
18. Ministère de la Fonction Publique
19. Ministère du Logement
20. Ministère de la Coopération
21. Ministère des Départements et Territoires d'Outre-Mer
22. Ministère de la Jeunesse et des Sports
23. Ministère de la Communication
24. Ministère des anciens Combattants et Victimes de Guerre

(b) Presupuesto anejo

Se puede principalmente señalar:

1. Imprimerie Nationale

(c) Cuentas especiales del Tesoro

Se puede principalmente señalar:

1. Fonds forestiers national;
2. Soutien financier de l'industrie cinématographique et de l'industrie des programmes audio-visuels;
3. Fonds national d'aménagement foncier et d'urbanisme;
4. Caisse autonome de la reconstruction.

(B) Establecimientos públicos nacionales de carácter administrativo (national public establishment of administrative character)

1. Académie de France à Rome;
2. Académie de Marine;
3. Académie des Sciences d'Outre-Mer;
4. Agence Centrale des Organismes de Sécurité Sociale (A.C.O.S.S.);
5. Agences Financières de Bassins;
6. Agence Nationale pour l'Amélioration des Conditions de Travail (A.N.A.C.T.);
7. Agence Nationale pour l'Amélioration de l'Habitat (A.N.A.H.);
8. Agence Nationale pour l'Emploi (A.N.P.E.);
9. Agence Nationale pour l'Indemnisation des Français d'Outre-Mer (A.N.I.F.O.M.);

10. Assemblée Permanente des Chambres d'Agriculture (A.P.C.A.);
11. Bibliothèque Nationale;
12. Bibliothèque Nationale et Universitaire de Strasbourg;
13. Bureau d'Etudes des Postes et Télécommunications d'Outre-Mer (B.E.P.T.O.M.);
14. Caisse des Dépôts et Consignations;
15. Caisse Nationale des Allocations Familiales (C.N.A.F.);
16. Caisse Nationale d'Assurance Maladie des Travailleurs Salariés (C.N.A.M.);
17. Caisse Nationale d'Assurance-Vieillesse des Travailleurs Salariés (C.N.A.V.T.S.);
18. Caisse Nationale des Autoroutes (C.N.A.)
19. Caisse Nationale Militaire de Sécurité Sociale (C.N.M.S.S.);
20. Caisse Nationale des Monuments Historiques et des Sites;
21. Caisse Nationale des Télécommunications¹;
22. Caisse de Garantie du Logement Social;
23. Casa de Velasquez;
24. Centre d'Enseignement Zootechnique de Rambouillet;
25. Centre d'Etudes du Milieu et de Pédagogie Appliquée du Ministère de l'Agriculture;
26. Centre d'Etudes Supérieures de Sécurité Sociale;
27. Centres de Formation Professionnelle Agricole;
28. Centre National d'Art et de Culture Georges Pompidou;
29. Centre National de la Cinématographie Française;

¹ Sólo Correos (Postes).

30. Centre National d'Etudes et de Formation pour l'Enfance Inadaptée;
31. Centre National d'Etudes et d'Expérimentation du Machinisme Agricole, du Génie Rural, des Eaux et des Forêts;
32. Centre National de Formation pour l'Adaptation Scolaire et l'Education Spécialisée (C.N.E.F.A.S.E.S.);
33. Centre National de Formation et de Perfectionnement des Professeurs d'Enseignement Ménager Agricole;
34. Centre National des Lettres;
35. Centre National de Documentation Pédagogique;
36. Centre National des Oeuvres Universitaires et Scolaires (C.N.O.U.S.);
37. Centre National d'Ophthalmologie des Quinze-Vingts;
38. Centre National de Préparation au Professorat de Travaux Manuels Éducatifs et d'Enseignement Ménager;
39. Centre National de Promotion Rurale de Marmilhat;
40. Centre National de la Recherche Scientifique (C.N.R.S.);
41. Centre Régional d'Education Populaire d'Ile de France;
42. Centres d'Education Populaire et de Sport (C.R.E.P.S.);
43. Centres Régionaux des Oeuvres Universitaires (C.R.O.U.S.);
44. Centres Régionaux de la Propriété Forestière;
45. Centre de Sécurité Sociale des Travailleurs Migrants;
46. Chancelleries des Universités;

47. Collège de France
48. Commission des Opérations de Bourse;
49. Conseil Supérieur de la Pêche;
50. Conservatoire de l'Espace Littoral et des Rivages Lacustres;
51. Conservatoire National des Arts et Métiers;
52. Conservatoire National Supérieur de Musique;
53. Conservatoire National Supérieur d'Art Dramatique;
54. Domaine de Pompadour;
55. Ecole Centrale - Lyon;
56. Ecole Centrale des Arts et Manufactures;
57. Ecole Française d'Archéologie d'Athènes;
58. Ecole Française d'Extrême-Orient;
59. Ecole Française de Rome;
60. Ecole des Hautes Études en Sciences Sociales;
61. Ecole Nationale d'Administration;
62. Ecole Nationale de l'Aviation Civile (E.N.A.C.);
63. Ecole Nationale des Chartes;
64. Ecole Nationale d'Équitation;
65. Ecole Nationale du Génie Rural des Eaux et des Forêts (E.N.G.R.E.F.);

66. Ecoles Nationales d'Ingénieurs;
67. Ecole Nationale d'Ingénieurs des Industries des Techniques Agricoles et Alimentaires;
68. Ecoles Nationales d'Ingénieurs des Travaux Agricoles;
69. Ecole Nationale des Ingénieurs des Travaux Ruraux et des Techniques Sanitaires;
70. Ecole Nationale des Ingénieurs des Travaux des Eaux et Forêts (E.N.I.T.E.F.);
71. Ecole Nationale de la Magistrature;
72. Ecoles Nationales de la Marine Marchande;
73. Ecole Nationale de la Santé Publique (E.N.S.P.);
74. Ecole Nationale de Ski et d'Alpinisme;
75. Ecole Nationale Supérieure Agronomique - Montpellier;
76. Ecole Nationale Supérieure Agronomique - Rennes;
77. Ecole Nationale Supérieure des Arts Décoratifs;
78. Ecole Nationale Supérieure des Arts et Industries - Strasbourg;
79. Ecole Nationale Supérieure des Arts et Industries Textiles - Roubaix;
80. Ecoles Nationales Supérieures d'Arts et Métiers;
81. Ecole Nationale Supérieure des Beaux-Arts;
82. Ecole Nationale Supérieure des Bibliothécaires;
83. Ecole Nationale Supérieure de Céramique Industrielle;
84. Ecole Nationale Supérieure de l'Electronique et de ses Applications (E.N.S.E.A.);

85. Ecole Nationale Supérieure d'Horticulture;
86. Ecole Nationale Supérieure des Industries Agricoles Alimentaires;
87. Ecole Nationale Supérieure du Paysage (Rattachée à l'Ecole Nationale Supérieure d'Horticulture);
88. Ecole Nationale Supérieure des Sciences Agronomiques Appliquées (E.N.S.S.A.);
89. Ecoles Nationales Vétérinaires;
90. Ecole Nationale de Voile;
91. Ecoles Reglales d'Instituteurs et d'Institutrices;
92. Ecoles Reglales Nationales d'Apprentissage;
93. Ecoles Reglales Supérieures;
94. Ecole Polytechnique;
95. Ecole Technique Professionnelle Agricole et Forestière de Meymac (Corrèze)
96. Ecole de Sylviculture - Crogny (Aube);
97. Ecole de Viticulture et d'Oenologie de la Tour Blanche (Gironde);
98. Ecole de Viticulture - Avize (Marne);
99. Etablissement National de Convalescents de Saint-Maurice;
100. Etablissement National des Invalides de la Marine (E.N.I.M.);
101. Etablissement National de Bienfaisance Koenigs-Wazter;
102. Fondation Carnegie;
103. Fondation Singer-Polignac;

104. Fonds d'Action Sociale pour les Travailleurs Immigrés et leurs Familles;
105. Hôpital-Hospice National Dufresne-Sommeiller;
106. Institut de l'Elevage et de Médecine Vétérinaire des Pays Tropicaux (I.E.M.V.P.T.)
107. Institut Français d'Archéologie Orientale du Caire;
108. Institut Géographique National;
109. Institut Industriel du Nord;
110. Institut International d'Administration Publique (I.I.A.P.);
111. Institut National Agronomique de Paris-Grignon;
112. Institut National des Appellations d'Origine des Vins et Eux-de-Vie (I.N.A.O.V.E.V.);
113. Institut National d'Astronomie et de Géophysique (I.N.A.G.);
114. Institut National de la Consommation (I.N.C.);
115. Institut National d'Education Populaire (I.N.E.P.);
116. Institut National d'Etudes Démographiques (I.N.E.D.);
117. Institut National des Jeunes Aveugles - Paris;
118. Institut National des Jeunes Sourdes - Bordeaux;
119. Institut National des Jeunes Sourds - Chambéry;
120. Institut National des Jeunes Sourds - Metz;
121. Institut National des Jeunes Sourds - Paris;
122. Institut National de Physique Nucléaire et de Physique des Particules (I.N.P.N.P.P);

123. Institut National de Promotion Supérieure Agricole;
124. Institut National de la Propriété Industrielle;
125. Institut National de la Recherche Agronomique (I.N.R.A.);
126. Institut National de Recherche Pédagogique (I.N.R.P.);
127. Institut National de la Santé et de la Recherche Médicale (I.N.S.E.R.M.);
128. Institut National des Sports;
129. Instituts Nationaux Polytechniques;
130. Instituts Nationaux des Sciences Appliquées;
131. Institut National Supérieur de Chimie Industrielle de Rouen;
132. Institut National de Recherche en Informatique et en Automatique (I.N.R.I.A.);
133. Institut National de Recherche sur les Transports et leur Sécurité (I.N.R.T.S.);
134. Instituts Régionaux d'Administration;
135. Institut Supérieur des Matériaux et de la Construction Mécanique de Saint-Ouen
136. Musée de l'Armée;
137. Musée Gustave Moreau;
138. Musée de la Marine;
139. Musée National J.J. Henner;
140. Musée National de la Légion d'Honneur;
141. Musée de la Poste;

142. Muséum National d'Histoire Naturelle;
143. Musée Auguste Rodin;
144. Observatoire de Paris;
145. Office de Coopération et d'Accueil Universitaire;
146. Office Français de Protection des Réfugiés et Apatrides;
147. Office National des Anciens Combattants;
148. Office National de la Chasse;
149. Office National d'Information sur les Enseignements et les Professions (O.N.I.E.P.);
150. Office National d'Immigration (O.N.I.);
151. O.R.S.T.O.M. – Institut Français de Recherche Scientifique pour le Développement en Coopération;
152. Office Universitaire et Culturel Français pour l'Algérie;
153. Palais de la Découverte;
154. Parcs Nationaux;
155. Réunion des Musées Nationaux;
156. Syndicat des Transports Parisiens;
157. Thermes Nationaux - Aix-les-Bains;
158. Universités.

(C) Otros organismos públicos nacionales (other public national bodies)

1. Union des Groupements d'Achats Publics (U.G.A.P.).

GRECIA

(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)

Lista de entidades

1. Ministry of the Interior, Public Administration and Decentralization
2. Ministry of Foreign Affairs
3. Ministry of National Economy
4. Ministry of Finance
5. Ministry of Development
6. Ministry of Environment, Planning and Public Works
7. Ministry of Education and Religion
8. Ministry of Agriculture
9. Ministry of Labour and Social security
10. Ministry of Health and Social Welfare
11. Ministry of Justice
12. Ministry of Culture
13. Ministry of Merchant Marine
14. Ministry of Macedonia and Thrace
15. Ministry of the Aegean
16. Ministry of Transport and Communications
17. Ministry for Press and Media
18. Ministry to the Prime Minister
19. Army General Staff

20. Navy General Staff
21. Airforce General Staff
22. General Secretariat for Equality
23. General Secretariat for Greeks Living Abroad
24. General Secretariat for Commerce
25. General Secretariat for Research and Technology
26. General Secretariat for Industry
27. General Secretariat for Public Works
28. General Secretariat for Youth
29. General Secretariat for Further Education
30. General Secretariat for Social Security
31. General Secretariat for Sports
32. General State Laboratory
33. National Centre of Public Administration
34. National Printing Office
35. National Statistical Service
36. National Welfare Organisation
37. University of Athens
38. University of Thessaloniki
39. University of Patras
40. University of Ioannina
41. University of Thrace
42. University of Macedonia
43. University of the Aegean
44. Polytechnic School of Crete
45. Sivitaniidios Technical School

46. Eginitio Hospital
47. Areteio Hospital
48. Greek Atomic Energy Commission
49. Greek Highway Fund
50. Hellenic Post (EL. TA.)
51. Workers' Housing Organisation
52. Farmers' Insurance Organisation
53. Public Material Management Organisation
54. School Building Organisation

IRLANDA

(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)

(A) Principales entidades compradoras

1. Office of Public Works

(B) Otros departamentos

1. President's Establishment;
2. Houses of the Oireachtas (Parliament);
3. Department of the Taoiseach (Prime Minister);
4. Office of the Tánaiste (Deputy Prime Minister);
5. Central Statistics Office;
6. Department of Arts, Culture and the Gaeltacht;
7. National Gallery of Ireland;
8. Department of Finance;
9. State Laboratory;
10. Office of the Comptroller and Auditor General;
11. Office of the Attorney General;
12. Office of the Director of Public Prosecutions;
13. Valuation Office;
14. Civil Service Commission;

15. Office of the Ombudsman;
16. Office of the Revenue Commissioners;
17. Department of Justice;
18. Commissioners of Charitable Donations and Bequests for Ireland;
19. Department of the Environment;
20. Department of Education;
21. Department of the Marine;
22. Department of Agriculture, Food and Forestry;
23. Department of Enterprise and Employment
24. Department of Tourism and Trade
25. Department of Defence¹;
26. Department of Foreign Affairs;
27. Department of Social Welfare;
28. Department of Health;
29. Department of Transport, Energy and Communications

¹ Sólo material no bélico incluido en la sección 3 del presente Apéndice.

ITALIA

(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)

Entidades compradoras

- | | | |
|-----|---|---|
| 1. | Presidency of the Council of Ministers | Presidenza del Consiglio dei Ministri |
| 2. | Ministry of Foreign Affairs | Ministero degli Affari Esteri |
| 3. | Ministry of the Interior | Ministero dell'Interno |
| 4. | Ministry of Justice | Ministero della Giustizia |
| 5. | Ministry of Defence ¹ | Ministero della Difesa |
| 6. | Ministry of Economy and Finance
(former Ministry of Treasury and
Ministry of Finance) | Ministero dell'Economia e delle Finanze |
| 7. | Ministry of Productive Activities
(former Ministry of Industry, Trade,
Handicraft and Tourism and Ministry
of Foreign Trade) | Ministero delle Attività Produttive |
| 8. | Ministry of Communications (former
Ministry of Posts and
Telecommunications) | Ministero delle Comunicazioni |
| 9. | Ministry of Agricultural and Forestal
Policies (former Ministry of
Agricultural Resources) | Ministero delle Politiche agricole e forestali |
| 10. | Ministry of Environment and defence
of territory (former Ministry of
Environment) | Ministero dell'Ambiente e tutela del Territorio |

¹ Sólo material no bélico incluido en la sección 3 del presente Apéndice.

11	Ministry of Infrastructures and Transports (former Ministry of Transports and Ministry of Public Works)	Ministero delle Infrastrutture e Trasporti
12	Ministry of Employment and Social Policies (former Ministry of employment and social security)	Ministero del Lavoro e delle politiche sociali
13.	Ministry of Health	Ministero della Salute
14.	Ministry of Education, University and scientific Research	Ministero dell' Istruzione, Università e Ricerca scientifica
15	Ministry for Cultural Heritage and Activities	Ministero per i Beni e le attività culturali

Otro organismo público nacional

1. CONSIP S.p.A. (Concessionaire of Public Informatic Services)

LUXEMBURGO

(El texto en lengua francesa es el único auténtico)

1. Ministère du Budget: Service Central des Imprimés et des Fournitures de l'Etat;
2. Ministère de l'Agriculture: Administration des Services Techniques de l'Agriculture;
3. Ministère de l'Education Nationale: Lycées d'Enseignement Secondaire et d'Enseignement Secondaire Technique;
4. Ministère de la Famille et de la Solidarité Sociale: Maisons de Retraite;
5. Ministère de la Force Publique: Armée ¹ - Gendarmerie - Police;
6. Ministère de la Justice: Etablissements Pénitentiaires;
7. Ministère de la Santé Publique: Hôpital Neuropsychiatrique;
8. Ministère des Travaux Publics: Bâtiments Publics - Ponts et Chaussées;
9. Ministère des Communications: Centre Informatique de l'Etat
10. Ministère de l'Environnement: Administration de l'Environnement.

¹ Sólo material no bélico incluido en la sección 3 del presente Apéndice.

PAÍSES BAJOS

(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)

Lista de entidades

Ministerios y organismos del Gobierno central

1.	MINISTRY OF GENERAL AFFAIRS	MINISTERIE VAN ALGEMENE ZAKEN
	Advisory Council on Government Policy	Bureau van de Wetenschappelijke Raad voor het Regeringsbeleid
	National Information Office	Rijksvoorlichtingsdienst (Directie voorlichting, RVD-DV; Directie toepassing communicatie-techniek, RVD-DTC)
2.	MINISTRY OF THE INTERIOR	MINISTERIE VAN BINNENLANDSE ZAKEN
	Government Personnel Information System Service	Dienst Informatievoorziening Overheidspersoneel
	Public Servants Medical Expenses Agency	Dienst Ziektekostenvoorziening Overheidspersoneel
	Central Archives	Centrale Archiefselectiedienst Binnenlandse Veiligheidsdienst (BVD)
	Netherlands Institute for Firemen and Combatting Calamities	Nederlands Instituut voor Brandweer en Rampenbestrijding (NIBRA)

	Netherlands Bureau for Exams of Firemen	Nederlands Bureau Brandweer Examens (NBBE)
	National Institute for Selection and Education of Policemen	Landelijk Selectie en Opleidingsinstituut Politie (LSOP)
	25 Individual Police Regions	25 Afzonderlijke politieregio's
	National Police Forces	Korps Landelijke Politiediensten
3.	MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS	MINISTERIE VAN BUITENLANDSE ZAKEN
	SNV Organisation for Development Cooperation and Awareness	SNV, Organisatie voor Ontwikkelingssamenwerking en Bewustwording
	CBI, Centre for promotion of import from developing countries	CBI, Centrum tot Bevordering van de Import uit Ontwikkelingslanden
4.	MINISTRY OF DEFENCE ¹	MINISTERIE VAN DEFENSIE
	Central Organisation, Ministry of Defense	Centrale organisatie van het ministerie van Defensie
	Staff, Defense Interservice Command	Staf Defensie Interservice Commando (DICO)
	Defense telematics Agency (establishment of this new service is expected to take place on 1 September 1997)	Defensie telematica Organisatie (DTO)
	Duyverman Computer Centre (This service will be part of DTO and will consequently loose, as from 1 January 1998, its status as independent procurement service)	Duyverman Computer Centrum (DCC)

¹ Sólo material no bélico incluido en la sección 3 del presente Apéndice.

Central Directorate, Defense Infrastructure Agency	Centrale directie van de Dienst Gebouwen, Werken en Terreinen
The individual regional directorates of the Defence Infrastructure Agency	De afzonderlijke regionale directies van de Dienst Gebouwen, Werken en Terreinen
Directorate of material Royal Netherlands Navy	Directie materieel Koninklijke Marine
Directorate of material Royal Netherlands Army	Directie materieel Koninklijke Landmacht
Information Technology Support Centre, Royal Netherlands Army	Dienstcentrum Automatisering Koninklijke Landmacht
Directorate of material Royal Netherlands Airforce	Directie materieel Koninklijke Luchtmacht
Defense Pipeline Organisation	Defensie Pijpleiding Organisatie
5. MINISTRY OF ECONOMIC AFFAIRS	MINISTERIE VAN ECONOMISCHE ZAKEN
Economic Investigation Agency	Economische Controledienst
Central Plan Bureau	Centraal Planbureau
Netherlands Central Bureau of Statistics	Centraal Bureau voor de Statistiek
Senter	Senter
Industrial Property Office	Bureau voor de Industriële Eigendom
Central Licensing Office for Import and Export	Centrale Dienst voor de In- en Uitvoer
State Supervision of Mines	Staatstoezicht op de Mijnen

6.	<p>MINISTRY OF FINANCE</p> <p>Directorates of the State Tax Department</p> <p>State Tax Department/Fiscal/tributario Intelligence and Information Department</p> <p>State Tax Department/Computer Centre</p> <p>State Tax Department/Training</p>	<p>MINISTERIE VAN FINANCIËN</p> <p>Directies der Rijksbelastingen</p> <p>Belastingdienst/FIOD</p> <p>Belastingdienst/Automatiseringscentrum</p> <p>Belastingdienst/Opleidingen</p>
7.	<p>MINISTRY OF JUSTICE</p> <p>Service for judicial institutions</p> <p>Service prevention, Youth protection and rehabilitation</p> <p>Service Administration of justice</p> <p>Central Debt Collection Agency of the Ministry of Justice</p> <p>National Police Services Force</p> <p>Immigration and Naturalisation Service</p> <p>Public Prosecutor</p>	<p>MINISTERIE VAN JUSTITIE</p> <p>Dienst justitiële inrichtingen</p> <p>Dienst preventie, Jeugd bescherming en reclassering</p> <p>Dienst rechtspleging</p> <p>Centraal Justitie Incassobureau</p> <p>Korps Landelijke Politiediensten</p> <p>Immigratie- en Naturalisatiedienst</p> <p>Openbaar Ministerie</p>

8.	MINISTRY OF AGRICULTURE, NATURE MANAGEMENT AND FISHERIES	MINISTERIE VAN LANDBOUW, NATUURBEHEER EN VISSERIJ
		Dienst Landelijke Service bij Regelingen (LASER)
	Game Fund	Jachtfonds
	National Inspection Service for Animals and Animal Protection	Rijksdienst voor de Keuring van Vee en Vlees (RVV)
	Plant Protection Service	Plantenziektenkundige Dienst (PD)
	National Forest Service	Staatsbosbeheer (SBB)
	General Inspection Service	Algemene Inspectiedienst (AID)
		Dienst Landinrichting Beheer Landbouwgronden (LBL)
	Agricultural Research Service	Dienst Landbouwkundig Onderzoek (DLO)
	National Fisheries Research Institute	Rijksinstituut voor Visserijonderzoek (RIVO-DLO)
	Government Institute for Quality Control of Agricultural Products	Rijkskwaliteit Instituut voor Land- en Tuinbouwprodukten (RILJIT-DLO)
	National Institute for Nature Management	Instituut voor Bos- en Natuuronderzoek
		De afzonderlijke Regionale Beleidsdirecties

9.	<p>MINISTRY OF EDUCATION, CULTURE AND SCIENCE</p> <p>Netherlands State Institute for War Documentation</p> <p>Public Record Office</p> <p>Council for Education</p> <p>Advisory Council for Science and Technology Policy</p> <p>Central Financial Entities</p> <p>Inspection of Education</p> <p>National Institute for Ancient Monuments</p> <p>National Institute for Archeological Soil Exploration</p> <p>Council for Cultural Heritage</p>	<p>MINISTERIE VAN ONDERWIJS, CULTUUR EN WETENSCHAPPEN</p> <p>Rijksinstituut voor Oorlogsdocumentatie</p> <p>Rijksarchiefdienst</p> <p>Onderwijsraad</p> <p>Adviesraad voor het Wetenschap en Technologiebeleid</p> <p>Centrale Financiën Instellingen</p> <p>Onderwijsinspectie</p> <p>Rijksdienst voor de Monumentenzorg</p> <p>Rijksdienst Oudheidkundig Bodemonderzoek</p> <p>Raad voor Cultuur</p>
10.	<p>MINISTRY OF SOCIAL AFFAIRS AND EMPLOYMENT</p>	<p>MINISTERIE VAN SOCIALE ZAKEN EN WERKGELEGENHEID</p>
11.	<p>MINISTRY OF TRANSPORT, PUBLIC WORKS AND WATER MANAGEMENT</p> <p>Directorate-General for Civil Aviation</p> <p>Directorate-General for Navigation and Maritime Affairs</p> <p>Directorate-General for Transport</p>	<p>MINISTERIE VAN VERKEER EN WATERSTAAT</p> <p>Directoraat-Generaal Rijksluchtvaartdienst</p> <p>Directoraat-Generaal Scheepvaart en Maritieme Zaken</p> <p>Directoraat-Generaal Vervoer</p>

Directorate-General for Public Works and Water Management	Directoraat-Generaal Rijkswaterstaat
Telecommunications and Post Department	Hoofddirectie Telecommunicatie en Post
Royal Netherlands Meteorological Institute	Koninklijk Nederlands Meteorologisch Instituut
Central Services	Centrale Diensten
The individual regional directories of Water Management	De afzonderlijke regionale directies van Rijkswaterstaat
The individual specialised services of Water Management	De afzonderlijke specialistische diensten van Rijkswaterstaat
Service for Construction	Bouwdienst
Geometric Service	Meetkundige dienst
Advisory Council for Traffic and Transport	Adviesdienst Verkeer en Vervoer
National Institute for Coastal and Marine Management	Rijksinstituut voor Kust en Zee
National Institute for Sweet Water Management and Waste Water Treatment	Rijksinstituut voor Integraal Zoetwaterbeheer en Afvalwaterbehandeling
12. MINISTRY OF HOUSING, PHYSICAL PLANNING AND ENVIRONMENT	MINISTERIE VAN VOLKSHUISVESTING, RUIMTELIJKE ORDENING EN MILIEUBEHEER
Directorate-General for Environment Management	Directoraat-Generaal Milieubeheer

	Directorate-General for Public Housing	Directoraat-Generaal van de Volkshuisvesting
	Government Buildings Agency	Rijksgebouwendienst
	National Physical Planning Agency	Rijksplanologische Dienst
13.	MINISTRY OF WELFARE, HEALTH AND CULTURAL AFFAIRS	MINISTERIE VAN VOLKSGEZONDHEID, WELZIJN EN SPORT
	Inspection Health Protection	Inspectie Gezondheidsbescherming
	Inspection Public Health	Inspectie Gezondheidszorg
	Veterinary Inspection	Veterinaire Inspectie
	Inspectorate for Child and Youth Care and Protection Services	Inspectie Jeugdhulpverlening en Jeugdbescherming
	National Institute of Public Health and Environmental Protection	Rijksinstituut voor de Volksgezondheid en Milieuhygiëne (RIVM)
	Social and Cultural Planning Office	Sociaal en Cultureel Planbureau
	Agency to the College for Assessment of Pharmaceuticals	Agentschap t.b.v. het College ter Beoordeling van Geneesmiddelen
14.	SECOND CHAMBER OF THE STATES GENERAL	TWEEDE KAMER DER STATEN- GENERAAL
15.	FIRST CHAMBER OF THE STATES GENERAL	EERSTE KAMER DER STATEN- GENERAAL
16.	CABINET FOR NETHERLANDS ANTILLEAN AND ARUBAN AFFAIRS	KABINET VOOR NEDERLANDS- ANTILLIAANSE EN ARUBAANSE ZAKEN

17.	COUNCIL OF STATE	RAAD VAN STATE
18.	NETHERLANDS COURT OF AUDIT	ALGEMENE REKENKAMER
19.	NATIONAL OMBUDSMAN	NATIONALE OMBUDSMAN
20.	CHANCELLERY OF THE NETHERLANDS ORDER	KANSELARIJ DER NEDERLANDSE ORDEN
21.	THE QUEEN'S CABINET	KABINET DER KONINGIN

PORTUGAL

(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)

1.	PRIME MINISTER'S OFFICE	PRESIDÊNCIA DO CONSELHO DE MINISTROS
	Secretariat-General, Prime Minister's Office	Secretaria-Geral da Presidência do Conselho de Ministros
	High Commissioner for Immigration and Ethnic Minorities	Alto Comissário para a Imigração e Minorias Étnicas
	High Commissioner for the Questions on Equality Promotion and Family Legal Centre	Alto Comissário para as Questões da Promoção da Igualdade e da Família Centro Jurídico-CEJUR
	Government Computer Network Management Centre	Centro de Gestão da Rede Informática do Governo
	Commission for Equality and Women's Rights	Comissão para a Igualdade e para os Direitos das Mulheres
	Economic and Social Council	Conselho Económico e Social
	High Council on Administration and Civil Service	Conselho Superior da Administração e da Função Pública
	Ministerial Department on Planning, Studies and Support	Gabinete de Apoio, Estudos e Planeamento
	Ministerial Department with Special Responsibility for Macao	Gabinete de Macau
	Ministerial Department responsible for Community Service by Conscientious Objectors	Gabinete do Serviço Cívico e dos Objectores de Consciência
	Ministerial Department for European Affairs	Gabinete dos Assuntos Europeus
	Secretariat for Administrative Modernization	Secretariado para a Modernização Administrativa
	High Council on Sports	Conselho Superior do Desporto

2.	<p>MINISTRY OF HOME AFFAIRS</p> <p>Secretariat-General</p> <p>Legal Service</p> <p>Directorate-General for Roads</p> <p>Ministerial Department responsible for Studies and Planning</p> <p>Ministerial Department for European Affairs</p> <p>National Fire Service</p> <p>Republican National Guard</p> <p>Civilian Administrations</p> <p>Police</p> <p>General Inspectorate on Internal Administration</p> <p>Technical Secretariat for Electoral Matters</p> <p>Customs and Immigration Department</p> <p>Intelligence and Security Department</p>	<p>MINISTÉRIO DA ADMINISTRAÇÃO INTERNA</p> <p>Secretaria-Geral</p> <p>Auditoria Jurídica</p> <p>Direcção-Geral de Viação</p> <p>Gabinete de Estudos e Planeamento de Instalações</p> <p>Gabinete dos Assuntos Europeus</p> <p>Gabinete Nacional Sirene</p> <p>Guarda Nacional Republicana</p> <p>Governos Cívicos</p> <p>Polícia de Segurança Pública</p> <p>Inspecção-Geral da Administração Interna</p> <p>Secretariado técnico dos Assuntos para e Processo Eleitoral</p> <p>Serviço de Estrangeiros e Fronteiras</p> <p>Serviço de Informações de Segurança</p>
3.	<p>MINISTRY OF AGRICULTURE, OF RURAL DEVELOPMENT AND FISHERIES</p> <p>Secretariat-General</p> <p>Legal Service</p> <p>Environment Audit Office</p> <p>National Council of Agriculture, Rural Development and Fisheries</p> <p>Directorate-General for Forests</p> <p>Directorate-General for Fisheries and Agriculture</p> <p>Directorate-General for Rural Development</p>	<p>MINISTÉRIO DA AGRICULTURA, DO DESENVOLVIMENTO RURAL E DAS PESCAS</p> <p>Secretaria-Geral</p> <p>Auditoria Jurídica</p> <p>Auditor do Ambiente</p> <p>Conselho Nacional da Agricultura, do Desenvolvimento Rural e das Pescas</p> <p>Direcção-Geral das Florestas</p> <p>Direcção-Geral das Pescas e Agricultura</p> <p>Direcção-Geral do Desenvolvimento Rural</p>

	Directorate-General for Control of Food Quality	Direcção-Geral de Fiscal/tributarioização e Controlo da Qualidade Alimentar
	Institute for Hydraulic questions, Rural Engineering and Environment	Instituto de Hidráulica, Engenharia Rural e Ambiente
	Directorate-General for Culture Protection	Direcção-Geral de Protecção das Culturas
	Directorate-General of Veterinary	Direcção-Geral de Veterinária
	Regional Directorates for Agriculture (7)	Direcções Regionais de Agriculture (7)
	Ministerial Department for Planning and Agri-food Policy	Gabinete de Planeamento e Política Agroalimentar
	General Inspectorate and Audit Office (Management Audits)	Inspeção-Geral e Auditoria de Gestão
	General Inspectorate for fisheries	Inspeção-Geral das Pescas
	Equestrian National Service	Serviço Nacional Coudêlico
	National Laboratory for Veterinary Research	Laboratório Nacional de Investigação Veterinária
4.	MINISTRY OF THE ENVIRONMENT	MINISTÉRIO DO AMBIENTE
	Secretariat-General	Secretaria-Geral
	Directorate-General for Environment	Direcção-Geral do Ambiente
	Regional Directorates for Environment (5)	Direcções Regionais do Ambiente (5)
5.	MINISTRY OF SCIENCE AND TECHNOLOGY	MINISTÉRIO DA CIÊNCIA E DA TECNOLOGIA
	Secretariat-General	Secretaria-Geral
	Legal Service	Auditoria Jurídica
	High Council for Science and Technology	Conselho Superior da Ciência e Tecnologia
	Ministerial Department for Scientific Policy and Technology	Gabinete coordenador da Política Científica e Tecnologia

6.	<p>MINISTRY OF CULTURE</p> <p>Secretariat-General</p> <p>Regional Directorates for Culture (6)</p> <p>Ministerial Department for International Relations</p> <p>Ministerial Department for Copyright</p> <p>General Inspectorate for Cultural Activities</p>	<p>MINISTÉRIO DA CULTURA</p> <p>Secretaria-Geral</p> <p>Delegações Regionais da Cultura (6)</p> <p>Gabinete das Relações Internacionais</p> <p>Gabinete do Direito de Autor</p> <p>Inspecção-Geral das Actividades Culturais</p>
7.	<p>MINISTRY OF DEFENCE</p> <p>Secretariat-General of the Ministry of Defence</p> <p>Legal Service</p> <p>Directorate-General for the Navy</p> <p>Directorate-General for Armaments and Defence Equipments</p> <p>Directorate-General for Infrastructure</p> <p>Directorate-General for Personnel</p> <p>Directorate-General for National Defence Policy</p> <p>National Security Authority</p> <p>General-Inspectorate of Armed Forces</p> <p>National Defence Institute</p> <p>Council of Defence Science and Technology</p> <p>Council of Chiefs of Staff</p> <p>Military Police</p> <p>Maritime Authority System</p> <p>Hydrographic Institute</p> <p>Alfeite Arsenal</p> <p>Chief of Staff of the Armed Forces</p> <p>Chief of Staff of the Army</p> <p>Chief of Staff of the Navy</p> <p>Chief of Staff of the Air Force</p> <p>Commission on International Law of the Sea</p>	<p>MINISTÉRIO DA DEFESA NACIONAL</p> <p>Secretaria-Geral do Ministério da Defesa Nacional</p> <p>Auditoria Jurídica</p> <p>Direcção-Geral da Marinha</p> <p>Direcção-Geral de Armamento e Equipamento de Defesa</p> <p>Direcção-Geral de Infra-Estruturas</p> <p>Direcção-Geral de Pessoal</p> <p>Direcção-Geral de Política de Defesa Nacional</p> <p>Autoridade Nacional de Segurança</p> <p>Inspecção-Geral das Forças Armadas</p> <p>Instituto da Defesa Nacional</p> <p>Conselho de Ciência et Tecnologia da Defesa</p> <p>Conselho da Chefes de Estado Maior</p> <p>Policia Judiciária Militar</p> <p>Sistema de Autoridade Marítima</p> <p>Instituto Hidrográfico</p> <p>Arsenal do Alfeite</p> <p>Estado Maior General das Forças Armadas</p> <p>Estado Maior do Exército</p> <p>Estado Maior da Armada</p> <p>Estado Maior da Força Aérea</p> <p>Comissão do Direito Marítimo Internacional</p>

Defence and Military Information Service	Serviço de Informações de Defesa e Militares
Portuguese Commission of Military History	Comissão Portuguesa da História Militar
8. MINISTRY OF ECONOMY	MINISTÉRIO DA ECONOMIA
Secretariat-General	Secretaria-Geral
Commission for the Imposition of Sanctions in Advertising Matters	Comissão de Aplicação de Coimas em Matéria de Publicidade
Commission for Emergency Energy Planning	Comissão de Planeamento Energético de Emergência
Commission for Emergency Industrial Planning	Comissão de Planeamento Industrial de Emergência
Council of Competition	Conselho da Concorrência
Council of Financial Securities	Conselho de Garantias Financeiras
Sectoral Councils for Industry, Construction, Energy, Trade and Tourism	Conselhos Sectoriais da Indústria, da Construção, da Energia, do Comércio e do Turismo
National Council of Quality	Conselho Nacional da Qualidade
Directorate-General for Trade and Competition	Direcção-Geral do Comércio e da Concorrência
Directorate-General for Energy	Direcção-Geral da Energia
Directorate-General for Industry	Direcção-Geral da Indústria
Directorate-General for Tourism	Direcção-Geral do Turismo
Regional Delegations	Delegações Regionais
Ministerial Department for Studies and Economic Prospective	Gabinete de Estudos e Prospectiva Económica
Directorate-General for International Economic Relations	Direcção-Geral das Relações Económicas Internacionais
General Inspectorate for Economic Activities	Inspeção-Geral das Actividades Económicas
General Inspectorate for Gambling	Inspeção-Geral de Jogos
Council for the Economic Development	Conselho para o Desenvolvimento Económico

9.	<p>MINISTRY OF EDUCATION</p> <p>Secretariat-General</p> <p>Social Security Fund</p> <p>Education National Council</p> <p>Council of Directors-General</p> <p>Department for Primary Education</p> <p>Department for Educational Resources Management</p> <p>Department for Secondary Education</p> <p>Department for Higher Education</p> <p>Regional Directorates for Education (5)</p> <p>University Stadium of Lisbon</p> <p>Nursery, Primary and Secondary Education Establishments</p> <p>Ministerial Department of Scholar Sport</p> <p>Ministerial Department of European Affairs and International Relations</p> <p>General Inspectorate of Education</p> <p>Ministerial Department for Financial Management</p> <p>Ministerial Department for Prospective and Planning</p>	<p>MINISTÉRIO DA EDUCAÇÃO</p> <p>Secretaria-Geral</p> <p>Caixa da Previdência</p> <p>Conselho Nacional de Educação</p> <p>Conselho de Directores Gerais</p> <p>Departamento de Educação Básica</p> <p>Departamento de Gestão dos Recursos Educativos</p> <p>Departamento do Ensino Secundário</p> <p>Departamento do Ensino Superior</p> <p>Direcções Regionais de Educação (5)</p> <p>Estádio Universitário de Lisboa</p> <p>Estabelecimentos de Educação Pré-Escolar e dos Ensinos Básico e Secundário</p> <p>Gabinete Coordenador do Desporto Escolar</p> <p>Gabinete dos Assuntos Europeus e Relações Internacionais</p> <p>Inspecção-Geral da Educação</p> <p>Gabinete de Gestão Financeira</p> <p>Departamento de Avaliação, Prospectiva e Planeamento</p>
10.	<p>MINISTRY OF EQUIPMENT, PLANNING, AND TERRITORIAL ADMINISTRATION</p> <p>Secretariat-General</p> <p>Legal Service</p> <p>Environment Service</p> <p>Commission for Support to Rehabilitation of the Territorial Administration</p> <p>Regional Coordination Committees</p>	<p>MINISTÉRIO DO EQUIPAMENTO, DO PLANEAMENTO E DA ADMINISTRAÇÃO DO TERRITÓRIO</p> <p>Secretaria-Geral</p> <p>Auditoria Jurídica</p> <p>Auditoria Ambiental</p> <p>Comissão de Apoio à Reestruturação da Administração do Território</p> <p>Comissões de Coordenação Regional</p>

Commission for Planning of Emergency Maritime Transport	Comissão de Planeamento do Transporte Marítimo de Emergência
Council for Public and Particular Works Contracts	Conselho de Mercados de Obras Públicas e Particulares
High Council for Telecommunications	Conselho Superior de Telecomunicações
Department for Prospective and Planning	Departamento de Prospectiva e Planeamento
Directorate General for Autarquic Administration	Direcção-Geral da Administração Autárquica
Directorate General for Civil Aviation	Direcção-Geral da Aviação Civil
Directorate General for Ports, Navigation and Maritime Transport	Direcção-Geral de Portos, Navegação e Transportes Marítimos
Directorate General for Regional Development	Direcção-Geral do Desenvolvimento Regional
Directorate General for Territorial Planning and Urban Development	Direcção-Geral do Ordenamento do território e do Desenvolvimento Urbano
Directorate General for National Buildings and Monuments	Direcção-Geral dos Edifícios e Monumentos Nacionais
Directorate General for Land Transport	Direcção-Geral dos Transportes Terrestres
Ministerial Department for Investment Coordination	Gabinete de Coordenação dos Investimentos e do Financiamento
Ministerial Department for European Issues and External Relations	Gabinete para os Assuntos Europeus e Relações Externas
General Inspectorate of the Ministry of Equipment, Planning and Territorial Administration	Inspeção-Geral do Ministério do Equipamento, do Planeamento e da Administração do Território
High Council for Public Works and Transport	Conselho Superior de Obras Públicas e Transportes
11. MINISTRY OF FINANCE	MINISTÉRIO DAS FINANÇAS
Secretariat-General	Secretaria-Geral
Directorate-General for Customs and Special Taxes on Consumption	Direcção-Geral das Alfândegas e dos Impostos Especiais sobre o consumo
Directorate-General for European Studies and International Relations	Direcção-Geral de Assuntos Europeus e Relações Internacionais
Directorate-General for Studies	Direcção-Geral de Estudos e Previsão

Directorate-General for Informatics and Support to Taxation and Customs Services	Direcção-Geral de Informática e Apoio aos Serviços Tributários e Aduaneiros
Directorate-General for the Protection of Civil Servants-ADSE	Direcção-Geral de Protecção Social aos Funcionários e Agentes de Administração Pública-ADSE
Directorate-General for the Budget	Direcção-Geral do Orçamento
Directorate-General of Patrimony	Direcção-Geral do Património
Directorate-General for the Treasury	Direcção-Geral do Tesouro
Directorate-General for Taxation	Direcção-Geral dos Impostos
General Inspectorate for Finance	Inspeccção-Geral de Finanças
Institute for Information Technology	Instituto de Informática
Customs Stabilization Fund	Fundo de Estabilização Aduaneiro
Taxation Stabilization Fund	Fundo de Estabilização Tributário
Public Debt Regularization Fund	Fundo de Regularização da Dívida Pública
12. MINISTRY OF JUSTICE	MINISTÉRIO DA JUSTIÇA
Secretariat-General	Secretaria-Geral
Legal Service	Auditoria Jurídica
Directorate-General for Fighting Against Corruption, Fraud and Economic-Financial Infractions	Direcção Central para o Combate à Corrupção, Fraudes e Infracções Económico-Financeiras
Directorate-General for Registers and Other Official Documents	Direcção-Geral dos Registos e Notariado
Directorate-General for Computerized Services	Direcção-Geral dos Serviços de Informática
Directorate-General for Judiciary Services	Direcção-Geral dos Serviços Judiciários
Directorate-General for the Prison Service	Direcção-Geral dos Serviços Prisionais
Directorate-General for the Protection and Care of Minors Prison Establishments	Direcção-Geral dos Serviços Tutelares de Menores
Ministerial Department responsible for European Law	Gabinete de Direito Europeu
Ministerial Department responsible for Documentation and Comparative Law	Gabinete de Documentação e Direito Comparado

Ministerial Department responsible for Studies and Planning	Gabinete de Estudos e Planeamento
Ministerial Department responsible for Financial Management	Gabinete de Gestão Financeira
Ministerial Department responsible for Planning and Coordinating Drug Control	Gabinete de Planeamento e Coordenação do Combate à Droga
Criminal Investigation Department	Polícia Judiciária
Social Services	Serviços Sociais
National Police and Forensic Science Institute	Instituto Nacional de Polícia e Ciências Criminais
Forensic Medicine Institutes	Serviços Médico-Legais
Legal Courts	Tribunais Judiciais
The High Council of the Judiciary	Conselho Superior de Magistratura
Public Prosecutor office	Ministério Público
13. MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS	MINISTÉRIO DOS NEGÓCIOS ESTRANGEIROS
Secretariat-General	Secretaria-Geral
Legal Affairs Department	Departamento dos Assuntos Jurídicos
Interministerial Commission for Cooperation	Comissão Interministerial para a cooperação
Interministerial Commission for Community Affairs	Comissão Interministerial para os Assuntos Comunitários
Interministerial Commission for Migration and Portuguese Communities	Comissão Interministerial as Migrações e Comunidades Portuguesas
Council of Portuguese Communities	Conselho das Comunidades Portuguesas
Directorate-General for Bilateral Relations	Direcção-Geral das Relações Bilaterais
Directorate-General for Foreign Policy	Direcção-Geral de Política Externa
Directorate-General for Community Affairs	Direcção-Geral dos Assuntos Comunitários
Directorate-General for Consular Affairs and Portuguese Communities	Direcção-Geral dos Assuntos Consulares e Comunidades Portuguesas

	Directorate-General for Multilateral Affairs	Direcção-Geral dos Assuntos Multilaterais
	Ministerial Department for Information and Press	Gabinete de Informação e Imprensa
	Diplomatic and Consular Inspectorate	Inspeção Diplomática e Consular
	Diplomatic Institute	Instituto Diplomático
14.	MINISTRY FOR QUALIFICATION AND EMPLOYMENT	MINISTÉRIO PARA A QUALIFICAÇÃO E O EMPREGO
	Secretariat-General	Secretaria-Geral
	Interministerial Commission for Employment	Comissão Interministerial para o Emprego
	National Council for Health and Safety in the workplace	Conselho Nacional de Higiene e Segurança no Trabalho
	Statistics Department	Departamento de Estatística
	Studies and Planning Department	Departamento de Estudos e Planeamento
	European Social Fund Department	Departamento para os Assuntos do Fundo Social Europeu
	Department of European Affairs and External Relations	Departamento para os Assuntos Europeus e Relações Externas
	Directorate-General for Employment and Vocational Training	Direcção-Geral do Emprego e Formação Profissional
	Directorate-General for Labour Conditions	Direcção-Geral das Condições de Trabalho
	Legal Department	Gabinete Jurídico
	Centre for Scientific and Technical Information	Centro de Informação Científica e Técnica
15.	MINISTRY OF HEALTH	MINISTÉRIO DA SAÚDE
	Secretariat-General	Secretaria-Geral
	Department for Studies and Health Planning	Departamento de Estudos e Planeamento da Saúde
	Health Human Resource Department	Departamento de Recursos Humanos da Saúde

	Directorate-General for Health Installations & Equipment	Direcção-Geral das instalações e Equipamentos da Saúde
	Directorate-General for Health	Direcção-Geral da Saúde
	General Inspectorate of Health	Inspecção-Geral da Saúde
	Institutes of General Clinics	Institutos de Clínica Geral
	National Health Council	Conselho Nacional de Saúde
16.	MINISTRY OF SOLIDARITY AND SOCIAL SECURITY	MINISTÉRIO DA SOLIDARIEDADE E SEGURANÇA SOCIAL
	Secretariat-General	Secretaria-Geral
	National Council for Social Economy	Conselho Nacional para a Economia Social
	National Council for third-age policy	Conselho Nacional para a Política de Terceira Idade
	National Council for Rehabilitation and Integration of Dissable People	Conselho nacional para a Reabilitação e Integração das pessoas com Deficiência
	Department of Statistics, Studies and Planning	Departamento de Estatística, Estudos e Planeamento
	Ministerial Department for European Affairs and International Relations	Gabinete de Assuntos Europeus e de Relações Internacionais
	Directorate-General for Social Works	Direcção-Geral da Acção Social
	Directorate-General for Social Security Schemes	Direcção-Geral dos Regimes de Segurança Social
	General Inspectorate for Social Security	Inspecção-Geral da Segurança Social
	Social Observatory	Observatório Social
17.	PRESIDENCY OF THE REPUBLIC	PRESIDÊNCIA DA REPÚBLICA
	Secretariat-General of the Presidency of the Republic	Secretaria-Geral da Presidência da República
18.	CONSTITUTIONAL COURT	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- | | | |
|-----|--|--|
| 19. | COURT OF AUDITORS
Directorate-General of the Court of
Auditors | TRIBUNAL DE CONTAS
Direcção-Geral do Tribunal de Contas |
| 20. | OMBUDSMAN | PROVEDORIA DE JUSTIÇA |

SUECIA

(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)

Royal Academy of Fine Arts	Akademien för de fria konsterna
Public Law-Service Offices (26)	Allmänna advokatbyråerna (26)
National Board for Consumer Complaints	Allmänna reklamationsnämnden
National Board of Occupational Safety and Health	Arbetskyddsstyrelsen
Labour Court	Arbetsdomstolen
National Agency for Government Employers	Arbetsgivarverket
National Institute for Working Life	Arbetslivsinstitutet
National Labour Market Board	Arbetsmarknadsstyrelsen
Board of Occupational Safety and Health for Government Employees	Arbetsmiljönämnd, statliga sektorns
Museum of Architecture	Arkitekturmuseet
National Archive of Recorded Sound and Moving Images	Arkivet för ljud och bild
The Office of the Children's Ombudsman	Barnombudsmannen
Swedish Council on Technology Assessment in Health Care	Beredning för utvärdering av medicinsk metodik, statens
Royal Library	Biblioteket, Kungliga
National Board of Film Censors	Biografbyrå, statens
Dictionary of Swedish Biography	Biografiskt lexikon, svenskt
Swedish Accounting Standards Board	Bokföringsnämnden
National Housing Credit Guarantee Board	Bostadskreditnämnd, statens (BKN)
National Housing Board	Boverket
National Council for Crime Prevention	Brottsförebyggande rådet
Criminal Victim Compensation and Support Authority	Brottsoffermyndigheten

Council for Building Research	Byggforskningsrådet
Central Committee for Laboratory Animals	Centrala försöksdjursnämnden
National Board of Student Aid	Centrala studiestödsnämnden
Data Inspection Board	Datainspektionen
Ministries (Government Departments)	DePartementen
National Courts Administration	Domstolsverket
National Electrical Safety Board	Elsäkerhetsverket
Export Credits Guarantee Board	Exportkreditnämnden
Financial Supervisory Authority	Finansinspektionen
National Board of Fisheries	Fiskeriverket
Aeronautical Research Institute	Flygtekniska försöksanstalten
National Institute of Public Health	Folkhälsoinstitutet
Council for Planning and Co-ordination of Research	Forskningsrådsnämnden
National Fortifications Administration	Fortifikationsverket
	Förhandlare (K 1996:01) för statens köp av färjetrafik till och från Gotland
National Conciliators' Office	Förlikningsmannaexpedition, statens
National Defence Research Establishment	Försvarets forskningsanstalt
Defence Material Administration	Försvarets materielverk
National Defence Radio Institute	Försvarets radioanstalt
Swedish Museums of Military History	Försvarshistoriska museer, statens
National Defence College	Försvarshögskolan
The Swedish Armed Forces	Försvarsmakten
Social Insurance Offices	Försäkringskassorna
Geological Survey of Sweden	Geologiska undersökning, Sveriges
Geotechnical Institute	Geotekniska institut, statens
The National Rural Development Agency	Glesbygdsverket
Graphic Institute and the Graduate School of Communications	Grafiska institutet och institutet för högre kommunikations- och reklamutbildning
The Swedish Broadcasting Commission	Granskningsnämnden för Radio och TV

Swedish Government Seamen's Service	Handelsflottans kultur- och fritidsråd
Ombudsman for the Disabled	Handikappombudsmannen
Board of Accident Investigation	Haverikommission, statens
Courts of Appeal (6)	Hovrätterna (6)
Council for Research in the Humanities and Social Sciences	Humanistisk-samhällsvetenskapliga forskningsrådet
Regional Rent and Tenancies Tribunals (12)	Hyses- och arendenämnder (12)
Remand Prisons (28)	Häkterna (28)
Committee on Medical Responsibility	Hälsa- och sjukvårdens ansvarsnämnd
National Agency for Higher Education	Högskoleverket
Supreme Court	Högsta domstolen
Register Authority for Floating Charges	Inskrivningsmyndigheten för företagsinteckningar
National Institute for Psycho-Social Factors and Health	Institut för psykosocial miljömedicin, statens
National Institute for Regional Studies	Institut för regionalforskning, statens
Swedish Institute of Space Physics	Institutet för rymdfysik
Swedish Immigration Board	Invandrarverk, statens
Swedish Board of Agriculture	Jordbruksverk, statens
Office of the Chancellor of Justice	Justitiekanslern
Office of the Equal Opportunities Ombudsman	Jämställdhetsombudsmannen
National Judicial Board of Public Lands and Funds	Kammarkollegiet
Administrative Courts of Appeal (4)	Kammarrätterna (4)
National Chemicals Inspectorate	Kemikalieinspektionen
National Board of Trade	Kommerskollegium
Swedish Transport and Communications Research Board	Kommunikationsforskningsberedningen
National Franchise Board for Environment Protection	Koncessionsnämnden för miljöskydd
National Institute of Economic Research	Konjunkturinstitutet
Swedish Competition Authority	Konkurrensverket

College of Arts, Crafts and Design	Konstfack
College of Fine Arts	Konsthögskolan
National Art Museums	Konstmuseer, statens
Arts Grants Committee	Konstnärsnämnden
National Art Council	Konstråd, statens
National Board for Consumer Policies	Konsumentverket
Armed Forces Archives	Krigsarkivet
National Laboratory of Forensic Science	Kriminaltekniska laboratorium, statens
Correctional Regional Offices (6)	Kriminalvårdens regionkanslier (6)
National/Local Institutions (68)	Kriminalvårdsanstalterna (68)
National Paroles Board	Kriminalvårdsnämnden
National Prison and Probation Administration	Kriminalvårdsstyrelsen
Enforcement Services (24)	Kronofogdemyndigheterna (24)
National Council for Cultural Affairs	Kulturråd, statens
Swedish Coast Guard	Kustbevakningen
Nuclear-Power Inspectorate	Kärnkraftsinspektion, statens
National Land Survey	Lantmäteriverket
Royal Armoury	Livrustkammaren/Skoklosters slott/ Hallwylska museet
National Food Administration	Livsmedelsverk, statens
The National Gaming Board	Lotteriinspektionen
Medical Products Agency	Läkemedelsverket
County Labour Boards (24)	Länsarbetsnämnderna (24)
County Administrative Courts (24)	Länsrätterna (24)
County Administrative Boards (24)	Länsstyrelserna (24)
National Government Employee Salaries and Pensions Board	Löne- och pensionsverk, statens
Market Court	Marknadsdomstolen
Medical Research Council	Medicinska forskningsrådet
Swedish Meteorological and Hydrological Institute	Meteorologiska och hydrologiska institut, Sveriges
Armed Forces Staff and War College	Militärhögskolan
Swedish National Collections of Music	Musiksamlingar, statens

Museum of Natural History	Naturhistoriska riksmuseet
Natural Science Research Council	Naturvetenskapliga forskningsrådet
National Environmental Protection Agency	Naturvårdsverket
Scandinavian Institute of African Studies	Nordiska Afrikainstitutet
Nordic School of Public Health	Nordiska hälsovårdshögskolan
Nordic Institute for Studies in Urban and Regional Planning	Nordiska institutet för samhällsplanering
Nordic Museum	Nordiska museet, stiftelsen
Swedish Delegation of the Nordic Council	Nordiska rådets svenska delegation
Recorders Committee	Notarienämnden
National Board for Intra Country Adoptions	Nämnden för internationella adoptionsfrågor
National Board for Public Procurement	Nämnden för offentlig upphandling
National Fund for Administrative Development	Statens förnyelsefond
Swedish National Committee for Contemporary Art Exhibitions Abroad	Nämnden för utställning av nutida svensk konst i utlandet
National Board for Industrial and Technical Development	Närings- och teknikutvecklingsverket (NUTEK)
Office of the Ethnic Discrimination Ombudsman; Advisory Committee on Questions Concerning Ethnic Discrimination	Ombudsmannen mot etnisk diskriminering; nämnden mot etnisk diskriminering
Court of Patent Appeals	Patentbesvärsrätten
Patents and Registration Office	Patent- och registreringsverket
Co-ordinated Population and Address Register	Person- och adressregisternämnd, statens
Swedish Polar Research Secretariat	Polarforskningssekretariatet
Press Subsidies Council	Presstödsnämnden
National Library for Psychology and Education	Psykologisk-pedagogiska bibliotek, statens
The Swedish Radio and TV Authority	Radio- och TV-verket
Governmental Central Services Office	Regeringskansliets förvaltningsavdelning

Supreme Administrative Court	Regeringsrätten
Central Board of National Antiquities and National Historical Museums	Riksantikvarieämbetet och statens historiska museer
National Archives	Riksarkivet
Bank of Sweden	Riksbanken
Administration Department of the Swedish Parliament	Riksdagens förvaltningskontor
The Parliamentary Ombudsmen	Riksdagens ombudsmän, JO
The Parliamentary Auditors	Riksdagens revisorer
National Social Insurance Board	Riksförsäkringsverket
National Debt Office	Riksgäldskontoret
National Police Board	Rikspolisstyrelsen
National Audit Bureau	Riksrevisionsverket
National Tax Board	Riksskatteverket
Travelling Exhibitions Service	Riksutställningar, Stiftelsen
Office of the Prosecutor-General	Riksåklagaren
National Space Board	Rymdstyrelsen
Council for Working Life Research	Rådet för arbetslivsforskning
National Rescue Services Board	Räddningsverk, statens
Regional Legal-aid Authority	Rättshjälpsmyndigheten
National Board of Forensic Medicine	Rättsmedicinalverket
Sami (Lapp) School Board	Sameskolstyrelsen och sameskolor
Sami (Lapp) Schools	
National Maritime Administration	Sjöfartsverket
National Maritime Museums	Sjöhistoriska museer, statens
Local Tax Offices (24)	Skattemyndigheterna (24)
Swedish Council for Forestry and Agricultural Research	Skogs- och jordbrukets forskningsråd, SJFR
National Board of Forestry	Skogsstyrelsen
National Agency for Education	Skolverk, statens
Swedish Institute for Infectious Disease Control	Smittskyddsinstitutet
National Board of Health and Welfare	Socialstyrelsen
Swedish Council for Social Research	Socialvetenskapliga forskningsrådet
National Inspectorate of Explosives and Flammables	Sprängämnesinspektionen
Statistics Sweden	Statistiska centralbyrån

Agency for Administrative Development	Statskontoret
National Institute of Radiation Protection	Strålskyddsinstitut, statens
Swedish International Development Cooperation Authority	Styrelsen för internationellt utvecklings-samarbete, SIDA
National Board of Psychological Defence and Conformity Assessment	Styrelsen för psykologiskt försvar
Swedish Board for Accreditation	Styrelsen för ackreditering och teknisk kontroll
Swedish Institute	Svenska Institutet, stiftelsen
Library of Talking Books and Braille Publications	Talboks- och punktskriftsbiblioteket
Swedish Research Council for Engineering Sciences	Teknikvetenskapliga forskningsrådet
National Museum of Science and Technology	Tekniska museet, stiftelsen
District and City Courts (97)	Tingsrätterna (97)
Judges Nomination Proposal Committee	Tjänsteförslagsnämnden för domstolsväsendet
Armed Forces' Enrolment Board	Totalförsvarets pliktverk
Swedish Board of Customs	Tullverket
Swedish Tourist Authority	Turistdelegationen
The National Board of Youth Affairs	Ungdomsstyrelsen
Universities and University Colleges	Universitet och högskolor
Aliens Appeals Board	Utlänningsnämnden
National Seed Testing and Certification Institute	Utsädeskontroll, statens
National Water Supply and Sewage Tribunal	Vatten- och avloppsnämnd, statens
National Agency for Higher Education	Verket för högskoleservice (VHS)
National Veterinary Institute	Veterinärmedicinska anstalt, statens
Swedish National Road and Transport Research Institute	Väg- och transportforskningsinstitut, statens
National Plant Variety Board	Växsortnämnd, statens
Labour Inspectorate	Yrkesinspektionen

Public Prosecution Authorities incl.
County Public Prosecution Authority
and District Prosecution Authority

Åklagarmyndigheterna inkl. läns- och
distriktsåklagarmyndigheterna

National Board of Civil Emergency
Preparedness

Överstyrelsen för civil beredskap

REINO UNIDO

(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)

1. CABINET OFFICE
Civil Service College
Office of Public Services
The Buying Agency
Parliamentary Counsel Office
Central Computer and Telecommunications Agency (CCTA)
2. CENTRAL OFFICE OF INFORMATION
3. CHARITY COMMISSION
4. CROWN PROSECUTION SERVICE
5. CROWN ESTATE COMMISSIONERS (VOTE EXPENDITURE ONLY)
6. CUSTOMS AND EXCISE DEPARTMENT
7. DEPARTMENT FOR INTERNATIONAL DEVELOPMENT
8. DEPARTMENT FOR NATIONAL SAVINGS
9. DEPARTMENT FOR EDUCATION AND EMPLOYMENT
Higher Education Funding Council for England
Office of Manpower Economics

10. DEPARTMENT OF HEALTH
 - Central Council for Education and Training in Social Work
 - Dental Practice Board
 - English National Board for Nursing, Midwifery and Health Visitors
 - National Health Service Authorities and Trusts
 - Prescription Pricing Authority
 - Public Health Laboratory Service Board
 - U.K. Central Council for Nursing, Midwifery and Health Visiting
11. DEPARTMENT OF NATIONAL HERITAGE
 - British Library
 - British Museum
 - Historic Buildings and Monuments Commission for England (English Heritage)
 - Imperial War Museum
 - Museums and Galleries Commission
 - National Gallery
 - National Maritime Museum
 - National Portrait Gallery
 - Natural History Museum
 - Royal Commission on Historical Manuscripts
 - Royal Commission on Historical Monuments of England
 - Royal Fine Art Commission (England)
 - Science Museum
 - Tate Gallery
 - Victoria and Albert Museum
 - Wallace Collection
12. DEPARTMENT OF SOCIAL SECURITY
 - Medical Boards and Examining Medical Officers (War Pensions)
 - Regional Medical Service
 - Independent Tribunal Service
 - Disability Living Allowance Advisory Board
 - Occupational Pensions Board
 - Social Security Advisory Committee

13. DEPARTMENT OF THE ENVIRONMENT
 - Building Research Establishment Agency
 - Commons Commission
 - Countryside Commission
 - Valuation tribunal
 - Rent Assessment Grupos
 - Royal Commission on Environmental Pollution
14. DEPARTMENT OF THE PROCURATOR GENERAL AND TREASURY SOLICITOR
 - Legal Secretariat to the Law Officers
15. DEPARTMENT OF TRADE AND INDUSTRY
 - National Weights and Measures Laboratory
 - Domestic Coal Consumers' Council
 - Electricity Committees
 - Gas Consumers' Council
 - Central Transport Consultative Committees
 - Monopolies and Mergers Commission
 - Patent Office
 - Employment Appeal Tribunal
 - Industrial Tribunals
16. DEPARTMENT OF TRANSPORT
 - Coastguard Services
17. EXPORT CREDITS GUARANTEE DEPARTMENT
18. FOREIGN AND COMMONWEALTH OFFICE
 - Wilton Park Conference Centre
19. GOVERNMENT ACTUARY'S DEPARTMENT

20. GOVERNMENT COMMUNICATIONS HEADQUARTERS
21. HOME OFFICE
 - Boundary Commission for England
 - Gaming Board for Great Britain
 - Inspectors of Constabulary
 - Parole Board and Local Review Committees
22. HOUSE OF COMMONS
23. HOUSE OF LORDS
24. INLAND REVENUE, BOARD OF
25. INTERVENTION BOARD FOR AGRICULTURAL PRODUCE
26. LORD CHANCELLOR'S DEPARTMENT
 - Combined Tax Tribunal
 - Council on Tribunals
 - Immigration Appellate Authorities
 - Immigration Adjudicators
 - Immigration Appeal Tribunal
 - Lands Tribunal
 - Law Commission
 - Legal Aid Fund (England and Wales)
 - Pensions Appeal Tribunals
 - Public Trust Office
 - Office of the Social Security Commissioners
 - Supreme Court Group (England and Wales)
 - Court of Appeal – Criminal
 - Circuit Offices and Crown, County and Combined Courts (England & Wales)
 - Transport Tribunal

27. MINISTRY OF AGRICULTURE, FISHERIES AND FOOD
 - Agricultural Dwelling House Advisory Committees
 - Agricultural Land Tribunals
 - Agricultural Wages Board and Committees
 - Cattle Breeding Centre
 - Plant Variety Rights Office
 - Royal Botanic Gardens, Kew
28. MINISTRY OF DEFENCE¹
 - Meteorological Office
 - Procurement Executive
29. NATIONAL AUDIT OFFICE
30. NATIONAL INVESTMENT AND LOANS OFFICE
31. NORTHERN IRELAND COURT SERVICE
 - Coroners Courts
 - County Courts
 - Court of Appeal and High Court of Justice in Northern Ireland
 - Crown Court
 - Enforcement of Judgements Office
 - Legal Aid Fund
 - Magistrates Court
 - Pensions Appeals Tribunals
32. NORTHERN IRELAND, DEPARTMENT OF AGRICULTURE
33. NORTHERN IRELAND, DEPARTMENT OF ECONOMIC DEVELOPMENT
34. NORTHERN IRELAND, DEPARTMENT OF EDUCATION
35. NORTHERN IRELAND, DEPARTMENT OF THE ENVIRONMENT
36. NORTHERN IRELAND, DEPARTMENT OF FINANCE AND PERSONNEL

¹ Sólo material no bélico incluido en la sección 3 del presente Apéndice.

37. NORTHERN IRELAND, DEPARTMENT OF HEALTH AND SOCIAL SERVICES
38. NORTHERN IRELAND OFFICE
Crown Solicitor's Office
Department of the Director of Public Prosecutions for Northern Ireland
Northern Ireland Forensic Science Laboratory
Office of Chief Electoral Officer for Northern Ireland
Police Authority for Northern Ireland
Probation Board for Northern Ireland
State Pathologist Service
39. OFFICE OF FAIR TRADING
40. OFFICE FOR NATIONAL STATISTICS
National Health Service Central Register
41. OFFICE OF THE PARLIAMENTARY COMMISSIONER FOR
ADMINISTRATION AND HEALTH SERVICE COMMISSIONERS
42. PAYMASTER GENERAL'S OFFICE
43. POSTAL BUSINESS OF THE POST OFFICE
44. PRIVY COUNCIL OFFICE
45. PUBLIC RECORD OFFICE
46. REGISTRY OF FRIENDLY SOCIETIES
47. ROYAL COMMISSION ON HISTORICAL MANUSCRIPTS
48. ROYAL HOSPITAL, CHELSEA
49. ROYAL MINT

50. SCOTLAND, CROWN OFFICE AND PROCURATOR
Fiscal/tributario Service
51. SCOTLAND, REGISTERS OF SCOTLAND
52. SCOTLAND, GENERAL REGISTER OFFICE
53. SCOTLAND, LORD ADVOCATE'S DEPARTMENT
54. SCOTLAND, QUEEN'S AND LORD TREASURER'S REMEMBRANCER
55. SCOTTISH COURTS ADMINISTRATION
Accountant of Court's Office
Court of Justiciary
Court of Session
Lands Tribunal for Scotland
Pensions Appeal Tribunals
Scottish Land Court
Scottish Law Commission
Sheriff Courts
Social Security Commissioners' Office
56. THE SCOTTISH OFFICE CENTRAL SERVICES
57. THE SCOTTISH OFFICE AGRICULTURE AND FISHERIES DEPARTMENT:
Crofters Commission
Red Deer Commission
Royal Botanic Garden, Edinburgh
58. THE SCOTTISH OFFICE INDUSTRY DEPARTMENT

59. THE SCOTTISH OFFICE EDUCATION DEPARTMENT
 - National Galleries of Scotland
 - National Library of Scotland
 - National Museums of Scotland
 - Scottish Higher Education Funding Council
60. THE SCOTTISH OFFICE ENVIRONMENT DEPARTMENT
 - Rent Assesment Grupo and Committees
 - Royal Commission on the Ancient and Historical Monuments of Scotland
 - Royal Fine Art Commission for Scotland
61. THE SCOTTISH OFFICE HOME AND HEALTH DEPARTMENTS
 - HM Inspectorate of Constabulary
 - Local Health Councils
 - National Board for Nursing, Midwifery and Health Visiting for Scotland
 - Parole Board for Scotland and Local Review Committees
 - Scottish Council for Postgraduate Medical Education
 - Scottish Crime Squad
 - Scottish Criminal Record Office
 - Scottish Fire Service Training School
 - Scottish National Health Service Authorities and Trusts
 - Scottish Police College
62. SCOTTISH RECORD OFFICE
63. HM TREASURY

64. WELSH OFFICE

Royal Commission of Ancient and Historical Monuments in Wales

Welsh National Board for Nursing, Midwifery and Health Visiting

Local Government Boundary Commission for Wales

Valuation Tribunals (Wales)

Welsh Higher Education Funding Council

Welsh National Health Service Authorities and Trusts

Welsh Rent Assessment Grupos

Sección 3

Lista de bienes y equipos adquiridos por los Ministerios de Defensa en Austria, Bélgica, Dinamarca, la República Federal de Alemania, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, los Países Bajos, Portugal, Suecia y el Reino Unido contemplados en el presente título

Capítulo 25: Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos

Capítulo 26: Minerales metalíferos, escorias y cenizas

Capítulo 27: Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales

excepto:

ex 27.10: carburantes especiales (excepto Austria)

carburantes y combustibles (sólo Austria)

Capítulo 28: Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos

excepto:

ex 28.09: explosivos

ex 28.13: explosivos

ex 28.14: gas lacrimógeno

ex 28.28: explosivos

ex 28.32: explosivos
ex 28.39: explosivos
ex 28.50: productos tóxicos
ex 28.51: productos tóxicos
ex 28.54: explosivos

Capítulo 29: Productos químicos orgánicos

excepto:

ex 29.03: explosivos
ex 29.04: explosivos
ex 29.07: explosivos
ex 29.08: explosivos
ex 29.11: explosivos
ex 29.12: explosivos
ex 29.13: productos tóxicos
ex 29.14: productos tóxicos
ex 29.15: productos tóxicos
ex 29.21: productos tóxicos
ex 29.22: productos tóxicos
ex 29.23: productos tóxicos
ex 29.26: explosivos
ex 29.27: productos tóxicos
ex 29.29: explosivos

- Capítulo 30: Productos farmacéuticos
- Capítulo 31: Abonos
- Capítulo 32: Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
- Capítulo 33: Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
- Capítulo 34: Jabones, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, «ceras para odontología» y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
- Capítulo 36 Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materiales inflamables (sólo Austria y Suecia)
- excepto (sólo Austria)
- ex 36.01: pólvora
- ex 36.02: explosivos preparados (excepto la pólvora)
- ex 36.04: detonadores
- ex 36.08: explosivos
- Capítulo 35: Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
- Capítulo 37: Productos fotográficos o cinematográficos

- Capítulo 38: Productos diversos de las industrias químicas
- excepto:
ex 38.19: productos tóxicos (no para Suecia)
- Capítulo 39: Resinas artificiales y plásticos, ésteres y éteres de celulosa, y sus manufacturas
- excepto:
ex 39.03: explosivos (no para Suecia)
- Capítulo 40: Caucho, caucho sintético, caucho facticio, y sus manufacturas
- excepto:
ex 40.11: neumáticos (llantas neumáticas) antibalas (no para Suecia)
- Capítulo 41: Pieles (excepto la peletería) y cueros: (no para Austria)
- Capítulo 42: Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa (no para Austria)
- Capítulo 43: Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
- Capítulo 44: Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera: (no para Austria)
- Capítulo 45: Corcho y sus manufacturas

- Capítulo 46: Manufacturas de esPartería o cestería
- Capítulo 47: Materia utilizada en la fabricación del papel
- Capítulo 48: Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón: (no para Austria)
- Capítulo 49: Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos: (no para Austria)
- Capítulo 65: Sombreros, demás tocados, y sus Partes
- excepto (sólo Austria):
ex 65.05: sombreros militares
- Capítulo 66: Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, látigos, fustas, y sus Partes
- Capítulo 67: Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello
- Capítulo 68: Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
- Capítulo 69: Productos cerámicos

- Capítulo 70: Vidrio y sus manufacturas
- Capítulo 71: Perlas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapado de metales preciosos y manufacturas de estas materias; bisutería
- Capítulo 72: Monedas (sólo Austria y Suecia)
- Capítulo 73: Fundición, hierro y acero, y sus manufacturas
- Capítulo 74: Cobre y sus manufacturas
- Capítulo 75: Níquel y sus manufacturas
- Capítulo 76: Aluminio y sus manufacturas
- Capítulo 77: Magnesio y berilio, y sus manufacturas
- Capítulo 78: Plomo y sus manufacturas
- Capítulo 79: Cinc y sus manufacturas
- Capítulo 80: Estaño y sus manufacturas
- Capítulo 81: Otros metales comunes empleados en metalurgia, y sus manufacturas

Capítulo 82: Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común, Partes de estos artículos

excepto:

ex 82.05: herramientas (no para Austria)

ex 82.07: herramientas, Partes

ex 82.08: herramientas de mano (sólo Austria)

Capítulo 83: Manufacturas diversas de metal común

Capítulo 84: Calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; Partes de estas máquinas o aparatos

excepto:

ex 84.06: motores

ex 84.08: los demás motores

ex 84.45: máquinas y aparatos

ex 84.53: máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos (no para Austria)

ex 84.55: Partes de máquinas y aparatos en la partida 84.53 (no para Austria y Suecia)

ex 84.59: reactores nucleares (no para Austria y Suecia)

Capítulo 85: Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus Partes

excepto:

ex 85.03: pilas y baterías de pilas eléctricas (sólo Austria)

ex 85.13: aparatos y material de telecomunicaciones

ex 85.15: aparatos emisores

Capítulo 86: Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus Partes; aparatos mecánicos, de propulsión no eléctrica, de señalización para vías de comunicación

excepto:

ex 86.02: locomotoras blindadas, eléctricas

ex 86.03: las demás locomotoras blindadas

ex 86.05: vagones blindados

ex 86.06: vagones de reparación

ex 86.07: vagones

Capítulo 87: Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres, sus Partes

excepto:

ex 87.08: tanques y demás vehículos blindados

ex 87.01: tractores

ex 87.02: vehículos militares

ex 87.03: coches para reparaciones (auxilio mecánico)

ex 87.09: motocicletas

ex 87.14: remolques

Capítulo 88: Aeronaves y sus Partes (sólo Austria)

Capítulo 89: Barcos y demás artefactos flotantes

excepto:

ex 89.01: navíos de guerra (sólo Austria)

ex 89.01 A: navíos de guerra (excepto Austria)

ex 89.03: artefactos flotantes (sólo Austria)

Capítulo 90: Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; Partes de estos instrumentos o aparatos

excepto:

ex 90.05: binoculares

ex 90.13: instrumentos diversos, láseres

ex 90.14: telémetros

ex 90.28: instrumentos de medida eléctricos o electrónicos

ex 90.11: microscopios (no para Suecia y Austria)

ex 90.17: instrumentos médicos (no para Suecia y Austria)

ex 90.18: aparatos de mecanoterapia (no para Suecia y Austria)

ex 90.19: aparatos ortopédicos (no para Suecia y Austria)

ex 90.20: aparato de rayos X (no para Suecia y Austria)

Capítulo 91: Aparatos de relojería y sus Partes

- Capítulo 92: Instrumentos musicales; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imágenes y sonido en televisión, y las Partes y accesorios de estos aparatos
- Capítulo 94: Muebles, y sus Partes; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares;
- excepto:
ex 94.01 A: asientos de aeronaves (no para Austria)
- Capítulo 95: Artículos y manufacturas de materias para tallar o moldear
- Capítulo 96: Escobas, cepillos y brochas, borlas y cedazos
- Capítulo 97: Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus Partes (sólo Austria y Suecia)
- Capítulo 98: Manufacturas diversas

ENTIDADES A NIVEL SUBCENTRAL Y
ORGANISMOS DE DERECHO PÚBLICO

Entidades compradoras con arreglo a las disposiciones del presente título

BIENES

Umrales: 200.000 DEG

SERVICIOS

especificados en el Apéndice 4

Umrales: 200.000 DEG

OBRAS

especificados en el Apéndice 5

Umrales: 5.000.000 DEG

Lista de entidades :

1. Autoridades contratantes de los poderes públicos regionales o locales

2. Organismos de derecho público tal como se definen en la Directiva 93/37 CEE del Consejo

- Un "**organismo de derecho público**" es cualquier organismo
 - creado para satisfacer específicamente necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil,
 - dotado de personalidad jurídica, y
 - cuya actividad esté mayoritariamente financiada por el Estado, los entes territoriales u otros organismos de derecho público, o bien, cuya gestión se halle sometida a un control por Parte de estos últimos, o bien, cuyo órgano de administración, de dirección o de vigilancia esté compuesto por miembros de los cuales más de la mitad sean nombrados por el Estado, los entes territoriales u otros organismos de derecho público.

En el Anexo I de la Directiva 93/97 CEE del Consejo figuran las listas de los organismos y de las categorías de organismos de derecho público que reúnen los criterios enumerados. Estas listas son sólo indicativas (véase el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 199/56 de 09.8.1993 y el nº C 241/228 de 29.8.1994).

Listas de los organismos y de las categorías de organismos de derecho público

I. EN BÉLGICA

Organismos

- Archives générales du Royaume et Archives de l'État dans les Provinces - Algemeen Rijksarchief en Rijksarchief in de Provinciën,
- Conseil autonome de l'enseignement communautaire - Autonome Raad van het Gemeenschapsonderwijs,
- Radio et télévision belges, émissions néerlandaises - Belgische Radio en Televisie, Nederlandse uitzendingen,
- Belgisches Rundfunk- und Fernsehzentrum der Deutschsprachigen Gemeinschaft (Centre de radio et télévision belge de la Communauté de langue allemande - Centrum voor Belgische Radio en Televisie voor de Duitstalige Gemeenschap),
 - Bibliothèque royale Albert Ier - Koninklijke Bibliotheek Albert I,
- Caisse auxiliaire de paiement des allocations de chômage - Hulpkas voor Werkloosheidsuitkeringen,
 - - Caisse auxiliaire d'assurance maladie-invalidité - Hulpkas voor Ziekte- en Invaliditeitsverzekeringen,
- Caisse nationale des pensions de retraite et de survie - Rijkskas voor Rust- en Overlevingspensioenen,
- Caisse de secours et de prévoyance en faveur des marins naviguant sous pavillon belge - Hulp- en Voorzorgskas voor -Zeevarenden onder Belgische Vlag,
- Caisse nationale des calamités - Nationale Kas voor de Rampenschade,
- Caisse spéciale de compensation pour allocations familiales en faveur des travailleurs de l'industrie diamantaire - Bijzondere Verrekenkas voor Gezinsvergoedingen ten bate van de Arbeiders der Diamantnijverheid,
- Caisse spéciale de compensation pour allocations familiales en faveur des travailleurs de l'industrie du bois - Bijzondere Verrekenkas voor Gezinsvergoedingen ten bate van Arbeiders in de Houtnijverheid,

- Caisse spéciale de compensation pour allocations familiales en faveur des travailleurs occupés dans les entreprises de batellerie - Bijzondere Verrekenkas voor Gezinsvergoedingen ten bate van Arbeiders der Ondernemingen voor Binnenscheepvaart,
- Caisse spéciale de compensation pour allocations familiales en faveur des travailleurs occupés dans les entreprises de chargement, déchargement et manutention de marchandises dans les ports débarcadères, entrepôts et stations (appelée habituellement «Caisse spéciale de compensation pour allocations familiales des régions maritimes») - Bijzondere Verrekenkas voor Gezinsvergoedingen ten bate van de Arbeiders gebezigd door Ladings- en Lossingsondernemingen en door de Stuwadoors in de Havens, Losplaatsen, Stapelplaatsen en Stations (gewoonlijk genoemd: Bijzondere Compensatiekas voor kindertoeslagen van de zeevaartgewesten),
- Centre informatique pour la Région bruxelloise - Centrum voor Informatica voor het Brusselse Gewest,
- Commissariat général de la Communauté flamande pour la coopération internationale - Commissariaat-generaal voor Internationale Samenwerking van de Vlaamse Gemeenschap,
- Commissariat général pour les relations internationales de la Communauté française de Belgique - Commissariaat-generaal bij de Internationale Betrekkingen van de Franse Gemeenschap van België,
- Conseil central de l'économie - Centrale Raad voor het Bedrijfsleven,

- Conseil économique et social de la Région wallonne - Sociaal-economische Raad van het Waals Gewest,
- Conseil national du travail - Nationale Arbeidsraad,
- Conseil supérieur des classes moyennes - Hoge Raad voor de Middenstand,
- Office pour les travaux d'infrastructure de l'enseignement subsidié - Dienst voor Infrastructuurwerken van het Gesubsidieerd Onderwijs,
- Fondation royale - Koninklijke Schenking,
- Fonds communautaire de garantie des bâtiments scolaires - Gemeenschappelijk Waarborgfonds voor Schoolgebouwen,
- Fonds d'aide médicale urgente - Fonds voor Dringende Geneeskundige Hulp,
- Fonds des accidents du travail - Fonds voor Arbeitsongevallen,
- Fonds des maladies professionnelles - Fonds voor Beroepsziekten,
- Fonds des routes - Wegenfonds,
- Fonds d'indemnisation des travailleurs licenciés en cas de fermeture d'entreprises - Fonds tot Vergoeding van de in geval van Sluiting van Ondernemingen Ontslagen Werknemers,
- Fonds national de garantie pour la réparation des dégâts houillers - Nationaal Waarborgfonds inzake Kolenmijnschade,
- Fonds national de retraite des ouvriers mineurs - Nationaal Pensioenfonds voor Mijnwerkers,
- Fonds pour le financement des prêts à des États étrangers - Fonds voor Financiering van de Leningen aan Vreemde Staten,
- Fonds pour la rémunération des mousses enrôlés à bord des bâtiments de pêche - Fonds voor Scheepsjongens aan Boord van Vissersvaartuigen,
- Fonds wallon d'avances pour la réparation des dommages provoqués par des pompages et des prises d'eau souterraine - Waals Fonds van Voorschotten voor het Herstel van de Schade veroorzaakt door Grondwaterzuiveringen en Afpompingen,

- Institut d'aéronomie spatiale - Instituut voor Ruimte-aëronomie,
- Institut belge de reglisation - Belgisch Instituut voor Reglalisatie,
- Institut bruxellois de l'environnement - Brussels Instituut voor Milieubeheer,
- Institut d'expertise vétérinaire - Instituut voor Veterinaire Keuring,
- Institut économique et social des classes moyennes - Economisch en Sociaal Instituut voor de Middenstand,
- Institut d'hygiène et d'épidémiologie - Instituut voor Hygiëne en Epidemiologie,
- Institut francophone pour la formation permanente des classes moyennes - Franstalig Instituut voor Permanente Vorming voor de Middenstand,
- Institut géographique national - Nationaal Geografisch Instituut,
- Institut géotechnique de l'État - Rijksinstituut voor Grondmechanica,
- Institut national d'assurance maladie-invalidité - Rijksinstituut voor Ziekte- en Invaliditeitsverzekering,
- Institut national d'assurances sociales pour travailleurs indépendants - Rijksinstituut voor de Sociale Verzekeringen der Zelfstandigen,
- Institut national des industries extractives - Nationaal Instituut voor de Extractiebedrijven,
- Institut national des invalides de guerre, anciens combattants et victimes de guerre - Nationaal Instituut voor Oorlogsinvaliden, Oudstrijders en Oorlogsslachtoffers,
- Institut pour l'amélioration des conditions de travail - Instituut voor Verbetering van de Arbeidsvoorwaarden,
- Institut pour l'encouragement de la recherche scientifique dans l'industrie et l'agriculture - Instituut tot Aanmoediging van het Wetenschappelijk Onderzoek in Nijverheid en Landbouw,
- Institut royal belge des sciences naturelles - Koninklijk Belgisch Instituut voor Natuurwetenschappen,

- Institut royal belge du patrimoine artistique - Koninklijk Belgisch Instituut voor het Kunstpatrimonium,
- Institut royal de météorologie - Koninklijk Meteorologisch Instituut,
- Enfance et famille - Kind en Gezin,
- Compagnie des installations maritimes de Bruges - Maatschappij der Brugse Zeevaartinrichtingen,
- Mémorial national du fort de Breendonck - Nationaal Gedenkteken van het Fort van Breendonck,
- Musée royal de l'Afrique centrale - Koninklijk Museum voor Midden-Afrika,
- Musées royaux d'art et d'histoire - Koninklijke Musea voor Kunst en Geschiedenis,
- Musées royaux des beaux-arts de Belgique - Koninklijke Musea voor Schone Kunsten van België,
- Observatoire royal de Belgique - Koninklijke Sterrenwacht van België,
- Office belge de l'économie et de l'agriculture - Belgische Dienst voor Bedrijfsleven en Landbouw,
- Office belge du commerce extérieur - Belgische Dienst voor Buitenlandse Handel,
- Office central d'action sociale et culturelle au profit des membres de la communauté militaire - Centrale Dienst voor Sociale en Culturele Actie ten behoeve van de Leden van de Militaire Gemeenschap,
- Office de la naissance et de l'enfance - Dienst voor Borelingen en Kinderen,
- Office de la navigation - Dienst voor de Scheepvaart,
- Office de promotion du tourisme de la Communauté française - Dienst voor de Promotie van het Toerisme van de Franse Gemeenschap,
- Office de renseignements et d'aide aux familles des militaires - Hulp- en Informatiebureau voor Gezinnen van Militairen,
- Office de sécurité sociale d'outre-mer - Dienst voor Overzeese Sociale Zekerheid,

- Office national d'allocations familiales pour travailleurs salariés - Rijksdienst voor Kinderbijslag voor Werknemers,
- Office national de l'emploi - Rijksdienst voor de Arbeidsvoorziening,
- Office national des débouchés agricoles et horticoles - Nationale Dienst voor Afzet van Land - en Tuinbouwprodukten,
- Office national de sécurité sociale - Rijksdienst voor Sociale Zekerheid,
- Office national de sécurité sociale des administrations provinciales et locales - Rijksdienst voor Sociale Zekerheid van de Provinciale en Plaatselijke Overheidsdiensten,
- Office national des pensions - Rijksdienst voor Pensioenen,
- Office national des vacances annuelles - Rijksdienst voor de Jaarlijkse Vakantie,
- Office national du lait - Nationale Zuiveldienst,
- Office régional bruxellois de l'emploi - Brusselse Gewestelijke Dienst voor Arbeidsbemiddeling,
- Office régional et communautaire de l'emploi et de la formation - Gewestelijke en Gemeenschappelijke Dienst voor Arbeidsvoorziening en Vorming,
- Office régulateur de la navigation intérieure - Dienst voor Regeling der Binnenvaart,
- Société publique des déchets pour la Région flamande - Openbare Afvalstoffenmaatschappij voor het Vlaams Gewest,
- Orchestre national de Belgique - Nationaal Orkest van België,
- Organisme national des déchets radioactifs et des matières fissiles - Nationale Instelling voor Radioactief Afval en -Splijtstoffen,
- Palais des beaux-arts - Paleis voor Schone Kunsten,
- Pool des marins de la marine marchande - Pool van de Zeelieden ter Koopvaardij,
- Port autonome de Charleroi - Autonome Haven van Charleroi,
- Port autonome de Liège - Autonome Haven van Luik,

- Port autonome de Namur - Autonome Haven van Namen,
- Radio et télévision belges de la Communauté française - Belgische Radio en Televisie van de Franse Gemeenschap,
- Régie des bâtiments - Regie der Gebouwen,
- Régie des voies aériennes - Regie der Luchtwegen,
- Régie des postes - Regie der Posterijen,
- Régie des télégraphes et des téléphones - Regie van Telegraaf en Telefoon,
- Conseil économique et social pour la Flandre - Sociaal-economische Raad voor Vlaanderen,
- Société anonyme du canal et des installations maritimes de Bruxelles - Naamloze Vennootschap Zeekanaal en-Haveninrichtingen van Brussel,
- Société du logement de la Région bruxelloise et sociétés agréées - Brusselse Gewestelijke Huisvestingsmaatschappij en erkende maatschappijen,
- Société nationale terrienne - Nationale Landmaatschappij,
- Théâtre royal de la Monnaie - De Koninklijke Muntchouwburg,
- Universités relevant de la Communauté flamande - Universiteiten afhangende van de Vlaamse Gemeenschap,
- Universités relevant de la Communauté française - Universiteiten afhangende van de Franse Gemeenschap,
- Office flamand de l'emploi et de la formation professionnelle - Vlaamse Dienst voor Arbeidsvoorziening en Beroepsopleiding,
- Fonds flamand de construction d'institutions hospitalières et médico-sociales - Vlaams Fonds voor de Bouw van Ziekenhuizen en Medisch-Sociale Instellingen,
- Société flamande du logement et sociétés agréées - Vlaamse Huisvestingsmaatschappij en erkende maatschappijen,

- Société régionale wallonne du logement et sociétés agréées - Waalse Gewestelijke Maatschappij voor de Huisvesting en erkende maatschappijen,
- Société flamande d'épuration des eaux - Vlaamse Maatschappij voor Waterzuivering,
- Fonds flamand du logement des familles nombreuses - Vlaams Woningfonds van de Grote Gezinnen.

Categorías

- les centres publics d'aide sociale (centros públicos de asistencia social),
- les fabriques d'église (consejos eclesiásticos).

II. EN DINAMARCA

Organismos

- Københavns Havn,
- Danmarks Radio,
- TV 2/Danmark,
- TV2 Reklame A/S,
- Danmarks Nationalbank,
- A/S Storebæltsforbindelsen,
- A/S Øresundsforbindelsen (alene tilslutningsanlæg i Danmark),
- Københavns Lufthavn A/S,
- Byfornyelsesselskabet København,
- Tele Danmark A/S with subsidiaries:
- Fyns Telefon A/S,

- Jydsk Telefon Aktieselskab A/S,
- Københavns Telefon Aktieselskab,
- Tele Sønderjylland A/S,
- Telecom A/S,
- Tele Danmark Mobil A/S.

Categorías

- De kommunale havne (puertos municipales),
- Andre Forvaltningssubjekter (otros organismos administrativos públicos).

III. EN ALEMANIA

1. Personas jurídicas de derecho público

Las asociaciones, fundaciones e institutos de derecho público creados por las autoridades federales, estatales o locales, sobre todo en los ámbitos siguientes:

1.1. Asociaciones

- Wissenschaftliche Hochschulen und verfaßte Studentenschaften (universidades y organismos estudiantiles reconocidos),
- berufsständische Vereinigungen (Rechtsanwalts-, Notar-, Steuerberater-, Wirtschaftsprüfer-, Architekten-, Ärzte- und Apothekerkammern) (colegios profesionales de abogados, notarios, asesores fiscal/tributarios, auditores, arquitectos, médicos y farmacéuticos),

- Wirtschaftsvereinigungen (Landwirtschafts-, Handwerks-, Industrie- und Handelskammern, Handwerksinnungen, Handwerkerschaften) (asociaciones empresariales y comerciales: cámaras agrarias, artesanas, industriales y de comercio, colectivos de artesanos, asociaciones de comerciantes),
- Sozialversicherungen (Krankenkassen, Unfall- und Rentenversicherungsträger) (instituciones de la seguridad social: cajas y mutualidades de enfermedad, aseguradoras de accidentes y pensiones),
- Kassenärztliche Vereinigungen (asociaciones de médicos de la seguridad social),
- Genossenschaften und Verbände (cooperativas y otras asociaciones).

1.2. Institutos y fundaciones

Entidades de carácter distinto al industrial y comercial sujetas a control público y que actúan en interés general, en particular en los ámbitos siguientes:

- Rechtsfähige Bundesanstalten (instituciones federales con personalidad jurídica),
- Versorgungsanstalten und Studentenwerke (entidades de previsión y sindicatos estudiantiles),
- Kultur-, Wohlfahrts- und Hilfsstiftungen (fundaciones culturales, benéficas y de previsión).

2. Personas jurídicas de derecho privado

Entidades no industriales ni comerciales sujetas a control estatal y que actúan en interés general (incluidas las "kommunale Versorgungsunternehmen", o compañías municipales de servicios), sobre todo en los ámbitos siguientes:

- Gesundheitswesen (Krankenhäuser, Kurmittelbetriebe, medizinische Forschungseinrichtungen, Untersuchungs- und Tierkörperbeseitigungsanstalten) (servicios sanitarios: hospitales, balnearios, centros médicos de investigación, centros de tratamiento e investigación de restos animales),
- Kultur (öffentliche Bühnen, Orchester, Museen, Bibliotheken, Archive, zoologische und botanische Gärten) (cultura: teatros, orquestas, museos, bibliotecas, archivos, jardines botánicos y zoológicos públicos),
- Soziales (Kindergärten, Kindertagesheime, Erholungseinrichtungen, Kinder- und Jugendheime, Freizeiteinrichtungen, Gemeinschafts- und Bürgerhäuser, Frauenhäuser, Altersheime, Obdachlosenunterkünfte) (asuntos sociales: guarderías, centros de día infantiles, centros de reposo, residencias infantiles y juveniles, centros de ocio, casas comunales, centros de mujeres, residencias de la tercera edad, refugios para personas sin hogar),
- Sport (Schwimmbäder, Sportanlagen und -einrichtungen) (deportes: piscinas, polideportivos, instalaciones deportivas),
- Sicherheit (Feuerwehren, Rettungsdienste) (seguridad: cuerpos de bomberos, servicios de emergencia),
- Bildung (Umschulungs-, Aus-, Fort- und Weiterbildungseinrichtungen, Volkshochschulen) (formación: centros de readaptación profesional, centros de reciclaje, formación y perfeccionamiento profesionales, centros culturales municipales),
- Wissenschaft, Forschung und Entwicklung (Großforschungseinrichtungen, wissenschaftliche Gesellschaften und Vereine, Wissenschaftsförderung) (ciencia, investigación y desarrollo: grandes centros de investigación, asociaciones y sociedades científicas, centros que fomentan la ciencia),
- Entsorgung (Straßenreinigung, Abfall- und Abwasserbeseitigung) (residuos urbanos: limpieza de las calles, tratamiento de residuos y aguas residuales),

- Bauwesen und Wohnungswirtschaft (Stadtplanung, Stadtentwicklung, Wohnungsunternehmen, Wohnraumvermittlung) (construcción y vivienda: urbanismo, desarrollo urbano, sociedades inmobiliarias, intermediación inmobiliaria),
- Wirtschaft (Wirtschaftsförderungsgesellschaften) (economía: organizaciones para promocionar el desarrollo económico),
- Friedhofs- und Bestattungswesen (cementerios y funerarias),
- Zusammenarbeit mit den Entwicklungsländern (Finanzierung, technische Zusammenarbeit, Entwicklungshilfe, Ausbildung) (cooperación con los países en vías de desarrollo: financiación, cooperación técnica, ayudas al desarrollo, formación).

IV. EN GRECIA

Categorías

Otras personas jurídicas de derecho público cuyos contratos públicos de obras están sometidos al control del Estado.

V. EN ESPAÑA

Categorías

- Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social

- Organismos Autónomos de la Administración del Estado
- Organismos Autónomos de las Comunidades Autónomas
- Organismos Autónomos de las Entidades Locales
- Otras entidades sometidas a la legislación de contratos del Estado español.

VI. EN FRANCIA

Organismos

1. Organismos públicos nacionales:

1.1. de carácter científico, cultural y profesional:

- Collège de France,
- Conservatoire national des arts et métiers,
- Observatoire de Paris.

1.2. científico y tecnológico:

- Centre national de la recherche scientifique (CNRS),
- Institut national de la recherche agronomique,

- Institut national de la santé et de la recherche médicale,
- Institut français de recherche scientifique pour le développement en coopération (ORSTOM).

1.3. de caractère administrativo:

- Agence nationale pour l'emploi,
- Caisse nationale des allocations familiales,
- Caisse nationale d'assurance maladie des travailleurs salariés,
- Caisse nationale d'assurance vieillesse des travailleurs salariés,
- Office national des anciens combattants et victimes de la guerre,
- Agences financières de bassins.

Categorías

1. Organismos públicos nacionales:

- universités (universidades),
- écoles reglales d'instituteurs (escuelas de formación del profesorado).

2. Organismos públicos regionales, departamentales y locales de caractère administrativo:

- collèges (centros de enseñanza secundaria),
- lycées (centros de enseñanza secundaria),
- établissements publics hospitaliers (hospitales públicos),
- offices publics d'habitations à loyer modéré (OPHLM) (servicio público de viviendas de alquiler moderado).

3. Agrupaciones de entidades territoriales:

- syndicats de communes (asociaciones de entidades locales),
- districts (distritos),
- communautés urbaines (municipios),
- institutions interdépartementales et interrégionales (instituciones comunes a más de un departamento e instituciones interregionales).

VII. EN IRLANDA

Organismos

- Shannon Free Airport Development Company Ltd,
- Local Government Computer Services Board,
- Local Government Staff Negotiations Board,
- Córas Tráchtála (Irish Export Board),
- Industrial Development Authority,
- Irish Goods Council (Promotion of Irish Goods),
- Córas Beostoic agus Feola (CBF) (Irish Meat Board),
- Bord Fáilte Éireann (Irish Tourism Board),
- Údarás na Gaeltachta (Development Authority for Gaeltacht Regions),
- An Bord Pleanála (Irish Planning Board).

Categorías

- Third level Educational Bodies of a Public Character,
- National Training, Cultural or Research Agencies,
- Hospital Boards of a Public Character,
- National Health & Social Agencies of a Public Character,
- Central & Regional Fishery Boards.

VIII. EN ITALIA

Organismos

- Agenzia per la promozione dello sviluppo nel Mezzogiorno.

Categorías

- Enti portuali e aeroportuali (entidades portuarias y aeroportuarias),
- Consorzi per le opere idrauliche (consorcio de obras hidráulicas),
- Le università statali, gli istituti universitari statali, i consorzi per i lavori interessanti le università (universidades estatales, institutos universitarios estatales, consorcios urbanísticos de las universidades),
- Gli istituti superiori scientifici e culturali, gli osservatori astronomici, astrofisici, geofisici o vulcanologici (institutos superiores científicos y culturales, observatorios astronómicos, astrofísicos, geofísicos o vulcanológicos),

- Enti di ricerca e sperimentazione (entidades de investigación y experimentación),
- Le istituzioni pubbliche di assistenza e di beneficenza (instituciones públicas de asistencia y bienestar social),
- Enti che gestiscono forme obbligatorie di previdenza e di assistenza (entidades gestoras de sistemas obligatorios de asistencia y previsión social),
- Consorzi di bonifica (consorcios de mejora de tierras),
- Enti di sviluppo o di irrigazione (entidades de desarrollo o irrigación),
- Consorzi per le aree industriali (consorcios de zonas industriales),
- Comunità montane (comunidades de montaña),
- Enti preposti a servizi di pubblico interesse (entidades dedicadas a servicios de interés público),
- Enti pubblici preposti ad attività di spettacolo, sportive, turistiche e del tempo libero (entidades públicas de espectáculo, deporte, turismo y ocio),
- Enti culturali e di promozione artistica (entidades culturales y de fomento de actividades artísticas).

IX. EN LUXEMBURGO

Categorías

- Les établissements publics de l'État placés sous la surveillance d'un membre du gouvernement (organismos públicos del Estado controlados por un miembro del Gobierno),

- Les établissements publics placés sous la surveillance des communes (organismos públicos controlados por los municipios),
- Les syndicats de communes créés en vertu de la loi du 14 février 1900 telle qu'elle a été modifiée par la suite (asociaciones de municipios creados con arreglo a la ley de 14 de febrero de 1900 posteriormente modificada).

X. EN LOS PAÍSES BAJOS

Organismos

- De Nederlandse Centrale Organisatie voor Toegepast Natuurwetenschappelijk Onderzoek (TNO) en de daaronder ressorterende organisaties.

Categorías

- De waterschappen (organismos de obras hidráulicas),
- De instellingen van wetenschappelijk onderwijs vermeld in artikel 8 van de Wet op het Wetenschappelijk Onderwijs (1985), de academische ziekenhuizen (instituciones de formación científica citadas en el artículo 8 de la Ley de formación científica de 1985) wet op het Wetenschappelijk Onderwijs (1985) (clínicas universitarias).

XI. EN PORTUGAL

Categorías

- Estabelecimentos públicos de ensino, investigação científica e saúde (centros públicos de formación, investigación científica y sanidad),
- Institutos públicos sem carácter comercial ou industrial (instituciones públicas sin carácter comercial o industrial),
- Fundações públicas (fundaciones públicas),
- Administrações gerais e juntas autónomas (administraciones generales y consejos autónomos).

XII. EN EL REINO UNIDO

Organismos

- Central Blood Laboratories Authority,
- Design Council,
- Health and Safety Executive,
- National Research Development Corporation,
- Public Health Laboratory Services Board,
- Advisory, Conciliation and Arbitration Service,
- Commission for the New Towns,
- Development Board For Rural Wales,

- English Industrial Estates Corporation,
- National Rivers Authority,
- Northern Ireland Housing Executive,
- Scottish Enterprise,
- Scottish Homes,
- Welsh Development Agency.

Categorías

- Universities and polytechnics, maintained schools and colleges (universidades y politécnicos; escuelas y facultades subvencionadas),
- National Museums and Galleries (museos y galerías nacionales),
- Research Councils (consejos de investigación),
- Fire Authorities (servicios de bomberos),
- National Health Service Authorities (entidades de la seguridad social),
- Police Authorities (policía),
- New Town Development Corporations (corporaciones de desarrollo de nuevos centros urbanos),
- Urban Development Corporations (corporaciones de desarrollo urbano).

XIII. EN AUSTRIA

Todo organismo sujeto a la supervisión presupuestaria del 'Rechnungshof' (entidad auditora) que no tenga carácter industrial o comercial.

XIV. EN FINLANDIA

Entidades o empresas públicas o sujetas a un control público que no tengan carácter industrial o comercial.

XVI. EN SUECIA

Todo organismo no comercial cuya contratación esté sujeta a la supervisión por Parte del National Board for Public Procurement (cooperación nacional para el sector de la contratación pública).

Además de las entidades contempladas en el Anexo I de la Directiva 93/37/CEE del Consejo, las entidades siguientes se considerarán organismos de derecho público de acuerdo con el significado que se le otorga en dicha Directiva:

Austria:	"Austrian State Printing Office"
Denmark:	"Copenhagen Hospital Corporation" ("Hovedstandens Sygehusfaellesskab")
Ireland:	"Forbas"; "Forbairt"
Luxembourg:	"L'entreprise des Postes et Télécommunications (sólo asuntos postales)"
Portugal:	"INGA (National Agricultural Intervention and Guarantee Institute/Instituto Nacional de Intervenção e Garantia Agrícola)" "Institute for the Consumer / Instituto do Consumidor" "Institute for Meteorology / Instituto de Meteorologia" "Institute for Natural Conservation / Instituto da Conservação da Natureza" "Water Institute / Instituto da Água" "ICEP / Instituto de Comércio Externo de Portugal" "Portuguese Blood Institute / Instituto do Sangue"
United Kingdom:	"Ordnance Survey"

ENTIDADES QUE OPERAN EN EL SECTOR EMPRESARIAL

Entidades compradoras con arreglo a las disposiciones del presente título

BIENES

Umbrales: 400.000 DEG

SERVICIOS

especificados en el Apéndice 4

Umbrales: 400.000 DEG

OBRAS

especificados en el Apéndice 5

Umbrales: 5.000.000 DEG

Lista de entidades:

Entidades contratantes en el sentido del artículo 2 de la Directiva 93/38/CEE del Consejo que sean poderes públicos o empresas públicas y ejerzan entre sus actividades alguna de las contempladas a continuación o varias de ellas:

- (a) la puesta a disposición de los transportistas marítimos o fluviales de instalaciones portuarias u otras terminales;
- (b) la puesta a disposición de los transportistas aéreos de instalaciones aeroportuarias u otras terminales;

Los poderes públicos o empresas públicas enumerados en el Anexo I (entidades contratantes del sector de las instalaciones aeroportuarias y entidades contratantes del sector de las instalaciones portuarias u otras terminales marítimas o fluviales) de la Directiva 93/38/CEE del Consejo cumplen los criterios enumerados arriba. Estas listas son sólo indicativas (véase el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 199/84 de 09.8.1993 y el nº C 241/228 de 29.8.1994).

Sección 1

Entidades contratantes del sector de las instalaciones portuarias
u otras terminales marítimas o fluviales

AUSTRIA

Puertos fluviales propiedad total o parcial de Länder y/o Gemeinden.

BÉLGICA

- Société anonyme du canal et des installations maritimes de Bruxelles.
- Port autonome de Liège.
- Port autonome de Namur.
- Port autonome de Charleroi.
- Port de la ville de Gand.
- La Compagnie des installations maritimes de Bruges - Maatschappij der Brugse haveninrichtingen.

- Société intercommunale de la rive gauche de l'Escaut - Intercommunale maatschappij van de linker Scheldeoever (Port d'Anvers).
- Port de Nieuwport.
- Port d'Ostende.

DINAMARCA

- Puertos según el Artículo 1, I a III del bekendtgørelse nr. 604 af 16 december 1985 om hvilke havne der er omfattet af lov om trafikhavne, jf. lov nr. 239 af 12 maj 1976 om trafikhavne.

FINLANDIA

Puertos que operan de conformidad con Laki kunnallisista satamajärjestyksistä ja liikennemaksuista (955/76).

Saimaa Canal (Saimaan kanavan hoitokunta).

ALEMANIA

- Puertos marítimos propiedad total o parcial de las autoridades territoriales (Länder, Kreise, Gemeinden).
- Puertos fluviales sujetos al Hafenordnung de conformidad con Wassergesetze der Länder.

GRECIA

- Οργανισμός Λιμένος Πειραιώς Piraeus port (Organismos Limenos Peiraios) establecido de conformidad con la Ley de Emergencia 1559/1950 y la Ley 1630/1951.
- Οργανισμός Λιμένος Θεσσαλονίκης Thessaloniki port (Organismos Limenos Thessalonikis) establecido de conformidad con el decreto *N.A. 2251/1953*.
- Otros puertos regidos por el decreto presidencial 649/1977 (NA. 649/1977) *Εποπτεία, οργάνωση λειτουργίας, διοικητικός έλεγχος λιμένων* (Eporpteia, organosi leitoyrgias dioktitikos elenchos limeron, supervisión, organización del funcionamiento y control administrativo).

ESPAÑA

- Puerto de Huelva establecido de conformidad con el Decreto de 2 de octubre de 1969, nº 2380/69. Puertos y Faros. Otorga Régimen de Estatuto de Autonomía al Puerto de Huelva.
- Puerto de Barcelona establecido de conformidad con el Decreto de 25 de agosto de 1978, nº 2407/78, Puertos y Faros. Otorga al de Barcelona Régimen de Estatuto de Autonomía.
- Puerto de Bilbao establecido de conformidad con el Decreto de 25 de agosto de 1978, nº 2048/78. Puertos y Faros. Otorga al de Bilbao Régimen de Estatuto de Autonomía.
- Puerto de Valencia establecido de conformidad con el Decreto de 25 de agosto de 1978, nº 2409/78. Puertos y Faros. Otorga al de Valencia Régimen de Estatuto de Autonomía.
- Juntas de Puertos que operan de conformidad con la Ley 27/68 de 20 de junio de 1968 & Puertos y Faros. Juntas de Puertos y Estatutos de Autonomía y con el Decreto de 9 de abril de 1970, nº 1350/70. Juntas de Puertos. Reglamento.
- Puertos administrados por la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos, que operan de conformidad con la Ley 27/68 de 20 de junio de 1968, el Decreto 1958/78 de 23 de junio de 1978 y el Decreto 571/81 de 6 de mayo de 1981.
- Puertos enumerados en el Real Decreto 989/82 de 14 de mayo de 1982. Puertos. Clasificación de los de interés general.

FRANCIA

- Puerto autónomo de París establecido de conformidad con la Ley 68/917 de 24 de octubre de 1968 relative au port autonome de Paris.
- Puerto autónomo de Estrasburgo establecido de conformidad con el convenio de 20 de mayo de 1923 entre l'Etat et la ville de Strasbourg relative à la constitution du port rhénan de Strasbourg et à l'exécution de travaux d'extension de ce port, aprobado por la Ley de 26 de abril de 1924.
- Otros puertos fluviales administrados o establecidos de conformidad con el artículo 6 (navigation intérieure) del decreto 69-140 de 6 de febrero de 1969 relatif aux concessions d'outillage public dans les ports maritimes.
- Puertos autónomos que operan de conformidad con los Artículos L 111-1 y siguientes del Code des ports maritimes.
- Puertos no autónomos que operan de conformidad con los Artículos R 121-1 y siguientes del Code des ports maritimes.
- Puertos administrados por las autoridades regionales (déPartements) o que operan con arreglo a una concesión otorgada por las autoridades regionales (déPartements) de conformidad con el artículo 6 de la Ley 86-663 de 22 de julio de 1983 complétant la loi 83-8 du 7 janvier 1983 relative à la répartition de compétences entre les communes, déPartements et l'Etat.

IRLANDA

- Puertos que operan de conformidad con the Harbour Acts 1946 to 1976.
- Puerto de Dun Laoghaire que opera de conformidad con the State Harbours Act 1924.
- Puerto de Rosslare Harbour que opera de conformidad con the Finguard and Rosslare Railways and Harbours Act 1899.

ITALIA

- Puertos estatales y otros puertos administrados por la Capitaneria di Porto de conformidad con el Codice della navigazione, Regio Decreto 30 marzo 1942, n. 32.
- Puertos autónomos (enti portuali) establecidos por leyes especiales de conformidad con el artículo 19 del Codice della navigazione, Regio Decreto 30 marzo 1942, n. 327.

LUXEMBURGO

Puerto de Mertert establecido de conformidad con la Ley de 22 de julio de 1963 relative à l'aménagement et à l'exploitation d'un port fluvial sur la Moselle y que opera de acuerdo con dicha regla.

PAÍSES BAJOS

Havenbedrijven, establecido de conformidad con la Ley municipal de 29 de junio de 1851 y que opera de acuerdo con dicha regla.

Havenschap Vlissingen, establecido por la Ley de 10 de septiembre de 1970 houdende een gemeenschappelijke regeling tot oprichting van het Havenschap Vlissingen.

Havenschap Terneuzen, establecido por la Ley de 8 de abril de 1970 houdende een gemeenschappelijke regeling tot oprichting van het Havenschap Terneuzen.

Havenschap Delfzijl, establecido por la Ley de 31 de julio de 1957 houdende een gemeenschappelijke regeling tot oprichting van het Havenschap Delfzijl.

Industrie- en havenschap Moerdijk, establecido por gemeenschappelijke regeling tot oprichting van het Industrie- en havenschap Moerdijk van 23 oktober 1970, aprobado por Koninklijke Besluit nr. 23 van 4 maart 1972.

PORTUGAL

Porto do Lisboa establecido de conformidad con el Real Decreto de 18 de febrero de 1907 y que opera de conformidad con el Decreto-Lei nº 36976 de 20 de Julho de 1948.

Porto do Douro e Leixões establecido de conformidad con el Decreto-Lei nº 36977 de 20 de Julho de 1948.

Porto de Sines establecido de conformidad con el Decreto-Lei nº 508/77 de 14 de Dezembro de 1977.

Portos de Setúbal, Aveiro, Figueira de Foz, Viana do Castelo, Portimão e Faro que operan de conformidad con el Decreto-Lei nº 37754 de 18 de Fevereiro de 1950.

SUECIA

Puertos e instalaciones terminales según la ley (1983:293) om inrättande, utvidgning och avlysning av allmän farled och allmän hamn, the förordningen (1983:744) om trafiken paa Göta kanal.

REINO UNIDO

Harbour Authorities en el sentido que se le otorga en la sección 57 del Harbours Act 1964 providing port facilities to carriers by sea or inland waterway.

Sección 2

Entidades contratantes del sector de las instalaciones aeroportuarias

AUSTRIA

Austro Control GmbH

Entidades según los Artículos 60 a 80 del Luftfahrtgesetz 1957 (BGBl. Nr. 253/1957).

BÉLGICA

Régie des voies aériennes establecido de conformidad con el Decreto-Ley de 20 de noviembre de 1946 portant création de la régie des voies aériennes modificado por el Real Decreto de 5 de octubre de 1970 portant refonte du statut de la régle des voies aériennes.

DINAMARCA

Aeropuertos que operan en base a una autorización de conformidad con § 55, stk. 1, lov om luftfart, jf. lovbekendtgørelse nr. 408 af 11. september de 1985.

FINLANDIA

Aeropuertos administrados por "Ilmailulaitos/Luftfartsverket" de conformidad con Ilmailulaki (595/64).

ALEMANIA

Aeropuertos según el Artículo 38 Absatz 2 of the Luftverkehrszulassungsordnung vom 19 März 1979, modificado por última vez por el Verordnung vom 21 Juli 1986.

GRECIA

Aeropuertos que operan de conformidad con la Ley 517/1931 que establece el servicio de aviación civil Υπηρεσία Πολιτικής Αεροπορίας(ΥΠΑ)(Ypiresia Politikis Aeroporias (YPA)).

Aeropuertos internacionales que operan de conformidad con el decreto presidencial 647/981.

ESPAÑA

Aeropuertos administrados por Aeropuertos Nacionales que operan de conformidad con el Real Decreto 278/1982 de 15 de octubre de 1982.

FRANCIA

Aéroports de Paris que operan de conformidad con el título V, artículos L 251-1 a 252-1 del Code de l'aviation civile.

Aéroport de Bâle - Mulhouse, establecido de conformidad con el convenio franco-suizo de 4 de julio de 1949.

Aeropuertos según el artículo L 270-1, Code de l'aviation civile.

Aeropuertos que operan de conformidad con el cahier de charges type d'une concession d'aéroport, decreto de 6 de mayo de 1955.

Aeropuertos que operan en base al convenio de explotación de conformidad con el artículo L/221, Code de l'aviation civile.

IRLANDA

Aeropuertos de Dublín, Cork y Shannon administrados por Aer Rianta - Irish Airports.

Aeropuertos que operan en base a un permiso de uso público otorgado, de conformidad con the Air Navigation and Transport Act No 23 1936, the Transport Fuel and Power Transfer of Departmental, Administration and Ministerial Functions Order 1959 (SI No 125 of 1959) y the Air Navigation (Aerodromes and Visual Ground Aids) Order 1970 (SI No 291 of 1970).

ITALIA

Aeropuertos de status civil (aeroparti civili istituiti dallo Stato mencionados en el Artículo 692 del Codice della navigazione, Regio Decreto 30 marzo 1942, n.º 327.

Entidades que operan en instalaciones aeroportuarias en base a una concesión otorgada de conformidad con Artículo 694 del Codice della navigazione, Regio Decreto 30 marzo 1942, n. 327.

LUXEMBURGO

Aéroport de Findel.

PAÍSES BAJOS

Aeropuertos que operan de conformidad con el Artículo 18 y siguientes de la Luchtvaartwet de 15 de enero de 1958, modificado el 7 de junio de 1978.

PORTUGAL

Aeropuertos administrados por Aeroportos de Navegação Aérea (ANA), EP de conformidad con el Decreto-Lei nº 246/79.

Aeroporto do Funchal y Aeroporto de Porto Santo, regionalizados de conformidad con el Decreto-Lei nº 284/81.

SUECIA

Aeropuertos públicos que operan según la ley (1957:297) om luftfart.

Aeropuertos privados que operan con un permiso de explotación de acuerdo con la ley, cuando este permiso corresponde a los criterios del párrafo 3 del artículo 2 de la directiva.

REINO UNIDO

Aeropuertos administrados por British Airports Authority plc.

Aeropuertos que son sociedades anónimas (plc) de conformidad con el Airports Act 1986.

SERVICIOS

De la Lista Universal de Servicios, se incluyen los siguientes servicios:

Asunto	Nº de referencia CCP
Servicios de conservación y reparación	6112, 6122, 633, 886
Servicios de transporte por vía terrestre, incluidos servicios de vehículos blindados y de correos y excluidos el transporte de correspondencia	712 (excepto 71235), 7512, 87304
Servicios de transporte aéreo de pasajeros y carga, excepto transporte de correspondencia	73 (excepto 7321)
Transporte de correspondencia por vía terrestre, excepto por ferrocarril, y por vía aérea	71235, 7321
Servicios de telecomunicaciones	752* (excepto 7524, 7525, 7526)
Servicios de informática y servicios conexos	84
Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros	862
Estudios de mercado y encuestas de la opinión pública	864
Servicios de consultores en administración y servicios conexos	865, 866**
Servicios de arquitectura; servicios de ingeniería y servicios integrados de ingeniería, servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajística; servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología; servicios de ensayos y análisis técnicos	867
Publicidad	871
Servicios de limpieza de edificios y de gestión de la propiedad	874, 82201 - 82206
Servicios editoriales y de imprenta, a comisión o por contrato	88442
Alcantarillado y eliminación de desperdicios, servicios de saneamiento y servicios similares	94

Notas del Apéndice 4

* Excepto los servicios de telefonía de voz, télex, radiotelefonía, radiobúsqueda y comunicación por satélite.

** Excepto los servicios de arbitraje y conciliación.

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

Definición de servicios de construcción:

Un contrato de servicios de construcción es un contrato que tiene por objeto la realización de obras públicas o la construcción de edificios, sea cual fuere el medio empleado, en el sentido de la División 51 de la Clasificación Central de Productos.

Lista de la División 51 de la CCP

Grupo	Clase	Subclase	Título	Correspondencia del ISCI
SECCIÓN 5			OBRAS Y CONSTRUCCIONES:	
			TIERRA	
DIVISIÓN 51			TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN	
511			Obra de pre-edificación de los terrenos de construcción	
	5111	51110	Obra de investigación de campo	4510
	5112	51120	Obra de demolición	4510
	5113	51130	Obra de limpieza y preparación del terreno	4510
	5114	51140	Obra de excavación y remoción de tierra	4510
	5115	51150	Obra de preparación de terreno para la minería	4510
	5116	51160	Obra de andamiaje	4520

Grupo	Clase	Subclase	Título	Correspondencia del ISCI
512			Obras de construcción para edificios	
	5121	51210	De una y dos viviendas	4520
	5122	51220	De múltiples viviendas	4520
	5123	51230	De almacenes y edificios industriales	4520
	5124	51240	De edificios comerciales	4520
	5125	51250	De edificios de entretenimiento público	4520
	5126	51260	De hoteles, restaurantes y edificios similares	4520
	5127	51270	De edificios educativos	4520
	5128	51280	De edificios de salud	4520
	5129	51290	De otros edificios	4520
513			Trabajos de construcción de ingeniería civil	
	5131	51310	De carreteras (excepto carreteras elevadas), calles, caminos, vías férreas y pistas de aterrizaje	4520
	5132	51320	De puentes, carreteras elevadas, túneles y tren subterráneo	4520
	5133	51330	De canales, puertos, presas y otros trabajos hidráulicos	4520
	5134	51340	De tendido de tuberías de larga distancia, de líneas de comunicación y de líneas de electricidad (cableado)	4520
	5135	51350	De tuberías locales y cableado, trabajos auxiliares	4520
	5136	51360	De construcciones para minería	4520
	5137		De construcciones deportivas y recreativas	
		51371	Para deportes de tierra	4520
		51372	Para instalaciones deportivas y recreativas (e.g. albercas, canchas de tenis, campos de golf)	4520
	5139	51390	De obra de ingeniería no clasificada en otra Parte	4520

Grupo	Clase	Subclase	Título	Correspondencia del ISCI
514	5140	51400	Ensamblaje y edificación de construcciones prefabricadas	4520
515			Obra de construcción especializada para el comercio	
	5151	51510	Obra de edificación incluyendo la instalación de pilotes	4520
	5152	51520	Perforación de pozos de agua	4520
	5153	51530	Techado e impermeabilización	4520
	5154	51540	Obra de concreto	4520
	5155	51550	Doblaje y edificación de acero (incluyendo soldadura)	4520
	5156	51560	Obra de albañilería	4520
	5159	51590	Otras obras de construcción especializada para el comercio	4520
516			Obra de instalación	
	5161	51610	Obra de calefacción, ventilación y aire acondicionado	4530
	5162	51620	Obra de plomería hidráulica y de tendido de drenaje	4530
	5163	51630	Obra para la construcción de conexiones de gas	4530
	5164		Obra eléctrica	
		51641	Obra de ajuste de cableado eléctrico	4530
		51642	Obra de construcción de alarma contra incendio	4530
		51643	Obra de construcción de alarma contra robo	4530
		51644	Obra de construcción de antena residencial	4530
		51649	Otras obras de construcción eléctrica	4530
	5165	51650	Obra de aislamiento (cableado eléctrico, agua, calefacción, sonido)	4530
	5166	51660	Obra de construcción de enrejados y pasamanos	4530
	5169		Otras obras de instalación	
		51691	Obra de construcción de elevadores y escaleras	4530
		51699	Obra de instalación no clasificada en otra Parte	4530

Grupo	Clase	Subclase	Título	Correspondencia del ISCI
517			Obra de terminación y acabados de edificios	
	5171	51710	Obra de sellado e instalación de ventanas de vidrio	4540
	5172	51720	Obra de enyesado	4540
	5173	51730	Obra de pintado	4540
	5174	51740	Obra de embaldosado de pisos y colocación de azulejos en paredes	4540
	5175	51750	Otras obras de colocación de pisos, cobertura de paredes y tapizado de paredes	4540
	5176	51760	Obra en madera o metal y carpintería	4540
	5177	51770	Obra de decoración interior	4540
	5178	51780	Obra de ornamentación	4540
	5179	51790	Otras obras de terminación y acabados de edificios	4540
518	5180	51800	Servicios de alquiler relacionados con equipo para construcción o demolición de edificios u obras de ingeniería civil, con operador	4550

COBERTURA DE CHILE EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
(Mencionado en el artículo 137 del Acuerdo de Asociación)

Apéndice 1

ENTIDADES A NIVEL CENTRAL

Entidades compradoras con arreglo a las disposiciones del presente título

BIENES

Umrales 130.000 DEG

SERVICIOS

Especificados en el Apéndice 4

Umrales 130.000 DEG

OBRAS

Especificados en el Apéndice 5

Umrales 5.000.000 DEG

A) LISTA DE ENTIDADES

Presidencia de la República

Ministerio de Interior

Subsecretaría de Interior

Subsecretaría de Desarrollo Regional

Oficina Nacional de Emergencia (ONEMI)

Dirección de Seguridad Pública e Información

Comité Nacional Control de Estupefacientes (CONACE)

Servicio Electoral

Fondo Nacional

Ministerio de Relaciones Exteriores

Subsecretaría de Relaciones Exteriores

Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales

Instituto Antártico Chileno (INACH)

Dirección de Fronteras y Límites (DIFROL)

Ministerio de Defensa Nacional

Subsecretaría de Guerra

Subsecretaría de Marina

Subsecretaría de Aviación

Subsecretaría de Carabineros

Subsecretaría de Investigaciones

Dirección Administrativa del ministerio de Defensa Nacional

Dirección de Aeronáutica Civil

Dirección General de Movilización Nacional

Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos (ANEPE)

Dirección General de Defensa Civil

Ministerio de Hacienda

Subsecretaría de Hacienda

Dirección de Presupuestos

Servicio de Impuestos Internos (SII)

Tesorería General de la República

Servicio Nacional de Aduanas

Casa de Moneda

Dirección de Aprovechamiento del Estado (Chilecompra)

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras

Superintendencia de Valores y Seguros

Ministerio Secretaría General de la Presidencia
Subsecretaría General de La Presidencia
Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA)

Ministerio Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría General de Gobierno
Instituto Nacional del Deporte (IND)
División de Organizaciones Sociales (DOS)
Secretaría de Comunicación y Cultura (SECC)

Ministerio de Economía, Fomento, Reconstrucción y Energía
Subsecretaría de Economía
Subsecretaría de Pesca
Secretaría Ejecutiva Comisión Nacional de Energía
Comité de Inversiones Extranjeras
Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC)
Fiscal/tributarioía Nacional Económica
Instituto Nacional de Estadísticas (INE)
Servicio Nacional de Pesca (SERNAPESCA)
Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR)
Superintendencia de Electricidad y Combustible
Centro de Información de Recursos Naturales (CIREN)
Corporación de Investigaciones Tecnológicas (INTEC)
Instituto de Fomento Pesquero (IFOP)
Instituto Forestal

Instituto Nacional de Reglalización (INN)
Servicio de Cooperación Técnica (SERCOTEC)
Fondo Nacional de Desarrollo Tecnológico y Productivo
Corporación de Fomento de la Producción (CORFO)

Ministerio de Minería

Subsecretaría de Minería
Comisión Chilena de Energía Nuclear (CCHEN)
Comisión Chilena del Cobre (COCHILCO)
Comisión Nacional de Energía
Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN)

Ministerio de Planificación y Cooperación

Subsecretaría de Panificación y Cooperación
Corporación Nacional Desarrollo Indígena (CONADI)
Fondo de Solidaridad e Inversión Social (FOSIS)
Fondo Nacional de la Discapacidad (FONADIS)
Instituto Nacional de la Juventud (INJUV)
Agencia de Cooperación Internacional (AGCI)

Ministerio de Educación

Subsecretaría de Educación
Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT)
Dirección de Bibliotecas, Archivos Museos (DIBAM)
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB)
Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI)

Consejo Nacional del Libro y la Lectura
Consejo de Calificación Cinematográfica
Fondo de Desarrollo de las Artes y la Cultura (FONDART)

Ministerio de Justicia

Subsecretaría de Justicia
Corporaciones de Asistencia Judicial
Servicio Registro Civil e Identificación
Fiscal/tributarioía Nacional de Quiebras
Servicio Médico Legal
Servicio Nacional de Menores (SENAME)
Dirección Nacional de Gendarmería

Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Subsecretaría del Trabajo
Subsecretaría de Previsión Social
Dirección del Trabajo
Dirección General del Crédito Prendario
Instituto de Reglalización Previsional (INP)
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE)
Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones
Superintendencia de Seguridad Social
Fondo Nacional de Pensiones Asistenciales

Ministerio de Obras Públicas

Subsecretaría de Obras Públicas

Dirección General de Obras Públicas

Administración y ejecución de Obras Públicas

Administración de Servicios de Concesiones

Dirección de Aeropuertos

Dirección de Arquitectura

Dirección Obras Portuarias

Dirección de Planeamiento

Dirección Obras Hidráulicas

Dirección Vialidad

Dirección Contabilidad y Finanzas

Instituto Nacional de Hidráulica

Superintendencia Servicios Sanitarios

Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones

Subsecretaría de Transportes

Subsecretaría de Telecomunicaciones

Junta Aeronáutica Civil

Centro Control y Certificación Vehicular (3CV)

Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito (CONASET)

Unidad Operativa Control de Tránsito (UOCT)

Ministerio de Salud

Subsecretaría de Salud

Central Abastecimientos Sistema Nacional Servicios de Salud (CENABAST)

Fondo Nacional de Salud (FONASA)

Instituto de Salud Pública (ISP)

Superintendencia de Isapres

Servicio de Salud Arica

Servicio de Salud Iquique

Servicio de Salud Antofagasta

Servicio de Salud Atacama

Servicio de Salud Coquimbo

Servicio de Salud Valparaíso–San Antonio

Servicio de Salud Viña del Mar- Quillota

Servicio de Salud Aconcagua

Servicio de Salud Libertador General Bernardo O’Higgins

Servicio de Salud Maule

Servicio de Salud Ñuble

Servicio de Salud Concepción

Servicio de Salud Talcahuano

Servicio de Salud Bío-Bío

Servicio de Salud Arauco

Servicio de Salud Araucanía Norte

Servicio de Salud Araucanía Sur

Servicio de Salud Valdivia
Servicio de Salud Osorno
Servicio de Salud Llanquihue-Chiloé-Palena
Servicio de Salud Aysén
Servicio de Salud Magallanes
Servicio de Salud Metropolitano Oriente
Servicio de Salud Metropolitano Central
Servicio de Salud Metropolitano Sur
Servicio de Salud Metropolitano Norte
Servicio de Salud Metropolitano Occidente
Servicio de Salud Metropolitano Sur-Oriente
Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente

Ministerio de la Vivienda y Urbanismo

Subsecretaría de Vivienda
Parque Metropolitano de Santiago
Servicios Regionales de Vivienda y Urbanismo

Ministerio de Bienes Nacionales

Subsecretaría de Bienes Nacionales

Ministerio de Agricultura

Subsecretaría de Agricultura

Comisión Nacional de Riego (CNR)

Corporación Nacional Forestal (CONAF)

Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP)

Oficina de Estudios y Políticas Agrícolas (ODEPA)

Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)

Instituto Investigaciones Agropecuarias (INIA)

Ministerio Servicio Nacional de la Mujer

Subsecretaría Nacional de la Mujer

Gobiernos Regionales

Intendencia I Región

Gobernación de Arica

Gobernación de Parinacota

Gobernación de Iquique

Intendencia II Región

Gobernación de Antofagasta

Gobernación de El Loa

Gobernación de Tocopilla

Intendencia III Región

Gobernación de Chañaral

Gobernación de Copiapó

Intendencia IV Región

Gobernación de Huasco

Gobernación de El Elqui

Gobernación de Limarí

Gobernación de Choapa

Intendencia V Región

Gobernación de Petorca

Gobernación de Valparaíso

Gobernación de San Felipe de Aconcagua

Gobernación de Los Andes

Gobernación de Quillota

Gobernación de San Antonio

Gobernación de Isla de Pascua

Intendencia VI Región

Gobernación de Cachapoal

Gobernación de Colchagua

Gobernación de Cardenal Caro

Intendencia VII Región

Gobernación de Curicó

Gobernación de Talca

Gobernación de Linares

Gobernación de Cauquenes

Intendencia VIII Región

Gobernación de Ñuble

Gobernación de Bío-Bío

Gobernación de Concepción

Gobernación de Arauco

Intendencia IX Región

Gobernación de Malleco

Gobernación de Cautín

Intendencia X Región

Gobernación de Valdivia

Gobernación de Osorno

Gobernación de Llanquihue

Gobernación de Chiloé

Gobernación de Palena

Intendencia XI Región

Gobernación de Coihaique
Gobernación de Aysén
Gobernación de General Carrera

Intendencia XII Región

Gobernación de Capitán Prat
Gobernación de Última Esperanza
Gobernación de Magallanes
Gobernación de Tierra del Fuego
Gobernación de Antártica Chilena

Intendencia Región Metropolitana

Gobernación de Chacabuco
Gobernación de Cordillera
Gobernación de Maipo
Gobernación de Talagante
Gobernación de Melipilla
Gobernación de Santiago

- B) Todas las demás entidades públicas centrales, incluyendo las subdivisiones locales y regionales, siempre que no tengan carácter industrial o comercial.

ENTIDADES A NIVEL SUBCENTRAL Y
ORGANISMOS DE DERECHO PÚBLICO

Entidades compradoras con arreglo
a las disposiciones del presente título

BIENES

Umrales 200.000 DEG

SERVICIOS

Especificados en el Apéndice 4

Umrales 200.000 DEG

OBRAS

Especificados en el Apéndice 5

Umrales 5.000.000 DEG

A) LISTA DE ENTIDADES

Municipalidad de Arica
Municipalidad de Iquique
Municipalidad de Pozo Almonte
Municipalidad de Pica
Municipalidad de Huara
Municipalidad de Camarones
Municipalidad de Putre
Municipalidad de General Lagos
Municipalidad de Camiña
Municipalidad de Colchane
Municipalidad de Tocopilla
Municipalidad de Antofagasta
Municipalidad de Mejillones
Municipalidad de Taltal
Municipalidad de Calama
Municipalidad de Ollagüe
Municipalidad de Maria Elena
Municipalidad de San Pedro De Atacama
Municipalidad de Sierra Gorda
Municipalidad de Copiapó
Municipalidad de Caldera
Municipalidad de Tierra Amarilla
Municipalidad de Chañaral

Municipalidad de Diego De Almagro
Municipalidad de Vallenar
Municipalidad de Freirina
Municipalidad de Huasco
Municipalidad de Alto Del Carmen
Municipalidad de La Serena
Municipalidad de La Higuera
Municipalidad de Vicuña
Municipalidad de Paihuano
Municipalidad de Coquimbo
Municipalidad de Andacollo
Municipalidad de Ovalle
Municipalidad de Río Hurtado
Municipalidad de Monte Patria
Municipalidad de Punitaqui
Municipalidad de Combarbalá
Municipalidad de Illapel
Municipalidad de Salamanca
Municipalidad de Los Vilos
Municipalidad de Canela
Municipalidad de Valparaíso
Municipalidad de Viña Del Mar
Municipalidad de Quilpue
Municipalidad de Villa Alemana
Municipalidad de Casablanca

Municipalidad de Quintero
Municipalidad de Puchuncaví
Municipalidad de Quillota
Municipalidad de La Calera
Municipalidad de La Cruz
Municipalidad de Hijuelas
Municipalidad de Nogales
Municipalidad de Limache
Municipalidad de Olmué
Municipalidad de Isla De Pascua
Municipalidad de San Antonio
Municipalidad de Santo Domingo
Municipalidad de Cartagena
Municipalidad de El Tabo
Municipalidad de El Quisco
Municipalidad de Algarrobo
Municipalidad de San Felipe
Municipalidad de Santa María
Municipalidad de Putaendo
Municipalidad de Catemu
Municipalidad de Panquehue
Municipalidad de Llay - Llay
Municipalidad de Los Andes
Municipalidad de San Esteban

Municipalidad de Calle Larga
Municipalidad de Rinconada
Municipalidad de La Ligua
Municipalidad de Cabildo
Municipalidad de Petorca
Municipalidad de Papudo
Municipalidad de Zapallar
Municipalidad de Juan Fernández
Municipalidad de Con - Con
Municipalidad de Buin
Municipalidad de Calera De Tango
Municipalidad de Colina
Municipalidad de Curacaví
Municipalidad de El Monte
Municipalidad de Isla De Maipo
Municipalidad de Pudahuel
Municipalidad de La Cisterna
Municipalidad de Las Condes
Municipalidad de La Florida
Municipalidad de La Granja
Municipalidad de Lampa
Municipalidad de Conchalí
Municipalidad de La Reina
Municipalidad de Maipú

Municipalidad de Estación Central
Municipalidad de Melipilla
Municipalidad de Ñuñoa
Municipalidad de Paine
Municipalidad de Peñaflores
Municipalidad de Pirque
Municipalidad de Providencia
Municipalidad de Puente Alto
Municipalidad de Quilicura
Municipalidad de Quinta Regalado
Municipalidad de Renca
Municipalidad de San Bernardo
Municipalidad de San José De Maipo
Municipalidad de San Miguel
Municipalidad de Santiago
Municipalidad de Talagante
Municipalidad de Til Til
Municipalidad de Alhué
Municipalidad de San Pedro
Municipalidad de María Pinto
Municipalidad de San Ramón
Municipalidad de La Pintana
Municipalidad de Macul
Municipalidad de Peñalolen

Municipalidad de Lo Prado
Municipalidad de Cerro Navia
Municipalidad de San Joaquín
Municipalidad de Cerrillos
Municipalidad de El Bosque
Municipalidad de Recoleta
Municipalidad de Vitacura
Municipalidad de Lo Espejo
Municipalidad de Lo Barnechea
Municipalidad de Independencia
Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda
Municipalidad de Huechuraba
Municipalidad de Padre Hurtado
Municipalidad de Rancagua
Municipalidad de Machalí
Municipalidad de Graneros
Municipalidad de Codegua
Municipalidad de Mostazal
Municipalidad de Peumo
Municipalidad de Las Cabras
Municipalidad de San Vicente
Municipalidad de Pichidegua
Municipalidad de Doñihue
Municipalidad de Coltauco

Municipalidad de Rengo
Municipalidad de Quinta De Tilcoco
Municipalidad de Requínoa
Municipalidad de Olivar
Municipalidad de Coinco
Municipalidad de Malloa
Municipalidad de San Fernando
Municipalidad de Chimbarongo
Municipalidad de Nancagua
Municipalidad de Placilla
Municipalidad de Santa Cruz
Municipalidad de Lolol
Municipalidad de Chépica
Municipalidad de Pumanque
Municipalidad de Paredones
Municipalidad de Palmilla
Municipalidad de Litueche
Municipalidad de Pichilemu
Municipalidad de Marchihue
Municipalidad de La Estrella
Municipalidad de Navidad
Municipalidad de Peralillo
Municipalidad de Curicó
Municipalidad de Romeral

Municipalidad de Teno
Municipalidad de Rauco
Municipalidad de Licantén
Municipalidad de Vichuquén
Municipalidad de Hualañé
Municipalidad de Molina
Municipalidad de Sagrada Familia
Municipalidad de Talca
Municipalidad de San Clemente
Municipalidad de Pelarco
Municipalidad de Río Claro
Municipalidad de Penciahue
Municipalidad de Maule
Municipalidad de Curepto
Municipalidad de Constitución
Municipalidad de Empedrado
Municipalidad de San Javier
Municipalidad de Linares
Municipalidad de Yerbas Buenas
Municipalidad de Colbún
Municipalidad de Longaví
Municipalidad de Parral
Municipalidad de Retiro
Municipalidad de Chanco

Municipalidad de Cauquenes
Municipalidad de Villa Alegre
Municipalidad de Pelluhue
Municipalidad de San Rafael
Municipalidad de Chillán
Municipalidad de Pinto
Municipalidad de Coihueco
Municipalidad de Ranquil
Municipalidad de Coelemu
Municipalidad de Quirihue
Municipalidad de Ninhue
Municipalidad de Portezuelo
Municipalidad de Trehuaco
Municipalidad de Cobquecura
Municipalidad de San Carlos
Municipalidad de Ñiquén
Municipalidad de San Fabián
Municipalidad de San Nicolás
Municipalidad de Bulnes
Municipalidad de San Ignacio
Municipalidad de Quillón
Municipalidad de Yungay
Municipalidad de Pemuco
Municipalidad de El Carmen

Municipalidad de Concepción
Municipalidad de Penco
Municipalidad de Hualqui
Municipalidad de Florida
Municipalidad de Tomé
Municipalidad de Talcahuano
Municipalidad de Coronel
Municipalidad de Lota
Municipalidad de Santa Juana
Municipalidad de Lebu
Municipalidad de Los Alamos
Municipalidad de Arauco
Municipalidad de Curanilahue
Municipalidad de Cañete
Municipalidad de Contulmo
Municipalidad de Tirúa
Municipalidad de Los Angeles
Municipalidad de Santa Bárbara
Municipalidad de Laja
Municipalidad de Quilleco
Municipalidad de Nacimiento
Municipalidad de Negrete
Municipalidad de Mulchén
Municipalidad de Quilaco

Municipalidad de Yumbel
Municipalidad de Cabrero
Municipalidad de San Rosendo
Municipalidad de Tucapel
Municipalidad de Antuco
Municipalidad de Chillán Viejo
Municipalidad de San Pedro De La Paz
Municipalidad de Chiguayante
Municipalidad de Angol
Municipalidad de Purén
Municipalidad de Los Sauces
Municipalidad de Renaico
Municipalidad de Collipulli
Municipalidad de Ercilla
Municipalidad de Traiguén
Municipalidad de Lumaco
Municipalidad de Victoria
Municipalidad de Curacautín
Municipalidad de Lonquimay
Municipalidad de Temuco
Municipalidad de Vilcún
Municipalidad de Freire
Municipalidad de Cunco
Municipalidad de Lautaro

Municipalidad de Perquenco
Municipalidad de Galvarino
Municipalidad de Nueva Imperial
Municipalidad de Carahue
Municipalidad de Saavedra
Municipalidad de Pitrufquén
Municipalidad de Gorbea
Municipalidad de Toltén
Municipalidad de Loncoche
Municipalidad de Villarrica
Municipalidad de Pucón
Municipalidad de Melipeuco
Municipalidad de Curarrehue
Municipalidad de Teodoro Schmidt
Municipalidad de Padre De Las Casas
Municipalidad de Valdivia
Municipalidad de Corral
Municipalidad de Mariquina
Municipalidad de Mafil
Municipalidad de Lanco
Municipalidad de Los Lagos
Municipalidad de Futrono
Municipalidad de Panguipulli
Municipalidad de La Unión

Municipalidad de Paillaco
Municipalidad de Río Bueno
Municipalidad de Lago Ranco
Municipalidad de Osorno
Municipalidad de Puyehue
Municipalidad de San Pablo
Municipalidad de Puerto Octay
Municipalidad de Río Negro
Municipalidad de Purranque
Municipalidad de Puerto Montt
Municipalidad de Calbuco
Municipalidad de Puerto Varas
Municipalidad de Llanquihue
Municipalidad de Flesia
Municipalidad de Frutillar
Municipalidad de Maullín
Municipalidad de Los Muermos
Municipalidad de Ancud
Municipalidad de Quemchi
Municipalidad de Dalcahue
Municipalidad de Castro
Municipalidad de Chonchi
Municipalidad de Queilén
Municipalidad de Quellón

Municipalidad de Puqueldón
Municipalidad de Quinchao
Municipalidad de Curaco De Velez
Municipalidad de Chaitén
Municipalidad de Palena
Municipalidad de Futaleufú
Municipalidad de San Juan De La Costa
Municipalidad de Cochamo
Municipalidad de Hualaihue
Municipalidad de Aysén
Municipalidad de Cisnes
Municipalidad de Coyhaique
Municipalidad de Chile Chico
Municipalidad de Cochrane
Municipalidad de Lago Verde
Municipalidad de Guaitecas
Municipalidad de Río Ibañez
Municipalidad de O'higgins
Municipalidad de Tortel
Municipalidad de Punta Arenas
Municipalidad de Puerto Natales
Municipalidad de Porvenir
Municipalidad de Torres Del Paine
Municipalidad de Rio Verde

Municipalidad de Laguna Blanca

Municipalidad de San Gregorio

Municipalidad de Primavera

Municipalidad de Timaukel

Municipalidad de Navarino

- B) Todas las demás entidades públicas subcentrales, incluyendo sus subdivisiones locales, y todas las demás entidades que actúan en interés general y que están sujetas a un control eficaz y financiero o de gestión por Parte de las entidades públicas, siempre que no tengan carácter industrial o comercial.

ENTIDADES QUE OPERAN EN EL SECTOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

BIENES

Umbrales 400.000 DEG

SERVICIOS

Especificados en el Apéndice 4

Umbrales 400.000 DEG

OBRAS

Especificados en el Apéndice 5

Umbrales 5.000.000 DEG

A) LISTA DE ENTIDADES

Empresa Portuaria Arica
Empresa Portuaria Iquique
Empresa Portuaria Antofagasta
Empresa Portuaria Coquimbo
Empresa Portuaria Valparaíso
Empresa Portuaria San Antonio
Empresa Portuaria San Vicente-Talcahuano
Empresa Portuaria Puerto Montt
Empresa Portuaria Chacabuco
Empresa Portuaria Austral

Aeropuertos que son propiedad del Estado, dependientes de la Dirección de Aeronáutica Civil.

B) Todas las demás empresas públicas, tal como define la letra c) del artículo 138, que ejerzan entre sus actividades alguna de las contempladas a continuación o varias de ellas:

- (a) la puesta a disposición de los transportistas aéreos de instalaciones aeroportuarias u otras de las terminales aéreas; y
- (b) la puesta a disposición de los transportistas marítimos o fluviales de instalaciones portuarias u otras instalaciones de terminales portuarias.

SERVICIOS

A efectos del presente título y sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 2 del artículo 137, no se excluye ningún servicio de la Lista Universal de Servicios.

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

A efectos del presente título y sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 2 del artículo 37, no se excluye ningún servicio de construcción de la división de la CCP relativa a trabajos de construcción.

CONTRATACIÓN PÚBLICA
APLICACIÓN DE DETERMINADAS DISPOSICIONES DEL TÍTULO IV DE LA
PARTE IV

(mencionado en el párrafo 3 del artículo 137 y en la letra i) del artículo 138)

Apéndice 1

CONCESIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Reglativa aplicable a las concesiones de obras públicas

1. Las disposiciones en materia de trato nacional y no discriminación serán aplicables a las entidades cubiertas por el presente Título en la adjudicación de contratos relativos a concesiones de obras públicas, tal como se definen en la letra i) del artículo 138. En ese caso, las entidades deberán publicar un anuncio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.
2. No obstante, no se requerirá la publicación de un anuncio cuando el contrato de concesión de obras públicas cumpla con las condiciones del artículo 145.
3. Al margen de las disposiciones a las que se hace referencia en el párrafo 1, se aplicará la legislación nacional de las Partes en materia de concesiones.

4. La cobertura de las concesiones de obras públicas por las entidades de la Comunidad del Apéndice 3 del Anexo I estará sujeta a lo dispuesto en el presente Título de conformidad con las directrices de contratación pública de la Comunidad.

(mencionado en el párrafo 11 del artículo 147 y en el artículo 142)

MEDIOS DE PUBLICACIÓN

1. COMUNIDAD

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

<http://simap.eu.int>

Austria

Österreichisches Bundesgesetzblatt, Amtsblatt zur Wiener Zeitung

Sammlung von Entscheidungen des Verfassungsgerichtshofes

Sammlung der Entscheidungen des Verwaltungsgerichtshofes – administrativrechtlicher und finanzrechtlicher Teil

Amtliche Sammlung der Entscheidungen des OGH in Zivilsachen

Bélgica

Leyes, reglamentos reales, reglamentos ministeriales, circulares ministeriales - Le

Moniteur Belge Jurisprudencia - Pasicrisie

Dinamarca

Leyes y reglamentos - *Lovtidende*

Decisiones judiciales - *Ugeskrift for Retsvaesen*

Reglas y procedimientos administrativos - *Ministerialtidende*

Decisiones de la Comisión de apelación para los contratos públicos - *Konkurrenserådets Dokumentation*

Alemania

Legislación y reglamentos - *Bundesanzeiger* - Herausgeber: der Bundesminister der Justiz

Decisiones judiciales: *Entscheidungsammlungen des Bundesverfassungsgerichts,*

Bundesgerichtshofs, Bundesverwaltungsgerichts, Bundesfinanzhofs sowie der

Oberlandesgerichte

España

Legislación - *Boletín Oficial del Estado*

Reglamentos judiciales - publicación no oficial

Francia

Legislación - *Journal officiel de la République française*

Jurisprudencia - *Recueil des arrêts du Conseil d'État*

Revue des marchés publics

Grecia

Boletín Oficial de Grecia – *Εφημερίς της Κυβερνήσεως της Ελληνικής Δημοκρατίας*

Irlanda

Legislación y reglamentos - Iris Oifigiúil (Boletín oficial del Gobierno irlandés)

Italia

Legislación - Gazzetta Ufficiale

Jurisprudencia - no hay publicación oficial

Luxemburgo

Legislación - Mémorial

Jurisprudencia - Pasicrisie

Países Bajos

Legislación - Nederlandse Staatscourant y/o Staatsblad

Jurisprudencia - no hay publicación oficial

Portugal

Legislación - Diário da República Portuguesa 1ª Série A e 2ª série

Publicaciones judiciales: Boletim do Ministério da Justiça

Colectânea de Acordos do Supremo Tribunal Administrativo;

Colectânea de Jurisprudência das Relações

Finlandia

Suomen Säädoskokoelma - Finlands Författningssamling (recopilación de las leyes de)

Finlandia)

Suecia

Svensk författningssamling (recopilación de las leyes suecas)

Reino Unido

Legislación - HM Stationery Office

Jurisprudencia - Law Reports

Órganos oficiales - HM Stationery Office

2. CHILE

Diario Oficial de la República de Chile

<http://www.chilecompra.cl>

(mencionado en el artículo 150)

PLAZOS

Plazo mínimo general

1. A excepción de lo dispuesto en los párrafos 3 y 4, las entidades deberán fijar un plazo de 40 días como mínimo entre la fecha de publicación del anuncio de contratación pública prevista y la fecha final de presentación de las ofertas.

Plazos en el procedimiento de licitación restringida

2. Cuando una entidad exija que los proveedores satisfagan determinados requisitos de calificación para participar en una contratación pública, deberá fijar un plazo de 25 días como mínimo entre la fecha de publicación del anuncio de contratación pública prevista y la fecha final de presentación de las solicitudes de participación y un plazo de 40 días como mínimo entre la fecha de publicación de la invitación a licitar y la fecha final de presentación de ofertas.

Posibilidades de reducción de los plazos generales

3. Las entidades podrán fijar un plazo de licitación más corto que los plazos citados en los párrafos 1 y 2, siempre que dicho plazo sea suficientemente largo para que los proveedores puedan preparar y presentar ofertas adecuadas y en todo caso no inferior a 10 días antes de la fecha final de presentación de ofertas, en las circunstancias siguientes:
- a) cuando se haya publicado un anuncio de contratación pública prevista con una antelación de 40 días como mínimo y no más de 12 meses como máximo;
 - b) en el caso de la segunda publicación o las publicaciones siguientes relacionadas con contratos de carácter recurrente;
 - c) en el caso de que la entidad adquiriera bienes o servicios disponibles (bienes o servicios con las mismas especificaciones técnicas que los bienes o servicios que se venden o se ponen en venta y son habitualmente adquiridos por compradores no gubernamentales para fines no gubernamentales); la entidad no reducirá los plazos por esta razón si exige que los proveedores potenciales estén calificados para participar en la contratación pública antes de presentar las ofertas;
 - d) cuando una situación de urgencia debidamente justificada por la entidad contratante haga impracticables los plazos especificados en los párrafos 1 y 2;

- e) cuando el periodo para la presentación de ofertas al que se refiere el párrafo 2, para contrataciones públicas de entidades que figuran en el Anexo XI y en el Apéndice 3 del Anexo XII, se determine por acuerdo mutuo entre la entidad y los proveedores seleccionados. A falta de acuerdo, la entidad podrá fijar periodos que sean suficientemente largos para que se pueda realizar una licitación adecuada;

- f) cuando una entidad publique un anuncio de contratación pública proyectado de conformidad con el artículo 147 en un medio de comunicación electrónico incluido en el Apéndice 2 del presente Anexo y los documentos de licitación completos estén disponibles por medios electrónicos desde el principio de la publicación del anuncio.

(mencionado en el artículo 158)

INFORMES ESTADÍSTICOS

1. En el caso de que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 158, los informes estadísticos deberán incluir la información siguiente:
 - a) para entidades incluidas en el Anexo XI y el Apéndice 1 del Anexo XII, estadísticas sobre el valor estimado de los contratos adjudicados en cifras globales y desglosados por entidades; para entidades incluidas en el Anexo XI y los Apéndices 2 y 3 del Anexo XII, estadísticas sobre el valor estimado de los contratos en cifras globales y desglosados por categorías de entidades;
 - b) para entidades del Anexo XI y del Apéndice 1 del Anexo XII, estadísticas sobre el número y el valor total de los contratos adjudicados, desglosados por entidades y categorías de productos y servicios con arreglo a sistemas de clasificación uniformes; para entidades incluidas en el Anexo XI y en los Apéndices 2 y 3 del Anexo XII, estadísticas sobre el valor estimado de los contratos adjudicados, desglosados por categorías de entidades y por categorías de productos y servicios; y

- c) para entidades del Anexo XI y del Apéndice 1 del Anexo XII, estadísticas desglosadas por entidad y por categorías de productos y servicios sobre el número y valor total de los contratos adjudicados en todos los casos en que se recurra a procedimientos de licitación distintos de la licitación abierta o restringida; para las categorías de entidades incluidas en el Anexo XI y en los Apéndices 2 y 3 del Anexo XII, estadísticas sobre el valor total de los contratos adjudicados superiores al valor de los umbrales, en todos los casos en que se recurra a procedimientos de licitación distintos de la licitación abierta o restringida.
2. Cuando cualquiera de las Partes considere que la información estadística que ha facilitado es incompleta, facilitará también su mejor estimación de las cifras efectivas totales o del valor de la información que se requiere en el párrafo 11 del artículo 147.
 3. El Comité de Asociación evaluará la necesidad de revisar periódicamente la presente disposición.

VALOR DE LOS UMBRALES

Cada Parte publicará el valor de los umbrales en virtud del presente Título, expresados en euros y/o en la moneda nacional correspondiente.

En el caso de la Comunidad, el cálculo de estos valores se basará en los valores medios diarios de los derechos especiales de giro frente al tipo de cambio del euro y en los valores medios diarios de las monedas nacionales expresados en euros durante los 24 meses anteriores al último día del mes de agosto inmediatamente anterior a la revisión con efectos desde el 1 de enero. El valor de los umbrales así revisado se redondeará a la baja, si procede, a la unidad de millar más próxima en euros.

En el caso de Chile, el cálculo de estos valores se basará en los valores medios diarios de los derechos especiales de giro frente al tipo de cambio del peso chileno durante los 24 meses anteriores al último día del mes de agosto inmediatamente anterior a la revisión con efectos desde el 1 de enero. El valor de los umbrales así revisado se redondeará a la baja, si procede, a la unidad de millar más próxima en pesos chilenos.

RELATIVO A PAGOS CORRIENTES Y MOVIMIENTOS DE CAPITAL

(mencionado en los artículos 164 y 165)

Respecto a sus obligaciones en virtud de los artículos 164 y 165 del presente Acuerdo, Chile se reserva:

1. el derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3 del presente Anexo, a mantener los requisitos existentes de que las transferencias desde Chile del producto de la venta de todo o parte de una inversión de un inversionista de la Comunidad o de la liquidación total o parcial de la inversión no podrán realizarse hasta que haya transcurrido un plazo que no exceda de:
 - i) en el caso de una inversión realizada conforme al Decreto Ley 600, Estatuto de la Inversión Extranjera, un año desde la fecha de transferencia a Chile, o
 - ii) en el caso de una inversión realizada conforme a la Ley 18657, Ley sobre Fondo de Inversiones de Capital Extranjero, cinco años desde la fecha de transferencia a Chile, y
2. el derecho a adoptar medidas, compatibles con los artículos 164 y 165 del Acuerdo y con el presente Anexo, que establezcan en el futuro programas especiales de inversión de carácter voluntario adicionales al régimen general para la inversión extranjera en Chile, con la excepción de que cualquiera de tales medidas podrá restringir las transferencias desde Chile del producto de la venta de todo o parte de la inversión de un inversionista de la Comunidad o de la liquidación parcial o total de la inversión por un periodo que no exceda de cinco años a partir de la fecha de la transferencia a Chile.

3. El derecho del Banco Central de Chile de mantener o adoptar medidas de conformidad con su Ley Orgánica Constitucional (Ley 18.840) u otras normas legales para velar por la estabilidad de la moneda y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos otorgándosele como atribuciones para estos efectos, la regulación de la cantidad de dinero y de crédito en circulación, la ejecución de las operaciones de crédito y cambios internacionales, como, asimismo, el dictar normas en materia monetaria crediticia financiera y de cambios internacionales. Son Parte de estas medidas, entre otras, el establecimiento de requisitos que restrinjan o limiten los pagos corrientes y transferencias desde o hacia Chile, así como las operaciones que tienen relación con ellas, como por ejemplo, establecer que los depósitos, inversiones o créditos que provengan o se destinen al exterior queden sometidos a la obligación de mantener un encaje o coeficiente de caja ("reserve requirement").

No obstante lo señalado en el párrafo precedente, la exigencia de mantener un encaje de conformidad con el artículo 49 N.º 2 de la Ley 18.840 no podrá exceder el 30 por ciento del monto transferido y no se podrá imponer por un período superior a dos años.

4. Al aplicar las medidas en virtud del presente Anexo, Chile, tal como se establece en su legislación, no podrá discriminar entre la Comunidad y cualquier tercer país respecto de operaciones de la misma naturaleza.

REGLAS MODELO DE PROCEDIMIENTO
DE LOS GRUPOS ARBITRALES
(Mencionado en el párrafo 2 del artículo 189)

Disposiciones generales

1. A efectos de las presentes reglas, se entenderá por:

"asesor": una persona que una Parte ha designado para asesorarla o asistirle en relación con un procedimiento ante un grupo arbitral;

"Parte requirente": la Parte que solicita la constitución de un grupo arbitral en virtud del artículo 184 del presente Acuerdo;

"grupo arbitral": el grupo arbitral establecido en virtud del artículo 185 del presente Acuerdo;

"representante de una Parte": un funcionario de una Parte o cualquier otra persona designada por un servicio u organismo gubernamental o que pertenezca a cualquier otra entidad gubernamental de esa Parte; y

"día": día calendario.

2. La Parte requerida deberá encargarse de la administración logística del procedimiento de solución de controversias, en particular, de la organización de las audiencias, a menos que se acuerde otra cosa.

Notificaciones

3. Toda solicitud, aviso, escrito u otro documento, deberá ser entregado por las Partes al grupo arbitral con acuse de recibo, por correo certificado, "courier" o empresa de correo rápido, transmisión por telefax (facsimil), télex, telegrama o cualquier otro medio de telecomunicación que permita conservar un registro del envío.
4. Las Partes deberán proporcionar una copia de los escritos presentados a la otra Parte y a cada uno de los árbitros. Deberá igualmente proporcionarse una copia del documento correspondiente en formato electrónico.
5. Todas las notificaciones se efectuarán y enviarán a Chile y a la Comunidad, respectivamente.
6. Los errores de transcripción de índole menor en una solicitud, aviso, escrito o cualquier otro documento relacionado con el procedimiento ante un grupo arbitral, podrán ser corregidos mediante el envío de un nuevo documento en el que se indiquen claramente las modificaciones efectuadas.
7. Si el último día previsto para la entrega de un documento coincide con un día festivo en Chile o en la Comunidad, el documento podrá entregarse el día laboral siguiente.

Inicio del arbitraje

8. A menos que las Partes acuerden otra cosa, se reunirán con el grupo arbitral en un plazo de siete días a partir de la fecha del establecimiento del grupo arbitral para determinar aquellas cuestiones que las Partes o el grupo arbitral consideren oportunas, incluida la remuneración y gastos que se pagarán a los árbitros, que, en general, se ajustarán a los estándares de la OMC.

9. a) A menos que las Partes acuerden lo contrario, el mandato del grupo arbitral será:
- "Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo, el asunto sometido al Comité de Asociación, para decidir acerca de la coherencia de las medidas en cuestión con la Parte IV del Acuerdo y emitir el laudo al que se refiere el artículo 187 del presente Acuerdo."
- b) Los grupo arbitrales interpretarán las disposiciones del presente Acuerdo de conformidad con las reglas consuetudinarias de interpretación del Derecho internacional público, teniendo debidamente en cuenta el hecho de que las Partes deben aplicar el presente Acuerdo de buena fe y evitar el incumplimiento de sus obligaciones.
- c) Las Partes entregarán, sin demora, el mandato convenido al grupo arbitral.

Escritos iniciales

10. La Parte requirente entregará su escrito inicial a más tardar veinte días después de la fecha del establecimiento del grupo arbitral. La Parte requerida presentará su escrito de respuesta a más tardar 20 días después de la fecha de entrega del escrito inicial.

Funcionamiento de los grupos arbitrales

11. Todas las reuniones de los grupos arbitrales serán presididas por su presidente. El grupo arbitral podrá delegar en el presidente la facultad para adoptar decisiones administrativas y procesales.
12. Salvo disposición en contrario en las presentes reglas, el grupo arbitral podrá desempeñar sus funciones por cualquier medio de comunicación, incluido el teléfono, la transmisión por telefax o los enlaces por computadora.
13. Únicamente los árbitros podrán participar en las deliberaciones del grupo arbitral, pero éste podrá permitir la presencia de sus asistentes durante dichas deliberaciones.
14. La redacción de las decisiones y laudos será responsabilidad exclusiva del grupo arbitral.
15. Cuando surja una cuestión de procedimiento que no esté prevista en las presentes reglas, el grupo arbitral podrá adoptar el procedimiento que estime apropiado, siempre que no sea incompatible con la Parte IV del presente Acuerdo.
16. Cuando el grupo arbitral considere necesario modificar cualquier plazo procesal o realizar cualquier otro ajuste procesal o administrativo en el procedimiento, informará a las Partes por escrito de la razón de la modificación o ajuste, indicando el plazo o ajuste necesario.

Audiencias

17. El presidente fijará la fecha y hora de las audiencias previa consulta de las Partes y de los otros árbitros que componen el grupo. Notificará a las Partes por escrito la fecha, hora y lugar de la audiencia. La Parte encargada de la administración logística del procedimiento pondrá también dicha información a disposición del público cuando la audiencia esté abierta al público. El grupo arbitral podrá decidir no convocar una audiencia, a menos que las Partes se opongan.
18. A menos que las Partes acuerden lo contrario, las audiencias se celebrarán en Bruselas, cuando la Parte requirente sea Chile, y en Santiago de Chile, cuando la Parte requirente sea la Comunidad y sus Estados miembros.
19. Previo consentimiento de las Partes, el grupo arbitral podrá celebrar audiencias adicionales.
20. Todos los árbitros deberán estar presentes en las audiencias.
21. Podrán estar presentes en las audiencias las personas que se indican a continuación, tanto si el procedimiento está abierto al público como si no lo está:
 - a) los representantes de las Partes;
 - b) los asesores de las Partes;

- c) el personal administrativo, los intérpretes, traductores y estenógrafos; y
- d) los asistentes de los árbitros.

Únicamente podrán dirigirse al grupo arbitral el representante y el asesor de cada Parte.

- 22. A más tardar cinco días antes de la fecha de la audiencia, cada Parte entregará una lista de las personas que, en su representación, presentarán oralmente alegaciones o alegatos en la audiencia, así como de los demás representantes o asesores que estarán presentes en la audiencia.
- 23. Las audiencias de los grupos arbitrales estarán cerradas al público, a menos que las Partes decidan lo contrario. Si las Partes deciden que la audiencia esté abierta al público, una Parte de la audiencia podrá no obstante estar cerrada al público si el grupo arbitral, a solicitud de las Partes, así lo dispone por razones graves. En particular, el grupo arbitral se reunirá a puerta cerrada cuando la presentación y argumentos de alguna de las Partes incluya información comercial confidencial.
- 24. El grupo arbitral conducirá la audiencia de la forma que se expone a continuación, asegurándose de que se concede el mismo tiempo a la Parte requirente y a la Parte requerida:

Alegatos

- a) Alegato de la Parte requirente.
- b) Alegato de la Parte requerida.

Réplica y dúplica

- a) Réplica de la Parte requirente.
 - b) Dúplica de la Parte requerida.
25. El grupo arbitral podrá formular preguntas a las Partes en cualquier momento de la audiencia.
26. El grupo arbitral dispondrá lo necesario para que se redacte una transcripción de cada audiencia y para que se entregue una copia de la misma a las Partes lo antes posible.
27. Dentro de los diez días siguientes a la fecha de la audiencia, las Partes podrán entregar un escrito complementario sobre cualquier asunto que haya surgido durante la audiencia.

Preguntas por escrito

28. El grupo arbitral podrá formular preguntas por escrito a una o a ambas Partes en cualquier momento del procedimiento. Entregará las preguntas escritas a la Parte o Partes a las que estén dirigidas.
29. La Parte a la que el grupo arbitral haya formulado preguntas por escrito entregará una copia de la respuesta escrita a la otra Parte y al grupo arbitral. Cada Parte tendrá la oportunidad de formular observaciones escritas al documento de respuesta dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega de éste.

Confidencialidad

30. Las Partes mantendrán la confidencialidad de las audiencias en la medida en que el grupo celebre las mismas a puerta cerrada en virtud de la regla 23. Cada Parte tratará como confidencial la información presentada por la otra Parte al grupo arbitral con carácter confidencial. Cuando una de las Partes en el procedimiento presente una versión confidencial de sus escritos al grupo deberá también, a petición de la otra Parte, proporcionar un resumen no confidencial de la información contenida en sus escritos que pueda ser divulgada al público, a más tardar quince días después de la fecha de la solicitud o de la presentación del escrito en cuestión, si esta última fuera posterior. Nada en estas reglas impedirá que una de las Partes haga declaraciones públicas sobre su propia posición.

Contactos ex Parte

31. El grupo arbitral se abstendrá de reunirse o mantener contactos con una Parte en ausencia de la otra Parte.
32. Ningún árbitro discutirá con una o ambas Partes asunto alguno relacionado con el procedimiento en ausencia de los demás árbitros.

Función de los expertos

33. A petición de una Parte o por propia iniciativa, el grupo arbitral podrá obtener información y asesoría técnica de las personas y organismos que considere adecuados. Toda información así obtenida se remitirá a las Partes para que formulen sus observaciones.
34. Cuando se solicite un informe escrito a un experto, todo plazo procesal será suspendido a partir de la fecha de entrega de la solicitud y hasta la fecha en que el informe sea entregado al grupo arbitral.

Escritos presentados por amicus curiae

35. Salvo acuerdo en contrario de las Partes, dentro de los tres días siguientes a la fecha de constitución del grupo arbitral, éste podrá recibir escritos no solicitados siempre y cuando se presenten dentro de los diez días siguientes a la fecha de constitución del grupo arbitral, sean concisos y consten en todo caso de menos de 15 páginas mecanografiadas, incluidos los posibles anexos, y sean directamente pertinentes a las cuestiones de hecho y de derecho sometidos a la consideración del grupo arbitral.
36. Los escritos incluirán una descripción de la persona, física natural o jurídica, que los presenta, así como el tipo de actividad que ejerce y sus fuentes de financiación, especificando también el carácter del interés que dicha persona tiene en el procedimiento arbitral. Se redactarán en los idiomas elegidos por las Partes de conformidad con la regla 39.

37. El grupo arbitral enumerará en su laudo los escritos recibidos que se conforman a lo dispuesto en las reglas anteriormente expuestas. No estará obligado a pronunciarse en su laudo a las alegaciones de hecho o de derecho contenidas en tales escritos. Todo escrito recibido por el grupo arbitral bajo la presente regla será remitido a las Partes para que presenten sus observaciones al mismo.

Casos de urgencia

38. En los casos de urgencia a que se hace referencia en el párrafo 5 del artículo 187 del presente Acuerdo, el grupo arbitral ajustará adecuadamente los plazos mencionados en estas reglas.

Traducción e interpretación

39. Cada Parte, dentro de un plazo razonable antes de entregar su escrito inicial dentro del procedimiento del grupo arbitral, deberá comunicar por escrito a la otra Parte y al grupo arbitral el idioma que utilizará para sus comunicaciones orales y escritas.
40. Cada Parte dispondrá lo necesario para hacer frente a los costes de traducción de sus escritos al idioma de la otra Parte.
41. La Parte requerida adoptará las disposiciones necesarias para la interpretación de las alegaciones orales al idioma elegido por las Partes.

42. Los laudes de los grupos arbitrales se emitirán en el idioma o idiomas elegidos por las Partes.
43. Los costes incurridos en la preparación de la traducción de los laudes del grupo arbitral serán asumidos equitativamente entre ambas Partes.
44. Cualquier Parte podrá formular observaciones sobre la traducción de un documento que haya sido elaborado conforme a estas reglas.

Cómputo de los plazos

45. Cuando, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo o en estas reglas, se requiera realizar algo, o el grupo arbitral requiera que algo se realice, dentro de un plazo determinado posterior o anterior a, o en una fecha o hecho específicos, dicho plazo y el día de la fecha o del hecho específicos no se incluirán en el cálculo del número total de días de plazo concedidos.
46. Cuando, como consecuencia de lo dispuesto por la regla 7, una Parte reciba un documento en fecha distinta de aquélla en que el mismo documento sea recibido por la otra Parte, cualquier plazo que deba empezar a correr a partir de la recepción de dicho documento se calculará a partir de la fecha última de recibo del documento.

Otros procedimientos

47. Las presentes reglas serán aplicables a los procedimientos establecidos en virtud de los párrafos 4, 5, 8 y 10 del artículo 188 del presente Acuerdo, excepto en cuanto a:
- a) que la Parte que presente una solicitud de conformidad con el párrafo 4 del artículo 188 entregará su escrito inicial dentro de los 10 días siguientes a aquél en que presentó su solicitud, y la Parte requerida entregará su escrito de respuesta dentro de los 10 días siguientes a la fecha de presentación del escrito inicial;
 - b) que la Parte que presente una solicitud de conformidad con el párrafo 5 del artículo 188 entregará su escrito inicial dentro de los 10 días siguientes a aquél en que presentó su solicitud, y la Parte requerida entregará su escrito de respuesta dentro de los 10 días siguientes a la fecha de presentación del escrito inicial;
 - c) que la Parte que presente una solicitud de conformidad con el párrafo 8 del artículo 188 entregará su escrito inicial dentro de los 10 días siguientes a aquél en que presentó su solicitud, y la Parte requerida entregará su escrito de respuesta dentro de los 10 días siguientes a la fecha de presentación del escrito inicial; y
 - d) que la Parte que presente una solicitud de conformidad con el párrafo 10 del artículo 188 entregará su escrito inicial dentro de los 10 días siguientes a aquél en que presentó su solicitud, y la Parte requerida entregará su escrito de respuesta dentro de los 10 días siguientes a la fecha de presentación del escrito inicial;

48. Cuando proceda, el grupo arbitral fijará el plazo de entrega de cualquier escrito adicional, incluidas las réplicas escritas, de manera tal que cada Parte tenga la oportunidad de presentar el mismo número de escritos ajustándose a los plazos establecidos en el artículo 188 del presente Acuerdo y de estas reglas.
-

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS MIEMBROS DE LOS GRUPOS ARBITRALES
(Mencionado en los artículos 185 y 189)

Definiciones

1. A efectos del presente Código de Conducta se entenderá por:
 - a) "árbitro": todo miembro de un grupo arbitral establecido formalmente en virtud del artículo 185 del presente Acuerdo;
 - b) "candidato": toda persona cuyo nombre figure en la lista de árbitros mencionada en el párrafo 2 del artículo 185 del presente Acuerdo y que esté siendo considerada para su posible designación como árbitro de un grupo arbitral a efectos del párrafo 3 del artículo 185 del presente Acuerdo;
 - c) "asistente": toda persona que, de conformidad con las condiciones del nombramiento de un árbitro, conduce una investigación o proporciona apoyo a dicho árbitro;
 - d) "procedimiento": salvo disposición en contrario, todo procedimiento ante un grupo arbitral desarrollado con arreglo a lo dispuesto en Capítulo III del Título VIII del presente Acuerdo;
 - e) "personal": respecto de un árbitro, las personas, distintas de los asistentes, que estén bajo su dirección y control;

I. Deberes respecto del procedimiento

2. Los candidatos y árbitros evitarán ser o parecer deshonestos, se comportarán con independencia e imparcialidad, evitarán conflictos de intereses, directos o indirectos, y observarán unas elevadas normas de conducta, de forma tal que se mantenga la integridad e imparcialidad del sistema de solución de controversias. Los ex-árbitros deberán observar las obligaciones establecidas en las Partes V y VI del presente Código de Conducta.

II. Obligación de declaración de intereses

3. Antes de recibir confirmación de su selección como árbitro de un grupo en virtud del artículo 185 del presente Acuerdo, los candidatos deberán revelar cualesquiera intereses, relaciones o asuntos que puedan afectar su independencia o imparcialidad o que puedan razonablemente causar una impresión de conducta deshonesto o parcial en el procedimiento. A tal efecto, los candidatos realizarán todos los esfuerzos razonables para tener conocimiento de tales intereses, relaciones y asuntos.
4. Una vez seleccionados, los árbitros continuarán realizando todos los esfuerzos razonables para tener conocimiento de cualesquier interés, relación o asunto a los que se refiere la regla 3, y deberán declararlos. La obligación de declaración constituye un deber permanente y requiere que todo árbitro declare cualesquiera intereses, relaciones o asuntos que pudieren surgir en cualquier fase del procedimiento. Los árbitros deberán declarar tales intereses, relaciones y asuntos comunicándolos por escrito al Comité de Asociación, para someterlos a la consideración de las Partes.

III. Desempeño de las funciones de los candidatos y árbitros

5. El candidato que acepte ser designado como árbitro deberá estar disponible para desempeñar, y desempeñará, los deberes de un árbitro de manera completa y expedita durante todo el procedimiento.
6. El árbitro cumplirá sus deberes de manera justa y diligente.
7. El árbitro observará el presente Código de Conducta.
8. Ningún árbitro privará a los demás árbitros del derecho de participar en todos los aspectos del procedimiento
9. El árbitro deberá tomar en consideración únicamente las cuestiones planteadas en los procedimientos y necesarias para adoptar una decisión y no delegará el deber de decisión en ninguna otra persona.
10. El árbitro adoptará todas las medidas razonables para asegurar que sus asistentes y personal cumplan con las Partes I, II y VI del presente Código de Conducta.
11. Ningún árbitro establecerá contactos *ex Parte* relativos al procedimiento.
12. Ningún candidato o árbitro divulgará cuestiones relacionadas con violaciones existentes o eventuales del presente Código de Conducta, excepto al Comité de Asociación o cuando sea necesario para averiguar si un candidato o árbitro ha violado o podría violar el presente Código.

IV. Independencia e imparcialidad de los árbitros

13. El árbitro será independiente e imparcial. Todo árbitro actuará de manera justa y evitará causar la impresión de que su conducta es deshonesto o parcial.
14. Ningún árbitro podrá ser influenciado por intereses propios, presiones externas, consideraciones políticas, presión pública, lealtad a una Parte o temor a las críticas.
15. Ningún árbitro podrá, directa o indirectamente, incurrir en obligaciones o aceptar beneficios que pudieran interferir, o parecer interferir, de algún modo en el cumplimiento de sus obligaciones.
16. Ningún árbitro usará su posición en el grupo arbitral o comité en beneficio de intereses personales o privados. El árbitro evitará actuar de forma que pueda crear la impresión de que otras personas se encuentran en una posición especial para influenciarlo. El árbitro se esforzará en impedir o disuadir a aquellos que pretendan estar en tal posición.
17. Ningún árbitro permitirá que su conducta o facultad de juicio sean influenciados por relaciones o responsabilidades, presentes o pasadas, de carácter financiero, comercial, profesional, familiar o social.
18. El árbitro evitará establecer relaciones o adquirir intereses de carácter financiero que pudieran influenciar su imparcialidad o que pudieran razonablemente causar la impresión de que su conducta es deshonesto o parcial.

V. Obligaciones en determinadas situaciones

19. El árbitro o ex-árbitro evitará aquellos actos que puedan causar una impresión de parcialidad en el desempeño de sus funciones o de que podría beneficiarse de la decisión o del laudo del grupo arbitral.

VI. Confidencialidad

20. Los árbitros o ex-árbitros no revelarán ni utilizarán en ningún momento información alguna relacionada con el procedimiento o adquirida durante el mismo, que no sea del dominio público, excepto para los fines del procedimiento. En ningún caso los árbitros o ex-árbitros revelarán o utilizarán dicha información en beneficio propio o de terceros o para afectar desfavorablemente los intereses de terceros.
21. Ningún árbitro revelará el contenido de un laudo del grupo arbitral antes de su publicación.
22. Ningún árbitro o ex-árbitro revelará en ningún momento las deliberaciones del grupo arbitral ni las opiniones de ninguno de los árbitros.

VII. Responsabilidades de los asistentes y del personal

23. Las Partes I (Deberes respecto del procedimiento), II (Obligación de declaración de intereses) y VI (Confidencialidad) del presente Código de Conducta son también aplicables a los asistentes y al personal.

IMPLEMENTACIÓN DE DETERMINADAS DECISIONES DE LA PARTE IV
(Mencionado en el párrafo 4 del artículo 193)

Las decisiones a que se refiere el párrafo 4 del artículo 193 del presente Acuerdo se implementarán con arreglo al siguiente procedimiento:

- a) En el caso de Chile, de conformidad con las disposiciones del párrafo 2 de artículo 50 N° 1° de la Constitución Política de la República de Chile.
 - b) En el caso de la Comunidad y sus Estados miembros, de conformidad con los procedimientos internos aplicables.
-